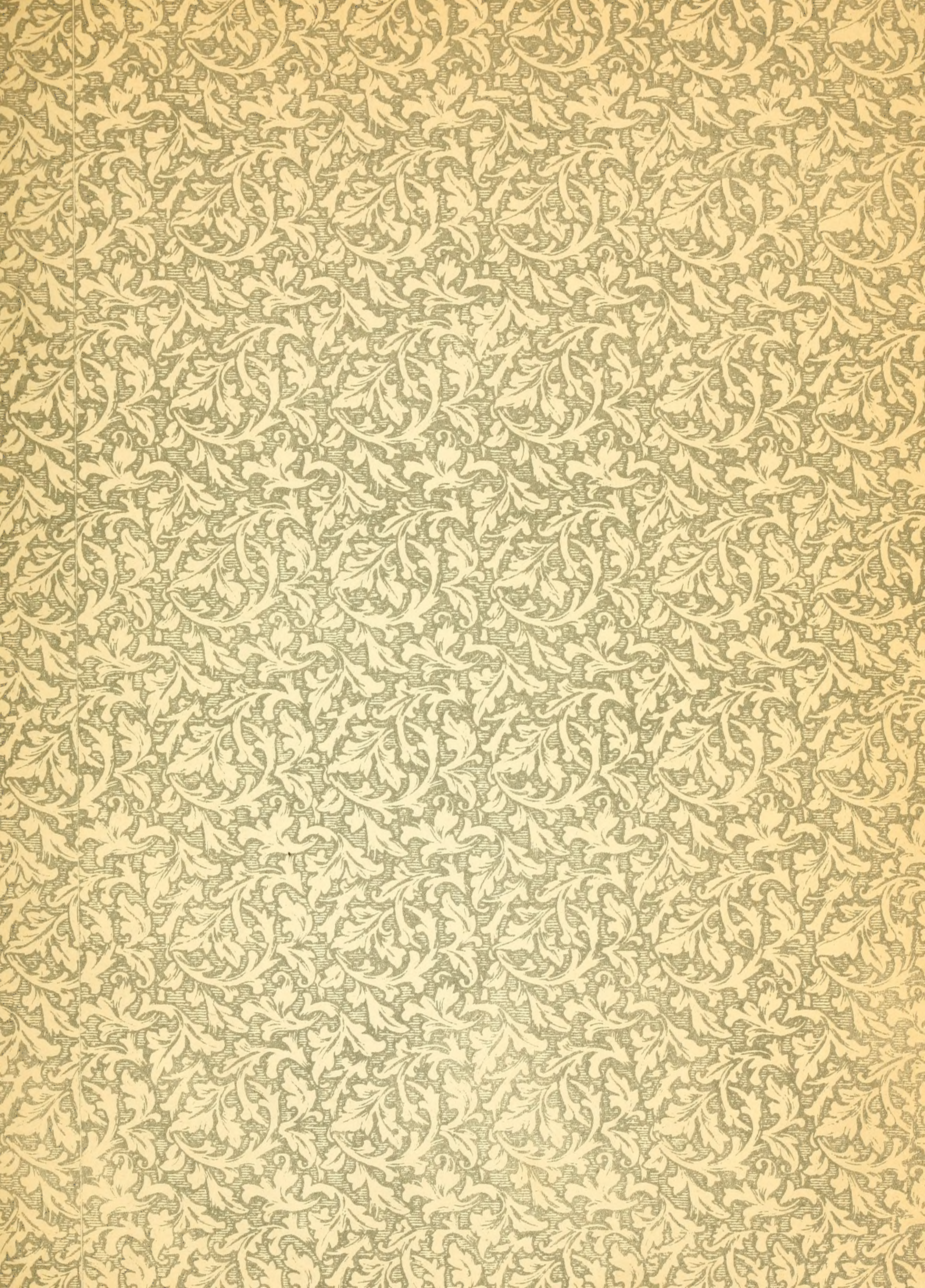







GOBERNANTES DEL PERÚ

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

Colección de Publicaciones Históricas
de la
BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

SIGLO XVI

Documentos del Archivo de Indias.

TOMO III

PUBLICACIÓN DIRIGIDA Y PROLOGADA
POR

D. ROBERTO LEVILLIER



MADRID
SUCESORES DE RIVADENEYRA (S. A.)
Paseo de Sau Vicente, núm. 20.
1921

EL LICENCIADO CASTRO

SU ACTUACION EN LA AUDIENCIA DE LIMA Y EN EL GOBIERNO

El licenciado Lope García de Castro era oidor del Consejo de Indias cuando fué enviado a ocupar la Presidencia de la Audiencia de Lima y el gobierno del Perú, entre tanto el Rey proveyese otro Virrey.

Ese "entre tanto" prestaba a su situación cierto aspecto de misión. La investidura de Virrey era más amplia, sus atribuciones claramente definidas, y aun cuando éstas no fueran óbice a que los oidores se excedieran en las suyas, la separación de los poderes imponía, y los conflictos, por temidos, ocurrían con poca frecuencia. Un Presidente de Audiencia en funciones de Gobernador era, en cambio, menos escuchado.

Las diferencias de Castro con las Audiencias, asimismo la de Lima como las de Charcas y Quito, fueron grandes y molestas y absorbieron su actividad, conjuntamente con la que le exigieron las luchas con los encomenderos y la que dedicó con celo a los asuntos de Chile, Tucumán y Río de la Plata.

El nuevo gobernante, después de haber tardado casi dos meses y medio en venir de Panamá, entró en Lima el 25 de Octubre de 1564 y permaneció en su doble puesto hasta la llegada de D. Francisco de Toledo, el 26 de Noviembre de 1569, al hacerse éste cargo del Virreinato. Por su correspondencia y por sus actos, como por los numerosos juicios, a veces hostiles, de sus contemporáneos, le vemos bien intencionado y cumplidor de su deber, pero sin iniciativas, ni nervio para reprimir los apetitos y atemorizar las malas voluntades

agitadas en torno suyo. Magistrado respetuoso de la ley y de las formas, cumplido administrador sin altas miras, sin el espíritu combativo necesario en esa tierra de águilas, carecía de autoridad jurídica suficiente; y si bien la obtuvo, siempre careció de autoridad moral: prestigio que se alcanza en el poder con esa sagacidad espontánea que desbarata planes aviesos, y en lo de más fundamento, con la habilidad lenta que envuelve, o con el brillo del talento que engendra fe y arrastra. En su obra no creó, pero atendió las necesidades de los gobernados o continuó las iniciativas anteriores a su gobierno. Así es como recogió el pensamiento del Virrey Cañete de establecer cátedras de teología y gramática y fundar una Universidad. Y con los más sanos propósitos, que no resultaron en este caso los más sabios, estableció corregidores en los pueblos de indios para protegerles contra los caciques que abusaban de ellos. Dió pruebas de humanidad y previsión al tomar esa medida, que el Rey, las Audiencias de Lima y de Charcas y el Virrey Toledo aprobaron. Verdad es que originó excesos y opresiones graves, mas la culpa no fué de la idea, sino de los hombres designados para aplicarla. Con o sin caciques, con o sin corregidores, y con cualquier sistema de repartimiento imaginable, fuera de los seguidos, los indios de América del Sur y del Norte, como los de la India inglesa, como los negros de Africa y Oceanía, eran los más débiles mental y físicamente, y se encontraban desgraciadamente destinados por la ley de selección a ser oprimidos por los más fuertes y disfrutados por los más hábiles.

Castro fué no sólo honesto en su administración, sino minuciosamente recto, y esa condición, poco común entre los altos funcionarios del Virreinato, fué premiada de manera igualmente poco común, por el Consejo de Indias, quien después del juicio de residencia levantado sin amistad, antes con antipatía por Toledo, le asignó una pensión anual de seis mil pesos.

CASTRO Y LAS ENCOMIENDAS

Cañete y Nieva no repartieron encomiendas ni concedieron situados a los conquistadores que lo merecían más, sino a los caudillos que ellos temían como un estorbo para su gobierno. Quizá fuera esa po-

lítica la única posible en la época. En alguna fuerza debían apoyarse para subsistir. Esa fuerza, para servir, exigía favores. La única manera de circunvenir y atraer esos estómagos hostiles era "darles de comer", como se decía entonces; encomendarles indios, asignarles un repartimiento, una lanza o un arcabuz; en una palabra, asegurarles la vida con una renta. La historia del Perú podría escribirse recordando las vicisitudes sufridas por Audiencias, Virreyes y Gobernadores con motivo de las exigencias, entre justas e injustas, de capitanes que exigían el pago de servicios pasados o futuros, entendiendo a veces por "pasados" los de un abuelo. Y como lo primordial para el Virrey era el vivir, y para la tierra la paz, sacrificaba con harta frecuencia la equidad a la conveniencia del momento y el conquistador sufrido y dócil al energúmeno amenazador. Sumábase a estas injusticias la concesión inmerecida de favores a parientes de Virreyes y las mercedes acordadas por el Rey o el Consejo a validos que llegaban de España provistos con munificencia, sin servicio alguno hecho a la tierra, levantando envidias y despertando rencores, todo ello fermento de sublevaciones en los hijos y nietos de conquistadores allí nacidos. ¿Cómo distribuír? ¿Cómo limitar el reparto en el tiempo? ¿Cómo dar, sin dar a perpetuidad? ¿En qué forma recompensar servicios y comprar voluntades? ¿Cómo imputar las rentas situadas?

¡Frente a estos problemas, llegaban los Virreyes con cédulas destinadas a deshacer lo que sus antecesores hubiesen resuelto, y con buenas razones para ello desde que requerían esas mercedes para los propios amigos que traían! Ellos entraban prometiendo rehacerlo todo. Descontentaban a los provistos, colmando de esperanzas a los hambrientos. Sólo pedían confianza y tiempo, para suprimir los abusos y establecerlo todo de nuevo, ajustándose a derecho. Tal era la teoría, que los juicios de residencia contradicen, por lo común, de mala manera (1).

---

(1) Matienzo escribía a ese propósito en 1561: «lo peor es que cada virrey trae tantos caualleros y otra gente por criados y algunos deudos y parientes suyos que necesariamente por les remediar a ellos lo a de quitar a quien vuestra magestad por sus leyes manda que se de y aunque no les dan los repartimientos derechamente, pero danselos por vias indirectas casandolos con mujeres que los han heredado de sus padres o maridos defuntos. y para dexar

A la inestabilidad de su seguridad personal debía el Virrey agregar los lances de su poder con el de las Audiencias. La lucha era más solapada, exquisita en su forma, pero por verbal no menos hiriente. Los oidores gobernaban en cuestiones de justicia y se entrometían en cosas de gobierno, buscando siempre, para escudar su intromisión, el pretexto jurídico que no había de faltar. Si el Virrey no satisfacía los deseos de los oidores en mil circunstancias en que éstos se hacían presentes, pues ellos también llevaban allegados y amigos al Perú, no perdían ocasión de contrariarle, fundándose maliciosamente en derecho, cuando el asunto era llevado a la Audiencia, o daba pie a la Audiencia para intervenir. En esta guerra despiadada, en que los combatientes hacían uso de todas sus armas, sin recato alguno, la más usada fué la epístola. Los Virreyes y los oidores escribían al Rey y al Consejo de Indias directamente. No estándoles vedado tocar los temas más extraños a sus funciones, censuraban los jueces los actos de gobierno del Virrey y ofrecían soluciones personales, así como los Virreyes acusaban a los oidores en materia de justicia y hacían a veces resolver en sentido opuesto a las indicaciones de éstos. La guerra no terminaba, pues, en el Perú, sino que fuera de los términos estipulados en las leyes y fuera de los derechos de jurisdicción de cada poder prolongaba su acción con toda la saña que infunden la impunidad y el secreto. Tal es la realidad que fluye de la correspondencia de oidores, Virreyes y Audiencias, la oficial y la particular, cuidadosamente anotadas con observaciones que luego daban lugar a cédulas y ordenanzas dirimentes de conflictos. Los oidores llevaron, en general, la mejor parte en los pleitos con la autoridad real. Toledo, en 1570, en el primer año de su gobierno, quejábase amargamente de ello al Rey, señalando valientemente las causas de esa supremacía.

Decía así: "los del consejo Real de las yndias tienen aca herma-

---

cada virrey de traer toda esa gente consigo no vastan las prohiuiciones de vuestra Magestad porque ellos mismos dan licencia a quantos quieren y en lugar de veinte o treinta criados que se les da facultad que trayan traen cien personas y mas a los quales procuran de remediar antes que a los pobladores y conquistadores que no conoscen dandoles los repartimientos por la via que tengo dicha los corregimientos y otros oficios y aprovechamiento que si las tales personas no viniesen se avian por fuerça de dar a los que los merecen—»

nos hijos y sobrinos y los secretarios criados suyos en los oficios de secretarios de estas audiencias, con esta corresponsion y con la que tienen los oydores con los del consejo de vuestra magestad por cuya mano y eleçion de cada uno de los de alla estan puestos algunos de los de aca no se guarda ni ay el dicho secreto y si los virreyes no tienen seguridad y libertad para avisar desto a vuestra magestad y para andar con libertad con los oydores y ministros del audiençia y ofiçiales de vuestra magestad para ylles a la mano a los dichos ofiçiales haran mas sus propios negocios de los ministros que los de vuestra magestad como aqui se suele hazer tomandolos unos de los otros la mano y autoridad que quieren quando falta la de vuestra magestad a la cabeza y ansi todas las mas provisiones y çedulas que son del original oficio del virrey y govierno y capitan general vienen endereçadas y despachadas para el audiençia como a miembros elegidos por los del consejo y no a la cabeza dellos que vuestra majestad elije."

Castro, que había sido vocal del Consejo de Indias, creía estar al cabo de la vida del virreinato y saber lo que más cuadraba a sus necesidades. Pronto reparó en la diferencia existente entre las disposiciones legales sabiamente acumuladas, y las prácticas puestas en uso, y descubrió al penetrar las modalidades del ambiente y los antecedentes de la vida del Perú, que muchas cosas desde España juzgadas injustas e intolerables ofrecían aspectos que sugerían otras soluciones más adaptadas a las exigencias locales.

La evolución de su criterio puede seguirse paso a paso en su correspondencia.

Sus primeras cartas revelan la seguridad sincera que tenía en las decisiones adoptadas en Madrid contra el exceso de los situados hechos por su predecesor el Conde de Nieva. Escribía al mes de haber llegado: "halle tanta pobreza en esta tierra tanta locura en las mugeres y onbres de ella y todos con pensamiento que vuestra magestad es obligado a sustentarsela que quede espantado, todos estaban con pensamiento que yo en nonbre de vuestra magestad les abia de gratificar en su rreal hazienda porque los oidores les abian detenido con decilles que yo venia y traya poder para ello, comenceles a dar a entender por buenas rrazones que los gobernadores pasados los auian engañado en las librancas que les habian hecho en

la caxa rreal y que no era justo que ellos pidiesen a vuestra magestad gratificacion de sus servicios en su rreal hacienda pues los conquistadores de estas tierras nunca lo abian pretendido y otras rrazones con que les aplaque su furia por manera que los quintos rreales de vuestra magestad y los diezmos y los rrepartimientos que estauan de antiguo puesto en su rreal corona y los otros rrepartimientos de las otras personas con quien vuestra magestad se a concertado estan libres que ninguno pretende que se le a de pagar cosa de ello avnque en esto dizen estos pretensores que esto a de ser mientras durare la vida de aquellos cuyo es el rrepartimiento con quien vuestra magestad esta concertado y ansi lo an entendido los governadores pasados y ansi hallo que an situado sobre el rrepartimiento que fue de hernan vela y sobre otros de esta misma calidad muchos pesos de rrenta yo los entretengo con buenas rrazones que no se puede hazer todo de una vez por manera que tengo ya asegurada la hacienda de vuestra magestad que no a sido poco en tan poco tiempo sigun estaba enpeñada por lo que vuestra magestad alla abra visto por las situaciones que el marques de cañete y despues del el conde y comisarios hizieron sobre ella."

Verdad es que al comienzo, los conquistadores no pedían remuneración para los servicios prestados. Capitulaba la Corona con un caudillo de fortuna, y éste se encargaba de reclutar tropa, alimentarla, armarla y vestirla. Y las recompensas se esperaban para cuando se hubiese conquistado una tierra, fundado una ciudad o descubierto minas. Las cosas habían cambiado en época de Castro y la vida de empresas militares iba trocándose en vida de organización. Los pretensores molestos abundaban en las ciudades. Para vivir de las rentas de las encomiendas asignadas por el Rey a sus padres o abuelos, o para adquirirlas sin trabajo, ¡cuánta información de méritos y servicios componían soldados y civiles! ¡Cuánta súplica al Virrey o al Rey! ¡Cuántas amenazas a veces! ¡Cuánta intriga! Los viejos sin familia eran muy atendidos. Cuenta Castro que a última hora solían buscar de casarse con ellos doncellas jóvenes, quienes, a su vez, al volverse a unir, viudas, con su galán, llevaban a éste encomiendas de indios, sin que él nada hubiese hecho en servicio del Rey. A veces decidían los Virreyes de por sí que la merced había sido hecha sin poder, o mal imputada, y la anulaban, dejando a

la familia del conquistador desheredada. Los más quejosos eran los criollos. Castro dióse muy bien cuenta del espíritu díscolo y rebelde de los naturales. Escribía al Consejo de Indias: "vuestra señoria entienda que ya la gente de esta tierra es otra que la de antes porque los españoles que tienen de comer en ella los mas de ellos son viejos y muchos se an muerto y an sucedido sus hijos en sus rrepartimientos y an dexado otros muchos hijos de manera que esta tierra esta llena de *criollos* que son estos que aca han nacido y llena de mestizos y mulatos y como estos nunca an conocido al rrey ni esperan de conocello huelgan de oyr y de creer algunos mal inticionados los quales le dizen *como sufris que auiendo vuestros padres ganado esta tierra ayan de quedar vuestros hijos perdidos pues en vosotros se acauan las dos vidas* y a los que no tienen yndios les dizen que como se sufre que anden ellos muertos de hambre auiendo sus padres ganado esta tierra y con esto los traen desasosegados como avra vuestra señoria visto por lo que á acontecido en la nueva españa sigun aca se dize que los más de los que fueron en el levantamiento fueron criollos".

Muchos de los inconvenientes apuntados provenían de la época convulsiva y de la forma desastrosa en que La Gasca hizo el reparto de las recompensas a los conquistadores (1). La distribución debió ser hecha en presencia suya, para que él mismo, con su alto prestigio y sus plenos poderes y su conocimiento de los hombres, sostuviese o rectificase lo hecho. Pero no tuvo la valentía de aguardar los efectos de una medida tomada para salir del paso, antes que para reconocer méritos. Y abandonó Lima, sin esperar siquiera la autorización de volver a España, solicitada desesperadamente en varias cartas. Le era indiferente dejar la carga al sucesor. La victoria contra Pizarro era sólo un incidente. Con ella no había consumado el restablecimiento del orden, para lo cual fué enviado al Perú. Prefirió sacrificar los intereses de la cosa pública a la posibilidad de un desastre personal. Ese precipitado abandono es en su gestión una mancha de egoísta fatuidad, y por añadidura, un acto inútil en lo que toca al juicio de la Historia. El fracaso, no por recaer sobre otros, fué menos suyo. La

(1) Véase tomo de la «Audiencia de Lima», publicado por esta Biblioteca, el sustancioso prólogo del talentoso historiador D. José de la Riva-Agüero.

Audiencia de Lima debió hacer frente a los descontentos, y no pudo evitarse una guerra civil, que él, por lo tanto, sólo interrumpió en Pizarro, para dejarla proseguir en Hernández Girón.

Cañete y Nieva, que le sucedieron, quisieron ante todo calmar los ánimos, y para obtener paz entregaron parte de lo que Gasca había prometido, aumentándolo en casos, dando más de lo debido y acudiendo para los pagos directamente a la Hacienda Real.

Deshacer lo que ellos habían hecho, tal era la difícil y peligrosa tarea de Castro. Así lo escribía a los pocos meses de haber llegado: "ya Vuestra Señoria podrá entender el trabajo en que quedo, pues é quitado todo lo que estava situado sobre la Real Hazienda que creo pasan de quatroçientos mill pesos de renta y los que los tenian con pensar que los tenian çiertos, se habian puesto en mucho más gasto del que se pusieran si no los tubieran y pareçeles que soy yó obligado á sustentarselo á costa de Su Magestad, y puesto caso que hasta agora ninguno de ellos se á osado atreber a desbergonçarseme tengo entendido que murmuran y andan bien resabiados, yó les entretengo con dezir que en abiendo yo les probeere, respondenme que el comer no quiere dilaçión y con esto por aora no se puede bien poner en la Corona Real repartimiento alguno, sin que aya alteraçion."

Y más adelante agregaba amargamente: "Al fin yó é benido á pagar lo que el Marques, y el Conde y Comisarios an hecho y con todo esto tengo esperança en Dios de tener la tierra en páz, aunque para tenerla como arriba é escrito es menester situar algo en los repartimientos que se an puesto en cabeça de Su Magestad con que no sean el de Chuquito que este yá les hago entender que es propio patrimonio del Rey, y lo mismo en todos los repartimientos de aquellos con quien Su Magestad se á conçertado mientras bibieron los que los tenian por que esta es hazienda propia de los que los tenian y aun en estos hallo que el Conde y Comisarios an situado harto Dios se lo perdone que me hazen rabiar que quanto más voy mas situaçiones hallo."

Fácil es alcanzar el valor de esa expresión "aunque para tenerla como arriba é escrito" (o sea, en paz) "es menester situar algo en los repartimientos". El licenciado Castro ya no habla en jurista, sino en hombre de gobierno, que prevé hechos posibles e intenta prevenirlos. Era un paso.

Eso no obstaba para que en carta al Rey hiciera gala de su bravura frente a la opinión hostil: "quando a esta tierra llegue entendi y aun fui auisado de rrelijiosos que se andaua urdiendo vn motin y que auia auido algunas palabras desacatadas en cedulas que se hechauan de noche y sospeche que lo hacian por ponerme temor porque no liuertase la rreal hacienda de vuestra magestad que tan destruida quedo por el marques de cañete y despues por el conde y comisarios que tenian situada sobre ella a personas particulares mas de quatrocientos mill pesos y aunque ubo personas que deseauan el seruicio de vuestra magestad y que no les yba en ello ynteres alguno que me aconsejaron que en ninguna manera me pusiese en libertalla porque seria temeridad hazerlo yo les hize rrostro a todos y les dije que en los quintos rreales y en los rrepartimientos antiguos que estaban puestos en cabeça de vuestra magestad ni en los dos nobenos ni en los derechos de almoxarifazgo ninguno pretendiese que auia de ser pagado porque ni el marques ni el conde ni comisarios auian tenido poder para darselo ni yo lo auia de consentir."

Y reiteraba el mismo juicio a sus colegas del Consejo de Indias: "solo rreferire en esta lo que boy entendiendo y es que como estos pretensores pasan tanta necesidad claman cada dia y entienda vuestra señoria que las personas cuerdas que en ello an mirado me dizen que la cosa mas rrecia que se a hecho en el peru es lo que yo e hecho y que no fueron tan rrecias las hordenanças que truxo blasco nuñez vela porque se lebanto gonçalo piçarro ni los servicios personales porque se leuanto francisco hernandez que tan caro costaron a su magestad pues sola la de francisco hernandez le costo vn millon y seiscientos mill pesos quanto es lo que yo e hecho en quitar quinientos mill pesos de rrenta que estauan rrepartidos entre tantas personas por estos rreinos y todo esto se tolera con las buenas palabras que les doi y ber que rreparto entre ellos lo que vaca porque poner aora rrepartimiento alguno en cabeça de su magestad no se puede sufrir sin que se altere la gente."

Los frailes mismos se metían en los asuntos de gobierno desde el púlpito. Castro se quejó al Rey de que uno hubiera dicho públicamente: "no vasta que el governador sea cristiano sino que no ynbie el dinero a españa abiendo la necesidad que ay en el rreino", y que otro agustino llamado Corral "dixo que era muy justo que vuestra

magestad y quien en nombre de vuestra magestad gobernase les diese de comer de toda la hacienda que aca ubiese a tan buenos vasallos que avian ganado a vuestra magestad esta tierra a su costa"; y añadió: "*si despues algo sucediese no os espanteis,* palabras que parecieron dar ánimo á motin..."

En 1567, Castro había penetrado el problema en toda su extensión y percibido las realidades, invisibles desde el Consejo. Es curioso notar cómo su intransigencia de la primera hora fué evolucionando hacia un criterio de oportunidad política y de conveniencia local. El jurista iba convirtiéndose en hombre de gobierno. No iba contra lo justo, lo difería. No violentaba las leyes, encontraba excepciones justificadas. Hacía respetar públicamente los textos, mas pedía con insistencia a las autoridades reformas necesarias. Y su tono no es ya ante el Rey el de un fiscal, sino el de un cabal conocedor del problema, deseoso de evitar pésimas derivaciones.

La mala voluntad que el retiro de las encomiendas había suscitado en torno suyo y contra la autoridad real le asustaba ya. Contenida algún tiempo por sus buenas palabras y promesas, la sentía crecer con una desconfianza agresiva que anunciaba tormenta. El ansiaba llevar esa misma preocupación suya al ánimo del monarca y de su Consejo, sin hacer dejación de los intereses reales. Recordaba los levantamientos de Sebastián de Castilla y de Hernández Girón y lo que costaron, haciendo el razonamiento de que era preferible, por más económico, sacrificar algo de renta propia que gastar luego en tropa y pólvora para contrarrestar alteraciones. Recomendaba como medida de prudencia y justicia que se dieran las encomiendas por tres vidas, y pedía que el Rey le autorizase a distribuír algo de los repartimientos puestos en la corona real "entre personas que han servido hasta que vaquen otros que se les puedan encomendar que no llegaran a treynta mill pesos y esto a de ser por solo una vida".

Dos años había tardado en comprender lo que tanto censuró al comienzo de su gobierno. Tenía razón. No era el Perú una sociedad del todo organizada, con sus jerarquías de cargos y actividades, ni era ya tampoco un desierto abierto a los apetitos de aventureros. Era necesario contemporizar, facilitar vida para evitar destrozos, en tanto las cosas fuesen tomando curso normal.

No eran esas recomendaciones las únicas que el temor y la pru-

dencia inspiraban al licenciado Castro. También estimaba que le era imprescindible al Poder real en el Perú contar con una fuerza permanente y remunerada menos aleatoria que la que solía presentarse para las expediciones de socorro o descubrimiento.

El Marqués de Cañete en su corto gobierno instituyó una guardia de arcabuces y lanzas, pagándose mil pesos por lanza y quinientos por arcabuz, y las asignó sobre los frutos de ciertos repartimientos, de manera que eran los encomenderos quienes debían satisfacerlas del producido total de sus rentas. Castro tuvo el mérito de comprender de inmediato el alcance y la utilidad de esa institución y la apoyó decididamente. En 1566, en una carta al Consejo de Indias, decía: "No puedo dexar de volber a rreferir a vuestra señoria quanto conbiene para la pacificación de esta tierra que se sustenten las lanças y arcabuzes y que su magestad me de licencia que en los rrepartimientos de las personas con quien su magestad se a concertado se situen a algunas personas entretenimientos porque como se a quitado todo lo que el conde y comisarios dicen que suma mas de quatrocientos y cincuenta mill pesos de rrenta anda la gente tan descontenta y lo que peor es tan muerta de hambre que es menester vsar de todos estos cumplimientos y ase de considerar como por otras tengo escrito que su magestad a conquistado ahora de nuebo esta tierra y aunque entro en ella con ciento y cincuenta mill pesos de deuda de rrenta y con esto se sosegara todo."

Pero los encomenderos habían promovido pleito, y Castro, temiendo que el Consejo de Indias revocara la sentencia favorable dada ya por la Audiencia de Lima, expresaba su angustia en esta frase de su carta a Su Majestad, de fecha de 2 de enero de 1567: "Suplico a Vuestra magestad mande a los de su rreal consejo de yndias mrren mucho estos pleytos que llaman de la compañia de las lanças y arcabuzes porque digo a vuestra magestad que fuera ynposible libertar yo la hacienda de vuestra magestad sino tubiera de mi parte esta compañia y dadoles esperanca que vuestra magestad les conservaría sus situaciones sin que ubiera alguna alteracion que costara a vuestra magestad mas de millon y medio que como son muchos hazen estar a los demas sosegados que las otras situaciones puedense yr cunpliendo poco a poco y lo de estos no y este negocio a mi parecer esta muy llano porque como el marques y el conde no pudieron encomendar

yndios no se les haze perjuicio a los encomenderos con quien traen los pleytos y caso que los pudieran encomendar pues las lancas estaban primero situados en ellos las encomiendas se an de entender sin perjuicio de ellos."

A fines del mismo año, después de haber repetido en abril su apremiante indicación, insistía así: "La quarta hes que vuestra magestad de licencia que de su Real hazienda se ayude con treynta mill pesos cada vn año para la paga de guarnicion de las lanças y arcabuces hasta que vaquen repartimientos en que se les puedan situar que yo digo a vuestra magestad ques muy necesaria para la paz y sosiego deste Reyno y pues vuestra magestad vee quan necesaria hes en esos Reynos para la pacificación y seguridad dellos la jente de armas y la tiene en todos sus estados y la paga de su Real hacienda quanto mas lo seran en estos que tan lexos hestan de su Real persona y mas ahora que tan llenos estan de jente que en ello ha nacido y nacen y son ya hombres y cada hora van creciendo los quales nunca conocieron a vuestra magestad ni lo esperan conocer *antes dicen que sus pasados ganaron esta tierra a su propia costa* ques negocio en que vuestra magestad deue mandar a los del consejo que miren mucho."

Aconsejaba, además, como medida ficticia, pero de prudencia, que se le enviara una cédula instruyéndole especialmente tener muy en cuenta a los hijos y nietos de conquistadores, aun cuando las dos vidas se hubiesen acabado..., para mostrarla y tranquilizarlos, más que para aplicarla. Si se asocia este temor que inspiraban los criollos al pedido insistente de creación de un cuerpo de lanceros y arcabuceros, fácil será formarse idea de cuáles eran las pesadillas que inspiraban estos visos de independencia a un gobernador del Perú en pleno siglo XVI.

CONFLICTOS DE AUTORIDAD ENTRE CASTRO Y LAS AUDIENCIAS

Castro tuvo que luchar con encomenderos desposeídos y con ambiciosos que apetecían encomiendas. La similitud de facultades de que disponían las Audiencias en su respectivo distrito fué causa

permanente de discordias entre la que él presidía y las de Charcas y Quito. Sumábanse a las que de continuo estallaban en las audiencias entre presidentes y oidores, o entre oidores mismos, por cuestiones de autoridad o precedencia, menos escandalosas no obstante que las de los Virreyes con esos Cuerpos constituídos que les discutían prerrogativas, apoyándose siempre para ello, con más o menos buena fe, en la interpretación de un antecedente legal. Los derechos de unos y otros no estaban con suficiente claridad especificados; las cédulas se contradecían en el tiempo y carecían de cohesión; a las ordenanzas no les faltaba esmero, pero quedaban de pronto alteradas, sin ser derogadas, por un decreto del Rey en respuesta a una carta; había exceso de autoridades, confusión de jurisdicciones, y dijérase que la jurisprudencia anteriormente acumulada no se consultara. Así, las provisiones reales resolvían los conflictos planteados, tocando sólo el caso consultado. O bien variaban en casos idénticos, según la simpatía o antipatía con que contaban las partes en el Consejo y en el espíritu del Rey.

Desde el principio de su gobierno chocó Castro con las Audiencias en el derecho, que él pretendía suyo, de dar entradas, corregimientos, oficios, encomiendas y provisiones de todo género. Entendiendo que esas eran funciones de gobierno, sostenía que uno solo debía tenerlas en su mano.

Tomó posesión de su cargo en noviembre del 64, y en enero del 65 escribía al Consejo de Indias, haciendo cuenta de los corregimientos concedidos por los oidores de las audiencias. Pedía, para obviar a los inconvenientes que surgían de esa dualidad de funciones: "que en esta tierra tenga el Rey una persona que provea estas cosas de merçedes y offiçios, a quien todos respeten y que no anden congratulandose los Oidores uno á otro que sigun es la tierra lexos nombrar uno la persona para el offiçio y que baya á donde está la audiencia que se le haga la provision es cosa muy larga y ay hartos incombinientes dello que para la autoridad de las audiençias basta que los Corregidores esten sugetos á que ellas les puedan tomar residençia, no lo digo por lo que a mi me toca que en esto yo reçivire muy señalada merçed que se me quite el probeer de los offiçios y aun de las encomiendas por que no ay cosa que mayor travajo me dé."

Y en margen de esa carta léese este decreto: "Cédula dirigida a los Presidentes y Oidores de los Charcas, Quito, y Chili para que

a los nombrados y proveidos en Corregimientos por el Liçenciado Castro los reçiban y admitan y les den luego sus provisiones sin poner en ello embargo ni impedimento, no embargante cualesquier causa que pretendan tener para no las reçibir de los quales advertiran al Liçençiado Castro despues de averles dado las provisiones y averles admitido al offiçio para que Castro provea lo que convenga con apercevimiento que haciendolo castigar Su Magestad se tendrá por muy deservido, y lo mandará castigar como la calidad del caso lo requiere y en caso que se les ponga impedimento a los Corregidores en el admitirles a los offiçios los pueden usar y usen con sola provisión del Liçenciado Castro no embargante lo que está proveido y esta Çédula se á de dar con relaçion se á expedido, y las Audiencias no cumplen lo que açerca desto les está mandado."

Como se ve, la cédula cuya redacción se ordenaba exigía que las Audiencias admitiesen las provisiones de Castro, pero no estipulaba que sólo Castro pudiera hacerlas. Esa omisión hizo durar el conflicto.

En febrero y marzo de 1565 repetía a Su Majestad lo antes escrito al Consejo acerca de la conveniencia de quitar facultades a las Audiencias y asignarlas, para la mejor unidad del mando, a un solo poder. Decía: "Esta es una tierra mayormente con las audiencias que ay, que siempre quieren que se les muestre poder porque de otra manera piensan que se les deroga a su autoridad y por eso es bien que aya una persona a quien respecten en las cosas que fueren de govierno y esto plegua a dios que la halle vuestra magestad qual conviene a su real servicio."

En junio del mismo año quejábase de "las alas dadas a las audiencias", y pedía que se nombrara persona a "quien se confiara todo"; y poco después insistía en que uno solo acordara los oficios y las gratificaciones, facultad del Virrey, que se habían delegado entonces en las Audiencias. En una palabra, Castro exigía el mando único. Sus buenas razones tenía para ello. Dos casos próximos habían hecho resaltar los inconvenientes de tantas cabezas directivas en la disposición de la cosa pública. Meses antes de esta última carta decidió Castro enviar con Jerónimo Costilla una expedición de socorro a Chile. Tuvo que reprender repetidas veces a la Audiencia de Charcas para que ésta no le imposibilitara la expedición con una entrada que había preparado a los Mojos. Por la misma época corrió en Charcas y

Lima la noticia de la muerte de Francisco de Aguirre. Ante la insistencia de la Audiencia de Charcas, el licenciado Castro, como informaba de ello en carta de 6 de Marzo del 65, nombró gobernador del Tucumán, para sustituir a Francisco de Aguirre, a Martín de Almendras. En Abril se esclarece el error, se tiene nuevas que Aguirre vive, y en 15 de Junio, Castro escribe a la Audiencia advirtiéndole que para evitar conflictos, conviene no envíe ya el sustituto. Esta, no obstante, le deja ir, so pretexto de pacificar los indios de comarcas vecinas, y Almendras prosigue su marcha sobre Tucumán, con tan desastrada suerte, que es muerto a pedradas en una emboscada por los indios. Es probable que si hubiese llegado vivo a Santiago surgiera un conflicto sangriento entre él y Aguirre.

Las Audiencias, apoyándose en el derecho de dar entradas, pretendían "que pueden dar oficios y poner escrivanos donde no los ubiere en todo su distrito", y desde luego protestaron contra las pretensiones de Castro. La Audiencia de Charcas no sólo negaba a la Audiencia gobernadora de Lima, derecho exclusivo de designación de oficios, sino que requería para sí, en ausencia de Virrey, prerrogativas iguales a las de Lima, y poco habría faltado para que desconociese en absoluto la autoridad de Castro. Los antecedentes históricos no abonaban, sin embargo, en su favor. Ya en las instruccciones dadas al primer Presidente de Charcas, Ramírez de Quiñones, en Agosto de 1563, se estipulaba en el artículo 11 que "quando bacare algun repartimiento en el distrito de esa audiencia de los charcas sin dejar subcessor el que le tenia aviseis luego dello al nuestro presidente de la civdad de los Reyes y le ynformeis de la calidad del tal repartimiento y de lo que vale para que lo probea segun le esta hordenado". Y en el artículo 42 era más explícito aún en lo tocante a los repartimientos de indios y nombramientos de corregidores. Decía así: 42. "y porque nos damos ffacultad al nuestro presidente de la audiencia Real de la ciudad de los Reyes para que el solo pueda proueer los repartimientos de yndios que vacaren en esas prouincias y tanbien los corregimientos ansi en su distrito como en el distrito de esa audiencia estareis aduertidos para no os entrometer en proueer los dichos repartimientos y corregimientos y como quiera que se ordena que el dicho presidente probea los dichos corregimientos se le manda que enbie el nombramiento de cada vno de los corre-

gidores que probeiere en ese distrito a vos el dicho nuestro presidente para que al tal corregidor o corregidores la hagais dar en esa audiencia el despacho y prouision del dicho officio y ansi lo hareis y terneis cuidado de que se les tome residencia a los corregidores que houiere en ese distrito y a los que ansy probeiere el dicho presidente cada y quando que os pareciere que conbiene y avisareis de la quenta que houieren dado de sus officios al presydente de la dicha audiencia de los Reyes para que aviendose de remouer embie otro nombramiento".

En estas instrucciones, así como en las ordenanzas dadas en Octubre de 1563, queda de manifiesto la voluntad del Rey y del Consejo de Indias que las funciones de la Audiencia de Charcas fuesen solo de *justicia*. El artículo 22, por el que se le autorizaba a conceder poblaciones y pacificaciones, escapa a esa norma, y no obstante parecernos muy justificado, dada la extensión de los distritos, debió limitarse la facultad acordada o establecerse medidas previas de consultas, destinadas a prevenir choques de mandos y designaciones.

Cada cuerpo constituído parecía cegarse con su propia importancia y habría de por propia convicción suprimido a los demás por innecesarios. Matienzo, desde la Audiencia de Charcas, a los pocos meses de fundada, aconsejaba la supresión de las de Lima, Quito y Charcas, y proponía se estableciera una sola en Arequipa. Creía además que asentada ésta, podrían economizarse los servicios de Virreyes y de oficiales reales. La Audiencia, dotada de poderes omnímodos y mando único, lo haría todo. Inmediatamente después ésta escribía al Rey: "pues vuestra magestad a hecho merced a esta tierra de les dar esta audiençia para su sosiego y quyetud y para les librar de la molestia que rrescebian en yr tan lejos a pedir y seguyr su justiçia deveseles en todo hazer cunplida dandola el govierno de todo su distrito porque se an de venyr con pleitos a esta çiudad y yr con negocios de gobierno a Lima, en lugar de la merced que vuestra magestad les pretende hazer en ahorrarles de costas sera mayor daño porque las haran dobladas".

Por el mismo año de 1561, su Presidente, Ramírez de Quiñones, expresaba su parecer nuevamente, insistiendo en que la Audiencia concentrase en sus manos los poderes de gobierno, justicia y hacienda, "sin que virrey ni otra persona se entremetiese en cosa de justicia

ny governacion ni provision de los oficios ni gratificacion ni otra cosa alguna sino que todo se cometiese a presidente y oydores porque de otra manera no pueden dexar de encontrarse y contradezirse en muchas cosas lo qual en nynguna manera conviene".

Estas pretensiones, que podrían dar lugar a consideraciones generales acerca de los fundamentos de gran interés proporcionados por cada cual en defensa de su tesis, explican la resistencia que encontró el Licenciado Castro de parte de la Audiencia de Charcas a causa de no haber traído poderes de gobierno equivalentes a los de un Virrey.

Su lucha con la de Quito fué igualmente tenaz. Una insubordinación contra una orden suya motivó una carta al Rey en que pedía se suprimieran ambas y se establecieran dos salas más en la de Lima en substitución de aquéllas.

Insistía en que para evitar el choque de voluntades de unas y otras, se diese a lo menos las cédulas de gratificaciones y encomiendas a uno solo, y citaba como ejemplo: "auiendo yo proueido ciertos yndios en bacando el licenciado santillan por birtud de una cédula de su magestad que habla con el gobernador de las prouincias del Piru dio los frutos a un hijo de ataualina y si yo supiera della yo lo cumpliera demas de esto se que a mandado que no se cumpla deuaxo de cierta color todo lo que yo proueyere en encomiendas de yndios y esto deue vuestra señoria mandar remediar".

En margen de esa carta leese un decreto dando razón a Castro y disponiendo que se dirijan cédulas a los Presidentes de las Audiencias de Charcas, Quito y Chile "para que de aquí adelante no se entremetan en encomendar indios ni dar situaciones en tributos vacos ni en proveer officios sino que todo ello lo remitan al licenciado Castro para que lo provea conforme a las cedulas y instrucciones que sobre ello llevo".

Y coincide con esta decisión real la cédula de 15 de Febrero de 1566 que el Rey despachaba a las Audiencias de Quito y Charcas por la cual quedaba terminantemente resuelto que fuera Castro el único en acordar cargos en los distritos de las tres Audiencias. La cédula, que es de gran importancia, pues acordaba en términos explícitos el gobierno de toda la tierra al Presidente de la Audiencia de Lima, rezaba así:

"El rrey

"Presidente e oydores de la nuestra audiençia rreal que rreside en la çiudad de san françisco del quito de las provinçias del piru sabed que nos avemos mandado dar una nuestra çedula dirigida al liçençiado Castro nuestro presidente de la audiençia de los rreyes su tenor de la qual es este que se sigue / El rrey — liçençiado Castro del nuestro consejo de las yndias y presidente de la nuestra audiençia rreal que rreside en la çiudad de los rreyes de las provinçias del piru porque entendemos que asi cunple a nuestro servyçio y vuena governacion desa tierra avemos acordado que por agora entretanto que por nos otra cosa se probe bos solo tengais el govierno de todos los distritos ansi de la audiençia desa çiudad de los rreyes como de las audiençias de las charcas y quito en todo lo que se ofresçiere por ende por la presente bos damos poder y facultad para ello e mandamos a los nuestros presidentes e oydores de las dichas audiençias de las charcas y quito que no se entremetan ni se puedan entremeter en el govierno de los distritos de las dichas audiençias e si algunas cosas se ofresçieren que no sufran dilaçion los presidentes de las dichas audiençias o el oydor mas antiguo dellas puedan probeer en el entretanto lo que les pareçiere que conviene consultandolo luego con bos el dicho liçençiado Castro o con el que de bos presidiere en esa audiençia de lima o con el que en nuestro nombre governare en ella para que probea lo que conbenga y queremos y mandamos que los corregimientos e otros ofiçios que los nuestros visorreyes e governadores desa tierra conforme a sus provisiones e ynstruçiones pudieren e devieren probeer los podais probeer y probeais bos el dicho liçençiado Castro en todos los dichos distritos de todas las dichas audiençias sin que las dichas audiençias ny los presidentes dellas se puedan entremeter en ello y queremos y mandamos que las personas que fueren proveidas a los dichos ofiçios los puedan usar y exerçer con sola la probision de bos el dicho liçençiado Castro y despues de bos del que presidiere o governare en esa audiencia de los rreyes sin que sea nesçesario para ello provysion del presidente o audiencia en cuyo distrito el tal corregidor o otro qualquier ofiçial fuere proveido no enbargante qualesquier çedulas e provisiones que en contrario desto

esten por nos dadas porque esta es nuestra voluntad que ansi se haga e cumpla — fecha en madrid a quinze de hebrero de mill y quinientos y sesenta y seis años *yo El Rey*—por mandado de su magestad *françisco de eraso* y porque nuestra voluntad es que la dicha nuestra çedula suso yncorporada se guarde y cunpla bos mando que la veais e la guardeis e cunplais en todo y por todo como en ella se contiene e contra el tenor e forma della no bais ni paseis en manera alguna. fecha en madrid a quinze de hebrero de myll y quinientos y sesenta y seis años *yo el rey* por mandado de su magestad *françisco de eraso.*"

En Noviembre de 1567, acusa recibo de esta cédula la Audiencia de Charcas y la protesta es inmediata y vivaz aunque pobre en argumentación. Aduce principalmente la distancia de Lima para sostener que los socorros, en caso de peligro, no llegarían desde allí con prisa suficiente a las provincias lejanas que formaban parte del distrito de la Audiencia de Charcas. Y agrega, dentro del mismo criterio, que mal podía la Audiencia de Lima intervenir con eficacia y conocimiento de causa en juicios provocados por hechos ocurridos en lugares tan remotos. Ora bien, ¿no eran el Consejo de Indias y el Rey quienes intervenían en última instancia en los conflictos del Virreinato? La separación del Oceano no era, sin embargo, obstáculo para que resolviesen de acuerdo con el derecho o en atención a conveniencias políticas. El pretexto ofrecido era, pues, inatendible por inconsistente y pueril. Además, se tardaba entre treinta o cuarenta dias por chasquis rápidos para llegar de la Audiencia de Charcas a Santiago del Estero, de manera que los socorros colectivos, naturalmente más lentos, habrían encontrado las ciudades del Tucumán destruídas si ellas no hubiesen tomado la sabia precaución de protegerse y ayudarse mutuamente unas a otras. Esa era la única salvación del momento; luego las tropas disipaban el peligro ahuyentando el indio, pero no eran muy frecuentes los envíos de socorro, y el hecho de gobernar el territorio, la Audiencia de Lima, no habría exigido que los soldados saliesen de esa ciudad. Tropas de Charcas podían recibir orden de trasladarse de inmediato al Tucumán, a Santa Cruz de la Sierra o cualquier otro punto de la gobernación. Así, parte de los hombres que fueron enviados por Quiroga para socorrer a Aguirre, cercado por los indios, lo fueron desde Chile.

El conflicto es de verdadero interés y sugiere el deseo de discurrir acerca de la organización establecida, analizando sus ventajas e inconvenientes, lo cual haríamos si no fuera preferible reservar esas consideraciones para otra oportunidad.

Era amor propio más que pasión desinteresada por el buen gobierno de la tierra, el sentimiento que mantenía viva esta pendencia por parte de Charcas. No podía menos de resolverse en todo momento contra la precedencia que la prioridad de fundación había dispensado a la Audiencia de Lima. Dijérase que la cédula del 66, ampliada además por otra del 67, zanjaba categóricamente esta disidencia de pareceres, y que el espíritu de disciplina y la rectitud de una institución destinada a administrar justicia había inclinado la terquedad de los oidores, mas no fué así. Lo comprobamos en el año 1583, al morir repentinamente el Virrey Martín Enríquez. La Audiencia de Lima pretendió hacerse cargo del gobierno del virreinato, como era su obligación, pero los Licenciados Cepeda y Francisco de Vera, entonces presidente y oidor de Charcas, negaron ese derecho, fundándose en que las cédulas antedichas no habían sido dadas a la Audiencia de Lima, sino al propio Licenciado Castro, y que la jurisprudencia de este caso era la cédula del año 1550, donde estaba expresado que cada audiencia gobernaría en su distrito. Sin embargo, todas las cédulas dadas acerca de este litigio evidencian por su espíritu y la continuidad de ese espíritu en el tiempo, la voluntad de los gobernantes en España, de poner el gobierno de la tierra en manos de la Audiencia de Lima en ausencia o muerte del Virrey. Así vemos reiterar ese juicio en margen de una carta dirigida por la Audiencia de Charcas al Rey en 17 de Febrero de 1584, donde consta que "el audiencia de los reyes tiene razon y dense cedulas para que el audiencia de los charcas y quito esten subjetas en las vacantes a la de los reyes y lo mismo el audiencia de panama".

PARTICIPACION DE CASTRO EN ASUNTOS DE CHILE, RIO DE LA PLATA Y TUCUMAN

La Audiencia de Lima, desde su fundación en 1549 hasta la de Charcas en 1561, trató con interés los asuntos de Tucumán, Chile y Río de la Plata, pero asentada ésta, se desentendió de esas provin-

cias. La correspondencia de la Audiencia de Charcas, que es del más alto interés, revela que las cosas de justicia no eran las que mas ocupaban su atención. En sus cartas al Rey, al Consejo y al Virery o a la Audiencia gobernadora de Lima, aconsejaba fundaciones de pueblos, recomendaba modificaciones de importancia en la organización de las encomiendas, en el trato de los conquistadores, de los criollos, de los indios, formulaba iniciativas destinadas a mejorar la percepción y aumentar la cuantía de las rentas reales, y trazaba un verdadero diario de la vida interna de su distrito, bajo todos sus aspectos. Los Virreyes recibían de ella sugestiones provechosas nacidas de su trato seguido en Charcas con hombres que subían o escribían desde el Tucumán y el Río de la Plata.

Mientras la Audiencia de Charcas discutía las facultades de la Audiencia de Lima, y sólo lo hacía por escrito en tanto Su Majestad resolviese, por escrito también se dirigía al Presidente-Gobernador, expresando opiniones y solicitando resoluciones que ella misma aconsejaba.

Así es como tuvo Castro, no por impulso espontáneo, pues era hombre de escasa capacidad creadora, sino por indicación ajena, cierta ingerencia en los asuntos de Chile, del Tucumán y Río de la Plata. Desde el 64, en que se hizo cargo de sus funciones, hasta la llegada del Virrey Toledo en 1569, es decir, durante la última parte de la actuación del gobernador de Tucumán, Francisco de Aguirre, intervino él en esa provincia con meritorio interés. Chile se encontraba amenazado por indios del Arauco. Envió a Jerónimo Costilla con doscientos hombres por mar. Este pacificó la tierra, colocó a Quiroga en el gobierno en sustitución del turbulento Villagra, y socorrido el Tucumán, volvió Castro a nombrar a Aguirre gobernador, "viendo quan bien lo avia hecho y que a su costa avia hecho aquel socorro y le avian muerto un hijo en la jornada los indios". En ese mismo año de 1566 escribía a Su Majestad: "aca se dize que vuestra magestad a mandado proveer gobernador para tucuman por otras tengo escrito lo vien que lo a hecho francisco de aguirre y como a perdido un hijo en ello y tiene en paz aquella tierra vuestra magestad lo mandara proveer como mas a su serbiçio conbenga porque se mira mucho en esta tierra y desanima mucho a los que sirben ber que después de gastadas sus haziendas y puesta en paz la tierra les quitan el gobierno

y debria vuestra magestad mandar dilatar la venida del que estubiere proveido hasta que se entienda mas el estado en que esta aquella provincia".

El Rey había nombrado a Diego de Santillán. Este no llegó a posesionarse de su cargo, y en 25 de Febrero del 67, Su Majestad confirmó el nombramiento de Aguirre hecho por Castro. Preso Aguirre, y mientras se ventilaba su pleito, hubo vacilaciones en la Audiencia de Charcas acerca de quién mandar para reemplazarle. La Audiencia indicaba a Juan Pérez de Zorita; Castro prefería a Diego Pacheco. Por fin fué el primero a pacificar la provincia que la separación de Aguirre había revuelto, provocando la formación de dos bandos: uno fiel al conquistador y el otro consecuente con lo ejecutado por los partidarios de Holguín. Al ir Aguirre preso, quedó dominando el segundo; pero entre el tiempo en que Juan Pérez de Zorita, que también era enemigo de Aguirre, partiera de Lima y el momento en que llegara, apoderáronse los tenientes de Aguirre de los principales autores del complot: Diego de Heredia y Berzocana, y los ahorcaron, de manera que teniendo la tierra a su favor, echaron de ella al antiguo capitán de don García de Mendoza y le llevaron hasta Lima.

La Audiencia de Charcas nombró entonces, de acuerdo con Castro, a Diego Pacheco juez de comisión y gobernador del Tucumán.

Además de interesarse en otros asuntos del Tucumán y Río de la Plata, de menor importancia, quiso el azar que tuviese Castro una influencia providencial en la segunda fundación de Buenos Aires.

En 1.° de Enero de 1566, el factor Dorantes, oficial real de Hacienda del Río de la Plata, que ocupó su cargo en La Asunción con inteligencia y rectitud, desde 1541 hasta 1575 aproximadamente, escribió al Licenciado Castro una carta que le envió con unas muestras de tierra rica en mineral del Río de la Plata por Juan Ortiz de Zárate. Sin recomendar directamente a éste, dejaba Dorantes entender que era la persona rica y capaz, a propósito para ocupar la gobernación del Río de la Plata.

Esta carta es demasiado importante para que dejemos de transcribir los trozos siguientes:

"Muy yllustre señor.

—porque el capitan Juan hortiz de çarate que la presente dara a v. s. / le mostrara tierra de la que truxe del paraguay y las refinaçiones que della se hizo / y dira lo que çerca dello le pareçe y yo quedo ynformado no tengo que dezir en ello.

—se dezir a v. s. que la tierra de donde se saco a tres marcos por quyntal / es de doze leguas de la çibdad dela asunçion y es mucho el metal / y avra doze años que estando yo ally haziendo ahondar vna myna / andavan çiertas personas por la comarca buscando mynas y me enbiaron de mas de veynte partes tierra / y se fundia cada vna por si muy bien y quando se refinava la granalla que se sacava / se yva siempre en humo / como en esta cibdad se fue tanbien en humo la granalla que se saco de vna poca de tierra que di a vnos fundidores / la qual era de la que se saco lo que arriba digo lo que pareçe que la falta a estado en los maestros / a par destas mynas ay muchos pastos grandes montes y pesqueryas y caças de venados / tierra sana mas fria que calida //. la tierra donde salyo a dos marcos por quintal / es mas de ochenta leguas de la çibdad el Rio arriba algo la tierra adentro ay mucho metal grandes pastos mucha caça de venados / y montes / la poseen çiertos yndios labradores / que nunca an servido y son enemigos de los Caryios / o guaranys que sirven a los xripstianos / esto digo de relaçion de los que la truxeron / la tierra / y andando yo a buscar mynas quando descubri el Cobre / vi en muchas partes de aquel metal y en gran cvantia /.

—demas de atraer esta tierra fue my venyda / para si huviera alguna persona rica y de espirençia que quysiera pedir esta governaçion / suplycar que se le diera / por que aunque ay governador es el entretanto que su magestad / otra cosa provee / el qual quedo en santa cruz de la sierra y a lo que venya y que fue la causa por que quedo ally dara la relaçion dello a V. S.ª el Capitan Juan hortiz /. por que para que aquella tierra se perpetue tiene neçesidad de vn honbre rico que pueda enbiar por Castilla vna armada de gente para aquella tierra / y esta sera bien que fuese a lo menos la mayor parte labradores / y poblasen en el Ryo de san francisco que es en la Costa de brasil que diçen es tierra sana y fertil / y en la tierra firme

gran aparejo para hazer yngenios y que a año y medio que se ponen las cañas se labran / y no es menester regarlas / y aunque no ay al presente ally yndios / deziame un Juan martyn lengua / que estubo ally quando hernando de trejo estuvo ally poblando que sino despoblara hiziera el venyr ally de el canpo que ronpiendo camyno por los montes no es lexos mas de dos myll yndios / y de otras partes mas gente para que tuvieran servicio / el puerto es muy bueno / pesquerya la mar es / y demas de poblar la tierra serya quitar / ocasion que los portugueses no / vengan ally a poblar / y sirvirya / que quando algun navio no pudiese entrar en el Rio de la plata se bolviese ally /. y tanbien avia de poblar en el parana / o Rio de la plata / en el Rio de san salvador / o asiento de gaboto donde mejor le pareçiese / que yo no e estado ally /. para tener puerto para la asunçion y tuquman y avn sirvirya para esta çibdad y sus comarcas / porque de aqui al asiento de gaboto ay dozientas y çinquenta leguas / las clxx de aqui a santiago del estero y de ally alla lxxx° de buen camino y poblado que lo an andado xripstianos / y si se haze vn pueblo / que dizen se ara agora en este con que es / cxx leguas de aquy / ally junto pasa un Rio que se llama el Rio salado que va a dar en la laguna de los queloaças / que la haze el / parana / que en tiempo de aguas se puede navegar en barcas / dende ally todo el parana / esto es de relaçion de gente de tuquman toda aquella tierra es muy sana que asy lo dizen todos los queally an estado poblados / y de camyno / es de grandes pastos y pesqueryas y en yslas que haze el parana ay mucha leña y en ellas y en el Rio san salvador ay / yndios guaranys / y en la tierra firme de una parte y / otra del parana ay yndios de / otras generaçiones / que como digo no e estado por ally fernan martyn piloto dara a V. S.ª Relaçion a V. S.ª que lo a andado /.

—y quien tomara aquella governacion fuera de aqui al paraguay con alguna gente que el governador françisco de vergara truxo que esta con el en santa cruz y con / otra deste Reyno con algunos ganados / para perpetuydad de la tierra y enpeçar a poner en horden aquella tierra asi en sacar metal como a sosegar la tierra que quedo gran parte della levandada / y tengo creydo que luego vinyera de paz como fuera honbre de esta tierra / o vinyese de españa a mandar porque asy acaeçio quando vino Cabeça de vaca / que vna generaçion qe se llaman agazes estava de guerra y luego vinyeron de paz /

por aca no a avido quien salga / a pedirla / si por alla / oviera gran bien serya para aquella tierra / y V. S.ª sirvyria en ello a dios y a su magestad en lo proveer / y entre lo demas es neçesaryo que vayan fundidores y refinadores, y lleven relaçion de quien lo a fundido y refinado, porque mejor lo entendera que no llevandola los que no lo an visto ny saben hazerlo.

Desta cibdad de la plata primero de Enero 1566.—muy yllustre señor—besa las manos de V. S.ª su menor y humylde servydor—*pedro dorantes*—(hay una rúbrica).

(Al dorso se lée: *que se junte con la del lycenciado castro para lo de la governaçion.*

Vista y no ay que responder.)

En 2 de enero de 1566, ¿sería coincidencia?, escribía el licenciado Matienzo al Rey una carta de que era Juan Ortiz de Zárate portador, en la que, refiriéndose a la necesaria fundación de Buenos Aires por él aconsejada desde el año 1562, decía: "Podrá vuestra magestad siendo seruido embiar de españa para este efecto quinientos hombres como tengo dicho y aunque fuesen doblados no faltaría en que empleallos para que todos ganasen de comer y fuesen rricos y los mas auian de ser ciudadanos mercaderes y labradores, pocos caualleros porque estos hordinariamente no se quieren aplicar a tratos ni a labranças sino andarse olgando y jugando y paseando y haziendo otras cosas de poco prouecho en mucho daño e ynquietud de los que estan sosegados y pacificos y piensan que es poco todo el pirú para cualquiera dellos y aunque todauia son menester algunos asi para la guerra como para sustentar la tierra que poblaren han de ser pocos y muy conocidos y no sé de los que por acá ay a quien mejor se pudiese esto encargar que al dicho capitan juan ortiz de çarate si el lo quiere porque tiene muchas buenas partes para ello muy buen soldado y capitan y benturoso y celoso del seruicio de vuestra magestad a quien siempre ha seruido y seguido y que quieren mucho los yndios y los conoce y entiende mejor que nadie como se han de tratar si vuestra magestad me quisiere mandar algo desto lo haré con el cuidado y diligencia que soy obligado aventurando mi persona a qualquier rriesgo y peligro."

Salta a la vista que tanto Dorantes como Matienzo debían estar al cabo de los deseos de Ortiz de Zárate y de la acción común que

ellos realizaban. Matienzo escribió igualmente al licenciado Castro acerca del conflicto planteado por Francisco de Vergara. Así se lo refería a Su Majestad (1): "y el (Francisco de Vergara) me dijo que proveyendose una persona caudalosa que pudiese enbiar gente desde España para el socorro de la tierra y enbiando para acá la tal persona un tenyente que fuese desta tierra del Perú y no de los que vynyeron con él se desistiria y yria por su soldado porque tenia en más el bien de aquella tierra quel provecho que de la governaçion le podria venyr; yo se lo escrivi asi al liçençiado Castro el qual lo trató con Juan Ortiz de Çarate y capituló con él lo que vuestra magestad avrá visto."

Castro tomó en cuenta lo recomendado por Matienzo y Dorantes y escribió al Consejo de Indias, en marzo del 66, haciendo suyas las valiosas indicaciones: Decía así: "el fator del rrio de la plata me escriuió esta carta que vuestra señoría verá (2) vuestra señoría mande proueer gobernador para aquella tierra que agora con esto que se a descubierto que ay alla minas de plata podria ser hallar persona que alla quiera yr aunque en esto si hubiese personas que entiendan que cosa es fundicion de minas seria bien los mandase vuestra señoria se ynformase queriendo yr de juan ortiz de çarate que lleua muestras de los metales que de alla se truxeron y se hallo a bellos fundir e rrefinar en el asiento de potosi y es persona de tan buena yndustria que lo sabra enseñar como lo an de hazer y plugiese a dios que en esta tierra fueran todos los onbres del arte del que podria ser baler a su magestad al doble de lo que le vale como si vuestra señoria mandase a juan ortiz de çarate tomase a su cargo esta gobernacion del rrio de la plata que lo acetaria y ninguno lo podria hazer mejor que el ni terna tanta posibilidad."

Sin duda, debió demorarse Ortiz de Zárate en Lima, gestionando su capitulación o dando arreglo a sus asuntos particulares, pues en abril de 1567 escribía el licenciado Castro al Consejo, que había pactado con Ortiz de Zárate para la jornada del Río de la Plata desde

(1) «Audiencia de Charcas.» Publicación de la Biblioteca del Congreso Argentino. Tomo I, pág. 223.

(2) La carta de Dorantes, antes transcripta, no acompañaba esta de Castro que lleva la signatura 70-3-25. Fué encontrada en el legajo 74-4-23, pero todo hace presumir que ésta sea la que cita Castro.

España, estipulando no obstante que lo convenido carecía de valor hasta tanto Su Majestad no dispusiese ratificar lo hecho.

Este es el párrafo aludido: "Estando en ese rreal consejo vi tratar muchas veces de como se podria socorrer el rrio de la plata y como por otras e escrito la gente que de aquella parte salio o los charcas y la necesidad que auia de volverse luego por la gente que en aquella provincia quedaua desamparada y procurando que esto se hiciese brevemente y a la menos costa de su magestad que ser pudiere pareciome capitular con juan ortiz de çarate que va a esos rreynos las capitulaciones que a vuestra señoria con esta ynbio y es en suma que a el se le prestan doze mil pesos de la rreal hazienda los quales se han de gastar los dos mill aqui en comprar cosas para auiar la gente que a de yr y los otros diez mill se an de gastar con la misma gente que fuere a vista de la gente de los charcas y el juan ortiz de çarate se obliga a volvellos a su magestad dentro de ocho años de mas de esto se obliga a traer de españa al rrio de la plata para poblacion y socorro de ella quatrocientos o quinientos onbres a su costa y que si no lo cumpliese pagara veinte mill ducados de pena a su magestad y demas de esto se capitula con el que si su magestad no vuiere por bueno que el haga esta jornada que luego pagara los doze mill pesos que ansi se le prestan de la rreal hazienda y que porque para traer estos quatrocientos o quinientos ombres ay necesidad que el vaya a españa que pueda nombrar teniente que en el entretanto gobierne y pueda llevar la gente que de aca a de yr el qual nombro a felipe de caceres que es uno de los oficiales que su magestad tiene en aquella tierra que esta aqui lo demas podra vuestra señoria mandar ver por las capitulaciones y aunque el pide mucho yo no le concedi mas de lo que vuestra señoria vera lo demas podra vuestra señoria mandalle hazer la merced que fuere servido pues va rremitido alla es persona que entiende mucho de metales y minas y si alguno a de sacar fruto en minas en aquella tierra por las muestras que de ella se an traido a de ser el es persona muy antigua en esta tierra y que a servido muy bien y de quien vuestra señoria se puede informar muy en particular de todas las cosas de esta tierra y ninguno entiendo que podra hazer esta jornada mejor que el ni que tenga tanta posibilidad para ello."

Castro tuvo la valentía de tomar sobre sí la capitulación con Ortiz de Zárate. Es posible pensar que la fundación de un puerto en la

"mar del Norte", tan reiteradamente recomendada por el licenciado Matienzo, habría quedado postergada sin ese acto concreto, resueltamente consumado, que el Rey se avino luego a ratificar.

Por ese paso dado, queda vinculado el nombre del licenciado Castro a la segunda fundación de Buenos Aires, como un nexo entre el pensamiento de Matienzo que la inspirara y la realización que le diera Juan de Garay por transmitido mandato de Ortiz de Zárate y Juan de Torre de Vera y Aragón.

Roberto Levillier.

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

TOMO III

LICENCIADO CASTRO.—FRANCISCO DE TOLEDO

Carta a S. M. del Licenciado Castro avisando de su llegada a Sevilla y de estar pronto a embarcar, esperando sólo los despachos que se le habían de dar.

Sevilla, 28 de Septiembre de 1563.
143-3-12

Catolica Real Magestad

Yo llegue a esta cibdad ayer lunes XXVII del presente halle que pedro melendez tenia pasados los galeones a cadiz que creo sera alibio harto para hacerse mas presto a la vela doi priesa en mi partida puesto que no son venidos los despachos que de alla se me an de enbiar porque este del todo despachado quando vengan y partireme de aqui con toda brevedad para cadiz porque si no me ven alla no creeran que me tengo de hacer presto a la vela puesto que me an dicho los oficiales que no estan los galeones tan a punto que no se han de hacer en ellos ciertas obras de calafates mas pedro melendez dize que el me los dara puestos a punto bien en breve yo creo que plaziendo a nuestro señor me hare a la vela a los ocho o diez del que viene de sevilla y de setiembre XXVIII

Catolica Real Magestad

humilde criado y siervo de Vuestra Magestad que sus Reales pies y manos besa

El licenciado Castro (rubricado)

Carta del Licenciado Castro al secretario Juan de Luyando acusando recibo de una carta y de los despachos que esperaba.

Cádiz, 12 de Octubre de 1563.
143-3-12.

Muy magnifico Señor

Recebi la carta de Vuestra merced de VI de otubre y los despachos que escrive de que en esta otra hoja va memoria firmada de mi nombre tanbien respondo a la carta del señor francisco de herasso Vuestra merced me hara merced de ynbiarle mi carta y porque de sevilla al tiempo de mi partida escrevi a nuestra merced y no se ofrece cosa de nuevo mas de suplicar a vuestra merced me avise de todo lo que le pareciere que devo ser avisado que sera para mi muy señalada merced a mi señora doña casilda beso las manos de cadiz y de otubre XII

Vesa las manos de Vuestra merced

El licenciado Castro (rubricado)

Los despachos que el señor secretario ochoa de luyando me ynbio de su magestad yo rescebi en la cibdad de Cadiz a XIII de otubre de I U DLXIII son los siguientes.

Vna carta del consejo fecha en II de otubre de LXIII

Un treslado de una carta que el fiscal monzon escrivio a su magestad.

Vna carta de su magestad en que me manda haga yr al licenciado salazar a residir en la audiencia de quito y el titulo de oidor de la audiencia de quito para el dicho licenciado.

Una cedula de su magestad para que yo o el doctor bravo de seravia tomemos residencia al licenciado salazar

Una cedula de su magestad para que yendo de camino en tierra firme me ynforme de las personas que despacharon las dos caravelas de aviso de mi provision al conde de nieva.

Otra cedula de su magestad para que si yo falleciere execute lo que yo tengo de hacer el doctor bravo de saravia.

Un pliego del señor fiscal del consejo sobre cosas tocantes al servicio de su magestad

Un pliego de su magestad para la audiencia de los Charcas.

Otro pliego grande de su magestad para la audiencia de los Reyes.

Un treslado de las ynformaciones que se hicieron contra el Virrey y comisarios.

El licenciado Castro (rubricado)

Carta del Licenciado Castro a S. M. dando cuenta de que muy en breve se haría a la vela.

Cádiz, 12 de Octubre de 1563.
143-3-12.

Catolica Real Magestad

Por dar priesa en esta jornada que Vuestra magestad me manda hazer por entrarse el ynbierno tan adelante procure de despacharme de sevilla y parti de ella jueves en la tarde siete del presente llegue a esta cibdad de cadiz sabado adelante no hera llegada mi hazienda ni llego hasta yer lunes de mañana creo plaziendo a nuestro señor me hare a la vela viernes quinze de este mes porque el tiempo lo haze qual conbiene y queria tomar las yslas con esta luna

De lo que he visto hasta agora tengo entendido que vuestra magestad debe mandar que quando el que bisitare algun navio sacare del alixandolo alguna cosa que lo deposite en alguna parte hasta que la flota se parta sacando si ubiese otro navio en que pueda yr porque entregandolo al dueño luego lo buelve de noche a meter en el mismo navio nuestro señor la vida y Real estado de Vuestra magestad guarde con aumento de mas Reynos y señorios de Cadiz XII de otubre

Catolica Real Magestad
humilde servidor y criado de vuestra magestad que sus Reales pies y manos besa

El licenciado Castro (rubricado)

Carta del Licenciado Castro a S. M. haciendo relación del estado en que halló, durante su viaje, las ciudades de Santa Marta, Cartagena y Nombre de Dios.

Nombre de Dios, 13 de Junio de 1564.
69-3-8.

Catolica Real Magestad

Desde Cartagena escribi a vuestra magestad quanto conbiene al servicio de vuestra magestad conserbar la ciudad y puerto de santa marta y que no veia mejor manera para conservalla sin costa de vuestra magestad que vuestra magestad fuese servido que todos los mercaderes que en españa cargan mercadurias para el nuevo reyno viniesen a hacer su derecha descarga al puerto de santa marta y que todos los mercaderes del nuevo reyno viniesen a comprar alli porque ahorran mucho en el viaje que desde santa marta a una boca del rrio grande por donde se puede servir al nuevo rreyno no ay mas de seys leguas y ahorrase mucho camino como en aquella carta escriui que ahora va por duplicado santa marta es muy buena tierra y donde se puede muy bien ensanchar el pueblo y el puerto de suyo es fuerte y a muy poca costa se podria hacer de manera que ningun corsario se treviese a entrar en el que no le echasen a fondo.

2. bi a cartagena Este es un pueblo que se va acrecentando a causa de los muchos navios que alli hazen escala y como a todos se les vende tanbien sus haciendas todos entienden en grangerias y por esto tengo entendido que se yra acrecentando la poblacion aqui no ay necesidad de gastarse cosa alguna en fortificallo porque los nabios surgen algo lexos del pueblo y ay en el pueblo gente para defender y ofender qualquiera armada que viniere.

Llegue a esta ciudad del nombre de dios primero de junio do supe mas por estenso la muerte del conde nieva y es conforme a lo que a vuestra magestad escriui desde cartagena bi este pueblo y pareceme que es la mas gruesa y mejor tierra que la de santa marta y cartagena dizen que es enfermo y que lo causan dos cosas la vna que esta todo lleno de montes hasta junto a las casas y la otra vna cienaga que esta junto a las casas del pueblo este es un pueblo donde ay muy grandisima contratacion porque de doze dias a esta parte que estoy en el an entrado en barras de plata y en oro para emplearse mas de un millón y como los que aqui biben son todos mercaderes y no tienen ojo a otra cosa mas de acoger sus ganancias ba el pueblo disminuyendose y cada ora se yra disminuyendo mas porque ninguno mira al bien del pueblo e pensado como se podria este pueblo poblar y desmontar sin costa de vuestra magestad y pareciome que como aqui hay gruesas conpañias que vuestra magestad fuese servido de mandar que cada mercader o conpañia que tubiese aqui trato de diez mill pesos arriba fuese obligado a hacer y sustentar vuna estancia porque de esta manera desmontarse ya todo lo que fuese menester y si ellos comencasen a gustar de ello holgarian de llevallo adelante porque con cuatro o cinco esclavos que cada uno tubiese en ella manternia su casa que el que menos gasta gasta mas de mill pesos digolo porque una sola estancia que aqui esta hecha de mas de mantener el dueño su casa con ella ahorra en cada vn año dos mill pesos sacadas las costas y sigun las ganancias de los mercaderes son grandes aqui aunque se les haga de mal no dexaran de hazello yo hable esto al governador y alcaldes y rregidores de aqui y como todos son mercaderes sino es el gobernador y los oficiales de vuestra magestad tomaronlo un poco por pesado aunque juntos en su ayuntamiento concluyeron todos que era muy necesario para aumento del pueblo y me dieron por rrespuesta si vuestra magestad fuese servido de mandalles prestar por dos años seis o siete mill pesos para comprar cinquenta esclavos que rrocasen el monte donde se avian de hacer las estancias ellos se obligarian de hazellas y mantenellas y darian a vuestra magestad seguridad bastante de pagar estos siete mill pesos en fin de los

dos años este es vn puerto tan importante el servicio de vuestra magestad quanto vuestra magestad tiene entendido por la contratacion que en el ay y ansi tiene vuestra magestad mandado que se haga aqui una fortaleza que cierto es muy necesaria y estaria el pueblo bien seguro con ella porque no podria entrar navio que de la fortaleza no le señoreasen ay aqui lugar vien cerca del sitio donde esta señalada la fortaleza donde se puede sacar piedra y donde se puede hacer cal no se a puesto mano en ella por no aver maestros para ello lo de la cienaga se podria facilmente deshacer con meter en ella vn braco de vn rrio que pasa cerca que la hiciese correr y desaguar en la mar.

En esta ciudad veo que se lleva un tomin de cada tonelada no me an mostrado cedula de vuestra magestad por donde se pueda llevar dizen que tienen cedula de hasta quatro mill ducados para llebar esta ymposicion para hacer un muelle yo tengo entendido y ansi lo confiesan ellos que para hazer este muelle sigun las cosas valen caras en esta tierra son menester mas de cinquenta mill pesos el muelle sin duda es muy necesario porque una de las causas por donde enferman muchos marineros y mueren en este pueblo es porque como haze grandes calores y ellos vienen con los bateles descargando los navios a tierra sudando y an de saltar ansi en el agua para tomar lo que traen en el batel no pueden dexar de enfermar vuestra magestad mandara proveer en todo lo que mas a su rreal servicio convenga nuestro señor la real persona de vuestra magestad guarde con acrecentamiento de mas rreynos y señorios desta ciudad de del nonbre de dios a 13 de junio de 1564 años.

Catolica Real Magestad

humilde criado de vuestra magestad que sus Reales manos besa

El licenciado Castro (rubricado)

Carta del Licenciado Castro al Consejo de Indias, con relación de lo visto en Panamá y de lo que necesita remedio.

Panamá, 22 de Julio de 1564.
69-3-8.

Ilustrisimo y muy ilustres señores.

Desde el nombre de dios escribi a vuestra señoria y por yr esta en los mismos nabios no la inbio duplicada como llegue a esta ciudad de panama el licenciado Santillan ynbio a llamar a castañeda que es vn escribano natural de toledo ombre muy onrrado a quien su magestad dio licencia para pasar a estas partes con cierto oficio de escribania por ante el qual yo e comenzado algunas cosas de la bisita del conde que aya gloria y le dixo que queria hazer cierta ynformacion contra los comisarios el qual me lo bino a dezir de que yo quede espantado porque le dixo que traya probision para ello porque dexado aparte quel abia sido testigo en esta causa ya vuestra señoria sabe las mas rrazones que abia para que el no la hiciese si el llebara su dicho adelante se espantaran mucho por esta tierra y temiendo que no lo hiciese como lo dezia dixe al castañeda que le pidiese la probision que para ello tray ya y el le mostro vna cedula de su magestad en que manda que si yo muriese en el camino el haga lo que yo abia de hazer en cartagena y en el nombre de dios y en esta ciudad de que me espante que vuestra señoria se la vbiese ynbiado a el y no a mi porque si yo moria alli se le quedaba y sino no es justo que se me de en bida sostituto ombre que a tanto tiempo que a rresidido en lima avnque yo espero en nuestro señor que no bernemos al grado de la sostitucion tan presto.

Por vn capitulo de la ynstruccion que su magestad me dio se me manda quando bacare alguna cosa que alla se aya de probeer abise que personas ay por aca benemeritas para ello y como agora este baco el obispado de guatimala me parescio abisar a vuestra señoria como frai tomas de cardenas fraile dominico que es aquel prior de guatimala que alla estubo y bino con el licenciado brizeño con ciertos rreligiosos es ombre de muy gran bida y exemplo y con quien su magestad descargaria su conciencia en aquel obispado porque demas de abelle yo conbersado todo el tiempo que estubimos arribados me an dado gran rrelacion del todos los que le conocen y dello podra dar a vuestra señoria mas larga rrelacion juan bazquez coronado que ba en estos nabios que ba a dar rrelacion a su magestad y a vuestra señoria del descubrimiento que a hecho temiendo que andecho le quitase la gobernacion sigun el dize que le abia apuntado cosa que en estas partes es muy aborrecida y lo tienen de maña de hazer los que gobiernan que si sale mal la conquista los que an gastado sus haciendas quedan perdidos y sy sale bien lo mismo porque el probecho se lo quitan los que gobiernan y ponen la persona que quieren yo espero aqui a alonso bazquez gobernador de beragua que me lo a escrito en llegando hare que no pase adelante por donde a llegado juan bazquez coronado porque ya los del vno an llegado a las cruces que an puesto los otros porque no aya rreducilla entre ellos hasta en tanto que la audiencia les señale los terminos como por su magestad esta mandado.

En esta tierra ay muchos casados de todos e dado vna memoria bien larga al gobernador que los ynbie no se si lo hara porque hasta el teniente que tiene es casado y se bino sin licencia y sin su muger puesto que es letrado que lo haze rrazonablemente.

Por entender que conbenia al serbicio de su magestad hize ynformación de la plata y oro que llebaron munatones y balderas y fue por los arrieros que les llebaron las cargas desde aqui al nombre de dios y avnque vno de los arrieros es muerto y otro no paresce por los dichos dedos que se an tomado paresce que llebaron dos cargas de oro vna el arriero muerto y otra el otro arriero a quien tome los dichos y presuponga vuestra señoria que

estas fueron en oro y que cada carga de oro a lo menos lleba beinte mill pesos de plata a lo que yo entiendo avnque no esta tan probado en la ynformacion seran treinta cargas poco mas o menos que cada carga son mill y quinientos pesos sin la sospecha de vn arriero de ciertos costalillos de harina que dice parecelle que era mas que harina porque pesaba mucho como vuestra señoria podra ber por la ynformacion que dello ynbio al fiscal en la qual tanbien se aberigua de cierta negra que aqui dieron al licenciado munatones al tiempo que yba para el piru no se trata de si le hicieron la costa en el comer y beber porque la gente de por aca tiene por afrentado dezillo. Esa carta que con esta ynbio me dio hernando de luque rregidor de esta ciudad que fue el capitan contra el tirano que le dio el alguazil de nombre de dios que dixo que la abia hallado en la casa de la contratacion del nonbre de dios puesta y cosida con otra que benia por sobrecubierta para hernando de luque la vna y la otra bienen sin firma porque yo bi la otra y en la de hernando de luque decia que sin esta carta benia otra para el conde y que se la diese quando el conde llegase a esta ciudad y aunque tome juramento al alguazil del nombre de dios porque por dicho suyo y de hernando de luque aberigue que no le abia dado otra carta mas desta para el conde me juro que no sabia della porque tan solamente abia hallado estas en la casa de la contratación del nombre de dios ynbio esta porque entienda vuestra señoria si ay alla buenas diligencias para abisar aca vuestra señoria podra mandar saber cuya es la letra / esta tierra esta tan cara de todas quantas cosas ay si no es de baca y ternera que esta bale de balde que no se si podra ombre cumplir lo que por la ynstrucion de su magestad se me manda que es no pedir prestado a lo menos no lo a podido cumplir el licenciado santillan que le a sido forzado tomar prestados tres mill pesos los dos mill del dotor cabreros y los mill de san pedro de aurista para suplir deudas que alla dexo y para abiarse para yr a quito.

En el destrito desta ciudad de panama ay tres pueblos de yndios y el vno dellos es muy pequeño y se podria bien juntar con otro y ansi los podria servir vn clerigo y dotrinar anbos pueblos porque

de otra manera no se podrian sustentar en ninguno dellos esta puesta dotrina llame al chantre de aqui y a vn canonigo porque no ay mas probeidos por su magestad en esta yglesia reprehendiselo mucho dixeronme quel gobernador tenia puesto vn ombre como carpisque y que si diesen al clerigo lo que daban aquel que ellos ponian clerigo llame al gobernador y dixele que bien sabia como por vuestra señoria estaba mandado que no vbiese protetor de los yndios porque el obispo o el cabildo sede bacante era protetor que para que tenia puesto aquel carpisque el qual es vn criado suyo de su hermana muger que quedo de luis de guzman dixome que quando su magestad ynbio la cedula quel obispo fuese protetor quel obispo abia puesto luego alli otro criado suyo por carpisque y que habia destruydo a los yndios y que los clerigos no entendian sino en cobrar los diezmos y tomalles los pollos y abes y otras cosas y que por descargo de su conciencia abia puesto este ombre para que defendiese los yndios hize benir aqui los yndios de los pueblos los quales todos dixeron que no querian sino vn clerigo que los dotrinase y bautizase y confesase que no tenian necesidad de carpisque y ansi hize al gobernador que le quitase y al chantre que es probisor sede bacante que pusiese clerigo que les dotrinase y lo mismo hize que hiziese en nata que tanbien tiene alli el teniente de gobernador puesto otro carpisque.

Teniendo escrito esto llego alonso bazquez gobernador de beragua y juntelos a juan bazquez coronado y a el y les dixe lo que su magestad tenia mandado que no pasasen los vnos adelante de donde los otros abian llegado hasta que la audiencia les dibidiese los terminos ellos quedaron de cumplillo asi y anbos quedaron muy contentos y amigos alonso bazquez escribe a su magestad suplicandole pues su padre y el an descubierto hasta agora a su costa aquella tierra que de los frutos della se le señale salario con que pueda sustentarse el esta muy pobre y porque la pobreza no sea causa de hacer alguna cosa yndebida seria bien señalarsele en los frutos de aquella tierra es ombre de beinte y ocho o beinte y nuebe años bien acondicionada al parescer nadie dira que es hijo de yndia.

Estando yo fletado en vna fragata para yr al peru me ymbio a dezir el licenciado santillan quel queria yr en ella que le llebase conmigo yo le dixe que me plazia si podiamos caber entrambos y ynbie a ber la fragata y como ambos no podiamos caber biendo quel no podia hazer cargar otro nabio tan presto le ynbie a decir que se fuese el en la fragata pues no podiamos caber anbos porque yo fletaba vn nabio de anton de rrodas en que me yria porque el no le podria cargar como yo ynbiome a dezir quel se queria yr comigo en aquel nabio rrespondile que no podiamos caber anbos en el que pues yo le abia acomodado en la fragata se fuese en ella y ansi se fue a enbarcar lunes 17 del presente al puerto que es vna legua desta ciudad y avn mas despues de el partido binieron abisar al gobernador y a mi como la noche antes abian andado por esta ciudad ocho onbres de a caballo armados no pudo ser esto tan secreto que luego no lo supiese todo el pueblo y se pusieron en arma y se belaron aquella noche y otra se ynbio por la comarca a entender que gente era y se a sabido que son vnos ocho o nuebe mestizos que se hallaron en el motin de rrodrigo mendez que abian sido desterrados y como en el entretanto que esto se aberiguaba se probeyese por la justicia y cabildo desta ciudad y con consejo mio que no partiese nabio alguno porque no se diese nuebas en el piru que esta ciudad se belaba y lo supiese el licenciado Santillan alla en el puerto agrabiose tanto dello que me escribio esa carta que a vuestra señoria ynbio y yo le rrespondi lo que vuestra señoria bera por esta / otra escrivo esto no porque vuestra señoria entienda que vamos enguedejados sino porque si el algo alla escribiere entienda vuestra señoria lo que pasa.

Muy gran necesidad ay que vuestra señoria probea de perlado a esta yglesia porque avnque el pasado entendio la bida desonesta ansi del chantre como de vn canonigo que solos ay en esta yglesia nunca los rreprehendio ni castigo y en el entretanto vuestra señoria debe de ynbiar vna cedula de su magestad en que los rreprehenda y les mande que no acojan tantos malhechores en la torre

desta yglesia que estos son causa de todos quantos escandalos a abido en esta ciudad.

El licenciado Santillan se hizo oy a la bela y yo plaziendo a nuestro Señor me hare de aqui a quatro o cinco dias que ya tengo enbarcada casi toda mi hacienda.

Nuestro Señor las muy ilustres personas de vuestras señorias guarde de panama a 22 de julio de 1564 años.

Ilustrisimo y muy ilustres señores

Besa las manos de vuestra señoria.

El licenciado Castro.—(Rubricado).

Despues de escrita esta llego vn nauio que benia de guayaqui y en el benia vna carta para vno desta ciudad y entre otras cosas benian estos dos capitulos que a vuestra señoria ynbio.

Carta a S. M. del Licenciado Castro avisando de su llegada a la ciudad de los Reyes, donde todos esperaban que gratificase sus servicios con fondos de la hacienda real, y lo que hizo para apaciguar los descontentos. Informa de los disturbios causados en Chile por Pedro de Villagra y del envío de refuerzos con Gerónimo Costilla.

Los Reyes, 29 de Noviembre de 1564.

70-3-25

Catolica Real Magestad

Desde panama escrevi a vuestra magestad todo lo que e entendido de aquella tierra enbarqueme para venir a esta tierra en once de agosto y aunque llegue al puerto de payta que es en estos rreynos del piru en treynta dias y me pudiera venir por tierra a esta ciudad no lo hice porque como salte alli luego entendi que los casiques rrobaban a sus yndios so especie de que me avian de traer presentes a mi y por la misma rrazon entendi que los encomenderos rrobaban a los casiques y avnque yo no lo rreciuia senti que los casiques y los encomenderos se quedavan con ello de manera que todo cargaua sobre los pobres yndios y ansi a trueco de detenerme diez o doce dias mas biniendo por la mar que por la tierra me parecio por evitar esto venirme por la mar hasta el callao que es el puerto de esta ciudad porque sin duda si viniera por la tierra en mas de ciento y cinquenta leguas que ay vbiera hartos rrobos ansi de encomenderos como de casiques a los yndios porque todos ansi los de los llanos como los de la sierra querian salir al camino y aunque con harto trabajo por ser muy penosa la navegacion desta mar del sur a causa que se navega siempre el vn bordo del navio metido en el agua llegue a este

puerto de la ciudad de los rreyes a beinte y cinco del mes de otubre por manera que estube en venir desde panama aqui casi dos meses y medio que ponen setecientas leguas de navegacion y para avellas de andar se andan mas de tres mill salte en tierra el mismo dia bien tarde y luego me bine a dormir a esta ciudad donde entre bien de noche por ser dos leguas grandes mostro la gente mucha alegria con mi benida halle tanta pobreza en esta tierra tanta locura en las mugeres y onbres de ella y todos con pensamiento que vuestra magestad es obligado a sustentarsela que quede espantado todos estaban con pensamiento que yo en nonbre de vuestra magestad les abia de gratificar en su rreal hazienda porque los oidores les abian detenido con decilles que yo venia y traya poder para ello comenceles a dar a entender por buenas rrazones que los gobernadores pasados los auian engañado en las librancas que les habian hecho en la caxa rreal y que no era justo que ellos pidiesen a vuestra magestad gratificacion de sus servicios en su rreal hacienda pues los conquistadores de estas tierras nunca lo abian pretendido y otras rrazones con que les aplaque su furia por manera que los quintos rreales de vuestra magestad y los diezmos y los rrepartimientos que estuan de antiguo puesto en su rreal corona y los otros rrepartimientos de las otras personas con quien vuestra magestad se a concertado estan libres que ninguno pretende que se le a de pagar cosa de ello avnque en esto dizen estos pretensores que esto a de ser mientras durare la vida de aquellos cuyo es el rrepartimiento con quien vuestra magestad esta concertado y ansi lo an entendido los governadores pasados y ansi hallo que an situado sobre el rrepartimiento que fue de hernan vela y sobre otros de esta misma calidad muchos pesos de rrenta yo los entretengo con buenas rrazones que no se puede hazer todo de una vez por manera que tengo ya segurada la hacienda de vuestra magestad que no a sido poco en tan poco tiempo sigun estaba enpeñada por lo que vuestra magestad alla abra visto por las situaciones que el marques de cañete y despues del el conde y comisarios hizieron sobre ella que no me han dado poco trabajo

y la causa de estas librancas a sido vna cedula de vuestra magestad que manda que los tributos vacos se metan en la rreal caxa y de alli se paguen las situaciones y entretenimientos que se dieren y con esto se an hecho las librancas que se han hecho por los que an governado y an encomendado los rrepartimientos a parientes y amigos y criados dos y quedo todo cargado sobre la hazienda de vuestra magestad y por que el que biniere a governar no tenga ocasion de hacer lo mismo que los pasados e mandado a los officiales que aya dos caxas vna de la rreal hazienda y otra donde se echen los tributos bacos para que de esta se paguen los entretenimientos y situaciones vuestra magestad vea si es servido que eso se prosiga adelante porque me parece que es cosa que conbiene.

que está bien proveido y que lo haga asi de aqui adelante /

Quando el marques de cañete fundo lo de las lancas situo la paga de ellas sobre ciertos rrepartimientos declarando la cantidad que situaba sobre cada rrepartimiento despues por el conde de nieva y comisarios se encomendaron estos rrepartimientos a ciertas personas y de mas de esto el marques y conde y comisarios situaron a muchas personas ciertas cantidades en pago de sus servicios y despues el mismo marques y conde y comisarios encomendaron estos rrepartimientos sobre que auian dado los entretenimientos por cuya causa vino a cargar la paga de estas lancas y estos entretenimientos sobre la hazienda de vuestra magestad y como vuestra magestad mando y muy justamente que esto no se pagase de su rreal hazienda las lancas y los que tenian entretenimientos an mobido pleyto a las personas a quien fueron encomendados los rrepartimientos sobre que estaban situados los salarios de las lancas y los otros entretenimientos diziendo que ante que a los tales encomenderos se les hiciesen las encomiendas sus pagas por eso que de los frutos les paguen y sobre todo an abido una sentencia contra los encomenderos y se sigue el pleyto.

A mi ber este a sido un pleyto muy provechoso y aun necesario para aber yo podido libertar la hacienda de vuestra mãgestad como esta libertada sin alteracion alguna porque como son

muchos los de las lancas y los de los situados y los encomenderos a quien piden pocos no son parte estos encomenderos aunque se sentencie contra ellos para causar alguna alteracion fueranlo los de las lancas y los de los situados por ser muchos y aun me parece que andando el tiempo se podria desto acrecentar la rreal hazienda de vuestra magestad porque yendo bacando los situados o las lancas y consumiendose poco a poco todo aquello que sobrare sera de vuestra magestad sin que se sienta en esto de las lancas estando yo en ese rreal consejo era de contrario parecer del que aora soy despues que aca e venido y cierto si los que an governado no las ubieran dado a criados suyos sino a los que avian servido como era rrazon el mas moderado entretenimiento que se podia dar es mill pesos que se da a una lanca y quinientos a un arcabuz y si se le diera alguno que ubiera servido por via de entretenimiento mofara de ello y no lo quisiera y ora como bee que an baxado los tributos de la tierra ay muy muchos que an servido a vuestra magestad que tomarian por muy buen partido que se les diese una lanca por manera que de mi parecer las lancas y arcabuzes no se deben consumir sino que se den a personas que ubieren servido y lo que se ha de consumir para que su rreal hacienda se aprobeche seran las situaciones de entretenimientos que son mas gruesas mas el conde y comisarios las dieron de manera que tardaran en consumirse porque las dieron por dos vidas como si fueran encomiendas mas esto se podra rremediar con ynbiar vuestra magestad a mandar al que governare secretamente sin que aca se sienta que como bacare el situado no acudan a la segunda vida con la paga pues el conde y comisarios no tubieron poder para ello y tanbien me parece que vuestra magestad debria mandar como bacase algun rrepartimiento el que gobernase pusiese sobre alguna pension para pagas de lancas y situados que daa vuestra magestad en esto muy gran contento en esta tierra y la persona a quien se encomendare la tal encomienda

y traygase la instrucion que llevo castro sobre lo de las lancas

tomara de buena gana el tal rrepartimiento con esta pension vuestra magestad mandara probeer en esto lo que mas a su rreal servicio conbenga que yo tengo entendido que se acertaria muy mucho en hacerlo que no conbiene al servicio de vuestra magestad que aya rrepartimientos gruesos en estas partes y en las mercedes que alla vuestra magestad hiciere a los que van de aca a pedillas no conbiene que pase de dos mill pesos y con sus grangerias pueden vivir muy honrradamente.

Con las esperancas y buenas palabras que e dado a los que an servido a vuestra magestad estan todos muy contentos y los criados del marques y del conde bien descontentos porque sospechan que se les han de quitar las lancas y las encomiendas que tienen que este fue un gran hierro que hicieron el conde y comisarios en volber a los criados del marques los rrepartimientos que les avian quitado por mandado de vuestra magestad y con este temor andan tan descontentos que querrian ber alterada la tierra si pudiesen aunque no seran parte para ello y yo yre haciendo muy poco a poco lo que por vuestra magestad me esta mandado en la ynstrucion *y vuestra magestad debe mandar quando alguno alla fuere y pidiere licencia para volber que no se le de licencia para ello si fuere de los que binieron aca desde el tiempo que el marques de cañete vino.*

El conde de nieva dio a su hijo de gaspar de tebes cavallerizo mayor de la serenisima princesa mill pesos de una lanca y otros tres o quatro mill situados en tributos vacos y no los auiendo en la real hazienda de vuestra magestad es ydo a esas partes para que vuestra magestad se los confirme se dezir a vuestra magestad que si biniese confirmacion daria muy gran descontento en esta tierra y que nadie se querria contentar con cosa que se le diese.

Aqui ay alguna personas que tienen encomiendas de yndios que holgarian de yrse a españa si se les dejasen alla gozar de parte de los frutos de su rrepartimiento y rrenunciarian en vuestra magestad los rreparti-

que no conviene por aora tratar alla de lo contenido en este capitulo /

mientos para que se pusiesen en su rreal corona anme pedido si tengo poder de vuestra magestad para concertar con ellos esto vuestra magestad vea si es servido que yo lo trate y si fuere servido ynbieme cedula para ello que probecho es para vuestra magestad hazerse y lo mismo ay algunos aunque creo no son mas de dos que holgarian de pagar dineros porque se le legitimasen ciertos hijos mestizos que tienen y sucediesen en sus encomiendas.

Por una cedula de su magestad del emperador nuestro señor que es en gloria se mando a don antonio de mendoca que porque andauan muchas mestizas hijas de conquistadores en estas tierras entre yndios y se perdian que hiciese vna casa donde se rrecogiesen y criasen para despues de grandes sacarlas o meterlas monjas y que de los frutos de algun rrepartimiento que bacase se les situase lo que ubiesen menester y como esta cedula llegase despues de la muerte de don antonio de mendoca el marques de cañete busco como se ubiese la casa y debiendo situarles lo que ubisen menester en los frutos de algunos rrepartimientos baco como la cedula lo mandava situoles mill pesos en cada vn año en la rreal hazienda de vuestra magestad despues de esto el conde y comisarios paresciendoles que era poco les situaron en tributos vacos y no los auiendo como nunca los ay en la rreal hazienda de vuestra magestad dos mill pesos de rrenta en cada un año y ciertas hanegas de trigo y gallinas y como vino la cedula de vuestra magestad en que mando que no se pagase de su rreal hacienda lo que el conde y comisarios sobre ella auian librado quedaron perdidas acudieron a mi y ynformeme si auia por aqui cerca algun rrepartimiento baco halle que estaua baco una legua de aqui un rrepartimiento que se llama surco este rrepartimiento con otro que se dice de la barranca encomendo el marques de cañete al licenciado santillan y el biendo que no lo podia tener hizo que se hiziese la encomienda a antonio nabarro su yerno y como por vuestra magestad se mando que se quitasen los rrepartimientos que el marques auia dado despues de la cedula que se le inbio para que no encomendase yndios al conde y comisa-

rios y este rrepartimiento era uno de ellos se lo quitaron y avnque voluieron otros por algunos rrespetos que creo rresultaran de la visita no se volbio este y de esto se agravio el antonio nabarro y esta la causa en el rreal consejo de yndias de vuestra magestad y como por la instrucion que vuestra magestad me dio se me manda que yo efetue lo que al conde y comisarios se les mando cerca del quitar estos rrepartimientos me parecio que como rrepartimiento vac ole podia poner en cabeca de vuestra magestad y en los frutos del que podrian valer mill trescientos pesos los situe conforme a la cedula para el sustento de estos mestizos cosa es que a dado muy gran contento en esta tierra demas de descargar la hazienda de vuestra magestad que fueran alla hartas peticiones por ellas bien se que ay poco en esto que les esta situado pero en vacando se cunplira lo que fuere necesario conforme a la dicha cedula vuestra magestad mandara advertir a los de su rreal consejo de indias de este negocio quando se viere aquel caso porque este antonio nabarro tiene muy bien de comer en otro rrepartimiento que le quedo de su padre El otro rrepartimiento de la barranca lo dio el conde a ordoño de valencia por otro rrepartimiento que dexo en el cuzco que valia tanto como el y el que dexo se encomendo a otros yo me ynformare si se siguira algun inconveniente de deshacer este trueque como vuestra magestad me manda por su instrucion.

En la prouincia del cuzco esta levantando en ciertas sierras un hermano de aquel ynga que el marques de cañete truxo de paz que haze harto desasosiego en aquellas partes el conde de nieba avia enpecado a tratar con el para que viniese de paz y el le escriuio ciertas cartas que parecen de onbre de harto entendimiento y como el conde murio yo le e rrespondido a ello no se si querra venir de paz si biniere rrecibir sea y sino sera forcado ynbiar a poblar aquella tierra donde el esta para desarraygalle de alli esperare a ber lo que rresponde y en el entretanto e probeido que esten todos sobre aviso no les de otro salto como hizo en vida del conde que le lleuo mas de quatrocientos yndios.

Vuestra magestad me mando que hiziese que los yndios que fueron de hernan vela cediesen en vuestra magestad el derecho que tienen por virtud de cierta secutoria contra los bienes de hernan bela para que alla lo que vuestra magestad cobrase se les pagase aca luego en llegando inbie a ello y halle que ellos se avian concertado con vn tal castellon en que le diesen la veyntena parte y mas le pagasen lo que ubiese menester para el y tres criado y vn cavallo y todas las costas que mas hiciese bien creo que en esto se lo consumira todo este es ydo alla con la esecutoria.

Desde panama escriui a vuestra magestad como tenia nuevas que chile estava alterado y que en la prouincia de los juries y diaguitas que es hacia lo de tucuman se avian rreuelado los yndios y muerto a francisco de aguirre que estaua alli por gobernador esto de francisco de aguirre se que es burla porque el esta bueno y tiene aquella prouincia en paz.

Lo que pasa en lo de chile es que quando don garcia de mendoca se vino de aquella tierra dexo en su lugar por general en ella a rrodrigo de quiroga que es un honbre muy rrico y muy principal en ella y muy bien quisto el qual tuvo aquella prouincia en paz hasta que llego francisco de villagra el qual como tomo la governacion se hubo tan mal en ella que se le vinieron a lebantar los yndios de arauco y tocapel y le mataron un hijo y mas de cien españoles murio este francisco de villagra como vuestra magestad avra sabido dexo en su lugar a pedro de villagra por poder que dize que tenia del conde y comisarios este pedro de villagra se metio en la ciudad de la concepcion y despoblo la casa de arauco que es la fuerca mas necesaria para sustentar aquella tierra y los yndios le tubieron cercado desde nabidad hasta pasqua de flores y le desbarataron los capitanes que ynbiava a buscar socorro y le mataron nueve españoles. Por pasqua de flores como les entra alli el invierno lebantaron el cerco.

Sabiendo pedro de villagra que martin rruiz de ganboa con poder de los pueblos de aquella prouincia se venia a quexar a vuestra magestad debiendo de estar en la ciudad de la concecion

para animar la gente que alli estaua bien amedrantada vino tras el martin rruiz y le prendio so color de decir que le auia traydo tres o quatro soldados consigo desde la concecion fue cosa que quito mucho animo a la gente de aquella tierra y hizo que las ciudades le quitasen el poder a martin rruiz y lo diesen a un capitan hernan gomez y las ciudades escribiesen en que pedian por gobernador al mismo pedro de villagra que no osaron hazer otra cosa porque les tomaba las cartas y las abria este capitan hernan gomez llegado aca me dixo la verdad y me conto todo esto que escriuo y por los poderes que trae de las ciudades me pidio que quitase al pedro de villagra de la gobernacion por no conbenir y ynformeme de el y de otros que vinieron en un navio que llego de chile abra dies o doze dias y todos concuerdan en esto sino son dos criados del pedro de villagra y que no ay persona que a menos costa de vuestra magestad y a mas contento de la tierra la pueda gobernar que es rrodrigo de quiroga y que seria inconbiniente en este tiempo gobernar pedro de villagra ansi por estar mal quisto de la gente de aquella tierra como por ser muy odioso en ella el nonbre de villagra para los yndios y con esto e probeido por gobernador a rrodrigo de quiroga y escrivo a pedro de villagra que se venga a rresidir en su rrepartimiento que es aca en estas prouincias del peru.

Pedro de villagra avia escrito al conde de nieva que le enbiase socorro en todo caso y el conde nonbro por capitan a don juan de villavicencio que es un cavallero de la orden de san juan que no tiene mas prendas en esta tierra que un abito de san juan que trae ni mas sosiego que otro como vuestra magestad avra entendido por la informacion de lo que el fiscal dize que el y don juan de velasco pasaron con él y como el conde murio no se atrebieron los oidores a lebantar gente y ynbiaronles ciertas armas y municiones el pedro de Villagra a vuelto con mucha ynstancia aora a pedir socorro y lo mismo dizen los que agora an venido y este capitan hernan gomez y que si no se enbia con brevedad se perdera aquella tierra y biendo esto y que del socorro se siguen tres buenos efectos el vno es pacificar aquella

tierra el otro baciar mucha gente baladi que ay en esta el otro es quitar que no se nos vengan los de chile que si no los socorren se bernan todos aqui y que no tomen animo los yndios de esta tierra junteme con los oidores de esta rreal audiencia y con los oficiales de la rreal hacienda de vuestra magestad y conforme a la provicion y orden que por vuestra magestad esta dada se acordo por todos que el socorro se hiciese y se le inbiasen duscientos honbres y las armas y municiones que de alla se ynbiavan a pedir y nonbre por capitan para llevar esta gente y entregalla al governador a geronimo costilla que es vn onbre vecino del cusco muy rrico que se hallo en el descubrimiento de aquella tierra con don diego de almagro y que siempre a servido a vuestra magestad en todas las alteraciones que en estas partes a abido su persona va a su costa con decille yo que quando ouiese en que yo en nonbre de vuestra magestad le acrecentaria. Prouision es que ha agradado mucho.

Las cosas que el conde y comisarios libraron mal en la caxa de vuestra magestad no se pueden aca cobrar de las personas a quien se pagaron y por esto es bien que vuestra magestad mande secrestar todos los bienes de los comisarios que alla se hallaren que ya yo tengo secrestados beinte y quatro mill pesos que aca se deben a diego de vargas de los bienes del conde no a parecido mas de lo que el audiencia escriuio a vuestra magestad y a estos halle puestos quando llegue dos generos de pleytos el uno es de deudas que piden muchos que el conde les debe el otro es que todos aquellos que auian dado al conde perlas y esmeraldas o otras joyas an puesto pleyto por ellas diciendo que el conde se las abia ynbiado a pedir para comprarselas y se les abia quedado con ellas y sobre esto halle dadas muchas sentencias en favor de estos por manera que cargar sobre la hacienda del conde mucho mas de lo que a parecido sospechas ay grandes que ay muy mucha hazienda encubierta y como a tanpoco que he llegado ando disimulando para ver si podre hallar algun rrastro y mas con las paulinas que el fiscal de su magestad a ynbiado agora de alla.

Los muchos negocios que an ocurrido de estas gentes que me

esperaban no me an dexado comencar a tomar testigos en la visita del conde avnque tengo rrastro de hartas cosas yo los comencare a tomar de aqui a dos o tres dias.

que se enbien las ordenancas que estan hechas para los Reyes.

Yo pense que las ordenancas que se me inbiaron a cadiz que eran las que benian para esta audiencia y halle que eran las que venian para la audiencia de las charcas y pensando que en la flota venian las de esta audiencia ynbie luego en llegando las ordenancas que traya a las charcas y como no an venido en esta flota ame sido forcado ynbiar por el traslado de ellas a las charcas entretanto que vuestra magestad me manda ynbiar las que bienen para esta Real audiencia.

Con aver mandado quitar vuestra magestad al alguazil mayor de esta audiencia la visita de los navios y dadola al alguacil mayor de esta ciudad y aver aora mandado que se quite el conocimiento que tenia cada oidor por su turno de oir pleytos en primera instancia como alcalde de corte ha quedado el alguacil mayor de esta audiencia sin provecho ninguno y sin tener de que comer si vuestra magestad es servido que las lancas y arcabuces se sustenten como yo soy de parecer sigun que arriua en esta escriuo podra vuestra magestad siendo servido mandar que el alguacil mayor de esta audiencia que es o fuere sea el capitan de ella y asi estaran siempre todos en favor de la justicia que es lo que conbiene al servicio de vuestra magestad y para la seguridad de esta tierra y es tan importante esto que para el sosiego de esta tierra no puede ser cosa mas porque se hazen dos efectos el vno que con temor de ellos estaran todos sosegados el otro que se gratifican los que an servido a menos costa y sin costa y sin costa alguna de la rreal hazienda de vuestra magestad que el daño que a havido a sido probeer los que an gobernado a sus criados y no los que an servido y en esto vuestra magestad me ha mandado por su instruicion lo que tengo de hacer lo qual hare poco a poco.

Estando en tierra firme dixe al gobernador que enbarcase por

no parece que se le haya dado licencia para volber /

casado a un bartolome de pineda vezino de sevilla si llegado alla pidiere licencia para volber aca vuestra magestad sepa que no conbiene dexalle bolver porque es honbre desasosegado /

Despues de llegado a esta tierra comence a entender si se cobraba el almoxarifazgo que bale aqui mas de lo que se abalio en tierra firme conforme a la cedula de vuestra magestad y halle que los oidores y fiscal decian que aquella cedula no se entendia ni se podia entender y les mostre yo quan clara estaua y lo mismo hize a todos los mercaderes de esta ciudad y ellos la entendieron de manera que me dixo uno que pesase al diablo porque tanbien se la diesen a entender y lo que en esto pasa es que como llego la cedula de vuestra magestad los oficiales de su rreal hacienda de esta ciudad comencaron a usar de ella y como los mercaderes ocurriesen a la audiencia los oydores con decir que no la entendian les dieron plazo de quinze o beinte meses para que truxesen la declaracion de ella de vuestra magestad y que en el entretanto hiciesen obligaciones de pagar a vuestra magestad el almoxarisfazgo que pareciese debersele yo tengo entendido que los oficiales de tierra firme tienen muy gran culpa en este negocio sigun me a contado el fator rromani porque como en la cedula se manda que los mercaderes que trataren en este rreyno no traygan fee en particular de la abaliacion que en tierra firme se a hecho de cada mercaduria que se truxo los oficiales de tierra firme dizen que no se puede hacer esto y lo que hazen por no trauajar es que toman el rregistro del nauio como llega y abalian ansi en general a tanto por ciento debiendo poner en particular en la margen de cada mercaderia la abaliacion dello para que conforme aquella el mercader que conprare trayga en particular el testimonio de cada cosa en que fue abaliada yo les esvo sobre ello no se si aprovechara pues vuestra magestad se lo tiene mandado y no lo hazen y lo mismo entendi que se haze en

que se envíe a los oficiales de tierra firme y de cartagena o al licenciado Castro lo que esta proueido acerca de esto porque aquello se guarde y cumpla /

cartagena y alli les rreñi que como no guardavan la cedula de vuestra magestad que les manda baliar cada cosa por si en esto de este almoxarifazgo yo entiendo que vuestra magestad tiene por muy contrarios a sus oidores y aun al fiscal pero aprobecharles a poco si los officiales de tierra firme hazen lo que yo les escriuo y por eso es necesario que vuestra magestad mande ynbiar para los officiales de la rreal hazienda de vuestra magestad de esta tierra las cedulas que estan dadas para los officiales de mexico cerca de la juridicion que han de tener en la cobranca de la rreal hacienda de vuestra magestad /

sobre la juridicion de los oficiales para que los alguaciles executen lo que les mandaren / que se le enbie esta cedula que aqui cita y la cedula de que en ella se haze relacion /

Con esta flota que agora vino se nos dio una cedula de vuestra magestad declarando en particular que en estas partes no se pueda conocer sobre despojos de yndios que se haya hecho por algun juez avnque sea de hecho y no guardada la orden del derecho ella se cunplira como vuestra magestad manda mas no puedo dexar de avisar de lo que aca pasa para vuestra magestad mande probeer lo que a su rreal servicio conbiene y es que como francisco de villagran llego a las prouincias de chile luego sin mas oyr quito muchos de los rrepartimientos que don garcia avia dado y los dio a quien quiso y si estos an de yr sobre ello a pedir su justicia ante vuestra magestad muchos de ellos dexaran de seguir su causa sino la pueden seguir en esta rreal audiencia y lo mismo haran por otros gobernadores que alli fueren si entienden que los que despojaren no tienen tan cerca el rremedio y estando escriuiendo esta me dieron una cedula de vuestra magestad ganada a suplicacion de don garcia de mendoca en que vuestra magestad manda que en esta rreal audiencia llamada y oydas las partes se conosca despojos de yndios que hizo francisco de villagra holgueme en extremo porque dio mucho contento a muchas personas que estaban aqui de chile en seguimiento de ellos y ansi se cunplira como vuestra magestad lo manda y lo mismo devia vuestra magestad siendo servido probeer en to-

sobre el oyr pleytos de yndios /

dos los demas que las justicias y gobernadores de hecho y sin conocimiento de causa despojaren al poseedor. (A continuación de este párrafo se lee el decreto siguiente) - *que esta proveido lo que conviene y que aquello se guarde /*

El conde y comisarios por dos capitulos de la capitulacion que su magestad del emperador nuestro señor que es en gloria hizo con el marques don francisco picarro el vno es que su magestad hacia merced de cien mill maravedis en cada un año librados, en penas de camara para el ospital que en esta ciudad se fundase do se curasen los españoles y el otro es que hiciese merced del escouilla y reclaue de las fundiciones de esta tierra a los ospitales que en ella se fundasen situaron en tributos vacos y no los abiendo como nunca los que gobernaron los an dexado aber en la rreal hacienda de vuestra magestad dos mill pesos de rentas y trescientas hanegas de trigo y trescientas aves para el dicho hospital y como vino la cedula de vuestra magestad que no se pagase de su rreal hacienda no se les paga y los pobres padecen harta necesidad y sobre ello esta rreal audiencia a ynbiado a vuestra magestad cierta ynformacion y parecer conforme a una cedula de vuestra magestad como alla vuestra magestad avra visto cosa es muy santa y muy necesaria mandarlo vuestra magestad proveer que en el entretanto yo entretengo un rrepartimiento que a bacado despues que yo vine sin encomendarlo para de los frutos del probeer en algo la necesidad de los pobres de este ospital y con esto me defiendo de las inportunidades que cada uno hace en pedirmelo vuestra magestad mande en ello lo que mas a su rreal servicio convenga - (Al final de este párrafo se lee el siguiente decreto -) *Que el Relator lo traya*—

sobre lo del ospital de los españoles /

Aqui me piden que pues vuestra magestad lleva el uno por ciento de los derechos de la fundicion les mande probeer a los que vienen a fundir de leña y caruon pues este derecho se lleva por rrazon de ello y como este es negocio que e visto tratar muchas veces en el rreal

que se traya las provisiones de fundidor mayor que tenia ouos /

consejo de yndias de vuestra magestad les rrespondo quees negocio que alla se trata vuestra magestad mandara en ello lo que a su rreal servicio convenga /

Quando de alla parti entendi bien que el salario que vuestra magegstad me daua no era suficiente para poder sustentar el cargo en que sirvo a vuestra magestad que si fuera venir por visitador solamente yo digo a vuestra magestad que me bastava y aun sobrava diez mill pesos mas este oficio rrequiere muchas cosas y con todo quanto vuestra magestad dava a los pasados todos sus criados mantenian a costa de vuestra magestad y la mayor parte de su casa de las dadivas que rreciuian y pues que vuestra magestad sabe que en mi cesa todo esto suplico a vuestra magestad me mande probeer de manera que yo no biva con necesidad que yo tomare por partido que vuestra magestad mande a los oficiales de su rreal hacienda que tasen la casa que yo e de tener conforme al oficio y la paguen y que a mi no se me de cosa mas que biviere muy contento en que vaya lo comido por servido y no es justo que quien tan bien procura la rreal hacienda de vuestra magestad sea de peor condicion que los que vinieron a destruilla.

no se a de Responder a esto /

Esperando estoy cada dia hasta cien mill pesos que an de venir desde potosi por los quales e ynbiado a mucha furia para que se lleven a vuestra magestad en esta flota no se si vernan a tiempo.

El fundar la casa de la moneda en estos rreynos se tiene por muy provechoso vuestra magestad mandara proveer en ello lo que mas a su rreal servicio convenga pues quando de alli parti quedavan hechas las ordenancas de ella y casi todo lo que mas era menester /

que se hagan las provisiones /

Sabido e como el conde nieva cobro aqui quatro mill pesos que el avia hecho asentar de salario a las ciudades de aca y los ynvia a su hijo el conde que aora es con un mercader que se llama goncalo lopez a quien el conde se los hizo asentar y por vuestra magestad me acuerdo que esta mandado que no los lleve vuestra magestad siendo servido lo ara mandar que el los pague y tomelos

vuestra magestad alla y remita aca para quese paguen de su rreal hacienda.

Ay mucha necesidad que vuestra magestad mande ynbiar y quese guarden en estas partes las prematicas de los trages que vuestra magestad a mandado guardar en esos rreynos por que la locura de las mugeres aca es tanta que tienen echados a perder a sus maridos y ellos rrecibiran esto por muy gran merced /

Vuestra magestad me mando que deshiciese el trueque de yndios que abia hecho ordoño de balencia del rrepartimiento de la barranca por otros que el dexo en el cuzco / ordoño de valencia a servido a vuestra magestad en la batalla donde fue muerto blasco nuñez y de alli lesacaron casi muerto y despues aca siempre a seruido los yndios quedexo en el cuzco valen tanto como los que aqui le dieron terna por muy gran merced que vuestra magestad le mande dexar los que agora tiene porque es casado en esta ciudad y tiene aqui su suegra vuestra magestad en ello lo que fuere seruido y pareciome avisar de ello porque sepa vuestra magestad lo que pasa (Léese el decreto siguiente)—*que guarde lo que acerca de esto le esta mandado y lo cunpla y execute* /

ordoño de valencia /

Escriuiendo esta me presentaron por parte del ospital de los españoles vna cedula de vuestra magestad librada por la serenisima princesa siendo gobernadora en que se hace merced a los dos ospitales de mill pesos a cada uno por una vez en tributos vacos e se a cunplido en los frutos de aquel rrepartimiento que arriua escriuo que estaban vacos.

Estos criados del conde y del marques andan de manera que les parece que sin aver servido se les deve toda la tierra tanto que con averse publicado esta jornada de chile no hay onbre de ellos que quiera yr alla yo los yre desaguando poco a poco conforme con lo que por vuestra magestad me esta mandado y asy yran algunos en esta flota si alla se quexaren de mi entienda vuestra magestad que conbiene que yo esecute en esto lo que por vuestra magestad me esta mandado en la ynstrucion que truxe nuestro se-

ñor la catolica Real persona de vuestra magestad guarde con aumento de mas rreynos y señorios de esta ciudad de los rreyes a 20 de nouienbre de 1564 años

Catolica Real Magestad

humilde criado de vuestra magestad que sus Reales manos besa.—*El licenciado Castro* (rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado Castro dando cuenta del mal estado en que halló la tierra, y las medidas que tuvo que adoptar para remedio de la real hacienda.

Los Reyes, 20 Noviembre 1564.
70-3-25.

Catolica Real Magestad

Despues de muchos trauajos y tormentas que pase en la mar fue nuestro señor seruido que biniese a desenbarcar al puerto desta ciudad de los rreyes en *beinte y cinco de otubre deste año* halle la tierra tan perdida y la gente tan descontenta que sigun dios los hizo atreuidos y descomedidos pense que en mucho tiempo no hiciera lo que e hecho en beinte y tres o beinte y quatro dias, todos pretendian de ser pagados de la rreal hacienda de vuestra magestad por las situaciones que sobre ella les abian hecho el marques de cañete y el conde de nieba y comisarios que son tantas que consumian todo lo que rrenta la rreal hazienda de vuestra magestad y aun ciento y cincuenta mill pesos mas en cada vn año dime tan buena maña en dalles a entender como los que abian gobernado y los comisarios no tenian poder para situar sobre ella cosa alguna y que no era rrazon que ellos pretendiesen la paga de sus seruicios en la rreal hazienda de vuestra magestad pues los conquistadores desta tierra nunca lo abian pretendido que ofreciendose en que yo en nonbre de vuestra magestad ternia cuydado de gratificalles y con esto y con las buenas esperanças que les e dado no ay honbre que pretenda ser pagado en la rreal hacienda y anssi esta libre de todo y no lo tenga vuestra magestad en poco por que muy mas grabe cosa es quitar a vno lo que pretende que tiene que dexar de dalle lo que pide y cierto en esto tienen tan gran culpa

el marques de cañete y el conde de nieba que si fueran bibos fuera muy justo que vuestra magestad los hiciera castigar exemplarmente de manera que ninguno de los que bienen a gobernar se atrebiera a disipar asi su rreal hacienda tanbien tienen desto harta culpa los comisarios porque sobre ello escriuo a vuestra magestad en su rreal consejo de indias no me alargo en esto.

Abia otra cosa que me puso en harto trauajo que fue de ber en que se pagarian las lanças y arcabuzes que el marques de cañete ynstituyo para la seguridad desta tierra que sin duda conbiene sustentarlas probeyendolas por entretenimientos a los que an seruido y no dandolas a criados suyos como hicieron algunas dellas sin que se tocase en la rreal hacienda de vuestra magestad porque son muchos los que las tienen y no podia dexar de darse gran descontento a la tierra y halle que el marques de cañete para la paga dellas abia situado sobre los frutos de ciertos rrepartimientos ciertas pensiones y despues el y el conde y comisarios encomendaron estos rrepartimientos a quien se les antojo y por parte de las lanças se les mobio pleito diciendo que estos tenian estas encomiendas eran obligados a pagar estas pensiones que sobre ellas estauan situadas pues se abian situado primero que a ellos se les hiciesen las encomiendas hice ber el pleito en el audiencia y parecio que las lanças tenian justicia y asi se a sentenciado en rrebista en su fabor sentencia

Ojo.

fue que dio muy gran contento en esta tierra por colgar della no solo las lanças y arcabuces mas muchos mercaderes y oficiales y otras personas a quien ellos les deuian dineros por manera que ya las lanças tienen de que pagarse sin tocar a la hacienda de vuestra magestad y es a mi entendimiento una cosa que importa mucho para el sosiego desta tierra lo demas que rresta para del todo sosegar esta tierra es gratificar tantagente como pretende que a seruido y en esto es menester que el que gobernare se baya poco a poco que si el marques y el conde ubieran gobernado como era rrazon ya no ubiera pretensor mas por dar ellos a sus criados an hecho que pretendan muchos lo que no merecen.

Este cargo que vuestra magestad me manda seruir es de tanta autoridad y rrequiere tanto gasto y esta tierra es tan cara que es ynposible yo poderme sustentar con el salario que vuestra magestad me da y pues yo no tengo de tomar cosa alguna suplico a vuestra magestad lo probea que no es justo que ande necesitado y a pedir prestado el que gobierna nuestro señor la catolica rreal persona de vuestra magestad guarde con aumento de mas rreynos y señorios desta ciudad de los rreyes a 20 de nobienbre de 1564 años.

Catolica Real Magestad.

Humilde criado de vuestra magestad que sus reales manos besa.—*El licenciado Castro.*=(Rubricado.)

Carta del Licenciado Castro al Consejo de Indias sobre el cumplimiento de ciertas reales cédulas y necesidad de que se cumpla la pragmática sobre trajes.

Los Reyes, 20 de Noviembre de 1564.
70-3-25.

Ilustrisimo y muy Ilustres Señores.

Las de Vuestra Señoria de quince y dieciocho de Marzo recibi en esta ciudad de los Reyes con la cedula de Su Magestad en que se me mandavan dar mill ducados en tierra firme a cuenta de mi salario de la qual no me pude valer por tomarme ya en esta ciudad tambien recivi la relacion de lo que el Conde y comisarios abian hecho sinada de Domingo de Gamarra y la ynformacion de lo que se hizo contra el Licenciado Monzon yo terne el cuydado de lo que Su Magestad por su instrucción y Vuestra Senoria por su carta me mandan aunque cobrar de los de aca lo pasado tengolo por ymposible y por eso es bien que Vuestra Señoria mande secrestar las haciendas de los comisarios alla para que Su Magestad sea pagado porque de solas las quentas que agora se le toman en solo un año se dexan de pasar en quenta de cosas mal libradas mas de tres cientos mill pesos. Esta tierra esta muy pobre aunque no de locura de mugeres que aqui vino una a pedirme de comer porque avia sido muger de tres conquistadores y porque le dixe que agora no habia que darle que en el entre tanto se ayudase ella con coser, respondiome que nunca abia bisto aguja y porque le dixe que con hilar respondiome con un desden que muy menos abia bisto rrueca y yo le dixe que no me espantava de que estuviese pobre y ubiese muerto tres conquistadores sino como no los abia muerto todos, anse estendido tanto estas palabras por toda esta ciudad entre las mugeres de ella, que creo se querrian lebantar contra mi si pudiesen.

Es mucho menester en esta tierra la prematica de los trages que Su Magestad manda guardar en esos reynos, por causa de las mugeres que destruyen a sus maridos Suplico a Vuestra Señoria me la mande ymbiar que ellos recibiran muy gran merced.

que se le enbie la prematica con termino a las mujeres dos años y a los hombres uno y corra desde el dia que se publicare. con relacion de lo que el conde escribe y se haga para todas las audiencias y gobernaciones...

El repartimiento que fué de Hernando Pizarro me dixo el fator rromani que nunca se abia puesto en la corona rreal como la cedula que Vuestra Señoria me embia de Su Magestad biene condicional no ay que tratar della si no se me manda otra cosa, y pues Su Magestad a hecho merced del al mismo Hernando Pizarro mejor es que pleitee con Arias Maldonado.

Cuando de alla parti truxe cedula de quatro mil pesos de almoxarifazgo para los oficiales de tierra firme y como la cedula benia para ellos solos, quedaronse con ella y como aca esta mandado cobrar el almoxarifazgo de la demasia ube de hacer obligacion como todos los mercaderes de pagar no trayendo cedula de Su Magestad, Suplico a Vuestra Señoria me la mande ymbiar para los oficiales de aqui cerca de lo que e traido y ansi mismo porque desde tierra firme ymbie que me ymbiasen hasta setecientos ducados para prevision de mi casa y podria ser que llegasen a mill; Vuestra Señoria me manda dar cédula de almoxarifazgo que yo seguro que no trate con ella. Nuestro Señor la Ilustrísima y muy Ilustres personas de Vuestra Señoria guarde de esta ciudad de los Reyes a 20 de Nobiembre de 1564 años.=Ilustrisimo y muy Ilustres Señores.=Besa las manos de Vuestra Señoria, *Licenciado Castro*.=Rubricado.

Despues de escrita esta me pareció que era bien ymbiar alla entre otros a Don Juan de Villa, Licenciado, con la ynformacion para que le entreguen preso en la casa de la contratación de Sevilla porque combiene mucho ymbiar alla desta tierra. Vuestra Señoria mandara probeer lo que combenga porque se sigue algun yncombeniente de tener a este acá.

Carta del Licenciado Castro al presidente y oidores del Consejo de Indias acerca de las rebeliones de los indios chiriguanaes y de los andes, proveimiento de corregidores, hacienda de Su Majestad y despilfarros que de ella hicieron el virrey y comisarios, paga de su salario, etc.

Los Reyes, 8 de Enero de 1565.
70-3-25.

Ilustrisimo y muy Ilustres Señores.

Para el Cappitulo V.

Fecho. = Que se informe particularmente de lo que en esto uviere pasado y avise dello y procure por todos buenos medios y chriptianos reduzir á este Inga y á los demas Indios al serviçio de Dios y de Su Magestad. =

Por que en otras que ban en esta flota escribo largo las cosas de aca se lo dire en esta lo que e sabido despues de escrita aquellas, y es que en lo de la entrada de los Mojos se á sabido çierto que los Indios mataron á Manso y á los que con el estaban y de Nuflo de Chabes que abia buelto hazia el Rio de la Plata no se tiene nueba, tambien é bisto por carta aunque no venia escrita para mi que los Indios Chiriguanaes que estan de esa parte del cuzco dieron en un valle donde Juan Ortiz de Çarate tenia sus ganados y le llevaron çinco ó seis esclavos que andaban con el ganado.—El Juan Ortiz y çiertos vezinos del cuzco an ido en su seguimiento con quarenta ó çinquenta hombres, no se lo que á suçedido.—Estos Indios nunca an sido conquistados y tampoco nos abian hecho daño hasta ahora, bien creo que tomaron á las de aquel Inga que é escrito á Vuestra Señoria que esta en los Andes alçado, tambien abian entrado por los Andes hazia las espaldas del cuzco un Diego Aleman con hasta doze hombres y los Indios a donde llego le mataron á el y á otros seis de los que con el iban, los que se esca-

paron de aquellos treçe hombres dizen que es aquella tierra muy rica donde los Indios andan bestidos y tienen mucho ganado y traen mucho oro y plata sobre si, desto yo no tengo carta que á mi se me aya escrito por que aun por alla no pueden saber si yó soy llegado ni aun del cuzco é bisto carta en respuesta de las que les é escrito despues que vine.

Estas Audiençias de esta tierra son muy amigas de probeer officios y á los que les toca en espeçial y asi quando yó llegué hallé que abian proveydo el Corregimiento de Truxillo á un Liçençiado Pineda yerno del Liçençiado Saabedra oydor de esta Audiençia y á otro pariente de Sarabia dieron el Corregimiento de Xauxá y otros desta manera y en la Audiençia de las Charcas hizieron otro tanto quel Corregimiento de Chucuyto le dieron á un pariente del Liçençiado Matienço y el Aguazilazgo á un pariente de su muger personas que ni tienen meritos ni abilidad sigun me dizen y por que el Liçençiado Recalde no quiso ser en ello como estava el Presidente que agora es de aquella audiençia ausente en esta Çiudad pareçiendoles que Matienço y Haro que eran en ello no bastaban para hazer la probision como si fuera pleito de justiçia nombraron un abogado que botase contra lo que está proveido por Su Magestad que la ordenança quel manda que en caso de discordia se nombre un abogado, se entienda en los pleitos de justicia y no en cosa de merçedes. Menester es que en esta tierra tenga el Rey una persona que provea estas cosas de merçedes y offiçios, a quien todos respeten y que no anden congratulandose los Oidores uno

Que se traya lo proveido sobre la orden que se á de tener en el proveer de los Corregimientos en los otros Distritos fuera del Distrito de la Audiençia de los Reyes y lo que está proveido açerca de la provision de los otros offiçios.

Çédula dirigida á los Presidentes y Oidores de los Charcas, Quito, y Chili para que á los nombrados y proveidos en Corregimientos por el Liçenciado Castro los reçiban y admitan y les den luego sus provisiones sin poner en ello embargo ni impedimento, no embargante qualesquier causa que pretendan tener para no las reçibir de los quales advertiran al Liçençiado Castro despues de averles dado las provisiones y averles admitido al offiçio para que Castro provea lo que convenga con apercevimiento que haciendolo castigar Su Magestad se tendrá por muy de servido, y lo mandará castigar como la calidad del caso lo requiere y en caso que se les ponga impedimento á los Corregidores en el admitirles á los offiçios los pueden usar y usen con sola provisión del Liçenciado Castro no embargante lo que está proveido y esta Çédula se á de dar con relaçion se á expedido, y las Audiencias no cumplen lo que açerca desto les está mandado. =

á otro que sigun es la tierra lexos nombrar uno la persona para el offiçio y que baya á donde está la audiencia que se le haga la provision es cosa muy larga y ay hartos incombinientes dello que para la autoridad de las audiençias basta que los Corregidores esten sugetos á que ellas les puedan tomar residençia, no lo digo por lo que a mi me toca que en esto yo reçivire muy señalada merçed que se me quite el probeer de los offiçios y aun de las encomiendas por que no ay cosa que mayor travajo me dé y aun me seria mayor merçed mandarme volber, pues lo prinçipal á que é venido que es librar la hazienda del Rey de los situados que sobre ella tenian puestos el Marques de Cañete y despues del el Conde y Comisarios. que Dios sabe el travajo que me á costado hazerlo en tan brebe tiempo.——————————

Aora entiendo en la visita del Conde y ay tantas demandas contra la hazienda que á pareçido que suman más en mucha cantidad que la hazienda.——————————

Desde el nombre de Dios escrivi á Vuestra Señoria con las galeazas en que yó bine y iban los doze mill pesos del repartimiento de Don Pedro Luis de Cabrera del acreçentamiento del salario de Vuestra Señoria y ayer llegaron aqui otros doze mill pesos del mismo salario aunque no cumplidos por que á baxado el repartimiento en una tasa que le hizieron y dizenme que le baxaron muy contra razon como cae de fuera del Distrito desta Audiençia que Su Magestad tiene cometida las tasas y retasas á las Audiençias en sus Destritos aunque pienso escrivir á la Audiençia de los Charcaz que lo miren no se si lo haran por que los é hallado que estavan muy de punta quando yó llegué con Audiençia. Este dinero desta paga imbio en este navio á los Offiziales de tierra firme para que lo imbien en esta flota á Vuestra Señoria.——————

Esperando estoy cada dia que bengan dineros para Su Magestad, si llegaren á tiempo que puedan ir en la flota los imbiaré con el primer navio, que agora que está la hazienda de Su Magestad desempeñada abrá lugar imbialle dineros, aun que como á poco que se desempeñó no podrán ser tantos y mas con esta jornada de Chile.——————————

Ojo. =

Esta tierra tiene mucha neçesidad de baziarse de mucha gente baladi que está en ella, yó lo boy haziendo mi poco á poco y pluguiera á Dios que nunca acá ubieran buelto los que el Marques de Cañete allá imbió que ay algunos con aber servido en lo de Francisco Hernandez que fué serviçio de seis meses piensan que les debe el Rey toda la tierra.——————————

De Chile bienen cada dia quexas contra Pedro de Villagra, oy imbio á Vuestra Señoria una suma de lo que escribe el factor y otras petiçiones de otros y alla bá Calderon, Tesorero de la Iglesia Catredal de aquella tierra de quien Vuestra Señoria se podrá informar mas particularmente.——————————————

Yo me doy toda la priesa que puedo en hazer este socorro aunque hallo harta contrariedad en la gente holgazana desta tierra que todos se querrian estar en esta ciudad comiendo pasteles y por dar color á su voluntad dizen que como an de ir á meter los que estan allá en sus casas fueme forçado dezir á diez criados del Marques de Cañete y del Conde de Nieba que se les darian las plaças que tienen que son quatro plaças de lanças y seis arcabuzes por que fuesen á su costa esta jornada y con esto an començado á benir algunos y creo que abrá los duzientos hombres que está acordado por la Audiencia y por los Offiziales y por mi que an de ir á este socorro, y no cuesta tampoco á Su Magestad que no son menester sesenta mill pesos y plega á Dios que basten que esto es lo que hasta aora está acordado que se gaste.——————————

Quanto más boy mirando lo hecho por el Conde y Comisarios tanto mas me boy espantando de quan desatinadamente gastaron y situaron en la Real Hazienda de Su Magestad, que no abia cédula que de allá biniere en que Su Magestad, mandaba gratificar algunos en tributos bacos que ellos no la librasen sobre la Real Hazienda si de todo se pudiese cobrar, tambien como Su Magestad podrá cobrar de bienes de Don Francisco de Mendoça treinta y tres mill pesos sigun que é escrito á Su Magestad en ese Real Consejo y al Fiscal, holgarame mucho y por eso es bien que allá se tenga mano en la hazienda que se hallare del Conde y en las de los

Comisarios, que acá ay mucho travajo y aun es imposibie cobrar blanca. ——————————————————————

Esta imbençion del Marqués de Cañete y Conde y Comisarios de librar en la Real Hazienda á cundido tanto que Pedro de Villagra en Chile á hecho lo mismo, que á Don Francisco de Iraçavala que tenia Cédula de Su Magestad para que le diesen de comer en un repartimiento de los que estan bacos ó bacaren en aquella tierra le situó tres mill pesos de renta sobre la Real Hazienda en la Caxa de Coquimbo y á hecho otras muchas situaçiones desta manera, Pedro de Villagra se dá tan buena maña en gastar la Real Hazienda que tiene empeñadas las Caxas de Su Magestad en mas de çien mill pesos, tambien se quexan los Offiziales del que quando los llama para que den su pareçer si se gastara de la Real Hazienda no se lo dexa dar antes haze resgar el pareçer que dan y todas las cartas que se escriben de aquella tierra para acá las coje y las abre y no dexa benir si no las que quiere y con esto ninguno osa escribir lo que pasa, abiso de todo á Vuestra Señoria para que entienda quan perjudiçial es la estada de Pedro de Villagra en aquella tierra, Vuestra Señoria mandará probeer lo que biere que combiene, que yó tengo entendido que é hecho lo que combiene al serviçio de Su Magestad y al bien de aquella tierra en hazer lo que tengo escrito por que ni él haze justiçia ni tiene cuidado sino de disipar la Real Hazienda, y aun me dizen que cobra el salario dos ó tres bezes, una béz en la Caxa de una Ciudad, y otra béz en otra. En las cuentas que é mandado se le tomen se aberiguará que como estan lexos de ese Real Consejo todos los que gobiernan por estas tierras les pareçe que pueden ser absolutos, yá Vuestra Señoria podrá entender el trabajo en que quedo, pues é quitado todo lo que estava situado sobre la Real Hazienda que creo pasan de quatroçientos mill pesos de renta y los que los tenian con pensar que los tenian çiertos, se habian puesto en mucho más gasto del que se pusieran si no los tubieran y pareçeles que soy yó obligado á sustentarselo á costa de Su Magestad, y puesto caso que hasta agora ninguno dellos se á osado atreber a desbergonçarseme tengo entendido que murmuran y andan bien resabiados, yó les en-

tretengo con dezir que en abiendo yo les probeere, respondenme que el comer no quiere dilaçion y con esto por aora no se puede bien poner en la Corona Real repartimiento alguno, sin que aya alteraçion y es menester que se guarde para mas adelante con dar entretenimiento sobre algunos dellos a los que an servido todas estas cosas no se pueden entender tambien de allá como de acá que çierto para desmarañar lo que an hecho el Conde y Comisarios es menester mas tiempo del que allá se puede pensar y no es poco bien para poner freno á estos que tienen los situados tener hombre contentas las lanças y arcabuzes con las sentençias que é escrito que an abido sin que en ello ponga blanca Su Magestad de su Real Hazienda.———

Buelbo a dezir que es menester que aya uno de quien Su Magestad se confie que tenga superioridad en las cosas del Gobierno sobre todas las Audiençias á quien ocurran los que an servido ansi en encomendar Indios como en dar entretenimientos, como en probeer administraçiones como otros offiçios, por que de lo contrario se seguiran muy muchos incombenientes, como hombre de ese Consejo abiso desto y no abrá persona desta tierra que no diga lo mismo.———

La Ciudad del Cuzco á sentido mucho abella puesto en el Destrito de la Audiencia de los Charcas porque bienen aqui muy mejor y más a mano a sus pleitos y negoçios, creo ímbian a suplicar á Su Magestad en ese Real Consejo lo mandado remediar.———

Ojo.
No se á visto esta memoria, busquese.

Yo hago sacar memoria de todas aquellas personas que desde el tiempo de Francisco Hernandez acá an reçevido socorros de la Real Hazienda para que si allá fueren, entienda Vuestra Señoria lo que ubieren reçevido y la imbio con este pliego sacada por abeçedario.———

Esta memoria no bá con este porque no se pudo casar.—En ella é hallado que á Juan Maldonado de Buendia llevó de socorro para servir en la guerra de Francisco Hernandez mill y quinientos pesos y Miguel de Villafuerte mill y duzientos y no an servido en esta tierra en otra cosa ambos a dos, sino en esta guerra la qual duró siete u ocho meses no más, y el Conde y Co-

misarios les dieron á cada uno sobre la Real Hazienda tres mill y quinientos pesos de renta, y como se les á quitado andan los mas descontentos del mundo y es el daño que como á estos se les á dado tanto, los que an servido mucho mas piensan que á ellos se les á de dar doblado que á estos otros. Al fin yó é benido á pagar lo que el Marques, y el Conde y Comisarios an hecho y con todo esto tengo esperança en Dios de tener la tierra en páz, aunque para tenerlla como arriba é escrito es menester situar algo en los repartimientos que se an puesto en cabeça de Su Magestad con que no sean el de Chuquito que este yá les hago entender que es propio patrimonio del Rey, y lo mismo en todos los repartimientos de aquellos con quien Su Magestad se á conçertado mientras bibieron los que los tenian por que esta es hazienda propia de los que los tenian y aun en estos hallo que el Conde y Comisarios an situado harto Dios se lo perdone que me hazen rabiar que quanto más voy mas situaçiones hallo.——

Ojo.
Que en estos repartimientos que estuvieren en cabeça de Su Magestad no dé lugar á que se haga ninguna situaçion.

Acá ay algunas personas que tienen repartimientos de Indios y se conçertarian comigo si yo tuviese cédula de Su Majestad para ello y lo mismo harian algunos que tienen hijos mestizos, Vuestra Señoria mandará probeer en ello lo que combiene, que bien creo todavia seria Su Magestad aprobechado lo de los hijos mestizos, digo para heredar Indios que el padre tubiere.——

Teniendo escrito esto llego el nabio de Arequipa y truxo de Potosi hasta ochenta mill pesos, destos se imbiaran á Su Magetad los çincuenta mill, por que los demás son menester para el socorro de Chile y para la paga de los Oidores y otros salarios, de aquí adelante como la hazienda de Su Magestad ande desempeñada se le imbiaran dineros y si no fuera esto de Chile, que no se si lo haremos con setenta mill pesos, se imbiaran aora çiento y beinte mill pesos.——

Todavia suplico a Vuestra Señoria me mande dar de comer, ó me mande volber por que prometo a Vuestra Señoria que desde que entre en tierra firme hasta el dia de oy, que son siete meses, he

gastado doze mill y quinientos pesos y es imposible gastar menos con el offiçio que tengo, y no será Su Magestad servido que yó que le e desempeñado su Hazienda lleve menos salario que los que se la an empeñado, no me pongo en que Su Magestad me de lo que dava al Marques de Cañete y al Conde de Nieba, puesto caso que el Marques de Cañete sin los quarenta mill ducados que el Rey le dava de salario repartia entre sus criados çinquenta y tres ó çinquenta y quatro mill pesos en cada un año, y el Conde de Nieba mas de veinte mill, por que hasta los cozineros que tenia llevavan salario de alavarderos á dozientos y çincuenta pesos cada uno sin traer alavarda, y yó que tengo de pagar de mi casa estos salarios, vea Vuestra Señoria como puedo vivir, que á un Vaca de Castro se le tomaron en quenta por salario del tiempo que acá estubo al pie de treinta mill pesos por año y el de la gasca salio al pie de çinquenta mill pesos por año.——————————

Suplico a Vuestra Señoria que por que yo imbio que para provision de mi casa me traigan hasta mill y quinientos pesos del salario que allá se me debe, Vuestra Señoria me mande dar cédula para que bengan libres de almoxarifazgo ansi del de tierra firme, como del de acá.—Nuestro Señor la Ilustrisima y muy Ilustres personas de Vuestras Señorias guarde desta Ciudad de los Reyyes á 8 de Hebrero de 1.565 años.=Ilustrisimo y muy Ilustres Señores.=Besa las manos de Vuestras Señorias.=*El Liçenciado Castro.*.=Hay una rúbrica. = ——————————

Ojo.
Traigase lo proveido en lo que toca á conquistas y descubrimientos y la Çédula que sobre esto se há comenzado á firmar. =

Tambien me pareçe que es menester avisar á Vuestra Señoria que uno solo tenga el cargo de dar las conquistas y descubrimientos de todas estas partes, por que con esto se podrá quitar de muchas importunidades proveyyendo y metiendo en ellas muchas personas de los que pretenden que se les dé de comer.=Rubricado. =

Carta a S. M. del Licenciado Castro y oficiales reales de los Reyes, sobre materias de real hacienda.

Los Reyes, 15 de Enero de 1565.
70-3-25.

Sacra Catolica Real Magestad

En esta tierra corre por moneda una plata menuda que llaman corriente la qual anda por quintar y mucha della falsan los yndios aziendolo de cobre y plomo con color falssa que le suelen dar por manera que los que con ello contratan rresçiben mucha perdida asi en el pesso como en el poco balor que tiene y si hubiese moneda toda esta plata se consumyria en mejor y fundiendosse para labrar moneda se cobrarya el quinto de ella para vuestra magestad y dende en adelante demas de la moneda la demas plata que corriese seria barras enssayadas y marcadas y si los yndios enterrasen o escondiessen alguna seria ya pagado el quinto de que no biene perjuicio a la rreal azienda y la que tienen escondida la sacarian ha azer moneda y en la que agora esconden se pierde el quinto paresçe cosa muy nesçesaria que en esta tierra se hiziesse casa de moneda como vuestra magestad tiene mandado y acordado por el consejo y se asentase en la parte donde paresçiese que mas conbinyesse donde aya lleña y lo demas neçesario si vuestra magestad fuere serbido mande se enbien las ordenanças que se hizieron y los ofiçiales que a de aver con todo lo demas que fuere neçesario proberse para que se ponga por obra pues es tan necesario.

que esta proveido lo que conviene

Estas provinçias del piru son de tal calidad que si en ellas fal-

tasse mynas de oro y plata y otros metales seria la mas pobre tierra de todas las yndias y para que se conserben paresçe que seria menester que las mynas que ay descubiertas se continue la labor dellas y se busquen otras y como las mas de ellas no se pueden labrar con negros es neçesario que se busque otra forma para labrarlas sabese muy por cierto y aberiguado que los yndios que una vez entran en el asiento de potosy y porco a labrar las mynas de alli y otras granjerias salen de muy mala gana de ellas por el mucho ynteresse que se les sigue de su trabajo porque ellos comen y beben muy bien y andan bien vestidos y gordos y sanos y multiplican y asy en las otras partes que andubiesen pagandoles su trabajo y jornales ante la justiçia o beedor de minas y siendo yndios çercanos a las tales mynas y no sacandoles de rregion fria a caliente ny de caliente a fria y pagandoles su trabajo del camino y buelta y no trabajandoles mas de lo que buenamente pudieren trabajar y no syendo ofiçiales de ofiçios mecanycos ny senbradores de trigo y maiz en sus chacaras sino personas que se acostumbrar cargar y trabajar se podria dar licençia para que estos tales se alquilasen y trabajasen en las mynas porque pues ellos se an de alquilar para pagar sus tributos en las partes y lugares donde lo allan sin mirar si conbiene a su salud huno por la mudança de la tierra y para llebar cargas mejor les estaria estar mas de asiento y que sirbiessen por mytas. Vuestra magestad probea lo que mas fuere servydo.

que se guarde lo que esta proveydo por las leyes y ordenanças

Paresçe que esta çiudad como mas principal deste Reyno es cabeça del y en el rresyden los visorreyes y audiençia rreal y asi conbernia que en ella obiesse la rrason de todas las quentas que se tomassen a los ofiçiales deste Reyno de los destritos de las audiençias de los charca y quito y de los rrepartimientos que ay encomendados en vecinos y bacos y puestos en la corona rreal para que aqui obiesse razon de todo y se enbiasse a vuestra magestad sy dello fuere servydo mande dar sus çedulas rreales para

que se trayan las cedulas que sobre esto estan dadas para el liçençiado castro y las otras audiençias

las audiençias y ofiçiales para que asi lo agan porque aca se terna libro de todo lo que obiere en el rreyno que aunque los visorreyes passados lo an enbiado a mandar no se a conplido.

(Entre renglones se lee:) *no conviene que en esto se haga novedad.*

ojo

En los ofiçios de la rreal azienda desta çiudad en el aposento donde se juntan los oficiales rreales tienen tres libros yguales el uno del otro donde se asyenta el cargo y descargo del tesorero el uno tiene el contador y el otro el tesorero y el otro que se llama el libro comun esta en la caxa rreal y en todos tres firman cada partida los ofiçiales conforme a lo que vuestra magestad a mandado y para husar el dicho ofiçio a sydo necesario tener un ofiçial que sirba en tener cargo del libro comun para asentar en el las partidas y un portero para llamar a las personas con quien se a de negoçiar y guardar la puerta donde los ofiçiales azen su ofiçio y un balancario que tenga cargo de pessar la plata y oro que se rresçibe e paga en la fundision y estos puso el marques de cañete. Al ofiçial del libro le senalo una plaça de arcabusero con quinientos pesos de salario y al portero doçientos y çinquenta pesos y al balançario ciento y çinquenta pesos todo a costa de vuestra magestad / el balancario por rrazon de los derechos de uno por ciento que lleva vuestra magestad del ofiçio de fundidor y asi se conservo asta que vinyeron los comisarios y el governador ortega de melgossa dio el cargo del libro comun a un ofiçial suyo con treçientos pesos de salario e a los demas con el mismo salario y asy lo continuo el conde de nieba y despues de muerto los ofiçiales rreales hizieron un aquerdo y visto que estos ofiçiales eran forçosos abaxaron al ofiçial del libro comun cien pesos del salario que tenya y al portero otros çien pesos para escrevir a vuestra magestad fuesse servydo que estos syrbiessen con el alario y asy lo syrben agora y es neçesario syn poder passar syn estos que se continue vuestra magestad sea servido de mandarlo aprovar pues los salarios son muy moderados y los ofiçios necesarios—nuestro señor la sacra catolica Real magestad de vuestra muy Real persona guarde con

acresçentamiento de mas rreinos y señorios por muy largos tiempos de los Reyes a xv de Enero de 1565 —

Sacra Catolica Real Magestad

De Vuestra Real Magestad humildes siervos y vasallos que sus muy Reales pies y manos besan.

El licenciado Castro.—Bernaldino de Romany.—Hernandarias de saavedra.—geronimo fernandez (Rubricado).

(Al final del texto se lee:) *A se les de responder a este ultimo capitulo no enbargante lo que dizen a pareçido de la çedula que se les enbia que la guarden y cunplan como en ella se contiene.*

(Al dorso) Vista y Respondida.

Carta del Licenciado Castro dirigida al Consejo de Indias sobre la visita y tasa que pensaba mandar hacer de los repartimientos de indios.

Los Reyes, 25 de Febrero de 1565.
70-3-25

Ill^{mo} y muy Illustres señores

Por la carta que a su Merced escrivo en ese rreal consejo entendera vuestra señoria el estado en que esta esta tierra y no tenga vuestra señoria en poco tenella sosegada aviendo en ella tantas personas necesitadas que todos an servido y aviendoles quitado mas de quatro çientos mill pesos de rrenta y estan muriendo de hanbre que çierto nunca tantas necesidades ni tan grandes e oydo ni visto y bien presto se desengañaran lo de alla que no es el piru el que ser solia y a personas he yo contentado con quatro çientos pesos de rrenta que no se contentaran en otro tiempo con çinco ni seis mill pesos y por eso es menester que vuestra señoria mire mucho en lo que se dieren a los que alla fueren a pedir de comer que ya no se sufre los millares que se solian dar porque son muy muchos los que an servido y las rrentas de los rrepartimyentos an baxado de quatro partes las tres porque en las visitas que se an hecho an tenido los oydores por opinion que sienpre se a de quitar a los yndios de lo que dan que yo e visto por mis ojos que en rrepartimyento del de la gasca que se hallaron solos duçientos yndios de visita y aora en la visita que se avia hecho antes que yo viniese se hallaron mas de quatro çientos yndios de visita y con todo esto les tasaron la mitad menos de lo que solian andar y en los yndios que fueron de don pedro luis de cabrera que estan señalados para el salario de ese Real consejo en la tasa ultima que les hizieron les quitaron

mas del tercio y aun casi la mitad de lo que solian dar pudiendo dar agora muy mejor que dantes todo lo que solian dar y mas yo estoy determinado de mandar visitar de nuebo y tassar primero los caziques y la doctrina y lo del encomendero y los gastos para las comunidades conforme a la provision que en ese rreal consejo se acordo que se tiene aca por la mas acertada cosa que se pudia azer pero ay un ynconveniente que como esta cometido esto de las visitas de los yndios a cada audiençia en su distrito y la audiençia de las charcas es la que tiene los mas y mayores rrepartimyentos y aun çinco tanto mas que esta audiençia y la de quito juntas puesto que yo les he escrito al presidente de la una y de la otra la horden que por su magestad esta dada cerca deste no se sí la guardaran —

En el Cuzco murieron tres escribanos y otro esta tan enfermo que no puede usar el officio por donde la çiudad padeçia mucha nenecesidad yo conforme a una provision que tengo de su magestad provei a castañeda que vino quando yo vine de esos Reynos y ante quien a pasado la visita del conde que usase de uno de esos tres officios que estan bacos en el entretanto que su magestad otra cosa provee es honbre muy antiguo en esta tierra y que a servido en ella y muy fiel y legal vuestra señoria podra muy bien de qualquier de los tres offiçios hacelle merced porque sin duda el las meresçe muy bien Desta ciudad de los Reyes y de hebrero 25 de 1565 años.

Ill^{mo} y muy yllustres señores

besa las manos de vuestra señoria
El licenciado Castro (Rubricado)
Para los señores del consejo
(Al dorso) *Vista y no hay que Responder*

Carta del Licenciado Castro a S. M., en la que da cuenta brevemente de lo obrado por sus antecesores en el gobierno de la tierra en materia de real hacienda.

Los Reyes, 27 de Febrero de 1565.
70-3-25.

catolica real magestad

Algunas cosas he escrito a vuestra magestad en su rreal consejo de indias y otras ay ques necesario que sola la rreal persona de vuestra magestad las entienda y por esto como fuere entendiendo poco a poco las cosas desta tierra las yre escriuiendo a vuestra magestad.

quando a esta tierra llegue entendi y aun fue auisado de rrelijiosos que se andaua urdiendo vn motin y que auia auido algunas palabras desacatadas en cedulas que se hechauan de noche yo sospeche que lo hacian por ponerme temor porque no liuertase la rreal hazienda de vuestra magestad que tan destruida quedo por el marques de cañete y despues por el conde y comisarios que tenian situada sobre ella a personas particulares mas de quatrocientos mill pesos y aunque ubo personas que deseauan el seruicio de vuestra magestad y que no les yba en ello ynteres alguno que me aconsejaron que en ninguna manera me pusiese en libertalla porque seria temeridad hazerlo yo les hize rrostro a todos y les dije que en los quintos rreales y en los rrepartimientos antiguos que estaban puestos en cabeça de vuestra magestad ni en los dos nobenos ni en los derechos de almoxarifazgo ninguno pretendiese que auia de ser pagado porque ni el marques ni el qonde ni comisarios auian tenido poder para darselo ni yo lo auia de consentir ni ellos auian de pedir a vuestra magestad lo que nunca abian pretendido los que

auian conquistado la tierra y aunque uuo mucha murmuracion por las grandes necesidades en que todos estan por manera que con solo esto se liberto y quito de sobre la rreal hazienda mas de quatrocientos mill pesos de rrenta y con esto desde siete meses que a que llegue a tierra firme e ynbiado a vuestra magestad deste rreyno del piru setenta y siete mill pesos por una parte y por otra treinta y tres mill pesos que vuestra Magestad a de mandar cobrar de treinta y quatro mill pesos que a abido secrestados por bienes de don francisco de mendoça y por otra parte cincuenta mill pesos y mas sesenta mill pesos que se gastaron en este socorro de chile que a sido muy necesario por manera que se an cobrado en este tiempo ducientos y ueinte mill pesos que me an escrito de potosi que me imbian que se inbiaran luego a vuestra magestad en allegando bien se que si el qonde y comisarios estubieran en el gouierno que no llebara dellos blanca vuestra magestad como no la imbiaron en quatro años que aca estubieron.

eme querido informar como se guio el marques de cañete en el tiempo que aca estuuo y aunque al principio herro en muchas cosas despues se enmendo en mucho aunque en dejar de gastar la rreal hazienda de vuestra magestad como se a parescido por lo poco que a vuestra magestad en el tiempo que aca estuuo ynbio auiendo hallado al tiempo que allegue metidos en la caxa rreal de vuestra magestad al pie de quatrocientos mill pesos el se paguo muy bien del seruicio que a vuestra magestad hizo porque demas de los quarenta mill ducados que vuestra magestad le daba de salario gastaba hordinariamente entre criados suyos cinquenta y quatro o cinquenta y cinco mill pesos en cada vn año de la rreal hazienda de vuestra magestad y año hubo que gasto setenta mill y aun mas porque hasta un esclavo suyo que tenia por cocinero llebaba de acostamiento en la rreal hazienda ducientos y cinquenta pesos cada año.

en lo que toca a don garcia de mendoça su hijo demas de abelle dado el padre muy buen salario a costa de vuestra magestad quando fue la jornada de chile le dieron muchos vecinos de los deste rreyno en preseas caballos y dineros acerca de cien mill pesos pa-

resciome avisar desto a vuestra magestad porque si alla pretendiere que vuestra magestad le haga mercedes tenga vuestra magestad entendido lo que padre y hijo an lebado ansi de la rreal hazienda como de otros particulares mui grandes contento daria en esta tierra vuestra magestad si le mandase boluer los yndios quel padre le auia dado porque demas de lo que arriba diguo el cobro cerca de diez mill pesos detos yndios y el qonde y comisarios le dieron otros diez mill de la rreal hazienda de vuestra magestad.

en lo del qonde de nieua lo que le toca por la uisita que tomado paresce que el gastaba entre sus criados allende de los quarenta mill pesos que vuestra magestad le daua de salario que destos no les daua blanca mas de beinte y cinco mill pesos en cada un año de la rreal hazienda y mas desto se aberigua auer sacados prestados mas de setenta mill pesos y se pudieran aberiguar mas si ubiera necesidad y quel y su hijo rrescebieron de la dadiuas al pie de nobenta mill pesos sin treinta y siete o treinta y ocho esmeraldas sobre que le tienen puesto pleito sus dueños que las auia omado y a no ser muerto se aberiguara mas y conforme a esto segun el poco gasto que tenia porque no pagaba salarios y mucho del gasto de casa lo hacia de presentes estoi espantado de la poca hacienda que del a parescido porque a mi quenta se an encubierto mas de ciento y treinta mill pesos yo ando rastreando ver si la podre descobrir paresciome que era justo aduertir desto a vuestra magestad para que sola su rreal persona lo sepa —

yo no me puedo sustentar con el salario que vuestra magestad me da por el cargo que vuestra magestad me a dado rrequiere tener mucha casa y mucha costa y no es justo pues yo he libertado la hacienda de vuestra magestad que se me de menos que a quien fue en destruilla y siendo como somos anbos de una profesion y teniendo cargo donde soy obligado a gastar tres doblado mas que el suplico a vuestra magestad no sea seruido que yo buelva preso por deudas como el por rrico.

hernan darias de sayabedra ha llegado aqui y cierto el a mostrado en lo que toca al oficio que trahe la uoluntad que como criado de vuestra magestad es obligado a tener a su rreal seruicio el y los

demas oficiales tanpoco se pueden sustentar con los dos mill pesos de salario que vuestra magestad les da y puesto caso que del no ay rrazon de tener sospecha alguna mas la necesidad haze las gentes salir algunas bezes de los terminos de la rrazon yo ando haziendo cierta informacion contra sus compañeros de cosas pasadas y la escribo por mi mano propia por hacella mas secresto en acabandola dare quenta della a vuestra magestad —

yo escribo a vuestra magestad en su rreal consejo de indias quanta necesidad ay que el govierno destas partes este en sola una persona y como hombre que tiene la cosa presente y a uisto algunos ynconbinientes en tan poco tiempo y andando el tiempo creo se vera mucho mas se decir de cierto que es necesario que vuestra magestad lo confie de uno y le de los poderes largos plegua a dios que lo halle vuestra magestad qual a su rreal seruicio y al bien detos rreinos conbenga que lo tenga por muy dificultoso nuestro señor la catolica rreal persona de vuestra magestad guarde con aumentos de mas rreynos y señorios desta ciudad de los reyes 27 de hebrero de quinientos y sesenta y cinco años — catolica real magestad — humilde criado de vuestra magestad que sus reales manos besa — *el licenciado castro* (rubricado).

Carta del Licenciado Castro a S. M. refiriendo lo hecho en cuanto a la jornada de Chile, en el pleito de las lanzas y arcabuces, en tener de paz a los indios, en el repartir y tasar los indios, hasta de la posible muerte de Francisco de Aguirre; y expone lo que cree conveniente hacer para el mejor gobierno de la tierra, entre otras cosas, la erección de una Audiencia en Chile.

Los Reyes, 6 de Marzo de 1565.
70-3-25.

Catolica Real Magestad

En diez y siete de este mes de hebrero partio de aqui Jeronimo costilla con ducientos honbres para el socorro de chile que cierto es tan necesario que a no se socorrerlo se perdiera todo aquel Reyno y fue marauilla poder hacer esta gente porque los vagabundos y holgazanes procuraron disfamar esta jornada diciendo que quien avia de yr a ella pues no iban sino a volber a sus casas a los vecinos de chille que estaban echados de ellas ansi mismo me lo estoruo muy mucho una prouision que vuestra magestad dio para que las audiencias de estos Reynos puedan dar descubrimientos y nuevas poblaciones en sus distritos, en la audiencia de las charcas se comenzo a dar la entrada de los Mojos a don gabriel Paniagua y con esto todos querian yr a la entrada y ninguno al socorro de chile vime en harto trabajo en remediar esto y me fue forcado embarcar a don juan de villavicencio y a don Juan de sandoval y a otros dos o tres que avran ydo alla con quexas de mi y al fin van conforme a la instrucion que tengo de vuestra magestad y luego venieron a mi ciertos criados que fueron del Marques de cañete y

Como embia socorro a chile y lo que hizo con algunos que tenian lancas porque fuesen alla /

otros que fueron del conde de nieva que tenian placas de lancas y arcabuces que todos ellos podran llegar a doze y temiendo que yo los queria enbarcar se me ofrescieron de yr a servir a vuestra magestad en esta jornada de chille si les asegurava las placas que tenian de lancas y arcabuces y yo viendo cuan necesario era de este socorro les segure por dos años estas placas que tenian y que aunque muriesen en el viaje se les pagaria el salario de estos dos años y con condicion que no pidiesen el salario atrasado que se les devia porque por esta cedula que les dava hallasen mercaderes que les diesen sobre ellas para poderse adrescar d armas y de lo que fuese menester y con todo esto por estar los mercaderes escarmentados de que no los an pagado otras cosas que auian dado a otras personas que tenian situaciones por el conde y comisarios sobre la Real hazienda de vuestra magestad puesto caso que lo que a estos se les ha de pagar no ha de ser de la rreal hacienda sino de los rrepartimientos en que el marques de cañete situo las lancas y arcabuzes nunca hallaron quien les diese blanca hasta que yo me obligue de pagar de mi hacienda todo aquello que les diesen conforme a la dicha cedula quando no se lo pagase de las dichas situaciones y con esto se adrescaron y como son jente honrrada pusieron mucho calor a esta jornada y trajeron muchos a ir a ella y con todo esto no se pudiera hacer sino escriuiera a la audiencia de los charcas rreprehendiendole que como consentian que se hablase de la entrada de los mojos pues veian quan necesaria hera la jornada de chile y que sin ella sauian ellos muy bien que conuenia pacificarse primero los juries y diaguitas que se an alterado con la muerte de andres manso y con la muerte que dicen de nuflo de chaues que no sabemos cierto si es muerto si es uivo y que para esto es menester poblar dos pueblos quese auian despoblado y que demas de esto era necesario socorrer luego la prouincia de tucuman porque dicen que mataron los yndios a francisco de aguirre yendo camino a la dicha prouincia y que todos los españoles se auian rrecojido a santiago del estero donde los yndios los tenian cercados como la dicha audiencia me lo auia escrito y para ello yo les auia nonbrado por governador al capitan martin de almendras en caso que fuese muerto

francisco de aguirre que es la persona que ellos me escribieron que convenia y demas de esto era menester echar el ynga del lugar donde esta porque no haga mas daño en los yndios de los vecinos del cuzco y de los vecinos de guamanga de los que ha hecho y poblar aquel asiento donde esta y con esto los de la audiencia de las charcas no se si pararan en que no se haga por agora la entrada de los Mojos porque sin duda se puede seguir muy gran daño porque no se seguran los juries y diaguitas ellos desasosegaran a los yndios chichas que confinan con ellos y si estos se desasosiegan no paran en las minas de potosi los yndios que en ellas andan y perderia Vuestra magestad trescientos mill pesos cada año y se perderian todos los de este Reyno y por estas cosas y otras muchas podra entender vuestra magestad quan necesario es que el gouierno de todo este Reyno ande en una persona al qual acudan todos ellos y que tengan las audiencias del mandato de vuestra magestad en lo que aquel les, ordenare fuera de las cosas de justicia que obedezcan

Escrito he a Vuestra magestad como por aver mandado vuestra magestad que no se pagase cosa alguna de su rreal hacienda a los que tenian plazas de lanzas y arcabuzes por el marques de cañete y que se auia situado la paga de ellos en ciertos rrepartimientos que estaban vacos pusieron demanda aquellos que poseen los tales rrepartimientos diciendo que el marques y el conde no pudieron encomendalles los tales rrepartimientos sino con la pensión que estaba situada sobre ellos para la pagua de las dichas lancas y arcabuzes y sobre ello an avido sentencia contra algunos de los dichos encomenderos y contra otros pende pleyto en la audiencia de las charcas este a sido un negocio muy ynportante al servicio de vuestra magestad y que a dado mucho sosiego en este Reyno porque como se quitaron de un golpe todas las situaciones y pagas que se hacian de la rreal hacienda de vuestra magestad y las lancas y arcabuces se pagaban tanbien de ellas sino tubieran el rrecurso que an tenido contra los encomenderos no fuera maravilla aver algun desasosiego y con esto tiene vuestra magestad contentas mas de ciento y

el pleyto de las lancas con los encomenderos /

veinte personas y todas que han servido y no se da descontento a quinze o dies y seis personas en quien estan encomendados los dichos rrepartimientos y aun se sigue otro prouecho que con titulo de lanza o de arcabuz contento a un hombre de los que an servido con mill pesos si es lanza o con quinientos si es arcabuz y por una vida y si se le da por via de gratificacion no se contenta con doblado y por dos vidas verdad es que entre estos condenados por estas lanzas cupo su parte a su hijo del licenciado vaca de castro porque se le an quitado diez mill pesos de rrenta mas mucho mejor se podria esperar con seis mill pesos de rrenta y con ciento y veynte y quatro mill pesos que cobro en quatro años que aca estuvo los sesenta y quatro de la rrenta que rrentaron los yndios que le encomendaron y los otros sesenta mill de la rreal hacienda de vuestra magestad de lo rrecagado que se le deuia conforme a la cedula a que baque rrepartimiento en que se le cunpla la cedula que tiene que ciento y ueinte personas que no tienen un pan que comer de este negocio suplico a vuestra magestad mande advertir a los de su rreal consejo de yndias si por uentura fueren alla estos encomenderos en grado de segunda aplicacion que si iran quanto toca al servicio de vuestra magestad y quietud de este Reyno /

para el pleyto de las lancas /

El conde y comisarios quitaron a lorenzo de olloa vecino de truxillo el rrepartimiento de cuxi y chontali y los dieron a dies o doze vecinos de la ciudad de xaen y a el le dieron en rreconpensa ochocientos pesos que rrentan los yndios cacta caos y otros quatrocientos pesos sobre la rreal hacienda de vuestra magestad como se le quitaron los quatrocientos pesos que tenia sobre la rreal hacienda el se quexo en el rreal consejo de yndias y alli se dieron por ninguno lo que el conde y comisarios avian hecho y le mandaron boluer los yndios con los frutos y lo mismo se hizo en otros yndios de Alexos de medina que ansi mismo se auian dado a los mismos vecinos de xaen y cierto si alla se pudiera entender

que convino lo que el conde y comisarios hicieron en quitar el rrepartimiento a olloa y rrepartirlo como lo hicieron /

quanto cumple al servicio de vuestra magestad guardar lo que el conde y comisarios hicieron como aca se entiende yo tengo por averiguado que se mandara en el primer rrepartimiento que bacare se le cumpliera a lorenzo de olloa los quatrocientos pesos que le auian sido situados en la caxa porque con mill y duscientos pesos que se dan a lorenzo de olloa contenta honbre a diez o doze vecinos de xaen en rrepartir entre ellos los yndios que lorenzo de olloa dexa y se despoblaba el pueblo y vuestra magestad perdia mas de tres mill pesos en cada un año que dan de quinto los que alli viven y segun ban en aumento las minas de alli espero en dios que antes de quatro años baldran mas de diez mill pesos de rrenta en cada un año a vuestra magestad y como entendi esto y ocurrieron a mi todos los vecinos de xaen llame a lorenzo de olloa y trate con el en que dexase a los vecinos de xaen aquellos yndios que les auian quitado y dile en encomienda los yndios catacaos que valen ochocientos pesos y quatrocientos pesos de pension en un rrepartimiento y rreparti los yndios que el dexo entre diez personas vecinos de xaen y a otros dos di dos encomiendas de yndios que el conde avia dado en administracion a otros dos vecinos del mismo pueblo que no tenian necesidad de ellas porque tenian bien de comer en otros yndios y con esto les ynbie a todos contentos.

concierto que hizo sobre unos yndios que tenia una monja.

Quando llegue a esta ciudad halle en ella una hija del capitan salazar vecino de quito la qual avia sucedido en cierta encomienda de yndios por muerte de su marido hablome que se queria meter monja si le hacia dar tres mill pesos para su dote y que dexaria los yndios estava aqui un honbre antiguo que a servido muy bien que se llama Gonzalo de bardales este tenia nobecientos pesos de situacion en tributos vacos y sobre la rreal hacienda yo procure con este y le di en encomienda estos yndios me rrentan ochocientos pesos y le hize que rrenunciase la situacion y pagase de los frutos del rrepartimiento los tres mill pesos que se auian de dar de dote a la monja en ciertos años no trate que estos yndios se pusiesen en la Real corona de vuestra ma-

gestad porque como agora se a desempeñado la rreal hacienda y todos esperan ser gratificados en los yndios que estan vacos o bacaren si se pusiese algun rrepartimiento en la rreal corona de vuestra magestad daria muy gran descontento en esta tierra y con esto no me he atrevido ni atrevo a poner por aora el rrepartimiento de pocona que baco por muerte de don francisco de mendoza en cabeza de vuestra magestad hasta que ande el tiempo mas adelante que por fuerza se abran de consumir los frutos del en pagar algunas situaciones de honbres que an servido mucho tiempo y no tienen que comer.

La sospecha que tiene de alçamiento en los yndios del valle de xauxa /

Yo he tratado de traher de paz este ynga hermano de aquel que truxo el marques de cañete el me paresce quiere complir conmigo de palabras estoy determinado de hazer que los vecinos del Cuzco y de guamanga se aperciban para echarlo de alli y se pueble el asiento que tiene sin que queste blanca a vuestra magestad y tengo entendido que conbiene mucho a su rreal servicio porque con el lebantamiento de los yndios de chile y con los de tucuman y con los juries y diaguitas que vienen casi a confinar con el creo que el a tratado con los yndios del valle de xauxa que estan encomendados en don antonio de rribera y en gomez de carabantes y en el capitan peña que hiciesen vna cosa de que los que lo hemos savido estamos espantados y es que con ser estos yndios de este valle los que siempre an acudido mas al servicio de vuestra magestad que otros algunos agora secretamente an hecho hacer mas de tres mill picas y como me avisase vn yndio de lo que pasaua yo inbie alla un hermano de gomez de carabantes el qual a tomado mas de quinientas picas y puesto que ellos dicen que las hacian que si yo las hubiese menester para la jornada de chile tengolo por muy gran maldad y como alla prendiesen al casique principal que es hermano de vn don phelipe a quien Vuestra magestad despues que yo uine mando que aca se le diesen seiscientos pesos de rrenta el qual creo que tanbien es de la misma consulta que su hermano ciertos frayles franciscos lo soltaron de noche y el

casique como se atreviese a huir se vino ante mi yo he disimulado con el haciendole muy buen tratamiento hasta cojer los mas casiques para entender para que se han hecho estas picas y por que el hermano de carabantes me escriuio que convenia ynbiar alla veinte de a cavallo y treynta arcabuceros me parescio que por no hacer alboroto se allegasen alla gomez de carabantes y don Antonio de rribera so color de decir que van a ver sus yndios que con los que lleuan consigo de gente de su casa seran catorce o quinze de a cavallo y otros tantos de pie con otros tantos españoles que abra en el valle de xauxa sobra para allanarlo todo y como a ellos les va su ynteres haranlo mejor que otros.

ha quitado armas y cavallos ha yndios /

En este Reyno a hauido muy gran descuido y es que an dexado los yndios tener cavallos yeguas y arcabuces y saben muchos de ellos andar a cavallo y tirar el arcabuz mui bien cosa que demas de estar vedada por prouision de vuestra magestad fuera muy bien que se mirara aunque no ubiera la tal prouision yo mande que a todos se les quiten los cavallos y yeguas y todas las armas de españa que tubieren y les dexen solas las de los yndios y que lo que se les tomare se benda y los den los dineros que por ello dieren porque no digan que se les quitan por tomarles sus haciendas no se si lo cunpliran en los distritos de las otras audiencias /

el dinero que ha ynbiado /

Despues que llegue a tierra firme se an inbiado a vuestra magestad deste reyno setenta y siete mill pesos y despues que llegue a esta ciudad otros cinquenta mill pesos y anse gastado en la jornada de chile otros sesenta mill pesos y espero y tengo cartas de los oficiales de potosi como ynbian otros cien mill pesos de mas de esto e ynbiado secrestados por bienes de don francisco de mendoza treinta y quatro mill pesos poco mas o menos que hera obligado a pagar a vuestra magestad de los fructos del rrepartimiento que llebo de hernan mexia y de otros seis mill y tantos pesos que llebo de la hacienda de vuestra magestad por libramiento del conde y comisarios segun hé

ynbiado de todo rrelacion a vuestra magestad por esto podra entender vuestra magestad cuan mal andado su hacienda en tienpo del conde y comisarios pues en todo el tiempo que aca estubieron nunca inbiaron blanca a vuestrà magestad sino fueron sesenta mill pesos que dio juan ortiz zarate los quales es muy justo que vuestra magestad le mande pagar por el rrepartimiento de pablo de meneses que por mandado de vuestra magestad esta mandado bolver con frutos a don bernaldino de meneses y para dar estos sesenta mill pesos Juan Ortiz Zarate tomo a censo sobre sus haciendas muy gran parte de ellos.

Yo tengo mucha sospecha que los oficiales de la rreal hacienda de vuestra magestad del asiento de potosi y de los demas oficiales de todo este rreyno trahen hacienda de vuestra magestad fuera de la caxa sino son los de esta ciudad y quando vienen a tomalles las quentas pagan con lo que auian de pagar a los que tienen situados en tributos bacos que es cosa que no solo a vuestra magestad pero a los que an servido y tienen situaciones se sigue muy gran perjuicio conbiene mucho a su rreal servicio que en esta ciudad se tenga quenta y rrazon con todos los oficiales de este rreyno y que vuestra magestad me ynbie cedula para ello para que yo con los oficiales de esta ciudad pueda saber que es lo que rrentan los quintos de vuestra magestad y que es lo que rrenta los tributos puestos en su rreal corona y que es lo que rrentan todos los rrepartimientos ansi los que estan bacos como los que estan encomendados y que quando los oficiales ansi de potosi como de Arequipa como de guamanga como los otros oficiales de aqui arriba ynbiaren aqui alguna plata o oro ynbien declarando especificadamente quien e de quantos rreales y de derechos de fundidor y que de rrepartimientos puestos en cabeca de vuestra magestad y que de tributos vacos declarando especificadamente quanto viene de cada uno y que me ynbien el traslado de las tasas de cada rrepartimiento porque por ellas entendiere yo como tratan sus oficios esto es quanto a los oficiales de

que se le enbie cedula para que en aquella cibdad se tenga razon y quenta de toda la hacienda de su magestad de aquel Reyno /

esta ciudad para arriba hacia el Cuzco y las charcas que los oficiales de aqui abaxo hasta la prouincia del quito no ynbian aqui dinero alguno que seria rrodear mucho para estar puestos en el camino para tierra firme y para esto es menester que vuestra magestad ynbie cedula que todos ellos me ynbien una fee signada en que contengan lo que an inbiado a Vuestra magestad lo que procedio de sus reales quintos y derechos de fundidor y quede rrepartimientos bacos conforme a lo que esta declarado en los officiales de arriba y de mas de esto deve Vuestra magestad mandar que ansi los officiales de aqui arriba como los oficiales de aqui abaxo ynbien un treslado de las quentas que se les toman en cada un año como lo ynbian a vuestro rreal consejo de las yndias porque es bien que se haga un libro por el qual desde aqui se ynbien a vuestra magestad rrelacion del todo en particular y si a vuestra magestad le pareciere rremitirme para que yo provea en este caso de mas de lo susodicho lo que me paresciere que conviene a su rreal servicio vuestra magestad me lo cometa porque esta es una tierra mayormente con las audiencias que ay que siempre quieren que se les muestre poder porque de otra manera piensa que se les deroga a su autoridad y por eso es bien que aya una persona a quien respecten en las cosas que fueren de gouierno y esta plegua a dios que la halle vuestra magestad qual conviene a su rreal servicio.

No puedo dexar de avisar a vuestra magestad que al descargo de su rreal conciencia conbiene que se ponga una audiencia en las prouincias de chile porque las crueldades que ay an hecho los españoles y el poco castigo y poca justicia que an hecho los governadores y el poco rrecaudo que los mismos governadores an puesto en la rreal hacienda no lo puedo significar por carta yo les henbiado a tomar quentas de la real hacienda conforme a un capitulo de la instrucion que Vuestra magestad me dio y tengo entendido que el poco castiguo que se ha hecho sobre las crueldades y malos tratamientos que se han hecho en los naturales an sido causa de su lebantamiento a lo

que se ponga audiencia en chile /

menos pareciose en el lebantamiento de tucuman porque estando por governador vno que se llamava zurita francisco de villagra puso otro que se llamaba castañeda y como los trato mal se lebantaron y cercaron los españoles y un cazique muy principal se puso asentado con una vara y enbia a desir a los españoles que los que fueron amigos del zurita se saliesen que el los asiguraba porque hera su amigo que los traua bien y los demas se aparejasen que los auian de matar y como honbre que estoy en esta tierra y tengo la cosa presente me parece que vuestra magestad lo puede proveher y sin costa mandando que la audiencia que esta en quito se pase a chile porque certifico a vuestra magestad que bastan para este rreyno esta audiencia y la de los charcas y el tiempo doy por testigo de ello porque no ay negocios en la prouincia de quito que ayan menester audiencia /

que se quite la de quito /

Con esta ynbio los poderes y la executoria de los yndios que fueron de hernan bela contra los bienes de hernan bela y poderes de ello para que vuestra magestad mande que alla se cobren y lo que se cobrare mande vuestra magestad que acaso pague de su rreal hacienda a los yndios y no consienta vuestra magestad que un honbre que alla fue con esta misma executoria y poder de los yndios use del poder porque los engaño el concierto que con ellos hizo y les consumira todo lo principal en la cobranza.

que no consienta a castellon vsar de los poderes que trae de los yndios /

El Conde de nieba probeyo por governador de san miguel de piura y zamora y loxa y xaen a un pedro pacheco que es honbre que no a servido en esta tierra y andando en esta governacion con mil y quinientos pesos de salario como agora tan bien anda la parescio por algunos rrespecto de que vuestra magestad alla tiene ynformacion de dalle dos mill quinientos pesos de ayuda de costa los quales el dicho pedro pacheco cobro en oro de manera que son tres mill segun parece por una escritura de quenta que a vuestra magestad enbio y este pedro pacheco se avia partido para la nueva españa poco antes que yo aqui llegase y anme certificado quede ali se va luego para esos rreynos vuestra ma-

gestad mande al fiscal que los cobre de el porque aca no ay bienes suyos de que se puedan cobrar que yo escribo a los oficiales de la casa de la contratacion que quando alla llegare o ynbiare algunos bienes suyos le secresten hasta quantia de estos tres mill pesos.

Yo he acabado de hacer la visita del conde y de algunos criados suyos estan haciendo sus descargos y como vuestra magestad mando que el licenciado Pero rramirez de quiñones hiciese ynformacion contra los criados del conde y el la hizo y se a enbiado a vuestra magestad paresce me que es necesario que estos criados del conde vayan a seguillos todos juntos en el real consejo de yndias de vuestra magestad porque se hacen dos efectos el uno ynbiallos desta tierra porque conbiene como por vuestra magestad esta mandado el otro que se veran anbas ynformaciones que contra ellos se an tomado bien se que la visita contra el conde fuera mas larga si se ynbiara a hacer por todo este rreyno mas pareciome que siendo el conde muerto era gastar la hacienda de vuestra magestad sin auer para que muy justo es que vuestra majestad quando mandare visitar al que gouernare esta tierra mande tanbien hacer ynformacion contra sus hijos y criados porque si se hubiera de hacer de los que gobernaron antes del conde digo de hijos y criados por bentura se hallara tanto mas que contra los del conde /

que a acauado de hacer la visita del conde y criados y que conviene que vengan todos a seguilla /

Por otras he significado a Vuestra magestad como yo no me puedo sustentar con el salario que vuestra magestad me da por que el oficio que tengo no lo sufre que si yo biniera a visitar este reyno yo digo a vuestra magestad que me bastaba diez mill pesos de salario mas el oficio que traigo es muy diferente se decir a vuestra magestad y sino fuere asi vuestra magestad no me mande dar blanca de salario que doy mas de salario a mis criados que dieron el marques de cañete y el conde y co-

que se le acreciente el salario /

misarios todos juntos digo de mi hacienda quede la de vuestra magestad bien largos anduvieron ellos /

Despues de escrito esto llego el nauio de Ariquipa con los dineros que esperaba y se ynbian a vuestra magestad setenta y cinco mill pesos y de mas de esto se han pagado por cedula de Vuestra magestad en que manda que se pague de la merced que vuestra magestad hizo para los descargos de don diego de acebedo catorce mill ducados que son doce mill pesos poco mas o menos antes que otra cosa alguna se pague y mas de esto se ynbian al duque dalba para en pago de la cedula y sobrecedulas que tiene de vuestra magestad veinte mill pesos que contado lo uno y lo otro desde que yo llegue a tierra firme que son nueve meses se an cobrado en este rreyno de hacienda de vuestra magestad trescientos y veynte y siete mill pesos y de estos se an gastado en el socorro de chille sesenta mill y treynta y dos mill que se han pagado al duque dalba y a los herederos de don diego de zebedo lo demas se a ynbiado todo a vuestra magestad vuestra magestad sepa que no puede aver tributos vacos en mucho tiempo porque ay tantas situaciones sobre ellos que aunque vacasen todos los rrepartimientos del Reyno apenas se podrian conplir las situaciones que dios sabe el trabajo que paso con sus inportunidades y lo que en ello boy tenplando.

La ciudad de san Miguel de piura se ba despoblando y perderse ya mucho en despoblarse y con esto me a parecido de un

que ha encomendado un repartimiento y las razones por que lo hizo /

rrepartimiento que agora baco rrepartillo entre dos que tienen situaciones y quitalles las situaciones que seran personas a quien lo diere de los que an servido y acelles que vayan biuir alli y porque el conde y comisario abian dado dos mill pesos a uno por cierto rrepartimiento que dexo que en todo el mundo quitada la doctrina podria rrentar trescientos pesos y los vecinos de alli claman siempre a vuestra magestad ponga vecindad alli por este rrepartimiento por la falta que ay de vecinos y si se obiese de poner llevaria mas la persona que se pusiese que todo lo que el rrepartimiento rrenta

y quedaria mucho contento lo qual es muy necesario en el tiempo de agora ver que vuestra magestad no trata de poner de nuevo en su rreal corona me parecio que conbenia encomendar este rrepartimiento que se llama de copis a un diego de sandobal que a servido muy bien a vuestra magestad y quitalle seiscientos pesos que tenia de situacion y del primer rrepartimiento grueso que vacare boluer a vuestra magestad los dos mill pesos que el conde y comisario dieron por el pues que a vuestra magestad no le rrentava nada porque en esto se hacen quatro cosas la una poner vn vecino mas en san miguel la otra descargar seiscientos pesos de situacion y la otra pagar a uno que a servido y la otra bolver a vuestra magestad dos mill pesos que estaban enpleados en cosa que a vuestra magestad no le rrentaba nada Esto de estar los pueblos poblados de vecinos es cosa tan necesaria para el sosiego de los naturales y para la cristiandad de los que no puede aver cosa mas ynportante y aun para esto de la cristiandad es muy necesario que viuiesen españoles entre los mismos yndios siendo casados con que no fuesen los encomenderos solo esto contradicen los fraires y clerigos que estan en la doctrina que estos no quieren que ayan testigos de lo que ellos hacen y en esto se yra aca dando el medio mejor que se pudiere dar en la junta que agora hemos de hacer el arcobispo y yo con los perlados de los religiosos que andan algunos de ellos mas sueltos y mas cobdiciosos de lo que yo querria.

Aqui ay un monesterio de monjas donde se meten monjas hijas de vecinos y cierto es de muy gran provecho porque como ya sobran las mugeres en esta tierra las doctes andan muy exsesivas con esto no pueden casar todas las hijas que tienen y procuran de metellas monjas en este monesterio a poco que se fundo y ay en el veynte y dos monjas padescen mucha necesidad y no tienen rrenta alguna Vuestra magestad haria muy gran servicio a dios y gran limosna al monesterio y gran merced a todos los vecinos de esta ciudad en mandar que sobre alguno o algunos rrepartimientos que vaca-

que se situen Il U pesos para el monesterio de monjas y se le ayude para el edificio /

sen se pudiesen situar hasta dos mill pesos de rrenta para el monesterio que sin duda pasan mucha necesidad y aun mandalle ayudar con alguna cosa para el edificio del.

Conforme a un capitulo de la ynstrucion que vuestra magestad me dio en que manda que los oydores no anden en corregimientos y que los que ubiesen andado en ellos no pudiesen llevar de salario mas de seys mill pesos y que lo que mas ubiesen llevado lo boluiesen yo comence haveriguar quienes avian andado y lo que avian llevado y alle que el licenciado sayabedra avia llevado en tributos vacos tres mill pesos demasiados de lo que vuestra magestad manda por el dicho capitulo el dice que el dicho capitulo no habla con el porque el no fue a estar de asiento en parte alguna syno a muchos negocios y en diversas partes como a vuestra magestad constara por las escrituras que el ynbia no esta nada rrico y bien cargado de hijos El doctor Cuenca estuvo en el cuzco por corregidor abia llebado demasiado de lo que vuestra manda por el dicho capitulo setecientos pesos tiene hartos hijos El licenciado salazar estubo por gobernador en quito llevo demasiado de lo del dicho capitulo mill y trescientos pesos buelve agora a quito todos ellos se les haria trabajo pagallo yo hize con ellos que diesen fianzas que si dentro de dos años no trujesen cedula de vuestra magestad. en que les hace merced de esto que lo pagarian suplico a Vuestra magestad pues la hacienda no es tanta les haga merced de lo que ansi an llebado /

lo que an lleuado oidores mas de lo que por la cedula se manda tasar y suplica se les haga merced de ello /

Los oficiales de la rreal hacienda de Vuestra Magestad padescen harta nescesidad y no se pueden sustentar con lo que tienen no puedo dexar de significallo a vuestra magestad porque sigun aca andan cresidos los salarios que se dan a criados y de mas de esto cada uno de ellos a de tener vn oficial para el oficio que tiene en salario del oficial y de dos criados se les va al pie de setecientos pesos y de casa otros trescientos vues-

que se crezcan los salarios de los oficiales de la hacienda

tra magestad mandara proueher en ello lo que mas a su rreal servicio convenga.

Por la cedula que vuestra magestad les ynbio a los oficiales en que les da juridicion para poder cobrar la rreal hacienda de vuestra magestad dicen los oficiales que no se probehe competentemente lo que se rrequiere para la cobranza de ella sino se les probehe de alguacil y escriuano porque dar mandamiento para cobrarla qualquier justicia lo da luego que el ynpedimento que ay en ello es el trabajo en sacar los mandamientos de los escriuanos y en hacer a los alguaciles que lo executen que como no estan los alguaciles y escriuanos devajo de su poder no lo hacen con aquel cuidado que lo harian si tubiesen personas particulares para ello y que esto se podria hacer sin costa de vuestra magestad dando cedula para que el portero que ellos tienen que le dan ciento cinquenta pesos de salario serviese de alguacil y que uno de los oficiales que ellos tienen serviese de escriuano yo les e dicho que quando los escriuanos y alguacil no cunplieren lo que ellos mandaren que me abisen yo lo hare cunplir aunque tengo entendido que conbiene al buen despacho de la casa que uno de los oficiales que ellos tienen sea escriuano por ante quien pasen las cartas de poderes y libramientos y mandamientos y otras cosas que ante los dichos oficiales pasaren por que es gran trabajo que anden a buscar escriuanos del numero para cada menudencia que se ofrezca en lo del alguacil no me parece que por ahora ay necesidad tanbien los oficiales reales querian que vuestra magestad mandase que fuesen preferidos en los asientos a todos despues de la audiencia muy justo es que vuestra magestad los honrre y mande que se asienten en la yglesia y en otros autos en donde fuesen en vn banco despues del alguacil mayor a la parte adonde se asienta la audiencia.

que se de a los oficiales escriuano propio vno de sus criados /

que den asiento a los oficiales despues de la audiencia /

Los oydores de esta rreal audiencia me dieron este memorial que con esta carta ynbio en la margen de el pongo lo que

en cada capitulo me paresce vuestra magestad mandara probeher en ello lo que mas convenga a su rreal servicio Nuestro Señor la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad guarde con aumento de mas rreynos y señorios desta ciudad de los Reyes 6 de marzo de 1565 años

Catolica Real Magestad

humilde criado de vuestra magestad que sus reales manos besa.

El licenciado Castro (rubricado).

(Al dorso): *Vista y hay acotadas algunas cosas que se han de ver.*

Carta del Licenciado Castro al Consejo de Indias sobre la conveniencia que se pongan corregidores en las provincias de los indios; lo que había obrado para reducir los sitiados dados por el conde y comisarios, visita a las Ordenes religiosas, noticias de Tucumán y Francisco de Aguirre, términos de la Audiencia de Charcas, etc.

Los Reyes, 26 de Abril de 1565.
70-3-25.

Ilustrisimo y muy Ilustres señores

Por la que a su magestad escriuo en ese real consejo entendera vuestra señoria las cosas de aca y por esta otras que en aquella no escriuio alli escriuio como conbiene muy mucho al servicio de dios y de su magestad y a la pacificacion de los naturales desta tierra y aun a su probecho de ellos que se pongan corregidores en las prouincias de los yndios y los probechos que de ello se siguen son los siguientes:

II.—El primero que no podran hacer junta para levantarse como la tenian tramada quando yo vine si dios no lo descubriera como a su magestad escrivo.

III.—El segundo es que este corregidor hara juntar los yndios en pueblos de manera que puedan dotrinarse que estando de la manera que estan ni ay cristiandad ni la puede haber.

IIII.—Lo tercero que estando el corregidor entre ellos terna cuydado de castigar los delitos que cometieren y quitara que los frayles y sacerdotes no se hagan juezes seglares en castigar estos delitos como se haze y esto es causa que los yndios no se atreben a decirles berdad en las confesiones quando se confiesan pensando que los de castigar por lo oculto como por lo publico y tanbien haran que no se siruan los rreligiosos y sacerdotes de ellos sin pagalles como lo hazen.

que se junte con las otras cartas que ay acerca desto /

V.—Lo quarto que quitaran que los casiques no rroben a los pobres como lo rroban en las derramas que les hechan y otras bexaciones que les hacen que esto solo ahorra a los yndios pobres diez tanto de lo que monta el salario del corregidor.

VI.—Lo quinto que les quitara los agravios que les hazen los españoles que pasan de camino por entre ellos porque como las prouincias son largas los corregidores de las ciudades quando uienen a saver el agravio ya el que lo a hecho esta mas de cien leguas de alli.

VII.—Lo setimo que quitara que los casiques no leuanten pleytos para que a costa de los yndios los bengan a seguir a las audiencias porque lo tienen por uso de grangeria que lo que ellos toman para si y dan a letrados y procuradores a costa de los yndios pobres sin que onbre lo pueda rremediar es muy gran suma.

VIII.—Lo setimo es que el corregidor conforme a la instrucion que lleva terna hecha la visita sin hacer costa alguna y sin que se pueda asconder yndio porque se le manda que cada año hagan nomina de los yndios que ay en cada rrepartimiento de los de su corregimiento que esto es vna muy gran cosa y se euita los fraudes que los casiques y sacerdotes de la doctrina hacen en asconder los yndios cada vez que lo van a visitar y la costa que se hace cada vez que se haze la visita que es muy mucha mas de lo que alla se puede pensar y ansi mismo se siguen otros muchos provechos que aqui no escrivo.

IX.—Quando de alla parti entendio Vuestra señoria como sobre la rreal hacienda estauan situados por el conde y comisarios ciento y cinquenta mill pesos de rrenta mas de lo que rrentaua la rreal hazienda que sera lo que rrenta trescientos mill pesos y mas como esto se quito de un golpe ya vee vuestra señoria que hoyo podra hacer entre las personas a quien estaua situado quitarles cerca de quinientos mill pesos de rrenta y que descontento avra dado esto en esta tierra y todo lo sufren con decilles yo que los que lo dieron no tuvieron poder para darlo y que no an de pedir ellos a su magestad cosa en su rreal hazienda pues nunca la pidieron los conquistadores que de los rre-

partimientos que vacaren yo ternia cuydado como su magestad me mandaua y con esto aunque yo defendi el rrepartimiento que fue de hernan mexia con decir que no auia vacado porque su hijo tenia derecho a el y que ansi se avia cobrado de los bienes de francisco de mendoca todos los frutos que del auia llevado no pude defender el rrepartimiento de pocona ni ponello en caveca de su magestad porque era peligroso en este tiempo hacerse mayormente que este rrepartimiento sigun los oficiales me escriuen esta tasado en nueve mill y quatrocientos y tantos pesos y tiene de costa tres mil pesos de manera que queda en seys mill y quinientos pesos poco menos y quando yo llegue halle que el conde antes que muriese abia situado sobre el siete mill y quinientos pesos a ciertas personas por manera que a su magestad no le podia venir nada y viendo que los yndios que auian sido de don hernando de cardenas estauan rrepartidos entre cinco becinos de la ciudad de loxa y que seria despoblar aquel pueblo quitarselos y que a don hernando en pago de sus yndios le estauan situados cinco mill pesos de rrenta me parecio que al servicio de su magestad convernia mas favorecer la poblacion de loxa que rrenta aora cinco mill pesos a su magestad y mas y se espera que ira cada ora creciendo mas en rrenta y encomendar a don hernando de cardenas el rrepartimiento de pocona en pago de la situacion que tenia con seis mill pesos de pension los tres mill a miguel Rodriguez de villafuerte y a juan rramirez segarra que sirvieron a su magestad en lo de francisco hernandez a cada uno mill quinientos y los otros mill se rrepartiran entre personas que an servido a su magestad que ya no es tiempo sigun an baxado las rrentas de este rreyno de usar de las millaradas que solian dar que ay tantos que an servido y las necesidades tan grandes que vuestra señoria se espantaria si lo uiese como que no ay ayunque que tantas martilladas sufra cada dia y sienpre procuro contentalles con buenas plabras aunque dizen que la hanbre no se rremedia con buenos comedimientos y no me e dado tan mala maña en lo que e hecho que no e quitado de lo que el conde y comisarios abian situado mas de cinquenta mill pesos

de rrenta y satisfecholes en cosas que a sido maravilla poder contentarlos — muchos de estos pretensores estauan esperando la muerte de barrionuevo vn vezino del pueblo nuevo que a mas de noventa años y estava muy malò y parece ser que beinte y dos dias antes que muriese le persuadieron que se case con vna donzella que era obra de misericordia dexalla rremediada y ansi se caso y se murio luego y ella queda con los yndios y los dexo a todos en blanco, se dezir a vuestra señoria que estas cedulas que estan hechas cerca de que sucedan los yndios la muger al marido y el marido a la mujer seria menester que se declarasen en algo porque quando un onbre viejo que tiene yndios estando a la muerte se casa con vna muger moca gana un enemigo porque ella lo hace por ganar un marido moço con la muerte del viejo y con esto vienen los yndios a poder de personas que nunca an servido y lo mismo es cuando vna muger que tiene yndios que los ubo del marido primero que siendo vieja se casa con onbre moco si el marido segundo pretende que a de eredar los yndios de ella siempre el marido quiere ahorrar della pues ay cedula de su magestad que en este caso se disimule por la vida del marido.

X.—Muy gran necesidad ay que vuestra señoria procure como vengan personas muy calificadas de las órdenes de santo domingo y san francisco a visitar estas dos rreligiones porque ay entre ellos mismos en cada rreligion entre si muy grandes bandos y pasiones y de ello soy avisado de personas muy calificadas de las mismas ordenes El prouincial de santo domingo ynbia alla ciertos rreligiosos vno de los mas apasionados que aca ay es este prouincial y aun de quien me dijo el arcobispo de esta ciudad que auia fama que tenia quatro mill pesos en poder de un mercader y tanbien e entendido que algunos de estos frayles que andan en la doctrina

que se escriua a los prouinciales de las ordenes de santo domingo y sant francisco y sant agustin y la merced para que enbien visitadores a sus ordenes los quales sean personas de gran Religion y cristiandad y ejemplo para que visiten sus Religiosos y prouean lo que convenga al servicio de dios y bien de las dichas rreligiones y se de cedula al licenciado castro y a las audiencias de aquellas prouincias para que den todo favor y ayuda a los visitadores que nombrase los prouinciales para la execucion de la visita y en las cartas de los prouinciales se escriua como se enviaron estas cartas para los presidentes para el dicho efeto ase de escreuir que los visitadores vengan al consejo para que los conoscan y se les de todo favor y ayuda para la visita /

procuran de ynbiar dineros a esos reynos a sus padres y hermanos por via de mercaderes y otros se los dan para que les trayan bulas para exemirse de la orden dios lo rremedie todo que el mayor travajo que tengo es ponellos en camino para que los que esten en las doctrinas den con su vida exemplo a estos naturales porque an conbertido tan pocos que estoy por decir que no son veynte.

XI.—Escrito e a vuestra señoria quanta necesidad ay para el descargo de la conciencia de su magestad que se ponga una audiencia en chile y que esto se podria hacer sin costa de su magestad ynbiando la audiencia de quito alli porque en quito no es necesaria y no solo no se seguiria costa a su magestad mas aun su magestad ahorraria el salario que da a los de quito porque estando en chile ellos lo cobrarian alla porque de chile jamas viene cosa para su magestad.

XII.—Dos nuevas me han venido esta semana santa de que me holgado la una de que sea viuo francisco de aguirre en tucuman como vuestra señoria vera por esa carta que escriuio la otra es que el socorro que de aqui ynbie a chile llegaria alla esta pasqua de flores ban por la mar doscientos y veynte onbres sin la gente de seruicio todos muy bien aderecados y por tierra otros treynta llegan a tiempo que mucha gente de chile se huya para pasarse a estas partes que a detenerme algo en ynbiar el socorro se despoblara aquel rreyno creo con la ayuda de dios que con la llegada de esta gente y con el socorro que tanbien e escrito que se haga a francisco de aguirre desde los charcas que va por esta otra parte y con el aparejo que e mandado hazer contra el ynga bernan todos de paz bien en breve porque se correran luego estas nuevas por todos los yndios de vnas partes a otras que no a sido de poco efecto para allanar el levantamiento que estos naturales tenian tratado de hazer quando llegue a estas partes como escriuo a su magestad en ese rreal consejo.

XIII.—La necesidad que ay de que la audiencia de los charcas se bisite es tan grande que me fue forcado para hazellos con-

Consulta /

cordar y biuir de otra manera escrevilles que no fuesen causa que yo fuese a vellos antes de lo que yo querria vuestra señoria prouea como esto se rremedie porque con estos fieros que les he hecho pienso de yllos entreteniendo hasta que de alla venga rremedio y buelvo a decir y con esto descargo mi conciencia que conbiene muy mucho que no aya tantos gobernadores en este rreyno sino que lo haga uno y este sea tal de quien su magestad se pueda confiar y buelvo a decir que con esto cunplo con lo que devo porque de otra manera se entienden las cosas puestos aca que alla quanto a esto que digo.

XIIII.—En la prouision de oydor que truxo el dotor rriuas se contiene que su magestad lo probee de oidor en la audiencia que nuevamente a fundado en quito en la qual tiene proueido por presidente al doctor sarauia y como aca lo a sauido el doctor sarauia esta muy sentido que aunque yo le quiero decir que se puso alli por yerro como el lo auia tanbien sabido de españa sientese mucho vuestra señoria le podria proveer la visita de la audiencia de los charcas con buen salario porque lo hara vien.

XV.—En lo de los terminos que se dio al audiencia de los charcas en lo que toca a mandar que todos los del termino de la ciudad del cuzco bayan a la audiencia de los charcas quien a vuestra señoria informo de esto le engaño muy engañado porque ay muchos rrepartimientos que estan en terminos de la ciudad del cuzco que conforme a la prouision an de yr a la audiencia de los charcas y estan duzientas y veynte leguas de ella y no estan cinquenta leguas de esta ciudad y ansy an sydo muchos yndios desconsolados en beer que los rremitia a la audiencia de los charcas y ya que vuestra señoria daua la ciudad del cuzco a la audiencia de los charcas para partir bien la tierra pudiera vuestra señoria mandar que desde la ciudad del cuzco para alla acudiesen a la audiencia de los charcas y desde la ciudad del cuzco para aca acudiesen a esta audiencia conforme

trayase lo proueido acerca de los distritos que se dieron a estas audiencias y todo lo que despues se a echo sobre ello y la ynformacion que se tome para dar los dichos distritos

a lo que aya en españa se haze entre valladolid y granada quanto a la ciudad de toledo y su tierra hablo en esto como quien tiene la cosa presente porque de lo que esta hecho se siguen muy grandes costas a todos los que rresiden de la ciudad del cuzco a esta parte asi españoles como naturales — tanbien en la particion de los terminos de entre esta audiencia y la de quito no hicieron buena rrelacion a vuestra señoria en dexar la ciudad de jaen en el distrito de la audiencia de quito porque esta metida mas de treynta leguas mas hazia esta ciudad que el puerto de payta que quedo por distrito desta audiencia y mas cerca de esta ciudad que de quito.

XVI.—Quiero contar a vuestra señoria vn caso que ayer me acontecio y es que un gabriel de villasante que en flandes segun dizen fue condenado a muerte por aver muerto a un onbre paso a estas partes sin licencia y a andado aca tan travieso que en dos delitos a sido condenado a galeras al rremo y tratando conmigo ciertos rreligiosos que le comutase la pena para que siruiese en ellas de gentil honbre yo les rrespondi que esta era cosa que se auia de acudir a vuestra señoria para que con consulta de su magestad se hiciese y que yo le suplicaria a vuestra señoria quedo tan descontento de esta rrespuesta que acordo de forjar una maldad del diablo y escriuiome una carta en que dezia que no savia con que me agradecer tan gran bien como le hacia sino era con declararme quienes eran los que avian puestos ciertos libelos al tiempo que el se solto de la carcel que fue antes que yo viniese a estos rreynos y que tanbien me declararia cierta cosa que conbenia mucho al servicio de su magestad que se supiese y que si no lo declarase que yo le matase a tormentos y yo enbie al licenciado sayabedra oydor de esta audiencia para que lo declarase ante el el qual le dixo que no lo podia decir sino a mi solo como el licenciado sayabedra le dixese que se lo dixese a el a solas que el me lo diria el villasante le dixo que comencase a escreuir y estando el licenciado sayabedra escriuiendo el villasante se leuanto y mato la uela y con vnas tigeras pensando que le dava en la cabeca le dio una puñalada que le paso un braco de vna parte a otra por cerca del onbro y como esta mañana le diesen tormento para que confesase

lo que me auia de decir confeso que todo lo que auia hecho avia sido porque yo le fuese a hablar o le truxesen ante mi para matarme hallandonos a solas y tenia limadas las prisiones para soltarse el audiencia le a condenado a que le ahorquen y se executa la sentencia porque vea vuestra señoria que gentezilla ay por aca y mas de estos que presumen de cavalleros que no tienen otro intento biendose que no tienen que comer sino alterar la tierra, nuestro señor la Ilustrisima y muy Ilustres personas de vuestra señoria guarde de esta ciudad de los rreyes a 26 de abril de 1565 años.

Ilustrisimo y muy Ilustres señores
besa las manos de Vuestra señoria

El licenciado Castro. (Rubricado.)

Carta del Licenciado Castro a S. M. sobre lo que conviene remediar del mal Gobierno pasado, así en lo espiritual como en lo temporal.

Los Reyes, 30 de Abril de 1565.

70-3-25.

Catolica Real Majestad.

Quanto mas boy mirando las cosas de esta tierra tanto mas boy sintiendo quan necesario es rremediar el mal gobierno pasado ansi en lo espiritual como en lo tenporal y tratando de lo espiritual yo junte al arçobispo y a todos los prouinciales de las ordenes para tratar con ellos lo de la doctrina y les di vn memorial largo y algunas cosas del rreferire en esta y fue vna si tenian suficiente dotrina en las dotrinas que tenian tomadas y ansimismo si examinaban los rreligiosos y los sacerdotes al tienpo que los ynbiauan a las dotrinas y si tenian cuydado de visitallos y ynformarse como biuian los sacerdotes que en ellas estauan si era bien mudarlos y traellos al monasterio algunas bezes porque con la soltura que tienen en la uiuienda de la dotrina no olbidasen la obseruancia que aprenden en el conbento y otras cosas conforme a esto.

Ansimismo si tenian memoria de las doctrinas que tenian todos juntos rrespondieron luego que no tenian suficiente dotrina por falta de rreligiosos yo les rrespondi que pues que tenian falta de rreligiosos para las dotrinas que tenian que por que andauan a tomar otras de nueuo al fin se rresumieron que cada vno traeria para otra junta que hiziesemos vn memorial y juntamonos otra bez y alli yo les dixe que no sauia la forma que tenian ni auian tenido en lo de

Cosas que trato con los religiosos sobre la doctrina.

las dotrinas pero que me abian certificado que de mas de trezientos mill hombres que estauan bautizados no auia en ellos quarenta que fuesen cristianos que tan ydolatras estauan agora como de antes lo qual ellos no me negaron dixeles que me parecia que mientras ellos porfiasen en açotar y trasquilar los yndios y echarlos en cepos por hurtos y omycidios o adulterios o otras cosas semejantes cuyo castigo pertenecia a la justicia jamas los yndios se confesarian porque pensarian que si ellos confesauan el pecado oculto los castigarian como hazian por los otros que tan solamente los auian de castigar por lo de la dotrina y esto como correcion paternal y de maestro como por vuestra magestad les estaua mandado y que antes con estos castigos que auian hecho abian quitado algunos la costumbre que tenian en tienpo de su ydolatria de confesarse porque en la prouincia del collao se confesauan los yndios en tiempo de su ynfidelidad.

Tanbien les dixe que me parecia que para la conbersion dellos era cosa conbiniente que poblasen entre ellos españoles que fuesen casados y birtuosos porque de berguença de ellos se abstubiesen los yndios de su ydolatria.

Dixeles ansimismo que estaua ynformado que los rreligiosos que estauan en las dotrinas tomaban a los yndios sus heredades y las hazian huertas y biñas y hazian trauajar a los yndios en plantallas y cultiuallas y se serbian dellos en ynbiallos con mensajes cincuenta y sesenta leguas sin dalles cosa alguna ni pagarselo todo esto les supo muy mal porque les tocaua en dos cosas la vna en quitalles el mando la otra en quitalles el probecho que les benia de las eredades que tomaban y apropiauan para sus monesterios y el servicio que los yndios les hacian de valde rrespondieronme que para otra junta platicarian sobre ello a solas sin mi y me ynbiarian la rrespuesta y como supe que estauan juntos por poder conferir con ellos sobre la rrespuesta que me diesen fui alla y como entre me dixeron que si queria que ubiese dotrina que hiciese juntar los yndios en pueblos y preguntandoles si auian tratado sobre lo demas que les auia dicho me rrespondieron que aquesto estaua acordado que se me diese por rrespuesta dixeles sobre ello mi pa-

recer por buenas palabras y con esto me sali y despues an benido todos vno a uno a mi a disculparse de no me aber rrespondido a lo demas.

Por otra escreui a vuestra magestad como todos estos naturales abian tratado de leuantarse y las ynformaciones que sobre ello abia mandado hacer las quales aun no son acauadas y como les yba quitando todos los cauallos y yeguas y todas las armas de España que tenian conforme a cierta cedula que a dias que por vuestra magestad esta probeyda y las hazia bender y que diesen a los dueños sus dineros y acauando de hacer la pesquisa tratare de como sean castigados los culpados y para que adelante no se haga otra cosa semejante me parecio que era uien que estos naturales tubiesen el gobierno que guaynacaba les abia puesto para que no se le leuantasen que en cada probincia tenia puestos tres o quatro de los orejones del cuzco el vno mandaua mill hombres y otro quinientos y otro ciento y otro cincuenta y conforme a esto yo con parecer de esta audiencia e determinado de poner a costa de los yndios por la culpa que parece que todos an tenido en este alçamiento en cada prouincia vn corregidor a los quales doy la ynstrucion que a vuestra magestad ynbio que si ellos la cumplen como espero en dios que si haran se hara muy gran serbicio a nuestro señor y a vuestra magestad y a los yndios pobres se les siguira muy gran probecho porque estos caciques que tienen los rrouan de tal suerte que los yndios pobres no son señores de cosa alguna y por que quando yo entre en esta tierra comence a quitar los corregidores que auia de yndios conforme algunas ynformaciones de frayles que en esos rreynos me auian hecho los yndios de la prouincia de caxamalca me escriuieron vna carta en que me rrogauan que por amor de dios los probeyese de corregidor porque no tenian quien los defendiese ni anparase de los daños que les hazian si no era el esa ynstrucion que les doy despues que la ube hecho la comunique con el audiencia y con el arçobispo y con otras personas ansi rreligiosas como seglares a todos les a parecido muy bien y avn por ello se ahorra muy

Que se quisieron alçar los yndios y que puso corregidores.

mucha costa de la visita que se a de hacer pues por ella se manda que el corregidor tenga nomina en particular de todos los naturales de su corregimiento poniendo los que ay en cada rrepartimiento y desta manera se haran las tasas de los tributos como se an de hazer y no rrouaran los caciques como hasta aqui lo an hecho que en la gobernacion que hasta aora a abido todo a sido a baxar los tributos ansi de vuestra magestad como de los encomenderos y engrosar los caciques y no alibiar cosa a los pobres yndios y tanbien obra el poner el corregidor otra cosa harto necesaria que ternan los sacerdotes que estan en las dotrinas testigos de lo que hicieren porque soy ynformado que ay algunos rreligiosos que sacan de ellos buenos dineros y los ponen en poder de mercaderes para ynbiar a esos rreynos u a rroma para sus exsenciones yo me ando ynformando dello.

Que se visite la auriencia de los charcas.

Gran necesidad ay que vuestra magestad mande visitar la audiencia de los charcas y son tantas las quexas que a mi an benido que me a sido forçado rreprehendellos y biendo que esto no bastaua acorde de escriuilles diciendoles que mirasen como se rregian y administrauan las cosas del gobierno y de la justicia y que no sintiesen de fuera las diferencias que entre ellos auia no diesen ocasion a que yo ubiese de subir donde ellos estauan antes de lo que querria vuestra magestad mandara probeer en ello lo que mas a su rreal seruicio conbenga que la yntencion con que yo lo escriui fue por tener muy entendido que conbenia ansi al seruicio de dios y de vuestra magestad y al bien de aquella prouincia y parte de ello entendera vuestra magestad por esas cartas que a vuestra magestad ynbio las dos del licenciado rrecalde y la otra de vn vecino de la paz.

Estando en estos rreynos bi encarecer por muy gran servicio que el marques de cañete abia traydo de paz al ynga que estaua en los andes y le dio vn rrepartimiento que bale once mill pesos y mas le dio de la rreal hacienda de vuestra magestad cerca de seys mill pesos llegado aca beo que todo a sido nada y que le engaña-

ron porque sabra vuestra magestad que en los andes donde mango ynga se rrecogio despues de el muerto quedaron tres hijos del el vno se llama tito que es el mayor el segundo sayretopa el tercero topaamaro el marques de cañete saco solamente al sayretopa y le dio el rrepartimiento que fue de Francisco hernandez giron que vale onze mill pesos y mas de rrenta y dexo alla a los otros dos hermanos con toda la gente que tenian los quales an hecho tanto y mas daño que hacian todos tres quando estauan juntos por manera que sirvio de poco efeto sacar el vno y dexar los otros y lo mismo siuiria aora si no se sacasen ambos quedando qualquiera dellos y como entendi en llegando a esta tierra los daños que estos dos hermanos hazian porque an rrobado muchos rrepartimientos de los vecinos de la ciudad del cuzco y de guamanga les escriui que yo holgaria mucho que ellos se rreduxesen a nuestra Santa Fee y a la obediencia de vuestra magestad y se saliesen con la gente que tienen de la tierra donde estan y la dexasen desenbaraçada para que la poblasen españoles y que yo cumpliria con ellos lo que garcia de melo auia tratado que era que porque sayretopa era muerto y abia dexado vna hija que tenia el rrepartimiento del padre que yo haria que esta se casase con quispetito hijo de tito que es el hijo mayor de mango ynga y que en nombre de vuestra magestad les dexaria para ellos y para sus decendientes legitimos este rrepartimiento por bia de mayorazgo y que porque en este rrepartimiento que esta hija de sayretopa tiene estan situados por el conde y comisarios al capitan gomez arias dos mill pesos de rrenta yo los quitaria y los situaria en otra parte y ansimismo porque sobre este rrepartimiento se dan a vno porque sustente la vezindad mill y quinientos pesos de salario y al otro se le da por la tutela de la niña otros mill y quinientos pesos que por todos son cinco mill que tanbien los quitaria y los dexaria para que el tito los poseyese por toda su uida y despues de su muerte quedasen a su hijo y a su nuero como todo el demas rrepartimiento y que ansimismo le daria a el en encomienda dos pueblos de yndios que fueron del rrepartimiento que fue de don

Lo presentava con los hijos de mango ynga.

pedro luis de cabrera que no rrentan cosa alguna ni baldran de cien pesos arriua aunque los tasen y que ansimismo le daria los yndios que fueron de la yglesia mayor del cuzco y los de la merced que estan en cabeça de vuestra magestad que todos ellos no llegan a quatrocientos pesos de rrenta y que al topaamaro, que es el hijo menor yo procuraria de darle otra cosa y que rrenunciasen en vuestra magestad todo el derecho que pretenden tener a esta tierra si algunos les pertenece y escreui sobre ello a garcia de melo al qual rrespondo tito diciendo que el me ynbiaria mensageros y creo que lo hizo pensando de salir con el leuantamiento que tenia acordado singun que a vuestra magestad e escrito porque hasta en tanto que el pudo sauer como estaua descubierto este leuantamiento de los naturales nunca me respondio y aora abra quatro dias que me ynbio tres yndios con vna carta en que dice que el quiere ser cristiano y benir a la obediencia de vuestra magestad pero que no saldra sin que primero le ynbie las prouisiones conque tenga de comer y que no a de benir a lima a gastar su hacienda para que despues se le benda su rropa como hizo sayretopa su hermano que dice que gasto en benir a esta ciudad mas de diez mill pesos y en dos fuentes y vn jarro de oro que dio al marques que dicen que costaron cinco mill pesos yo le rrespondi que a mi no me auia de dar cosa ni yo se lo auia de rreciuir y que yo ynbiaua a melo las prouisiones de todo lo que tengo dicho y escriuo a la ciudad del cuzco para que en saliendo este metan españoles que pueblen aquel asiento y que el corregidor rreparta entre ellos los pueblos de los lugares comarcanos de yndios que alli ay dizen me que es tierra donde ay oro y por contentalle mas le ynbie cierto damasco y ciertas mascaras y le biste los criados a mi costa y ansimismo le escriui que los yndios de guerra que consigo sacare no se encomendarian a persona alguna quiera dios que salga con esto que si no sale menester es a costa de los encomenderos del cuzco y de guamanga y tanvien a alguna costa de vuestra magestad se hechen de alli y se pueble aquel asiento y por ahorrar a vuestra magestad de costa me parecio que pues el marques de cañete abia dado aquel rrepartimiento a sayretopa porque esto se apaziguase y su hija la

poseyya que era uien que de los frutos del se tomasen hasta seys mill pesos que seran menester para bastimentos y municiones y otras cosas de esta jornada poniendo los vecinos del cuzco y de guamanga lo que son obligados que lo demas gaspar de sotelo vecino del cuzco que es el que yo e nonbrado por capitan y gobernador para hazella se ofrece a ponello de su casa.

Lo que ha hecho con algunos que han servido y que no se ha podido escusar.

La gran desorden que el conde y comisarios y antes de ellos el marques de cañete tubieron en librar y situar sobre la rreal hacienda de vuestra magestad me tiene tan trauajado y apretado que es ynposible cunplirse en todo la ynstrucion que vuestra magestad me dio en poner en su rreal corona el rrepartimiento de pocona porque como tenian situado todo lo que rrenta la rreal hazienda de vuestra magestad ansi de quintos rreales como de otras cosas y rrepartimientos y cerca de ciento y cincuenta mill pesos mas de rrenta y esto todo se a quitado de vn golpe claman y apellidan las gentes si been que se pone en cabeça de vuestra magestad algun rrepartimiento y pues aora vuestra magestad tiene libres sus quintos rreales y el rrepartimiento de chucuyto y el de chincha y el de la puna y ansimismo yo defiendo todos los rrepartimientos de las personas que se an concertado con vuestra magestad con decir que aunque se ponen en caueça de vuestra magestad siempre queda con condicion que si los dueños buelben a esta tierra que vuestra magestad se los a de volber y que con esto no estan bacos y aunque no pueden sufrir esto con paciencia todauia lo uan tolerando pero si son muertos no lo pueden sufrir que no se les de a ellos de comer todo se podra yr poniendo poco a poco en cabeça de vuestra magestad si el que gobierna tiene el cuydado que es menester avnque agora no se sufre como se a quitado a tantos y yo les boy abaxando poco a poco los pensamientos que digo a vuestra magestad que a ombre que se hallo en el cerco del cuzco quando los naturales se alçaron y despues aca a servido a vuestra magestad en todas las vatallas que se an ofrecido le e contentado con vn rrepartimiento de seiscientos pesos de rrenta y al otro que auia servido ni mas ni menos

con otro rrepartimiento de quinientos pesos y al otro que salio hecho pedaços en la uatalla de quito con blasco nuñez con vn rrepartimiento de trezientos pesos pero no son tantos los pretensores que me tienen bien acosado nuestro señor la catolica rreal persona de vuestra magestad guarde con aumento de mas rreynos y señorios desta ciudad de los rreyes a postrero de abril de 1565 años.

Catolica Real Magestad.

Humilde criado de vuestra magestad que sus Reales manos besa.

El licenciado Castro.=(Rubricado.)

(En el dorso dice):=*Que se de otra como ella para todas las audiencias del peru.*

Carta del Licenciado Castro, dirigida al Consejo de Indias, sobre materia de buen gobierno y hacienda. Refiere que la Audiencia de Charcas nombró gobernador de Tucumán a Martín de Almendras, no obstante carecer de noticias acerca de la versión de la muerte de Francisco de Aguirre. Censura que se dé a las Audiencias poder para dar nombramientos y confiar descubrimientos. Aconseja nuevamente se dén corregidores a los indios. Reitera la conveniencia de quitar la Audiencia de Quito y establecer una en Chile.

Los Reyes, 15 de Junio de 1565.
70-3-25

Ylustrisimo y muy ylustre señores

porque con esta uan las duplicadas que ansi a su magestad en ese rreal consejo como a vuestra señoria tengo escrito y bien largo de las cosas de aca solo rreferire en esta lo que boy entendiendo y es que como estos pretensores pasan tanta necesidad claman cada dia y entienda vuestra señoria que las personas cuerdas que en ello an mirado me dizen que la cosa mas rrecia que se a hecho en el peru es la que yo e hecho y que no fueron tan rrecias las hordenanças que truxo blasco nuñez vela porque se lebanto gonçalo piçarro ni los servicios personales porque se leuanto francisco hernandez que tan caro costaron a su magestad pues sola la de francisco hernandez le costo vn millon y seiscientos mill pesos quanto es lo que yo e hecho en quitar quinientos mill pesos de rrenta que estauan rrepartidos entre tantas personas por estos rreinos y todo esto se tolera con las buenas palabras que les doi y ber que rreparto entre ellos lo que uaca porque poner aora rrepartimiento alguno en cabeça de su magestad no se puede sufrir sin que se altere la gente y ansi escriuo en la pasada que no me atre-

ui a poner en cabeça de su magestad el rrepartimiento de pocona ni tampoco el que quite por mandado de su magestad a antonio de quiñones porque diera muy grandes contento no darlo alguno abiendolo quitado a otro y con esto lo di a un diego Gallegos que es vno de los que bien an seruido a su magestad en este rreino de treinta y dos años a esta parte y con no baler este rrepartimiento de seiscientos pesos de rrenta arriua ba muy contento porque ansi mismo la di la contaduria de la ciudad del cuzco que la sirua sin salario entienda vuestra señoria que conbiene mucho el que tiene cargo de gratificar a los que an seruido que este a su disposicion de probeer los oficios ansi de la rreal hazienda como de escriuanias donde no las ubiere como de entradas y descubrimientos en todas estas partes y que las audiencias no entiendan en ello porque con dalles ombre una poca cosa y onrrandolos con un oficio sin salario uan muy contentos o encargandoles vn descubrimiento o una poblacion digo esto porque aca e bisto que Vuestra señoria a ynbiado prouisiones de su magestad para las audiencias que puedan dar entradas y descubrimientos y poblaciones y aun pretenden que pueden dar oficios y poner escriuanos donde no los ubiere en todo su distrito y ansi la audiencia de los charcas a proueydo a martin de almendras por gobernador para lo de tucuman abiendome ymbiado a pedir que yo lo nombrase y auiendoles yo ynbiado a dezir que porque no se sauia de la nueua de la muerte de francisco de aguirre que estaua alla por gobernador que yo no le nombraua sino en caso que francisco de aguirre que estaua alla fuese muerto y no de otra manera porque podria ser viuo y encontrarse el uno con el otro y pareceme que aunque an sauido que es uiuo antes que despachasen al martin de almendras no an detenido al martin de almendras y podria ser acontecer entre ellos alguna disparate y aun aca sobre la sacada del ynga no pudiendo ellos dalle con que pueda salir de paz pretenden que a ellos les pertenece dar aquella entrada para sacalle por guerra por caer en, termino del cuzco y por eso yo e sobreseido en esta jornada del ynga sino uiene de paz ya vuestra señoria tiene entendido quantos ynconbinientes se siguen de aber tantos gobernadores en estas cosas que e toca-

do yo determino de dexallos pasar con todo porque si alguna cosa mal se hiciere no me echen a mi la culpa. —

(Al margen se lee):—ojo—*que se trayan las prouisiones que acerca desto estan dadas* —

sobre esto no ay proueido mas del titulo que se dio a don diego de santillan de la governacion del tucuman y lo que toca a los conquistas va aqui lo que ay proueydo.

II.—Por parte de las ciudades del destrito de la audiencia de quito se me ynbio ese treslado de carta que con esta ynbio ynbiandome a decir que su presidente les auia hecho escrebir esas cartas y hecho rrepartir a cada ciudad cincuenta pesos para ynbiar a ciertas personas y el vno de ellos oficial de ese rreal consejo para que lo negocie todo lo que vuestra señoria en ello probeyere sera muy acertado y mucho mas en mandarme que me buelba porque prometo a vuestra señoria que desde vn año a esta parte e gastado veinte y vn mill pesos sin comprar uino ni binagre ni azeite ni xauon ni erraxe ni cera ni otras cosas ni es posible yo sustentarme y por eso suplico a vuestra señoria me mande probeer para la buelta y todauia digo que al seruicio de dios y de su magestad conbiene y al bien de estos rreynos que sea uno solo el que gobierne y a quien rrespeten las audiencias busquese tal de quien su magestad se pueda confiar que es menester en esta tierra y digo a vuestra señoria que an valido tanto los fieros que e hecho a la audiencia de los charcas en escriuilles que no diesen ocasion a hazerme subir donde ellos estauan antes de lo que yo querria que aun ayer me dixo el guardian de la ciudad de la plata que auian ualido tanto mis cartas que los auia hecho ser otros de lo que antes solian y que el mismo abia dicho a uno dellos *pareceme que vosotros tanbien abeis miedo como nosotros a nuestro general quando uiene* y no es poco lo que mis cartas an hecho y por eso es bien que entiendan de vuestra señoria que ay en esta tierra quien tiene autoridad para hazer todo lo que digo y ninguno que uiniere la podra tener tanto como la terna qualquiera que benga de ese rreal consejo—

III.—La audiencia de los charcas me escribe quan necesario es que aya corregidor en la ciudad de la paz y muchos rrelijiosos me

lo an dicho y que es gran cargo de conciencia no le poner y como aya cedula de su magestad ganada a pedimiento de juan rramon que es vno de los que pretenden hazer lo que quieren en aquel pueblo puesto caso que es muy mi amigo para que en el no aya corregidor y yo tengo entendido que en ese rreal consejo por ahorrar a su magestad de costa se an mandado quitar corregimientos no me atreuere a nombrallos sin que le alla se me mande pero no puedo dexar de auisar que es gran cargo de conciencia no los aber —

(Al margen se lee):—ojo—*que se traya lo proueido acerca de quitar los corregidores y particularmente los desta cibdad.*

esta es la carta de Castro de 23 de setiembre en el capitulo honze.

IIII.—la necesidad que ay de probeer corregimientos entre los yndios y los probechos que de ellos se siguen tengo escrito a vuestra señoria y a su magestad y ahora ynbio a vuestra señoria la ynstruccion que les doy mas larga de lo que antes ymbie todos confiesan que es necesario que se pongan y que la ynstrucion esta muy buena solo dizen que no auia de ser a costa de los yndios yo les rrespondo que es ley del ordenamiento que manda que donde no ubiere propios contribuyan en ello los que suelen contribuir para el procomun quanto mas que no ay tomin que los pobres yndios paguen de salario que no les ualga diez pesos en lo que les quitan de los rrouos de los caciques quitaseles ansimismo la costa que ponen en la uisita que digo a vuestra señoria que a auido bisita de quatrocientos yndios que lleuo de costas en hazerse seyscientos pesos y en esta uisita que hazen los corregidores no se puede asconder yndio alguno como hasta aqui se a hecho por dos cosas la una es porque lo primero an de tasar lo que an de dar al cacique y si tubiere pocos yndios poco le daran y si muchos mucho y con esto el cacique descubrira lo que ubiere y ansimismo porque si el quisiere encubrir algunos que el corregidor lo descubra tengo determinado de no señalar salario determinado al corregidor sino que lleue un tanto que yo le señalare de cada yndio de uisita y con esto no se encubrira ninguno para el hazer de la tasa como se encubren especialmente en el rrepartimiento que esta señalado para la ayuda de costa de ese rreal consejo que encubrieron casi la mi-

tad de los yndios y asi se quito mas de la tercia parte de lo que solian dar pudiendoseles acrecentar mas de lo que antes dauan finalmente es vn negocio que yo espero que nuestro señor y su magestad sera muy serbido y sera gran prouecho de los pobres yndios que tan tiranizados estan de sus caziques que no sauen que cosa es tener propio como algunos pobres yndios me han dicho aun apenas les dexan el comer —

(Al margen se lee):—ojo—*vease la otra carta que escriue sobre esto castro y la de romany*—

V.—despues que en esta tierra estoy e visto que persona que a sido oydor en esta audiencia y por vuestra señoria a sido proveido a mas caso vna hija con un manceuito que tiene yndios de encomienda y no le faltauan pleitos en esta audiencia a el ni a un abuelo que tenia y hizo que el abuelo hiziese al nieto que dotase la hija del oydor con quien se casaua en seis mill pesos y le diese quatro mill pesos de arra tanbien me an dicho que otro oydor caso otra hija y le mando tres mill pesos en dote en doze barras que alli parecieron y confeso el hierno estar pagado con aquellas barras siendo las barras del mismo hierno tanbien un oidor que vino de los charcas al cuzco a tomar la rresidencia del dotor cuenca todo su oficio y trato era en casar sus hijos y hijas en aquella ciudad de que se me quexaron algunas personas digo esto porque conbiene mucho que vuestra señoria ynbie cedula de su magestad para que ningun oidor case asi ni a sus hijos ni hijas en el destritro de su audiencia porque dios saue el trabajo que se pasa en ver como toman por propias las causas de sus hiernos y parientes y benga con pena de priuacion de los oficios y mire vuestra señoria que esto conbiene muy mucho al servicio de dios y de su magestad y al bien de esta tierra —

(Al margen se lee):—*que se traya lo que acerca desto esta proueido.*

no parece que aya nada proueido sobre esto de oydores.

VI.—No puedo dexar de volber acordar a vuestra señoria quanto conbiene sustentar las lanças y arcabuzes porque con ellas y con los corregimientos ansi de yndios como de las ciudades que llegan

al pie de duzientas personas se sosiegan los españoles y los naturales deste rreyno bien se que los flaires escriuiran sobre el salario que an de pagar los yndios yo digo a vuestra señoria y creame como a quien tiene la cosa presente que en solo quitar a los flayres y clerigos de las dotrinas lo que se sirben de ellos en guardas de ganados y labores de uiñas y sementeras y en ynbiallos cargados con tocinos y otras cosas sin pagalles cosa alguna se les ahorra a los yndios pobres seis tantos que lo que les puede caben de la paga del salario sin lo que se les ahorra en quitalle lo que les rrouan sus caciques que esto no lleua quenta que dezir aca que no es uien que se pongan estos corregidores ninguno se atreue a dezillo porque entienden que conbiene y es necesario solo lo contradizen por yndiretas diciendo que se pongan a costa de su magestad porque saben que yo no los tengo de poner desta manera —

(Al margen se lee):—*para lo de los corregidores.*

VII.—Tanbien tengo pensamiento de procurar se guarde lo por su magestad probeido en que manda que en cada comarca no este mas de una orden para la dotrina porque abiendo diversas ordenes no puede aber monesterio que tenga conbento y el guardian o prior de aqui no puede tener cuenta con los rrelijiosos que tienen puestos en las dotrinas quarenta y cinquenta y setenta leguas de aqui y en espacio de dos años se hazen los flairés monteses estando en las dotrinas y quando buelben a los conbentos no pueden con ellos que muy rruin exemplo an dado muchos dellos por esta tierra y aun ay yndios algunos que se me an quexado de ellos dios lo rremedie que para solo que ayan empacho de lo que algunos hazen es menester los corregimientos porque entiendan que tienen testigos que been lo que hazen fuera de los yndios y auiendo conbento en la comarca siempre el perlado terna cuenta con los que tuuiere en las dotrinas —

(Al margen se lee):—*que se traya proueido—aqui va.*

VIII.—Teniendo escrito me escriuio un clerigo que paso a estas partes con el licenciado santillan que por ser tan bueno como conoci que era por benir juntos en vn nauio escreui al obispo de los charcas que si en el hallase auilidad como yo se que la tiene le

emplease en alguna cosa esa carta que con esta ynbio por ella entendera vuestra señoria si las cosas de la audiencia de los charcas andan como escriuo plega a dios no aya acontecido la ora de aora alguna cosa entre francisco de aguirre y martin de almendras que tengamos bien que rremediar que por otras e escrito a su magestad y a vuestra señoria como yo les auia escrito sin saber que era uiuo francisco de aguirre que en ninguna manera ynbiasen a martin de almendras sino fuese sauiendo que era muerto francisco de aguirre y que en este caso le nombraua y no de otra manera pareceme que ellos no esperaron mi rrespuesta antes sauiendo que francisco de aguirre era uiuo y que auia desuaratado los yndios y aun muertole un hijo en la jornada acordaron lo que vuestra señoria vera por esa carta dios lo rremedie que yo no puedo mas pues alla an sido seruidos estando yo en este rreyno dar tantas alas a las audiencias no se las auiendo dado en tiempos pasados bien creo que a sido acertado lo que por vuestra señoria se a hecho por no me tener en la cuenta que a los pasados aunque uastara ser de ese rreal consejo y que uine aca contra mi uoluntad para tener mas credito de mi del que se a tenido pero con esto me disculpare con su magestad de las cosas que aca sucedieren y pues ya yo e pasado el rriesgo mayor en aber desempeñado la hazienda de su magestad sin que aya alteracion en estos rreynos con lleuallo de la manera que lo e lleuado vuestra señoria debria embiar persona de quien lo confie todo y darme a mi con que me pueda volber que el que uiniere hallara uien llano plaziendo a nuestro señor toda esta tierra sino se rrebuelbe con el querer mandar las audiencias digo en las cosas que no son de justicia.

IX.—Escrito tengo a vuestra señoria quan necesaria es la audiencia en chile y quan poco necesaria es en quito y como con la sobra de la una se podria rremediar la falta de la otra porque en quito maldita la necesidad ay de ella —

X.—ay enbio a vuestra señoria vna muestra de una mina de color añir y la muestra de la pintura que de ella se a hecho vuestra señoria se pódra mandar ynformar de pintores y de tintoreros si

esta es cosa que alla podra tener ualor que como digo ay mina de ello y podria ser ymbiar abundancia no a mucha costa —

XI.—el arçobispo desta ciudad como se ve tan cansado con la edad que tiene desea muy mucho que su magestad le hiciese merced de darle alla dos o tres mill pesos de pension por yr a descansar de los trauajos pasados creo escriue sobre ello a su magestad lo que se dezir de el es que es muy buen perlado y tiene mucha cuenta con su oficio da muy buen exemplo con su uida haze muchas limosnas solo le podrian dezir que lo querria mandar todo y cierto tiene entendimiento y saber para ello aunque es algo aficionado nuestro señor la ylustrisima y muy ylustres personas de vuestra señoria guarde desta ciudad de los rreyes a 15 de junio de 1565 años — ylustrisimo y muy ylustres señores — besa las manos de vuestra señoria *el licenciado castro* (rubricado).

(Al dorso se lee:) *vista y ase de ver lo apuntado.*

Carta del Licenciado Castro a S. M. acerca de reducir los situados, repartir indios, proveer oficios; intento de alteraciones por los naturales, Gobierno de Tucumán, que había entregado nuevamente a Francisco de Aguirre, conveniencia de dividir al reino en provincias; comienzo de la fundación de la Universidad; noticias de Villagra, Costilla y Quiroga en Chile; etc.

Los Reyes, 23 de Septiembre de 1565.
70-3-25.

Catolica Real Magestad

Por las pasadas e dado cuenta a vuestra magestad de lo que asta aora a sucedido y como loores a nuestro señor esta pacifica aunque la gente harto descontenta por berse con tan grandes necesidades como tienen y deesto fue la causa toda aver librado los pasados sobre la hacienda de vuestra magestad las situaciones que pusieron que suman casi ciento ycinquenta mill pasos mas de lo que rrentaua la rreal hacienda de vuestra magestad porque con pensar que lo tenian cierto se pusieron en gastos que no se pusieran y como se les quito todo claman y tratar que se desfalque de la situacion de cada uno hasta rreducirlo a lo que se puede pagar de tributos vacos es cosa que no sirve de efecto alguno porque sigun son muchas las situaciones y muy pocos los tributos vacos no berian a caber a veynte pesos por año a cada uno que seria dalles mas descontento del que tienen y por eso e procurado de ir encomendando lo baco y quitando situaciones como por otras a vuestra magestad e escrito y no an sido tan locos que no an sido muchos y con esto van todos teniendo esperança que a cada uno le verna su dia y ansi espero en dios que dentro de dos años estaran quitadas casi todas estas pretensiones aunque an quedado tan mal avezados de los pasados que en biendo que onbre ynbia a vuestra magestad lo que viene de

su rreal hacienda claman todos que como no se les da y no an faltado flayres que en el pulpito an dicho publicamente que no uasta que el gouernador sea cristiano sino que no ynbie el dinero a españa abiendo la necesidad que ay en el rreyno que no escandalizo poco y si no fuera por no causar mas escandalo le enbarcara luego que son tan libres y tan mandones algunos rreligiosos en esta tierra que es menester ylles a la mano.

En las pasadas escrevi a vuestra magestad como una hija del capitan salazar tenia ciertos yndios que auia heredado de su marido y se queria (?) como en efecto se metio y no lo hazia porque no la querian rreceuir en el monesterio sin dote y yo dixe que no lo dexase de hazer que yo la haria dotar y con esto rrenuncio y dexo los yndios y metiose monja y yo prouey los yndios a un goncalo de Bardales muy antiguo en esta tierra y que auia servido muy bien a vuestra magestad y le quite mill pesos de situacion que tenia.

II.—Ansi mismo escreui como don Pedro de lezcano tenia ciertos yndios que valian al pie de quatro mill pesos de rrenta el qual los rrenuncio y dio por bacos y yo prouei parte de ellos a un espinosa que tenia mill pesos de situacion por lo que auia servido y le quite los mill pesos de situacion y prouei a otros tres los demas yndios que dexo el don Pedro y sobre todos hize que diesen al don pedro mill pesos de pension por manera que con lo que uno tenia quedaron cinco contentos y mas hize que pagasen sobre ellos de pension a lorenco de ulloa vezino de truxillo quatrocientos pesos porque dexase con esto y con otros yndezuelos que le di vnos yndios que traya por executoria del rreal consejo de yndias de vuestra magestad contra ciertos vecinos de jaen como a vuestra magestad escrevi y los auia rrepartido entre nueve vecinos de la ciudad de jaen porque no se despoblase el licenciado santillan como todo esto cae en el distrito de su audiencia le a parecido que no se cunpla cosa de ello como vuestra magestad podra mandar ver por esa carta suya que escriuio a la ciudad de loxa escritole e sobre ello no se si lo rremediara y no es justo que pues todos cargan sobre mi y con tantas necesidades y yo procuro con poca cosa contentar a mu-

juntese con esto la carta de santillan de que castro hace relacion en este capitulo y lo que santillan escrive en las suyas sobre esto /

chos que el me baya a la mano a que no se guarde lo que yo proveo por el poder que de vuestra magestad tengo que aun hasta que en cunplimiento de la cedula de vuestra magestad en que me manda que haga reducir al quinto las minas de oro y plata que por el conde y comisarios estauan mandadas poner al diezmo mando que no se cunpliese sino en la plata y en el oro lo dexo como estaua y en ciertos oficios que de la rreal hacienda provey en la ciudad de loxa conforme a una carta que vuestra magestad escriuio a rromani los a quitado suplico a vuestra magestad que pues todo el trauajo pende de mi en gratificar a los que an servido y todas las ynportunidades cargan sobre mi y a unos tengo de contentar con dalles yndios y a otros con dalles pensiones sobre ellos y a otros con dalles oficios ansi de la rreal hacienda de vuestra magestad como de escriuania en lugares donde no las ay como de corregimientos como de proveellos de entradas y poblaciones que vuestra magestad mande que uno solo sea en este rreyno el que ubiere de proveer y lo mismo en proveer bezindades y beedorias de minas y todos otros qualesquiera oficios que solia proveer el que era virrey sin que sea necesario ynbiar nonbramiento a las audiencias para que ellos hagan la Prouision porque se sigue muy gran daño y costa a las partes y lo mismo deve vuestra magestad mandar en que sea capitan general el mismo porque si lo que dios no quiera se ofreciese alguna alteracion serian muy malos de concertar los presidentes de las audiencias en ello y aun conbiene y como persona que tengo la cosa presente me parece avisar a vuestra magestad que conviene que a su rreal servicio que aya en este rreyno vna persona a quien respeten todas las audiencias porque aca se tiene que era mas acertado que el que gobernase fuese presidente de todas las audiencias que no las presidencias que se han hecho en ellas que para autoridad y que sea uno estimado y le rrespeten sobra ser oydor y aun el presidente de la audiencia de los charcas es de parecer que no aya mas de una audiencia con que ubiese en ella dos salas que cierto esta distincion de jurisdicciones y de gobierno en

todas partes a causado muchos inconvinientes y mucho mas lo hara en este rreyno que esta tan lexos de la persona de vuestra magestad en especial lo del gobierno.

III.—Escrito e a vuestra magestad lo que paso a francisco de aguirre en el socorro de tucuman como el audiencia de los charcas auia proueido que fuese martin de almendras por gobernador de aquella tierra y como yo les rrespondi que no me parecia deuia de yr sino en caso que fuese muerto francisco de aguirre y que despues de esto auia llegado nueva como francisco de aguirre auia desbaratado los yndios y estaua en santigo con los españoles que alli se auian acogido el qual por la via de chile ynbio a pedir socorro a la audiencia de los charcas y bino a ello francisco de godoy su yerno y aunque llego antes que martin de almendras se partiese no le qúiso el audiencia dar la gente que martin de almendras tenia antes lo rremitieron a mi para que yo nonbrase el que me pareciese y en entretanto mandaron que martin de almendras entretuviese la gente en apaziguar los chiriguanaes que andan leuantados yo despache luego a francisco de godoy y bolbi a nonbrar por gobernador de tucuman a francisco de aguirre viendo quan bien lo auia hecho y que a su costa auia hecho aquel socorro y le auian muerto un hijo en la jornada los yndios espero en dios que con eso se apaciguara aquella prouincia quiera dios no se haya desmandado martin de almendras con la gente que llevo y no ayan encontrado entre el y francisco de aguirre que seria muy gran mal y de todo esto seria causa esta diversidad de gobiernos que tengo escrito lo qual deve vuestra magestad mandar remediar.

IIII.—Por otras tengo escrito a vuestra magestad como todos los yndios de esta tierra tratauan de levantarse que no fuera pequeño mal para este rreyno porque antes que se apaciguaran murieran la mayor parte de ellos y biniera la tierra a abaxarse mucho mas de lo que esta y fuera ynposible sustentarse en ella los españoles que ay aca se a tenido forma con la orden que se dio como todo loores a nuestro señor a cesado sin muerte ninguna puesto caso que no pudo dexar por mucho que yo avise a unas partes y a otras que en la gouernacion de juan de salinas se levantaron los yndios y que-

maron todo el pueblo de valladolid y mataron a francisco de mercado hermano del adelantado alderete que estava alli por teniente de governador y otros seys o siete onbres y veynte y siete yndios yanaconas y un mulato y un mestizo y los del pueblo que quedaron que serian hasta quinze o dies y seis se rretruxeron a una casa y alli los tuvieron cercados ciertos dias hasta que uno del pueblo salio de noche y dio mandado a la ciudad de loxa y los de la ciudad ynbiaron a catorze onbres en socorro que como es tan pequeña no pudo ynbiar mas y estos llegaron y dieron por las espaldas a los yndios y como los que estaban rretraydo vieron el rruido de espadas que andavan entre los yndios luego sospecharon lo que era y salieron a ayudalles y asi los desvarataron y matarian de ellos al pie de ochenta sin que muriesen de aca mas de los primeros que e dicho y porque se sospechava que los yndios se voluian a juntar fueron desde san miguel de piura a socorrellos hasta quinze o veynte honbres esto es lo que hasta ahora e savido de esto y como este alcamiento cae en el destrito de la audiencia de quito de allá creo se abra escrito a vuestra magestad mas por estenso.

V.—Siempre se a entendido que el ynga que a vuestra magestad e escrito que esta metido en los andes a sido causa de todas estas alteraciones de los naturales y el asi lo a publicado tratado e con el de reducillo al servicio de vuestra magestad y lo que con el tratado es que su hijo quispetito se case con la hija de sayretopa que tiene el rrepartimiento que fue de franisco hernandez giron y que este les quede para ellos y sus desendientes por titulo de mayorasgo y que de los frutos de este rrepartimiento se den al ynga dos mill pesos de rrenta que sobre el situaron al capitan gomez arias y otros tres mill pesos que de este rrepartimiento se dauan al tutor de la menor y a otro que sustentava la vecindad y mas unos yndios que fueron de la yglesia mayor que no valen cien pesos y otros dos poblezuelos que fueron de don Pedro luis de cabrera que estan juntos al cuzco que por ser tan poca cosa no se tasan en cosa alguna y ansi mismo se le dexa a el por uia de encomienda los yndios que tiene en los an-

lo proueido cerca de este capitulo en otra carta que trata de esto del ynga /

des y que se le encomendaran los yndios que consigo sacare de alia a poblar aca con condicion que en qualquiera manera y en qualquiera tiempo que los yndios que el tiene en los andes y se le dexa por uia de encomienda no estubieran de paz que todo quanto aca se les da sea ninguno en si plega a dios que con todo esto quiera venir de paz.

VI.—Al tiempo que se dixo se leuantavan los yndios ynbie al valle de xauxa a gomez de carauantes que como tenia alli su encomienda por ser ynteresado en que no se levantasen lo haria mejor porque es onbre que entiende muy bien su lengua y condiciones el qual despues de aver averiguado lo del alcamiento y aberles tomado setecientas y ochocientas picas de las tres mill que auia hecho que las demas abianlas quemado antes que llegase alla aberiguo tanbien y truxo pintado como desde el valle de xauxa pueden yr por un rrio que pasa por las espaldas de donde esta el ynga hasta dar a una laguna donde ay ciertos señores y mucha gente de yndios que se sirven con mucho oro y plata y que en unos rrios que vienen a dar en aquella laguna se saca mucho oro y trae pintados y puestos los nonbres de los lugares y de los señores que alli ay Esta es una laguna tras cuya noticia desde el tiempo del marques don francisco picarro aca an gastado muchos mucho dinero sin aver podido acertar a que parte caya y como agora se a descubierto esto se a ofrecido don pedro puerto carrero que es vn cavallero muy principal en este rreyno a hacer esta jornada si vuestra magestad es servido de favorecelle y ayudarle con algo de su rreal hazienda vuestra magestad mandara proveer en ello lo que a su rreal servicio convenga y si es servido que se haga esta jornada porque a no venir el ynga de paz se hara devn camino la jornada del ynga y mas esta porque sera menester poblar y sacar al ynga de alli para pasar adelante y si el ynga sale de paz es muy gran aliuio para proseguir la jornada porque desde donde el esta alla va seguido el camino y de alli se podra tener mejor noticia.

que en lo que toca a reducir al inga y a todos los demas yndios de paz lo procure con toda instancia como esta proueido y en lo demas de la yda de puerto carrero a esta jornada en la primera flota se le escriuira para que en ello se de ayuda /

VII.—Ansi mismo he tratado con uno de aqui que se llama pedro de ahedo que quiere yr por mar al descubrimiento de vnas yslas que llaman de salomon que caen frontero de chile hazia la especieria de que se tiene ansi mismo gran noticia Esta jornada se hace muy a poca costa quiera dios que sea provechosa y que nuestro señor sea en ello servido y vuestra magestad aprouechado.

VIII.—Toda la gente de esta tierra es pretensores y los que menos an servido son los que mas pretenden sienten por muy grave cosa los conciertos que en el rreal consejo de vuestra magestad se hazen con los que tienen yndios y tan desbergonzadamente dizen que porque no se les da a ellos aquello que dan a vuestra magestad en el concierto como si se les deviese todo quanto vuestra magestad tiene en este rreyno que los que se van a españa en acabandoseles las licencias luego se avian de dar por vacos los rrepartimientos y rrepartirselos a ellos que sustentan la tierra y no hazer conciertos con los que la dexan y aunque les respondo que estos rrepartimientos no estan bacos por que cada vez que boluieren a esta tierra se los a de dar vuestra magestad aunque no se declare asi en el concierto que no tienen rrazon de pedir ellos lo que no esta vaco y los dueños de ello lo quieren dar a vuestra magestad de su voluntad y no an gana de oyllo ni aun me lo quieren creer y por este descontento que se da en la tierra y en tiempo que se a quitado tanto como el conde y comisarios auian dado como en otras a vuestra magestad tengo escrito no conbiene en esta era de aora ponerse rrepartimiento alguno en cabeca de vuestra magestad puesto caso que andando el tiempo adelante conbiene darse otra orden y es que los rrepartimientos se vayan poniendo poco a poco en cabeca de vuestra magestad y situar sobre los frutos algunas personas que an servido algunas pensiones lo qual hacerse ahora seria muy peligroso que lo mas acertado es yr satisfaciendo a las personas que tienen situaciones ansi por cedulas de vuestra magestad como por el marques y el conde y comisarios que como las pagauan de la rreal hacienda an quedado en blanco y son tantas y las necesidades de ellos tan grandes que es la mayor lastima del mundo.

IX.—Yo encomende el rrepartimiento de tono a juan de escobar el qual a veynte y ocho años que sirve a vuestra magestad en este rreyno sin aber deservido y tiene parecer de la audiencia en que vuestra magestad le debria hacer merced de un rrepartimiento que ualiese quatro mill pesos de rrenta este rrepartimiento sacada la doctrina vale tres mill y quatrocientos pesos tiene de pension sobre si trescientos pesos que se dan a dos descendientes de topa ynga ansi mismo trescientos y cinquenta pesos de coca que se le dan de pension a quarenta y siete hijos y nietos de guaynacapa y se acaua en el postrero que contados a tres pesos cada cesto son mill y cinquenta pesos por manera que vale este rrepartimiento dos mill y cinquenta pesos consumieronse mill pesos que juan de escouar tenia de situacion y di la placa de lanca que el tenia a otro que tenia ochocientos pesos de situacion y con esto ellos anbos quedaron contentos y se consumieron mill y ochocientos pesos de situacion que es aquello tras que ando de consumir estas situaciones Con esta ynbio la visita del conde que aya gloria estoy maravillado como a parecido tan poca hacienda pues de rreciuos y enprestidos es la suma que vuestra magestad por ella puede mandar ver sin otras cosas de tratos y otras cosas mas que no se averiguaron por entender que era hacer gastos en valde.

El conde nieua que el fiscal vea esta visita y despues de averla visto la trayga el Relator.

X.—En esta ciudad se ha comencado a fundar una universidad y por mandado de su magestad del Emperador que es en gloria se lee en el monesterio e santo domingo hasta que otra cosa vuestra magestad fuere servido de mandar es cosa que conviene muy y mucho al servicio de vuestra magestad y bien de estos rreynos porque los hijos de los conquistadores y pobladores de esta tierra se ocupen en atos virtuosos y no se crien de la manera que oy se crian que es cierto grandisima lastima y pues vuestra magestad ha hecho a la nueva españa para ayuda de las escuelas de mexico de ciertos mill pesos de rrentas en su rreal caxa podria vuestra magestad hacer merced

y que se trayga lo que se ha hecho acerca de esto con mexico /

a esta ciudad para la universidad de ella de lo que rrenta el rrepartimiento de los yayos que esta puesto en cabeca de vuestra magestad por tenellos el arcobispo conforme a la prouision que cerca de esto esta dada por vuestra magestad que podra rrentar pocos mas de tres mill pesos y seria quitarme a mi de inportunidad porque como por vna cedula de vuestra magestad se manda que de los frutos de estos rrepartimientos que se an quitado a los perlados y yglesias y monesterios se de entretenimiento a los conquistadores y a los hijos y mugeres de ellos que no ubieren sido gratificados y ay aca tantos que de esto no les cabria a diez pesos a cada uno aunque me fatigan lo e defendido para este efeto porque mandando vuestra magestad que se aplique para esta universidad de la qual rresulta tanto provecho a los hijos de los conquistadores parece que se cunple con la cedula de vuestra magestad y todos quedaran contentos por ver que se reparte en bien general de todos.

XI.—Escrito e a vuestra magestad como con parecer de esta rreal audiencia y con parecer de la de los charcas biendo que entre los yndios no auia justicia alguna me auia parecido diuidir este rreyno por prouincias y poner en cada una su corregidor y en los pueblos grandes de yndios de ellas sus alcaldes y alguaziles que averiguasen todos los devates y pleytos que entre los yndios aconteciesen conforme a una ynstrucion que hize de que a vuestra magestad ynbio un treslado a hecho tanto provecho esta orden que de nuevo se a dado que con estar esta audiencia llena de yndios que venian a pleytos en cuyo seguimiento gastauan sus haciendas y aun las vidas por venir de diversos tenples de tierra ay agora tan pocos que vengan a pleytos que es de alabar a nuestro señor y todos me an ynbiado a dar muchas gracias por abelles puesto justicias en sus tierras y entienda vuestra magestad que para quitar la tirania de los casiques y la opresion de los que los doctrinan no bastara poner alcaldes yndios porque ni los casiques ni los que los doctrinan se dan por ellos vna paja antes quando se les antoja los acotan y apalean y aprouecharia poco tasar los casiques como vuestra magestad manda y como es necesario y que no les echasen otra derrama sino anduviese siempre sobre ello el corregidor que se lo

hiciese cumplir ase descubierto en este poco tiempo muchas cosas que se auian tomado ansi los casiques como por los que los doctrinan como por los encomenderos a los miseros yndios y hechoselas volber de que a rresultado que los casiques con favor del arcobispo de esta ciudad se an juntado a ynbiar a quexarse a vuestra magestad de esto y an rrepartido dinero entre si y los an depositado en poder del arcobispo de mas de esto los rreligiosos que estan en las doctrinas se me an ynbiado a quexar diciendo que no se deve guardar vn capitulo de la ynstrucion que dize que el corregidor se ynforme si los que estan en las doctrinas an tomado a los yndios algunas heredades sin pagarselas y me auisen de ello para que yo lo signifique a su perlado que lo rremedie y ansi mismo se me an quexado de mandar quitalles los cepos y alguaciles que ellos ponian y dizen que de aqui adelante ellos conforme a lo por mi proueido no tienen mas poder que curas en españa que no entienden mas de solo en administrar los sacramentos y dotrinar los feligreses porque vea vuestra magestad quales devian de andar pues se agrauian de estas dos cosas tanbien ay muchos vezinos que sienten mucho esto no por que no entienden que es muy justo y necesario lo que se povee sino porque entienden que no ternan el mando y aprovechamiento que demas de la tasa an tenido hasta aora entre sus yndios aunque no son los vecinos de esta ciudad porque como tienen el audiencia aqui siempre han andado el camino derecho hazen muy gran pie en lo del salario del corregidor que se manda que lo paguen los yndios en que dizen que es echalle otra carga mas y dado que conforme a la ley del ordenamiento se a de pagar de los propios y no lo auiendo de las personas que suelen contribuir para el procomun a los yndios no se les echa mas asi que asi porque no le an de echar mas de aquello que buenamente puedan tributar conforme a la cedula de vuestra magestad en la distribucion de ello entra el salario del corregidor y con estar el corregidor se averiguara lo que vuestra magestad a pro-

que se junte todo lo que toca a los corregidores /

Salario de corregidores /

ueido para que se sepa quantos yndios ay en cada rrepartimiento y no se escondan al tiempo de la tasa lo qual procuran hacer siempre los casiques y los que los dotrinan y para este efecto los perlados y rreligiosos hicieron un sinodo en que mandaron que ningun rreligioso ni sacerdote que estuviesen en las dotrinas mostrase al que hace la visita los libros del bautismo y belaciones.

(Al margen derecho de este párrafo se lee lo siguiente:)

(Sinodo — *ase de dar cedula dirigida al arcobispo y los demas perlados del peru con relación de lo que en este capitulo se dize que se ha proueido en el sinodo para que envien la causa y razon que tuvieron para proueerlo mandando que en el entretanto los religiosos y clerigos muestren y exiban al que hiciere la visita los libros de las velaciones y baptismos y todas las otras escripturas que fueren necesarias para claridad de ella.* — Al Sinodo.)

XII.—Entendido tengo que al tiempo que se trato de la perpetuidad el obispo de los charcas que aora es hizo junta de casiques para que ellos sirviesen a vuestra magestad porque vuestra magestad los tuviese en su rreal corona sin encomendallos y para esto los casiques echaron entre sus yndios un rrepartimiento en que cada yndio pagase diez o doze pesos y que los casiques an cobrado mucha cantidad y se an quedado con ello no lo e podido averiguar porque estos yndios con el miedo grande que tienen a sus casiques no osan declarar cosa contra ellos y si aora con esto de los corregidores no se averigua nunca se podra averiguar.

que lo averigue y haga justicia

XIII.—Vuestra magestad a suplicacion del capitan juan rramon mando que en la ciudad de la Paz no ubiese corregidor a venido el negocio a tales terminos por no lo aver alli que el audiencia de los charcas me escriuio que en todo caso yo lo nonbrase y demas de esto los alcaldes hordinarios de la misma ciudad me lo escriuieron diziendo quan necesario hera y que pues ellos eran alcaldes y me lo escriuian que era justo que los creyese como vera vuestra magestad por su car-

que se traya lo proveido y estas cartas y requerimientos que dize /

ta que con esta ynbio y el licenciado moncon fiscal de vuestra magestad me lo rrequirio yo lo consulte con esta rreal audiencia los quales fueron de parecer que se proveyese y entendiendo que se podria seguir peligro en la tardanca en la pacificacion de aquella comarca me parecio nonbrallo vuestra magestad lo mande tener por bueno pues a mi se me inputara la culpa si algun daño se siguiera en no auello proueydo.

XIIII.—Escrito e a vuestra magestad quanto conviene que el audiencia de los charcas se visite y que viendo las diferencias y cosas que entre ellos pasavan me fue forcado escriuilles auisandoles de lo que entendia y bien en particular y por eso para hacelles venir en lo que conbenia les escriui que no diesen causa a que yo subiese arriua adonde ellos estauan antes del tiempo que yo querria a obrado tanto efeto todo esto que todos se an vuelto a conformar plega a dios que dure y pues yo hize esto por lo que toca al servicio de vuestra magestad suplico a vuestra magestad que en la prouision que mandare ynbiar al que ubiere de hacer la visita se diga que porque yo no la puedo hacer vuestra magestad manda que la haga el que vuestra magestad fuere servido que ya en la pasada escriui a vuestra magestad quien me parecia que la haria bien.

Visita de charcas /

XV.—La ciudad de san miguel de piura por ser tan mal sana poco antes de que yo llegase a esta tierra se auia mudado a otro sitio el qual salio muy mas enfermo que el primero y volbiose aora al sitio antiguo suplica a vuestra magestad que para ayuda a los gastos de la comunidad le haga merced por cierto tiempo de las penas de camara que es poca cosa y ansi mismo para ayuda de rreparar la yglesia le haga merced por cierto tiempo de los dos nouenos de diezmos que a vuestra magestad en ella pertenecen la ciudad esta tan pobre y necesitada que qualquiera merced que vuestra magestad le hiciese sera muy justa.

Consulta /

XVI.—Vuestra magestad por un capitulo de la ynstrucion que se me dio me manda le avise de las personas que ay en esta

tierra de rreligiosos a quien vuestra magestad puede proueer en las prelacias que vacaren y ansi de lo que e entendido en este tiempo que en esta tierra e estado se dezir que en la orden de san

que ofreciendose vacantes de obispados se tendra en cuenta con las personas que aqui dize /

francisco ay las personas siguientes fray luis capata que vino por visitador y buelbe en españa este es muy bastante se que va malquisto de muchos rreligiosos de su orden por abellos querido domenar de la libertad antigua que tenian ansi mismo fray Juan de el campo prouincial que aora es de la dicha orden muy letrado y muy buen predicador y de muy buena vida /

fray jeronimo de villacarrillo que fue guardian del cuzco muy buen predicador y de muy buena vida y que entiende muy bien las cosas de este Reyno.

XVII.—De la orden de santo domingo solo conosco a fray Pedro de toro que aora eligieron por prouincial que sin duda es la persona de mas tomo para en cosas de gouierno que yo aca conosco tuvo en administracion mucho tiempo el obispado del cuzco y hizolo muy bien en ello esto es lo que entiendo sin aficion de las personas que aora ay por aca.

XVIII.—Suplicado e por otras a vuestra magestad me hiziese merced de mandarme proveer con que me pueda sustentar y que

Pide salario /

no sea yo de peor condicion guardando la hacienda de vuestra magestad que quien se hallo en enpeñarla y en ponerla en el trabajo en que yo estoy por desenpeñarla y prometo a vuestra magestad que si pudiese con lo que vuestra magestad me da vivir sin adeudarme que no inportunase a vuestra magestad en suplicalle lo que le suplico y como esto del comer no es cosa que sufre dilacion suplico a vuestra magestad se acuerde de ello.

XIX.—Ay en esta tierra tantos negros y mulatos y mestizos que si se concertasen no seria parte los españoles que aca estan contra ellos y lo peor es que cada ora van creciendo mas.

XX.—Vuestra magestad deve mandar que no pasen a esta tierra tantas mugeres porque sobran las que aca ay y como las que

de alla vienen vienen con necesidad dan muchas de ellas mal exemplo a las que aora de nuevo se crian aca que no son locas /

XXI.—Aqui murio aora vn sepulveda criado que fue del de la gasca obispo de ciguenca a quien el estando aca dio una porteria de esta rreal audiencia yo la e proueido hasta en tanto que vuestra magestad otra cosa mande a un albaro rrodriguez que a treynta años que sirve a vuestra magestad en estas partes el qual tenia una placa de arcabuz con quinientos pesos y pusele por gravamen que de los quinientos pesos de la placa de arcabuz diese a vn castañeda que desde la batalla de francisco hernandez trae los pechos abiertos de un arcabuzaso que los tiranos le dieron trescientos pesos en cada un año y hize que este castañeda rrenunciase vna situacion de trescientos pesos que le auia sido situada por el marques de cañete en tributos vacos en el cuzco y despues el conde y comisarios se la auian rreducido a ciento y cinquenta pesos librados en la caxa de vuestra magestad en la ciudad de arequipa y con esto quedan anbos muy contentos vuestra magestad siendo servido podra mandar confirmar esto porque sigun las necesidades de esta tierra y los muchos pretensores que ay es menester dar estas tracas y otras y plega a dios que aprovechen segun estan descontentos muchos por abellos encubrado tan alto el conde y comisarios en las situaciones que les dieron en la rreal hacienda de vuestra magestad /

que esta bien lo hecho /

XXII.—Geronimo costilla volbio de chile y como por causa de las muchas quexas que cada dia venian de alla de pedro de villagra governador que fue puesto por el conde y despues de muerto el conde por esta audiencia por aver sucedido en el govierno por la muerte del conde conforme a la cedula de vuestra magestad biendo yo que conforme a los poderes que vuestra magestad me dio le podia rremover pues no era puesto por vuestra magestad sino por los que governavan en cuyo lugar yo sucedi que le podia quitar llevava instrucion mia para que si entendiese que eran berdaderas las cosas que de el se dezian por ser cohechos y fuercas de mugeres casadas y desipacion de la rreal hacienda de vuestra magestad que

si sin escandalo y alboroto se podia hazer lo truxese consigo y dexase la prouision de governador a rrodrigo de quiroga que es vn onbre muy rrico y muy quisto en aquella tierra y como llegase en la tierra vinieron tantas quexas a geronimo costilla del que le fue forcado traello consigo porque a dexarle por governador aprovechara muy poco para pacificar aquella tierra el socorro que se le auia inbiado porque pedro de villagra no pretendia el sosiego de la tierra sino que siempre ubiese guerra porque auiendo paz no era señor de mas de dos mill pesos de salario y no puede sustentar el aparato de aparato de casa que trae que me dizen que es mas de quarenta mill de costa y auiendo guerra es señor de gastar toda la hacienda de vuestra magestad aunque los oficiales rreales no quieran porque si no hazian lo que el queria los oprimia y echava presos y asi el fator de vuestra magestad andaua huido al tiempo que geronimo costilla llego y no solamente sin tiempo de guerra es señor de la hacienda de vuestra magestad pero de todas las de los vecinos y particulares y de mercaderes y las rreparte entre sus criados porque sobre esto escriue a vuestra magestad en su rreal consejo geronimo costilla y el fator de vuestra magestad no lo escriuio solo inbio a vuestra magestad estos capitulos que contra el me auian dado para que vuestra magestad entienda las quexas que auia y otros mas a dado en esta rreal audiencia contra el fator a el se le esta tomando rresidencia de ella resultara mas claridad de esto solas dos cosas que hizo entendiendo que le quitavan el cargo de governacion tengo por muy graves la una fue mandar deserrajar la caxa de vuestra magestad porque el tesorero no le quiso dar la llave y se fue huyendo a geronimo costilla y sacar el dinero de ella y la otra que junto gente y pidio el estandarte de la ciudad y como se le dieron fue a conbatir la casa de rrodrigo de quiroga a media noche siempre e sido de opinion que vuestra magestad devia mandar poner vna audiencia alli y que podria inbiarse la de quito porque yo digo a vuestra magestad que no es necesaria donde esta que para hacelles justicia basta un corregidor todo el tiempo que estuve en ese Real consejo oy de-

que se tendra cuenta con lo que escriue acerca desto /

zir a los antiguos del que convenia mucho no dexar pasar a esta tierra estremeños ni sevillanos y aora lo veo por espiriencia porque todos son inquietos y cada nacion destas se hacen una cada una por si. Esperando estoy por momentos cien mill pesos que vienen para vuestra magestad de Potosi no se si llegaran a tiempo que puedan yr con esta.

XXIII.—Por las cartas que con esta ynbio que se me escriuieron ansi de particulares como de las ciudades de santiago y la serena entendera vuestra magestad la necesidad que ubo de proveer el socorro y gobernador en aquella tierra muchas mas se pudieran ynbiar aunque no faltaran algunas contrarias quanto al proveer de governador como seran de un jofre y de un garnica y de vn torres y de un ayala intimos amigos de pedro de villagra y de algunos sevillanos que por estar casado con muger de sevilla le favorecen tanbien an llegado despues que vino geronimo costilla en otro nauio que de alli partio carta de la ciudad de la concecion en que escriuen el contento que an tenido con el socorro y la prouision de governador en Rodrigo de quiroga como vuestra magestad podra mandar ver por la carta que con esta va.

XXIIII.—Ansi mismo se me escriue quanta necesidad ay que los yndios que tiene su muger de ualdiuia se rrepartiesen entre algunos vecinos que poblasen en arauco y tucapel para que defendiesen aquella tierra que es la fuerca principal donde los yndios se levantan porque ella no lo puede defender y harianlo los vezinos a quien se diesen los yndios y que de la caxa de vuestra magestad se le diesen a ella seis mill pesos y que sobre esto avian escrito a vuestra magestad lo que yo les rrespondi que me parecio se deuia hacer es que las personas a quien se diesen estos yndios diesen a la muger de valdiuia la pension que al governador pareciese pues llevavan el provecho y no se haga todo a costa de vuestra magestad como estan abezados vuestra magestad mandara proveer en ello lo que mas a su rreal servicio convenga

que presidente y oydores de chile ynformen lo que ay en esto y enbien su parecer /

Nuestro señor la catolia rreal persona de vuestra magestad guarde con aumento de mas rreynos y señorios de esta ciudad de los Reyes a 23 de setienbre de 1565 años.

Catolica Real Magestad — humilde criado de Vuestra magestad que sus reales manos besa — *El licencido Castro* (rubricado).

Carta del Licenciado Castro, dirigida al Consejo de Indias, sobre haber quitado el gobierno de Chile a Pedro de Villagra y nombrado a Rodrigo de Quiroga, sobre las noticias que tenía de la gobernación de Quito y sobre la forma de dar los indios en encomienda.

Los Reyes, 25 Septiembre 1565.

70-3-25.

Ilustrisimo y muy ilustres señores.

Despues de auer escrito la que a su magestad escriuo en ese rreal consejo y como por aber sido proueido Pedro de villagra por gouernador de chile por el conde de nieua y despues del conde de nieua por esta rreal audiencia luego como el conde murio entendiendo yo como desipaua la rreal hazienda y hazia otras cosas de que en la carta de su magestad se haze mencion a cuya causa me fue forçado dar la ynstrucion que di a geronimo costilla quando lleuaua el socorro a chile para que lo truxese si sin escandalo lo podia hazer y quedase por gobernador a rrodrigo de quiroga hasta que su magestad otra cosa mandase y como geronimo costilla lo traxo aqui pareciole a Pedro de villagra que era uien poner demanda en esta rreal audiencia que le volbiesen el oficio como si el lo tubiera proueydo por ese rreal consejo con cedula de su magestad y los oydores de esta audiencia biendo quan cuesta arriua yba su negocio y auiendo uisto esa ynformacion que contra el se ymbio desde chile y auiendo tomado a uno de chile que se llama altamirano que acaso se hallo aqui su dicho jura que nunca le quiso dar licencia para uenirse a curar a este rreyno hasta que le presto quatrocientos pesos y le dio vna medalla que uale cien pesos como vuestra señoria bera por su dicho y el memorial y los capitulos

que contra el dio el fator de chile les parecio que era buena manera de espidiente rremitir su demanda a su magestad en el entretanto berna la rresidencia que se le toma y se ynbiara para que vuestra señoria la mande uer.

El dotor rriuas oydor de la audiencia de quito me escriuio esa carta que originalmente ynbio con esta vuestra señoria uera por ella qual anda aquel gouierno y por eso aunque e escrito que conbiene que aquella audiencia uaya a chile porque alli no es necesaria no se si seria acertado yr con la presidencia que tiene el presidente de alli me escriuio que no auia necesidad de nombrar corregidor en aquel distrito y como yo entendi que el quitando el nonbre de corregidores ponia justicias mayores acorde escriuille que yo le daua poder que los nonbrase y con esto me an dicho a proueydo algunos aunque murmuran que uno que puso en guayaquil a sido açotado y otro que puso en popayan tiene por oficio andar cantando chistes.

Que se escriua a castro reprehendiendo lo que hizo en esto y escriuiendole que lo remedie con breuedad.

Mucho conbiene que al que tuuiere poder para encomendar yndios y gratificar a los que an servido bengan dirigidas todas las cedulas en que su magestad manda que aca se hagan gratificaciones y situaciones porque no es bueno que se anden encontrando vnas prouisiones con otras digo esto porque auiendo yo proueido ciertos yndios en bacando el licenciado santillan por birtud de una cedula de su magestad que habla con el gobernador de las prouincias del Piru dio los frutos a un hijo de ataualina y si yo supiera della yo lo cumpliera demas de esto se que a mandado que no se cumpla deuaxo de cierta color todo lo que yo proueyere en encomiendas de yndios y esto deue vuestra señoria mandar rremediar porque en tiempo que tanto tengo hecho en servicio de su magestad como es abelle desenpeñado su hazienda da muy gran descontento ber que

Cedulas dirigidas a los presidentes de las charcas y quito y chile para que de aqui adelante no se entremetan en encomendar indios ni dar situaciones en tributos vacos ni en proveer officios sin que todo ello lo remitan al licenciado castro para que lo prouea conforme a las cedulas y instrucciones que sobre ello lleuo.

no salga cierto lo que ombre encomienda y es menester mandallo probeer porque como el licenciado Santillan yua de aca suspendido de oficio y bio que alla sin sentenciar su rresidencia le mejoraron en Presidente haze todo lo que quiere y bienen todos a clamar a mi y yo no puedo rremediallos vuestra señoria mandara uer los papeles que cerca de esto ymbio y e ymbiado que con auisar lo que pasa cumplo y no me culparan si algo sucediere y estas cosas no se pueden entender de alla como se entienden aca que estoy espantado de los falsos testimonios que alla se dizen como fue lo que alla ay del dotor Sarauia que andaua un poco trastrocado el juicio que despues que aca estoy me santiguo de tan gran maldad y sospecho que esta fue la causa de la mudança que en lo que a el toca hizo ese rreal consejo despues que del parti nuestro señor la ilustrisima y muy ilustres personas de vuestra señoria guarde desta ciudad de los rreyes a 25 de setiembre de 1565 años.

ilustrisimo y muy ilustres señores.

Besa las manos de vuestra señoria.

El licenciado Castro.—(Rubricado).

(En el dorso dice): *Vista y probeido.*

Carta a S. M. del Licenciado Castro sobre las medidas que había tomado para librar a la real Hacienda del estado en que la había dejando el conde y comisarios, y viaje de Hernandarias de Saavedra para referir los particulares.

Los Reyes, 31 de Diciembre de 1565.
70-3-25.

catolica real magestad

para que vuestra magestad entendiese el estado en que halle esta tierra y las cosas que son menester proueer para el buen gobierno y quietud de ella trauage que hernando arias de sayauedra fuese a dar noticia dello a vuestra magestad porque como criado y persona que no le ua ynterese ynformara sin pasion de todo lo qual no hara persona alguna que de esta tierra uaya que todos tiran a sus particulares yntereses —

el trauajo en que me e visto en libertar la rreal hacienda de vuestra magestad que el conde y comisarios dexaron dada y ciento y quarenta y tantos mill pesos mas de lo que rrentaua podra vuestra magestad congeturar que tal puede aber sido pues e quitado mas de quatrocientos y cinquenta mill pesos de rrenta que ellos auian dado a personas particulares sin que aya auido escandalo alguno en tierra que tan alterada a andado cierto a sido obra de nuestro señor obrada por los meritos de la cristiandad de vuestra magestad que de otra manera era imposible solo pretenden los que los tenian que vuestra magestad me de licencia para que yo les pueda dar algunos rrepartimientos que sean puesto en su rreal corona de algunos años a esta parte que de los que al principio se pusieron ninguno trata para hazelles esta merced considere vuestra magestad que a conquistado este rreyno de nuevo despues

que yo uine pues vuestra magestad no tenia en el rrenta alguna antes deuia ciento y quarenta y tantos mill pesos de rrenta por cuya causa en el tiempo de aora es menester lleuar otra manera de la que conbiene andando el tiempo adelante vuestra magestad entienda que ansi como el consejo yba poniendo poco a poco en cabeça de vuestra magestad algunos rrepartimientos para que vuestra magestad lo viniese a tener todo el marques de cañete y el conde y comisarios se dieron tan buena maña que no solo dieron las rrentas destos y las de los que quando este rreyno se gano se pusieron en caueça de vuestra magestad y todo quanto rrentauan los quintos rreales y toda la mas hazienda de vuestra magestad pero aun ciento y quarenta y tantos mill pesoss de rrenta que no auia de que se pagar.

lo demas ynformara a vuestra magestad en particular hernando arias de sayavedra y yo lo escriuo a vuestra magestad mas largo en su rreal consejo de yndias solo quiero dezir a vuestra magestad que si por parte del marques de cañete y del conde y comisarios se pidieren mercedes a vuestra magestad entienda que estan bien pagados.

este cargo de que vuestra magestad me hizo merced es de tanta calidad que es ynposible yo sustentar lo que para el se rrequiere con dos tanto de lo que vuestra magestad me da y mas en estos tiempos que por contentar ombre a muchos de los quales a quitado lo que les auian dado es forçado gastar con ellos su hazienda y no es justo que auiendo yo desempeñado la hazienda de vuestra magestad sea de peor condicion que fueron los que la empeñaron nuestro señor la catolica real persona de vuestra magestad guarde con aumento de mas reinos y señorios desta ciudad de los rreyes a postrero de deziembre de 1565 — catolica real magestad — humilde criado de vuestra magestad que sus reales manos besa — *el licenciado castro* (rubricado).

Prevenciones hechas por el Licenciado Castro para el buen gobierno del reino del Perú y especialmente la conservación e instrucción de los indios.

Los Reyes, 1565.
2-2-5/10—R.º 8

El Licenciado Lope garcia de Castro del Consejo de su magestad, Presidente en el audiencia y chancilleria Real desta ciudad de los Reyes, y su gouernador en estos Reinos y prouincias del peru. Por quanto su magestad tiene dadas muchas prouisiones cédulas e ynstruciones y hechas ordenanças para la buena gouernacion desta tierra, y conseruacion e ynstrucion de los naturales en las cosas de nuestra Santa Fee catholica y buen tratamiento y policia dellos, y ansimismo tiene encargado y mandado que cerca dello yo prouea lo que viere que conuiene al seruicio de dios nuestro Señor y suyo y para que vos.

1. Primeramente que biuays como cristiano de manera que con vuestra vida deys exemplo a los naturales de vuestro corregimiento.

2. Item que vos, ni otro por vos no rescateys con los yndios de vuestro corregimiento, so pena de priuacion de oficio, y destierro destos reynos.

3. Item, aueys de procurar con mucho cuydado que los yndios se reduzgan a pueblos como por su magestad esta mandado, para que mejor se puedan dotrinar en nuestra santa fee catholica mirando la calidad y temple del lugar que sea bueno, y que tenga agua, tierras y pastos, y montes, y para esto hareys que se junten el religioso y sacerdote que tuuiere a cargo la dotrina, y los caciques y principales, y otros naturales que a vos os pareciere, y lo que ansi determinaren, lo executareys sin dilacion alguna.

(En el margen se lee): 3. *En esto manda su magestad que lo haga el audiencia consultandolo con los perlados.*

Y lo necesario que si estos lo han de hazer que se les de instrucion particular de lo que en esto han de hazer.

Y pues se han de ocupar en mudarse y hacer pueblos de nueuo, sera justo que se les suelten los tributos de aquel tiempo.

4. Item aueys de tener muy gran cuydado de mirar como se ynstruyen y enseñan los dichos naturales en nuestra santa fee, y de prohibilles las borracheras, y amancebamientos, e ydolatrias, y entierros que hacen conforme a sus ritos y antiguas costumbres.

5. Iten aueys de tener mucho cuydado en tasar lo que los yndios de cada rrepartimiento han de dar a su cacique, y no consentireys que el dicho cacique los lleue cosa alguna mas de lo que fuere tassado so pena que el cacique que lo contrario hiciere sea priuado de su cacicazgo, y desterrado de la tierra, y auisareys desto a los dichos caciques, y ansimismo tassareys el seruicio de yndios, y yndias que los tales caciques han de tener.

(En el margen se lee): 5. *Esto esta cometido a la audiencia y es negocio de tanta calidad, que es justo que se haga con gran miramiento y rectitud y tanbien se an de tasar los caciques menores.*

Y parece que conuendria mas que se hiciese en esta ciudad por las visitas, porque lo harian todo junto las personas que para ello se nombrasen, y seria con grande ygualdad, y aunque en ello ouiese algun agrauio, no puede ser tanto como haciendolo sesenta hombres cada uno de diferente manera.

6. Item, hareys poner en cada repartimiento dos alcaldes, o mas de los naturales que no sean caciques, los que a vos os pareciere que son menester, los quales juntamente con vos estando presente, y no lo estando cada de ellos pueda aueriguar los pleytos entre los yndios sin hazer processo por ante escriuano llamando personas de yndios que sepan los tales negocios, y estos dichos alcaldes tengan sus alguaciles yndios, y solo quede por escripto la sentencia o determinacion que en ello se hiziere.

(En el margen se lee: 6. *En esto parece que esta bien que*

no sea el cacique principal alcalde, mas que conuendria que los alcaldes a lo menos agora el principio fuesen yndios principales, porque demas que los otros yndios son gente muy pobre y de poco saber, seria grande la mudança de que entre gente que tanto respeto han tenido y tienen a los caciques viniese repentinamente a mandar a los caciques los yndios atunlunas, y agora esta bien que los elijan los corregidores, mas tambien seria justo que se pusiesen regidores como su magestad lo manda y que a otro año los alcaldes y regidores eligiesen alcaldes y regidores porque de esta manera empeçaran a tomar gusto y entender el gouierno de la republica.

7. Item procurareys que entre los yndios pueblen españoles que sean casados y virtuosos, porque de verguença y de temor dellos dexen los dichos naturales de entender en sus ydolatrias porque por experiencia se vee que estando solos, no los dexan de vsar y señalareys a los tales españoles solares y tierras con que sea sin perjuicio de los naturales y comunicandolo primero con los alcaldes de los yndios y de lo que en esto hicieredes dareys relacion al presidente y oidores de la rreal audiencia.

(En el margen se lee: 7. *Esto en ninguna manera se deue cometer al corregidor, ni puede auer buen efecto, uorque los españoles que fueren hombres de bien, esta claro que no han de querer viuir entre yndios ni yran a ello, si no fuese para solo efeto de tomar los solares y chacaras que el corregidor que fuere su amigo les diere, y los que no fueren hombres de bien ningun buen exemplo les daran y los buenos y malos les haran daño, porque los han de pretender tener por sujetos y seruirse y aprouecharse dellos, con lo qual se hacen odiosos los españoles a los yndios y conuendria que nos quisiesen bien para que creyesen de nosotros lo que conuiene a su saluacion, y aunque al presente fuesen pocos los españoles que poblasen entre ellos, han de yr multiplicando y ellos y sus hijos y criados vernian a ocupar muchas tierras de los yndios y estrechallos y las tierras que tomasen no serian las peores, y no es bastante remedio dezir que el corregidor ha de castigar a los que excedieren por que si el yndio le quitan el*

agua con que ha de regar su chacara o le hacen traer leña, yerua o agua, o le toman otra cosa pequeña que para ellos es mucho, no podra cada dia yrse a quexar al corregidor que estara XV o XX o XXV leguas de alli.

8.—Item aueys de tener mucho cuydado en que los españoles que ansi poblaren entre los yndios, no les tomen sus haciendas, ni los maltraten, y castigareys a los que lo contrario hizieren.

9.—Iten aueys de ynquirir secretamente, si los eclesiasticos que estan en las dotrinas de los dichos yndios de qualquier calidad que sean les han tomado chacaras, o otras heredades, oro o plata y otras cosas, o les hazen daño con sus ganados, y dareys dello noticia a la dicha real audiencia al que gouernare para que haga a sus prelados que lo remedie y les bueluan lo que les vuieren tomado y paguen los daños que les ouieren hecho.

10. Item no consentireys que los religiosos ni sacerdotes que estuuieren en las tales dotrinas tengan cepos, ni açoten ni trasquilen los yndios, ni se entremetan a castigarlos por delito alguno que cometieren, porque de entremeterse a castigar los dichos yndios de los delitos publicos que cometen, dan causa que al tiempo que se confiessan no se atreuen a confesar los pecados secretos que hacen, temiendo que los castigaran por ellos, y si en algo los ouieren de corregir, ha de ser por solo lo de la dotrina, y esto como correcion paternal y de maestro, y no pretendiendolos, y açotandolos, ni trasquilandolos porque no den ocasion a que digan que por fuerça los ynstruyen en nuestra santa fee.

(En el margen dice): 10. *Esto se ha de entender si no fuese en delitos eclesiasticos.*

Y tambien se ha de pretender en los yndios que son hombres, mas los mochachos y niños, buena y conuiniente cosa que los clerigos y rreligiosos puedan castigar como a niños que enseñan.

11. Item, no aueys de consentir que los religiosos, ni sacerdotes, ni otra persona alguna, ansi en guarda de sus ganados como en sus sementeras, chacaras y viñas, como en embiarlos con cartas como en otras cosas, sin pagarselo conforme a lo que la justicia

tassare, y la paga se ha de hacer ante vos a los mismos yndios y no a sus caciques.

12. Item, no aueys de consentir que los religiosos ni sacerdotes hagan de nueuo yglesias, o monasterios, o casas, ni las muden de vna parte a otra sin licencia del que gouierna segun que por su magestad esta mandado, porque en esto se hace muy gran vexacion a los yndios, y dello se les sigue muchas costas y daños.

(Al margen): 12. *Los monasterios y yglesias tiene su magestad mandado que se hagan a costa de su magestad y de los encomenderos y de los yndios por tercias partes y assi se deue mandar que se hagan quando se hicieren.*

13.—Item, aueys de tener muy gran cuydado en ynquirir siempre, si los yndios tienen armas algunas de las de España, y por la primera vez se las hareys luego vender, y dar al dueño el dinero que por ellas dieren, y por la segunda pierdan las tales armas, y se apliquen la tercia parte para la camara de su magestad y los otros dos tercios al denunciador y al Juez que lo sentenciare.

14. Item, no aueys de consentir que los yndios anden en cauallos, ni yeguas con silla, ni freno, so pena que el yndio que lo contrario hiziere pierda el tal cauallo o yegua, aplicado por tercias partes segun de suso.

(Al margen): 14. *Esto parece que se podria limitar, dando licencia a los alcaldes que pudiesen andar en cauallos, lo mismo al cacique principal y que los principales pudiesen andar en mancarrones o yeguas que no sean mas que para andar a vista del corregidor.*

15. Item, aueys de ynquirir siempre si los yndios hacen algunas juntas apartadas, y tener mucho cuydado de saber para que, y que es lo que han tratado en ellas.

16. Item aueys de tener muy especial cuydado de ynquirir secretamente que yndios ay en cada rrepartimiento de vuestro corregimiento y tener memoria en particular del nombre de cada uno, y embiallo en cada vn año a la dicha real audiencia, y de los aprouechamientos que los tales yndios tienen, con que no se entienda de los niños.

(Al margen): 16. *En esto se han de señalar las edades de cada yndio y los oficios y si son de los que siruen al cacique y tambien sera justo que se pongan los niños para que aya quenta de todo y sirua para adelante.*

17. Item aueys de tener gran cuydado en tener poblados los tambos de vuestro corregimiento, y tener puesto en ellos aranzel y hazer que los caminantes paguen a los yndios todos los mantenimientos y yerua y leña y otras cosas que les dieren.

(Al margen): 17. *En esto sera justo que se mande que no se ocupen en el seruicio de los tambos mas yndios de los que fueren necesarios y que el corregidor lo modere y tenga quenta en ello, porque acontece que para vn español que pasa de mes a mes por algunas partes compelen a estar a la contina diez yndios y mas aguardando en el tambo y tambien conuendria que junto a los tambos se les deputasen chacaras y otras grangerias en que se pudiesen ocupar, como las tenian en tiempo del ynga y las tienen oy en algunas partes y que se diese orden a que deputasen lugares que ellos llaman gatos o tianguez.*

18. Item, aueys de tener gran cuydado de adereçar los caminos que caen en vuestro corregimiento, y que se aderecen de forma que puedan andar rrecuas por ellos y asistireys a ello a dar orden como se haga.

(Al margen): 18. *En esto ay ordenança que los encomenderos lo hagan de manera que haziendolo los yndios se les ha de descontar del tributo que pagaren al encomendero.*

19. Item, no consentireys que los caciques ni otros yndios tengan esclauos negros, ni mulatos, y los que tuuieren se los hareys luego vender por los muchos ynsultos que se han visto que estos tales han hecho entre los yndios estando en su poder.

20. Item, terneys muy particular cuydado de echar todos los mestizos que estuuieren entre los yndios, y embiarlos a los pueblos de los españoles mas cercanos para que alli siruan y aprendan oficios y no anden vagabundos dando mal exemplo entre los yndios.

21. Item, entendiendo la gran costa que se sigue a los yndios

pobres en que sus caciques vengan a las audiencias a seguir los pleytos de los dichos yndios por los muchos yndios que consigo traen, y hazen a los otros andar siempre yendo y viniendo a traer prouision y bastimentos para ellos, de que se causan muchas muertes, y los dichos caciques viendo el prouecho que dello se les sigue, lo toman por grangeria y ellos leuantan mas pleytos de los que tienen, no aueys de consentir que cacique alguno ni principal venga a seguir los tales pleytos, sino que tan solamente embien dos yndios de los mas suficientes que les pareciere.

22. Item, aueys de tener especial cuydado que los encomenderos no maltraten a los naturales, ni les lleuen mas de lo que esta tassado, ni consientan que les comuten a dinero las cosas de trigo y maiz y otros mantenimientos que les esta mandado dar por la tassa dandose los tales mantenimientos en la tierra.

(Al margen): 22. *Aqui parece que se da a entender que si fuere de las cosas que no se dan en su tierra, podra el corregidor hazer conmutacion dellas, y en esto su magestad tiene mandado que no las paguen, y assi no se ha de hazer comutacion y el corregidor en ninguna manera la puede hazer, sino el gouernador o el audiencia.*

23. Item, terneys especial cuydado que cada yndio en particular tenga en su poder memoria de lo que le cabe a pagar, y les dareys a entender como sus caciques, ni principales, ni el encomendero, ni el que los dotrina les puede lleuar mas, ni echalles otra derrama alguna, y que lo que mas ganaren o tuuieren, sera suyo proprio de cada uno. Porque entendiendo que no les han de lleuar sus haciendas (como hasta aqui se ha hecho) se combidaran a trabajar.

(Al margen): 23. *Esto es muy bueno y muy sustancial, mas no puede auer efeto, hasta tanto que los caciques esten tassados y se haga todo lo que los yndios dan en muchas cosas vn tributo y aya caxa de comunidad.*

24. Item aueys de tener especial cuydado que los yndios no anden holgazanes, y los que fueren oficiales trabajen en sus oficios y que todos ellos hagan sementeras, y en esto se ha de tener mu-

cha vigilancia porque de no hazerse ansi se siguen muchos ynsultos de que nuestro Señor es deseruido.

25. Item aueys de tener gran cuydado si entre los dichos ay algunos que vsen de oficios de sacerdotes conforme a sus ritos antiguos, y procurareys de echallos de la tierra por el mucho daño que hacen entre los naturales.

26. Item procurareys de ynformaros secretamente si en vuestro corregimiento ay algunos ganados dedicados al Sol, o que ayan sido del ynga y si los vuiere, auisareys dello al que gouernare para que prouea sobre ello lo que conuenga.

(Al margen): 26. *Estos ganados si algunos ay seran para pagar dellos tributos y pues que se paga no ay que tratar dello y seria causar mucha alteracion a los yndios si dello se tratase y hacer que lo escondiesen y lo echasen a perder como lo hizieron quando entraron los españoles viendo que se lo tamauan.*

27. Item, aueys de tener cuydado de saber si en el distrito de vuestro corregimiento ay minas, o las ha auido, y las tengan encubiertas los naturales temiendo que se las quiten, y si hallaredes ser ansi les asegurareys que no se las quitaran queriendolas ellos labrar para si, y lo que sacaren dellas sera suyo pagando el quinto a su magestad, procurareys con ellos que las labren por su voluntad y si no las quisieren labrar, dareys noticia dello, para que se de orden como se labren.

28. Item, aueys de procurar mucho con todos los yndios que viuan politicamente.

29. Item aueys de tener cuydado de andar siempre toda la tierra de vuestro corregimiento sin estar de asiento en cada repartimiento, sino el tiempo que fuere necesario para el despacho de los negocios que ocurrieren y para defender a los yndios pobres de sus caciques y principales y de los seruicios y vexaciones y prissiones que les hacen los que los doctrina.

30. Item, no aueys de recebir dadiua, ni promesa, ora sea de comer, ora sea de otra cosa, en poca ni en mucha cantidad de los yndios, ni de otras personas de vuestro corregimiento, ni seruiros dellos sin pagarselo, so pena de boluello con el quatro tanto.

31. Otrosi porque conuiene que vos el dicho corregidor sepays lo que haueys de hacer guardar cerca de las tasas que se hicieren en los rrepartimientos de vuestro corregimiento. Aueys de mandar lo primero que cada yndio sepa en particular que es lo que ha de dar a su cacique, y que es lo que ha de dar al rey o al encomendero, y que es lo que le cabe de vuestro salario, y de las otras cosas que se suelen y acostumbran repartir para gastos comunes porque no ha de auer mas de vn repartimiento, y la paga que se ouiere de hacer al caciques, se haga por cada yndio ante vos si estuuieredes en el repartimiento al tiempo que se hiciere, y si no estuuieredes, antel sacerdote de la dotrina y ante vn alcalde de los yndios, y si el sacerdote no se hallare presente, se pueda hacer la dicha paga ante el dicho alcalde de los yndios, y desta manera se haga en las pagas que se hicieren de los tributos que se han de dar al rey o al encomendero, y desto hareys sacar lo que estuuiere tasado para la dotrina y lo hareys echar en vna arca que ha de auer de comunidad, de la qual aya tres llaues, la vna tenga el que dotrina y la otra el cacique, y la otra vno de los alcaldes de yndios, por manera que esto de la dotrina ha de quedar en la dicha arca sin que venga a poder de los oficiales reales ni del encomendero, y lo mismo se ha hacer en la paga que al tal yndio cupiere a pagar para los gastos de la comunidad y salario de vos el dicho corregidor y esto se ha de echar en la misma arca aparte para que se saque por cuenta y razon y no se pueda echar otro repartimiento alguno para la dicha comunidad entre los dichos yndios, sin que primero vos veays la cuenta y razon de lo que se ha repartido y en que se ha gastado, y que necesydad ay de echarse otro repartimiento y quanto sera menester, y auisareys dello a la dicha audiencia, y lo que cada uno pagare de los dichos yndios de lo suso dicho, y quanto para cada cossa quede asentado en vn libro al tiempo que se hiciere la paga, para que se entienda lo que cada uno paga, y se pueda ver si le han lleuado alguna cosa demasiada de lo que estaua repartido, y en esto terneys muy especial cuydado.

(Al margen): 31. *En quanto a esto parece que estando como*

esta mandado que el corregidor lleue dos tomines de cada yndio tributario si el ouiese de declarar quales, y quantos son tributarios, seria hacerle juez en causa propria, o en que pretende ynterese contra lo que su magestad tiene proueido y mandado en las ynstruciones que dio al conde de nieua y comisarios donde mando que estas cosas se hiciesen con parecer de personas que no pretendan ynterese.

Y los que lo ouieren de hacer han de lleuar instrucion particular de quales yndios son tributarios y su magestad tiene mandado que en el tributar se guarde la orden que el ynga tenia que era muy conforme a derecho y razon, y a lo que su magestad despues ha mandado que es en esta manera que en vna casa no se cuente mas de vno por tributario aunque tenga muchos hijos, mugeres y hermanos y hermanas como no sean casados y que los que tuuieren casa de por si aunque no sean casados se cuenten por tributarios desde XX años hasta XLV que ellos llaman Aucamayor, y que ninguna muger se cuente por tributaria ni pague tributo alguno y no se ha de tener consideracion a que los mismos yndios diran que de menos edad y de mas pagan tributo, y que tambien pagan algo las mugeres, porque demas de que esto sera para ayudar a los que son tributarios por lo qual los que tienen hijos y mugeres se llaman ricos y los que no tienen parientes se llaman pobres y si de otra manera se hiciese seria agrauio y nueua impusicion que los caciques o otras personas abran impuesto injustamente y de los suso dichos se han de sacar los que se han casado antes de la dicha edad de XX años, porque el ynga no casaua ni consentia casar ningun yndio hasta que ouiese XX o XXV años, y muchos hasta XXX y el casarse ellos por biuir bien y escusarse de pecado tomando consejo de los cristianos no les ha de ser causa de que antes sean tributarios. Tambien se han de sacar destos los caciques principales y sus hijos y las segundas personas y caciques de guarangas que llaman de mil yndios, y los yndios del seruicio destos porque harto tributo es seruir a los dichos caciques y assi los manda escusar del tributo su magestad

como parece por las cedulas de encomienda que el marques don Francisco Pizarro dio, y despues el presidente licenciado gasca. Asimismo parece que sera justo que se escusen de tributo los caciques de pachaca, y los alcaldes el año que fueren alcaldes, y en quanto a los caciques no se puede escusar esto, porque los yndios a ellos sujetos les dan tributo para que se sustenten y les pueden dar menos aquello que ellos auian de pagar de tributo que es como si lo pagasen, y parece que es justo que se les haga aquella honrra por el officio y porque assi ha sido y es costumbre.

En lo que toca a la caxa de la comunidad, parece que no se puede hacer si primero no se reducen a pueblos y se hace justicia dellos y se tasen todos los tributos que han de dar para su magestad o para el encomendero y para los caciques, y para la dotrina y para sustentar los tambos, caminos y puertos y yglesias y otras muchas cosas porque (como el capitulo dice) ha de ser todo vn tributo, y si se hiciesse tasa o recogimiento de por si de más del tributo que agora pagan, seria grande escandalo y vexacion para los yndios y lo mismo seria si se tratase de qualquier cosa de las suso dichas preuertiendose la dicha orden.

Ansimismo parece que el tributo que se ha de señalar a cada yndio ha de ser suficiente para pagar todo lo suso dicho y que quede para las necesydades publicas, y asi por ninguna via el corregidor, ni otro, no ha de poder hacer ni consentir hazer derrama y si se ouiese de hacer, auia de ser consultando lo primero con el gouernador y dando ynformacion de la necesydad pues en castilla se requiere licencia del rey. Otras muchas cosas ay que mirar y en que dar orden en la caxa de la comunidad y segun el orden que en ellas se diere, se ha de proveer por que, se han visto muy diferentes ordenes y en este capitulo no se declara la que se ha de tener.

32. Otrosi, terneys mucho cuydado de ynquirir y saber que ganado o tierras, o otras hacienda tengan los dichos yndios para sus comunidades, y no aueys de consentir que los caciques, ni principales, ni los encomenderos, ni los que los dotrinan, vendan ni gas-

ten, ni dezipen las dichas cosas, si no fuere en lo que conuiene a la necesidad publica de toda la comunidad de los dichos yndios y lo que desto se ouiere de gastar para las dichas necesydades de la dicha comunidad, sea con vuestro parecer y del caciqúe y de los alcaldes de yndios y lo que de otra manera se gastare, hareys que el dicho cacique o persona que lo gastare, lo paguen y bueluan a la dicha comunidad, y no consentireys que se gaste en cosa que no aproueche a todos en comun por manera que todos en general pobres y ricos reciban prouecho dello, y los gastos que se vuieren de hacer ha de ser los frutos y rentas de las haciendas y no de la propriedad, y si fueren ganados de los multiplicos, quedando siempre en pie el tal hato del tal ganado.

33. Item aueys de tener en cuenta y razon con saber y aueriguar, si los caciques y principales agrauian a los yndios particulares de los repartimientos en los pastos y abreuaderos, heredades y montes, prefiriendo en los aprouechamientos dello a sus hijos y parientes y principales, y priuando de los tales aprouechamientos a los yndios pobres y particulares, proueereys que aya ygualdad en ello.

34. Item sabreys que yndios y anaconas y hatunlunas tienen los caciques en los repartimientos que no son naturales dellos, sino venidos de otras partes y si estos tales yanaconas se aprouechan de las tierras, montes y pastos del repartimiento sin contribuir en los tributos, y dareys orden como los tales yanaconas se empadronen en el quipo de tributo para que contribuyan con los demas o salgan del repartimiento.

35. Item, sabreys quales tierras eran las del ynga o del Sol la labor de las quales y beneficios dellas, el tributo de los yndios en el tiempo del ynga y dareys orden como los caciques no tomen para si las tales tierras, sino que sean de la comunidad para pagar los tributos.

36. Item sabreys, si en el seruicio de los tambos o en el lleuar del tributo de los encomenderos o en los yndios que se dan para cargar a los caminantes, los caciques y principales agrauian mas a vnos aillos que a otros, por releuar a sus parientes y principales,

y dareys orden como se guarde en esto ygualdad y no sean vnos mas agrauiados que otros.

37. Item estareys aduertido que los caciques suelen poner en los tambos yndios principalejos para que tomen a los yndios que siruen en los tambos, y se cargan lo que ganan, y proueereys que no tengan los tales mandoncillos para el dicho efeto, ni tomen a los yndios lo que ganan con su trauajo.

(Al margen): 37. *Justo es que no los tengan para este efeto, mas para que el tambo este poblado y bastecido, no se puede escusar que no tengan mandoncillo que los mande.*

38. Item porque en algunas partes y prouincias, los yndios suelen tener yndias en los tambos que viuiendo mal y vsando mal de sus cuerpos con los que pagan ganan dinero, so color de decir que no pueden pagar los tributos, proueereys con gran rigor que cesse lo suso dicho y castigareys a los que lo hicieren y no consentireys que por ninguna via aya tales yndias para el dicho effeto.

(Al margen): 38. *Tambien es justo que se mande que los corregidores ynformen si es verdad que los yndios tienen la necesidad que dicen para que se rremedie.*

39. Item, no aueys de consentir que los clerigos o religiosos que estan en las dotrinas echen derramas, ni rrepartimiento alguno a los yndios, ni que hagan chacaras so color de que echan el dicho tributo, o hazen los dichas chacaras para ornamentos y frontales y musica para las yglesias y lo que fuere menester para esto se gaste de la arca de la comunidad con parecer de vos el dicho corregidor y del cacique y otros alcaldes, y no de otra manera.

(Al margen): 39. *Estos ornamentos los han de dar los encomenderos.*

40. Item, no aueys de consentir que los mestizos, ni mulatos, ni yanaconas ni otras personas que los religiosos o clerigos que estan en la dotrina lleuan consigo, sean alguaciles ni anden a buscar amancebados, ni consintays que los tales sacerdotes que entienden en las dotrinas puedan poner alguacil alguno, y terneys especial cuydado de castigar a las tales personas que por mandado de los dichos sacerdotes vsan de los dicho oficios de alguaciles por los

muchos años y insultos que se ha visto que los tales alguaciles les han hecho.

41. Item, despues que huuieredes tassado lo que el cacique ha de lleuar de sus yndios y seruicio que ha de tener, embiareys la tassa que se ouiere hecho al tal cacique a la audiencia para que en ella se mande lo que ouiere de hacer y en el entretanto la executareys, y no consentireys que el tal cacique lleue cosa alguna mas de lo que vuieredes tassado, so las penas que arriba estan puestas.

(Al margen): 41. *En esto esta dicho en el capitulo V.*

42. Item, terneys especial cuydado que en cada rrepartimiento de los de vuestro corregimiento, los yndios del tengan sus depositos de trigo y maiz y otros bastimentos para que quando se ofreciere alguna necesidad se puedan socorrer dellos, y terneys mucho cuydado de que el dicho deposito se renueue de manera que siempre este en pie para quando sucediere algun año de necessidad.

(Al margen): 42. *Esto ha de ser la caxa de la comunidad, porque como ha de auer vna caxa en que este el dinero, assimismo ha de auer vna casa con sus aposentos cerrados en que esten los bastimentos y comidas, y han de ser en tanta cantidad que puedan ayudarse dellos para dar a los pobres en tiempo de necesidad.*

43. Otro si procurareys de dar orden, como en cada repartimiento aya vn hospital donde se tenga cuydado de curar los yndios pobres que ouiere, y por alli pasaren y en esto procurareys que aya la mejor orden que ser pudiere en el seruicio del dicho hospital y cura de los dichos yndios pobres.

(Al margen): 43. *Esto asimismo se ha de sustentar demandas que para ello se hicieren graciosamente y de la caxa de la comunidad, porque de otra manera pareceria otro tributo.*

44. La jurisdicion que se os da y aueys de tener, es que ansi entre yndios con yndios como entre españoles y yndios y entre españoles y españoles, podays conocer de todos los casos ciuiles y criminales que acontecieren en vuestro distrito y las apelaciones dellas an de yr ante el corregidor de la ciudad en cuya jurisdicion esta el dicho vuestro corregimiento o a la real audiencia, donde

mas quisiere el que apelare, con que no sea en priuar algun cacique de su cacicazgo, que en tal caso lo aueys de remitir a la dicha real audiencia como por su magestad esta mandado.

(Al margen): 44. *En la comision parece que se les manda a los corregidores que no hagan procesos entre yndios y esto parece que se deue entender procesos ordinarios como lo dice la nueva ley, mas procesos sumarios no se pueden escusar si no fuese en casos muy liuianos, en los quales bastaria escreuirse la sentencia.*

45. La juridicion que han de tener los alcaldes de yndios que estuvieren puestos en cada repartimiento, es que puedan conocer entre los mismos yndios de todas las causas ciuiles y criminales que entre los tales yndios acontecieren, con que no sea pena de muerte o mutilacion de miembro, que en tal caso prenda los delinquentes y los remita a vos el dicho corregidor, y si algunos españoles cometieren algunos delitos, ansi entre españoles, como con yndios, o tomaren alguna cosa a algunos yndios los puedan prender y embiar ante vos para que los castigueys.

(Al margen): 45. *Esto de prender los alcaldes yndios a los españoles parece que por agora seria inconueniente, porque para hacerlo tendrian necesidad de juntar muchos yndios y seria para ellos ynquietud y alboroto y asi no lo vendrian a hacer si el corregidor no se lo mandase.*

Ansimismo se deue declarar en que han de entender los caciques y que cosas pueden mandar y hacer y como les deuen respetar y obedecer todos los yndios a ellos sujetos porque de otra manera seria hacerles agrauio y que los rrepartimientos se hiciesen behetrias.

Todo lo qual que dicho es, os mando que guardeys y cumplays como cosa que tanto ymporta y en ello vos encargo la conciencia y descargo la de su magestad y la mia en su Real nombre.

Fecha en los reyes, a dias del mes de de mil y quinientos, y sesenta y cinco años.

(*El día y el mes está en claro en el original.*)

Carta a S. M. del Licenciado Castro sobre la conveniencia de suprimir las Audiencias de Charcas y Quito y crear una en Chile, dándole por distrito toda esa gobernación y la de Tucumán. Trata extensamente de la poca justicia que se hace a los indios.

Los Reyes, 12 de Enero de 1566.

70-3-25.

Catolica Real Magestad

viendo lo mucho que conbenia al rreal serviçio de vuestra magestad e tratado que hernando aries de sayavedra tesorero de la rreal hazienda de esta çiudad vaya a ynformar a vuestra magestad de algunas cosas que ynportan muy mucho a su rreal servicio y vien de estos rreynos por tener entendido que como criado de vuestra magestad ynformara la berdad de las cosas de esta tierra y que como a tal le dara vuestra magestad credito pues no lleva ynteres en ello el qual por servir a uuestra magestad lo haze a su costa con que se le preste de la rreal hazienda quatro mil pesos para la jornada los quales se an de ir descontando de su salario y dexa fincas que si no lo ubiere de aver los pagara y dexa ansimismo quien en el entretanto sirva por el ofiçio.

Muchas cosas me pareçian estando en esos rreynos muy al contrario de lo que estando aca y biendolas por vista de ojos me parecen—

Acuerdome que estando alla el conde y comisarios escrivieron a vuestra magestad en su rreal consejo de indias que no era neçesaria la audiencia que vuestra magestad avia puesto en los charcas y en consejo nos rreymos de ello y yo fue uno de ellos y no solo se sustento el audiençia de los charcas mas aun se añadio

otra de nuevo en la provincia de quito que a sido sigun aca dizen aber hecho en este rreyno castilla y françia y portugal y en estas dos audiencias añadidas ay tan pocos negocios que en los charcas no estan una ora en audiençia y para que vuestra magestad sepa los pocos negoçios que alli ay basta que la plaça de la çiudad de la Plata donde aquella audiençia esta, esta tan llena de yerva como qualquiera prado vien rregado y ansi el presidente de los charcas me escrive que no ay neçesidad de ella como vuestra magestad podra mandar ber por el capitulo de su carta que a vuestra magestad ynbio firmado de su nombre. Pues de la de quito es cosa de rreyr dezir que alli es menester audiençia ni tener vuestra magestad la costa que alli tiene porque todo quanto rrenta quito y su partido no entrando en ello el de calino vasta para cunplir un terçio de los gastos que con el audiençia se hazen sigun el liçençiado santillan me escrive pues los pleitos que alli ay son tantos que a aconteçido dezir guardese ese pleito para mañana que no ay que ver de manera que para el despacho de los pleitos por ser tan pocos es muy poco el provecho que se sigue y muy mucha la costa que vuestra magestad pone pues dezir que aprovecharan a lo menos para el sosiego de la tierra en lo que toca al audiençia de quito por las cartas que e ynbiado y agora ynbio y por personas que alla van entendera vuestra magestad el sosiego que aquella audiençia a dado en aquella provinçia que creo son mas las pendencias que ay entre el liçençiado santillan y el dotor rrivas que los pleitos que aquella audiençia bienen. / Pues en la de los charcas como cada uno trata de hazer por el que quiere no solo no se sosiegan los alborotos mas aun se da ocassion a ellos como vuestra magestad podra ver mandando visitar aquella audiençia que es muy neçesario sigun por otras tengo a vuestra magestad escrito los daños que de esta diversidad de juridiçiones se siguen son muy muchos porque la gente alterada viendo que los persiguen en una juridiçion se van a la otra y alli hablan las desberguenças que quieren y si bien que tratan de castigarlos en aquella se pasan a otra. Ansi mismo si lo que dios no quiera ubiese alguna alteraçion en esta tierra los servidores de vuestra

magestad se dividirian porque cada uno acudiria a la audiençia de su distrito y cada audiençia pretenderia que se hiziese ansi en el suyo y como estan tan lexos la una de la otra aun que los presidentes dellas se quisiesen concertar primero los abria desbaratado el tirano a cada uno sin que ellos se pudiesen juntar el berdadero rremedio es que vuestra magestad mande poner una audiençia en Panama como esta puesta y alli podra vuestra magestad mandar yr la audiençia de quito pues no ay mas de un oydor y esta tenga por distrito el que por vuestra magestad le esta dado y lo que se quito del nuevo rreyno para dar a la audiencia de quito se le buelva tanbien a de mandar vuestra magestad por distrito de esta audiençia de Panama a cartagena porque van desde alli al nombre de dios en quatro o çinco dias y con no estar sugeta cartagena al audiençia de Panama la justiçia de alli ordinariamente dexa volber por la gobernaçion de popayan los desterrados que de aca y de tierra firme se ynbian a esos rreynos saviendo que la audiençia de Panama no puede castigar a la tal justiçia lo que no haria si supiese que lo podian castigar.

El audiençia de aqui a de tener por distrito todo este rreyno del Peru desde la provinçia de quito ynclusive hasta el despoblado de atacama y aqui a de mandar vuestra magestad poner dos salas que con mandar benir aqui los tres oydores que estan en las charcas con el salario que a ellos se les da puede vuestra magestad poner aqui quatro oydores de manera que sean ocho los seis despacharan en dos salas los Pleitos civiles y los dos an de ser alcaldes que despachen las creminales, que prometo a vuestra magestad ay harta neçesidad de Ello y con esto ahorra vuestra magestad la costa de la audiençia de quito y parte de la de los charcas y se escusan los gastos extraordinarios que en estas audiençias se hazen que no son pocos y se rremedia lo que tengo dicho si ubiere alteraçion alguna porque todos ocurriran al que en esta audiençia presidiere y gobernare y lo que mas es que con esto y con rresidir aqui la conpañia de las lanças y arcabuzes y con la unibersidad de estudio de que ay harta neçesidad en este rreyno para que se crien birtuosamente los hijos de los conquistadores y

se ocupen en exerçiçios birtuosos lo qual por vuestra magestad esta mandado que se funde en esta çiudad ennoblece y puebla vuestra magestad esta çiudad de manera que aun que todo el rreyno se rrebuelta ella sola lo podra apaziguar como a hecho otras bezes lo que no podra hazer de la manera que agora esta porque con estas audiençias que se an puesto de nuevo esta tal que es lastima de la ber porque ay mas de quatroçientas casas despobladas y çerradas y cada dia se van despoblando mas suplico a vuestra magestad mande muy mucho mirar en esto porque conviene mucho a su rreal serviçio y hablo en ello como honbre que tiene la cosa presente y que siento lo que conbiene lo que no podia sentir estando alla.

En chile es menester otra audiençia como por otras e escrito a vuestra magestad a la qual se le deve dar por distrito toda la gobernacion de chile hasta el estrecho de magallanes y toda la gobernaçion de tucuman con todo lo que mas se descubriere por aquellas partes y para esta es menester que se le de facultad que pueda conocer sobre la posesion de los yndios que despojaron don garçia de mendoça y francisco y Pedro de villagra que son tantas que se echaria a perder aquel rreyno si los ubiesen de yr a seguir al rreal consejo de yndias de vuestra magestad.

Es tan neçesario y tan conbiniente al serviçio de vuestra magestad y al bien de estos rreynos el no aver mas de una audiençia como en esta y en las pasadas e escrito a vuestra magestad y como bera vuestra magestad mandando ber las cartas del Presidente de los Charcas y de otros particulares que ynbio con esta y e ynbiado antes desta a vuestra magestad y ya que estas audiençias se sustenten que no conbiene // : vuestra magestad mande que sea uno solo en este rreino el que gobernare y que a este obedescan las audiençias y lo mismo deve vuestra magestad mandar en que sea capitan general.

Por otras e escrito a vuestra magestad el gran cargo de conçiençia que a avido y ay de que entre los pobres yndios no aya hasta aora avido justicia porque los corregidores y alcaldes ordinarios de las çiudades demas de tener harto que entender en los ne-

goçios dellas es tan largo su distrito que esta misera gente no puede benir a pedir su justicia ante ellos ni ellos pueden yr a hazersela y aunque puedan benir a pedirla no se atreven porque los que los agravian son los caçiques que les rrovan todo quanto tienen que no les dexan cosa propia que hasta los jornales que ganan les toman que no ay esclavos que tan poca libertad tengan como estos pobres y si por males de sus pecados algun de ellos se quexa de su caçique luego desapareçe que no se save mas del porque como nunca los castigan de los delitos que cometen no se les da mas matar un yndio que sino hiziesen nada y en las ynquisiciones que los corregidores de yndios han hecho hasta agora a pareçido esto y otros muchos delitos de echarse con sus hermanas y madrastras y bender yndias a otros yndios por mançevas que a avido pleito en que un caçique bendio una yndia a un yndio por diez pesos y que si aquella se le muriese se le daria otra y si la otra otra y como se le muriese la primera y el caçique le ubiese dado otra y tanbien muriese la otra y tanbien el yndio que avia hecho la compra y el caçique que avia hecho la venta un hijo del yndio puso demanda a un hijo del caçique que le diese la otra yndia que su padre estava obligado a dar al suyo y otros delitos muy enormes y ansi mismo que cada caçique lleva a sus yndios tres bezes mas que el encomendero pues tasar lo que los caçiques an de llevar aprovecha poco si no esta el corregidor de indios presente que lo execute porque ninguno guarda la tasa ni el yndio se osa quexar dello ansi mismo agravian a los pobres yndios sus encomenderos que se sirben de ellos sin pagarelo como si fuesen sus moços de soldada y les mandan como a esclavos y porque los corregidores de yndios les hasen pagar lo servido se dan al diablo los encomenderos que encomendero a avido que no a diez leguas de esta çiudad devia a sus yndios de jornal mas de quinientos pesos y en llegando el corregidor se los hizo pagar luego ansi mismo agravian a los pobres yndios los que los dotrinan en servirse de ellos y en ynbiarlos con presentes y cartas sin pagarselo çinquenta y sesenta leguas y açotanlos y trasquilarlos y echandolos en çepos por lo que se les antoja y prendenlos por aman-

çevados y por hechizeros y hazen que todas las causas o muchas dellas que pertenecen a la jurisdiçion de vuestra magestad que se bentilan entre estos pobres yndios bayan ante el obispo o arçobispo y como ellos arriendan las notarias de su audiençia subeseles el preçio de ellas con esto y como los pobres yndios been que an de pareçer ante ellos porque lo hagan vien no vienen man bazios y aun se avisan ya los unos a los otros diziendo quando quando fueres ante el obispo o arçobispo no les lleves jaquimas ni vxotas que no las quiere sino gutas que son perdizes y tocinos y no quiero desir otras cosas mas y como para rremediar todo esto con acuerdo de esta audiençia y con pareçer del audiençia de los charcas como puede vuestra magestad mandar ber por esa carta de la dicha audiençia y por esa otra del presidente della en que pone algunos de los provechos que se siguen de proveer estos corregidores qua a vuestra magestad ynbio los provei anse juntado el arçobispo y escrito a muchos vezinos de este rreyno y el obispo de las charcas y los rreligiosos y saçerdotes que estan en las doctrinas y muchos de los encomenderos y an hecho llamamiento de los caçiques todos por su ynterese a contradezirlo y como bien que es bueno no dizen ellos que es malo aver corregidores pero para estorvarlo oponen tres cosas la primera es y sobre que mas se fundan que no se a de poner justiçia a costa de los yndios y esto demas quela del rreino manda que se pague el salario de los corregidores de los propios y no los aviendo que contribuyan en ello todos aquellos que acostumbran contribuir para el propio comun si bien se mira al yndio no se le echa mas asi que asi porque como al yndio no se le a de echar mas de aquello que comodamente pueda tributar de alli se rreparte tanto para el encomendero y tanto para el caçique y tanto para la comunidad donde entra el salario del corregidor y otros gastos del comun no paga el yndio mas asi que asi porque si no hubiese corregidor le echarían lo mismo que le echan aviendolo porque no les perdonan cosa de aquello que buenamente pueden tributar quanto mas que en lo que los miseros yndios ahorran de los rrovos que les hazen sus caçiques y de las bexaciones y otras cosas que les

ynponen y llevan las otras personas que tengo dicho ningun tomin paga el pobre yndio que no le valga çiento—

la segunda cosa que oponen es que estos corregidores ynpiden la doctrina en quitar los alguaziles que tienen puestos los rreligiosos y saçerdotes que tienen da doctrina y esto esta rremediado porque se manda a los corregidores que manden a los alcaldes y alguaziles yndios que ponen que cunplan todo lo que les mandaren los saçerdotes que estan en la dotrina. en aquellas cosas que tocare a la dotrina y que si no lo cunpliere los castigos porque los alguaziles que los saçerdotes ponian eran tantos que ubo rreligiosos sigun me escrivio un corregidor que tenia puestos sesenta y tres alguaziles y destos alguaziles que ponian los saçerdotes ay hartas quexas de insultos que hazian. Antes tengo para mi que estos corregidores an de ser gran causa para que muchos yndios bengan a ser cristianos y es la rrazon porque como hasta agora nunca los yndios fueron castigados por muertes y robos y adulterios y estrupos ynçestos que cometian si no eran unos açotes livianos que los rreligiosos les davan no solamente no çesavan de cometer los delitos que antes pero an tomado osadia para cometer muchos mas biendo que la pena era tan liviana y en esto aprendian los hijos de los padres y ansi por el consiguiente y aora que been que la pena es condigna al delito porque se an castigado algunos prometo a vuestra magestad que se abstienen de cometellos por el miedo de la pena y dexando ellos de cometer estos delitos aora sea por miedo aora por voluntad muy mas façilmente se conbertiran a nuestra fee porque como por otras e escrito a vuestra magestad digo y aora lo buelbo a afirmar que no ay en todo este rreyno quarenta yndios de los grandes que se puedan dezir cristianos y esto no lo niegan los rreligiosos y saçerdotes que andan en las doctrinas.

la tercera cosa que oponen es que estos corregidores que se ponen an de rrovar y no quiero rresponder a esto que no lo haran antes confesando que lo haran digo que si lo hizieren seran castigados en la rresidençia porque ternan tan buenos fiscales en los encomenderos y en los que estan en la doctrina y en los caçiques

y en otras personas que me callo que plega a dios que no les levanten mas de lo que hizieren y los rrovos de los caçiques y de las otras personas que ellos quitan nunca an sido ni pueden ser castigadas no aviendo corregidores / Ansi mismo quieren oponer que se quita a los caçiques su juridiçion y señorio el señorio no se les quita porque antes se manda que los yndios obedezcan a sus caçiques como antes / porque de otra manera seria behetria la jurisdiçion ellos nunca la tubieron ni en tienpo del ynga ni despues aca ni es menester que la tengan por manera que en esto no se les haze agravio y si los corregidores son buenos y neçesarios vuestra magestad lo puede mandar ber por las cartas que ynbio del provinçial de la orden de santo domingo y de otros religiosos y caçiques y para que vuestra magestad bea a la clara que es la causa porque los encomenderos no quieren que aya corregidores de yndios sepa vuestra magestad que quando vino mandado de vuestra magestad en que la çiudad del cuzco fuese del audiençia de los charcas y su distrito / todos aquellos que tenian yndios de esa parte del cuzco hazia el audiençia de los charcas fueron de pareçer que la çiudad del cuzco avia de estar en el distrito de esta audiençia de los rreyes y los que tenian yndios desta parte de la çiudad del cuzco hazia esta audiençia fueron de pareçer que la çiudad del cuzco estubiese en el distrito de la audiençia de los charcas aviendo de ser de pareçer contrario y todo fue mirando a su propio ynteres porque mientras mas lexos estuviesen los yndios del audiençia menos se pudiese saver lo que ellos hazian contra ellos y pues ellos quieren las audiençias muy lexos entienda vuestra magestad que menos querran los corregidores en sus rrepartimientos porque no les vayan a la mano cada dia en los agravios que les hacen y esto me conto don Juan de sandoval que avia visto siendo corregidor en el cuzco

como por el capitulo precedente escrivo a vuestra magestad el berdadero rremedio desta tierra es que no aya en este rreyno mas de sola una audiençia como en el escrivo y ahorra vuestra magestad hartos dineros en ello pero ya que vuestra magestad mande determinar que aya las audiençias que ay vuestra mages-

tad deve mandar que uno solo sea el que gobierne como por otras e escrito y que a el acudan todos quando alguna cosa suçediere y este provea las encomiendas y gratifique los serviçios y provea todos los ofiçios ansi de corregimientos como entradas y descubrimientos y escrivanias en los lugares donde no las ubiere vezindades beedorias y alcaldias de minas y ofiçios de la rreal hazienda y otros ofiçios que acostunbrava poner el que era virrei sin que aya neçesidad de nonbrar corregidor y que vaya por la provisión a la audiençia del distrito porque para proveer el corregidor al cuzco haziendo el nonbramiento aqui y ynbiando por la provision a los Charcas es como se el nonbramiento se hiziese en toledo para corregidor de navarra y fuesen por la provision a Paris porque de aqui a los charcas ay mas de trezientas leguas y de buelta de los charcas al cuzco ay casi dozientas en esto suplico a vuestra magestad mande mirar mucho y no me tenga por parte en el negoçio con pensar que hablo en mi favor que muy gran merçed sera para mi mandarme vuestra magestad que me buelba y haziendome merçed con que me pueda volber lo que yo suplico a vuestra magestad es que mande buscar un honbre de quien se confie porque es mucho menester segun los aparejos que veo que ay en esta tierra consinése los detejuelos de oro y barras de plata y otras cosas que porman a qualquiera codiçia de abatirse.

Por otras e escrito a vuestra magestad quanta neçesidad ay para el sosiego de este rreyno que se conserven las lanças y arcabuzes y el pleito que traen con algunos a quien fueron encomendados los yndios sobre que ellos estavan situados y como el conde avia dias que no les pagava y despues que yo vine tan poco se les a podido pagar cosa por traer el litigio biendo la estrecha neçesidad en que estavan por donde andavan todos descontentos y biendo que por otra parte tengo tanvien descontentos a muchos de los que tenian situaciones en la caxa de vuestra magestad por averselas quitado pareciome que era peligro tener descontentos a tantos y consultado con el audiençia y con los ofiçiales de la rreal hazienda de vuestra magestad que el mejor medio que se podria

dar era prestalles de la hazienda de vuestra magestad hasta treinta mill pesos que es como si alla en españa prestasen tres mill y esto dando cada uno de ellos fianças llanas y avonadas de pagar aquello que llevare prestado cada bez que los ofiçiales de la rreal hazienda de vuestra magestad lo pidieren bien se que no ay facultad para prestar de la hazienda de vuestra magestad cosa alguna mas considerando que qualquiera cosilla de alteraçion que ubiese costaria a vuestra magestad beinte tanto que esto que se presta y que esto se cobrara vien en breve de las pagas que para ellos binieren me atrevi a hazerlo saviendo que la alteraçion de françisco hernandez costo a vuestra magestad çerca de millon y medio.

Por otras e escrito a vuestra magestad el travajo en que me e visto en quitar lo que estava situado sobre su rreal hazienda y como andava quando llegue la gente muy alterada que frai luis çapata comisario general de la orden de san francisco de estos rreynos quando llegue me aviso que mirase lo que hazia que la gente andava de mala arte y del se podra vuestra magestad mandar ynformar pues es ydo a esos rreynos y sin el otros religiosos y aun bezinos me dixeron que era temeridad ponerme en ello y sin enbargo de todo esto yo hize rrostro a todos y por las mejores rrazones que pude los fue aplacando a unos y con esto y con enbarcar a otros para esos rreynos e sabido con ellos sin aber hasta aora loores a nuestro señor alteraçion alguna y ya nadie pretende cosa en los quintos de vuestra magestad solo les da muy gran descontento estos rrepartimientos sobre que vuestra magestad se ha conçertado alla con algunas personas y las que fueron de perlados o monesterios y ofiçiales en que no se les den que los que a vuestra magestad se dieron al prinçipio que esta tierra se gano que son tres en el distrito de quito el de la puna y en este el de chincha y en el de los charcas chucuito no hablan vuestra magestad debria dar liçençia para que se rrepartiesen entre ellos y seria dar muy gran contento en esta tierra y haga cuenta vuestra magestad que a conquistado esta tierra de nuevo y mas pues yo entre en ella teniendo dado el conde y comisarios y antes del el

marques de cañete todo quanto rrentavan los quintos rreales y rreal hazienda de vuestra magestad y mas çiento y quarenta y seis mill pesos de rrenta en cada año que no avia de que se pagar si vuestra magestad no los ynbiava de alla y aora loores a vuestro señor vuestra magestad tiene libre toda su rreal hazienda y que no ay persona que pretenda nada en la caxa que a sido cosa que no se penso que yo pudiera salir con ella y con dar vuestra magestad liçençia que esto que digo se rreparta daria aora muy gran contento en este rreyno y sera asegurallo todo para adelante si el que gobernare tiene prudencia y andando el tiempo se podia yr poniendo poco a poco todo en caveça de vuestra magestad façilmente y agora seria peligroso.

Escrito e a vuestra magestad como a los prinçipios avia muchos religiosos que quando vian que algun encomendero estava malo le aconsejavan porque avia muchos que ynportunavan al enfermo que se casase que no lo hiciese porque si el se muria y la muger eredava los yndios podria ser que aquel con quien ella se casase trataria mal a los yndios y que mejor era que los dexase para que vuestra magestad los proveyese y no llevase sobre si este escrupulo / aora an buelto los rreligiosos de otro pareçer y en biendo alguno que esta muy al cavo luego le dizen casaos con hulana que al fin cunplis una obra de misericordia dexar rremediado una donzella y con esto los hazen casar y se mueren luego y ella viene y casase con persona que no a servido sobre esto me acuerdo que el conde y comisarios escrivieron al consejo que avian mandado que si el enfermo que asi se casase no viviese cierto tiempo la muger que asi se casase no eredase los yndios vuestra magestad deve mandar proveer en esto porque da muy gran descontento en esta tierra a los que an servido ber venir los yndios en poder de estas mugeres y despues berlas casar con quien no a servido quedara este proveymiento con esta en esta tierra contento.

Escrito e a vuestra magestad como yo no me puedo sustentar conforme al oficio que tengo con lo que vuestra magestad me da porque el liçençiado de la Gasca gasto mas de quarenta mill du-

cados cada año / a baca de castro se le tomaron en cuenta beinte y siete o beinte y seis mill pesos cada año don antonio de mendoça y el marques de cañete y el conde nieva llevaron a quarenta mill pesos por año manteniendo sus criado en espeçial el marques y el conde acosta de vuestra magestad que hasta los cozineros llevavan a duzientos y çinquenta pesos a costa de vuestra magestad de salario el liçençiado munatones con no traer ofiçio que fuese obligado a sustentar la costa que yo con el que tengo truxo beinte y dos mill ducados de salario sin los salarios de las plaças que alla tenia y yo pago de salarios a criados con acortarme lo que puedo çerca de seis mill pesos e benido en tienpo que para contentar a los que tengo descontentos por lo que les e quitado de lo que tenian situado sobre la rreal hazienda de vuestra magestad e menester tener larga mesa porque con conbidar un dia a ocho y otro diez y otro dia seis y ansi por el consiguiente y dalles ombres buenas palabras los entretiene y digo a vuestra magestad que vale mi hazienda menos el dia de hoy que a un año mas de ocho mill pesos suplico a vuestra magestad que pues los que enpeñaron su rreal hazienda fueron rricos no consienta que yo por avella desenpeñado vaya preso por deudas que si se hallare yo aver rrecivido una mançana ni cosa alguna vuestra magestad me mande castigas y si defiendo la hazienda de vuestra magestad o no vuestra magestad lo puede mandar ber por esta carta echadiza que a vuestra magestad ynbio que no se a podido saber quien la hizo.

quiero dar a vuestra magestad cuenta de lo que se a ynbiado a vuestra magestad de su rreal hazienda de diez y ocho meses o diez y nueve que a que llegue a tierra firme / fueron en la galeaza que yo vine çien mill pesos y ynbie poco despues que llegue a esta çiudad ochenta y quatro mill pesos los çinquenta y uno de su rreal hazienda los treinta y tres mill de don francisco de mendoça que vuestra magestad los avia de cobrar del de los frutos que lleva del rrepartimiento que fué de hernan mexia y por çierto pesos que el conde y comisarios le dieron de la rreal hazienda aviendosele de dar de tributos vacos como en otras tengo escrito ymbie despues otros ochenta mill pesos estas dos partidas no al-

canzaron la flota y estan en tierra firme ynbio aora çien mill pesos que son por todas trezientos y sesenta y quatro mill pesos los que a vuestra magestad se an ynbiado gastose en el socorro de chile sesenta y seis mill pesos prestaronse a las lanças treynta mill pesos pagose al duque de alva beynte mill y a los herederos de don diego de azevedo doze mill por çedulas de merçed de vuestra magestad pagarónse en guamánga diez mill pesos que el conde y comisarios sacaron prestados para vuestra magestad los quales no se si los ynbiaron anse pagado a Juan Ortiz de çarate diez y ocho mill pesos para en pago de los sesenta mill que dio a vuestra magestad por los yndios que fueron de Pablo de meneses que por vuestra magestad le fueron quitados y que le volbiesen sus dineros pagaronse mas de tres mill pesos por la escrivania de minas y rregistros que el conde y comisarios vendieron y por vuestra magestad se dio por ninguna la benta por estar hecha merced della al conde de osorno pagaronse mas otros diez y seis mill de ciertos alguazilazgos que vendieron que por vuestra magestad no pasar la venta estan mandados volber que son por todos çiento y setenta y çinco mill pesos que juntandose con los trezientos y sesenta y quatro mill que a vuestra magestad se an ynbiado son quinientos beynte y nueve mill pesos / lo que siento mucho es pagar lo que el conde y comisarios sacaron prestados para vuestra magestad y rreçivieron de los ofiçios que vendieron no aviendo ynbiado blanca a vuestra magestad si no fueron los sesenta mill pesos de Juan ortiz de çarate y por mucha parte dellos yo se que paga çenso nuestro señor la catolica rreal persona de vuestra magestad guarde con aumento de mas rreynos y señorios desta çiudad de los rreyes a doze de henero de 1566 años.

Catolica Real Magestad

humilde criado de vuestra magestad que sus reales manos besa

El licenciado Castro. (Rubricado).

Carta del Licenciado Castro, dirigida al Consejo de Indias, en la cual, entre otras muchas cosas de su Gobierno, trata de la necesidad de suprimir algunas Audiencias, de poner corregidores españoles en los repartimientos de indios, de los sucesos de Tucumán, Chile y Río de la Plata.

Los Reyes, 12 de Enero de 1566.

70-3-25.

Illustrisimo y muy Illustres señores.

Por la que a su magestad escrivo en ese rreal consejo entendera vuestra señoria los inconbeniente que se pueden seguir de esta dibersidad de audiençias que en este rreyno se an puesto y el poco provecho que de avellas puesto se sigue ansi para el despacho de los negocios por ser tan pocos como para la paçificaçion de la tierra y que el berdadero rremedio es quitar la audiençia de quito que no sirbe de otra cosa sino de hazer costa a su magestad que ansi dios me de salud como me dixo uno que avia mas diferençias entre el liçençiado Santillan y el doctor rrivas que pleitos en toda aquella audiençia y que no ay pleito en ella que pase de çinquenta pesos y ansi en esta audiençia mientras quito estuvo sujeto a ella an benido muy pocos pleitos de aquella probinçia pues la de los charcas por la carta que el presidente de ella me escrive cuyo capitulo ynbio a ese rreal consejo se declara que tan poco es neçesaria y que lo que conviene es que aqui se pongan dos salas que con quatro oydores que aqui ay y con el salario que se da a los tres oydores de los charcas se pueden poner aqui otros quatro y los seis conoçeran en dos salas de lo çivil y audiençias en la plaça como alcaldes de chançilleria que prometo a vuestra señoria que las cosas criminales no tienen dueño y des-

ta manera se ahorraria el salario de corregidor de aqui que como agora esta es muy gran cargo de conçiençia quitar el corregidor y fiar la justiçia de los alcaldes ordinarios que es todo de entre conpadres y ansi a pareçido por lo del corregidor que se mando que no ubiese en la çiudad de la Paz suplico a vuestra señoria mire mucho esto que como hombre que voy viendo por vista de ojos los ynconbenientes y provechos que de esto se pueden seguir hablo y no escrive esta audiençia lo mismo a su magestad porque no piense que hablan en cosa que se les sigue ynterese y pues yo estando aca soy de pareçer contrario del que alla fue crearme vuestra señoria que debe conbenir y que lo mismo dira qualquiera de ese rreal consejo que aca viniese y caso que esto no parezca a vuestra señoria açertado a lo menos que uno solo tenga el gobierno y provision de ofiçios y gratificaçiones y entradas y todo lo demas que proveyan los birreyes no se puede negar suplir a vuestra señoria mande mucho mirar en lo que toca a estos dos capitulos que estar la tierra ordenada como agora esta es estar perdida del todo y cierto que conbiene muy mucho que para que estas cosas se entendiesen bien alla seria vien que sienpre se procurase que en ese rreal consejo rresidiese uno que ubiese sido oydor aqui y otro en la nueva españa y otro en el nuevo rreyno abiendo aprovado vien en el ofiçio que aca ubiesen tenido—

tanbien escrivo a su magestad quan neçesario es poner corregidores españoles en los rrepartimientos de yndios y como por sus yntereses particulares el arçobispo y obispo de los charcas y los mas de los saçerdotes y rreligiosos que estan en las dotrinas y los encomenderos y los caçiques se juntan a contradezir lo que es dezir que no quieren que aya justiçia en sus rrepartimientos que bean ordinariamente lo rrovos y opresiones que se hazen a los miseros yndios que son tantos que no se pueden contar y no tienen estos daños otro rremedio sino este y lo bueno que es que los yndios pobres que an de pagar el corregidor claman que los ayan que ellos les quieren pagar y los que arriva digo lo contradizen no pagando nada sino solo porque entienden que los corregidores les an de yr a la mano en lo que mas llevan y mas hazen y digo a vues-

tra señoria que un provinçial dio liçençia a un frayle de los que estavan en la doctrina de chucuito que pidiese entre los yndios de alli para ynbiar a españa para su madre y hermanas del rreligioso el qual saco entre ellos dos mill y quinientos pesos y andando por sacar mas se los hurtaron y el sospecho que se los avia hurtado otro rreligioso compañero suyo y le levanto que se echava con unos muchachos hijos de unos caçiques y tienen tal astucia en ynbiar los dineros que alla ynbian que los confian de un mercader o de otro y ansi defraudan la bula del Papa porque aunque conforme a ella los busquen no les hallan cosa conbiene mucho traer una bula en que se ponga pena de escomunion a todos aquellos que ynbiaren o llevaren de ellos en confiança o en otra manera cosa alguna lo declaren ante la persona que fuere a visitar el navio para el que lo tome y lo manifieste para que se distribuya conforme a lo que el Papa tiene mandado y porque en esto de estos corregidores tengo escrito en otras y escrivo mas largo en la de su magestad a ellas me rremito solo quiero dezir que para su magestad ser berdaderamente señor de esta tierra y para que el que gobernare sepa todo lo que en el rreyno pasa son menester estos corregidores que estando escriviendo esta me dieron una carta de uno de estos corregidores con una ynformaçion como un fraile merçenario dio tantos açotes a una yndia porque no se queria casar con quien el queria que murio dello y antes me escrivio otro que un frayre agustino porque le hurtaron mill pesos que el tenia achochados para lo que el se save dio tantos açotes a otro yndio que murio dello // Porque vuestra señoria sepa si aprovecha tener la justiçia presente y si los yndios la saven pedir quando la hallan por sus puertas mando vuestra señoria ber esa rrelaçion que me ynbio un corregidor de yndios de quexas que ante el dieron estos cuitados de agravios que les han hecho en la provinçia de la nasca destas cosas y de otras podria escrivir a vuestra señoria tantas que es cosa de espanto dezirlo onbre a sus perlados luego los asuelben con un poco de agua bendita —

Desde cadiz antes que me enbarcase la postrera bez me acuerdo aber escrito a vuestra señoria que esto de benir los navios en flota

para aca avia sido ynbençion de mercaderes que lo avian hecho porque estubiese en su mano despacharla quando quisiesen conforme a las nuevas que tubiesen de aca de los preçios en que estavan las mercadurias y que los navios capitana y almiranta que les quitavan çien toneladas por benir de armada bienen mas enbolumados con las mercadurias del general almirante y soldados que los que vienen de mercanzia / llegado a este rreyno lo e visto por espiriençia quan dañoso es a esta tierra que quando benian tres o quatro o cinco navios sienpre avia rrazonable preçio de las cosas y la mercaduria rrazonable ahora bendemos la mercaderia podrida y a exçesivos preçios y bale agora aqui el quintal de xavon a çien castellanos y la arrova del vino a diez y pues en la benida no ay el rriesgo de cosarios que a la yda ni ellos andan por la rropa que aca se trae si no por la plata y oro que buelben con dexar que la benida sea como solia y a la buelta buelban en flota se puede rremediar este daño

la casa de la muniçion de aqui esta muy falta de arcabuzes vuestra señoria debria mandar que se comprasen en bizcaya hasta dozientos que podrian costar hasta quatroçientos o quinientos ducados y mandar que se trayan que puede en algun tienpo aprovechar mucho tan poco dinero y antes se abentura a tresdoblar la moneda de que a perder.

aqui a llegado poco a un navio de chile truxo cartas como un soldado por enemistad que tenia con un vezino de coquinbo quiso juntar çiertos soldados para matarle y pasarse de alli para tucuman a francisco de aguirre supolo el maestre de campo y ahorco a uno que cogio y con esto se sosego y rrodrigo de quiroga ynbio treynta y un hombres al socorro de tucuman los çinco eran bezinos de alla y no los avia dexado volber Pedro de Villagra tanbien se escrive como rrodrigo de quiroga salia de santiago con duzientos y ochenta onbres y su hierno benia con çiento y çinquenta de las çiudades de valdivia y osorno y que aquellas çiudades proveen a su costa por dos años la çiudad de la conçeçion de bastimentos y que los yndios que estavan rrevelados biendo esto y tanbien porque rrodrigo de quiroga esta bien quisto entre ellos le ynbiavan men-

sajeros como ellos querian benir de paz y serbir y que esperan plasiendo a nuestro señor se sosegara aquella tierra sin muerte alguna que sera muy gran bien.

teniendo escrito esto llego otro navio de chile y truxo para mercaderes particulares çiento y sesenta mill pesos en oro y mas fue cosa que dio gran contento en esta çiudad porque avia años que no les benian sus rresponsiones como antes y con esto yba cesando el trato de la mercanzia que avia de estos rreynos para chile truxo nuevas que aquel dia se partia rrodrigo de quiroga con tresientos onbres los mas bien adereçados que en aquella tierra se an bisto y que martin rruiz su yerno baxava de las çiudades de arriva con los mismos çiento y çinquenta onbres que tengo dicho y que querian benir tantos a seguir esta guerra por lo vien que quieren a rrodrigo de quiroga que fue neçesario poner pena a muchos que quedasen en guarda de la çiudades andando como antes andavan escondiendose por los montes en tienpo de pedro de Villagra por no yr a la guerra tanbien creo que lo a causado ber la gente que les ynbie de socorro / en este negoçio pedro de villagra a procurado quantas cartas a podido de aquella tierra en su favor y aun en esta a tratado de hazer y aun a hecho çierta ynformaçion a hurta cordel yo se que en esto se a servido mucho en lo que se a hecho a dios y a su magestad que aprovechara poco el socorro que se ynbio si el quedara en el gobierno porque su yntento era que sienpre ubiese guerra porque con abella era señor de la hazienda de su magestad y de las de los mercaderes y bezinos de aquel rreyno y no la aviendo no tenia mas de dos mill pesos de salario con esta ynbio el traslado de la sentencia de la rresidençia que contra el se dio que por benir muchos capitulos della rremitidos a esta rreal audiençia no ynbio el proçeso.

de la provinçia de quito me escrivio el capitan rrodrigo de salazar como ya se conformavan el liçençiado santillan y el doctor rrivas de que me e holgado mucho y yo les avia escrito rogandoles mucho lo hiziesen ansi pues conbenia tanto al servicio de dios y de su magestad no se si fueron mis cartas bastantes para tanto bien —

Ansi mismo me escrivio como en la ciudad de quito avia echado tanto humo y çeniza un bolcan que esta quatro leguas de aquella ciudad camino que dizen de los yunbos y con tan gran oscuridad y biento que desde el miercoles bispera de san lucas hasta el biernes no dexo de llover çeniza en que vino a quajar por los tejados y por las calles mas de tres dedos en alto cosa que dexo espantada aquella tierra como vuestra señoria podra mandar ber por esa carta suya que a vuestra señoria ynbio —

Ansi mismo tengo cartas de uno de la çiudad de la Plata en que me escrive como aquella audiençia a llego nuflo de chaves con diez y ocho ombres el qual avia dexado en santa cruz de la sierra que es un pueblo que poblo en la conquista que le dio el marques de cañete çiento y treynta y dos ombres que vinieron con el desde el Paraguay y entre los diez y ocho bienen el obispo y gobernador de aquella provinçia a tratar negoçios y abrir un camino por un rrio llamado Pilcomayo y que va de aquella Provinçia de santa cruz de la sierra hazia el Paraguai a lo que me escriven vienen harto quexosos de nuflo de chaves no se si tienen rrazon

Ansi mismo me escriven como francisco de aguirre ynbio beynte y quatro ombres que guiasen la gente que avia sacado martin de almendras el qual martin de almendras aviendo rretirado los yndios a un çerro suvio con otro de a cavallo pensando que los yndios se avian ydo los quales estavan escondidos y salieron a el y a pedradas los mataron a ellos y a los cavallos el maestre de canpo que quedava con la gente me escriven que la llevava para françisco de aguirre en buena orden no encontro a los beynte y quatro ombres que francisco de aguirre ynbio y ansi vinieron estos a la çiudad de la Plata con los quales y con otros quarenta ombres que tenia yba francisco de godoi para françisco de aguirre por manera que llevan a francisco de aguirre çiento y quarenta ombres de socorro sin los beynte y quatro que el ynbio para guiar la gente y sin los treinta y uno que rrodrigo de quiroga le ynbio desde chile por manera que chile y tucuman estan aora vien socorridos y con la venida de Nuflo de chaves por esta otra parte se yra apaziguando muy bien todo aquello plega a dios de llevallo adelante.

Por las pasadas que a su magestad e escrito en ese rreal consejo e dado larga cuenta de lo que con el ynga que esta rrevelado en los andes e pasado para rreduzille sin guerra al servicio de su magestad y lo que de parte de su magestad le ofrecia por sacarle de alli y que viniese de paz y para ello le inbie un ombre que se llama diego rrodriguez el qual aun que no es persona de quien se deve hazer cuenta todavia por tener entendido que este ynga estava vien con el se lo ynbie con todas las provisiones que e escrito el qual estando para salir se lo estorvaron sus capitanes y rrespondio lo que vuestra señoria podra mandar ber por una carta que a su magestad escrivio en esta rreal audiençia y por otra que a mi me escrivio con otra que el mismo diego rrodriguez que le inbie me escrivio las quales ynbio y aunque aca se tiene que son dilaçiones y cumplimientos esto que escrive todavia e determinado de provar en hazer lo que pide que si lo cunpliese ternialo por bueno no se si hallare rreligiosos que se atrevan a querer entrar a dotrinallos que el diego rrodriguez bien se que se atrevera a entrar a ser corregidor quiera dios que surta de esto algun buen efecto

todo este reyno desea mucho que se hagan en el dos casas de moneda una en el collao puerto de esta ciudad y la otra en arequipa y conbiene muy mucho ansi por quitar los pesos falsos que se hazen que para conprar una lechuga a de aver peso / como para que se quinte la plata corriente que anda por el rreyno y se conozca la que tiene que anda mui mucha que es mas plomo que plata vuestra señoria lo mande proveer pues ya quando yo de alla parti estavan hechas las ordenanças y ynbiese ofiçiales quales conbenga.

lo de este ynga que escrivo a vuestra señoria yo creo que todas son dilaçiones y entienda vuestra señoria que en quanto a la gente de esta tierra allanar y deshazer uno como este ynga ya no es lo que ser solia porque los que lo solian hazer o son muertos o estan ya tan biejos que no pueden los que podrian yr / o an servido en algo / o no si an servido aunque no sea en mas de la de françisco hernandez que estos son los peores de contentar y los que mas socorros llevaron de hazienda de su magestad dizen que

con aquesto se les deve toda la tierra que cierto tuvo muy mucha rrazon el marques de cañete en ynbiallos alla y fuera muy mejor no avellos buelto los que no an servido como hallan de comer entre los bezinos y otros dellos los mantienen mulatas y negras y mestizas con quien se amançevan no quieren yr y si algunos ay que quieran yr es pagandoselo muy bien de la hazienda de su magestad y los bezinos del cuzco que es a quien mas les toca por el daño que el ynga les a hecho y haze que se ofreçieron a hazer esta jornada se an buelto atras y aun quieren dezir que no son obligados a ello y por eso tengo por acertado benir por aora a lo que el ynga pide y ber como va el negoçio adelante puesto caso que yo no le creo lo que escrive y aunque escriviera lo contrario y que no queria benir a la subjecion de su magestad no es aora tienpo de hazer junta de gente por estar tan descontenta de lo que se les a quitado que qualquiera junta seria peligrosa y mas en el cuzco donde se a de hazer —

En las pasadas escrivi como nunca hasta que yo llegue se avia tratado de cobrar almoxarifazgo en esta çiudad y como los oydores daban entendimiento o por mejor dezir dezian que no entendian la çedula que sobre ello vino hasta que yo la di a entender pero volbiolo a estorvar los que escrivieron los ofiçiales de tierra firme que no se podia cunplir lo que la çedula mandava para que aca se supiese que era la demasia que se avia de cobrar de lo que se avia pagado en tierra firme y biendo esto acorde de buscar lo que se avia hecho en esto en tiempo antiguo quando vino la primera çedula en que aqui se mando que se cobrase almoxarifazgo y halle que no se cobrava almoxarifazgo mas de la demasia de lo que se avia cobrado en tierra firme y qui valian mas las mercadurias sacando ante todas cosas de esto lo que costavan a traer desde tierra firme para aqui y sigun son las costas grandes era harto poco y con esto me pareçio que era mejor conçertar con los mercaderes de aqui que no curasemos de demasias ni costas que se ubiesen hecho desde el nombre de dios aqui ni de que alla se ubiese pagado almoxarifazgo alguno sino que se avaliasen aqui a lo que comunmente bale y desto se pagase a su magestad uno por çiento que

echada nuestra cuenta biene a rrentar a su magestad el almoxarifazgo de aqui quinze o diez y seis mill castellanos y esto deve su magestad tener por bueno porque de la otra manera todo era pleitos y nunca se cobrava cosa y beo que ordinariamente se sentenciava contra su magestad.

Pareçiome que era vien dar aviso a vuestra señoria de la manera que aca se sustentan las çiudades y pueblos de españoles que estan poblados y es que ordinariamente hazen benir los yndios comarcanos a travajar en las lavores de los edificios y de las sementeras y de las guardas de ganados y paganles muy bien su jornal y esto es en tienpo que tienen ya hechas sus sementeras los yndios aprovecha esto para dos cosas lo uno para que los yndios no se hagan haraganes porque en acavando ellos sus sementeras no entienden en otra sino es en sus borracheras la otra es que conbiene mucho sustentar las grangerias de sementeras y crianças de ganados de españoles porque sin ellas no se podria sustentar este rreyno y moririan todos de hambre porque las que los yndios hazen apenas bastan para ellos.

Ansi mismo sepa vuestra señoria que el Prinçipal trato que sustenta este rreyno son las minas y que si estas se acavasen todos los españoles dexarian la tierra porque ni ternian con que se mantener ni bernian mercadurias aca ni esta tierra en que los españoles se pueden arraigar con eredades porque todas son sierras peladas sino son algunos balles el segundo trato de que en esta tierra ganan muchos de comer es la coca que llevan a bender a las minas y por compralla huelgan los yndios de andar a las minas de manera que este segudo trato çesaria tanbien si las minas çesasen y con la orden que esta dada çerca de lo de la coca como se a de bineficiar los mismos yndios se conbidan a yr a beneficialla como alla ban los jornaleros a las bendimias ansi que si no se da orden como las minas se sustenten yo digo a vuestra señoria que esta tierra sera travajosa sustentarse y con estos corregidores que e puesto entre los yndios se van descubriendo algunas minas que los yndios solian labrar en tiempo antiguo por mandado de los yngas yo creo que esta a de ser una cosa por donde se an de

venir a entender muchos secretos de esta tierra que los yndios tienen encubiertos.

Mucho es menester que vuestra señoria mande despachar las cedulas que estan dadas para la nueva España y para otras partes de las yndias que hablan çerca de la jurisdiçion que an de tener los ofiçiales rreales en la visita de los navios y en tomar las cosas que vienen por rregistrar o en nombre de otro que como aca no estan estas çedulas los oydores no les consienten conocer dello ni hazen enbarcar a las personas que vienen sin liçençia en los navios porque en lo primero dizen que la ordenanza que habla çerca de las cosas que vienen por rregistrar o en nombre de otro no siendo suyas no habla en esta mar del sur sino en la del norte y aunque para mi me pareçe que esta clara la ordenança ansi para la una mar como para la otra y que la misma rrazon milita en la una mar que en la otra porque no defrauden el almoxarifazgo trayendolas por rregistro y a los acreedores que tienen trayendolas rregistradas en nombre de otro ay otro daño que todos los que en Panama no tienen liçençia para pasar a estos rreynos se conçiertan alli con los mercaderes y fingen que les conpran las mercadurias que traen y so color de mercaderes los dejan pasar aca y aunque aca se averigue no lo e visto castigar ansi mismo no les consienten tomar las cosas proyvidas pasar a estas partes sobre todo mande vuestra señoria ynbiar çedula a los ofiçiales que conoscan como las tienen en la nueva españa que yo e dado memoria a hernando arias de sayavedra quales son y a donde las hallara.

El marques de cañete paso y con mucha rrazon la casa de la fundiçion a esta casa donde esta la audiençia esta puesta no tan a mi contento quanto yo queria y quanto conviene que este y por no posar en esta casa los ofiçiales de la rreal hazienda fue causa que un negro se atrevio a entrar de noche en ella puesto caso que no pudo entrar donde estava la caxa y hurto ciertas cosas que alli tenia el fundidor aunque pareçieron y se ahorco el negro a pareçido poner alli dos personas de confiança a costa de su magestad que duerman donde esta la caxa a los quales se les da trezientos pesos porque no acontezca otra cosa que sea peor y podriase

esto escusar con mandar su magestad que los oficiales posasen en esta casa como se mando en mexico en las casas que alli se conpraron porque los oydores de aqui defiendense con una çedula de su magestad en que manda al conde de nieva que pues el no posa en las casas del audiençia haga a su hijo don Juan de belasco que salga dellas y que los oydores bengan a posar en ella por su antiguedad y ansi mismo se debia mandar que el aposento de la fundiçion se hiziese mejor de lo que esta porque conbiene estar la fundiçion en la casa que estuviese el presidente y que esten alli los ofiçiales porque los visite y vea lo que hazen porque los ofiçiales vien creo yo que que querrian estar en otras casas que vuestra magestad tiene en esta çiudad que estan apartadas de estas casas de la audiençia tiro y medio de ballesta porque el que govierna no viese algunas cosas que pasan y algo dello podra vuestra señoria mandar ver por el treslado de una ynformacion que a vuestra señoria ynbio que e tomado por mi propia mano porque no se sienta solo save de ella hernando arias de sayavedra a quien no le toca yo quedo entendiendo en ella para sacar este negoçio a luz y pasar adelante y hazer justiçia en ello.

Ansi mismo dizen los ofiçiales que seria bien que su magestad les hiziese merced que el portero que tienen fuese alguazil para poder executar los mandamientos que ellos dieren para cobrar la hazienda de su magestad porque los otros alguaziles como ellos no los pueden castigar y los derechos de la cobrança son pocos por maravilla lo esicutan aunque hasta aora de ningun alguazil se me an quexado que si lo hizieran ubieralo yo rremediado.

En la casa de la fundiçion ay dos ofiçiales de valançario y portero anbos de mucha confiança de quien es menester que el tesorero este muy satisfecho porque esta en su mano dañallo mucho ansi en el peso de la plata como en la ley estos dos ofiçios debria vuestra magestad mandar dar la provision de ellos al tesorero y que el que tiene cargo del libro comun se provea a eleçion de todos / tengo entendido que los ofiçiales rreales de esta ciudad no pueden vivir con el salario que su magestad les da como por otras e escrito como vuestra señoria lo podra mandar ber por la ynfor-

macion que con parecer de esta rreal audiençia ynbian a ese rreal consejo al serbiçio de su magestad conbiene acre/entalles el salario porque no les fuerçe la neçesidad a hazer lo que no deven.

Despues de escrito lo de arriva me llego una carta del dotor rrivas y otra del mismo capitan rrodrigo de salazar en que Pareçe que todavia dura la discordia entre el liçençiado Santillan y el doctor rrivas dios lo rremedie.

En el cuzco an bacado dos canongias una del canonigo ximenez y otra del canonigo albaro alonso suplico a vuestra señoria mande hazer merced de una de ellas a antonio franco clerigo presvitero capellan de esta rreal audiençia de cuya vida y costunbres yo soy buen testigo / Es muy buen cantor y aprovechara harto en el coro y esta exsaminado por ese rreal consejo al tiempo que aca paso

teniendo escrito esto me llego esa carta de geronimo costilla del cuzco que va con las del ynga en que me avisa lo que por ella vuestra señoria podra mandar ber esta hija de aquel ynga es una niña de ocho o nueve años tenianla en el monesterio de las mestizas del cuzco y como la madre la saco de alli y la puso en casa de arias maldonado hijo del dotor buendia temiendome yo no la casase con cristoval mandonado su hermano como me pareçe que se a hecho escrivi al corregidor del cuzco la volbiese al monesterio porque no fuese estorvo para que el conçierto con el ynga que esta en los andes çesase porque uno de los capitulos era que esta niña se casase con el hijo de aquel ynga y con el rrepartimiento que ella tiene que vale onze o doze mill pesos de rrenta contentava yo el ynga y a su hijo pareçeme que el corregidor lo dexo de hazer porque le escrivio el Presidente de los charcas que no la sacase de alli estas y otras cosas mas suçederan en este rreyno mientras ubiese la dibersidad de audiencias y de gobierno que en el ay que por no aver castigado a este cristoval maldonado de aber estuprado una hija de geronimo çurbano con la qual se dize tanbien que esta casado secretamente por aber cometido el delito en la jurisdicion del cuzco hizo agora esto / estando escriviendo esto me dieron esa carta de diego lopez de çuñiga corregidor del cuzco con

el deposito que antes avia hecho de aquella niña don Juan de sandoval siendo corregidor alli y como esto es cosa que yo no puedo rremediar pues no tengo poder para ello por estar en el distrito de los charcas no puedo mas de escrivir al corregidor y a la audiençia de los charcas mi Pareçer que yo digo a vuestra señoria que si tuviera poder para ello que no se me alavara el un hermano ni el otro de lo hecho / vuestra señoria mandara proveer lo que en este caso conbenga porque pues este rrepartimiento que esta niña tiene se dio por el marques de cañete a su padre sayrelopa pensando que traeria de paz a los otros sus hermanos que quedaron en los andes y no los truxo antes estan de guerra como tengo escrito y el marques como vuestra señoria save no tenia poder de encomendar yndios justo seria que su magestad mandase quitarle los yndios que le fueron encomendados pues el marques no tuvo poder para encomendarlos quando no pudiesemos acavar que este matrimonio se diese por ninguno como en rrealidad de berdad lo es aunque me dizen que el la a conoçido no se si es çierto y no conbiene que este tenga el rrepartimiento que tiene la muchacha teniendo su hermano el rrepartimiento de hernando piçarro que seran tan poderosos que nadie les pueda yr a la mano en el cuzco vuestra señoria mandara proveer en esto lo que mas conbenga al serviçio de su magestad que si yo tuviera poder ya los tuviera yo aqui nuestro señor la Illustrisima y muy Illustres personas de vuestra señoria guarde desta çiudad de los rreyes a doze de henero de 1566 años.

Illustrisimo y muy Illustres señores
besa las manos de vuestra señoria

El liçençiado Castro (Rubricado).

Carta del Licenciado Castro al Consejo de Indias acerca de la llegada de Nuflo de Chaves y del gobernador y obispo del Río de la Plata, noticias de una aurora boreal, conveniencia de sustentar las lanzas y arcabuces y lo hecho en el repartimiento que el marqués de Cañete dió a D. Pedro de Córdoba.

Los Reyes, 26 de Febrero de 1566.
70-3-25.

Illustrisimo y muy illustres señores.

Despues que de aqui partio el tesorero hernando arias de sayauedra llego una partida de setenta y dos mill y tantos pesos para su magestad la qual despache luego a la ora para los oficiales de tierra firme bien creo sigun la tardança de la flota que llegara a tiempo para yr en ella.

Esto de uenir nauios en flota para aca tiene destruida toda esta tierra que no se pueden mantener como tengo a vuestra señoria escrito por otras. Por amor de un solo dios vuestra señoria lo rremedie que toda la gente clama y dizen lo que tengo escrito que a sido ynbencion de mercaderes para uender a su contento.

Por otras e escrito la uenida de nuflo de chaues y del gobernador del rrio de la Plata y del obispo de alli como ñuflo de chaues llego y hallo la tierra alçada pareciole que el gobernador salia aca al piru que el no podria hazer la guerra a los yndios porque toda la gente se saldria con el gobernador y con el obispo y detuuo al gobernador aunque me dicen quel audiencia de los charcas se lo a rreprehendido no lo se lo que se me a escrito de alla es que el gobernador y el obispo truxeron ciertos metales y que los ynbiaron a fundir a Potosi y que salieron a dos marcos de plata por quintal que lo tienen por harto bueno y dizen que ay muy mucho de aquel

metal en aquella tierra y a salir esto asi adelante tanbien se seguiria la nauegacion por la mar del norte al rrio de la Plata como se sigue la de esta tierra porque solo lo que en aquella tierra an hechado falta es no auer oro ni plata.

Ansimismo me ynbiaron de arequipa esa ynformacion con esa pintura de esos soles que dicen que uieron alli yo tengo entendido que como este año pasado fue muy seco y aora a començado a llouer mucho en aquella tierra como el sol al tiempo del nacer rreuerbero en las nuues se les antojo lo que escriuen porque lo mismo me dixeron que auia acontecido no a tres dias en esta ciudad aunque aqui no ay la misma causa porque nunca llueue y arequipa es el mejor temple de toda esta tierra.

No puedo dexar de volber a rreferir a vuestra señoria quanto conbiene para la pacificacion de esta tierra que se sustenten las lanças y arcabuzes y que su magestad me de licencia que en los rrepartimientos de las personas con quien su magestad se a concertado se situen algunas personas entretenimientos porque como se a quitado todo lo que el conde y comisarios dicen que suma mas de quatrocientos y cincuenta mill pesos de rrenta anda la gente tan descontenta y lo que peor es tan muerta de hambre que es menester vsar de todos estos cumplimientos y ase de considerar como por otras tengo escrito que su magestad a conquistado aora de nuebo esta tierra y aunque entro en ella con ciento y cincuenta mill pesos de deuda de rrenta y con esto se sosegara todo y si su magestad quiere ser enteramente señor della sustente los corregimientos de los yndios que no en balde an tirado contra ellos los perlados y encomenderos y los que dotrinan y los caciques y como ya vuestra señoria saue que en ese rreal consejo se tiene entendido que el arçobispo de esta ciudad puesto caso que es muy buen limonesro sienpre querria que todas las cosas se hiciesen a su uoluntad y aunque tiene tan buen entendimiento quanto puede ser pero el aficion le estraga algunas beces el gusto y ansi se a puesto en este negocio a hacer junta de caciques y hacer que rrepartan entre si para enbiar a quexarse alla de esto porque algunos caciques le an rrespondido que no quieren contribuir que ellos quieren tener co-

rregidores los a amenazado diciendo que se lo an de pagar y como hasta agora el y los que dotrinan an sido mas señores de los yndios que su magestad temenle vna cosa no puede el negar y es que poner estos corregidores es bueno y aun necesario pero dize que las personas que lo an de ser an de ser caydas del cielo y el salario a costa de su magestad. Lo que yo digo es que no se puede descargar la conciencia de su magestad si no ay estos corregidores y conforme a la ley del ordenamiento el salario se a de pagar de los propios y no auiendo propios an de contribuir en ello todas las personas que suelen contribuir para la cosas del pro comun vuestra señoria mandara proueer en ello lo que mas al seruicio de dios y de su magestad conbenga.

Por la cedula de su magestad se quito a don pedro de cordoua el rrepartimiento que el marques de cañete le auia dado y se echan los frutos en la caxa tengo entendido que a ynbiado alla para que se le buelba este rrepartimiento pareciome era uien auisar a vuestra señoria que don pedro de cordoua esta casado con una hija de auendaño el escriuano de camara de esta audiencia que alla esta y por ella tiene vn muy buen rrepartimiento y si este otro se le buelbe seran dos y como vuestra señoria tiene entendido no esta esta tierra en tiempo de dar a uno rrepartimientos sino de quitalles de lo que tiene si fuese posible para dar a los muchos que ay que no tienen cosa.

Nuestro señor la illustrisima y muy illustres personas de vuestra señoria guarde desta ciudad de los rreyes a 26 de hebrero de 1566 años.

Illustrisimo y muy illustres señores.

Besa las manos de vuestra señoria

El licenciado Castro. = (Rubricado).

(En el dorse se lee:) = *Vista y ase de ver lo que se manda traer.*

Que por otra que se le escriuio fecha en Segouia a 6 de Setiembre de sesenta y cinco le esta dada la orden que en esto deue guardar que aquello guarde y cumpla.

Carta del licenciado Castro a S. M. sobre materias de hacienda; encomienda y repartimientos de indios; diferencias con la audiencia de Charcas. Recomienda a Juan Ortiz de Zárate para la Gobernación del Río de la Plata.

Los Reyes, 27 de Marzo de 1566.
70-3-25.

Illustrisimo y muy illustres señores

despues de escritas las pasadas que ynbiaua en otros nauios a tierra firme me llego vn nauio que esperaua de arequipa con los dineros que truxo para su magestad se pagaron a juan ortiz de çarate los quarenta y dos mill pesos que se le restauan deuiendo de los sesenta mill que auia dado por los yndios que fueron de pablo de meneses que por vuestra señoria se le mandaron quitar ansi que el queda pagado de sus sesenta mill pesos y agora se ynbian a tierra firme demas de lo que por otras tengo escrito treynta mill pesos para su merced y porque por las pasadas e dado cuenta de todo lo que se a pagado e ynbiado no lo rrepito en esta.

al tiempo que de alla parti se me dio ynstrucion de la manera que me auia de auer en la paga de las lanças y arcabuzes y en la paga de otras situaciones que el marques y conde y comisarios hizieron las quales son tantas e a tanto tiempo que no se les pagan e ban cada ora cargando lo rrezagado que es ynposible poderse cumplir ni aun el diezmo de ello y aun por mejor dezir la ueintena yo e escrito a su magestad y a vuestra señoria la forma y manera que me uoy dando para contentallos y les digo como para mi lo tengo en punto de derecho por claro que estas situaciones no las pudieron dar el marques ni el conde porque el poder que tenian es del tenor siguiente — estareis adbertido que no encomendareys nin-

guno de los rrepartimientos que estubieren bacos ni uacaren pero cobrareis los tributos dellos y echarlos ey en la caxa e le alli dareis los entretenimientos que os pareciere que es dezir que de los frutos que cobrasen rrepartiesen entre los que ubieren seruido lo que les pareciese por vna vez y no que ellos pudiesen situar por dos bidas como son todas las situaciones e la rrazon es esta porque como su magestad trataua de vender los rrepartimientos mal los podria bender si los frutos dellos estubiesen situados por pinsion por vna o dos uidas y con declaralles esto e ydo contentando a muchos en que e quitado casi sesenta mill pesos destas situaciones con dalles alguna en que e dado muchas traças agora la audiencia de los charcas como vuestra señoria podra mandar ber por vna carta del tesorero que con esta va estandome cometido a mi por su magestad la forma que en estas pagas me tengo de dar a acordado de dar una prouision en que manda que no se paguen las lanças e que de lo que para ellas estubiere situado se pague a las situaciones que estubieren alla con ellos esta prouision me obiera de alborotar esta tierra porque como las lanças y arcabuzes son muchas braman porque les quitan los tributos en que ellos estan situados e donde an de ser pagados e los otros que tienen situaciones y estauan contentos esperando que yo los gratificase como fuese uacando estan echando chispas diziendo que sus situaziones an de ser pagadas por entero no solamente lo que corriere de aqui adelante pero lo corrido que a sido vna cosa que me tiene puesto en mucho trauajo todo esto a causado estas diferencias de juridiciones e gobiernos que se an puesto en este rreino y dize la audiencia de los charcas que muestre yo el testimonio de governador que tengo y aunque por muchas cedulas de su magestad se declara que se me tiene encargado el gobierno destas partes dizen que les muestre el testimonio que tengo de gobernador e la ynstrucion secreta que tengo cerca de la orden de la paga de las lanças y arcabuzes e de las otras situaciones lo qual como a su magestad y a vuestra señoria tengo escrito no con biene porque

cedula que la audiencia no se metá ennesto.

seria dar ocasion a desasosegar la tierra e ansi deue vuestra señoria mandar que el que gobierna no muestre la ynstrucion secreta que tubiere de su magestad sino los capitulos della que le pareciere que conbiene ni la audiencia en caso que el se muera lo muestre despues porque de auer mostrado la que trayan el conde y comisarios se an conseguido muchos ynconbinientes y conbiene mucho que vuestra señoria ynbie cedula de su magestad en que mande a las audiencias en caso que a vuestra señoria le parezca que las aya que en ninguna manera combiene que no se entrometan en lo suso dicho ni en dar entradas ni en proueer oficios ningunos sino que me lo dexen a mi pues me esta cometido y combiene mucho que las lanças y arcabuzes e las personas a quien se dieren pensiones sobre algunos rrepartimientos rresidan en esta ciudad porque como esta en medio de todo el rreyno quando algun caso se ofreciere pueda el que gobernare ynbiar a la parte donde fuere menester y que aquellos a quienes se les encomendaren yndios residan en los pueblos de cuyo distrito caen sus encomiendas y haziendo su magestad esto e lo que en otras cartas tengo escrito cerca del quitar de las audiencias e poner aqui dos salas e dos alcaldes terna su magestad este rreyno muy quieto e bien gouernado y en caso que a vuestra señoria le parezca que se esten las audiencias deueseles mandar que tan solamente entiendan en los negocios de justicia escrito e a vuestra señoria el casamiento de la hija del ynga con xpoual maldonado hijo del dotor buendia el qual se dize que primero estaua casado con otra e que desto ay ynformacion ame parecido avisar a vuestra señoria de una cosa y es que el marques de cañete le dio a su padre della el rrepartimiento que fue de francisco hernandez que uale onze o doze mill pesos de rrenta porque truxese de paz sus hermanos que estauan con el en los andes lo qual el nunca hizo como tengo escrito a su magestad y como el marques no tuvo poder para encomendar ni hazer este concierto y aun por ello le presento aquel ynga ciertas fuentes de oro e otras cosas que baldrian sigun aca

esta proueido lo que conbiene.

ojo

dizen mas de quatro mill pesos e su magestad nunca a aprouado este concierto debria vuestra señoria ynbiar cedula de su magestad en que mandase que los tributos de este rrepartimiento por las causas susodichas se metiesen en la caxa e de alli se diese alguna cosa para alimentar a esta niña e a su madre muger que quedo del ynga hasta en tanto que por su magestad otra cosa se proueyese y con esto se auaxaria la colera destos quatro hijos del dotor buendia que aca estan que con no hauer seruido sino en la de francisco hernandez e aber lleuado para ella buenos socorros les parece que todo el peru es poco para ellos y cierto herrose en aberlos buelto aca los que dellos alla estubieron y todos los demas que el marques de cañete ynbio.

ojo

algunas personas van en esta flota que no conberna dalles licencia para bolber especialmente vn juan beltran el qual por cierto libelo ynfamatorio que hizo fue açotado por baldiuia e despues por otras cosas fue desterrado de chile e aqui no tenia por oficio otro sino andar a tomar las cartas e despachos que venian para otros e aun a mi me tomo e abrio ciertas cartas que para mi benian cosa bien contraria de lo que hasta aora se solia hazer que es que los gobernadores solian abrir las cartas que uenian para los otros e por esto lo desterro el audiencia por seis meses de aqui de lo qual el se rreyya mucho diziendo que tenia necesidad de estar ausente desta ciudad mas de dos años pues se yba a españa.

ojo

el fator del rrio de la plata me escriuio esta carta que vuestra señoria vera vuestra señoria mande proueer gobernador para aquella tierra que agora con esto que se a descubierto que ay alla minas de plata podria ser hallar persona que alla quiera yr aunque en esto si hubiese personas que entiendan que cosa es fundicion de minas seria bien los mandase vuestra señoria se ynformase queriendo yr de juan ortiz de çarate que lleua muestras de los metales que de alla se truxeron y se hallo a bellos fundir e rrefinar en el asiento de potosi y es persona de tan buena yndustria que lo sabra enseñar como lo an de hazer y pluguiese a dios

que en esta tierra fueran todos los onbres del arte del que podria ser baler a su magestad al doble de lo que le vale como si vuestra señoria mandase a juan ortiz de çarate tomase a su cargo esta gobernacion del rrio de la plata que lo acetaria y ninguno lo podria hazer mejor que el ni terna tanta posibilidad.

teniendo escrito esto me dieron esa carta del licenciado santillan nuestro señor rremedie aquello de aquella audiencia que uien es menester nuestro señor la illustrisima y muy illustres personas de vuestra señoria guarde desta ciudad de los rreyes a 27 de março de 1566 años.

yllustrisimo y muy illustres señores — besa las manos de vuestra señoria — *el licenciado castro* (rubricado).

(En papel aparte que sirve de carátula, se lee": *vista y hase de determinar lo apuntado.*

Carta del licenciado Castro al Consejo de Indias, sobre las diferencias ocurridas en Quito entre el licenciado Santillán y el doctor Rivas; perpetuidad de los alguacilazgos; baja en los tributos del repartimiento de Don Luis Cabrera; y sobre los perjuicios que causaban en aquellas partes la diversidad de audiencias y gobiernos.

Los Reyes, 26 de Abril de 1566.
70-3-25.

illustrisimo y mui illustres señores

porque a pocos dias que escriui a vuestra señoria y como cada dia se ofrecen nauios aunque se que an de ir todas juntas y se ofrecen cosas que auisar de nueuo no puedo dexar de ser ynportuno con mis cartas y mas siendo cosas que ynportan al seruicio de su magestad que vuestra señoria las sepa.

las diferencias entre el licenciado santillan y el dotor rriuas an benido a terminos que el licenciado santillan se junto con los alcaldes ordinarios de quito y por cierta ynformacion que hizo contra el dotor lo prendio y tiene preso en su posada e ynbio la ynformacion dello a esta audiencia lo que por ella paresce es que estando sentado el licenciado santillan en la yglesia al tiempo que se queria publicar el concilio bino el dotor rriuas y se sento cerca de el el licenciado santillan dize que no le hizo acatamiento quando se yba a sentar vn testigo dize que le parecio que auia pasado ansi los otros dizen que no miraron en ello y como se leuantaron para yr en la procesion yban detras junto al licenciado santillan y al dotor rriuas dos criados del dotor y el licenciado santillan les dixo que se quitasen de alli porque yban delante del corregidor y alcaldes y rregimiento y el dotor rriuas rrespondio que pues su señoria lleuaua alli los suyos que tanbien podrian yr alli los que

el tenia y luego salieron el corregidor y alguazil mayor de la audiencia y un moran que es alguazil mayor de quito que vuestra señoria bien conoce y algo descomedidamente se atrauesaron con el dotor rriuas y en saliendo de la yglesia dexo la procesion y se fue para su posada esto es lo que pasa.

ansimismo escriuio el licenciado santillan a esta audiencia que por quanto el y el dotor rriuas auian rremitido en discordia cierto pleito a esta rreal audiencia y auiendo ynbiado el proceso y uenido la una parte en seguimiento del escriue que no era su boluntad que se uiese aca porque el rreuocaua la rremision y queria que esperase el negocio a que le uiniesen nuevos oidores yo le escriui que por su magestad esta ordenado que quando se rremite un pleito de una sala a otra que aunque vengan nuevos oidores aquella sala se a de uer el pleyto en la sala adonde se rremitio quanto mas que auiendo sido remitido el pleyto por el y el dotor rriuas que es toda el audiencia de alli mal podia el solo rreuocar la rremision sacando si se conformauan el y el dotor rriuas en los pareceres entonces podrian dar sentencia pues aca aun no auiamos uisto el pleyto que si lo hubieramos visto tampoco lo podian dar sin ber nuestros pareceres conforme a lo que su magestad tiene ordenado en las audiencias de alla de españa no se que desdicha a sido la de aquella audiencia que melchior perez de artiaga que fue proueido por oidor de ella le mando vuestra señoria antes que a ella fuese parecer alla personalmente y el licenciado salazar que ansimismo fue proueido por oydor della va preso a ese rreal consejo y el dotor rriuas queda aora preso y en año y medio se an mudado tres fiscales dios lo rremedie.

esas dos cartas que con esta ynbio me an escrito tocante a lo de aquella audiencia lo que yo se decir de cierto es que se tiene muy gran vijilancia alli en tomar y abrir las cartas y despachos que vienen.

en el tiempo que estaua en ese rreal consejo entendi que aunque se tenia por malo que los alguazilazgos mayores de las ciudades de estas partes fuesen perpetuos no se tenia por ynconbiniente que en las ciudades donde rresiden las audiencias como

aqui y en quito y en los charcas los ubiese perpetuos se dezir a vuestra señoria que en ninguna manera conbiene que los aya que ni ellos hazen lo que las justicias les mandan ni jamas se les puede tomar rresidencia a derechas biendo que an luego de tener la uara suplico a vuestra señoria adbierta mucho en esto porque aca se uee por uista de ojos y el ynconbiniente grande que es.

en la pasada escriui a vuestra señoria como estaua esperando los dineros de los tributos del rrepartimiento de don luis de cabrera sobre que esta situado el ayuda de costa de vuestra señoria y como por la rretasa que se auia hecho se auian baxado muchos tributos de aquel rrepartimiento por auer hurtadolos yndios caciques al tiempo de la uisita la mitad de los yndios que en el rrepartimiento auia y aunque dello se dio ynformacion bastante y pedido en el audiencia de los charcas que pues constaua el dolo y fraude que se auia hecho mandasen que en el entretanto que se volbia a visitar pagasen conforme a la tasa antigua no lo quisieron hazer y mandaron que se volbiese a uisitar de nuebo y el tesorero del cuzco me escriuio que era menester pagar a la persona que los oficiales alli ynuiaban a la visita que ynbiase a decir de que se le auia de pagar yo le escreui que le pagasen el salario de los tributos del mismo rrepartimiento y por la rretasa nueva me escriuio el tesorero que los tributos del año pasado no abian valido mas de cinco mill y setecientos y cinquenta y dos pesos y un tomin los quales me ynbio e yo los ynbio en este nauio a tierra firme a los oficiales rreales para que los ynbien con la otra partida que alli estaua a la casa de la contratacion de seuilla rregistrados para la paga de vuestra señoria y conforme a mi cuenta con los doze mill pesos que lleuo la galeaza en que yo uine y con lo que aora ua creo abra para pagar todo lo corrido hasta en fin de este año de sesenta y seis.

lo que e escrito a vuestra señoria cerca de los ynconbinientes que causan en este rreyno esta diuersidad de audiencias y estas diuersidades de gobiernos y quanto conbiene aber dos salas en esta ciudad y quitar las demas audiencias y que vno solo tenga el govierno de todo el rreyno suplico a vuestra señoria mire mu-

cho en ello porque es muy mas necesario de lo que puedo sinificar para el bien y seguridad y paz de este rreyno demas que ahorra su magestad mas de beinte mill pesos cada año nuestro señor la illustrisima y muy illustre personas de vuestra señoria guarde desta ciudad de los rreyes a 26 de abril de 1566.

yllustrisimo y mui illustres señores
besa la mano de vuestra señoria
el licenciado Castro (rubricado).

Carta a S. M. del Licenciado Castro con relación de los negocios más importantes del Gobierno del reino, entre otros, el éxito de la pacificación de Chile y la conveniencia de entregar nuevamente la gobernación del Tucumán a Francisco de Aguirre. Aconseja la fundación y dotación de una Universidad para la ciudad de Lima.

Los Reyes, 5 de Junio de 1566.
70-3-25.

Catolica Real Magestad

aunque e tenido nueba que la flota es llegada a tierra firme y e reçibido tres pliegos de vuestra magestad el uno para mi y el otro para esta rreal audiençia y el otro para la rreal audiençia de los charcas no venian en los dos mas de una carta de vuestra magestad para esta rreal audiençia en rrespuesta de la que avian escrito antes que yo viniese y otra para mi en rrespuesta de la que a vuestra magestad escrivi desde cartagena y no e visto rrespuesta de las que escrivi del nonbre de dios y de Panama / y de aqui por el mes de novienbre de sesenta y quatro y por el mes de enero de sesenta y cinco creo que deben venir en otros pliegos que me dizen que vienen atras y caso que e rreçivido algunas çedulas de vuestra magestad faltan otras que creo todo deve benir en los pliegos que me escriven an quedado atras —

En la carta que vuestra magestad escrive a esta rreal audiençia se declara que muriendo la muger que tenia yndios en sigunda vida luego vacan los yndios puesto caso que este hecha encomienda dellos al marido ay necesidad que vuestra magestad mande declarar dos dudas que en esta materia se ofreçen / la una es si un ombre que tenia yndios en encomienda casa con una muger

ojo

aya suçedido en algunos yndios y escoge los yndios de la muger si vacan los yndios de la muger por la muerte della pues los quiso escoger el marido saviendo que por muerte della vacaran / o si quedaran en el marido por rrazon que dexo yndios y si muerto el si suçedera el hijo que tubiere pues sino escogiera los yndios de la muger avia de suçeder / la otra duda es si escogiendo el marido que tenia yndios en encomienda los yndios que el tiene en primera vida y quitandose a la muger con quien se casa los yndios que ella tenia por suçesion y muriendo el marido y dexando hijos si bernan los yndios del marido a la muger por su vida pues se le quitaron los que alla tenia / o al hijo y ya que queden a la muger por su vida si despues de ella bernan al hijo —

ayer llegaron aqui esas cartas que a vuestra magestad ynbio de rrodrigo de quiroga que esta por governador de chile con que e holgado en estremo por ver el buen suçeso y el gran provecho que se a hecho en aquella tierra en aberse paçificado casi toda ella que lo que falta es muy poco y creo que la ora de aora estara toda paçifica y averse hecho con tan poco daño de los naturales y sin muerte de ninguno de los nuestros a sido cosa guiada por nuestro señor y çierto se a hecho en ello un gran serviçio a vuestra magestad en aberse hecho este socorro y mudado el governador que estava y aber puesto a rrodrigo de quiroga porque pedro de villagra que estava antes por governador puesto por el conde y despues por esta audiençia como no tenia mas de dos mill pesos de salario abia gana que durase la guerra porque viendo guerra se aprovechava de la hazienda de vuestra magestad y aun de la de los particulares y no la aviendo no se podria aprovechar mas de solos dos mill pesos de salario y con esto aprovechara poco el socorro que se ymbio porque el tuvo juntos quatroçientos y çincuenta ombres para apaziguar aquella tierra y acordo de ponellos por fronteros rrepartiendolos en partes porque nunca se acavase la guerra y rrodrigo de quiroga como gasta su hazienda en ella pareçiole que era mejor hazerla de manera que se acavase

puesto y ansi con quatroçientos ombres lo tiene apaziguado por manera que el audiençia que vuestra magestad ymbia aquellas partes llegara a buen tiempo vuestra magestad siendo servido mandara escrivir a rrodrigo de quiroga en rrespuesta de la que a vuestra magestad escrive y mandar al audiençia que lo tenga por encomendado que esto terna el en tanto como qualquiera otra merced que vuestra magestad le haga y mandalle hazer merced de legitimarle una hija que pueda eredar los yndios que es mestiza que es bien que todos los que aca sirben a vuestra magestad entiendan que se tiene cuenta con sus buenos serbicios / llamase doña ysavel de quiroga —

ojo

Escrito e a vuestra magestad quanto conbieña a la pacifica-çion de esta tierra que vuestra magestad tenga en ella una çiudad tan ennobleçida que por miedo della no se atreva persona ninguna alterarse y que ninguna esta tan en *comedio* ni tiene tanto aperejo para ennobleçerse como esta çiudad de los rreyes porque esta en medio de todo el rreyno y tiene el puerto donde acuden todas las mercadurias que a este rreyno vienen y que esto podria vuestra magestad hazer sin poner cosa de su casa con quitar las audiençias de los charcas y quito y poner aqui otros quatro oidores con los quatro que ay y destos los seis conoçerian en las causas çibiles en dos salas y los dos de las causas criminales porque el presidente tiene tanto en que entender en los despachos que bienen de gobernaçión que es ynposible poder asistir al audiençia sino muy pocas bezes y con lo que se da a tres oydores en los charcas puede vuestra magestad poner aqui quatro que no ay neçesidad del audiençia de los charcas y las rrazones porque escritolo e a vuestra magestad y lo e ynbiado firmado del presidente de aquella audiençia — ansi que en esto / ahorra vuestra magestad alli el salario de presidente que son çinco mill pesos / ahorra ansi mismo vuestra magestad todo el salario que se da al audiençia de quito que sigun boi biendo ella se va qui-

que esta proveido lo que conviene

tando de suyo pues no a quedado en ella mas de solo el presidente como vuestra magestad lo abra alla entendido.

ansi mismo podra vuestra magestad ennobleçer esta ciudad con fundar y dotar en ella una unibersidad en que se lea canones y leyes teología artes y medeçina y gramatica porque es menester

ojo

tener cuenta que se crien birtuosamente los hijos de los que aca viben y se sustentan porque no todos pueden bibir por la cavalleria y ansi unos bibiran por las letras como abogados otros se haran clerigos a los quales vuestra magestad mandara proveer las calongias y divinidades y las dotrinas desta tierra y estos ayudaran a sustentar la neçesidad de sus padres y madres y a casar a sus hermanas comô hazen en esta tierra y con esto quitara vuestra magestad la venida de los clerigos que de ese rreyno bienen aca que para mi es muy perniçioso porque veo que todos bienen con codiçia de bolberse rricos en quatro o çinco años a esos rreynos ahorrara vuestra magestad la costa que hacen cada un año con los rreligiosos que aca bienen porque ya van tomando muchos aca el avito y si ay escuelas lo tomaran muchos mas y digo a vuestra magestad que muchos de los rreligiosos que estan en las doctrinas procuran ynbiar a esos reynos dineros para sus padres y para sus hermanas como por otras tengo escrito por manero que la codiçia de los clerigos para bolberse rricos y de los frayles para ynbiar a sus parientes no da buen exemplo entre estos yndios y asi ay tan pocos conbertidos a la fe como tengo escrito—

Ennobleçera ansi mismo vuestra magestad esta çiudad con mandar que rresidan aqui la conpañia de las las lanças y arcabuzes

ojo—para el pleito de las lanças

que esto como a ombre que tiene la cosa presente me deve vuestra magestad creer que ay neçesidad de sustentarse y que seria peligro aviendo quitado las situaciones que el conde y comisarios hizieron con lo qual ay tanta gente descontenta que tambien tubiesemos descontenta esta conpañia y como en otra tengo escrito no ay cosa que se pueda dar menos de entretenimiento a los que aca an servido que mill pesos de una lança /

o quinientos de un arcabuz y no digo yo solamente que es bueno sustentar las que ay pero acreçentar lo qual se puede hazer que quando bacare algun repartimiento que rrente tres mill pesos / o de ay arriva que el que gobernare encomiende el repartimiento a uno y situe sobre el la pension que le pareçiere para la paga de estas compauias porque de esta manera se hazen dos cosas ambas muy neçesarias a mi entendimiento la una es acreçentar el numero de estas compañias que tan neçesarias son como digo la otra es que con dar la encomienda que da quien tenga la vezindad en la ciudad donde cae aquel rrepartimiento que esto es tambien muy neçesario porque de otra manera se despoblarian
çia pidiendo estas companhias ante ellos execuçion de las senten-
que tubiesen yndios y entanto tengo por bueno para el serviçio de Vuestra magestad sustentar estas conpañias que porque esa audiençia pidiendo estas companhias ante ellos execuçion de las sentençias que en su favor tienen por estar dello suplicado en grado de segunda suplicaçion para ante la persona rred de vuestra magestad y aviendoseles dado executoria dello por el audiençia y aviendo cobrado por virtud de ella hasta diez y seis mill pesos / y despues de cobrados y rrepartidos entre ellos les an buelto a rretener la executoria hasta que den fianças por lo pasado que avian cobrado y por lo venidero me ube yo de obligar por ellos por los diez y seis o diez y siete mill pesos que se avian cobrado por aberse dado mucha parte dellos a las personas desta compañia que fueron a servir a vuestra magestad al socorro de chile y estan alla sirbiendo por aber yo asegurado a los mercaderes que les dieron los dineros adelantados por dos años que les serían pagados porque sin este siguro no se los dieran y tanbien porque se abian rrepartido algunos dineros destos a personas que an servido que estan en estas compañias que son tan pobres que aunque ellos quieran buscar no hallan fiador y con esto que e hecho les e dado mucho contento a todos y hizelo porque se que es neçesario hazerse.

ansi mismo se ennobleçera mucho esta çiudad con la casa de la moneda que aora manda vuestra magestad que se haga y porque

los despachos llegaron aora no se a entendido en ello y con esto terna vuestra magestad muy poblada y muy ennobleçida esta çiudad y sera un freno para todo este reyno.

No puedo dexar de avisar a vuestra magestad quan perniçiosa cosa es estos alguazilazgos perpetuos de las çiudades donde rresiden las audiençias porque como saven que no les an de quitar los officios nadie les osa pedir cosa en rresidençia y ansi ellos son los gallos del pueblo suplico a vuestra magestad que pues ya estan proveidos que quando vacaren no los mande vuestra magestad proveer perpetuos sino cadañeros.

ojo

aca se dize que vuestra magestad a mandado proveer gobernador para tucuman por otras tengo escrito lo vien que lo a hecho francisco de aguirre y como a perdido un hijo en ello y tiene en paz aquella tierra vuestra magestad lo mandara proveer como mas a su serbiçio conbenga porque se mira mucho en esta tierra y desanima mucho a los que sirben ber que despues de gastadas sus haziendas y puesta en paz la tierra les quitan el gobierno y debria vuestra magestad mandar dilatar la venida del que estubiere proveido hasta que se entienda mas el estado en que esta aquella provincia.

que asi esta hecho.

Mandame vuestra magestad no cunpla çierta çedula de vuestra magestad en que se manda que cunpla a don garçia de albarado hijo del mariscal albarado en que se le manda suplir hasta cumplimiento de siete mill pesos de rrenta porque despues fue vuestra magestad ynformado como del mariscal albarado avian quedado tres hijos y que al mayor se le dio el rrepartimiento de los yndios que tenia su padre y al segundo que es don garçia mando vuestra magestad se lo dieren siete mill pesos de rrenta y al menor que es don juan se le diesen çinco mill murio el mayor y el marques de cañete encomendo los yndios del padre al segundo a quien se avian de dar los siete mill pesos de rrenta y al don juan e le dieron los çinco mill pesos yo me e yn-

que se traya esta cedula

formado de juan ortiz de çarate que a cogido los tributos de estos yndios que es lo que podian baler y me dize que sacadas todas costas de diezmo y doctrina y lo demas baldran en cada un año ocho mill y quinientos o nueve mill pesos en esto sepa vuestra magestad que don garçia esta muy mas que pagado de los siete mill pesos que vuestra magestad le mando dar de rrenta porque demas de rrentar los yndios dos mill pesos mas como se le hizo encomienda dellos por el marques goza el y el hijo que ubiere por manera que son dos bidas y los siete mill pesos eran por sola su vida a lo que tengo entendido vuestra magestad mandara proveer en ello lo que mas a su rreal serviçio conbenga —

yo e hallado en este rreyno tantas situaçiones hechas por el conde y comisarios y marques de cañete en los tributos bacos o que vacaren y no los aviendo en la rreal hazienda de vuestra magestad ansi a personas que an servido como a persona que no an servido y algunas dellas a personas que no an servido a vuestra magestad mas de en sola una jornada y para yr a ella llevaron muy buena ayuda de costa de la rreal hazienda de vuestra magestad y son tan exçesivas y tantas que si se ubiesen de cumplir yo digo a vuestra magestad que aunque dos bezes bacasen los rrepartimientos de todo este rreyno no se podrian cunplir quanto mas que piden que se les deve todo lo rrezagado y mirado. el poder que tuvieron me pareçe que en ninguna manera tubieron poder para situar pension alguna sobre rrepartimiento alguno porque como la yntençion de vuestra magestad en aquel tiempo fue que se vendiesen los rrepartimientos y se perpetuasen queria tenerlos libres para podellos bender y por eso el poder que se les dio era del tenor siguiente: *estareys adbertido que no encomendareys ninguno de los rrepartimientos que estuvieren bacos o bacaren pero cobrareys los frutos dellos y echarloseys en la caxa y de alli dareys los entretenimientos que os pareçiere* como pareçe por el treslado dello que con esta ynbio a vuestra magestad / que a mi entendimiento fue dezisles que de aquellos frutos que cobrasen diesen a cada uno lo que les pareçiese y no que

ojo

situasen pension sobre los rrepartimientos que estubiesen bacos o bacasen y no los aviendo sobre la rreal hazienda y esto no solo por una vida pero aun por dos por manera que an hechos tres cosas que a mi entendimiento para ninguna tubieron poder no trato en lo que toca a la rreal hazienda que esto es notorio sino en lo que toca a tributos bacos / la una es situar pension sobre rrepartimientos la otra es no solamente en los rrepartimientos que estavan vacos pero en los que vacasen aun que no fuese en su tiempo / la otra es dar situaçiones por dos bidas porque sino ubiera çedula de vuestra magestad que tratara de que muerto el encomendero suçediere su hijo o hija o muger en los yndios por la muerte del encomendero espirava como hizieron muchas encomiendas que vacaron antes que vuestra magestad hiziese esta merced de la suceçion de los encomenderos y porque al serviçio de vuestra magestad conbiene mucho y aun al bien de esta tierra que las audiençias lo entiendan ansi suplico a vuestra magestad mande ynbiar declaraçion dello a las audiençias porque querer cunplir las situaçiones conforme a lo que ellas dizen es ynposible que pueda / ombre que governare dar cosa y no pudiendo dar / ay muchos que an servido a vuestra magestad que como no tubieron que ofreçer quedaron sin suerte.

ansi mismo ay neçesidad que porque aca ay una çedula de vuestra magestad cuyo traslado ynbio a vuestra magestad en que vuestra magestad manda al conde de nieva que las merçedes por vuestra magestad hechas en esta tierra a los que le an servido se cunplan en çierta forma como en la çedula se contiene y porque yo entiendo que esta çedula habla tan solamente en las merçedes por vuestra magestad hechas en que manda por su rreal çedula que a uno se le de quatro mill pesos de rrenta y a otros tres mill y ansi por el consiguiente y no en las merçedes que el conde nieva y comisarios hizieron / aunque fuesen hechas por çedulas de recomendaçiones de vuestra magestad porque si destas se ubiese de entender son tan exçesivas y tantas que se siguiria los mismos ynconbenientes de arriva y por eso con-

ojo

biene al serviçio de vuestra magestad que se ynbie otra çedula para las audiençias en que asi mismo se les mande y declare que esta çedula se entienda en las merçedes que vuestra magestad hizo en que se declara çierta cantidad y no en las demas que el conde de nieva hizo porque si en aquellas se ubiese de entender era confirmar todas las situaçiones que el conde de nieva a hecho que es ynposible cunplirse suplico a vuestra magestad mande a los de su rreal consejo de yndias miren mucho estos dos capitulos porque como persona que tengo la cosa presente entiendo los ynconbenientes que de no hazerse estas declaraçiones se pueden seguir y las çedulas que vinieren sean secretas porque no entiendan que a avido duda en esto porque aunque algunos quieren poner la cosa en pleyto pero casi todos son los que callan y la primera sentençia que vieren dar contra si lo allanara todo —

Esa carta me escrivio el cavildo de puerto biejo y esa otra un religioso de truxillo vuestra magestad las mandara ber y proveer en ello lo que mas a su rreal serviçio conbenga —

Escrito e a vuestra magestad como entre estos pobres naturales no a avido justicia alguna hasta el dia de oy y la tirania de los caçiques para con los pobres yndios y la opresión que los encomenderos les hazen y el mando y juridiçion que sobre ellos exerçitan los que los dotrinan y como por esto no se castiga delito ninguno que entre ellos se cometa y como para remediar todo esto ay neçesidad de proveer los corregidores de yndios que se an proveido y lo que lo an sentido los encomenderos y los caciques y los que los dotrinan y mucho mas el arçobispo desta çiudad que al prinçipio dezia que no conbenia porque luego avian de andar rrenidos el que dotrina y el corregidor / y aora que vee que en muchas partes estan muy conformes el corregidor y el que dotrina dize que buena anda la cosa pues anbos a dos estan a una que como la cosa no viene a su savor procura de deshazello por todas las vias que puede y lo peor es que a hecho juntar los caçiques y que rrepartan dineros para ynbiar ante vuestra magestad sobre ello y si los caçiques repartiesen de sus haziendas propias alla yria pasando pero rrepartenlo sobre los miseros yndios en

cuyo favor y libertad se ponen los corregidores / bien entendi a los prinçipios que este era negoçio quese avia de yr poniendo poco a poco y no de un golpe mas como quando yo llegue puse luego el pensamiento y la obra en desenpeñar la hazienda de vuestra magestad y que no se pagasen della aquel monton de situaçiones que el conde y comisarios avian hecho / ocurrio tanta gente aqui y biendolos todos tan descontentos porque no suçediese alguna cosa de las que suele en esta tierra no pude dar otro mejor medio para esparzillos en diversas partes y con algun contento que fue con proveellos estos corregimientos todos juntos que no fué poco açertado porque como se junto esto y junto con esto ser forçoso juntar gente para socorrer a chile fueron dos cosas que cada una de ellas bastava para causar qualquiera alteraçion En tiendo que la gente estava tan descontenta y prometo a vuestra magestad que no a muchos dias que an benido rreligiosos a mi a dezir que an savido en confesion de personas diferenes que se avia tramado un motin al tiempo que se hizo el socorro para chile y que pareçiendoles por el gran rrecaudo que avia no lo podian hazer en tierra se conçertaron de hazello en la mar y azerse cosarios en esta mar del sur y matar a geronimo costilla que yba por general dellos porque llevavan mucha muniçion de armas y bastimentos que fuera la peor cosa que en esta tierra se pudiera levantar ber cosarios en esta mar y que geronimo costilla avia echado en el un navio una dozena de amigos suyos y en el otro donde el yba llevava otros tantos los quales andubieron sienpre tan sobre el aviso que nunca se atrevieron los que tenian ordenado el motin a levantarse —

ansi mismo yo me avia conçertado con pedro de aldo para yr a descubrir por mar las yslas que llaman de salomon de que se tiene aca muy gran noticia y an benido a mi quatro o cinco religiosos de mucha autoridad los quales me an dicho cada uno por su parte que an savido en confesion que ombres que tratan de yr con el se avian conçertado de matarle y azerse cosarios por esta mar y que como yo e dilatado de dar las prouisiciones dello

se van deshaziendo sus malas yntensiones y aunque yo avise dello al pedro de aldo el esta tan confiado de si que todavia querria que yo le diese las provisiones porque no cumplia el con su onrra dezir que por miedo dexaba de hazer la jornada / yo le dixe que para cumplir con su onrra yo se las daria con que en ellas mismas avia de yr que no pudiesen usar de ellas sin traer primero confirmaçion de vuestra magestad... vuestra magestad mandara que se le dilate la confirmaçion hasta que yo escriva otra cosa porque ansi combiene al serviçio de vuestra magestad y quietud de esta tierra.

ojo

como en esta tierra tengo prevenidos los corregidores de las çiudades que no consientan andar gente vagabunda todos quantos vagabundos ay se an metido a mantenerse entre los pueblos de los yndios si no es en el distrito de esta audiençia que como ay corregidores de yndios no se lo consienten y con esto se suben todos al distrito del audiençia de los charcas donde no ay corregidores de yndios y es gran peligro andar estos vagabundos entre los yndios porque demas de los agravios y fuerças que les hazen y mal exemplo lo que les dan alli fraguan ellos como estan ociosos sus motines y sus maldades vuestra magestad mandara proveer en todo lo que mas a su rreal serviçio conbenga.

que el provea en esto lo que le pareciere que mas convenga

don felipe de mendoça hijo del marques de cañete es ydo a esos rreynos por mandado de vuestra magestad ba muy pobre y necesitado sirvio muy bien quando fue a chile con su hermano don garçia es un cavallero que qualquiera merced que vuestra magestad fuere servido de hazelle cabra en el y pluguiese a dios que todos los cavalleros de su jaez que aca vienen fuesen tan sosegados como el.

ojo

Escrito e a vuestra magestad la gran necesidad que paso y como no me puedo sustentar porque prometo a vuestra magestad que tengo comido todo el salario de ocho meses que estan por

correr porque me es forçado gastar aunque no quiera porque el cargo no sufre menos y hazer ombremesa por contentar la gente que esta descontenta no se puede escusar y aora para ayuda de costa se me anegaron en la mar mill pesos de cosas que me trayan para provision de mi casa / suplico a vuestra magestad pues yo e desempeñado su rreal hazienda con el peligro que alla se puede entender sigun estava la tierra vuestra magestad se acuerde de proveerme con que me pueda sustentar.

en este rreyno ay muy gran neçesidad de hazerse puentes en espeçial desde la çiudad de truxillo hasta esta çiudad y desde aqui hasta la çiudad del cuzco y la que mas neçesario es que se haga es la del rrio de apurima que esta poco mas de beynte leguas mas aca de la çiudad del cuzco camino de esta çiudad el mas pasagero que ay donde mueren muchas personas y *ya* aconteçido en una *baja* que esta çerca de aquel rrio caerse hazemillas y cavallos y aun ombres sobre ellos e yr rrodando hechos pedaços al rrio y con hazerse la puente a donde dizen se ahorro todo este mal paso y mueren ordinariamente muchos yndios cada año en adereçar la puente que ay que es de cresnejas la çiudad del cuzco me a escrito que les prestase doze mill pesos de la rreal hazienda de vuestra magestad por dos años para conprar quarenta o çinquenta esclavos que anden en la obra de la puente muy gran merçed hara vuestra magestad aquella çiudad y a todo este rreyno en mandarme que se los haga prestar tomando buena seguridad de ellos y hara vuestra magestad muy gran serviçio a nuestro señor en ebitar tantas muertes de yndios que en el adereço de ella mueren Vuestra magestad mandara en ello lo que mas fuere servido.

no ay dispusiçion

la legitimaçion de doña ysavel de quiroga hija de rrodrigo de quiroga por quien arriva e suplicado a vuestra magestad pues el a gastado en esta paçificaçion de chile de su propia hazienda al pie de treinta mill pesos los quales fuera forçado gastarse de la rreal hazienda de vuestra magestad demas de lo que se gasto suplico a vuestra magestad le haga merçed que dara muy gran animo

a todos los de esta tierra para gastar sus haciendas en servicio de Vuestra Magestad biendo hazer esta merçed y otras semejantes a los que ansi sirben — nuestro señor la catolica rreal persona de Vuestra magestad guarde con aumento de mas rreynos y señorios desta ciudad de los rreyes a 5 de junio de 1566 años —

Catolica Real Magestad

humylde criado de vuestra magestad que sus reales manos besa.

El licenciado Castro (rubricado).

Carta del Licenciado Castro al Consejo de Indias sobre lo hecho para allanar a los descontentos y sobre la sucesión y encomienda de repartimientos. Informa acerca del pleito a consecuencias de la muerte de Martín de Robles, ordenada por el Licenciado Altamirano.

Los Reyes, 25 de Junio de 1566.
70-3-25.

Illustrisimo y muy illustres señores.

Cada dia se ofrecen cosas nueuas en esta tierra y plega a dios que quando de alla uenga el rremedio que llegue a tiempo sienpre estuue en ese rreal consejo de parecer y aun lo dixe muy muchas veces que no conbenia que bolbiesen aca todos aquellos que el marques de cañete auia ynbiado alla y creo que adeuinaua el trauajo que aca me auian de dar que onbres que se desbergonçaron antes que el marques de cañete uiniese a entrar en acuerdo quinze o beinte juntos y decir a los oydores que que cosa era no rrepartir la tierra y no les auer dado de comer que si eran ellos traydores que se lo declarasen y otras palabras peores y mal sonantes no era menester que bolbiesen a tierra tan libertada en el hablar y aun en el hazer y ya que uinieron quando llegue los primeros que trate de contentar fue diego lopez de çuñiga al qual por uer que tenia muchos amigos soldados y que haciendo yo confiança del ternia mas cuydado del seruicio de su magestad le nonbre por corregidor del cuzco y de mas de esto le señale los quatro mill pesos de rrenta de que su magestad alla le hizo merced quando aca bolbio en el rrepartimiento de parinacocha que es tauaco puesto caso que a esto se le opusieron otros que tenian cedulas de su magestad y otros con situaciones que tenian del conde y sobre esto se dio senten-

cia en bista en esta rreal audiencia y en grado de rrebista se rremitio el pleito en discordia al audiencia de los charcas y puesto que por cedula de su magestad esta mandado que los pleitos començados en esta audiencia antes que se diese distrito al audiencia de los charcas se acauasen en ella como los oydores de los charcas bieron alla el pleyto por estar el rrepartimiento de parinacocha en el termino del cuzco acordaron de tomar por suya la causa y sin hacer mincion de la rremision que de aca en discordia se les auia hecho ni ynbiar aca sus botos como eran obligados pronunciaron ellos solos alla sentencia y dieronles executoria y escluyeron en ella al diego lopez y prefirieron a personas que tenian situaciones del conde que a mi entendimiento no son balidas sigun que por otras tengo escrito a su magestad en ese rreal consejo desto quedo muy rresauiado el diego lopez de zuñiga e ynbio aqui para hacer de nulidad por la cedula que arriua tengo dicho de su magestad y por vna fee de como el pleyto auia sido rremitido al audiencia de los charcas en discordia y no de otra manera y se le dio todo lo que pidio pareceme que en el entretanto que estaua aca aquel ombre que ynbio se a tratado de el en el cuzco lo que vuestra señoria mandara uer por esa carta de geronimo costilla que con esta ynbio y lo que me dixo el arçobispo de esta ciudad que lo que alonso de loaysa le auia escrito en este negocio era que le auian dicho que diego lopez de zuñiga consentia que hablasen delante de el soldados en cosas tocantes a motines y que un cuñado suyo le auia dicho que cierta persona le auia dicho como a el le auian hablado que el fuese en el motin y como yo no tengo juridicion sobre el cuzco no puedo dar manera para que esto se auerigue mas de auisar al audiencia de los charcas que quando alla llegare mi auiso sera uien tarde y ansi pareciome que era uien deshacer este nublado puesto caso que yo no lo creo de diego lopez con ynbiarle licencia que pueda hazer ausencia de la ciudad del cuzco por quatro meses para yr a seguir su negocio al audiencia de los charcas y que todo el tiempo que estubiere en el pleyto durante estos quatro meses goze del salario

Que esta bien lo que a hecho y en lo demas esta proueido lo que conuiene.

de corregidor y en el entretanto se podra aberiguar en el cuzco si es cierto o no lo que se a dicho por estas cosas y otras que cada dia pueden acontecer semejantes entendera vuestra señoria quantos ynconbinientes traen esta diuersidad de audiencias y de gobiernos y como por otras tengo escrito es menester que se prouea si quieren que este rreyno este en paz que su magestad procure de ennoblecer esta ciudad con poner aqui dos salas y los dos alcaldes y fundar vna vnibersidad y mandar que rresidan aqui las lanzas y se ponga aqui la casa de la moneda y que sea vno solo el que gobierne porque en ello ahorra su magestad dineros y en sola esta ciudad abra mas gente que en todo el rreyno y sera freno para todos los que tubieren malas yntenciones que sabran que vna prouision de aqui los a de seguir por todo el rreyno y no como agora que en llegando al termino del cuzco o al distrito de quito luego se sueltan a dezir lo que quieren esto suplico a vuestra señoria mande mirar muy mucho porque ua muy diferente cosa bello por bista de ojos v oyrlo rreferir alla.

Demas de procurar de contentar a diego lopez di en llegando a juan maldonado de buendia mill pesos de rrenta y le entretube año y medio en vn corregimiento que ualia salario y prouechos tres mill pesos cada año y con no aber seruido mas de en sola la guerra de francisco hernandez y aberle dado para el gasto de su persona de la caxa de su magestad mill y quinientos pesos esta el mas descontento onbre del mundo porque el conde y comisarios le auian dado tres mill y quinientos sobre la caxa de su magestad y lo mismo haze miguel de villafuerte que con no auer seruido mas de en la de francisco hernandez y auer lleuado mill y duzientos pesos de la caxa de su magestad para el gasto que en esta guerra hizo y auerle yo dado mill y quinientos pesos de rrenta despues de que uine esta el mas descontento del mundo porque el conde y comisarios le auian dado tres mill pesos de rrenta en la caxa pues aora que uiene de alla el secresto de los yndios de hernando pizarro que el conde y comisarios dieron arias maldonado de buendia en cumplimiento de la cedula de su magestad y porque se caso con doña ysidora sobrina del licenciado Munatones no se lo que hara ni

dira porque de mas de rrentar los yndios onze mill pesos y ellos aberselo tasado en seis o siete mill no creo que quedara muy contento.

Estas situaciones que el conde y comisarios hicieron en la rreal hacienda o en tributos bacos en ninguna manera conbiene que alla se confirme ninguna dellas porque por el mismo hecho que vna se confirmare todos an de pretender que tienen derecho a todo lo que a ellos les dieron y a pedir lo rraçagado que es ynposible cumplirse como por otras tengo escrito de mas que muy muchas dellas fueron dadas por la uia del diablo como se uera alla por la uisita del conde.

Uiendome tan apretado de los muchos que an seruido y como no ay cosa que les dar contentaua a muchos con dalles licencia para

Ojo.

que en los andes plantasen chacaras de coca que es vna de las principales contrataciones y en que muchos se mantienen que ay en esta tierra y ellos se contentauan con ello y se aplicauan a trauajar y rromper los montes a les parecido a los vezinos del cuzco que nadie se aproueche dellos sino ellos y rrepartieron los montes entre ellos y pues esto que hicieron es contra la cedula de su magestad vuestra señoria deue de ynbiar cedula en que se de esto por ninguno y que se guarden las licencias que cerca de esto yo tengo dadas porque contenta onbre con esto muchos pretensores y se aplican con ello a trauajar y grangear que es lo principal que en esta tierra se a de procurar.

Aca ay una duda y es uien que vuestra señoria ynbie cedula de su magestad que la declare y es que como por la lei de la sucesion se manda que si el primer hijo no quisiere el rrepartimiento del padre que pase al segundo y ansi al tercero hasta llegar a la muger de caueça en caueça si sera lo mismo quando el padre que tiene yndios no tiene mas de vn solo hijo y este tiene rrepartimiento pero

Ojo.

de este hijo tiene el padre vn nieto dudase si muriendo el padre y no queriendo el hijo el rrepartimiento del padre si berna al nieto pues el nieto no uiene a el por su propia per-

sona sino rrepresentando la persona del padre el qual a rrepudiado porque si ubiera dos hijos por la lei el hijo segundo rrepudiando el primero escluye al nieto hijo del primero.

Que se haga como lo pide y se le enbie cedula a castro.

A geronimo costilla hizo su magestad merced de un rregimiento de la ciudad del cuzco con que dentro de cierto tienpo se presentase con el en el cauildo de la dicha ciudad y como la flota se detuuo tanto no uino la cedula de merced a su poder hasta que era ya pasado el tienpo y como la justicia y rregimiento conoce el balor de su persona le admitieron con que truxese dentro de dos años aprouacion de su magestad como si presentara la cedula dentro del tienpo en ella contenido y como yo le ocupe en ynbiarle por general con la gente que ynbie al socorro de chile / olbidose de ynbiar a suplicar a su magestad le hiciese merced de ynbialle esta aprouacion y pues el sirbio tan bien en esta jornada y a seruido tanto en este rreyno que fue de los primeros descubridores de chile y a sucedido del socorro que lleuo a chile tan buen efecto que esta la tierra de chile casi del todo pacifica suplico a vuestra señoria me haga merced de ynbialle esta cedula en que se le aprueue el rreciuimiento de rregidor que en el hicieron como si fuera rreciuido dentro del termino en la cedula de merced contenido y vuestra señoria me haga merced de ynbiarme a mi esta cedula porque entiendan aca las personas a quien yo encomiendo el seruicio de su magestad que ualgo yo algo en suplicar a vuestra señoria alguna cosa por que con esto se animan a hacer lo que onbre les encomienda.

Sauido e que ante vuestra señoria se trata el pleyto sobre la muerte de martin de rrobles que ajusticio el licenciado altamirano vuestra señoria sabra que del martin de rrobles quedo vna sola hija y era uien niña y desposada con pablo de meneses que tenia los yndios que por vuestra señoria se an mandado bolber a don

Ojo.

bernaldino de meneses y a la hija de martin de rrobles con quien se caso don bernaldino de meneses despues de la muerte de pablo de meneses la madre y la hija tienen ocupados los

rrepartimientos de martin de rrobles y pablo de meneses que anbos a dos baldran diez y ocho mill pesos de rrenta o diez y nueue a se me hablado este concierto que ynbio a vuestra señoria en este memorial que vuestra señoria mandara uer pareceme que su magestad podria ynteresar aqui todos los frutos que an corrido desde que martin de rrobles murio hasta que aca se hiciese el concierto que el memorial pide porque yo tengo entendido que el don bernaldino de meneses y la doña maria su muger holgaran de tomar a su cargo de alimentar a la doña juana muger de martin de rrobles que esta loca y dexar el rrepartimiento que fue de martin de rrobles que uale siete mill pesos de rrenta porque a ellos se les haga nueua encomienda del rrepartimiento que fue de pablo de meneses y esto se puede hacer muy conforme a justicia porque escogiendo la doña maria el rrepartimiento que fue de martin de rrobles su padre queda esclusa su madre del y ansi los frutos corridos son de la hija y haciendo despues la hija dexacion del y de los frutos porque despues se le de a ella y al marido en nueua encomienda el rrepartimiento que fue de pablo de meneses quedan los frutos corridos del rrepartimiento que fue de martin de rrobles para su magestad y con el rrepartimiento de martin de rrobles que queda uaco se podra cumplir con tres o quatro personas que ayan seruido a su magestad porque como por otras e escrito no estamos aora en tienpo de poner rrepartimiento en caueza de su magestad y vuestra señoria ahorra en esto a su magestad los frutos que se metieron en tiempo del marques y del conde en la caxa que estan gastados por el marques y por el conde y cobrara para su magestad todos los frutos de que estan dadas fianzas desde que se dio la sentencia en fauor de la muger de martin de rrobles que todauia seran al tienpo que llegare el despacho que de alla se me ynbiare treynta mill pesos vuestra señoria bera en ello lo que mas es seruido y si su magestad fuere seruido de cometerme este negocio benga cedula para ello que a mi me parece que es mejor que se haga esto que no que este con anbos a dos rrepartimientos porque dado caso que el negocio se sentencie contra la doña maria y contra el don bernardino de meneses sobre los yndios que fueron

de pablo de meneses su magestad no gana nada porque el rrepartimiento por lo que tengo dicho no conbiene por aora ponerse en caueça de su magestad y pronunciandolo por baco los frutos corridos demas de tenellos gastados y no auer de que se cobrar ay tantos pretensores a tributos bacos que clamaran y daran bozes si no se les da y desta otra manera no tienen que clamar ni dezir.

Suplico a vuestra señoria mire mucho que este quitar de corregidores y dexar la jurisdicion en los alcaldes ordinarios es muy gran cargo de conciencia porque como los alcaldes ordinarios son bezinos de mas de ser no buenos para los yndios toda la justicia que hazen es de entre conpadres y por aora basta auer yo desenpeñado los quintos rreales y el rrepartimiento de chucuito y el de chincha y el de la puna que son los tres rrepartimientos que al tiempo de la conquista de este rreyno se pusieron en caueza de su magestad que a sido vna cosa que los que mas seruidores son de su magestad se an espantado de aberlo yo hecho y tener el rreyno en paz y lo sustento en ella con decirles que todo lo que ubiere vaco se lo dare y no conbiene estirar aora tanto las cosas que uengamos a quebrar que no puedo dexar de dezir que lo que dieron el conde y comisarios pudiera ser causa y aun si pudiera de alterar estos rreynos que pues loores a nuestro señor yo los tengo en paz con aber quitado lo que ellos dieron muy mejor los pudieran ellos tenerlos en paz no dandoselo. Nuestro señor la illustrisima y muy illustres personas de vuestra señoria guarde desta ciudad de los rreyes 25 de junio de 1566 años.

Ojo.

Yllustrisimo y muy illustres señores.

Besa las manos de vuestra señoria.

El licenciado Castro.=(Rubricado.)

(En el dorso dice:)=*Vista y a se de ver lo apuntado.*

Muy illustre señor.

Alonso de loaysa vezino de esta ciudad me dixo a oy dos dias como vn cuñado suyo que se dice gonçalo mexia le auia dicho que el corregidor diego lopez tenia malos pensamientos en el seruicio de su magestad y que lo sauia de vn gran amigo del corregidor y suyo y que no se auia querido aclarar con el mas sino decirle palabras muy preñadas y que el lo queria escriuir al señor arzobispo para que lo tratase con vuestra señoria y que yo ansimismo lo escriuiese a vuestra señoria y en la carta que alonso de loaysa escriue al señor arçobispo lo uera vuestra señoria mas a la letra de como a mi se me dixo y a ella me rremito.

Y como en esta tierra suelen estas sospechas salir berdaderas y por no decirlas tienen el fin que vuestra señoria entiende me parecio era uien dar auiso a vuestra señoria dello y como a vuestra señoria tengo escrito diego lopez de zuñiga a quedado tan desabrido de que lo ayan dexado fuera de parina cocha que no lo puede disimular aunque me dize tiene gran esperanza en vuestra señoria que le a de hacer merced y con este desabrimiento parece que a dado causa que algunos miren en ello y an dado en que se acompaña con algunos soldados desasosegados que desean que aya alguno que haga algun disparate y es ya platica secreta entre algunos vezinos de nosotros yo lo deshago todo lo mas que puedo por ser diego lopez puesto en este cargo por vuestra señoria pareciome era uien dar auiso a vuestra señoria dello yo e andado uien descuidado de tal sospecha hasta aora y oy me lo a dicho martin de olmos y alonso de mesa que tienen muy credito del aunque no me an dicho particularidad ninguna que me hara andar con mas cuidado que hasta aqui ansi por lo que toca al seruicio de vuestra señoria como porque entiendo que si algun disparate se haze e yo de ser el primero que pasen por el cuchillo y ya diego lopez a cunplido su año y parece que ya le tienen en tan mal credito y el muestra estar ya aqui de mala voluntad podria vuestra señoria siendo servido qui-

tar esta sospecha con no ocuparle en este cargo con color que entendiese en sus negocios porque sin el cargo no es parte para nada y con el siendo la sospecha berdadera saldria facilmente con lo que quisiese porque con llamarnos a su casa como corregidor haria de nosotros lo que quisiese sin poderle rresistir ni guardarnos del sospechase tanbien que hasta que uenga vn rreynoso que ynbio a vuestra señoria con despachos estara seguro para uer lo que vuestra señoria en su negocio prouee y si caso fuere que a vuestra señoria le parezca quitarlo de aqui seria de parecer que fuese muy secreto y que el no lo supiese hasta que la persona que ubiese de uenir estubiese en esta ciudad con el despacho para ello.

En otra escreui a vuestra señoria como la prouision de rregidor de esta ciudad que su magestad me hizo merced fue con que dentro de cierto tiempo me presentase en este cauildo y no uino a mi poder antes del tiempo sino pasado no se quantos meses y la presente y se hizo lo que vuestra señoria uera por este testimonio y yo acete y fue que dentro de otro termino traxese mexora de su magestad o su gobernador yo no e ynbiado por ella y acauanse ya los dos años. Suplico a vuestra señoria mande uer ese rrecaudo y si a vuestra señoria le parece y es seruido que yo este en este cauildo me lo ynbie a mandar con prouision para que aunque no se aya traydo de españa vuestra señoria lo prouee porque yo estoy en que si vuestra señoria otra cosa no me manda cunplido el tiempo dexarlo y en esto y en todo no hare mas, de lo que fuere vuestra señoria seruido de me ymbiar a mandar. Nuestro Señor la muy illustre persona y casa de vuestra señoria guarde y en mayor estado acreciente como este criado de vuestra señoria lo desea, del cuzco 20 de mayo 1566.

Muy illustre señor.

Besa las muy illustres manos de vuestra señoria su criado y seruidor.

geronimo costilla.

Despues de escrita esta e entendido que martin de olmos y alonso de mesa no estan bien con el corregidor ni yo hasta aora no

e entendido mas de lo que alonso de loaysa me a dicho y dize que escriue al señor arçobispo yo tendre siempre cuidado y auisare a vuestra señoria.

†

Lo que ay en el negocio de don bernardino de meneses y doña maria de rrobles su muger y doña juana de los rrios su suegra de que se puede dar auiso a su magestad conforme a lo que vuestra señoria me a mandado diese por memoria y lo que se puede tratar es lo que se sigue.

Por el año pasado de 1556 a ueinte y dos de otubre mato el licenciado altamirano a martin de rrobles en el asiento de Potosi y le secresto sus yndios y haziendas y los yndios deposito en los oficiales del rrey donde estubieron depositados y cobraron los tributos dellos hasta que por el año de 1558 años la dicha doña Juana de los rrios bino a esta corte y pidio que atento a que doña maria de rrobles su hija y del dicho martin de rrobles mucho antes que matasen al dicho martin de rrobles estaua casada con el general pablo de meneses persona que tenia encomienda de yndios y su hija estaua ocupada se le diese a ella la encomienda de los yndios del dicho martin de rrobles sobre lo qual litigo con el fiscal y diose sentencia de rreuista a 24 de diciembre del año de 1560 años en que adjudicaron el dicho rrepartimiento a la dicha doña Juana con los frutos desde el dia de la data de la sentencia con que diese fianzas al fiscal de su magestad y a la dicha doña maria de rrobles su hija que si las sentencias fuesen rreuocadas bolueria los rreditos de los yndios estando sentenciado el pleito enloquecio la doña Juana y sus curadores dieron las fianzas y ansi entro en posesion del dicho rrepartimiento y lo esta agora de la sentencia de rreuista suplico para españa la dicha doña Juana por no le auer adjudicdo todos los frutos desde el dia que auian muerto al dicho martin de rrobles como lo auian hecho en la primera sentencia que eran quatro años y dos meses y quatro dias.

Y desta manera la muerte y secresto de los uienes del dicho martin de rrobles fue a 22 de otubre de 1556 años y la sentencia fue a 24 de diciembre del año de 1560 años por manera que ubo de lo uno a lo otro quatro años y dos meses y dos dias que cobraron los oficiales los tributos y estan en la caxa que a rrazon de a siete mill pesos y mas cada un año son casi 30 mil pesos que tienen depositados los oficiales del rrey en Potosi.

Agora ay nueua que en españa se dio sentencia en que absolvieron al dicho martin de rrobles de lo que se le ynputaua quando le mato el licenciado altamirano y hizo el secresto de sus bienes y le condenaron por ello en cierta pena y rreseruaron a la doña maria que pueda cobrar los bienes de su padre por manera que quanto a la sucesion de los yndios en madre o hija y en los bienes no ay duda.

La duda que aora se trata y se litiga con el fiscal en el pleyto que trata con don bernardino de meneses es si la ocupacion que tenia doña maria al tienpo que su padre murio con el dicho pablo de meneses marido de la dicha doña maria si es justa para que su madre eredase el rrepartimiento de su padre o si la merced que hizo el marques al dicho don bernardino del dicho rrepartimiento del pablo de meneses es balida y sobre estos dos puntos y sobre que juan ortiz dize que los comisarios le hicieron en ellos cierta encomienda trata pleyto agora el don bernardino con ellos y ba a españa. Lo que en esto se podria auisar a su magestad a lo que a mí me parece para que todos los pleytos cesasen es que su magestad ynbiase a vuestra señoria cedula particular para que vuestra señoria pudiese alçar el pleyto de la propiedad del fiscal y de los demas con el dicho don bernardino y confirmalle la nueua encomienda por dos uidas para que la dicha doña maria este cierta de su sucesion y para escluyr derechamente a la dicha doña Juana del derecho de chayanta que su magestad ynbiase cedula para que doña maria escogiese en qual de los rrepartimientos queria suceder en el del dicho pablo de meneses o en el de su padre pues las fianças que mandan dar a su madre tambien se le dan para con ella y asi dariase orden para quitar los pleytos que la doña maria escogese

los de su padre y que despues hiciese dexacion en el rrey diciendo que por estar casada con el don bernaldino torna a escoger los de su marido y desta manera se quitan muchos pleitos y su magestad queda con lo que esta depositado en la caxa que son casi 30 mil pesos que uenida la executoria del pleyto podria cobrar la doña maria y mas con 7 mil pesos de rrenta de chayanta.

Y porque la dicha doña Juana es justo tenga mientras biuiere de que se poder alimentar se pueda tratar que ansi de los tributos que ay corridos y depositados en poder de sus curadores como de los que agora corrieren mientras biene el rrecaudo y de los depositados en la caxa se le conpren a censo mill pesos de rrenta de los quales se alimente mientras biuiere que me parece le bastaria estando furiosa como esta y que despues de sus dias queden a su hija y con esto me parece que se quitan muchos pleytos y lo que conforme a lo que vuestra señoria me mando puedo dar en este caso por memoria.

Carta del Licenciado Castro contestando a varias órdenes de Su Majestad, e indica la conveniencia de fundar una Universidad en los Reyes, y solicita licencia para ello.

Los Reyes, 1 de Octubre de 1566.
70-3-25.

Catolica Real Magestad.

En la flota en que fue por general don cristoual de eraso escriui a vuestra magestad el estado de esta tierra e ynbie todo el dinero que se pudo ynbiar parece que no pudo llegar a tienpo vn nauio que de aqui despache con treinta mil pesos para vuestra magestad como vuestra magestad alla abra tenido noticia porque me an escrito de tierra firme que algunos pasageros que iban en aquel nauio alcançaron la flota en cartagena agora ynuio ochenta mill y docientos y tantos pesos a vuestra magestad y como fueren cayendo mas los yre despachando por manera que vuestra magestad goce de su hacienda que tan espeñada estaua quando yo llegue no puedo dexar de sinificar a vuestra magestad las grandes necesidades que en esta tierra ay y como todos pretenden que vuestra magestad se la ba de rremediar y a esto ayudan los flaires en los pulpitos my arrienda suelta eme desbelado en pensar que rremedio se podra poner para que sin costa de vuestra magestad se rremediase mucha parte de ellas en lo de adelante y ame parecido que como en esos rreynos el oficio de las letras ansi en lo eclesiastico como en lo seglar rremedian muchas lo mismo seria aca si como por otras e escrito a vuestra magestad fuese seruido de darme licencia que en esta ciudad se hiciese vna vnibersidad y demas de las causas que por otras tengo escrito que vuestra mages-

Ojo.

tad deue mandar hacer esto es vna y no poco principal que ansi como en esos rreynos los que son criados en las ciudades y uillas no quieren yr a seruir beneficios a las montañas que tan solamente siruen alli los naturales dellas por la misma rrazon los frayles y clerigos que uienen de esas partes no ay quien los pueda hacer yr a las montañas y punas a dotrinar los yndios que alli uiuen porque andan buscando los rrepartimientos donde pueden ser rregalados y aprouechados y auiendo estudio bernian a estudiar los hijos de los españoles que abitan en ellas y harianse clerigos y holgarian ellos de volber a dotrinar a los tales pueblos donde tienen sus padres y casas y haziendas y sobre todo esto es vn prouecho que los que de alla uienen nunca acauan de aprender la lengua de los naturales y no la sauiendo ya uee vuestra magestad el prouecho que pueden hazer y los naturales se crian en ella y ansi yo trato que en los monesterios todos los frayles hablen siempre la lengua de los naturales entre si para que la aprendan presto los que uienen no se si lo podre acauar con ellos.

Quando llegaron los rreligiosos que vuestra magestad mando uenir para chile bista la gran necesidad que auia de rreligiosos en chile yo auia ynbiado onze religiosos de la orden de santo domingo y nueue de la orden de la merced que es la primera orden que paso en aquella prouincia y siete de la orden de san Francisco y a la prouincia de tucuman auia ynbiado otros cinco rreligiosos de la orden de San Francisco y con esto de los treynta rreligiosos que vuestra magestad manda que uayan a chile no se ynbian mas de ocho de ueinte y dos que uinieron de esos rreynos todauia se ahorra la costa que se auia de hazer con los demas que auian de yr a chile de estar esperando aqui desde el mes de agosto que llegaron hasta principio de hebrero que es el tiempo en que an de ir que solos estos ocho son los que estan aora a costa de vuestra magestad conforme a lo que vuestra magestad manda.

Que se junte esta memoria con este capitulo.

Vuestra magestad me manda sepa qual bale mas el rrepartimiento que dio el marques de cañete a don pedro de cordoua o el que dexo por el su muger

de don pedro en atacama y que ansimismo ynforme a vuestra magestad que uale el rrepartimiento que fue del mariscal alonso de albarado ay enbio vna carta que el fiscal del audiencia de los charcas me ynbio sobre lo de don pedro de cordoua y una memoria que se me ynbio de la ciudad de la paz de lo que rrenta el rrepartimiento que tubo el mariscal y aunque en ella dize que los cinco mill pesos de que vuestra magestad hizo merced a don juan de belasco hijo menor del mariscal no se le pagan por estar situadas las lanças primero que el en el rrepartimiento en que se le señalaron con solo el rrepartimiento que quedo del mariscal se pueden cumplir los siete mill pesos que vuestra magestad hizo merced al hijo sigundo del mariscal y los cinco mill del hijo tercero y estan bien pagados de los seruicios de su padre que aunque siruio uien no le falto vna poca de yjada en cierta carta que escriuio desde tierra firme a gonzalo pizarro y otras cosillas de que podra ynformar el arzobispo de aqui y alla el obispo de ciguença.

Manda vuestra magestad que no aya corregidor en quito ni en esta ciudad ni en la de la plata y como en lo que toca en lo de las audiencias especialmente a la de quito tengo escrito a vuestra magestad solo dire que quanto al corregidor de aqui lo tengo por tan necesario como en balladolid para lo que toca al gobierno de la ciudad en el qual no puede entender el oydor que libra como alcalde de corte por los negocios que tiene del audiencia y por esto

Ojo.

y porque no conbiene deshazer de golpe las cosas en que los que en esta tierra an seruido a vuestra magestad se solian aprouechar no lo e quitado mas quitarelo e presto aunque murmuren si vuestra magestad no manda otra cosa. / Lo del corregimiento de la ciudad de la plata en ninguna manera conbiene que vuestra magestad lo mande quitar no porque sea necesario en la ciudad de la plata sino porque el corregidor de alli a de rresidir siempre en el asiento de potosi y en porco donde es la grosedad de las minas de este rreyno y de donde ua a vuestra magestad casi todo el dinero que se ynbia y si no rresidiese alli no se haria cosa a derechas e ynporta tanto a vuestra magestad y mas la estada del corre-

gidor alli quel audiencia de los charcas y con esto yo no me atreuo a quitarle ni le quitare hasta que vuestra magestad entendido lo que digo sea seruido de mandar lo que mas a su rreal seruicio conbenga y ansi suplico a vuestra magestad mande mirar mucho en esto porque ua mas a vuestra magestad de lo que alla se puede entender.

Ojo
que se proueera lo que convenga.

Por otras e escrito a vuestra magestad quan necesario es visitarse el audiencia de los charcas y como para que se concordasen y no hiziesen lo que hazian me fue forzado dalles a entender que traiya prouision para uisitallos lo qual aprouecho harto por algun tiempo aunque despues como an bisto que no suuo arriba volbieron a lo que antes y como quando agora uino esta flota se echo fama que vuestra magestad mandaua que yo suuiese arriua an buelto a enmendarse de lo pasado quiera dios que dure / todos los pueblos desde el cuzco hasta los charcas y el obispo de los charcas me escriuen que ay mucha necesidad que yo suua por alla ansi para el bien de la tierra como para prouecho de la rreal hazienda de vuestra magestad con la qual dicen aca que yo estoy tan amanceuado que no quiero que nadie goce aca della y dize el obispo de los charcas que si yo tengo de rresidir aca algun tiempo es necesario que suba alla para entender lo que conbiene a la tierra y si me tengo de bolber presto a esos rreynos tanbien es menester que suua para dar a vuestra magestad rrelacion como testigo de uista vuestra magestad mandara en ello lo que fuere seruido que el trauajo es mio y la costa no sera pequeña si tengo de subir a los charcas.

Dese rreyno uienen cada dia nueuas que vuestra magestad prouee uirrey en esta tierra y no sera pequeña merced para mi proueello vuestra magestad y mandarme pagar lo que deuo pues lo gasto todo en seruicio de vuestra magestad e yre el mas contento del mundo si vuestra magestad me manda bolber como aqui llegue solo suplico a vuestra magestad que la prouision que se hiciere sea secreta de manera que el mismo uirrey sea el que trayga la nueua porque en tierra tan desasosegada como a sido esta no

pueden dar sosiego alguno estas nueuas para los que tienen no tan buenas yntenciones.

Yo ynbio a hazer la uisita de chucuito como vuestra magestad manda todos me dicen que podran dar muy descansadamente doblado de lo que dan que es vna muy gran prouincia y de los tres rrepartimientos que a vuestra magestad cupieron al tiempo que esta tierra se gano los dos que son chincha y la puna balen harto poco y este es muy bueno.

Vuestra magestad manda que yo nombre vn oydor para tomar las cuentas desde que el conde y comisarios binieron a este rreyno hasta que el conde murio y como el dotor Sarauia anda ocupado en la yda de chile y el dotor cuenca anda uisitando el distrito de esta audiencia que era uien necesario y lo haze muy bien sigun soi ynformado los dos oydores que quedan no son para quentas fueme forçado tomar yo el trauajo y e ya tomado las de los oficiales rreales de esta ciudad y ansi por libranzas del conde solo como de ortega de melgosa como del conde y comisarios en lo que hasta aora e hallado de cosas mal libradas en la rreal hacienda suman mas de quatrocientos y ochenta mill pesos estanse poniendo por orden para ynbiar berificadas las firmas de las libranças como son suyas.

Comencado e a traçar la casa de la moneda que vuestra magestad manda que se ponga en esta ciudad y a se de hazer en vnas casas que vuestra magestad tiene en que uiue el fator rromani costara a hazer ocho o nueue mill pesos aprouechando todo lo que en ella esta edificado no ay oficiales que sepan hazer moneda y aunque ay uno no me parece que es persona de quien se deue confiar tan gran negocio vuestra magestad mande ynbiar vn par de oficiales de confianza porque aquellos daran yndustria a los demas.

ojo.

Vuestra magestad me manda que no nonbre por capitan de las lanzas al alguacil mayor de esta audiencia. Este es vn oficio de muy gran confianza y de quien el que gobierna a de fiar su persona y todo lo demas y ansi el marques de cañete lo dio a don pe-

dro de cordoua y el conde de nieua a don Francisco de fonseca y yo le di al alguacil mayor por no confiarme de otra persona en esta tierra aunque mas me confiara de lope de mendaña mi sobrino y si vuestra magestad no es seruido que lo tenga el alguacil mayor suplico a vuestra magestad me haga merced de darme licencia para que lo de a mi sobrino porque todauia es menester andar en esta tierra sobre auiso y se que seria esto en gracia de todos vuestra magestad mandara en ello lo que mas fuere seruido.

Que cumpla lo que le esta mandado y prouea este oficio en persona de mucha calidad y confianza que haya seruido en la tierra

No puedo dexar de bolber a escriuir a vuestra magestad y suplicalle mande mirar quanto conbiene para descargo de su rreal conciencia que aya corregidores entre los yndios y aun para que vuestra magestad sea señor enteramente de la tierra y aprouecha muy poco mandar vuestra magestad bisitar la tierra si no queda el corregidor que sicute y cunpla lo que se mandare en la uisita porque luego los caciques buelben a sus tiranias no solo en las haciendas de los pobres pero en tomalles las mugeres y las hijas y el matallos cada uez que quieren sin que nadie se ose quexar de ellos y ya loores a nuestro señor se sauen quexar los yndios pobres dellos no solo a esta audiencia pero a los corregidores y en toda esta audiencia no ay cinco pleytos de yndios y estos sobre cacicazgos porque no pueden conocer de ellos los corregidores solo lo que ay son peticines que podrian escusar de dallas porque todo es pedir que cometan al corregidor que les haga justicia y que sean necesarios puedelo vuestra magestad mandar ber por vn capitulo de una carta que me escriuio el obispo de los charcas del tenor siguiente. / No auorrecemos tanto el señor arçobispo e yo los corregidores de los yndios como vuestra señoria piensa no porque no sean necesarias las justicias entre los yndios que cierto lo son y mucho para executar la ynstrucion tan santa que vuestra señoria les dio en casi todos los capitulos sino porque aquel negocio es de tanta calidad y confianza que no se a de cometer sino a personas tan

Ojo.

cristianas y tan esperimentadas que no las ay en esta tierra / se dezir a vuestra magestad que lo sienten mucho el arçobispo y los obispos porque tienen tan vsurpada entre los yndios la juridicion rreal de vuestra magestad que no sauen acudir los yndios a pedir justicia sino ante sus prouisores e ynbian bisitadores entre ellos que en achaque de que el yndio esta amancebado echan luego pena para la camara arzobispal u obispal y como los corregidores les uan a la mano y me auisan dello no los quieren ber que en solo vn poblezuelo de onze yndios los condeno vn bisitador en ciento y sesenta pesos con decir que estauan amanzeuados y aunque dixe al arzobispo que les hiciese bolber estos dineros pues la cedula de vuestra magestad mandaua que no los condenasen en penas pecuniarias no lo a hecho no se si los a echado ya en su camara que la estaua enladrillando y mire vuestra magestad que tanto lo sienten que el arzobispo a hecho juntar todos los caciques y que rrepartan entre si para ynbiar a vuestra magestad que les quite los corregidores y como los caciques no estan acostumbrados a pagar de sus haciendas sino de las de los pobres la rreparten entre ellos tan secretamente que antes que yo lo sintiese abia ya cobrado el arzobispo de este rrepartimiento y tiene en su poder seis mill pesos y creo llegara el rrepartimiento si yo no lo atajara a mas de cincuenta mill pesos digolo porque como un corregidor lo sintio en su distrito en solos tres rrepartimients harto pobres hizo volber a los pobres yndios seiscientos pesos que los caciques les auian lleuado y hizo a los caciques porque dixeron que los auian dado al arzobispo que los pagasen de sus propias haciendas bolbiendo en particular lo que les auian dado.

Vuestra magestad me manda que se guarden las cedulas que estan dadas quanto al seruicio de las minas y ansi se hace y se decir a vuestra magestad que los yndios bien querrian no saliendo del tenple de su tierra yr a lleuar bastimentos a las minas y caruon y otras cosas porque se lo pagan bien. Los caciques son los que se lo estoruan por hazelles trauajar en sus chacaras de los mismos caciques yo digo a vuestra magestad que esto que lo se por cartas de flayres que los dotrinan que me lo an escrito y si en el tienpo

pasado ubo tanto daño en los yndios por echalles a las minas era que los hacian yr por fuerça y les hazian trauajar de dia y de noche y les dauan tan mal de comer que era forçado morirse todos / aora que ay alcalde de minas y beedor que les hacen justicia no consienten que sean agrauiados hazen los yndios lo que quieren y son bien tratados que a no aberlos yo digo a vuestra magestad que no ay que fiar en el tratamiento que los mineros les hazian.

En las ordenanzas que vuestra magestad ynbio para esta rreal audiencia ay vna que manda que los escriuanos de camara de esta rreal audiencia no tengan yndios y que si se les encomendare que se les quite. Pedro de auendaño escriuano de camara della truxo dos esecutorias vna en que se le manda volber el oficio de escriuano de camara otra en que se le mandan rrestituir los yndios que le fueron quitados los que aca ue en esta ordenanza acuden a mi y dicen que porque no se los quito y aunque yo digo que los trae por executorias de vuestra magestad me rresponden que para que se hizo aquella ordenanza yo les rrespondo que vuestra magestad se los dio porque auia seruido rresponden que los seruicios que hizo fue a gonzalo pizarro y a carbajal su maestre de canpo que era escriuano dellos y se que dicen berdad y por eso no se que les rresponder.

Que se traya esta ordenanza que dize.

Tanbien ay otra ordenança por la qual se manda que las rresidencias de los corregidores bayan al rreal consejo de yndias vuestra magestad la mandara uer y proueer en ella lo que mas fuere seruido porque si alla ande yr las rresidencias de los corregidores ninguno sera castigado ni aca podremos sauer si es malo si bueno. Las rresidencias de los gouernadores solian ser las que por vuestra magestad se mandauan lleuar a ese rreal consejo porque estauan tan lexos de donde estaua el audiencia que era poco ynconbiniente que las lleuasen al consejo.

Vuestra magestad manda a los oficiales rreales de aqui y a mi que no aya portero ni balançario ni se pague cosa al que escriue el libro comun lo del balançario yo entiendo que es muy necesario y

porque hernando arias de sayauedra abra ynformado a vuestra magestad cerca dello no lo escriuo en esta.

Por esas cartas firmadas del licenciado Santillan que a vuestra magestad ynbio entende vuestra magestad qual me trata que cierto si en mi ay lo que el escriue es mucha razon que vuestra magestad me mande castigar y si no le ay tanbien es justo que vuestra magestad le mande castigar a el porque no son aquellas palabras de persona que aya de tened el oficio que tiene todo esto a sucedido de que el cree a gente nobelera que tiene cerca de si porque le hicieron en creyente que a mi me auian dicho que el se queria alzar y que yo ynbiaua a don pedro puertocarrero sobre ello con la conpañia de las lanzas cosa que nunca me paso por pensamiento que el lo quisiese hacer puesto caso que se lo que paso en chincha y despues le hizieron en creyente que yo ynbiaua al dotor cuenca a hacer ynformacion sobre ello que tanpoco me paso por pensamiento.

Por otras tengo escrito al rreal consejo de yndias de vuestra magestad entienda particularmente lo que aora a pasado yo nombre por corregidor de la ciudad a diego lopez de çuñiga por ser la persona que es y porque entendi que esta audiencia le tenia nonbrado parece de mas de lo que tengo escrito que de ay a ciertos dias que estaua en el oficio hizo dar vn pregon en que mando que todos aquellos que estauan desterrados por las justicias pasadas de aquella ciudad se bolbiesen a ella como lo hicieron de los quales muchos dellos eran escandalosos y desasosegados despues de esto cierto soldado dixo a otro *demos al traues con esta ciudad y matemos estos bezinos* y el otro rrespondio *somos pocos* y dio auiso de esto a ciertos vezinos de la ciudad los quales le dixeron que hablase con el y entendiese del todo lo que pudiese sacar y que aquel soldado le uoluio a dezir de ay a cierto tiempo *hagamos aquello que os e dicho que demos al traues con estos vezinos* y este le rrespondio *ya os e dicho que somos pocos y tanpoco tenemos caueza* y el otro le rrespondio *diego lopez sera la caueza* y como este lo boluiese a contar a los mismos vecinos y ellos le boluiesen a decir que procurase de sacalle mas los vecinos comenzaron a tomar sospecha contra diego lopez sucedio tras esto que diego

lopez dio vn mandamiento por el qual mando a ciertos caciques que diesen cincuenta yndios a cierta persona para que hiciese con ellos lo que el le auia mandado y sauido lo que era lo que el auia mandado hacer era que hiciesen cien arrobas de salitre de que se pueden hacer ducientas botijas de polbora y por otra parte ynbio a mandar a ciertos yndios que sacasen el mas plomo que pudiesen y en otra parte mando hacer mucha mecha de que los vecinos se sintieron mucho y me auisaron a mi y al audiencia de los charcas sucedio en el entretanto que un hijo de uerrio vezino de aquella ciudad se caso en esta ciudad con vna hija de uasco de gueuara y el dia que ella entraua en el cuzco abisaron a los vecinos que no fuesen a la cena porque seria otra cena como la de francisco hernandez y con esto ellos se fueron para el corregidor y le dixeron *dichonos an que anda gente no uien yntencionada en esta ciudad y que es bien que nos armemos* el corregidor les rrespondio *no entiendo tan pero por si o por no bien es que estemos apercebidos* y ansi se juntaron con el corregidor y me auisaron de lo que auia pasado y despues de esto uino aquel soldado y auiso al alcalde martin de olmos y a geronimo costilla y a diego maldonado y alonso de mesa vecinos rricos del cuzco como aquel soldado le auia buelto a decir que el corregidor seria la caueça si se querian amotinar los quales me escriuieron lo que pasaua y el alcalde martin de olmos me escriuio que no se atreuia a hacer ynformacion porque el corregidor le auia de yr luego a la mano si allaua que a el le tocaua que no sauia que haria y yo uiendo esto escriui vna carta al corregidor haciendo que no entendia esto diciendo que ciertos onbres que auian uenido del cuzco me auian dicho que ciertos yndios andauan a hacer salitre y otros a sacar plomo y en otra parte hacian mecha y otros andauan a traer piedra azufre en cantidad que me marauillaua del no lo auer castigado y otra parte escriui al martin de olmos que hiciese la ynformacion y si en tal caso le hallase culpado no solo al corregidor pero a mi me podia prender e ynbie vna prouision mia para el cauildo en que dicia que uien sauian como por vna cedula de vuestra magestad

les estaua mandado que hiciesen todo aquello que yo les ordenase en seruicio de vuestra magestad y que a mi noticia era uenido que ciertos yndios se avian atreuido a sacar cierto salitro y hacer cierta polbora que les mandaua que uista la presente luego nonbrasen vna persona la qual cogiese toda aquella municion y la pusiesen en parte donde estubiese segura para quando fuese menester para el seruicio de vuestra magestad y antes que ella llegasen estos despachos sucedio que vn clerigo escriuio al chantre de aquella yglesia que dixese al alcalde martin de olmos que es cuñado del mismo chantre que el biernes que era otro dia siguiente treynta de agosto no fuese a cauildo porque aquel dia auian de dar en el y en los otros bezinos que fuesen al cauildo el corregidor y ciertos soldados otro dia de mañana yendo martin de olmos y caçalla que son alcaldes y geronimo costilla llego a ellos el corregidor el qual yba preuenido con dos o tres quadrillas de gente armada y les dixo que entrasen en rregimiento y ellos rrespondieron que no podia auer rregimiento porque no auia mas de un rregidor y estando a las puertas del cauildo como uieron que se iba llegando la gente se salieron disimuladamente por la plaza y se fueron a sus casas / despues de esto vn Francisco de Paz que tiene a cargo los yndios de don antonio baca auiendo primero juntado el corregidor harta gente con decir que el alcalde martin de olmos le queria prender rrequirio al corregidor que prendiese a martin de olmos porque juntaua gente en su casa y el corregidor ynbio a llamar a martin de olmos y a geronimo costilla y a otros vecinos los quales no fueron por temor de lo que arriua tengo dicho y martin de olmos se fue a santo domingo donde se le juntaron alli de treynta personas y el corregidor estaua en su posada las puertas cerradas con mas de ducientos onbres armados y fueron a el antonio de quiñones y geronimo costilla con la gente de sus casas y dixeronle *señor que haceis aqui con esta gente que esta la ciudad alborotada mandadla deshazer y salios caualgando por la ciudad para quitar el alteracion* y ansi le hicieron salir y se sosego el escandalo puesto caso que en

toda aquella noche ni el dia siguiente nunca deshizo la gente y todos los bezinos por su parte se uelauan y guardauan y uiendo esto aconsejaron los vezinos a martin de olmos que se saliese de la ciudad porque hasta que el se saliese no desharia la gente el corregidor y en esto don pedro puertocarrero y melchor bazquez y otros bezinos comenzaron a tratar de concordia entre ellos y al fin el martin de olmos se uino aqui a darme cuenta del negocio y yo le rreciui por disimular el negocio con dezille que me pesaua de que ubiese uenido tan sin causa y que si auia causa me pesaua mucho mas porque auiendola no era uien que la justicia de vuestra magestad le desenparase su ciudad y ele hecho de tener aqui sin bolber al cuzco. / En este medio el audiencia de los charcas me ynbio vna prouision en blanco para que yo hinchiese el nonbre del corregidor para la ciudad del cuzco que parece que fue misterio de nuestro Señor y yo uiendo lo que pasaua y que los vezinos y rreligiosos del cuzco me escriuian que auia necesidad de proueer de justicia nueua y que fuese onbre que tubiese prendas y de hecho prouei a geronimo costilla y le ynbie secretamente la prouision para que si sin escandalo pudiese quitar la uara a diego lopez se la quitase y le tomase rresidencia y escriui a diego lopez que se uiniese para mi y que diese la rresidencia por procurador afin de que se aueriguase el negocio de rrayz vuestra magestad entienda que los vezinos todos quieren paz y sosiego porque estan hazendados y con hijos y mugeres y los que no la quieren son los que no tienen y muy mejor se puede castigar vna sin justicia que hiciere vn bezino que tubiere la uara que deshazer vn motin que ordenaren los soldados. La ciudad loores a nuestro señor esta quieta y todos loores a nuestro señor en seruicio de vuestra magestad y disimulo el negocio procurando esparzir algunos escandalosos que en la ciudad ay y aueriguar lo que a pasado para hazello castigar muy exemplarmente quando pensaren que estoy mas descuydado Nuestro Señor la catolica rreal persona de vuestra magestad guarde

Que en lugar de ser geronimo costilla prouea otro que no sea vecino de la mesma ciudad.

con aumento de mas rreynos y señorios desa ciudad de los rreyes primero de oubre 1566.

Catolica Real Magestad.

Humilde criado de vuestra magestad que sus Reales manos besa.

El licenciado Castro. = (Rubricado).

Carta del Licenciado Castro a S. M. anunciando la ida a España de fray Pedro de Cepeda, de la Orden de San Agustín, de quien se puede informar de las cosas de la tierra, por ser persona de entero crédito.

Los Reyes, 2 de Noviembre de 1566.

70-3-25

Catolica Real Magestad.

Fray Pedro de cepeda prouincial que a sido en estas partes de la orden de san agustin ha a essos rreynos bien contra mi boluntad por ser vna persona harto necesaria en estas partes persona es de quien vuestra magestad y los de su rreal consejo de yndias se pueden ynformar de las cosas de aca porque como ombre que an pasado muchas dellas por su mano dara rrelacion dellas sin aficion alguna que es cosa que rreyna en pocos de esta tierra. Nuestro señor la catolica rreal persona de vuestra magestad guarde con aumento de mas rreynos y señorios desta ciudad de los rreyes 2 de nobiembre 1566.

Catolica Real Magestad.

Humilde criado de vuestra magestad que sus Reales manos besa.

El licenciado Castro. = (Rubricado).

Carta del Licenciado Castro, dirigida al Consejo de Indias, en la cual, entre otras cosas, da cuenta de estar pacífica la tierra, protesta de los que escriben contra él e informa del modo que se debe seguir en dar las encomiendas.

Los Reyes, 28 de Noviembre 1566.
70-3-25.

Ilustrisimo y muy Ilustres señores.

En primero del presente escriví á Su Magestad en ese rreal consejo lo que asta aora a sucedido en este rreyno, la qual ba duplicada con esta despues aca las cosas loores a Nuestro Señor, estan sosegadas y ame dado pensamiento que en lo pasado ubo algunas rruynes yntenciones y que por no poder mas no se osaron declarar ber que las mas de la gente desasosegada que se avia juntado en el Cuzco y otras que venian para la ciudad se an derramado unos a Quito y otros a los Charcas y otros a otras partes y eme olgado mucho por que se averiguara la berdad y no quedara el caso sin castigo que mejor los tomara ombre derramados que juntos.

Por otra e suplicado a Vuestra Señoria me aga ynbiar dos cientos arcabuces que esten en la casa de la municion de Su Magestad en esta ciudad por si algo se ofreciere, que aun se ganaria en ello si se quisiesen bender.

Que esta proveydo.

Suplico a Vuestra Señoria mande a los oficiales de la casa de la Contratacion de Sevilla y a los del nombre de Dios y a los de aquí que tengan muy gran cuidado de tomar las armas que de

Cedula con relacion de esto para los oficiales de tierra firme, para que tengan cuidado con lo aqui contenido.

alla vienen sin licencia de Su Magestad pasada por ese rreal consejo, porque se que an pasado aca por mercaderes muchas espadas y muchas partesanas y arcabuzes y quando lo vine a entender fue tan tarde que no pude tomar mas de tres arcabuzes y el precio de ciertas partesanas que se avian bendido y llevado arriba hacia el Cuzco y aun se deve ynbiar cedula que nadie ande con arcabuzes por el rreyno sino fuere con licencia del que gobernare y por que los oydores de esta audiencia son de opinion que aca no se pueden tomar las armas que traen los mercaderes por decir que de tierra firme para aqui no esta proybido, suplico a Vuestra Señoria se mande ynbiar cedula para esto porque ya comienzan los mercaderes a tratar en traer cargazon de armas y aun usan de traer los arcabuzes metidos en hachas de cera.

Ochoa de Luyando me escrivio que entre otros despachos que me ynbiaba de Su Magestad y de ese rreal consejo me ynbiava las bulas originales del obispado de la ynperial para fray Antonio de San Miguel, que cierto es persona que merece mucho mas que aquello y aunque vinieron los dichos despachos no vinieron estas bulas y e pensado que las trayyan los oydores que vinieron para Chile: esperabamos su venida y llegado que fue aqui el Licenciado hegas que abia ocho o diez dias tampoco se hallo que tray ya mas de los tres lados autorizados de solas dos bulas, la una de como Su Santidad erige en Iglesia Catedral la Iglesia de la ciudad ynperial y la otra que le asuelban para consagralle. Por manera que con lo que acá a benido el no se puede consagrar porque falta la bula principal de la colacion que Su Santidad le hace del obispado, por la presentacion de Su Magestad y otra bula del Papa ad rregen y otra ad clerum y otra ad populum y otra ad metropolitanum, falta ansi mismo la bula de la ereción, falta la provision de Su Magestad, de la division que se a de hacer de los terminos entre los dos obispados, falta otra provision de Su Magestad en que le mande acudir con los frutos desde el dia en que

Que el Secretario vea si se an embiado estas cedular o si falta alguna por embiar que se embie.

el Papa dixo fiad, falta la merced que Su Magestad suele hacer al obispado de la tercia parte de los frutos desde el dia que el obispo murio y las otras dos tercias partes a la Iglesia, aunque tambien tengo entendido que los clerigos an partido entre si la quarta episcopal, viendo esto por tener entendido quanta necesidad ay de su persona en aquellas partes, le rrequerí se partiese luego que aquí se le daría favor para que alla le acudiesen con todo lo que Su Magestad manda por las provisiones que aca estan que le acudan; rrespondiome que el estava presto de lo hacer, mas que el arzobispo de aqui, conforme al concilio de Trento abia convocado los obispos sufraganeos para hacer el Sinodo que en el concilio se manda para el mes de Enero y que caso que el estuviera en Chile avia de venir a el y tampoco se podia hacer la navegacion de aqui para Chile hasta el mes de Febrero y que podria ser que en el entre tanto biniesen los despachos que arriva tengo dicho e yria consagrado que no se podria partir hasta entonces, pareceme que tiene razon, puesto caso que por tierra creo ynviaria poder al cuñado de Francisco de Villagra para que haga las diligencias que el avia de hacer si fuera y esto no lo afirmo porque de qui a la Imperial ay largas quinientas leguas por tierra.

Aca ay muchas cartas que an benido en que dicen que Su Magestad avia proveydo por Presidente de la Audiencia Real de Chile al Doctor Saravia y tambien lo an dicho los oydores que van para Chile y como no an benido despachos algunos dello tienenos puesto en confusion y ocho o nueve personas muy bien yntencionadas que dexaron a Chile en tiempo de la guerra y se vinieron aca con achaque de pleytos an acordado de levantar que yo e tomado estos despachos porque hara de la gobernacion de Rodrigo de Quiroga, no entendiendo que aprovechava poco tomar yo los despachos del Doctor Sarabia pues qualquier oydor de los que van a Chile avia de fundar el Audiencia y cesava luego el gobierno y no me espanto que escrivan esto y otras cosas, porque onbre ay entre ellos que se ofrecia que su hermano negociaria alla el Obispado para uno por mill y quinientos pesos y para

otro la gobernacion por otro tanto y desto se podría Vuestra Señoria ynformar del bachiller Calderon que está alla.

Tambien escriven que fué cosa perdida proveer a Rodrigo de Quiroga en las obras que a hecho entender a Vuestra Señoria si dicen berdad menester es mirar mucho a las personas que escriven de esta tierra que cierto no es jente para mi condicion ni para mi conbersacion, digo los mas de ellos que muchos ay buenos.

Ansi mismo me an dicho que tanbien escriven que yo ago detener aquí los oydores que van para Chile porque no lleguen alla lo que yo e hecho en este caso es que porque ellos venian destrozados y no podian yr a Chile sin ser socorridos abelles hecho pagar todo lo corrido de sus salarios para que se aviasen mas presto porque de otra manera no pudieran aviarse y ansi se andan aviando, aunque el uno de ellos aun no se llegado aqui que como no pueden hacerse a la vela hasta el mes de Enero o Febrero, ase detenido en el camino en casa de un pariente suyo.

Su Magestad a dado muchas cedulas pasadas por ese Real Consejo en que se manda dar a unos tantos mill pesos y a otros tanto y el Conde de Nieva ansi mismo muy muchas en que manda situar en tributos bacos mucha cantidad de dineros. Su Magestad en la provision que me dio para encomendar yndios y gratificar servicios me manda que en el dar de comer prefiera a los conquistadores y a los pobladores antiguos casados a los que no lo son aviendo consideracion a los servicios de cada uno y como aca an quedado muy muchos que en servir y antiguedad an llevado y llevan muy mucha bentaja a los que vienen de allá con estas mercedes y aun a los que aca tienen situaciones por el Conde y por el Marques porque confiados en sus servicios no an ido a gastar sus haciendas a esos rreynos y estos pretenden que conforme a la cedulla que digo de Su Magestad an de ser preferidos quando vacare algun repartimiento y los otros dicen que ellos tienen cedula de Su Magestad y del Marques y del Conde y que aunque no ayan servido tanto ni sean conquistadores ni pobladores antiguos se les a de cunplir primero las mercedes que tienen y aun que hasta aora no a venido pleyto sobre esto, entiendo que

los abra cada vez que bacare alguna cosa y como yo deseo acertar y que no aya pleytos suplico a Vuestra Señoria me haga merced de mandarme si tengo de preferir estos que tienen estas cedulas de merced a los otros que no las tienen, puesto que los otros tengan mas servicios y mas antiguedad, porque como por otras tengo escrito a Su Mageestad en ese Real Consejo, el capitulo de la ynstrucion que manda que se quite de cada situacion un pedazo hasta reducillo a lo que estubiere baco y ansi se vayan cumpliendo poco a poco en lo que vacare ni se puede cumplir ni conbiene al servicio de Su Magestad que se cumpla porque como no ay cosa vaca no ay en que y aunque vacase algo no cabrian segun son muchos a tres pesos y como vaca tan poco si ombre no encomendaselo que vaca aviendose quitado lo que se a quitado se daryan a la yra mala y viendo que lo que vaca se da a quien a servido muy bien se contentan todos y espera cada uno que le llegara su tanda, y por eso y porque no aya pleytos suplico a Vuestra Señoria me mande lo que en esto haga solo quiero decir que no ay cosa que en esta tierra de mas contento que yr prefiriendo conforme a los servicios y esto es lo que se a sustentado esta tierra en paz con aber quitado lo que se a quitado y cierto conbenia para el sosiego della que se me diese licencia que lo que cave a Su Magestad de estos rrepartimientos con quien alla se a concertado se diesen aca a personas que an servido porque es poco lo que a Su Magestad le viene dellos y daria aca muy gran contento.

Trayanse las provisiones que acerca de esto ay.

Tres rrepartimientos tiene Su Magestad que se le dieron al tiempo que este rreyno se conquistava el uno es Chucuyto y el otro es Chincha y el otro Lapuna en estos nadie habla ni se atreve a me hablar en los quintos rreales y en el almoxarifazgo y en los dos novenos tampoco se me atreve a hablar persona sobre lo demas es lo que claman y para dar sosiego en esta tierra en tiempo que tanto se a quitado conbernia muy mucho hacerse lo que digo no lo digo porque les tenga temor que primero me mataran que me espantaran sino porque entiendo que por aora para el sosiego y

allanamiento desta tierra no conbiene que se haga esto que andando el tiempo se puede ir poniendo en cabeza de Su Magestad lo mas principal de este rreyno poco a poco sin que se sienta cosa es esta muy ynportante y que cuesta mas a Su Magestad una alteracion que se urda que todo cuanto puede llevar de la tierra en tres años hablo en ello como ombre que tengo la cosa presente Vuestra Señoria mandará lo que fuere servido.

Despues de aver escrito esta me llegaron esas cartas del Cavildo del Cuzco, por ellas entenderá Vuestra Señoria como este negocio queda del todo apaciguado y la yda de Diego Lopez sera causa que se averigue la verdad deste negocio.

Escriviendo esta me dieron esa carta del Obispo del Rio de la Plata y por la que escrive a Su Magestad y por ella entendera Vuestra Señoria su salida, yo le rrespondi diciendole que me pesava mucho que uviese dexado la tierra ansi el como el governador porque no cumplia con su conciencia ni descargava la de Su Magestad en estar ausente de donde ansi la justicia como la cristiandad se plantava de nuevo creo que con aber dado tan buena muestra de plata los metales que ellos an traydo que por no aver alla quien los supiese fundir no savian sacar dellos plata abra personas del asiento de Porosí que se vayan con ellos y sigun la mucha cantidad que dicese que ay de aquel metal y de leña y bastimentos que a de ser tierra muy rrica. Vuestra Señoria por amor de Dios la provea de gobierno que esto de abrir el camino de Pilcomayo para yr de los Charcas alla, es cosa de ayre sigun me dicen.

Por otras tengo escrito a Su Magestad en ese rreal consejo y a Vuestra Señoria como e tratado de traer de paz al ynga que estava en los andes y en ellos puesto a Garcia de Melo que a travajado muy mucho en ello y tambien lo a hecho vien un Diego Rodriguez que aunque es ombre de quien no se deve hacer cuenta por querello el ynga es bien contentalle aora en los principios, ase concluido la paz conforme a esos capitulos que Vuestra Señoria bera firmados del y del Garcia de Melo, yo se los e concedido en nombre de Su Magestad y por una cedula que de Su Magestad se me a ynbido para sacallo de paz con este ditamento que entre tambien en

este concierto topa amaro su hermano y que en qualquiera manera que el uno c el otro no estubieren en servicio de Su Magestad, el concierto sea en si ninguno y como es cosa que tanto ynporta para el sosiego de este rreyno benir el de paz y a Su Magestad no le cuesta nada pareceme siendo Vuestra Señoria servido que se me ynbie cedula de Su Magestad para que concluya con este ynga y con su hermano todo lo capitulado.

Nuestro Seyor las Ilustrisimas y muy Ilustres personas de Vuestra Señoria guarde, desta ciudad de los rreyes, 28 de Noviembre de 1566 años.

Ilustrisimo y muy Ilustres señores
besa las manos de Vuestra Señoria,

Licenciado Castro. = (Rubricado.)

Carta del Licenciado Castro con relación de los disturbios del Tucumán, prisión de Francisco de Aguirre y todo aquello que entendía que S. M. debía ser avisado.

Los Reyes, 4 de Enero de 1567.
70-3-25.

Catolica Real Magestad

Porque en el primero de otubre del año pasado escreui a vuestra magestad y en beynte y ocho del mismo a su rreal consejo de yndias lo que hasta entonces auia sucedido en esta tierra hare relacion de lo que nuevamente es bien que vuestra magestad sea avisado.

/ lo que en tucuman a sucedido entendera Vuestra magestad por esa rrelacion y por la carta de francisco de aguirre que a vuestra magestad ynbio la color que dan los que le prendieron al motin que hicieron es que porque el audiencia de los charcas auia mandado que francisco de aguirre poblase a calchaqui que esta en medio de santiago que es el pueblo principal de tucuman y la ciudad de la plata donde rreside el audiencia para que estuviese el camino abierto desde santiago para el audiencia que francisco de aguirre porque no supiesen los agravios que el les hazia a los de tucuman auia tomado aquella derrota que era hacia coquinbo donde el tenia su casa y esto no lleva camino porque francisco de aguirre tiraua la derrota para la mar del norte y su casa quedava sobre la mano derecha junto a la mar del sur coloran ansi mismo su prision por la ynquisicion por un mandamiento que dio contra el vn vicario que esta en tucuman y el mandamiento parece que se dio despues de el preso / El audiencia de los charcas aunque el general del motin

vino trayendo preso a francisco de aguirre hasta entregallo al audiencia no a tratado de castigarle a el y a los que lo truxeron por dos cosas la una porque no se amotinasen los soldados que poblaron en esteco como Vuestra magestad mandara ver por esa rrelacion la otra es porque ya que no se amotinasen huirian de miedo del castigo y desanpararian la tierra y quedarian los de santiago del estero en poder de los yndios y por eso parecio que era mejor ynbiar una persona que primero se apoderase de la tierra y castigase los soldados principales que hallase culpados despues de apoderado porque el obispo de los charcas tiene preso por el santo oficio a francisco de aguirre y me escriuio que su negocio yba muy a la larga y como el audiencia tratase a quien ynbiaria binieron à discordar en el parecer de manera que lo que ubieran de proueer luego me lo rremitieron que no nada son trescientas leguas de venida y trescientas de buelta yo les despache luego el mensagero que me ynbiaron rremitiendoles el nonbramiento de la persona al que la mayor parte de ellos nonbrase y en caso que estubiesen yguales el que fuese nonbrado por el presidente con vn oydor yo espero en dios que ello se allanara y castigara que ynbiar aora alla a francisco de aguirre aunque podia estar dado en fiado por lo que le tienen puesto ante el obispo porque yo lo e visto no conbiene porque es un onbre algo aspero de condicion y la tierra se amotinaria contra el / El que mejor lo podia hacer es un juan perez de curita que tuvo aquella tierra en gouierno por don garcia de mendoca quando estubo en chile y siempre la tuvo en paz y a contento de los que alli vibian Solo tiene dos inconvenientes el uno es que es enemigo de francisco de aguirre y el otro y muy mayor que es muy gran amigo de Diego de eredia que fue el principal del motin quien bien lo podria hacer es diego pacheco corregidor de potosi que es muy cuerdo de lo que sucediese en esto avisare a vuestra magestad.

/ tanbien me rremitieron otro negocio harto inportante y es que como salieron del rrio de la plata al audiencia de los charcas el obispo de alli y el gobernador con la gente que sacaron dexaron al rrio de la plata despoblado de gente y puesto en aventura toda

aquella tierra y aca el obispo y casi todos los oficiales de vuestra magestad que tanbien vinieron con ellos se an buelto contra el gobernador que estaua elegido por los del Rio de la plata que es el mismo que salio con el obispo diciendo que no conbiene que sea gobernador y que se les de governador que los defienda y no onbre que consienta que un hermano suyo haga las muertes que a hecho y que por ser el para poco se a alterado lo mas de aquella tierra y que teniendo hecho un galeon por todos los de aquella prouincia para ynbiar a pedir socorro a vuestra magestad y echallo a la mar porque no se le quitase la governacion no lo quiso hacer y porque yo entendi que alli en los charcas esta un cavallero que se llama diego Pantoxa que se ofrecia a gastar veynte mill pesos si se le diese la gobernacion y socorreria aquella tierra la qual esta aora en otra rreputacion de lo de hasta aqui porque de mas de los metales de plata que se an ensayado se ensayo cierto cobre y se hallo que de treynta libras de cobre sale una de oro y por esto escriui al audiencia que luego tratasen con el y le diesen Prouision de la gouernacion si uiesen que no auia inconveniente en quitar al que aora es y me auisasen de lo que con el ubiesen tratado para que yo avisase a vuestra magestad y si uiesen que era inconbiniente quitallo le probeyesen de socorro pues la tierra estaua de suerte que se siguiria peligro esperar a consultar a Vuestra Magestad sobre ello con esta ynbio esa memoria que me dio de Rio de la plata vno de los oficiales de vuestra magestad Por ella entendera vuestra magestad que es aquella tierra.

Por parte de su hija y de su mujer de don pedro de cabrera se a puesto demanda a Vuestra magestad por los frutos del rrepartimiento de don pedro de cabrera que se mandaron echar en la caxa en tiempo del conde y comisarios y aunque el fiscal se opuso diciendo que aquellos no auia venido a poder de Vuestra magestad por que el conde y comisarios los auian librado y gastado todauia por abellos vuestra magestad nonbrado aunque yo no me halle en ello an condenado a Vuestra magestad y lo mismo a hecho pedro de avendaño quanto a los suyos aunque yo e hecho que el fiscal se oponga diziendo que en cuenta de esto an de rreciuir la vezindad

que eran obligados a sustentar pues vuestra magestad sustenta las lancas que suplian lo que ellos eran obligados a suplir para la defensa de este rreyno y no se lo que hazer.

Dicho me an que rrodrigo de cantos de andrada trae aprouacion de Vuestra magestad de la situacion que le hicieron el conde y comisarios no puedo dexar de suplicar a vuestra magestad mande a los de su consejo miren mucho estas confirmaciones de situaciones porque como yo les digo que el conde y comisario no tuvieron poder de hazellas si bee que alla se confirman todos acudiran a pedir las suyas y lo rrezagado que es cosa ynposible suplirse porque quanto a lo rrezagado yo les digo que pues no auia tributos bacos en el tiempo que se las dieron no se les deve nada y quanto a lo venidero tanbien les digo por avaxalles los pensamientos que el conde y comisarios de mas de no tener poder para hacer las situaciones que hicieron aunque lo uvieran avia de ser en lo que vacase en su tiempo y no en lo que vacare en tiempo de otro porque si esto valiese podria yo encomendar aora todos los rrepartimientos que estan en sigunda vida para quando vacasen que es cosa de rrisa y con esto les hago abaxar los pensamientos puesto caso que los que mas se quexan son juan maldonado de buendia el qual siruio solamente en lo de francisco hernandez y dieronle para el mill y quinientos pesos y dos mill y duscientos para que hiciese diez o doze soldados de mas de esto ha llevado como parece por los libros rreales ocho mill y quatrocientos pesos demas de esto a tenido el corregimiento de esta ciudad otros dos años que le ualido en ellos seis mill pesos de pension y el otro que mas se quexa es miguel de villafuerte y este tanpoco a servido mas de en sola la de francisco hernandez y para yr a ella le dieron mil pesos de la rreal hazienda y porque le dauan a el y a un Rol palomeque que esta en estos rreynos a cada quinientos pesos se pusieron a dezir que no eran ellos onbres de quinientos pesos y que no irian y ansi se les hubieran de dar a cada mill pesos que yzieron crecer el animo a otros que se contentaran con menos y demas de estos mill pesos este miguel de villafuerte a rreciuido de la situacion que el conde y comisarios le dieron como parece por los libros rreales sie-

te mill y seiscientos pesos y tubo cierto tiempo el corregimiento de truxillo que le valio quatro mill pesos y yo le situe mill quinientos pesos de pension porque entienda vuestra magestad si estan bien pagados de ocho meses de servicio / El rrol palomeque no conbiene que vuestra magestad le de licencia para volver a esta tierra.

Vuestra magestad mando dar licencia a don pedro goncalez de mendoca para venir a esta tierra las necesidades de aca son tantas que no puedo dexar de suplicar a vuestra magestad mande que no se den licencias a semejantes personas porque estos caualleros que no an servido en esta tierra todo su deseo es vella revuelta para poder decir que an servido y dan muy gran descontento a los que an servido y mas en tiempo que tanto se a quitado ver venir pretensores nuebos y mas como don pedro goncalez que luego en llegando comenco a quexarse de mi porque no le avia inbiado luego diez mill pesos para socorrer sus necesidades y que no se contentaria con que le diese siete mill pesos de rrenta y como esto le oyen los que aca an servido lebantanseles los animos que tenian bien baxos aunque yo tengo entendido que la colera de don pedro goncalez se le yra avaxando como a los otros y el esta ya arrepentido de auer venido truxo tanbien una prouision de vuestra magestad para que por ser casado con hija de conquistador se rreparta con el y le den oficios esta prouision a levantado los animos de muchos que estauan quietos porque dizen que si al hijo del conquistador que dexo la tierra y se fue a españa con buenos dineros se le manda gratificar quando vuelbe a esta tierra a los hijos de los conquistadores que an estado siempre en ella que se les a de mandar dar.

Aca an venido algunas prouisiones dadas en favor de los yndios y contra los encomenderos en especial vna en que vuestra magestad manda que los yndios no paguen los tributos sino en sus propios lugares la prouision es muy justa y muy santa mas no puedo dexar de suplicar a vuestra magestad por lo que conbiene a la paz y sosiego de esta tierra que quando alguna prouision se ynbiare que sea en perjuicio de los encomenderos en general como esta vuestra magestad la mande ynbiar al que aca governare para

que aca se haga executar sin que se sienta porque en la visita que se hiciere general para tasar los yndios se puede mandar en cada rrepartimiento lo que la prouision manda y ansi se esecuta sin que lo sientan que si asi se hiciera lo del servicio personal yo digo a vuestra magestad que nunca hubiera la de francisco hernandez que costo a vuestra magestad mas de millon y medio sin lo que cuestan los pretensores de ella porque en el tiempo de aora que tiene onbre descontento a tanta gentes a quien se les a quitado lo que los pasados le auian dado sobre la rreal hacienda de vuestra magestad y aun las lancas no estan del todo contentas por abelles el audiencia de los charcas gastado sus situaciones en lo que alla les parecio no es bien tener descontentos a los encomenderos y prometo a vuestra magestad que a sido obra hecha por la mano de dios por la cristiandad de vuestra magestad tener estos rreynos en la paz en que estan auiendose hecho lo que se ha hecho y dios saue el travajo que me cuesta.

Las prouisiones de Vuestra magestad sobre que los yndios no vayan a las minas contra su voluntad se guardan solo me parece advertir a vuestra magestad de vna cosa para que vuestra magestad prevea en ello lo que fuere servido y es que vuestra magestad no puede desanparar esta tierra sin pecar mortalmente por dos cosas la una porque los españoles la tiranizarian luego si en la tierra quedasen y no abria quien mantubiese en justicia los yndios la otra que si los españoles se fuesen luego los yndios apostatarian boluiendo a sus ydolatrias antiguas y pues vuestra magestad es obligado a sustentallos y no se puede sustentar sin estar aca los españoles para sustentar este rreyno es menester labranca y crianca para los mantenimientos que sin ellos no se puede vivir y para esto justo es que labren todos pagandoles su jornal porque si a las labrancas de los yndios esperamos no hay para la mitad de ellos y guarden los ganados pagandoselo digo a los que no tienen labranca y crianca de suyo que andan holgazanes y en no teniendo en que entender luego andan en borracheras tanbien es menester que aya comercio de

que esta proueido lo que conbiene y que se enbia lo que acerca de ello esta proueido.

este rreyno con esos rreynos porque nos traigan aca lo que emos menester de esas partes y esto claro esta que no traeran de alla a trueco de mayz y papas y agi y camotes que aca se cogen ni a trueque de trigo ni del ganado que aca ay sino a trueque del oro o plata y este no lo puede aver sino ay minas las minas aca no se pueden beneficiar con negros porque estan todas en tierra fria vuestra magestad entendido esto lo mandara proueer como mas a su servicio convenga.

Vuestra magestad me mando por un capitulo de la ynstrucion que los salarios que los oydores que ubiesen salido a cargos ubiesen llevado de mas de seys mill pesos entrando en estos el salario de oydor se los hiziese bolber El licencia sayavedra oydor de esta audiencia se le alcanco cierta quantia por lo qual hizo obligacion y dio fiancas no siendo vuestra magestad servido de rremitirselo y como aora le dio vuestra magestad licencia para yrse yo escriuo a los oficiales de la casa de la contratacion de seuilla le secresten quando llegare esta quantia hasta que vuestra magestad mande lo que fuere servido es persona que a servido bien y merece qualquiera merced que vuestra magestad le haga.

La relacion que a vuestra magestad se hizo del fraude que auian hecho los yndios cotabanba y omasayos al tiempo que los visitaron fue verdadera y ansi el audiencia de los charcas auiendolo visto mandaron que pagasen por la tasa vieja hasta tanto que se visitasen con que si en la visita que se hiciese los hallasen estar agraviados se les descontase lo que demas se les hubiese llevado y con esto abra para el acrecentamiento del salario que vuestra magestad manda dar a los de su rreal consejo de yndias.

Por otras tengo escrito a vuestra magestad la falta de dotrinas que ay en este rreyno y la lastima grande de ver que no aya sacerdotes que sepan la lengua sino muy pocos yo tengo dicho a los perlados de las ordenes que manden so pena de obidiencia que todos los rreligiosos en los conventos hablen unos con otros en yndio y de esta manera lo aprenderan todos muy facilmente y no estaran los conbentos llenos de sacerdotes y los yndios y los yndios sin dotrina por no se saber la lengua no se si lo haran mu-

cho aprovecharia mandarselo vuestra magestad por su cedula a todos los prouinciales de todas quatro ordenes todavia me afirmo que para esto de la doctrina es el todo fundar Vuestra magestad las escuelas que tengo escrito. (Al final de este párrafo se lee el siguiente decreto) *que allá provea el virrey en esto lo que conbenga.*

Es tanta la hanbre de estos pretensores y trato la inportunidad quedan a los frayles que les hacen decir en el púlpito cosas no cunplideras para quien también defiende la hazienda de vuestra magestad como yo y ansi un frayle agustino que se llama corral predicando en el púlpito dixo que *era muy justo que vuestra magestad y quien en nonbre de vuestra magestad gobernase les diese de comer de toda la hacienda que aca ubiese a tan buenos vasallos que auian ganado a vuestra magestad esta tierra a su costa* no mirando que lo que esto hicieron estan pagados casi todos y añadio mas estas palabras *y si despues algo sucediere no os espanteis* palabras que parecieron dar animo a motin fueron de manera que el arcobispo que estaua presente se escandalizo y tomo ynformacion sobre ello y le mando conforme al concilio que no predicase sin su licencia menester es que vuestra magestad escriua a los prouinciales manden a los predicadores que no se entrometan en las cosas de govierno pues por el concilio coloniense les esta mandado ansi.

que el virrey lleua la orden que en esto se deve guardar y que aquella se guarde.

Vuestra magestad manda que se le inbien las piedras y perlas que quedaron del conde ay aca tantos acreedores a estos bienes que aunque todos se vendan no ay para pagar las deudas yo no puedo entender lo que estos bienes se han hecho.

La prematica de los trages que vuestra magestad mando inbiar a esta tierra a sido muy necesaria y prouechosa y lo mismo sera la de los lutos y onrras suplico a vuestra magestad mande a los de su rreal consejo de yndias me la inbien con cedula de vuestra magestad para que se guarde.

que se le enbia /

El doctor Cuenca oydor de esta rreal audiencia a casi un año

que anda visitando el distrito de ella hazelo tanbien quedexa contentos los yndios pobres y los encomenderos y rreligiosos aunque ha condenado hartos encomenderos porque se guia por la ynstrucion que yo le di y ansi dexa señalado lo que se a de dar al encomendero y lo que se a de dar al casique y lo que a de quedar en el arca de comunidad para los gastos de ella de los quales se pagan los corregidores de yndios y se dezir a vuestra magestad que aprovecha muy poco hacer la visita de los yndios sino queda persona que lo execute porque luego en yendose el oydor buelven los casiques a su tirania y aun castigan y ofenden a los pobres yndios que an dicho alguna cosa y a aprobechado tanto aver tasado los casiques por ser grande el rrobo que en los pobres yndios hazian que con crecer en algunos rrepartimientos las tasas y dexalles muy bien a los casiques con que se puedan sustentar y muy onrradamente y dexar proueido lo que se a de dar a la caxa de la comunidad quedan los yndios pobres tan contentos que dizen que se le quita la mitad de lo que antes pagavan por los rrepartimientos de los casiques todos los rreligiosos y otras personas de quien y ynbiado a ynformarme me escriuan que ninguno a acertado a hazer la visita como lo a acertado el doctor cuenca y con saver cada yndio lo que le cabe a pagar quedan todos muy contentos. (Al final de este párrafo se lee el siguiente decreto): *que esta muy bien lo que acerca de esto esta proueido.*

Vuestra magestad manda por vna cedula rreal suya que no se le de salario a los oficiales del cuzco arequipa guamanga trugillo san miguel de piura jaen y cuenca y quito por decir que son tenientes de los oficiales rreales de aqui lo que se decir a vuestra magestad es que estos oficiales no los ponen los oficiales de aqui que siempre los an puesto los que gouiernan por la necesidad que ay de ponerlos por otra cedula me manda vuestra magestad que procure de poner estos oficios en personas que sean vecinos con el menos salario que ser pudiere lo que se les da es tan solamente para sustentar un escriuiente que escriua el libro de las cuentas porque ninguno de

trayanse las cedulas que estan dadas y que esto es conforme a lo proueido por su magestad.

ellos quiere trauajo y costa vuestra magestad mandara en ello lo que fuere servido.

Tanbien manda vuestra magestad que se quite el escriuano de cuentas y no se pague de su rreal hacienda y por ser tan necesario como a sido para averiguar las librangas que el conde y comisarios an hecho que vuestra magestad manda que se le ynbien averiguadas no se a quitado hasta agora y aun tanbien creo que sera necesario para averiguar las del marques de cañete que vuestra magestad manda vuestra magestad fie de mi que tengo tanto cuidado de su rreal hacienda que aca me lo tienen por tacha.

que asi se confia de su persona y que el virrey se ynforme de lo que sera necesario hazer en esto y lo prouea como convenga.

No faltara quien escriua a vuestra magestad la alteracion de la ciudad del cuzco vuestra magestad puede estar satisfecho que ella esta tan pacifica como a vuestra magestad en otra tengó escrito.

En este nauio se ynbian a tierra firme sesenta y un mill y seyscientos y doze pesos que con estos estaran aora en tierra firme ciento y setenta y tantos mill pesos yo trauajare que antes que la flota se parta se ynbie todo el dinero que se pudiere aver.

De Chile an llegado aora cartas como el governador rrodrigo de quiroga tiene de paz casi toda la tierra y el me escriue que la entregara de paz a la audiencia.

Con esta va una carta de la ciudad que poblo por ella entendera vuestra magestad los trabajos que an pasado los de aquella tierra y el daño que rresiuiera sino se ubiera socorrido tanbien me escriue Rodrigo de quiroga que seria necesario vuestra magestad mandase que el audiencia fundase en la ciudad de cañete por estar aquel pueblo en lo mas peligroso de toda la tierra y asentandose alli el audiencia con los negocios abria gente siempre y con esto no se atreverian los yndios a levantarse cada ora y una de las causas por donde los rreyes catolicos pasaron el audien-

cedula con Relacion dirigida al presidente y oydores de chile para que ynformen con su parecer y escriuir a castro lo que se prouea.

cia de ciudad rreal a granada fue esta vuestra magestad mandara proueer en ello lo que mas a su rreal servicio conbenga.

El obispo de los charcas me escriuio esa carta que a vuestra magestad ynbio en que suplica se le haga merced y limosna para la fabrica y obra de aquella yglesia de los dos novenos de vuestrã magestad por cierto tiempo cosa es que vuestra magestad acostunbra a hazer.

Suplico a Vuestra magestad mande a los de su rreal consejo de yndias miren mucho estos pleytos que llaman de la conpañia de las lancas y arcabuzes porque digo a vuestra magestad que fuera ynposible libertar yo la hacienda de vuestra magestad sino tubiera de mi parte esta compañia y dadoles esperanca que vuestra magestad les conservaria sus situaciones sin que ubiera alguna alteracion que costara a vuestra magestad mas de millon y medio que como son muchos hazen estar a los demas sosegados que las otras situaciones puedense yr cunpliendo poco a poco y lo de estos no y este negocio a mi parecer esta muy llano porque como el marques y el conde no pudieron encomendar yndios no se les haze perjuicio a los encomenderos con quien traen los pleytos y caso que los pudieran encomendar pues las lancas estaban primero situados en ellos las encomiendas se an de entender sin perjuicio de ellos nuestro señor la catolica Real persona de vuestra magestad guarde con aumento de mas rreynos y señorios de los rreyes 4 de enero 1567.

Catolica Real Magestad

humilde criado de Vuestra Magestad que sus Reales manos besa — *El licenciado Castro* (rubricado).

Carta del Licenciado Castro, dirigida al Consejo de Indias, con relación de los presos Brizuela, Arias y Cristóbal Maldonado que enviaba a España y detalles del motín que intentaban.

De Los Reyes, 14 de Febrero de 1567.
70-3-25.

Muy illustre e illustres señores.

Yo ynbio a españa presos a melchior de brizuela alguacil mayor de esta ciudad y a arias y cristoual maldonado porque asi conbiene al seruicio de su magestad. Si ellos dieren fianças que no saldran a parte ninguna fuera de esa ciudad hasta que uenga la flota y benida se enbarcaran en ella y se yran derechos a españa sin saltar en ningun puerto y que si lo contrario hicieren pagaran los fiadores cincuenta mill ducados de pena a la camara de su magestad y llegados a españa se presentaran ante los oficiales de la casa de la contratacion de seuilla y de alli se yran derechos a presentar ante los señores del consejo rreal de las yndias de su magestad. Vuestra señoria los podra dexar andar sueltos y si no las dieren vuestra señoria los mande tener a rrecaudo hasta ynbiallos en la flota y mande a los maestres que los lleuaren no los dexen saltar en tierra en ninguna parte hasta llegar a españa y entregallos a los oficiales de la casa de la contratacion.

Despues de escrito esto les parecio que era uien dar las fianças aca y ansi las an dado por manera que no abra necesidad que vuestra señoria mande proueer lo de arriua que ellos dexan aca buenas fianças.

Por alla sonaran muchas nueuas de cosas de aca y porque

es bien que vuestra señoria sepa lo que ay en secreto como cosa de acuerdo vuestra señoria sabra que antes que yo llegase a estos rreynos se auia començado a vrdir vn motin el qual nunca se auia podido quajar hasta principio de este año que uiendo que se queria efetuar en breue cierta persona de la misma conjuracion bino al prouincial de san Francisco y le dixo como estaua tramado aquel motin y que entrauan en el muchas personas de calidad y tenian determinado de matarme a mi y alçarse coñ la tierra y que entre estos eran arias y cristoual maldonado y que el principio del motin se auia de hazer en esta ciudad y en la de guamanga y en la del cuzco y el prouincial me auiso de esto y me dixo que no podia declararme la persona que se lo auia dicho y que me hazia sauer que era persona que tenia muy bien de comer y que no lo hazia para ponerme en necesidad de que yo diese de comer y estando yo pensando lo que haria me llego vna carta del corregidor del cuzco en que me decia que el prior de san agustin le auia ydo auisar como vna persona muy onrrada que entraua en el mismo motin le auia auisado dello y que me auisase luego porque estos maldonados no auian benido a otra cosa a lima sino a efetuar esto y que con ellos entraua malchior de brizuela yo uiendo que eran ya dos personas concordes prendi en mi posada a los maldonados y puesto que el vno de ellos se quiso huir al tiempo que le metian en la carcel vn criado mio apechugo con el y le metio dentro otro dia siguiente el arçobispo de esta ciudad me escriuio vna cedula diziendo que otra persona diferente que entraua tanbien en el mismo motin le auia descubierto la conjuracion y le auia dicho que conbenia que luego a la ora se prendiesen melchior de brizuela y pedro de haedo por que tratauan de que el motin fuese adelante y de soltarme los maldonados que tenia presos yo uiendo esto prendi luego al melchior de brizuela el qual luego ynbio auisar al pedro de haedo como yo lo auia preso y el alguazil mayor de esta audiencia fue a prender al pedro de ahedo el qual se puso en defensa y hirio al alguazil mayor y todauia le prendieron y trayendole preso se le solto y esta ascondido aunque le tenemos secrestados mas de se-

senta mill pesos por manera que con esto ceso el motin que en esta ciudad se auia de leuantar y como en el cuzco se prosiguiese la maldad adelante el corregidor era auisado del prior de san agustin y un mestizo descubri la maldad a un alcalde de aquella ciudad y con esto se juntaron el corregidor y los alcaldes y prendieron catorze de los de la conjuracion los quales creo estaran la ora de aora hechos quartos y con esto a cesado y como yo no tenga prouança por escrito contra los maldonados y brizuela pareciome que el mejor medio era ynbiallos a españa porque ellos ydos podria ser que los que se fueron a descubrir al arçobispo y al prouincial y al prior quisiesen decir sus dichos en juyzio personas de mucha cuenta entrauan en el negocio aunque con lo hecho se a deshecho todo pero yo no me descuydare en ynquirir y castigar el negocio esto suplico a vuestra señoria se tenga en secreto como de acuerdo por que dañaria saberse aca. Nuestro Señor las muy illustre e illustres personas de vuestra señoria guarde de los rreyes a 14 de hebrero 1567.

Muy illustre y yllustres señores.

Besa las manos de vuestra señoria.

El licenciado Castro.=(Rubricado.)

Carta a S. M. del Licenciado Castro con larga relación del motín que tramaban Arias y Cristóbal Maldonado y el licenciado Brizuela y D. Juan de Velasco.

Los Reyes, Febrero 1567.
70-3-25

Catolica Real Magestad

Porque por las pasadas tengo escrito a vuestra magestad y a su rreal consejo de yndias todo lo que en esta tierra a sucedido escrivire en esta lo que despues se a ofrecido y es que el provincial de la orden de san francisco me auiso muy en secreto como vn onbre que tenia de comer le auiso que ciertas personas entre los quales estauan arias y cristobal maldonado hijos del doctor buendia se auian confederado de amotinarse en este rreyno y alcarse con el mantandome a mi sino lo rremediaba como el lo escriue a vuestra magestad por su carta y me dixo que no me podia descubrir la persona que se lo auia dicho y cierto yo pense que era como otras veces que ay algunos que tienen por flor de decir semejantes cosas a rreligiosos para qne los que gobiernan se atrevan a dar de la hazienda rreal de vuestra magestad por sosegar la gente y ansi disimule con el negocio hasta que me llego esa carta de geronimo costilla corregidor del cuzco la qual truxo un onbre que me ynbio en ocho dias que son ciento y veinte leguas y viendo esto y que concordaua con lo que aca se me auia dicho y que añadia mas que melchior de brizuela alguazil mayor de esta ciudad entraua en la conjuracion pareciome prender al arias y cristobal maldonado y dixe que los prendia por un negocio que se me auia rremitido desde los charcas El

proceso del qual y la carta que el audiencia de los charcas me escriuio ymbio a vuestra magestad y como los prendi otro dia siguiente me ymbio el arçobispo de esta ciudad esa cedula sin firma escrita de su letra en que declara que cierta persona de la conjuracion le auia declarado el motin que estaua ordenado y que malchior de brizuela era en el y que convenia prendellos luego a el y a un pedro de ahedo que es un soldado rico con el qual yo auia tratado que fuese a descubrir las yslas que dizen de Salomon que es en diverso parage de las que ahora se descubrieron en la nueva españa y por auisar ciertos rreligiosos que auian sauido en confisiones que el se alçaria con el armada que le diesen como en otras tengo escrito a vuestra magestad no lo e dexado yr y biendo lo que el arçobispo escribia y que concordaua con lo otro y que podria seguirse inconviniente en la dilacion prendi luego al melchior de brizuela y declare que lo prendia porque auia andado a buscar amigos para soltar a arias y a cristobal maldonado Esto que escriuo que me escriuio el arçobispo el lo escriue mas largo a vuestra magestad ynbie tambien a prender a pedro de ahedo por el alguazil mayor de esta rreal audiencia y diose tan mala maña que despues de tenelle preso se le solto y se abscondio donde no emos podido sauer del por muchas diligencias que se an hecho e publicado que le ynbiaua a prender porque deuia a la hazienda del conde veinte mill pesos como es berdad que secretamente tenia hecha obligacion de pagallos la qual estaua en poder de ciertos rreligiosos y como yo publique esta causa de su prision luego aquellos rreligiosos me truxeron la obligacion y esta en mi poder y los bienes de pedro de ahedo estan secrestados creo se presentara diome causa a creer en este motin ver que tres personas del mismo motin diferentes lo an dicho al arçobispo y al prouincial de san francisco de esta ciudad y en el cuzco lo dixo el otro al prior de san agustin y tambien que viendo que yo los queria enbarcar como onbres que deuian de sentirse culpados me ynbiaron a rrogar que los enbarcase con titulo onrroso y yo dixe que si haria y despues por ser muy amigos del fiscal de vuestra magestad y del doctor sarauia sintiendo su favor y

el de don alvaro ponce que estando malo se levanto a tratar no de otra cosa sino de esto a los quales yo reprehendi que que cosa era sauiendo ellos el negocio yllos el fiscal a visitar a la carcel e ynbiallos a uisitar el oydor no es menester que vuestra magestad dexe anexarse tanto los oydores que luego se hacen padreros al fin con dezillos que este era negocio mio y yo auia de dar cuenta a vuestra magestad amainaron yo los ymbio alla a esos reynos donde estaran muy mejor y entre tanto podia ser que lo que e sauido por via de secreto se auerigue por tela de juizio y estando alla no se escaparan de la pena si ubiere prouanca y sino la ubiere ellos estan alla muy bien todos tres porque el melchior de brizuelas es un ombre no muy sosegado y harto brioso que en tiempo del marques de cañete dio aqui unos palos a un escriuano de cauildo con un negro suyo y estando el negro condenado a muerte lo tuvo aqui en su casa y salio de ella y juntose con un cuñado del mismo brizuela y en un despoblado el negro y un hermano de la muger de brizuela mataron a un cuñado del mismo brizuela que eredaua los yndios y ay dos testigos que oyeron decir al negro el vno que su amo se lo auia mandado y el otro que algo se auia de hacer por ser orro y se disimula la causa hasta ver si se podia asir el negro de mas de esto no es tan onesto que algunas mugeres casadas no pasan mala vida por causa del El arias maldonado tuvo este negro y al cuñado en brizuela que mató á su hermano en ciertos pueblos de yndios de hernando piçarro que el poseya y verse ahora despojado de las rrentas esta muy descontento y yo porque no entendiese el negocio porque ua e hecho que la vezindad que se a de servir en aquellos yndios como por el audiencia de los charcas estaua mandado que el la siruiese que la siruiese la persona que su muger de el nonbrase con que sea a contento del corregidor del cuzco y onbre tan descontento y tan amigo de brizuela y que anbos tienen tantos amigos no convienen aca El Cristoual maldonado es vn moco muy bullicioso y que en goamanga sin proposito dio una cuchillada a uno por la cara y a otro porque trataba que el ynga viniese de paz por parecerle que no yria su

casamiento adelante en medio de un camino alla en el cuzco le quiso tirar con un arcabuz sino vbiera personas que se metieran en medio y tambien pasando una hija del capitan geronimo çurbano por los pueblos de los yndios que tenia su hermano tuvo formas como la enpaño diziendo que se casaria con ella sigun ella dize / Estos dos hermanos si salieran con el motin quedaran como señores del cuzco porque el uno tiene el rrepartimiento de hernando piçarro y el otro pretende casarse con la hija del ynga que tiene el rrepartimiento de francisco hernandez giron que son dos de los mejores rrepartimientos del cuzco y porque yo dixe que los oydores de los charcas decian que yo embarcase a cristobal maldonado dixo el arias maldonado a cierto rreligioso qne no me pusiese en ello que no saldria con ello verdad es que añadio porque me le traspornian de tales gentes como esta es muy bien tenellos vuestra magestad alla aunque se les de lo que vuestra magestad fuere servido yo vi alla tener por cosa de burla escrivir el marques de cañete que auia ymbiado ciertas personas por descontentadizos y los boluieron a ynbiar aca y plugiera a dios como por otra e escrito que nunca se ymbiaran que estos descontentos son los que revuelven la tierra antes andan estos descontentando a los hijos de los que conquistaron la tierra diziendoles que sus hijos an de quedar perdidos menester es en el tiempo de agora que vuestra magestad me mande por su rreal cedula que tenga mucha cuenta con los hijos y nietos de los conquistadores de esta tierra aunque se ayan acauado las dos vidas que dara muy gran contento en la tierra.

Tambien se me auiso que don juan de velasco tenia alguna culpa en este negocio y yo disimulando que por una cedula de vuestra magestad en que me mandaba ynbiarle a esos reynos le hazia prender para que se embarcase en el primero navio y teniendolo preso en casa de don pedro puerto carrero que es vn cavallero muy servidor de vuestra magestad como don juan de velasco supo que yo auia preso a estos otros dixo a don pedro puerto carrero que yo auia acertado en lo que auia hecho y echandole yo a don pedro que sacase del le respondio yo se que esos

andaban descontentos y boluiendole don pedro muchas veces a hablar en ello siempre le dixo *el presidente a acertado en lo que a hecho y herrara sino lo lleva adelante* podria ser que lo que aca no quiso decir lo declarase a vuestra magestad alla mandandoselo vuestra magestad.

Tambien me escriuio el canonigo esteuan de villalon prouisor del cuzco esa carta que vuestra magestad bera en que ay un capitulo que un diego rrodriguez le dixo que auia sido gran ventura averse deshecho el alboroto del cuzco de la manera que se deshizo porque a el le habian hablado que hablose al ynga que saliese con mill yndios porque tratavan de hacer este rreyno señoria.

Ansi mismo dicen que vuestra magestad aunque da poder a los que gobiernan para perdonar delitos de rreuelion que usen por experiencia que no los manda guardar y que aora auiendo sido un tomas vazquez en ayuda de francisco hernandez giron contra el servicio de vuestra magestad y auiendose vuelto al servicio de vuestra magestad y con el gran parte de gente que fue causa que francisco hernandez se desbaratase y auiendo sido perdonado por el audiencia el marques de cañete sin orden de juizio le hizo cortar la caueça y sauiendo los oydores de aqui como estaua perdonado mandaron restituir por via de atentado a su hijo los yndios y que el fiscal del rreal consejo de yndias de vuestra magestad le auia acusado de traidor no obstante que auia sido perdonado por el conde de nieva cosas que aca lo an mirado mucho y vuestra magestad deve mandar que se miren mucho estos negocios porque tocan a muchos en general y con entender que no estan siguros con los perdones pasados y son muchos los de este jaez dase mucho descontento en esta tierra. (Sigue el decreto siguiente): =*que en esto se tendra siempre en el consejo la consideracion que conviene.*=

Muy grande contento a dado en esta tierra unas nuevas que an venido de alla que vuestra magestad manda que se hagan cortes y pidan servicio en tiempo que tanto se a hecho aca y que tanto se a quitado no combiene y ansi mismo el acrecentamiento

del almoxarifazgo porque con el que auia ay tan gran carestia como ay que ara con el que se acrecienta esta tierra a menester plantarse primero y despues podra vuestra magestad hacer en ella lo que fuese servido que aora no es tiempo vuestra magestad entienda que lo que a detenido este motin a sido el miedo de la compañia de las lanças y arcabuzes los quales aunque no se les a podido pagar sus situaciones por los pleytos que ay se an mostrado como criados de vuestra magestad en este negocio que nunca salen de mi posada ni dexan de velar el pueblo disimuladamente aunque dios saue lo que me cuesta se dezir a vuestra magestad que a lo menos es menester que aya setenta lanças de guarnicion y cien arcabuçeros.

Escrito e a vuestra magestad la gran necesidad que ay de que en esta audiencia aya dos alcaldes de corte que conoscan de lo criminal porque por mas que me fatigo no puedo dar orden como estos procesos criminales se sigan ni se tenga en ellos el cuidado y diligencia que se rrequiere vuestra magestad mandara proveer lo que fuere servido. (Sigue el siguiente decreto): = *que en esto esta proveido lo que conviene* =

No puedo dexar de significar a vuestra magestad mi necesidad y prometo a vuestra magestad que tengo ya comido los dos tercios del salario que esta por correr porque es muy diferente la costa de esta tierra de la de la nueva españa porque para la nueva españa no ay mas de una navegacion y lo que se pasa del nombre de dios para panamá es dos tantos lo que se gasta que lo que se gasta de seuilla al nombre de dios y lo que se fleta de panama para aqui es otros dos tantos de costa y el cargo rrequiere tener mucha casa y mucha guarda.

Despues de escrito esto me llego otro mensagero del cuzco con esotra carta de geronimo costilla con el memorial de personas que con ella ua y el doctor cuenca ynbio esotra carta que le ynbio lorenço de ulloa vezino de truxillo parece que todos concuerdan en una cosa y con la prision de los que se an ymbiado alla a cesado todo aunque no cesare yo e de ynquirir este negocio hasta el cauo.

Miguel de villafuerte ua a esos rreynos tambien conviene que no buelva aca porque es de los que ymbio alla el marques de cañete que por muchas tengo escrito que pluguiera a dios que nunca aca los dexaran volver porque con no se aver hallado mas de en solo lo de francisco hernandez piensan que se les deve todo quanto ay en esta tierra y mucho mas que a los que la an conquistado y por otra e escrito a vuestra magestad que este miguel de villa-fuerte no a servido mas de en sola la de francisco hernandez y en la de chuquinga se hallo en favor de francisco hernandez contra el servicio de vuestra magestad puesto caso que en las primeras que se ubo en las ollas de villacuri el se hallo de parte de vuestra magestad como alli fue preso anduvo con el tirano y despues se paso al servicio de vuestra magestad pero el esta bien pagado porque para adereçarse pára esta jornada se le dieron de la caxa de vuestra magestad mill pesos y lo demas que en otras e escrito a vuestra magestad estos descontentadizos no solo andan ellos descontentos pero hazen que muchos se descontenten y por eso estan muy bien alla.

Teniendo escrito esto me llegaron esas otras cartas de geronimo costilla y de gaspar de sotelo por las quales vera vuestra magestad lo que despues a sucedido en el cuzco y como estan presos y creo ya estaran quarteados algunos Esta es una liga que antes que yo llegase a estos rreynos se comenco a tramar y pensaron de efetuallo aora y dios no a sido servido de ello yo espero en dios que se ha de descubrir todo y castigarse todo de manera que aya siempre paz adelante / ay tantos mestizos en estos rreynos y nacen cada ora que es menester que vuestra magestad mande ymbiar cedula que ningun mestizo mi mulato pueda traer arma alguna ni tener arcabuz en su poder so pena de muerte porque esta es una gente que andando el tiempo a de ser muy peligrosa y muy perniciosa en esta. tierra que asta ahora como no auian crecido no se hacia cuenta de ellos y aora estan ya hechos onbres y banse haciendo cada ora. (Sigue el decreto siguiente): = *que el visorrey se informe de lo que le parece que conviene proveer en esto y envie su parecer.*

En este negocio de melchior de brizuela y arias y cristoval maldonado sepa vuestra magestad que melchior de brizuela es pariente de la mujer del doctor saravia y yntimo amigo del licenciado monçon fiscal de vuestra magestad y entendiendo ellos lo que en secreto se me habia dicho como vera vuestra magestad por las cartas del arcobispo y del provincial de san francisco y de geronimo costilla y que no se podia este negocio entender judicialmente y que el verdadero rremedio era embarcarlos dio el fiscal una peticion que ellos alla llevan a vuestra magestad en que pide lo mismo que ellos pidian y reprehendiendolo yo me rrespondio que el lo hauia echo porque pareziese que hazia algo por ellos porque se lo auian rrogado y ansi mismo me dixo que no me podia el negar sino que melchior de brizuela auia venido de guamanga con pensamiento de matar a luis nuñez vela alguazil mayor del audiencia pues onbre que traya tal pensamiento de creer es que cualquier cosa vrdiria para salvarse abiendole muerto y ayuda a esto que don pedro puertocarrero me dixo que pedro de ahedo le auia dicho que me dixiese que procurase de hacer amigos muy en breue a melchior de brizuela y a luis nuñez bela sino que veria una que no la pudiese rremediar hare tambien que sancho de rrojas que se prendio aora en el cuzco por causa de este motin es hermano de la suegra de melchior de brizuela.

No e escrito a vuestra magestad si conviene quitar el fiscal que vuestra magestad aqui tiene porque en la rresidencia o visita que vuestra magestad fuere servido de mandarnos tomar se averiguara si conviene o no se decir que el presta dos mill pesos a melchior de brizuela para yr a esta jornada y que vale su hazienda que aqui tiene pasados de veynte mill pesos y aun no falta quien diga que llega casi a treinta. (Sigue el decreto siguiente): *Que esta proveido lo que conviene.*

Quiero hazer saver a vuestra magestad que por no creer el marques don francisco picarro a un clerigo que le vino a auisar como le queria matar su hijo de don diego de almagro y alcarse con la tierra le mataron y costo a vuestra magestad lo que save y que por no creer el general hinojosa a otro rreligioso que le

aviso de que don sebastian le queria matar tanbien fue muerto quanto mas se deve creer este caso pues son tres los que lo afirman y tanbien por aver suelto don diego de almagro a hernando picarro vino hernando picarro sobre el y lo mato y tanbien por aver disimulado los oydores con el general hinojosa que dezian que se queria levantar lleuo consigo gente amotinada y como llego a su rrepartimiento y hallo que una mina y el rrepartimiento le rrentaua cada año mas de ciento y cincuenta mil pesos le parecio que era mejor estar sosegado y por esto le mataron los que el llevaba consigo amotinados y por auer soltado los oydores a francisco hernandez que el corregidor del cuzco auia condenado a muerte porque se queria levantar se boluio a levantar como vuestra magestad save pues tanto costo a su rreal hazienda y si lo embarcaran no ubiera nada Suplico a vuestra magestad entienda que esta gente briosa es bien con rrazon o sin rrazon ynbiarlos a esos rreynos quanto mas auiendo la causa que a vuestra magestad escrivo.

Teniendo escrito esto me llego esa ynformacion y proceso que a vuestra magestad ynbio del cuzco y con estar averiguado el motin de los mestizos como vuestra magestad siendo servido podra mandar ver por ella el corregidor fue rrecusado y despues de dadas las sentencias queriendolas ejecutar el corregidor el acompañado no se atrevio por miedo del audiencia de los charcas por que en lo que a vuestra magestad e escrito de diego lope de cúñiga an mandado los oydores que no se entienda en ello como vuestra magestad siendo servido podra mandar ver por una carta del presidente de aquella audiencia y por otra del licenciado rrecalde oydor de ella de que an quedado los justicias del cuzco harto atemorizados y con esto no se han executado las sentencias lo que yo entiendo de este negocio juntada la ynformacion que del cuzco vino y lo que aca me han dicho el arcobispo y el provincial de san francisco es que aca a querido aver dos motines y en el primero entravan don juan de velasco y otros muchos y en el sigundo entrauan melchior de brizuela y arias y cristobal maldonado y el vno y el otro a sido nuestro señor ser-

vido de deshacer y esto dan a entender juan nieto en el dicho que dixo en que declara aver oido a juan arias maldonado hijo mestizo del capitan diego maldonado el motin que querian hacer melchior de brizuela y arias y cristobal maldonado y el juan arias maldonado en el dicho que dize que oyo dezir a juan nieto que don juan de velasco y los que alli nombra como vuestra magestad siendo servido podra mandar ver por la ynformacion y dichos de ellos la qual no ynbio duplicada por partirse estos nauios.

Ay ynbio a vuestra magestad la reclamacion de la hija del ynga que murio en que dize que no quiere estar por el casamiento que su madre le hizo hazer con cristobal maldonado sepa vuestra magestad que ella el dia de hoy no tiene cumplido diez años y a cerca de uno que teniendola arias maldonado en su poder como por el proceso parece la hizo casar con su hermano (sigue el siguiente decreto)—*que alla se le enbia la dispensacion.*

Con estos nauios que ahora parten para tierra firme ynbio a vuestra magestad ciento y treinta mill pesos con los quales y con los que mas e ymbiado despues que se partio la flota del año pasado y con los treinta mill pesos que no pudieron alcançar la flota van ahora a vuestra magestad trezientos mill pesos dios save las maldiciones que sobre mi hechan por estos dineros que a vuestra magestad se ynbian que como estavan acostumbrados a que no fuesen antes que yo viniese sientenlo por muy duro.

Aqui murio un canonigo de la yglesia de esta ciudad que se llamava pedro rruiz Suplico a vuestra magestad haga merced de esta calongia a antonio franco capellan de esta rreal audiencia que es persona que lo merece. (Sigue el decreto al pie del párrafo) *que se vea por los libros si este pedro Ruiz era canonigo de lima y si esta proveida su prebenda en otro / esta proveida en otro que se llama cristobal medel.*

Por esa carta y dicho que tomo don juan de sandoval siendo corregidor del cuzco a arias maldonado entendera vuestra ma-

gestad si este es negocio que se tratava antes que yo llegase a este rreyno nuestro señor la catolica rreal persona de vuestra magestad guarde con aumento de mas rreynos y señorios de esta ciudad de los rreyes y de hebrero de 1567.

Catolica Real Magestad.

humilde criado de vuestra magestad que sus rreales manos besa

El licenciado Castro (rubricado).

Carta del Licenciado Castro, dirigida al Consejo de Indias, acerca de lo que conviene hacer para evitar las alteraciones y disgustos de los criollos, de la capitulación de Juan Ortiz de Zárate para la pacificación y población del Río de la Plata y otros asuntos de Gobierno y Hacienda.

Los Reyes, 2 de Abril de 1567.

70-3-25.

Ilustrisimo y muy ilustres señores.

Por la carta que a su magestad tengo escrito en ese rreal consejo cuyo duplicado ua con esta y por otra duplicada del arcobispo entenderá vuestra señoria la causa por donde e ynbiado a melchior de brizuela y a arias y a cristobal maldonado y tanbien a don juan de velasco la rrazon porque no combiene que ellos ni miguel de villafuerte que aora va alla buelvan a estas partes y aun para sosegallo del todo es menester ymbiar mas de otras dos docenas de gallos que andan en este rreyno que no sirven de otra cosa sino de andar entendiendo en semejantes cosas devantando los animos de algunos que estan quietos / vuestra señoria entienda que ya la gente de esta tierra es otra que la de antes porque los españoles que tienen de comer en ella los mas de ellos son viejos y muchos se an muerto y an sucedido sus hijos en sus rrepartimientos y an dexado otros muchos hijos de manera que esta tierra esta llena de criollos que son estos que aca an nacido y llena de mestizos y mulatos y como estos nunca an conocido al rrey ni esperan de conocello huelgan de oyr y de creer algunos mal inticionados los quales le dizen como sufris que auiendo vuestros padres ganado esta tierra ayan de quedar vuestros hijos perdidos pues en vosotros se acauan las

dos vidas y a los que no tienen yndios les dizen que como se sufre que anden ellos muertos de hambre auiendo sus padres ganado esta tierra y con esto los traen desasosegados como avra vuestra señoria visto por lo que á acontecido en la nueva españa sigun aca se dize que los mas de los que fueron en el levantamiento fueron criollos y si en la nueva españa que es tierra que por tan asentada se tenia tanto tiempo a / los principales del motin eran criollos que quiere vuestra señoria pensar de los de esta tierra que nunca a estado asentada a las derechas y para que este motin que aca se ordenaba hubiese efecto los que lo tratauan de mas de lo que dezian a los criollos y mestizos querian coger la mas gente consigo con dezir que se avian de pagar de los quintos todas las situaciones que el marques el conde y comisarios hizieron y todas las lanças y acabuzes por manera que querian coger consigo todo genero de gentes.

que se haga asi (rubricado).

Para rremediar esto conbiene muy mucho que se me ymbie cedula de su magestad en que se me mande que tenga mucha cuenta con todos los hijos y nietos de los conquistadores aunque se acaben las dos vidas para que yo la muestre aca para que entienda que su magestad desde alla tiene cuenta con ellos. De mas de esto es menester dar orden como se paguen setenta lanças y cien arcabuzes aunque se pague lo que faltare de la rreal hazienda o de los tributos que su magestad lleva de las personas con quien alla se concierta que estos conciertos que alla se hacen dan aca grandisimo descontento y esto sera hasta en tanto que vaquen repartimientos en que se pueda situar esto que toca a la compañia de las lanças y arcabuzes y pues su magestad en esos rreynos donde tanta paz y quietud ay y donde su rreal persona rreside paga compañias de onbres de armas para la defensa de ellos de su rreal hazienda por ver que es necesario quanto mas sera necesario donde tanta inquietud ay y tan lexos de su rreal persona suplico a vuestra señoria mande mirar muy mucho esto que tan mala bes de alteracion que aya costara a su magestad diez bezes mas de lo que se puede

gastar en lo que digo sino miren la de francisco hernandez lo que le costo y estando la conpañia de las lanças y arcabuzes bien pagada tenga vuestra señoria entendido que no se osara levantar onbre en toda la tierra que aun en esto que aora a pasado con estar mal pagados y con no ser tantos como yo digo que son menester fueron parte para que nadie osase pasar con sus rruines intinciones adelante. Suplico a vuestra señoria otra vez pues como hombre que tengo la cosa presente lo digo mande advertir muy y mucho en esto.

No olvide vuestra señoria lo que tengo escrito cerca de la universidad que aqui se deve fundar y que se aplique para los tributos del rrepartimiento de guadacheri que alla se a pronunciado por vaco y el de los yanyos que fue del arcobispo que dara muy gran asiento en esta tierra y su magestad se quitara de costa en ynbiar aca frayles por las causas que tengo escritas en otras y digo a vuestra señoria que todos tienen por milagro aver sustentado la tierra en paz hasta agora auiendose quitado lo que se a quitado.

Estando en ese rreal consejo vi tratar muchas veces de como se podria socorrer el rrio de la plata y como por otras e escrito la gente que de aquella parte salio a los charcas y la necesidad que auia de volverse luego por la gente que en aquella provincia quedaua desamparada y procurando que esto se hiciese brevemente y a la menos costa de su magestad que ser pudiere pareciome capitular con juan ortiz de çarate que va a esos rreynos las capitulaciones que a vuestra señoria con esta ynbio y es en suma que a el se le prestan doze mil pesos de la rreal hazienda los quales se han de gastar los dos mill aqui en comprar cosas para auiar la gente que a de yr y los otros diez mill se an de gastar con la misma gente que fuere a vista de la gente de los charcas y el juan ortiz de çarate se obliga a volvellos a su magestad dentro de ocho años de mas de esto se obliga a traer de españa al rrio de la plata para poblacion y socorro de ella quatrocientos o quinientos onbres a su costa y que si no lo cumpliese pagara veinte mill ducados de pena a su magestad y demas de esto se

capitula con el que si su magestad no vuiere por bueno que el haga esta jornada que luego pagara los doze mill pesos que ansi se le prestan de la rreal hazienda y que porque para traer estos quatrocientos o quinientos ombres ay necesidad que el vaya a españa que pueda nombrar teniente que en el entretanto gobierne y pueda llevar la gente que de aca a de yr el qual nombro a felipe de caceres que es uno de los oficiales que su magestad tiene en aquella tierra que esta aqui lo demas podra vuestra señoria mandar ver por las capitulaciones y aunque el pide mucho yo no le concedi mas de lo que vuestra señoria vera lo demas podra vuestra señoria mandalle hazer la merced que fuere servido pues va rremitido alla es persona que entiende mucho de metales y minas y si alguno a de sacar fruto en minas en aquella tierra por las muestras que de ella se an traido a de ser el es persona muy antigua en esta tierra y que a servido muy bien y de quien vuestra señoria se puede informar muy en particular de todas las cosas de esta tierra y ninguno entiendo que podra hazer esta jornada mejor que el ni que tenga tanta posibilidad para ello.

Para que algunas personas quieran servir en algunas ciudades los oficios de la rreal hazienda sin que tengan mas salario de para solo un escriviente que escriva en los libros se les concede que entren en rregimiento y tengan voz y voto en el como los otros rregidores parece que en el cuzco no los quieren admitir al tiempo de la eleccion de los oficios de alcaldes que se eligen en cada un año y de otros oficios y porque lo mismo querran hacer en otras ciudades suplico a vuestra señoria me ynbie cedula para todas las ciudades de este rreyno donde vbiere los tales oficiales que los rreciuan en rregimiento y los admitan a todo ello como si fuesen rregidores porque de otra manera no hallaremos quien quiera tener estos oficios.

que se le de la cedula (rubricado).

Domingo segundo dia de março se junto en esta cibdad toda la gente de ella y fuemos en procesion hasta el monesterio de

santo domingo y de alli truximos en procesion bestido de pontifical al arcobispo de aqui y a los obispos de los charcas quito y chile hasta la yglesia mayor y alli se dixo la misa de pontifical predico el obispo de los charcas publicose el sinodo que se manda hacer por el santo concilio lunes y martes y miercoles se hizieron plegarias con misa y sermon cada dia para que nuestro señor nos encamine en lo del sinodo espero en dios que se hara mucho fruto / El obispo de quito se a mostrado mucho en muchos sermones que haze siguele muy mucha gente.

Por otras tengo escrito a su magestad y a vuestra señoria la gran noticia que aca se tiene de ciertas yslas y tierra que caen de esta parte de la equinocial entre la nueva guinea y esta costa tienese por cosa muy rrica y asi yo trate con pedro de ahedo sobre el descubrimiento de ellas y despues de capitulado con el por lo que a su magestad tengo escrito en ese rreal consejo quitele la jornada porque quatro rreligiosos cada uno por su parte me avisaron que su yntento de el era alcarse en la mar con la gente que le diese para andar cosario en ella o por mejor decir con el favor de los que querian amotinarse aca en la tierra tener ellos y el la tierra y la mar y puesto que yo tengo poder de su magestad para hazer semejantes entradas pareciome avisar a vuestra señoria como yo trato de darla albaro de mendaña mi sobrino porque se que no hara bellaqueria ninguna para que descubra la tierra y buelba a dar noticia de ella tengo entendido que sera su magestd servido en ella y no con tanta costa como se ha hecho lo de la nueva españa e yran con el personas de toda fidelidad lo qual no haran con otro que la haga y espero en dios que sera una cosa muy acertada y de ello esta ya hecho la carta de la navegacion la costa que su magestad en esto ubiere de poner sera harto poco.

Quando se compro la casa del marques del valle en mexico vna y la mas principal causa para compralla fue que era fuerte y que si alguna cosa sucediese que el audiencia se podria hacer fuerte en ella y rresistir al primer ympitu de los que quisiesen alborotar porque despues de pasado este va prevaleciendo la voz del rrey / quan-

do llegue a esta ciudad halle que estas casas de su magestad estauan tan perdidas que no digo yo para defenderse onbre en ellas pero ni para poder vivir en y ansy los virreyes pasados nunca vivieron en ellas anse començado a edificar y como no ay penas de estrados ni de camara por fuerça se a de hazer de la rreal hazienda y andando el tiempo se cobrará esto de penas de camara y despues se yra cobrando de penas de estrados menester es que se vea que este la casa de tal manera que nadie se atreva a venir a ella y por esto tengo escrito que se manden ynbiar doscientos arcabuzes.

traigase lo proveido acerca de esto (rubricado).

Por otras tengo escrito como la casa de la moneda no se haze por no auer oficiales que la sepan hacer si vuestra señoria no los ymbia que cierto sera gran provecho en este rreyno y aunque se hagan dos casas vna aqui y otra en la ciudad de la plata que es cerca de potosi donde me dizen que ay harta leña para poderse hazer.

trayase lo proveido en esto (rubricado).

Aqui se me presento un concierto que su magestad hizo con doña catalina de mendoça muger de don francisco de mendoça en que se le mandan dar por quatro años dos tercios de los tributos del rrepartimiento de pocona y del rrepartimiento de callapa y hayo hayo camacoro chuluman y hacari y de la mitad de calamarca y por otros quatro años la tercia parte de ellos Pareciome que era bien advertir a vuestra señoria del hecho de este negocio y el engaño que esto rrecive su magestad. Vuestra señoria sabra que a don francisco de mendoça se le hizo merced de veinte mill pesos de rrenta en estas partes con condicion que después que le fuesen situados si alguna quiebra ubiese fuese cuenta de don francisco y su magestad no fuese obligado a satisfazer la quiebra estos veynte mill pesos de rrenta le fueron señalados los diez y siete mill de ellos en el rrepartimiento de Pocona y los otros tres mill en cierto rrepartimiento don francisco se agravio de la tasa de los diez y siete mill pesos

una copia de este capitulo al fiscal (rubricado).

en que le fue entregado el rrepartimiento de pocona y fue condenado en ese rreal consejo porque yo me halle en ello a que los rreciuiese en los diez y siete mill pesos en que le auia sido entregado y como don francisco era ombre que entendia bien lo que le conbenia biendo que el rrepartimiento de pocona auia de hazer quiebra por fuerça dio una peticion diciendo que el rrepartimiento de Pocona erra rrepartimiento de coca y que el tenia por escrupulo de conciencia tratar en la coca que suplicaua se le diesen los veinte mill pesos en otros rrepartimientos que no fuesen de coca diosele cedula de esto y por virtud de esta cedula parecio ante el conde de nieua y pidio que se le cumpliese. El conde de nieva por virtud de ella le encomendo el mismo rrepartimiento de pocona tasado en nueve mill pesos en los quales no tuvo escrupulo de conciencia de rrecibirlo aunque era el mismo rrepartimiento de coca y tenialo quando se lo dieron en diez y siete mill y toda esta quiebra que fueron ocho mill pesos de rrenta en cada un año conforme a la cedula de merced que a don francisco le estaua hecha auia de ser de su cuenta del Demas de esto hizole el dicho conde encomienda del rrepartimiento de callapa hayo hayo camacoro chuluman y hacari Este rrepartimiento no se lo pudo encomendar el conde porque es el rrepartimiento que fue de hernan mexia porque no baco por su muerte y ansi su magestad por el pleyto que le puso la muger y hijo de hernan mexia se concerto con ellos y les da tres mill ducados cada un año desde el dia que murio hernan mexias y por este concierto se me mando a mi que yo pusiese este rrepartimiento en cabeça de su magestad y se cobrasen los frutos para el como se cobran y de ellos se paguen a la mujer y hijo de hernan mexia los tres mil ducados que digo y sabra vuestra señoria que de este rrepartimiento que fue de hernan mexia tenian situados la conpañia de las lanças por el marques de cañete diez mill pesos que auian de ser preferidos a don francisco de mendoça y como yo le dixe que aquel rrepartimiento no auia vacado por muerte de hernan mexia callaron y aora que veen que se da á doña catalina de mendoça salen al negocio diziendo que ellos an de ser preferidos y ni ellos ni doña catalina de mendoca tienen de-

recho sino su magestad por el concierto que tengo dicho que hizo con la muger y hijo de hernan mexia y ansi me fue mandado por su magestad que cobrase de don francisco de mendoça todos los frutos que ubiese llevado de este rrepartimiento y porque este rrepartimiento se le encomendo por el conde tasado en nueue mill y honze pesos y el lo cobro tres años yo ymbie secrestados a esos reynos ciertos pesos de don francisco de mendoça para que su magestad cobrase de ellos veinte y siete mill y treynta y tres pesos que auian montado los tres años que los auia gozado / los otros tres mill que faltavan a cumplimiento de los veinte mill se los encomendo el conde en la mitad de calamarca y en esta sepa vuestra señoria que antes que esta encomienda se hiciese a don francisco tenia la conpania de las lancas situados mill y quinientos pesos por el marques de cañete por manera que en quanto al rrepartimiento que fue de hernan mexia doña catalina de mendoca no tiene derecho alguno y quanto a la mitad de calamarca an de ser preferidas las lanças en la situacion que tienen y si dixere doña catalina que a su marido se le avian de dar veynte mill pesos ay dos cosas y la una es que la cedula de su magestad no llama a las mugeres sino a los yndios que su marido tuviere al tiempo de su muerte y si dixere que sucede en el derecho de la merced que su magestad le hizo lo qual no quiere la cedula de la sucesion a lo menos a de rreciuir a su cuenta los ocho mill pesos de quiebra que ubo en el rrepartimiento de pocona el qual como a su magestad escriui en ese rreal consejo no rrenta mas de nueue mill pesos en el qual yo tenia dado de comer a don hernando de cardenales y a miguel de villafuerte y a juan rramirez segarra y a juan maldonado de buendia y a una hija del capitan mexias / Vuestra señoria entendido esto mandara lo que fuere seruido que se cumpla no puedo dexar de dezir a vuestra señoria lo que a su magestad e escrito el gran descontento que en esta tierra da los conciertos que su magestad alla hace y que en tiempo que el marques y el conde y comisarios tanto auian dado y yo tanto e quitado convernia mucho para asegurar esta tierra que su magestad diese aora licencia para que todo lo que le cave de estos conciertos se rrepartiese entre estas

gentes que aca an servido y que a su magestad le quedasen sus quintos y su almoxarifazgo y los tres rrepartimientos que en la conquista de esta tierra se le dieron que como las necesidades de las gentes ban cargando vanse juntando todos a vna en estar descontentos y no me bastan palabras para contentallos y juntan consigo los criollos y mestizos y mulatos como tengo escrito y aun querrian juntar las lanças por estar mal pagadas mire vuestra señoria que conviene mucho en la era de aora no se poner cosa en cabeça de su magestad que andando el tiempo si el que gobierna es cuerdo el sabra, poco a poco, como lo deve hacer.

Este rreyno tiene necesidad de que se hagan en el ciertas puentes que son de muy mucha importancia donde se aogan cada año mucha gente en especial de estos yndios pobres y por la poca posibilidad que ay en esta tierra y tambien porque estan en partes calientes donde los yndios enferman no se pueden hacer. Podria su magestad hacer una merced a este rreyno y no seria pequeña y es que de su rreal hazienda se diesen hasta catorze o quinze mill pesos para comprar cinquenta negros que sirviesen a los maestros en la obra y edificio de estas puentes y despues de acavadas se podrian vender estos negros y podria ser que su magestad antes ganase que perdiese pues valdran mas despues de hechos oficiales Suplico a vuestra señoria mande consultar todas estas cosas con su magestad que grandisimo contento dara en esta tierra ver que su magestad tiene cuidado de todo.

En esta flota uan para la paga del ayuda de costa de vuestra señoria siete mill y tres cientos y setenta pesos porque como se auia baxado la tasa del rrepartimiento con el fraude que los yndios auian hecho al tiempo que se bolbio a rretasar / Este rrepartimiento como a vuestra señoria tengo escrito no se an dado por entero lo que antes se solia dar de aqui adelante volveran hasta en tanto que se visite a dar lo que antes porque ansi se ha proveido por el audiencia de los charcas viendo el engaño que los yndios auian hecho al tiempo que se hizo esta tasa postrera y quando se tasare aora se terna cuenta de hazer la deligencia que su magestad manda por su carta.

Aca se truxo cierta merced que alla se hizo a un hulano de castillo de dos mill pesos de rrenta que el marques de cañete le auia dado sobre el rrepartimiento que fue del general hinojosa y en ella se manda que le paguen todo lo rezagado que montara al pie de veinte mill pesos. Por otras e escrito a su magestad que mandar pagar lo rrezagado de estas situaciones que el marques y el conde y comisarios hizieron es poner esta tierra en confusion porque como ellos gastaron en lo que les parecio todos estos tributos y situaron todo quanto valia la hazienda rreal y ciento y quarenta y tantos mill pesos mas suma lo que se deve a estas situaciones rezagadas mas de un millon y con avelles yo dicho que ellos no pudieron dar mas de aquello que vaco en su tiempo y que sus situaciones estauan en el año que en vacando yo ternia cuidado de dalles de comer ybanse aplacando y con ver que de alla se manda que se pague lo rreçagado buelben todos sobre mi y es inposible dexar de rreventar este negocio si de alla se me ayuda de esta manera y en este rrepartimiento del general hinojosa tienen las lanças situados diez y nueve mill pesos por el marques de cañete y el rrepartimiento no vale mas de catorze mill y si de ello se a de pagar lo rrezagado a sus herederos de castillo es quitar a las lanças veynte mill pesos yo no se como podre sustentar este rreyno aviendo quitado tantas situaciones para desempeñar la hazienda real y no pagando las lanças y deseo cierto entender como se podra sustentar esto teniendolos a todos descontentos.

Tanbien traen de alla algunos de la conpañia de las lanças merced que se les pague lo rrezagado no se pudiendo pagar a los que aca an estado sirviendo en esta conpañia por las quiebras que a auido en estas situaciones por haber baxado mucho los tributos de los rrepartimientos en que estauan situados y por otra parte el audiencia de los charcas aver gastado en algunas cosas que le parecio los tributos que le estauan situado suplico a vuestra señoria mande mirar mucho en esto de lo rrezagado que no se haga merced a ninguno porque altera a muchos y es ynposible pagarse que aun yo apenas me atrevo quando doy alguno que tenia situacion alguna encomienda dezirle que rrenuncie qualquiera derecho que pre-

tende tener a lo corrido porque no entiendan que yo pienso que tiene algun derecho como a mi entendimiento no lo tienen pues no se les pudo dar lo que no auia vaco / nuestro señor la ylustrisima y muy ilustres personas de vuestra señoria guarde / de esta ciudad de los rreyes 2 de abril 1567 años.

Ilustrisimo y muy ilustres señores besa las manos de vuestra señoria.

El licenciado castro (rubricado).

Carta del Licenciado al Consejo de Indias tratando, en especial, de las erecciones de las iglesias catedrades, de la distribución de novenos a los diezmos y lo que con ellos se contradice el patronazgo real.

Los Reyes, 25 de Mayo de 1567.
70-3-25.

Ilustrisimo y muy ilustres señores.

Porque por las que escrito a ese rreal consejo e sinificado el inconbiniente que es en que de alla se provea mandar pagar lo rreçagado a los que tenian situaciones no lo rrepetire en esta pues vuestra señoria entiende muy mejor que yo que todos los tributos vacos y toda la hazienda rreal gastaron los pasados y que es menester con lo que vacare contentar las gentes y que es ynposible pagarse lo rreçagado porque suma lo que se deve hasta agora mas de un millon y cada ora echaran en cuenta que va corriendo las situaciones que tiene y aun de mas de esto el conde tomo de bienes de difuntos para pagar las lanças y otras personas ocho mill pesos que es forçado pagarse de tributos vacos porque se deven a cuyos son.

que en los negocios que se ofreciere se proveera lo que convenga.

Ansi mismo me parecio advertir a vuestra señoria que vienen de alla algunos que traen mercedes en que se le den tantos mill pesos y que corran desde el dia que mostraren que ay rrepartimiento vaco y como no se puede cumplir en el sino con vno dizen los que quedan que de alli les corre para adelante suplico a vuestra señoria mande que de aqui adelante no venga clausula como esta en merced que se hiciere. (Sigue el decreto siguiente)=que se tendra quenta en proveer en esto lo que convenga.

Mirando la ereccion de esta yglesia y la de los charcas hallo que a su magestad no le acuden con los dos novenos de todos los diezmos sino con los dos novenos de la mitad de los diezmos porque hacen quatro partes toda la masa y las dos de ella sacan enteras para el Perlado y para el cauildo y de las dos que quedan hazen nueve partes los dos novenos son para su magestad y de las siete que quedan dan las dos a los curas de la yglesia catedral y las otras dos al cura de lugar y las otras tres que quedan dan la mitad para la fabrica de la yglesia del tal lugar y la otra mitad para el ospital del tal lugar conque de la diezma parte para el ospital de donde esta la yglesia catredal y en estas erecciones dizen que dexan a su magestad los dos novenos por las tercias que suele llevar en españa y como su magestad tenia por donación del Papa todos los diezmos de las yndias no se si quando solto los diezmos rreservo en si estos dos novenos Vuestra señoria entendido esto mandara si se deve tratar de ello tanbien me parecio advertir a vuestra señoria como en estas ereciones se manda que los capellanes de la iglesia catredal quando vacaren los provea el perlado y el cauildo y ansi mismo manda que se hagan beneficios sinples y que los provea el perlado a hijos patrimoniales de personas que an venido de españa a poblar aca hasta que los yndios sean capazes de ello y que las prouisiones se hagan por examen como en los obispados de palencia y burgos y calahorra y que mientras no hubiere hijos patrimoniales que su magestad presente por manera que en lo de adelante me parece que quitan el patronazgo a su magestad Es bien que vuestra señoria provea en ello porque con ser erecciones que alla se an visto en consejo y pasando por ello no me e atrevido a ylles a la mano y ansi proueiyo el arcobispo de aqui el beneficio de truxillo y no se deviera dexalle pasar con ello porque puesto caso que por su magestad se le mando que no se entremetiese adelante en semejantes cosas no se deshizo lo que el auia hecho y fuera bien que su mages-

que su magestad proveera en esto lo que le convenga.

trayanse las cedulas que estan proveidas sobre esto (rubricado).

tad lo ymbiara presentado en quien fuera servido porque no se llamaran para lo de adelante a la posesion. (Sigue el decreto siguiente)=que esta proveido en esto lo que conviene.

Con la ymbiada de los que an ydo estamos loores a nuestro señor en paz no querria que con bolvellos aca bolviesemos a rrebolver la feria que aun en la puerta de vno de los que alla e ymbiado amanecio un rretulo que dezia levantate lazaro al fin era un negocio que se andaua tratando desde en vida del Conde y si es mas o no de lo que tengo escrito vealo vuestra señoria por esa carta que ymbio de fray juan de uibero prior de san agustin del cuzco / nuestro señor la Ilustrisima y muy ilustres personas de vuestra señoria guarde de los rreyes 25 de mayo de 1567.

Ilustrisimo y muy ylustres señores vesa las manos de vuestra señoria.

El licenciado Castro (rubricado).

Traslado de una carta del Licenciado Castro a S. M. dando noticia de varias alteraciones ocurridas en la tierra, y lo que convenía proveer para su paz y tranquilidad.

Los Reyes, 2 de Septiembre de 1567.

70-3-25.

Catolica Real Magestad.

Por tener entendido mientras hestuve en el Real consejo de yndias el celo con que alli se sirbe a dios y a vuestra magestad no he hescrito a vuestra magestad en su propia mano muchas cosas que le tengo hescritas en su Real consejo de yndias hasta agora quel arzobispo desta ciudad y los obispos de heste Reyno en el concilio que aquy se a celebrado y algunos religiosos y mi confesor me an puesto escrupulo y que soy obligado en conciencia a escrevir a vuestra magestad en su propia mano lo que de esta tierra siento.

Al tiempo que vuestra magestad me mando venir a governar este Reyno los que antes avian governado tenian hecho merced y por dos bidas de todo quanto vuestra magestad tenia en esas partes ansi de quintos Reales como de almoxarifazgos como de otras cosas y de ciento y cinquenta mill pesos mas de renta que en cada vn año vuestra magestad avia de ynbiar desos Reynos a estos si se huviera de cumplir lo que hellos avian dado y quando llegue todos pensaron que yo les havia de cumplir de la Real hacienda las mercedes que en ella les havian hecho y pagarles lo que dellas se les restava debiendo ques muy mucha cantidad por montar las mercedes mucho mas que la Real hazienda y como heran tantos y en tierra donde tantos desasosiegos ha havido me puso en harta con-

fusion y en muchas mas me ponian los religiosos que a mi venian cada hora diciendo que la tierra se alterava y no me espanto que ellos lo creyesen pues beyan que se les quitava a tantos el comer que llega lo que les he quitado a mas de quatro cientos y cinquenta mill pesos de renta y con hablar yo a todos y darles a entender que los pasados no avian tenido facultad de situar cosa sobre la Real hazienda antes les hestaria hespresamente bedado y que no hera justo que hellos pidiesen a vuestra magestad lo que no habian pedido los que avian conquistado y descubierto hesta tierra que en lo que vacase yo traya mandato y poder de vuestra magestad para gratificarles sus seruicios respondieronme que vuestra magestad tenia puestos muchos repartimientos en su cabeza y cada dia se yva concertando con otros y poniendo mas que como podian hellos ser gratificados yo por aplacarlos les dixe que yo hescriviria a vuestra magestad suplicandole me diese licencia que en lo que a vuestra magestad cabia de los conciertos que havia hecho y hiziese con los encomenderos yo pudiese gratificarlos y con esto ceso su furia por entonces y como agora acuden a esto y vuestra magestad no solo no a dado licencia que esto se haga antes se me ha mandado lo contrario no tube que responderles mas de que creya vuestra magestad no avia recebido mi carta pues no me respondia ha esto que yo bolberia a escrevir dios saue el descontento que esto a dado en toda hesta tierra y el contento que daria si vuestra magestad lo mandase hazer que como hahora se a desenpeñado y libertado toda la hazienda de vuestra magestad con ver que vuestra magestad les mandaua repartir aquesto quedarian contentos y si el que govierna tiene cuydado lo podra yr restaurando poco a poco en lo que vacare y justo hes que vuestra magestad entienda que desseo yo mas el acrecentamiento de su Real hacienda quel de los de toda esta tierra mas soy obligado a hescrevir a vuestra magestad lo que como persona que tiene la cosa presente me parece que conviene para que hesta tierra se conserve.

Para que vuestra magestad sepa el estado de hesta tierra aunque sea largo quiero hescrevir los desasosiegos que he entendido que se an querido yntentar despues que estoy en ella. El primero

se començo en tiempo del conde de nieva queriendo socorrer a chile vn poco antes que muriese que segun me certificaron religiosos que avian savido en confesion que la jente que ynbiaua al socorro se queria levantar en la mar y no me hespanto porque vn don Juan Villavizencio que ynbiaua por general de la armada no tiene mas de vn abito que trae de la horden de san Juan y temiendo hesto los oydores muerto el conde no se atrevieron a juntar gente para hacer el socorro y ansi la deshizieron venido yo como llegasen de chile pidiendo el socorro con mucha ynstancia y que se perdia aquella tierra si no se hacia lo primero que hice fue envarcar al don Juan de Villavizenzio y a otros cinco o seis sus aliados para esos Reynos y hize general a geronimo costilla ques hombre rico que tiene yndios y se ha hallado en la mayor parte de la conquista deste Reyno el qual hizo ducientos y treynta hombres y los llevo a chile sin que huviese escandalo ni alboroto alguno y yo mismo fuy a la mar a les henbarcar hasta que se hicieron a la bela.

Y desta jente sucedio que todos los yndios de chile hasta quito que son mas de hochocientas leguas de largo trataron de alzarse y dello me aviso vn cacique y hice prender ciertos caciques y con esto se deshizo todo.

Biendo quan llena hesta esta tierra de gente y que una de las mas necesarias para que esten en paz hes hechar della la jente ociose acorde de hacer que vn pedro de hahedo fuese por capitan de vna armada a descubrir ciertas yslas de que se tiene muy gran noticia y binieron a mi tres religiosos cada vno por si y me avisaron (roto) le ynbiase porque savian en confesion que los que yvan con el se querian alzar en la mar y biendo hesto lo deshize.

De ay poco sucedio en el cuzco cierto alboroto entre el corregidor diego lopez de zuñiga con los vecinos de alli por cierta gente de soldados armada quel corregidor junto que si pasara adelante fuera harto trabajo de lo qual he dado quenta al Real consejo de yndias fue nuestro señor seruido que con probeer otro corregidor se deshizo.

Despues de hesto fui avisado de cierta conjuracion que se hacia entre don Juan de velasco hijo del conde de nieva y otros en-

tre los quales entrava don pedro de cordova hijo de don sancho de cordova aunque este se salio a fuera en deseruicio de vuestra magestad prendi al don Juan y enbarquele para hesos reynos y aunque publique que la ynbiava porque vuestra magestad me lo avia mandado ansi por su cedula Real que para ello tenia como la tengo la principal causa hes hesta y desto fui avisado por religiosos a quien lo fue a descubrir persona que entrava en la conjuracion como tengo dado quenta en el Real consejo de yndias.

Sucedio en este tiempo que vn melchior de brizuela alguacil mayor desta ciudad y vn arias maldonado y vn cristoval maldonado su hermano trataron de matar a luis nuñez vela alguacil mayor desta Real audiencia y para salir con ello se concertaron con ciertos mestizos y con algunos criollos que son los nacidos en esta tierra de amotinarse y vn frayle Francisco que aca se tiene por santo saliendo de la posada yo a misa me aparto de la gente y me dixo *guardahos que hos quieren matar* disimule y fuime a misa y benido procure de ynformarme y supe como vno de los del motin avia venido a dar aviso a fray Juan del campo provincial de la horden de san francisco que me lo dixese y que heran muchos en ello y que avia mas de doscientos firmados y como el provincial me lo certificase yo disimule vn dia o dos para certificarme mas y en este tiempo geronimo costilla corregidor del cuzco me aviso por la posta como alla se avia entendido lo mismo y que dentro de diez dias me avian de matar visto hesto los prendi muy sin alboroto y los he ynbiado a esos Reynos y tras ellos he ynbiado al Real consejo de yndias la ynformacion que se a podido aver que en estas cosas de motines muy pocas veces se puede hallar perfecta provança conviene muy mucho que vuestra magestad no los dexe bolver a esta tierra porque este fue vn negocio muy travado y aun el dia de oy ay algunos que hesperan su adbenimiento.

Agora se descubrio que vn clerigo tratava de otro motin que pocas vezes ha havido por aca motin en que no entre clerigo o frayle por verse esentos de la sujecion de los perlados y hera que tratava dem atar al corregidor de arequipa y alzarse con los navios que huviese en el puerto y de alli venir y quemar los navios

que hubiese en el puerto desta ciudad concertavase para hesto con los mestizos y mulatos que ay en este Reyno que no son pocos como parece por vn dicho de vn mestizo que ynbio al consejo supolo geronimo costilla corregidor del cuzco y sacolo de vn monesterio donde se avia acogido y entregolo al provisor el qual lo condeno y lo ynbio aqui a la carcel del arçobispo entendido tengo quel arçobispo lo desterrara perpetuamente de heste Reyno, porque mas mal hace aca vn mal clerigo o vn mal frayle que alla por la mucha libertad que tienen y el poco castigo que se les da que quando se viene a saver vna tienen hechas ducientas y miran muy mucho los yndios como viben los que los dotrinan y por esto conviene que vuestra magestad mande que se mire muy mucho que clerigos y frayles son los que aca se ynbian.

Tanbien se decir a vuestra magestad que la alteracion de la nueva hespaña y las ruines boluntades de que aca se tiene noticia que ay en aquella tierra no ha hecho probecho alguno para lo de aca porque si en tierra tan pacifica como aquella se hurdia lo que a vuestra magestad abra entendido que se deue pensar en esta donde tantas alteraciones ha havido y mas en tiempo que tanto se a quitado y a tantos no hescrivo hesto para que vuestra magestad entienda que quedo hespantado que primero me mataran que me hespanten mas porque hes justo que vuestra magestad entienda muy en particular lo desta tierra y entendido mande probeer lo que al seruicio de vuestra magestad y conservacion desta tierra conviene. No puedo dexar de significar que cuesta mas a vuestra magestad vn mes de alteracion en ella que lo que hella renta en dos años porque solo diez dias duro el motin de don Sevastian de castilla hijo del conde de la gomera y costo a vuestra magestad mas de docientos mill pesos y el lebantamiento de Francisco hernandez giron duro diez meses y costo a vuestra magestad mas de vn millon y esto de su Real hacienda sin que todos quantos sirvieron en ello a vuestra magestad pretenden que vuestra magestad les hesta obligado a dar de comer a todos lo que yo se decir a vuestra magestad y como testigo de vista puedo certificar es que las necesidades desta tierra son tan grandes que no las puedo sinificar y la principal

causa a sido las mercedes que el conde y comisarios hicieron en la Real hacienda porque como los que las tenian pensauan que heran ciertas pusieronse a gastar conforme a lo que pensauan que tenian y como aquellas no se pagavan enteramente ni aun los dos tercias partes por ser mas que la Real hacienda pensando que lo reçagado y lo principal lo tenian cierto no an querido vaxar de sus gastos hasta que no han hallado quien les preste ni les fie y ansi ellos como los mercaderes con quien tratavan an quedado perdidos y en esto yo no se que hescusa pueden los que hicieron estas mercedes dar a vuestra magestad sino que lo hicieron porque la tierra se les alterava mas podriales vuestra magestad responder que arto alterada quedava la tierra pues vuestra magestad quedava sin hacienda en ella y que mejor se alterarian quitando lo que hellos avian dado contra el que lo quitase que contra ellos dexando de dar lo que dieron ansimismo se quexan algunos que dieron sus haciendas porque se les hiciesen estas mercedes y a estos tales yo les digo que justamente padecen no digo esto por el licenciado munatones ni por ortega de melgosa que de estos yo no he sentido que ayan recevido cosa.

El remedio para la conservacion y paz desta tierra consiste en las cosas que aqui dire y aunque sean a costa de vuestra magestad suplico a vuestra magestad considere que hes lo que vuestra magestad gasta en todos los estados que tiene y mas cercanos a su Real persona que heste y vera que no pido mucho.

La primera es que vuestra magestad mande que no se quiten los corregimientos de las ciudades y villas de heste Reyno porque dexar las justicias en poder de los alcaldes ordinarios hes no aver ninguna y pues los Reyes catolicos para pacificar esos Reynos pusieron en todas las ciudades y villas y provincias de ellos corregidores y alcaldes dieron leuantamientos no queriendo fiar la justicia de los alcaldes ordinarios de los pueblos quanto mas sera menester en este Reyno digo esto porque los del Real consejo de las yndias con celo de acrecentar la Real hacienda y ahorrar a vuestra magestad el salario que se da a los Regidores tratan de quitar algunos y si lo viesen por vista de ojos como yo lo veo berian si

descargan con ello la conciencia de vuestra magestad y lo juzgarian de otra manera y mucho mas ahcrrarian a vuestra magestad en quitar la audiencia de quito que como hombre que estoy bien ynformado se que no es necesaria y que nos engañaron al consejo y a mi como a uno dellos en consultar a vuestra magestad pusiese alli audiencia.

La segunda hes que vuestra magestad mande que se conserven los corregimientos de yndios porque los corregimientos de las ciudades de aca tienen el termino tan largo ques ynposible tener a los pobres en justicia porque es como si el corregidor de toledo obiese de oyr a justicia a los labradores de leon y hacer alcaldes de los mismos yndios aprobecha poco porque si los alcaldes son caciques hes de dar ocasion a que roben a los pobres yndios mas de lo que los roban y si no lo son no osan hacer mas de lo que los caciques les mandan y el corregidor de los yndios defiende los pobres yndios del encomendero y del cacique y de los hespañoles que andan entre ellos y aun a beces de los que los dotrinan porque no son todos santos y estos corregidores de yndios aprovechan muy mucho porque no ay delinquente que hellos con los yndios no los prendan ni conspiraciones ansi de hespañoles como de yndios que no los prendan y sepan y estos conforme a la traça que yo he dado en la visita no cuesta a vuestra magestad cosa porque a los yndios no se reparte mas de aquello que justamente pueden tributar y aquello se reparte en lo que an de dar al encomendero y al cacique y a la comunida ques como propios y de lo de la comunidad se paga el salario del corregidor los prouechos que estos corregidores an hecho a los yndios pobres an sido muchos.

La tercera hes que vuestra magestad por ahora de licencia que lo que a vuestra magestad cabe de los repartimientos que hestan puestos en su Real corona ansi por conciertos como en otra manera con que no sea chucuyto y chincha y la puna que fueron los tres que a vuestra magestad se dieron al tiempo de la conquista se reparta entre personas que an servido hasta que vaquen otros que se les puedan encomendar que no llegaran a treynta mill pesos y esto á de ser por sola vna vida.

La quarta hes que vuestra magestad de licencia que de su Real hazienda se ayude con treynta mill pesos cada vn año para la paga de guarnicion de las lanças y arcabuces hasta que vaquen repartimientos en que se les puedan situar que yo digo a vuestra magestad ques muy necesaria para la paz y sosiego deste Reyno y pues vuestra magestad vee quan necesaria hes en esos Reynos para la pacificacion y seguridad dellos la jente de armas y la tiene en todos sus estados y la paga de su Real hacienda quanto mas lo seran en estos que tan lexos hestan de su Real persona y mas ahora que tan llenos estan de jente que en ello ha nacido y nacen y son ya hombres y cada hora van creciendo los quales nunca conocieron a vuestra magestad ni lo esperan conocer antes dicen que sus pasados ganaron esta tierra a su propia costa ques negocio en que vuestra magestad deue mandar a los del consejo que miren mucho.

La quinta es que vuestra magestad mande que se disimule en la tercera vida con los nietos de los conquistadores como se ha hecho en la nueva hespaña y con esto contentara vuestra magestad a todos los que an seruido y estan por gratificar y aia lanças y arcabuces y a los conquistadores y a sus hijos y nietos ques harto necesario en tiempo que tanto se a quitado.

Y por parecerme que demas desto hes muy necesario para quietar esta tierra y que no se encone antes que venga el remedio que a vuestra magestad suplico vaciar de gente ociosa ocupandolos n algo acorde por no me osar fiar de otro de ynbiar a albaro de mendaña mi sobrino con dos navios en descubrimiento de ciertas yslas de que aca se tiene gran noticia fue con el por capitan del vn navio pedro de hortega alguacil mayor de panama ques vn hombre de mucha confianza suplico a vuestra magestad mande que en su ausencia huse su oficio el teniente quel dexo que yo hespero que nuestro señor y vuestra magestad seran muy seruidos desta jornada y que a de sser gran vien para hesta tierra.

Conviene asimismo que vuestra magestad mande dar horden como se crie virtuosamente los que aca nacen porque hasta agora se an criado sobre el cavallo y con el arcabuz en la mano y como se veen grandes y no tienen que comer puede vuestra magestad con-

siderar que no pensaran en vien nenguno y si vuestra magestad hiciese vn estudio general en esta ciudad como mas largo tengo a vuestra magestad escrito y escrivo en su Real consejo de yndias serian muchos letrados y muchos se harian clerigos y remediarian las necesidades de sus padres y hermanos como hacen en esos Reynos porque les daria vuestra magestad las dinidades canongias y beneficios porque si bien se considera la mayor parte de la necesidades desos Reynos remedia la yglessia y lo mismo se haria en estos.

No puedo dexar de manifestar a vuestra magestad la gran necesidad que paso y que devo el dia de oy pasados de catorce mill pesos con aver entrado en este Reyno con seis mill pesos y con muchas cosas de provision de casa y suplico a vuestra magestad lo remedie pues no hes justo que quien ha desenpeñado su Real hacienda este con tanta necesidad pues mi remedio no pone a vuestra magestad en necesida ni el no remediarme lo saca della diran a vuestra magestad que los licenciados Muñatones y valderrama bolbieron ricos Muñatones truxo veinte mill pesos de salario yo doce valderrama llevo diez mill pesos que en la nueva hespaña valen tanto como aqui veinte y anbos no vinieron con oficios que truxesen obligacion de representar lo que yo como governador deste Reyno soy obligado y tener casa y mesa que es forzoso y aun socorrer a los pobres cavalleros que an servido de mi hacienda con ciento y con ducientos pesos quando los veo en necesida y con esto les gane las voluntades para el seruicio de vuestra magestad porque tienen en mas de ver que doy a uno ciento de mi hacienda que si les diesse dos mill de la de vuestra magestad.

Traslado de la carta que va a su magestad del Rey don Felipe nuestro señor en su propia mano.

(En el dorso se lee:) = A su magestad. = *del licenciado Castro* = 2 de septiembre de 1567.

Carta del Licenciado Castro a S. M. con noticia de lo capitulado y concertado con el Inga rebelado y sobre lo mucho que convenía que no volviesen a aquellos reinos los sujetos que enviaron a España los gobernadores, por desasosegados y mal contentadizos. Trata, asimismo, de las mercedes que se deben dar a los religiosos de San Francisco y Cofradía de la Caridad.

Los Reyes, 2 de Septiembre de 1567.
70-3-25.

catolica real magestad

porque por otras he hescrito a vuestra magestad los tratos que traya con el ynga questa en los andes rebelado para que viniese al servicio y hobediencia de vuestra magestad y porque se heuitasen los saltos y robos que cada dia hazia en los yndios sujetos a vuestra magestad y a el comarcanos y como el licenciado matienzo oydor de los charcas estando en el cuzco se vio con el pensando traelle al seruicio de vuestra magestad el se ensoberuezio tanto que pense que nunca viniera porque teniendolo ya casi consertado se me salio a fuera segun que tengo a vuestra magestad escrito todavia procure de ynbialle a garcia de melo vezino del cuzco y a un diego rodriguez que aunque no hes hora de tanta quenta a trauajado muy mucho en este negocio porque se metio con el ynga entre sus yndios estando de guerra donde paso artos trauajos al fin se vino a concluir el negocio conforme a esos capitulos que a vuestra magestad ynbio los quales yo quede de ynbiarselos confirmados de vuestra magestad suplico a vuestra magestad los mande confirmar y porque no me hiziese la burla que su hermano hizo al marques de cañete que fue salir el solo y quedar este otro tan de guerra que fue no hacer nada me parecio capitular con

el que havia de tener seguro aquel asiento y en servicio de vuestra magestad y porque para adelante este mas seguro quise capitular que se pusiese alli corregidor en nombre de vuestra magestad y por gratificar a diego rodriguez lo que eno esto a hecho le prouey por corregidor de alli con mil y quinientos pesos de salario y tanbien porque el ynga me escriuio rogandome que fuese el el corregidor que ynbiase tanbien le di el alguazilazgo mayor de alli por su vida todo lo merece muy bien suplico a vuestra magestad le enbie cedula de confirmacion de hello lleua por ynstrucion secreta que poco a poco vaya poblando en aquel asiento del ynga vn pueblo despañoles porquesto es asegurar el negocio del todo —

(Al margen se lee:) — *que se le envie prousion de la vara de alguazil mayor de alli por el tiempo que fuere la voluntad de su magestad.* (Rubricado.)

(Otro margen:) — *que a parecido bien lo que a capitulado y concertado con el inga y que asi lo guarde y cumpla con el cumpliendo el de su parte lo que es obligado y haga la confirmacion en forma insertos los capitulos.*

ansi mismo suplico a vuestra magestad que porque garcia de melo tiene cierta encomienda de yndios y a trauajado muy mucho en este negocio y no tiene hijo legitimo ninguno sino vna hija meztiza casada con hombre que a seruido a vuestra magestad en esta tierra y el querria hacer dejacion de sus yndios y que se diesen al yerno que vuestra magestad le mande hacer esta merced porque aunque el haga libremente dejazion de los yndios que tuviere y queden vacos conforme a la cedula de vuestra magestad el que aca governare no puede encomendar los yndios que ansi vacaren por dexacion sin consultallo primero con vuestra magestad puesto caso que los pasados que an governado nunca han guardado esta cedula porque en haziendo dexacion la muger que tenia los yndios luego hazian nueua encomienda al marido como vuestra magestad podra ver en el pleyto que alla se tray sobre guadacheri y en otros muchos casos ay envio a nuestra magestad el testimonio de como se bautizo el hijo del ynga y porque en vno de los capitulos que

con el ynga se hizieron se contiene que este niño se case con hija que quedo de sayretopa por manera que son primos y primos dos vezes porque aca estos en su ynfidilidad se casauan hermanos con hermanos y el padre y la madre del niño y el padre y la madre de la niña todos quatro son hermanos hijos de vn padre y no huna madre y anbos a dos muchachos no pasan de nueve años el que mas ha es menester que vuestra magestad mande que se trayga dispensacion de Roma pues la causa es tan vastante para que su santidad la de que es bolberse estos xpos y la paz y sosiego deste Reyno el padre y la madre del niño se llaman el titocusi yupangui y la madre chinbo ocllo son ynfieles y el niño se llama don felipe y el padre y madre de la niña se vautizaron y el se llamo don diego y ella se llama doña maria y la niña su hija se llama doña beatriz porque por el proceso que alla hes ydo contra esos parece que esta niña la casaron con xpoval maldonado sepa vuestra magestad questa niña al tiempo que la casron no hauia ocho años cumplidos y aun hahora no ha nueve enteros y a reclamado deste negocio y casamiento.—

(Al margen se lee:) — *que le gratifique en lo que vuiere lugar sin quebrantamiento de ley.*

(Otro:) — *que ya se le a dado la dispensacion y se le enbie.*

por contentar al ynga segun que me lo dio a entender diego rodriguez y que holgaria mas y se aseguraria se le ynbiaron de la hacienda de vuestra magestad ciertas ropas y vestidos y otras cosas de bujerias que costaron seiscientos o setecientos pesos y si se huviera de traer por via de guerra no se hiziera con quarenta mill pesos —

(Al margen:) — *que esta bien hecho.*

Aca se tiene lo hecho por vna de las cosas acertadas que se ha hecho en este Reyno y vuestra magestad la tenga por tal y porque por otra he hescrito a vuestra magestad en su real consejo de yndias que porque los yndios que el marques dio al padre desta niña fueron porque el traxese a este otro hermano de paz y no lo truxo antes quedaron de guerra como de antes por lo qual no valio cosa

vuestra magestad lo debria de dar por nenguno y mandar que se guarden estas capitulaciones que a vuestra magestad ynbio —

grandes quexas abran dado alla de mi arias y xpoval maldonados y melchior de brisuela ellos y los demas que tengo escrito es muy bien que se esten alla y no conviene al seruicio de vuestra magestad que buelban porque cada hora se van declarando mas los negocios como vuestra magestad podra ver siendo servido por esa ynformacion que yo he tomado demas de la que ynbie al real consejo de las yndias de vuestra magestad que se tomo en el cuzco y demas de lo que a vuestra magestad le escrivieron el arzobispo desta ciudad y fray juan del campo provincial de la horden de san francisco y de otras cartas que ynbie que a mi me escrivieron fray juan de bibero prior de sant agustin del cuzco y otros dichome an que en tierra firme andauan hellos beneficando cierta carta que dicen ser de fray juan de bibero que a mi me avia escrito vuestra magestad entienda que no me escriuio carta que no fuese contra ellos lo mismo quisieron verificar aqui de otra carta de un fray miguel de montalbo prior de santo domingo del cuzco sobre la qual ay lo que tengo escrito al fiscal de vuestra magestad del consejo de yndias y parece claro por las ynformaciones echas en el cuzco que halla he ynbiado y sepa vuestra magestad que vn gonçalo de torres de hinojosa que hiva desterrado para esos reynos por el audiencia de los charcas como hera de los desta conjuracion al tiempo que le envarcaron en este puerto tubo forma melchior de brizuela que vn diego de aguero vezino desta ciudad criollo que no a quedado muy limpio en estos negocios diesse a esecutar contra el para hacelle que no fuese a esos reynos vna hobligacion que contra el tenia de mill pesos y ansi no hizieron mas que sacalle del nauio y como le hauian de traer a la carcel el alguazil que hera criado de melchor de brizuela lo dejo suelto sin ablarse mas en la deuda y aunque me han dicho que por causa que entendieron que yo trataua de como auia pasado este negocio me dixeron que se avia buelto a embarcar no se si es ansi y queste mestizo hera de hellos demas de lo que parece por la ynformacion que henvio hace grandes en-

dicios esas cartas suyas que con estas van escritas a los otros mestizos que fueron presos por ello en el cuzco.

muy mucho conviene para la quietud destos reynos que los que ynbiaren de aca los gouernadores por desasosegados y mal contentadizos vuestra magestad mande que no buelban a ellos porque siempre salen a la pega y en esta flota pasada vino de alla vn rodrigo desquivel vezino del cuzco que avia sido ynbiado por el conde y comisario y ya trata lo que vuestra magestad podra mandar ver por esta memoria que me escrivio el alguazil mayor del cuzco y el don geronimo de cabrera de que en esta memoria se hace mencion tanbien es de los que dicen que entraua en este motin pasado que se ataxo y como lo tenian determinado de hacer para el dia de san sevastian y el no supo como yo avia preso los que prendi vino por la posta hallarse aqui aquel dia y como llego y supo que estauan presos se vino a mi posada a decirme que en el camino avia sauido desta alteracion y que avia venido doblando jornadas para ver que hera lo que yo queria —

con aver contra juan arias maldonado hijo de diego maldonado la ynformacion que vuestra magestad siendo seruido nodra mandar ver se dio en los charcas sentencia en que le dieron por libre de lo en que avia sido condenado por el corregidor del cuzco y le condenaron por no aver declarado y descubierto a la justicia lo que el confiesa aver hohido decir a un juan nietos en que resida dos años en el audiencia de los charcas y en dos mill pesos por mita camara y estrados por manera que le dieron por libre de lo que hizo y condenaronle por lo que oyo —

(Al margen:) — *que en esto está proueido lo que conbiene.*

estos mestizos y mulatos son ya tantos y crecen mas cada dia y tan mal yntencionados que conviene muy mucho que vuestra magestad ynbie cedula en que neguno dellos pueda traer armas porque como son hijos de yndias en cometiendo el delito luego se visten como yndios y se meten entre los parientes de sus madres y no se pueden hallar y ay muchos dellos que son mejores arcabuceros que los españoles —

(Al margen:) — *cedula dirigida al visrrey con relacion desto para que se informe de lo que conbendra con su parecer.*

escrito he a vuestra magestad y a su real consejo de yndias la necesidad que ay que para la paz deste reyno se conseruen las lanças y arcabuzes y que son menester setenta lanças y cien arcabuzes y que vuestra magestad diese licencia que lo que falta de situalles en yndios vacos se paga de su real hazienda asta en tanto que se les acauase de situar y pues en esos reynos donde esta la persona de vuestra magestad y tanta paz y quietud ha hauido siempre manda vuestra magestad pagar las capitanias de hombres de armas y otras guardas de su real hazienda por ser cosa que conviene quanto mas ser a menester hazerse ansi en este reyno que tan lexos esta de la persona de vuestra magestad y tan desasosegado a sido —

(Al margen:) — *que esta proueido lo que conuiene.*

por tener tan gran noticia como se tiene en las yslas que aca se llaman de salomon y por hechar parte de la mucha gente aragana que anda en este reyno hinvio a albaro de mendaña mi sobrino con cien hombres al descubrimiento dellas lleua los mejores pilotos que ay en esta mar y ba con el gente honrrada espero en nues-seruido podra mandar ver por esa memoria que hellos me dieron mismo vuestra magestad. —

por parte de los religiosos de la horden de san francisco se me ha pedido suplique a vuestra magestad les prorogue la merced del vino y aceyte que se les manda dar para los sacerdotes que dicen misa y para la lampara del santisimo sacramento por otros seis años despues de pasada la merced que tienen que se cumplira de aqui a año y medio muy justo es que vuestra magestad les haga esta merced y limosna porque mucho fruto hazen en esta tierra y ansi suplico a vuestra magestad me mande ynbiar cedula para ello —

(Al margen:) — *que se les prorrogue por seis años.*

en esta ciudad se ha fundado vna cofradia de la caridad en la qual se hazen todas las obras pias que vuestra magestad siendo seruido para mandar ver por esa memoria que hellos me dieron para que suplicase a vuestra magestad les hiziese merced de ayu-

darles para ello qualquier merced que vuestra magestad les fuere seruido de hazer sera muy bien empleada —

en las mas ciudades deste reyno y casi en todas acostumbran de helegir por alcaldes y tanvien do no hay regidores proveydos por vuestra magestad personas que sean vezinos llaman aca vezinos los que tienen encomienda de indios desto se sigue arto perjuicio a los demas porque como los vezinos son los señores del trigo y maiz y de todas las demas provisiones que aca hay y esta en su mano poner los precios todos atienden mas a su provecho que al bien publico y cesaria esto si huviese alcaides y regidores que no tubiesen yndios. —

no puedo dexar de dar noticia a vuestra magestad que no conviene quitarse los corregidores de las ciudades deste reyno porque los alcaldes hordinarios toda su justicia es entre compadres y como hombre que lo veo por vista de ojos y lo entiendo lo digo y los que mas en esto padezen son los pobres yndios. —

escrito tengo a vuestra magestad quan necesario es aver aqui dos alcaldes del crimen y hasta questos aya no se puede quitar el corregidor porque los oydores con los negocios que tienen ceviles ni prenden delinquente ni despues de preso no acavan de juntarse para acer con el delinquente las deligencias que se requieren y ansi no ay dueño en las causas criminales y se dexan de castigar muchas por no se hacer el negocio con la presteça que se requiere vuestra magestad mandara proveer en ello lo que mas a su real servicio convenga —nuestro señor la catolica real persona de vuestra magestad guarde con aumentos de mas reynos y señorios desta ciudad de los reyes a 2 de Setiembre de 1567 — catolica real magestad — humilde criado de vuestra magestad que sus reales manos besa — *el licenciado castro* (Rubricado).

Carta a S. M. del Licenciado Castro sobre diversos asuntos de su Gobierno, así en lo secular como en lo eclesiástico.

Los Reyes, 20 de Diciembre de 1567.
70-3-25

Catolica Real Magestad.

Por otras hescriví á Vuestra Magestad el daño que hacia el hinga que estava en los Andes y quan necesario hera reducirlo al servicio de Vuestra Magestad y como lo tenia reducido y quan a poca costa de la Real hacienda, que yo digo a Vuestra Magestad que si lo huvieramos de reducir por guerra, costara a Vuestra Magestad mas de dos cientos mill pesos y enbie a Vuestra Magestad las capitulaciones que con el hice para que Vuestra Magestad las mande confirmar y ansi mismo mande traer dispensacion para casarse el hijo del ynga con la otra niña prima suya. Ay embio el testimonio de como hesta niña reclamo del casamiento con Cristoval Maldonado y aun hoy no tiene la muchacha mas de nueve años. tambien ynbio el testimonio de como el hijo del ynga se vaustizó. entre las capitulaciones que hice con el ynga es una que se le darian dos mill pesos de renta que tenia sobre el repartimiento desta niña el capitan Gomez Arias, y esto lo hice porque el capitan Gomez Arias hera muerto y un que la Audiencia prometio dos mill pesos de renta al que prendiese a Francisco Hernandez Giron, no fue por dos vidas y el Marques de Cañete si lo situo despues por dos vidas y no fue el solo en prendelle porque mas de cien españoles le tenian cercado y el no estava con mas de dos o tres hombres, y dixo que si avia algun cavallero a quien se rindiese que el se daria, y el capitan Gomez Arias llego a el y le tomo a las ancas del

cavallo. esto fue lo que hizo en su prision el capitan Gomez Arias hes muerto dexo sus yndios que valen siete mill pesos de renta a su hijo, y como yo hescrivi a Vuestra Magestad como el Marques y Conde avian hecho muchas situaciones por dos vidas no teniendo poder para ello para si se quitarian en vacando la primera y Vuestra Magestad me respondio remitiendomelo a mi para que en ello hiciese lo que me pareciese, y yo viendo el poco travajo quel capitan Gomez Arias havia tenido en la prision de Francisco Hernandez y que havia gozado desta pension catorce o quince años y que su hijo quedava bien remediado con siete mill pesos de renta en yndios y la necesidad que avia de agradar al ynga y que le venia muy bien aquellos dos mill pesos, le mande acudir con ellos por virtud del capitulo de la carta que de Vuestra Magestad tengo y teniendo las cosas en este hestado a llegado una provision de Vuestra Magestad despachada por Vuestro Real Consejo de Indias, por la que se manda que al hijo del capitan Gomez Arias le acudan con estos dos mill pesos que me a dado harta congoxa, porque a de pensar heste ynga que yo le burlo en lo que con el he tratado y por ventura se me querra bolber atras de lo que conmigo a quedado que seria muy gran ynconbeniente y querer solo yo situar en lo primero que vacare, ay aca tantas cedulas de Vuestra Magestad en que manda dar a personas particulares ciertos pesos de renta en los primeros repartimientos que vacaren, que yo no se quando le podra caver la suerte, porque salen todos con sus cedulas a oponerse que sobre esto ay un mundo de pleytos en el audiencia, y en esto suplico a Vuestra Magestad mande a los de su Real Consejo miren que por el poder de Vuestra Magestad que yo tengo para dar de comer en esta tierra me manda preferir a los conquistadores y ansi por lo siguiente conforme a los servicios y ay aca tantos que tienen mas servicios que los que las traen que claman y dan voces que yo no se que decilles, suplico a Vuestra Magestad mande proveer en esto lo que mas a su Real servicio convenga para que cesen estos pleytos porque parecen questas dos cedulas se contradicen, porque en las cedulas que yo tengo se me manda que en el dar de comer prefiera a los conquistadores y a los demas por

su antiguedad y servicios y los que traen cedulas que en el primer repartimiento que vacase se le den, dicen los otros que no se a de entender en su perjuicio y ansi no vaca repartimiento que no aya treynta pleytos, y los hoydores desta audiencia los hoyen por una cedula que ynbio Vuestra Magestad en que si yo agraviare alguno por via de gobierno lo hagan en esta Real audiencia porque tienen por cosa de govierno el hacer mercedes y prefieren hellos a las que quieren y yo llebo las ynportunidades y hellos son los que hacen las mercedes que aun algunas lanzas que avian quitado el Marques y el Conde el audiencia da cartas executorias que se las buelban.

Que quando el caso ocurriese se haga justicia.

Ansi mismo vienen cedulas de Vuestra Magestad en que apruevan las situaciones que hicieron el Marques de Cañete y el Conde de Nieba y les manda pagar lo rezagado, suplico a Vuestra Magestad mande a los de su Real Consejo de Indias que adviertan que las mercedes que el Marques y el Conde hicieron fueron grandes y ques ynposible cumplirse en treinta años y que si tratan de rezagados es ymposible cumplirse nunca porque como no ay con que cumplirles lo presente, dicen hellos que siempre les corre la renta y yo ya les avia dado a entender que todas estas situaciones heran de poco momento pues no avia cosa vaca en que se pudiese situar y que no pudieron hellos dar lo que no vacó en su tiempo y como veen que allá se apruevan hestas situaciones y se les manda pagar lo rezagado, los que aca estan que an servido mas, tanvien dicen que se a de guardar con ellos hesta es una cosa que ymporta muy mucho.

No puedo dexar de significar a Vuestra Magestad el gran descontento que ay en la gente desta tierra porque los encomenderos en quien se avia de tener hesperanza estan muy biejos y sus hijos y los hijos de los muertos que an sucedido en sus encomiendas, no es otra su habla sino decir que sus padres ganaron esta tierra, que como an de dejar sus hijos perdidos en ella pues hechar mano de las personas a quien se an dado situaciones por servicios como se las he quitado por restar todas sobre la Real hacienda, estan

todos que me querian comer y dicen de mi las siete mill leis pues la compañia de las lanzas y arcabuces, como no se pagan enteramente ni aun la mitad por no aver de que, tanbien viben descontentos, el remedio para esto es que Vuestra Magestad en su propia mano escriva, cuyo traslado ynbio al Real Consejo de Indias y estan todos de tal suerte que una carta que Vuestra Magestad escrivio a Pedro de Avendaño que tratase que los yndios sirviesen a Vuestra Magestad con lo que sacasen de un pleyto que traen con los encomenderos sobre lo que les llevaron estando sin tasa de mas de aquello en que despues fueron tasados ansi frayles como clerigos como todos los demas an dicho dicen y publican quel yntento de Vuestra Magestad todo es de que se le ynbien dineros y en esto quien aviso a Vuestra Magestad no entendio bien el negocio, porque todos los encomenderos an descargado esto con sus yndios y los que no lo an querido hacer, no los an querido asolver sus confesores asta que lo an restituydo, y ansi no les deven nada y el que dio este aviso a Vuestra Magestad, como no savia lo que pasava, penso que servia en ello a Vuestra Magestad.

Manda Vuestra Magestad le avise de lo que se a hecho sobre la muerte de su hijo de Francisco vecino de Guamanga. Vuestra Magestad sabra que Francisco de Cardenes tenia un hijo legitimo que se llamava como hel. este se le caso contra su voluntad, por donde el padre le aborrecio y despues bolbio a reconciliar y meter en su casa y despues porque el hijo dixo a su padre no se que de su propia madre, el padre lo bolbio a hechar de su casa, este hijo vino a esta Real audiencia a pedir alimentos a su padre y estando aqui vino aqui un hijo mestizo del mismo capitan Francisco de Cardenes que se llamava Alvaro de Cardenes y heste mestizo y un negro de Melchor de Brizuela, Alguacil mayor desta ciudad, que yo embarque para esos reynos, el qual es yerno del capitan Francisco de Cardenes, salieron de aqui quatro o cinco dias antes que saliese el legitimo, el qual llevava provision contra su padre para que le diese alimentos y llegaron a Guamanga a casa del capitan Francisco de Cardenes el qual no estava alli que estava en una grangeria suya y de alli bolbieron a esperar al camino en un despoblado al

hijo legitimo y lo mataron como Vuestra Magestad podra mandar ver por la ynformacion que alla ynbio. este hijo mestizo y este negro se fueron a ciertos pueblos que tenia Arias Maldonado que hestava casado con una parienta de Melchor de Brizuela, fuera del distrito desta audiencia, en la jurisdiccion del Cuzco, y procediose contra hellos, como Vuestra Magestad podra mandar ver por el proceso. y entendiendo yo esto ynbie a Geronimo, corregidor del Cuzco, que procurase prendellos, y en este tiempo un Juan de Cardenes, hijo mestizo de Francisco de Cardenes fué por ellos para traerlos y segun quieren decir para matarlos fue para matarlos, porque no pudiesen decir quien les avia mandado acometer el delito y el negro no se quiso benir, y el Albaro de Cardenes se vino con el hermano y con un Alonso Pacho que avia ydo por el y Geronimo Costilla se dio tan buena maña que prendio el negro y haciendo muestra que le queria atormentar, como el negro venia herido dixo que el capitan Francisco de Cardenes le avia mandado que fuese con Albaro de Cardenes y hiciese lo que el le mandase y ansi fue con el y mataron al hijo legitimo. despues este negro, como sano de las heridas, bolbio a rebocar hesta confesion y dixo que lo avia dicho por miedo del tormento y aunque le dieron buen tormento no confeso nada, antes siempre nego. y como por otros delitos que avia acometido y por esto le condenase Geronimo Costilla hacer quartos el negro dixo que le dilatasen la muerte hasta otro dia que diria lo que pasa en este negocio y como le confesase un frayle dominico, dixo al Corregidor que el negro no podia declarar cosa sin que el juntase ciertos teologos, el qual lo hizo y bolbio diciendo que no era obligado a declarar cosa y como el negro no quisiese declararlo lo ajusticiaron y hicieron quartos sobreste delito se mando al corregidor de Guamanga que era Juan Pantriel de Salinas averiguase por cuyo mandado se hizo este delito, el qual aunque averiguo quienes lo avian muerto pero no por cuyo mandado, y ansi mismo se mando al licenciado Carvajal, que fué por Corregidor a la dicha ciudad de Guamanga, el qual despues de llegado se hizo tan amigo de Francisco de Cardenes como el pasado. antes las averiguaciones que hizo fueron todas dar disculpas del capitan

Francisco de Cardenes y entendiendo yo esto provey por corregidor de aquella ciudad al capitan Juan de Losada y le encargue muy mucho que averiguase este negocio el qual lo hizo como Vuestra Magestad mandara ver por esa ynformacion, por la qual parece como este Juan de Cardenes, hijo mestizo de Francisco de Cardenes, truxo del Cuzco al otro mestizo que mato al legitimo y teniendolo en los pueblos de los yndios del capitan Francisco de Cardenes su padre, lo mato alli y lo enterró en una quebrada de un monte y no se pudo hacer hesta ynformacion tan secreta queste que lo mato no lo sintiese y se huyese y yo viendo que de aqui resultava gran presuncion contra el capitan Francisco de Cardenes, quel avira sido en mandar matar a estos sus hijos ynbie por el un gentil hombre de la compañia de las lanzas, con ocho arcabuceros para que lo truxesen aquí preso, los quales lo traen y seran aquí con el dentro de dos o tres dias y desta ynformacion tanbien resulta algun yndicio contra el Melchor de Brizuela su hermano questa en esos reynos. El uno es que el negro y el mestizo estavan aqui en su posada y salieron della quatro o cinco dias hantes que el muerto se partiese y el hotro es que no es de creer que su negro matase al hermano de su muger sino entendiendo del que lo queria. El otro es que ay testigo que leyo una carta que Melchor de Brizuela escrivio al negro, en que le decia que le ynbiava la carta de horro y que hiciese lo que el capitan Francisco de Cardenes le mandase, lo otro es que ay dos testigos a quien el negro dixo a cada uno por sí afeandole la muerte que havia hecho, al uno que algo avia de hacer el hombre por ser horro y al otro que avia de hacer lo que su amo le mandase. El negro se procurara de aberiguar y hacer justicia que yo tengo entendido que Dios sera servido que se descubra tan gran maldad. se decir a Vuestra Magestad que para hese delito y otros muchos, Vuestra Magestad no tiene fiscal, por ques yntimo amigo del capitan Francisco de Cardenes y de Melchor de Brizuela y por ver que yo ago por sacar este negocio en limpio a hacordado

Que esta bien lo que se a hecho acerca desto y que se proceda adelante en la justicia como el caso lo requiere.

de acer capitulos contra mi, para ynbiar a Vuestra Magestad, lo que yo se decir ques cargo de conciencia tenelle por fiscal.

Por esas ynformaciones que ansi mismo ynbio, entenderá Vuestra Magestad la razon que yo he tenido para ynbiar a esos reynos a Arias y Cristoval Maldonados y a Melchor de Brizuelas, y como tratavan de matarme. estas ynformaciones proveyo el Dotor Sarabia en audiencia, no estando yo allí, que no se sacasen para ynbiar a ese Real Consejo, no se si lo hizo porque Melchor de Brizuela hes pariente de su muger y muy yntimo amigo suyo y el Dotor muy grande amigo de Francisco de Cardenes, o por que uno de los testigos da a entender que lo savia Alonso Picado su hierno. Melchor de Brizuela me pidio antes que partiese que le diese firmado como yo avia hecho amigos a el y a Luis Nunez, alguacil mayor desta audiencia y despues que yo le di esta firma, y despues que yo los hice amigos el Melchor de Brizuela recuso al Licenciado Serrano oydor desta audiencia que ay a gloria diciendo que era pariente de Luis Nunez y que Luis Nunez hera su henemigo capital y dixo a mi sobrino Albaro de Mendana llevandole a enbarcar que si yo no le prendiera que el matara a Luis Nunez. demas desto me hescrivieron de tierra firme que andava berificando alli una carta de fray Juan de Bibero prior de San Agustin del Cuzco que me havia escrito y por questa carta hes contrahecha y la querra presentar alla para que Vuestra Magestad sepa que no es ansi ynbio esa carta que me hescrivio el mismo fray Juan de Bibero desde el Cuzco. Entendiendo esto se decir a Vuestra Magestad que no conviene questos buelban aca y si en el audiencia de los Charcas dieran tormento a su hijo mestizo del capitan Diego Maldonado, pues avia contra el los testigos que he ynbiado y hahora ynbio. el hubiera dicho la verdad y descubierto lo que pasaba pero es cosa de burla que oydores entiendan en causas creminales, por que ni se juntan con aquella presteza y calor que se requiere ni les parece que las tienen como cosas de prestado y ansi podra mandar ver Vuestra Magestad por esa ynformacion que

Que acá se proveera en esto lo que convenga y que se proceda contra los demás culpados y se haga justicia con la calidad del caso lo requiere.

aqui he hecho que aunque aqui se an preso algunos no se ha hecho mas diligencia ni ay oydor ninguno que me ayude si no es el Dotor Quenca y yo tengo tan poco hespacio con lo mucho que tengo que hacer en el goviermo ques ymposible entender por mi persona hen ello.

Ay ynbio a Vuestra Magestad la ynformacion que Vuestra Magestad me mando se hiciese sobre lo de Avendaño y el va tanbien preso, no pude ver aquel su sobrino de quien los testigos hacen mencion para tomalle el dicho yo terne cuydado de tomarselo y ynbiarlo. Suplico a Vuestra Magestad como por otras tengo hescrito que por un capitulo de las hordenanzas nuevamente ynbiadas a hesta Real audiencia, se manda que nengun escrivano de camara della pueda tener yndios se me ynbie a mandar si esto se lo tengo de hesecutar tambien con Pedro de Avendaño, porque por provision de Vuestra Magestad se manda quel los tenga.

Aca se ha dicho que Vuestra Magestad mandava por su Real cedula que yo diese de comer a un Juan Beltran de Magaña y entre tanto que no se le diese, le proveyese de uno de tres corregimientos holgueme en estremo que no hubiese venido aca con ella porqueste es un hombre a quien afronto publicamente por justicia el Governador Valdivia y ay otras cosas contra el a cuya causa yo hescrivi a Vuestra Magestad en su Real Consejo de Indias que no convenia que este volbiese aca y lo mismo digo ahora.

Por otras he hescrito a Vuestra Magestad quanta necesidad ay que vengan personas de confianza a visitar las religiones y que Vuestro Real consejo se ynformen hespecialmente, por que si son como uno que hahora vino por visitador de la horden de la Merced, mejor seria que no viniesen, segun aca me an dicho.

Vuestra Magestad manda por su Real cedula que los yndios se junten en pueblos se decir a Vuestra Magestad que en el distrito desta audiencia que ay corregidores de yndios porque uno de los mas principales capitulos que llevan, que llevan hes heste, an hecho juntar mas yndios en pueblos en este poco tiempo que a questoy que en todo el tiempo que a que se gano hesta tierra que en provincia a havido donde redujeron a quarenta pueblos

quinientos y sesenta y tres pueblos que avia y no solamente an hecho hesta buena hobra los corregidores de yndios, pero pasan de quarenta mill pesos los questos corregidores an hecho volber a los yndios pobres que les debian sus hencomenderos de jornales de quatro o cinco años a esta parte y que los que los dotrinan no se sirvan dellos sin pagarselo como hasta hahora hacian y todos confiesan questos corregidores son muy necesarios, solo dicen que los avia de pagar Vuestra Magestad y esto se remedia por la horden que tengo dada como a Vuestra Magestad tengo hescrito en su propia mano.

Manda Vuestra Magestad que en cada provincia se procure no aya mas de una religion hesto se a tratado aca mucho en el concilio y como los frayles hestan tan arraygados en las casas que an tomado no ha havido remedio de podellos concertar.

La cédula que Vuestra Magestad ynbio sobre que pusiese en su Real Corona la mina de azogue que Amador de Cabrera tiene en Guamanga, he ynbiado al corregidor que el la hesecute. vien se que sobre hello a de suplicar el que la tiene, porque sobresto despues que yo vine hice que le moviesen pleyto sobre ella, el qual pende en esta Real audiencia. la ynformacion que Vuestra Magestad manda que se tome contra el Licenciado Monzon, fiscal, he ynbiado al corregidor de Guamanga que la haga por estar alli los testigos mas principales, que saven del negocio: venida que sea yo hare lo que aqui prestare. solo quiero decir a Vuestra Magestad que a desanimado a muchos que pretenden de buscar minas ver que Amador de Cabrera se le quita la mina de azogue por salir rica y ansi cesaron de buscallas y los quintos reales de Vuestra Magestad yran en gran disminucion, aunque yo les he respondido que Vuestra Magestad no se la manda quitar sino por el concierto que hizo con cierto pariente del fiscal de dalle parte della, tengo entendido segun me escrivio el corregidor de Guamanga que verificarse esta mina en nombre de Vuestra Magestad no seria muy provechoso, porque todo se yria en costas.

Hescrito tengo a Vuestra Magestad que las lanzas que proveyeron el Marques y Conde a sus criados fueron a servir a Vuestra

Magestad en el socorro de Chile donde an hestado dos años en la guerra y los mas dellos hestan hoy dia alla sirviendo y que a esta causa no se las havia quitado. Vuestra Magestad entendido esto mande si es servido que se las quiten o se las deseen.

Vuestra Magestad me ynbia a mandar le aga saver ques lo que se a hecho en cierto negocio que paso entre Alonso Picado hierno del Dotor Sarabia y Sancho de Ribera, hijo de Nicolas de Ribera vecino desta ciuda y si en ello tubo culpa el Dotor Sarabia. quando llegue a tierra firme viniendo para estos reynos hoy alli acreminar mucho heste negocio y llegado que fui ha esta ciuda procure ynformarme de lo que hera y halle que sobre ciertas palabras que entre ellos pasaron hecharon mano a las hespadas y la audiencia encarcelo en su posada ques la misma del Dotor Sarabia al Alonso Picado y el Sancho de Ribera se asento y parece que ynbio una carta sin firma al Alonso Picado como le esperava en cierta parte para hablalle dos palabras, supolo el audiencia y pusole pena de privasion de yndios que no saliese de su posada. no hostante la pena el salio y sabiendolo el Dotor Quenca y el Licenciado Don Albaro Ponce salieron en su seguimiento y tras hellos se movio mucha gente y desta ciuda y biendo esto el Alonso Picado se bolbio y el Sancho Ribera se ausento y como yo llegue y bi que eran cosa de entre mozos que ambos a dos lo son harto los hice amigos y ellos lo an sido y son hasta hahora. sucedio despues que ambos a dos, aun que no juntos, an sido en cometer algunos delitos, en especial Alonso Picado contra la justicia y la audiencia los a preso y acomulado a cada uno los delitos que an hecho y contra el Alonso Picado hesta da sentencia en vista los quales a dos meses que estan en la carcel publica con cadenas y la audiencia hara justicia en ello. En lo que Vuestra Magestad manda avise si el Dotor Saravia tuvo alguna culpa en lo de su hierno con Sancho de Ribera lo que yo se decir hes que un caballero natural de Ciuda Rodrigo que se llama Gomez de Chavez. me dixo que por quel parava en casa del Nicolas del Ribera, padre del Sancho de Ribera, avia dicho al Dotor Sarabia le perdonase por no yr a visitar a su hierno y quel se avia enojado con el por

que no le avia faborecido, no hestante que hera huedpez del contrario y tambien me an certificado que lo mismo avia pasado con un Hernan Bravo de Lagunas, pariente del Sancho de Ribera y por estar el uno en las Charcas y el otro en el Cuzco, no ynbio sus dichos a Vuestra Magestad.

Hescrito he a Vuestra Magestad como al tiempo que aqui llegue, teniendo entendido que el Marques de Cañete no avia podido encomendar yndios despues de la cedula de Vuestra Magestad yo situe los frutos del repartimiento de surco que el Marques avia encomendado a Antonio Navarro, hierno del Licenciado Santillan para el monesterio de las Mestizas, conforme a ciertas cedulas de Vuestra Magestad, que fue el primer negocio que hice, que aca dio harto contento, anme dicho que por los del Vuestro Real consejo de Indias, se adjudica este rrepartimiento al mismo Antonio Navarro. sepa Vuestra Magestad queste Antonio Navarro tiene otro repartimiento en el qual sucedio por la muerte de su padre, y no estamos en tiempo de dar a uno muchos repartimientos y pues su padre de Antonio Navarro hestava contento y aun rico con el repartimiento que tenia, y el hijo no a servido en cosa, justo es que se contente con el repartimiento de su padre, quel Marques no se lo dio sino por contemplacion del Licenciado Santillan, su suegro, como hizo a otro hijo del Dotor Sarabia, el qual el Dotor Saravia no quiso por entonces y esta dello arrepentido, biendo lo que aca se dice que se hace alla con su hierno de Santillan.

Entendido tengo del tiempo que a ques hestoy en esta tierra ques muy necesario quel que govierna para entender vien las cosas della, vea la tierra por que tierra que tiene al pie de secientas leguas y mas de largo, ya vee Vuestra Magestad si se puede vien entender por relacion.

Muchos van a pedir alla de comer, diciendo que an servido a su costa. lo que puedo decir es que en todas las guerras que aca se an ofrecido digo entre españoles Vuestra Magestad a proveydo siempre el campo de vastimentos y de moniciones, que hellos no ponian mas que sus personas y sus armas y cavallos.

La renta de algunos obispados en especial las del Cuzco y de las Charcas an crecido y aunque en las hereciones se manda y se podrian proveer mas número de prebendados por que no estan probeydos todos los que se mandan por las hereciones los cavildos y los prelados por que reparten entre si el residuo que sobra, no avisan dello a Vuestra Magestad, pareciome que era vien dar aviso dello a Vuestra Magestad mande en ello lo que fuere servido por que tanta renta tiene el arcedianazgo del Cuzco como el obispado de Quito.

Manda Vuestra Magestad se cobren ciertas bulas que uno truxo sobre el beneficio de Truxillo, este murio en llegando y no se ha usado de las bulas.

Yo hice notificar al arzobispo y obispos deste reyno las cedulas de Vuesrta Magestad en que manda ynbien la causa por que mandaron en el sinido quel sacerdote de la Dotrina no muestre al que va a visitar el libro de las revelaciones y del bautismo. lo que a ellos les movio fue que se dexarian muchos yndios de baustizar y de belar si entendian que el que los venia a visitar para tasarlos contase por el libro, pero no hestante hesto se cumple lo que Vuestra Magestad manda.

Hescrito tengo a Vuestra Magestad como por no tener aca oficiales que sepan labrar la moneda no se labra hasta que Vuestra Magestad ynbie personas que lo sepan hacer en esta casa Real me parece que abra lugar para hacerse por manera questaran hen ella el presidente y la casa de la fundicion y la casa de la moneda y mas la carcel y para hesto es menester que Vuestra Magestad mande que los huydores se salgan desta casa Real, por que tienen ocupado el sitio donde se a de hacer la carcel.

Aqui tuve noticias de cierto nibelo ynfamatorio contra el Licenciado Santillan, presidente de Quito, el qual segun parece se ymprimio en esos reynos, como vino a mi noticia procure de avelle para ynbiarle a Vuestra Magestad en su Real Consejo de Indias, para que Vuestra Magestad mande a los de su Real Consejo que castiguen al ynpresor que tal ymprimio y yo digo a Vuestra Ma-

gestad que no he leydo letra del. Vuestra Magestad mandara proveer en ello lo que mas a su real servicio convenga.

Nuestro Señor ha sido servido de llevar para si al Licenciado Serrano de Vigil oydor desta Real audiencia y como en la tormenta que tuvieron la mar quando aca vino hecho toda su hacienda a la mar, Doña Isabel su muger y un hijo que truxo con sigo an quedado tan pobres que es la mayor lastima del mundo, creo hescriven a Vuestra Magestad suplicando les aga alguna merced. Suplico a Vuestra Magestad se le mande hacer que en esto puede Vuestra Magestad entender que sera mas limosna que merced y por que en esta real audiencia es menester que Vuestra Magestad provea personas conocidas mas que en otra parte alguna, y aca se tiene gran relacion de la persona del Dotor Varros, oydor de la audiencia de Panama, suplico a Vuestra Magestad le aga merced desta plaza que con la suya podrá Vuestra Magestad cumplir con otro y Vuestra Magestad hace lo que conviene a su servicio.

Ansi mismo fue Nuestro Señor servido de llevar para si al fator Romani. murio vien pobre y por aver tanto tiempo que a servido a Vuestra Magestad puse en el oficio asta en tanto que Vuestra Magestad fuere servido de probeerlo a un hijo suyo que se llama Ruflo de Romani. hicele que diese fianzas de cinco mill pesos para que si en las quentas que se tomasen de la Real hacienda se hiciese algun alcance los fiadores y el se obligasen a pagar el alcance ynsolidun, pues todos tres tienen las llaves, o por la rata que le cupiese del alcance, como por parte de Vuestra Magestad se quisiese pedir hice hesto por que en las quentas que tome del año pasado de 65 de la hacienda de Vuestra Magestad se les hizo alcance de seis cientos pesos y hice meter en la caxa a cada oficial duzientos y desto se agravio el fator Romani ante el audiencia y alli se sentencio que Vuestra Magestad lo cobrase todo del terorero no hostante que yo les dixe que por eso mandava Vuestra Magestad que cada uno tuviese su llave y que no pudiese recibir ni pagar ni sacar cosa de la caxa el uno sin el otro y quel uno estava obligado por el otro a Vuestra Magestad suplico

mande remediar esto por que si el fator y el contador saven que el tesorero solo hes el que a de pagar el alcance, no ternan el cuydado de mirar por la Real hacienda que ternan si saven que hellos lo han de pagar tanvien.

Para todos.

Hescrito he a Vuestra Magestad la necesidad que ay que se aga una oniversidad en esta ciuda a donde vengan a estudiar los hijos de los conquistadores y vecinos para que se crien virtuosamente y Vuestra Magestad me hescrive que sobre hello me ynbia una cedula en que manda aga relacion de lo que en ello pasa y de que facultades se leen en la Iglisia mayor desta ciuda y en los monesterios della hesta cedula no a venido a mi poder. lo que acerca desto ay es que por cedula de Vuestra Magestad hesta mandado se funde esta oniversidad y para ello el Marques de Canete situo quatrocientos pesos de renta sobre hun repartimiento para que se leyese una catedra de gramatica. la qual se lee en el monesterio de Santo Domingo y en el mismo monesterio leen de gracia una licion de teologia y hahora en el concilio que aqui se hizo se a mandado que los frutos de una prevenda que esta vaca se apliquen para leer otra licion de teologia conforme al concilio de Trento, con que sea con consentimiento de Vuestra Magestad, asta que Vuestra Magestad probea en ella persona teologo que sea para leerla y ansi entiendo lo hescrive el concilio suplicandolo a Vuestra Magestad. las catedras que son menester para fundar hesta hunibersida son dos catedras de leyes y dos de canones y dos de gramatica para dos precetores y dos cursos y una catedra de medicina y dos de teologia la una dellas se cumple con la prebenda y aun se podrian cumplir ambas con mandar Vuestra Magestad que los frutos de la prebenda que hesta vaca se diesen a dos personas que las leyesen, por que la prebenda valdra de renta ochocientos pesos y por estos no abra buen teólogo que quiera venir de alla y ay en los monesterios frayles que se holgaran hestas dos liciones por esto: de las dos catedras de gramatica ya esta situada la una por el Marques de Cañete, restan solo una catedra de gramatica y dos cursos de logica y

una catedra de medicina y las quatro catedras de leis y canones que son ocho que pagadas las de canones y leis a quinientos pesos y las otras quatro a quatrocientos son tres mill trescientos pesos, y para hesto decia yo que mandase Vuestra Magestad aplicar los tributos del repartimiento de Guadacheri que aca me dicen que an pronunciado por vaco en el Real Consejo de Indias que vale al pie de cinco mill pesos que lo que dello sobrare seria para oficiales de la hunibersidá y otros gastos, y con hesto se haria la hunibersida sin costa de Vuestra Magestad. Digo a Vuestra Magestad ques una de las cosas mas necesarias para el sustento desta tierra por muchas causas que tengo hecritas por otras a Vuestra Magestad en su Real Consejo de Indias.

El Arzobispo desta ciuda aun que viejo y enfermo a procurado de asistir siempre al concilio que en esta ciuda se ha hecho y aun que por sus enfermedades a hecho algunas faltas an sido muy pocas, an travajado en el, el y los obispos mucho y no se a podido concluir mas presto por las muchas cosas que en el an ocurrido y yo me he hallado presente a todo hello y fue necesario por que aun que el arzobispo a tenido toda la templanza que a podido como los otros perlados se juntavan contra el en algunas cosas fue provechoso allarme de por medio. Vuestra Magestad le debe mandar escrivir agradeciendole su travajo y animandole a que lleve adelante lo que hace.

Que se le escriva en esta substancia al Arzobispo.

Por esta carta que a Vuestra Magestad ynbio del ynga y por otra que va firmada de Diego Rodriguez y de Martin de Pando y por Antonio de Vera, Clerigo, entenderá Vuestra Magestad el servicio que a Vuestra Magestad se a hecho en reducir al ynga a su servicio y las tramas de los mestizos a los quales yo trataré de castigar, que temor tengo que an de ser tantos andando el tiempo que an de destruyr hesta tierra y por esto destas cartas entenderá Vuestra Magestad si deve de ser verda el levantamiento de que dicen los testigos que a Vuestra Magestad ynbio, que se ordenava ansi aqui como en el Cuzco como en Guamanga y ansi mismo quan necesario hes el corregidor

questa con el ynga y quanto daño ha hecho la provision que de alla vino sobre los dos mill pesos que se mandaron dar a su hijo del capitan Gomez Arias asta hahora el corregidor y la dotrina de aquellos yndios se paga de la Real hacienda de Vuestra Magestad y hesto y mas que se pagase hes muy bien empleado por que despues de fundado el pueblo de hespañoles que el ynga hescrive que siente mucho pero que huelga dello por servir a Vuestra Magestad, tendra Vuestra Magestad segura aquella ladronera.

Que se ynforme el Virrey de lo que en esto pase y enbie su parecer y entre tanto provea lo que le pareciere que convenga.

Escrito tengo a Vuestra Magestad el gran vien que se hace en el hospital de los hespañoles en curar a muchos de los que an servido a Vuestra Magestad y la necesidad que ay de que Vuestra Magestad probea de remedio por las muchas deudas que cargan sobre el hospital y desto se a ynbiado a Vuestra Magestad por esta Real audiencia el parecer y aunque por virtud de una cedula de Vuestra Magestad se manda que en el entre tanto se le probea de limosna y yo mando probeer algo no me alargo a lo necesario por no mandar Vuestra Magestad por su cedula el quanto se le dara de limosna.

Que se rremite al Virrey para que provea en esto lo que convenga.

Pablo Arevalo de Hespinosa, sobrino del presidente del Consejo Real de Vuestra Magestad a servido mucho tiempo a Vuestra Magestad en la provincia de Chile y como por no aver sido gratificado vino pobre pareciole que con la merced que Vuestra Magestad le hizo de la tesoreria de Potosi no se podia sustentar, y ansi sin acetarla va a esos Reynos. qualquiera merced que Vuestra Magestad le hiciere cave en el.

Alonso de Pomareda, escrivano del número desta ciuda va a ciertos negocios ante Vuestra Magestad del su Real Consejo de Indias ynbiado por los hescrivanos del numero de aca. hes persona muy honrada y hace muy bien su oficio.

El padre fray Pedro de Toro provincial de la horden de Santo Domingo deste reyno va a esos reynos ynbiado por su horden a ynformar a su general algunas cosas ynportantes que

tocan a su religion no podria yr personas destas partes que tanta noticia supiese dar a Vuestra Magestad de las cosas de aca ansi de lo seglar como de lo hespiritual. es persona de muy mucha religion y a quien Vuestra Magestad puede dar todo credito.

Nuestro Señor la Catolica Real Persona de Vuestra Magestad guarde con aumento de mas reynos y señorios, desta ciudad de los Reyes a 20 de Diciembre de 1567.

Catolica Real Magestad

Humilde cryado de Vuestra Magestad que sus reales manos besa = *Licenciado Castro.*=Rubricado.

Carta a S. M. del Licenciado Castro acerca de las minas y del trabajo de los indios; la sucesión de encomiendas; guerra contra los indios en Chile; fundación de un monasterio de monjas; y otros asuntos de menor importancia.

Los Reyes, 18 de Enero de 1568.

70-3-26.

Catolica Real Magestad

Yo enbie al corregidor de guamanga para que pusiese en cabeza de vuestra magestad la mina de azogue que alli tiene amador de cabrera vecino de aquella ciudad como por la cedula de Vuestra Magestad se manda y el corregidor de aquella ciudad que es el capitan Juan de lozada me hescriuio la carta que con esta ynbio y otro honbre que esta alli que ha venido ahora de la nueva hespaña que se le entiende de como se ha de beneficiar el azogue que se llama Enriquez garces me hescrivio esa otra carta que tanvien ynbio a Vuestra Magestad y por ellas siendo servido de mandallas ver parece que no gana vuestra merced cosa en mandar tomar esta grangeria y que mas provecho hes de Vuestra Magestad llevar el quinto que de ella se sacare sin costa alguna que tomar la mina y beneficiarla demas que como por otra a vuestra magestad tengo hescrito se desaniman las gentes que se dan a minas pensando que se las han de tomar si salen ricas. El amador de cabrera porque sobre esta mina trae pleyto pendiente con Vuestra Magestad en esta Real haudiencia el qual yo le hize poner despues que vine a estos Reynos a venido a esta audiencia a suplicar de esta zedula y biendo yo lo poco que a medrado con la mina y lo que el capitan juan de lozada y en-

rriquez garzes me hescriuen me parecio no llevar a devida execucion esta cedula hasta que Vuestra Magestad informado de esto mande lo que mas fuere servido por que si las costas en poder de amador de cabrera que anda sobre ello son tantas que el esta adeudado si por Vuestra Magestad se binificia yo tengo entendido que sera la terzia parte mas.

El cavildo de la villa ynperial de potosi adonde hestan las minas donde todo este Reyno se sustenta me han escrito hesa carta que a Vuestra Magestad ynbio y por ella vera Vuestra Magestad el estado y hondura en que van aquellas minas y la necesidad que tienen de dos cosas la una es que se acave el socavon que en esa carta dize y para esto tiene necesidad que se le preten de la Real hacienda de Vuestra Magestad quatro mill pesos para acavar este socavon y hesto yo lo tengo por muy poco inconviniente prestallos Vuestra Magestad por que aventura Vuestra Magestad a ganar muy mucho en los quintos y no perder nada pues an de pagar los quatro mill pesos mas de solo el tiempo que se les ha de dar para que los paguen y ansy tengo escrito a los oficiales que tomando buena seguridad se los presten por el mas breve tiempo que pudieren la otra cosa que piden hes que se les den yndios para aquellas minas hesto de hechar yndios a las minas esta muy mucho tiempo vedado por zedulas de vuestra magestad y hera la causa porque los trauajavan tanto como no avia justicia que los defendiesen y los echavan en colleras porque no se les fuesen y no les davan de comer sino poco y malo que se venian todos a morir porque no avia justicia que los valiese el dia de hoy haceseles tanta justicia y savense ellos tanbien quexar que naide se atreve a hacerles agravio quiero en esto decir a vuestra Magestad la calida de las minas de potosi y la calida de las minas de porco que estan cerca las vnas de las otras El metal que sale de las minas de potosi no se puede fundir con fuelles y por esto no lo funden

en lo de los quatro mill pesos que esta bien lo que a proueido y que se conforme a su relacion y ponga diligencia en que se cobren y vuelvan a la caxa cunplido el termino /

en lo de trabajar los yndios en las minas de su boluntad se de la misma cedula que se dio para el nuevo Reyno de granada /

los españoles que alli tienen minas que tan solamente se puede fundir en unas hornazas quando haze viento hechando poco a poco el metal en ellas y por esto los yndios compran este metal de los mineros y ellos quando hace viento lo funden poco a poco en sus hornazas de manera que ellos son los que mas se aprovechan y ansi todos ellos no quieren salir de aquel asiento y no solo son aprovechados en esto pero con no se criar alli hijo de español que nazca los yndios multiplican tanto que es de dar gracias a nuestro señor y aun an tomado ya otra grangeria y es que ellos compran toda la leña y otros vastimentos que van aquel asiento y lo que solian ganar en esto los españoles lo ganan ellos y la causa por que faltan yndios en aquellas minas es porque los casiques por aprovecharse de ellos en sus tierras los llevan de alli / El metal de las minas de porco se funde con fuelles y en estas no se aprovechan tanto los yndios como en las de potosi puesto caso que en las unas y en las otras se hazen ricos lo que yo se decir a Vuestra Magestad es que el dia que no huviere minas ese dia no parara español en esta tierra porque es tierra que muy poco de ella da fruto que todas son punas o sierras ni Vuestra magestad terna quintos que se le ynbien ni tanpoco abra almoxarifazgo porque las mercadurias que de estos Reynos vienen para estos no vernan no hauiendo oro o plata en el que buelvan en retorno y esta es cosa muy entendida y conforme a esto mandara Vuestra Magestad probeer en ello lo que mas a su Real servicio convenga que no mudando los yndios a diverso temple del de su naturaleza y aviendo personas que miren por ellos antes ganan que pierden doy a Vuestra Magestad tan larga relacion por ser esta una cosa que tanto ynporta para sustentar hesta tierra y para la hazienda de Vuestra Magestad porque las minas de aca no se pueden beneficiar con negros a causa da estar todas en tierra fria.

No puedo dexar de significar a Vuestra Magestad lo mucho que se gasta en los dos hospitales de esta ciudad ansi en el de los españoles como en el de los yndios y aunque Vuestra Ma-

gestad me manda por su Real cedula que yo lo probea hasta en tanto que Vuestra Magestad otra cosa mande yo no puedo dalles tributos vacos por que demas de no abellos ay tantos que an servido que mueren de anbre que no puedo dar cosa de ello pues de mi hacienda por lo que tengo escrito a Vuestra Magestad entendera que estoy mas para que pidan limosna para mi que para dalla pues de la hacienda de vuestra magestad yo estoy tan corto que no me atrebo a probeer lo que se que es menester y aun hentendiendo hesto que aqui hescrivo el obispo de Chiapa antes que muriese escriuio aca al arzobispo de esta ciuda y aun a otros diziendo que quando yo estaua alla en esos Reynos hera el que favorecia estas cosas y que ahora que estoy aca no hes otro mi intento sino ynbiar dineros a Vuestra Magestad que dios me convirtiese la ley quiere y obliga a Vuestra Magestad a sustentar los hospitales mayormente en tierra tan nueva y donde tanta necesidad ay. (Al pie de este párrafo se lee el decreto siguiente): *Que se remite al Virrey para que conforme a la cedula de su magestad que para ello esta dada provea lo que convenga.*

que por aora no conviene hacer novedad /

Cada hora estoy mirando como se podra esta tierra yr perpetuando y vna de las cosas hes que la gente de ella conozca a Vuestra Magestad y ansi como antiguamente se mandava que el hijo del encomendero que no hestubiese en esta tierra al tiempo de la muerte del padre no suzediese en sus yndios ansi debria vuestra magestad mandar agora que el hijo del encomendero aca nazido que no huviese estado en esos Reynos cierto tiempo siendo de hedad para ello no sucediese en los yndios del padre y de esta manera conocerian a Vuestra Magestad y ternian el amor que todos los vasallos tienen a su Rey y quitarseyan desta platica que tienen diciendo siempre mi padre gano hesta tierra a su magestad no le costo nada.

Los hoydores de chile me ynbiaron hese pliego para Vuestra Magestad por ello entendera Vuestra Magestad el hestado de aquella tierra ellos lo trayan ansi por ynstrucion de vuestra magestad yo les dixe aca que convenia muy mucho pusiesen el au-

diencia en la ciudad de cañete adonde la poblo Rodrigo de quiroga porque como esta ciuda esta en lo de tucapel y arauco que es la fuerza de toda la guerra de los yndios hestando alli el audiencia acudiria mucha gente y hariase gran pueblo y sosegariase todo aquello que por esta causa pasaron los Reyes Catolicos aunque no venia al proposito de los negosios la audiencia que estaua en ciuda Real a la ciuda de granada y los mismos hoidores me lo escriven a my que les parecia despues de llegados alla que yo tenia razon no se si lo escriuen a Vuestra magestad y por ventura podria ser que no porque en lo que me escriven parece que estan vn poco temerosos y fue la causa porque como Rodrigo de Quiroga vino a la concecion a recevirlos adonde les tenia hecho ya la casa para el audiencia se atrevieron ciertos yndios a correr y cercar a cañete y fue contra ellos martin Ruiz de ganboa yerno de Rodrigo de quiroga y los desbarato de manera que ahora quedavan de paz aunque siempre he menester que vena aquellos gentes sobre si y por eso yo digo que conviene estar la audiencia en cañete.

Hescrito he a vuestra magestad en su Real consejo de yndias que las cosas de esta tierra hestan tan delgadas que no se sufre hacer las mercedes que hasta ahora porque ay muchos con quien cumplir y que vastava que diesen a unos mil pesos de renta y el se ayudase con entender en sus grangerias y como algunos vienen de alli y traen mercedes de Vuestra Magestad en mas cantidad de la que he dicho y ay algunos aca que an servido muy mucho mas que ellos a los quales yo tenia contentos con vna lanza ahora no puedo con ellos sino que pues que alla se hazen mas largas mercedes a quien a servido menos que ellos quieren que yo los aventaje o a lo menos los yguale digo hesto porque an venido de alla vn luis de tapia el qual trae merced en lo primero que vacare de dos mill pesos de renta el qual aunque se allo en la batalla con el visorrey blasco nueñez bela luego fue huyendo sin parar mas en la tierra y aunque el licenciado gasca obispo de ciguenca travajo de volbello consigo desde el nonbre de dios nunca quiso bolver antes le dixo que renunciaba las mercedes que le

podia hazer y ansi se fue y despues que supo que la tierra estaua sosegada se boluio y siruio a vuestra magestad en la de francisco hernandez y estan aca otros que tenian ganada la tierra quando vino a ella el visorrey blasco nuñez y tanvien se hallaron con el en la batalla de quito los quales tenia onbre contento con vna lanca y como veen esto no pueden dexar de descontentarse y de los parientes del blasco nuñez esta aqui garzi nuñez bela que se hallo con el Visorrey en la batalla de quito y despues anduvo con el de la gasca hasta desbaratar a goncalo pizarro y despues siruio a vuestra magestad en la de francisco hernandez el qual estaua contento con una lanca que tenia si se la pagara y hahora con ver lo que alla se ha hecho con luis de tapia ya vee Vuestra Magestad si terna razon de quexarse tanbien vino otro julian de la rua con otros dos mill pesos de renta que ay muy muchos que le prefieren en servicios que se contentarian con mill y este andubo cierto tiempo con gonzalo pizarro Suplico a Vuestra magestad me mande avisar si estos que traen zedulas de su magestad en que manda se les situe los primeros repartimientos si an de ser preferidos a los conquistadores y pobladores antiguos que an servido a Vuestra Magestad a quien Vuestra Magestad me manda que prefiera en el dar de comer y porque sobre esto ay aca muchos pleytos como en otra tengo escrito a Vuestra Magestad.

que la intencion de su magestad no es perjudicar por estas cedulas el derecho de las personas que son mas antiguos en la tierra y an servido mas a su magestad y no an sido gratificados. /

El licenciado Balverde oydor de la audiencia Real de quito y el arcediano de quito me escrivieron hesas dos cartas que Vuestra magestad siendo servido podra mandar ver.

Pareceme que vien pudiera hescusar el doctor loarte de publicar lo que Vuestra Magestad y su Real consejo proveyo alla tan secreto.

La audiencia escriue a vuestra magestad por el capitan montalvan y por gorje de alvarado que les puede vuestra magestad hacer merced de cada dos mill y quinientos pesos de renta si

yo les pudiera aver dado a cada mill y quinientos los tubiera contentos anbos a dos son personas honradas.

Hescrito me han de tierra firme la mucha gente que de esta flota se murio en el nombre de dios ya hescrevi a Vuestra Magestad quando por alli pase que tres cosas heran muy necesarias para remediar esto la una hes hazerse la fortaleza que Vuestra Magestad ha muchos dias que tiene mandado se aga y al pie de ella vn muelle donde vengan a descargar los vateles que descargan de los navios porque como aquella tierra es muy calurosa y bienen los pobres marineros desde los nauios al puerto que ay media legua remando y forcosamente en desallar en el agua para descargar los bateles asta los pechos ya Vuestra Magestad bee viniendo sudando el daño que les puede suceder ansi mismo aquel pueblo del nonbre de dios le hazen muy enfermo dos cosas la una es los muchos montes de que esta cercado y cerca de esto ya escrevi a vuestra magestad el remedio la otra es una acienega que esta en el mismo pueblo y esta se podria remediar con meter en ella un arroyo de agua que la hicese desaguar en la mar que se podria hacer a harto poca costa vuestra mandara probeer en ello lo que mas a su real servicio convenga y para la salu de los pobres que alli mueren.

cedula con relacion dirigida al Viserrey para que de camino juntamente con presidente y oydores de panama se ynforme de esto y ynbien su parecer al consejo y que si esto del desaguar esta cienaga lo uieren util y se pudiera hacer luego con poca costa se haga gastando alguna parte a costa de su magestad y lo demas a costa de los vecinos /

Rodrigo de quiroga en todo el tiempo que tubo la governacion de chile hasta que llegaron los huydores nunca salio de la guerra hasta que entrego la tierra de paz a los oidores puesto caso que en este tiempo se murio la muger y ansi mismo se le murio vna sola hija que tenia casada con martin Ruiz de gamboa puesto caso que no era legitima quedaron de ella un nieto y una nieta gasto muy largo de su hacienda en esta jornada como vuestra magestad siendo servido podra mandar ver por una informacion que me dizen ynbia el qual ynbia a suplicar a Vuestra Magestad le aga merced la merced que Vuestra Magestad le puede hacer sin costa de su hazienda hes que pueda suzeder

en sus yndios su nieta puesto caso que sea hija legitima de hija bastarda y con esto anima vuestra magestad a muchos que se atrevan a gastar sus haciendas.

En esta flota van para Vuestra Magestad de lo que yo he ynbiado trescientos y sesenta y seys mill pesos yo quisiera que fueran mas.

Hestevan Arevalo de Moscoso va por procurador de la ciudad de la plata persona hes a quien Vuestra Magestad puede dar credito.

El Conde y comisarios pregonaron si abria quien conprara el oficio de depositario general de esta ciudad y nunca hallaron quien les diese blanca por el y despues yo venido trate de lo mismo y tampoco halle quien quisiese dar cosa por el El marques de cañete y despues el conde avian probeydo este oficio a un gonzalo hernandez con quien ellos tenian sus ynteligencias y a esta causa le hicieron tanbien pagador de la compañia de las lanzas heste oficio de pagador se le mando Vuestra magestad quitar y que pagasen los oficiales despues de esto como el gonzalo hernandez viniese a pobreza tanto que vino a pedir que la audiencia le diese prouision para que le esperasen por sus deudas no se huso mas con el este ofizio de depositario ansi en tiempo del conde y comisarios como despues que yo vine y biendo quan conviniente hes que aya depositario general porque no anden los depositos en diversas manos y mudandolos muchas veces por algunos respectos de unas personas a otras la audiencia proveyo por depositario general a lucas de molina que es un honbre muy abonado y dio treynta mill pesos de fianzas El gonzalo hernandez lo ha contradicho y porque creo anbos ynbian a vuestra magestad sobre ello me parecio avisar a Vuestra Magestad del negocio y a lo que sospecho podra ser que el lucas de molina sirviese con algo a Vuestra Magestad porque le confirmase heste oficio aunque sea poco heso haga quenta Vuestra Magestad que se gana porque aca no hay quien de nada por ello.

Mi necesidad es tan grande que no puedo dexar de suplicar

a vuestra Magestad me Remedie y de mas de esto porque los oficiales Reales de aqui me piden almoxarifazgo de las cosas que me traen para prouision de mi casa haviendome Vuestra Magestad hecho merced de que no le pagase en tierra firme suplico a Vuestra Magestad de mandarles quede aquello que viniere para provision de mi casa ansi de esos reynos como de tierra firme no me lleven almoxarifazgo y pues hesto lo haze vuestra con quantos clerigos vienen a esta tierra justo hes que aunque yo no lo sea ni lo pienso de ser me aga Vuestra Magestad la misma merced pues sirvo aca por ventura tanbien y aun mejor que ellos.

que delo que se le uviere llevado en virtud de las cedulas que se le an dado para prouision de su casa y aora se le llevare no se lleve almoxarifazgo en los Reyes y tanpoco se le lleve en los reyes ni en tierra firme de lo que truxese de cosas de su casa y persona /

Hescrito tengo a Vuestra Magestad como en esta ciudad se afundado vn monesterio de monjas donde se resciben y meten monjas muchas donzellas hijas de personas muy honrradas que no se pueden casar por ser las dotes tan excesivas padezen harta necesidad en subtentarse Vuestra Magestad les podria hacer merced que de los frutos de algun repartimiento que vacase se les situase dos mill pesos de renta a los principios que esta tierra se gano por la falta que auia de mugeres no les parezia se devia de tratar de monesterio de monjas porque la tierra se poblase despues aca an nascido tantas y cada hora nascen mas que se podrian entresacar para poblar otro reyno.

cedula dirigida al Virrey con Relacion desto para que vea este capitulo y se informe de esto y enbie su parecer.

Por otra he escrito a Vuestra Magestad en que terminos tenia el negocio del ynga que estaua reuelado en los andes despues aca me escriuio como el y su muger y toda su gente se querian bautizar y tanvien me mandar ver por esa carta suya que ynbio y el ynga me escriuio como el y su muger y toda su gente se querian bautizar y tanbien me escriue que el consiente que en aquel asiento donde esta se pueble un pueblo de hespañoles que no lo he tenido en poco porque es asegurar todo aquello y plega a dios no nos lo descencierten la provision que de alla vino para que se acudiese

con los dos mill pesos del Repartimiento que el marques de cañete dio a su padre de la mina hermano de este ynga a su hijo del capitan gomez arias Nuestro señor La catolica Real Persona de Vuestra Magestad guarde con aumento de mas Reynos y señorios de esta ciudad de los Reyes a 18 de henero de 1568.

Catolica Real Magestad

humilde criado de Vuestra Magestad que sus Reales manos besa

El licenciado Castro (rubricado).

Carta del Licenciado Castro a S. M. sobre la guerra a los indios chiriguanaes, situaciones y repartimientos de indios y conveniencia de que se fundara Casa de la Moneda y Cárcel en la Casa Real.

Los Reyes, 7 de Febrero de 1568.

70-3-25.

Catolica Real Magestad.

En la pasada di quenta a Vuestra Magestad de las cosas deste Reyno despues desto me hescrivio el audiencia de los charcas y el presidente della y la ciudad de la plata lo que a Vuestra Magestad siendo servido podra mandar ver por esta petición del cabildo de la Plata que a Vuestra Magestad ynbio la qual dieron en el audienzia de los charcas y sabra Vuestra Magestad que estos yndios chiriguanaes de que en esta petizion se haze mencion hes vna gente que ha hecho muchos saltos en los yndios suditos a Vuestra Magestad y estos fueron los que mataron al capitan andres manso y despoblaron el pueblo de condorillo quel tenia poblado despoblaron ansimismo el pueblo de la varraca que avia poblado el general nuflu de chaves, hes gente que anda vagando de vnas partes a otras como alavares y todos los que toman en la guerra lo traen por hesclavos y los llevan consigo cargados de sus vastimentos y en acavandose la carga matan al hesclavo que llevan y lo comen, an tenido guerra con otros yndios que estan desa parte de la cordillera hazia el rio de la plata y an destruydo por aquellos llanos muchas poblaciones y de dos años a esta parte an comenzado ha hazer muchos saltos desta parte de la cordillera y hahora vltimamente hizieron vno en que llevaron noventa y cinco yndios y yndias y algunas yeguas y vacas y si comienzan a re-

gostarse a estos saltos vernan a desasogar los yndios chichas vasallos de Vuestra Magestad y de ay vernan a desemparar las minas de porco y potosi los yndios que estan en ellas ques zesar toda quanta renta a Vuestra Magestad va heste reyno el licenciado Recalde quando hizieron heste salto salio por mandado de la audienzia con cierta gente a ellos y como helos estan cerca de la sierra en la qual hazen su avitazion ya hestavan puestos en salvo y para en lo defender dellos hizo tomr los pareceres que con esta ynbio que siendo Vuestra Magestad servido podra mandar ver y lo mismo en que concluyen, el licenciado Recalde y aquellos cavalleros que con el yvan que se les aga la guerra para hacavarlos del todo le parece al audiencia vien, entiendo que esta guerra sera muy costosa y yo pense quel capitan ñuflo de chaves castigara a estos porque tiene consigo ducientos hespañoles y mas de mill yndios amigos hescriveme el presidente de los charcas que no aga quenta del porque cree que se yra con los que buelben al rio de la plata aunque ñuflo de chaves no me ha hescrito hesto antes me ha hescrito lo contrario y me dice que no a salido a ellos por falta de aguadas porque aquellas sierras donde hestos andan veben de lagunas que se recogen de agua que llueve y este año fue alla muy seco, lo que a mi me parece ay que probeer en esto y lo que yo he hescrito al audiencia de los charcas hes que procuren de poblar el pueblo de condorillo que tubo andres manso porque hesta en parte muy acomodada para salir a ellos cada vez que se desmandaren y ansimismo hes menester que todos los que tienen chacaras y viben en aquellos valles se junten en vn pueblo a bibir porque vibiendo juntos no se atreveran a venir a hazer hestos saltos y si binieren los desvaratataran porque solos quarenta yndios chiriguanaes fueron los que hicieron heste salto postrero en que llevaron los yndios y ganado que tengo dicho y como los hespañoles hestan derramados cada vno en su chacara haran dellos lo que quisieren y estando juntos no se atreveran

Que se remite al Virrey para que constandole ser esto asi y aviendo vsado de todos los medios cristianos por reduzir estos indios al seruicio de dios y de su magestad y no lo queriendo hazer les pueda hazer guerra hasta reduzirlos.

y la hotra cosa hes el hazerles la guerra y justo hes que de la manera que hellos nos la hazen se les aha a ellos y pues a los que de aca toman los traen por hesclavos que por el consiguiente a los que dellos aca tomasen sirviesen a los que los tomasen a lo menos por cierto tiempo con que no fuesen niños ni mugeres y desta manera abria muchos que quisiesen yr a la guerra por el ynterese que de aquello se les puede seguir porque como hestos chiriguanaes no tienen otra hacienda mas que sus personas nenguno a gana de yr a la guerra contra hellos y este ynterese los convidaria que peores son hestos que fueron los de la candon donde se determino que se les hiciese la guerra y tomasen por hesclavos los que en ella cautivasen y quien hestos yndios son y los daños que hacen y an hecho y el daño que para adelante se podria seguir si no se atajase podra a vuestra magestad ynformar juan hortiz de çarate.

El Marques de cañete situo diez y nueve mill pesos en los yndios que fueron del general hinojosa a las lanzas los quales no valen ahora mas de catorce mill tanvien les situo cierta cantidad en los yndios que fueron de hernan vela y en otros repartimientos que Vuestra Magestad siendo servido podra mandar ver por la hescritura de situazion questa presentada en el pleyto de las lanzas que pende en su Real consejo de yndias y entre hestos repartimientos tanvien les situo en los yndios que fueron de hernan mexia hesto de los yndios de hernan mexia yo se lo quite, ahora me dizen a venido cierta carta de Vuestra Magestad para el audiencia de los charcas en que manda que no se les paguen lo que esta cargado sobre los rrepartimientos y para acavar de descontar a todos quantos hay en este reyno no faltaua mas questo porque como he hescrito a Vuestra Magestad todos los que tenian situaziones hestan descontentos porque como las tenian sobre la Real hazienda se las he quitado y los vezinos si son los questan en segunda vida todos hestan descontentos diziendo que si an de morir sus hijos de ambre en la tierra que sus padres ganaron y para domenar a todos he yo favorecido las lanzas y suplicado a Vuestra Magestad que para conservallos hasta

que vacasen repartimientos de que se les pudiese cumplir la paga mandase que de su Real hazienda les socorriesen cada año con treynta mill pesos pues vale mas dar treynta que perder trecientos y viendo que hahora se les manda quitar hesto otro yo no se que me aga siempre he hescrito a Vuestra Magestad que mande que en estos negocios se vayan poco a poco y que vaste por hahora aver libertado sus quintos Reales y su almoxarifazgo y sus dos novenos y los tres repartimientos que a Vuestra Magestad se dieron al prinzipio. Suplico a Vuestra Magestad mande a los de su Real consejo que miren muy mucho hesto y lo remedien.

Por esa carta que me hescrivio la ciudad de la plata que a Vuestra Magestad ynbio entendera Vuestra Magestad quan nezesario hes que aya quien sustente las vezindades de los repartimientos aunque hesten puestos en su Real corona porque al fin dos vezinos son los que sustentan aquella comarca donde hestan sus repartimientos.

Por otras he hescrito a Vuestra Magestad como aca no hallava personas que supiesen hazer moneda para hasentar en esta ziudad la casa della que Vuestra Magestad manda y que se me ynbiasen oficiales de alla que lo supiesen hazer ahora me parece que los he hallado aca y los tengo aqui y espero plaziendo a nuestro señor que dentro de vn mes se comenzara a labrar lo que puedo avisar a Vuestra Magestad hes que apenas abra para las costas en los tres reales que se an de sacar de cada marco y con mandar aora Vuestra Magestad por su zedula que destos tres reales se saque el vno de monedaje para Vuestra Magestad hes ynposible hauer para las costas, de mas desto Vuestra Magestad manda que no se labren en cada vn año mas de diez mill marcos hechada cuenta en particular de los derechos que se an de dar a los oficiales vienen a caber a no nada Vuestra Magestad deue mandar que se labre toda la plata que truxeren a labrar porque con limitacion de los diez mill marcos no daran nada por nengun oficio y Vuestra Ma-

Que se enbie la cedula que esta acordada.

gestad debria mandar que todos los tres reales se diesen de derechos y se repartiesen entre los oficiales conforme a las hordenanzas de la casa de moneda desos reynos y mas aprobechado podria ser Vuestra Magestad en mandar que de cada marco de plata que se labrase en esos reynos se sacasen sesenta y nueve reales como manda que se aga aca y que los dos reales que se añaden en cada marco fuesen para Vuestra Magestad porque las costas grandes de aca no sufren lo que vuestra magestad manda y desta manera ygualava Vuestra Magestad la moneda de aca y la de alla y lo mismo podria Vuestra Magestad mandar que se hiciese en nueva hespaña yo quisiera mucho que la casa de la moneda se fundara en esta casa Real de Vuestra Magestad porque huviera aqui audiencia y casa de fundicion y casa de moneda y carcel que hera gran cosa hestar todo junto a ay campo para hello y el rio junto ques muy necesario mas como hesto vino remitido a la audiencia y a mi y los huydores querian que en esta casa se les hiziese casa para hellos por el ynterese que se les sigue son de parecer contrario si Vuestra Magestad fuere servido que ansi se aga mande Vuestra Magestad ynbiar zedula en que lo mande ansi que en la casa del audiencia resida el presidente y la carcel y la casa de la moneda como se a hecho en mexico porque sin esta hellos no saldran por vna zedula que tienen de Vuestra Magestad en que manda biban en ella y estando desta manera estaran en esta casa el presidente y sus criados y el alguacil mayor con la carcel y los oficiales de la casa de la moneda y al fin hestaran mas de zien personas juntas para qualquiera cosa que se ofreciere Vuestra Magestad mandara probeer en ello lo que mas al su Real seruicio convenga.

Por otras abra Vuestra Magestad entendido quan nezesario hes questa casa de Vuestra Magestad heste hecha de manera que pueda defender qualquier rebato o cosa que suzediere al primer ynpito porque resistiendo a este lo demas luego se allana y esta fue la causa por donde Vuestra Magestad fue servido de mandar comprar al marques del balle las casas que alli tenia por ser

fuertes y ansi quando suzedio hesto que ahora sucedio en la nueva españa los oidores de aquella audiencia se metieron y fortificaron en la casa Real hesta casa de Vuestra Magestad quando yo vine toda hestava destrozada hela comenzado hazer y como por zedula de Vuestra Magestad se manda que lo que en ella se gastare sea de penas de hestrados y no los haviendo se tome prestado de penas de camara para bolberse a pagar de penas de hestrados y como no ay penas de camara ni penas de hestrados a me sido forzado mandar que se tome prestado de la Real hazienda de Vuestra Magestad lo que se gasta en la labor desta casa y que despues se cobre de penas de camara y despues se buelba a cobrar de penas de hestrados y agora por zierta zedula de Vuestra Magestad que a venido los oficiales Reales no quieren pagar desta manera lo que en esta casa se a gastado y gasta y pues hesta casa hes de Vuestra Magestad y tiene tanta nezesidad de hestar hedificada de la manera que conviene para el hefeto que tengo dicho, suplico a Vuestra Magestad mande que los oficiales Reales paguen de su Real hacienda lo que en esta casa se a gastado y gasta y gastare y que despues lo cobren de penas de camara y penas de hestrados pues conviene tanto a su Real seruicio.

Yo hize prender aqui a francisco de anpuero por vn dicho que dixo contra el vn alonso de obando sobre cierto motin el dicho del qual he ynbiado a Vuestra Magestad despues aca he sauido como heste francisco de ampuero se salio vna noche de la carcel y tubo mañas como otros le llebasen a este ovando a cierta casa y que tubo ciertos testigos para que declarasen como heste obando dezia que yo y el dotor quenca y el alguacil mayor desta audiencia le aviamos ynduzido a que dixese aquel (roto) secretamente los dichos des (roto) consejo de yndias y para hes (roto) declarazion del dicho ovando de (roto) que entienda Vuestra Magestad que fee se a de (roto) aquellos y la jente desta tierra. Nuestro Señor la catolica Real persona de vuestra Magestad guarde con aumento de mas Reynos y señorios desta ciudad de los Reyes a 7 de hebrero de 1568.

Catolica Real Magestad.

Humilde criado de Vuestra Magestad que sus Reales manos besa.

El licenciado Castro.—(Rubricado).

(En el dorso se lee).—*Trayga todo lo que se pide con estos papeles para que se probea lo que conbenga.*

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo, exponiendo los defectos del Gobierno de los reinos del Perú y el remedio que pueden tener.

Los Reyes, 8 Febrero de 1570.

70-4-18.

Sacra Catolica Real Magestad

Por ser tan graves las ocupaçiones de vuestra Magestad quisiera con mucha brevedad significar en particular a vuestra magestad los defectos de los goviernos destos Reynos y sus causas y el remedio que pueden tener segun lo que desto he podido entender en lo que he visto hasta aora porque entendiendo la verdad de lo que en esto ay tan sencilla como es razon que ante Vuestra Magestad en negoçios de tanta importançia paresca no tengo duda de su cristiano y real animo sino que con toda brevedad vuestra magestad lo mandara remediar y asi lo apuntare aqui lo mas sumariamente que pudiera / aca se dize comunmente y creo lo mismo entendio alla vuestra magestad quando para hazer los despachos de mi offiçio mando hazer la junta general de los consejos que hasta que se consuma y acabe el govierno con que se a proçedido en esta tierra desde su prinçipio y se plante y saque otro de nuevo nunca se podra asentar estas provinçias / facilmente conocera esta verdad quien entendiere el poco saber de hombre que tuvo el marques don françisco piçarro su primer governador que aunque gano a vuestra magestad la tierra se muestra y se ve en la manera y composiçion y repartimiento que en ellas hizo y en la desorden en que los puso plantando en los animos de la gente una viciosa libertad donde se causo la desobediençia tiranica con un falso prinçipio y fundamento que toda esta tierra era

suya a lo qual necesariamente se le siguio lo que suele que fue discordias de los que se quisieron hazer cabezas que tuvieron tan levantada esta tierra como vuestra magestad sabe y la memoria y amor que les quedo al consentimiento y libertad que se les dio en el señorio de la tierra y serviçio personal de los yndios dura hasta oy dia en los coraçones de los que biven.

Al remedio desto vino vaca de castro que al prinçipio dio muestras de asentar la tierra y para ello hizo ordenanças las quales pareçieron bien a los de aquel tiempo por ser muchas dellas muy semejantes a las del ynga, como fueron las de las permisiones de serviçios y cargas de yndios pero en sabiendo la benida de blasco nuñez y los despachos que traya muchos dias antes que llegase que eran a respecto de corregir las deshordenes pasadas y serviçios personales se començaron a hazer juntas en las cibdades para leer las copias de los dichos despachos por el poco secreto con que fue despachado no pareçio aver andado vaca de castro tan en benefiçio y asiento del reyno como hasta alli.

sucediole blasco nuñez con la indiscreta y material execuçion de la letra / de las nuevas y mas justas leyes que la libertad y execuçion en que la tierra estava fundada sufria con la qual se perdio a si y a vuestra magestad el Reyno, con daño tan general que apenas quedo hasta el audiençia y de manera que le mandaron prender y se salieron algunos de los oidores a ser del consejo de los traidores como fue el liçençiado çepeda.

quanta perdiçión aya causado este rebelion en los naturales y estrago en los españoles se declara por los daños que al presente vemos que duran en entrambas partes oy dia.

El de la gasca sucedio en buena ocasion porque aunque no le falto industria para el atraer a la gente la hallo ya atenta y en atalaya esperando ver alçada la bandera de vuestra magestad a que acudir / como començaron a acudir a el desde que entro por tierra firme deseando huir la vejaçion muertes y tiranias con que gonçalo piçarro governava por hazer como hacia meter a todos prendas de condenaçion, pero acabada la guerra con gonçalo piçarro aliende de los inmensos gastos que hizo el dicho gasca de

la Real hazienda de vuestra magestad y otras cosas hizo un muy gran daño en esta tierra en la gruesa distribuçion de repartimientos y rentas que dio a muchos de los que no avian estado en serviçio de vuestra magestad de lo qual naçieron las ocasiones de los desasosiegos levantamientos y rebeliones que sucedieron adelante que sintiendolos antes le compelieron a gasca a salir con tanta brevedad del Reyno y quedaron canonizados por justos pretensores y dignos de galardon muchos de los pudieran ser degollados por traidores con mucha razon y justicia.

Al remedio desta necesidad mando vuestra magestad venir a estos Reynos a don Antonio de Mendoça que ni su salud ni vida le dieron mas tiempo que para lamentarse del estado en que le avia dejado la tierra la distribucion de gasca y de yr començando a pensar algunas traças para el repaso y aunque en solo esto gasto casi un año que bivio en esta tierra su muerte causo luego gran falta en el govierno en que sucedio el audiençia en quien tan mal se a asentado ni asienta en esta tierra la governaçion della tanto que queriendo executar la dicha audiençia despues de la muerte de Don Antonio de Mendoça — roto — que el yra madurando con tiempo se les torno a levantar el Reyno y con tanta confusion de cabeças en el audiençia puniendose en pretensiones y en abitos yndecentes los oydores della que fue menester juntarse el arçobispo para general de la guerra y esta confusion duro hasta que los unos y los otros dejaron la guerra a los cavalleros legos como fue pablo de meneses don pedro puertocarrero que mas entendian della los quales la feneçieron y acabaron dejando la tierra en serviçio de vuestra magestad.

A la pacificaçion que estos cavalleros hizieron suçedio el marques de cañete que fue buen republicano pero con muy larga bolsa de vuestra magestad con el qual extremo se hizo facilmente grata y llana la Republica y asi lo fue de la mayor parte del Reyno porque les dejo obras perpetuas y les hizo grandes mercedes y caridades y con hallalla quando entro en ella pacifica y con çiento y treinta y çinco mill pesos de renta vacos en repartimientos y con dozientos y treinta y seis mill pesos que saco de composiçio-

nes y otra gran suma de tributos vacos que dar y repartir a los que estavan en ella que pareçe suma bastante para poder dejar contentos a todos los que avian servido a vuestra magestad / con todo esto que dio y repartio quedaron muchos pretensores y quando murio entendiendo el mal fundamento de la tierra y viendo que el mayor daño era no acabarse los pretensores y que con todo lo que dio y repartio le quedavan muchos toda su diligençia y estudio era buscar y dar medios para que se acabasen por entender y tener por universaal remedio para la pacificaçion desta tierra el acabarse los dichos pretensores por lo qual podra vuestra magestad entender quanto menos aparejo tendra de acabarlos quien entra tras los que los han aumentado y tan sin tener que dar con ninguna de las cosas susodichas.

Fue dios servido que le sucediese al dicho marques de cañete quien tan al reves prosiguio el bien del Reyno y el suyo y lo dejase en mucho mayor estrago no embargante la mano que tuvieron el y los comisarios en el dar en la caxa y sobre la hazienda de vuestra magestad hasta llegarla al extremo que vuestra magestad avra entendido de ser menester dineros de castilla para cumplir con las cargas y tributos a que obligaron la Real hazienda de vuestra magestad hasta que por una çedula que vuestra magestad embio en vida del dicho conde la caxa y hazienda de vuestra magestad se descargo y quando llego el liçençiado Castro a tierra firme hallo alli cantidad de pesos de oro que ya se llevavan del rescate de la dicha caxa a vuestra magestad a españa como se entendera por la fe de los libros que da el escrivano de quentas de la Real hazienda para que vuestra magestad tenga entendido para otros efectos particulares que representa para descargo de su visita que el dicho liçençiado Castro no fue el que descargo la caxa ni quito a nadie las consinaçiones que tenian sobre ella por que quando el vino avia unas que estavan quitadas todas como pareçe por la dicha fee y ansi el dicho liçençiado Castro sucedio al reparo del estrago desta tierra y aunque no ayudo a aplicar a la corona Real nada antes ha quitado algo de lo que estava yncorporado como vuestra magestad nos avisa por sus çedulas para que

se torne a restituyr a la corona Real no teniendo que dar ni autoridad para el freno que la tierra avia menester para la execuçion de la justiçia lo dexo enflaquecer tan notablemente que con mucha dificultad se levantara y se le daran las fuerças que ha menester para el descargo de vuestra magestad en estas provinçias y para que se pueda asentar la orden que vuestra magestad manda que se tenga de nuevo en el govierno espiritual y temporal dellas y reparo conservacion y aumento de su Real hazienda que para todo vuestra magestad puede creer que con mucha causa y razon se puede encareçer con verdad el no hallar justiçia en este Reyno ni averla avido y ansi suplico a vuestra magestad no tenga en pequeño serviçio el que le hiciere el ministro que a dos mil leguas de la persona de vuestra magestad procurare conservar y sustentar estas provincias sin la libertad y sueltas leyes en que las dejo el fundador primero que las conquisto sin gastar y consumir todas las rentas reales como han hecho otros sin distribuir los repartimientos a traydores y deservidores de vuestra magestad como hizieron otros dejando estragada la tierra para todo lo de adelante y sin enflaquezer la justicia cuyo fundamento es todo el bien desta tierra y lo contrario ha sido y es todo el peligro y ocasion de perdella y la governare sin los estragos e ympedimentos y flaqueza de justiçia en que aora se halla y la truçiere y dejare en la obidiençia devida a Dios y a vuestra magestad lo qual sin el calor y favor especial de vuestra magestad no se podra hazer ni cumplir con lo que vuestra magestad me manda por sus ynstruçiones encargando nuestras conçiençias y descargando vuestra magestad la suya y asi yo descargando la mia con avisar a vuestra magestad con el sumario deste apuntamiento y por medio de su Real consejo mas a la larga de los particulares que para conseguirse lo que vuestra magestad manda y pretende convernia y conforme a esto y al espidiente y provisiones que para ello se nos — roto — sera el poder yo hazer mas o menos lo que deseo de lo que — roto — pretende y no sera por falta mia ni de prevençion ni aviso lo que — roto — es vuestra magestad suplico lo mande ver y proveer lo que mas convenga a su Real serviçio y

no obstante que como digo aviso al consejo mas largamente — roto — via ay algunos particulares de que me pareçio neçesario dar a vuestra magestad cuenta en propia mano porque del asiento desta tierra han tratado y tratan muchos no como se deve sino con el fin que conviene a sus negoçios y según esto son muchas las relaciones que vuestra magestad ha tenido encacareçiendo unos el poco asiento deste Reyno otros el mucho que tiene / dire yo lo que entiendo vy con la espiriençia que he tenido despues que entre en el Reyno con la verdad que me obliga la confiança que vuestra magestad hizo deste su criado despues de aver sumado a vuestra magestad lo mas en breve que yo he podido tan largas historias como de los fundamentos desta tierra estan escritas y anotadas / esto que llaman dar asiento a la tierra lo entiendo yo / o respecto de los yndios o respecto de los españoles que en nombre y para vuestra magestad la poseen y han señoreado.

El asiento que en los yndios yo querria y deseo es ver que los que ya estan conquistados y reducidos al evangelio y a la real obediencia de vuestra magestad estuviesen pacificos y con firmeza y contento en la fe cristiana que an reçibido y en la que an prestado a vuestra magestad y esto aunque en las muestras exteriores parece que lo ay quanto al govierno temporal en el medio y coraçon destas provinçias no se verifica en las faldas y confines dellas porque vemos cada dia levantarse y estar levantados muchos de los yndios que ya estavan reduçidos y los daños que hazen en los convezinos vasallos y obedientes a vuestra magestad segun que pasa oy en dia en los andes en los chiriguanaes en las montañas de jaen y en la provincia de chile y en otras partes y no pocas.

Lo qual tiene en continuo cuidado a los ministros de vuestra magestad de acudir con las armas a la defensa de sus subditos y obedientes y en algunas partes costeandose la Real Hazienda de vuestra magestad y aun con alguna perdida de la reputacion y animo de los españoles que era el prinçipal caudal de la seguridad de esta tierra açerca de los naturales como se verifica en

algunos casos particulares que han pasado y pasan en las provinçias de chile con lo qual ni los animos de los naturales que estan en las comarcas de los rebeldes ni de los que estan mas dentro en el Reyno no se puede entender que tengan verdadero asiento especialmente con aver quedado siempre en pie reliquias de los yngas y en el govierno espiritual en que tan prinçipalmente avian de estar firmes y asentados con entereza en la doctrina cristiana y fee que an reçibido y buen tratamiento que con ella se les avia de seguir / ha avido y ay tantas faltas como digo en el memorial de la materia eclesiastica para que vuestra magestad sea desengañado si su Real persona se tiene por obligada a poner copia de obreros en estas viña quales conviene para que hagan la lavor necesaria.

quanto al asiento de los españoles que es la otra parte de esta tierra entiendo que consiste en el sosiego y moderaçion de aion (sic) que devrian de tener aquietandose y contentandose con la fertilidad y anchura de la tierra / atendiendo al trabajo y lavores con que en españa y otras naciones pasan y biven en el mundo haziendoles yr perdiendo de vista la pretension ynjusta que muchos tienen al dominio de los benefiçios y encomiendas desta tierra y al serviçio de los yndios naturales della pues los verdaderos benemeritos se yvan acabando si las distribuçion y govierno de los governadores y las muchas çedulas que an venido y vienen libradas por el consejo no los aumentaran tengo por çierto que sumado por la mayor parte el asiento pacificaçion y bien de la tierra açerca de los españoles es dar orden como se acaben los pretensores porque en demanda de sus pretensiones que ellos llaman paga de sus serviçios se a ydo aumentando la pobreza deste Reyno y extendiendose en gran numero de gente que no solo es el daño de la perdida de su tiempo y hazienda pero resulta en hazer perder gran parte del tiempo al que govierna en solo oyr sus lastimas y quejas de lo qual sale la impaciençia destos pretensores y con la larga costumbre una desacatada libertad en el hablar especialmente hasta aqui / y del no tener con que socorrellos ha naçido el dalles por paga el no castigar sus delitos y

el abatimiento y falta de justiçia de manera que sin aver personas ni cabeças de caudal se han movido levantamientos de poco aca y de tan poca sustancia como vuestra magestad ha entendido y para poder acabar con estos pretensores ha hecho y haze gran obstaculo e ympedimento la muchedumbre de cedulas que por el consejo de vuestra magestad se an dado de entretenençias y recomendaçiones como he dicho, porque con esto se an aumentado y les ha sido y es causa de gastarse y perderse en esta demanda / lo qual ha sido ocasion de tantos pleytos y daños que para su remedio uvo necesidad de — roto — das en cierta forma mandando vuestra magestad que no se tenga cuenta — roto — dichas çedulas sino con los que verdaderamente uvieren servido — roto — por una carta de vuestra magestad escrita al liçençiado Castro en respuesta — roto — ynconvenientes que el avia puesto que se seguian de guardarse las dichas çedulas de merçedes en tributos que vuestra magestad mandava que se diesen por la anterioridad que en ellas se mandava / tambien señor a hecho gran numero de pretensores y gran dificultad para acaballos lo segundo que digo de la injusta distribucion de los beneffiçios y offiçios que en esta tierra han hecho los governadores della dandolos mas por sus particulares respectos e yntereses que no por los mereçimientos de los que han sido proveydos ni utilidad y provecho de los offiçios / han sido estas injustas provisiones siñuelo que an llamado y hecho durar en sus pretensiones a muchos que no tenian ni tienen meritos ni han hecho servicios con solo tener alguna particular ynteligençia con que favoresçerse y pensar de preferirse a los benemeritos y si con todo esto la examinaçion destos meritos y distribuçion no se confia de la justa cabeça del que governare hallara vuestra magestad todos los otros medios ymperfectos y con descomposiçion de la cabeça de donde nacio y nace siempre la confusion de todo el cuerpo y miembros del, para el remedio desto no entiendo que conviene sacar la governaçion destos Reynos y horden que se a tenido con estos pretensores con çeleraçion de un estremo a otro antes dilatallo hasta arraigar mas la buena opinion con que entrare el

ministro de vuestra magestad y ganarles primero las voluntades con los medios que mas convenga y para esto el medio de la perpetuidad que esta tratado tiene la dilaçion que vuestra magestad entendera y el dalles libertad a que se arraiguen en la tierra con sus eredades de todas maneras tiene la dificultad que está platicado en la materia de los comerçios y necesidad que estos Reynos conviene que tengan de esos que entrambas cosas pareçian que eran medios para dalles asientos y ansi no se como al presente se puede decir que le tienen pues aunque alla han ydo a hablar a vuestra magestad en la perpetuidad y aca entiendo que vernan a mi con lo mismo de presente no podra tener efecto con lo qual y entender que no se favoreçen sus rayces y lo que la tierra les puede dar sin costear el traello de otros Reynos y hallándose libres y con costumbre de no aver execucion de justiçia, aviendola de executar no pueden dexar de ser muchos los que se lastimaren y perdieren ni pocos aquellos a quien vuestra magestad manda que se quiten offiçios benefiçios y entretenençias que an dado alguno de los ministros pasados y lo que a otros tambien se quita y a de quitar por razon de la sentençia y horden que se da para las guarniçiones en las quales es çierto que yo he hallado tanta perdiçion que si se uviesen de conservar los mas de los que estan puestos mas serian para traer bordones en las manos con que puderse sustentar a pie que para traer lanças a cavallo siendo el prinçipal fundamento y fuerça estas guarniçiones para plantar y conservar la justicia con autoridad y reputacion para todo el Reyno que de aver fallado tanto esta / Ha faltado la justicia y juntamente con esto el avellos de poner derechos nuevos y executar con rigor el que tenían del mayor valor de las mercançias y el quitalles sus minas de azogue y las tierras y dehesas en que estavan intrusos donde ay tan gran pobreza y con tanta necesidad de castigo y peligro por no avelle avido, vuestra magestad crea que no solamente le ay pero que es trabajoso el asiento desta segunda parte de españoles para quien no a de aventurar el todo por la parte no hallando ni teniendo que les dar con que comiesen todos estos trabajos extrahordinarios.

Yo tengo obligaçion y afiçion al remedio de las necesidades en que a vuestra magestad deje conforme a lo qual se embia a vuestra magestad la mayor cantidad de plata que se a podido aver por todas vias con estos navios de mas de la que llevaron los de diego flores, aunque no menor obligaçion a conservar a vuestra magestad esta heredad y no aventuralla de donde espero de dios que se an de cumplir todas las necesidades de vuestra magestad y de la corona Real de esos Reynos / yendo con el tiento y al paso que sufre la dispusiçion en que estan y en el cuidado y diligençia para lo uno y en el tino y cordura que yo pudiese para lo otro crea vuestra magestad que porne todo lo que yo soy y deseo ser para servir a vuestra magestad.

y suplico a vuestra magestad tambien entiendo que el careçer estas provinçias de la presençia de sus Reyes naturales es privaçion de muchos bienes / lo qual obliga mucho a vuestra magestad a darnos mano a sus ministros para poderles hazer alguna limosna y merced de la mucha caridad que en muchas cosas (roto) con ellos su (roto) Real si estuviera presente.

Que siendo tan ymportante como es el socorro de las limosnas—roto—y es hasen y el buen exemplo que dan con su presencia en sus Reinos — roto — deciendo este tanto por causa de esta ausencia personal de sus Reyes y sacando de este Reyno tantos thesoros y provechos y aviendo tenido los ministros pasados tanta mano para hazer caridad y limosna a monesterios, ospitales, colegios y personas particulares como por las datas de las çedulas se a visto, seria grande el daño y escandalo de careçer aora de todo esto y seria nota y descredito del ministro que vuestra magestad embia, espeçialmente estando el dia de oy todo este Reyno tan estrechamente necesitado y pobre lleno de biudas y huerfanas con gran pobreza y necesidad, si a vuestra magestad pareciese atentas las necesidades de su Real hazienda se podria mandar aplicar para este objeto como digo en la del consejo de algunas composiciones de los ricos que an deservido y no muy gravemente / de la parte de los novenos que vuestra magestad siempre ha dado y da a iglesias y ospitales y de los frutos de

los repartimientos que aun no estan en la corona Real sino que por conçiertos que alla se an tomado con los que an ydo para dejalles los frutos por tantos años y que despues entren en la corona Real que ansi por la lastima y queja del daño que ay en la tierra de estos que hizieron estos conçiertos, como el liçençiado Castro ha referido algunas vezes por el tiempo que vuestra magestad fuese servido se podria satisfacer y entretener con estos frutos a algunas personas que es de poca cantidad y ellos tuvieron por muy cierto que yo los traya asi y vuestra magestad crea que es mucho mas lo que importa a la Real hazienda allanar y asentar la gente para otras cosas de mas justiçia y provecho que todo lo que pueden montar estas menudençias.

los inconvenientes que penden de alla para conseguirse el asiento de lo de aca y lo que yo hallo que ay aca que tocan a ministros digo al cardenal y al visitador del consejo como vuestra majestad me lo embio a mandar por su carta y en la que escrivo a vuestra magestad en manos de su Real consejo refiero el estado en que esta la tierra en particular con distincion de memoriales de lo spiritual y eclesiastico y de lo que toca al govierno y justicia y a la Real hazienda de vuestra magestad para que mas distinctamente se pueda ver proveer y responder que de todas tres partes no falta aca quexa quando vuestra magestad fuere servido si las grandes y graves ocupaçiones diesen lugar de tomar una ora para lo ver seria muy grande aliento y favor para los que aca lo trabajamos y muy gran calor para que el consejo lo provea y por tocar muchas cosas al despacho que se trajo de la junta se embia la copia al cardenal suplico a vuestra magestad considere los daños que causa la gran dilación del remedio y provision de lo que de ella pende para que pues por tantos caminos se busca y ha buscado quitar esta vejaçion a estas provincias en lo spiritual pendiente de Roma / tambien en lo temporal vuestra magestad mande poner remedio para que en lo que uviere lugar se provea con la brevedad necesaria remitiendo aca lo que alla no se puede proveer por relaçiones particularmente los daños que haze la falta de entretanto que no ay perlados ni oydores ni alcaldes del crimen y

ofiçiales de la Real hazienda porque cada uno destos que falta durante el tiempo que se provee es grande la perdida e ynconveniente que corre en su officio.

El Arçobispo desta çibdad vino a tomar pareçer conmigo sobre la renunçiacion que queria hazer en manos de su sanctidad y de vuestra magestad de su arçobispado que a muchos años que desea hazer / las causas son la mucha edad y enfermedad de gota que le inabilitan de visitar y entender como el querrya en la provision de su arçobispado y la notable falta de gente que halla para ministros y curas a quien encomendallo por su ausençia / causas me pareçieron para no encargarme de dezirle que no lo hiziese y por la espiriençia larga que tiene desta tierra y naturales y buen zelo y entendimiento no me parecio tampoco encargarme de aconsejalle que lo hiziese y por que creo que por aver tenido en esta tierra yntento de que se hiziese mucho caudal del çufrira mal el bivir en ella sin el autoridad de perlado ni su dispusicion ni edad le dara lugar a yrse a esos Reynos a recoger como el dize y asi aceptandole vuestra magestad la renunçiaçion con verdad se puede dezir a lo que yo entiendo que el arçobispo a servido en su ofiçio y fuera del a vuestra magestad para podelle hazer merced o dejalle pinsion con que se sustente y particularmente avia menester esta iglesia para que estuviese tan de mano de vuestra magestad que con ella se pudiese ganar todos los demas perlados para plantarse mejor lo que vuestra magestad pretende y lo que ymporta la buena eleçion de las iglesias desta nueva tierra y el daño que hace la dilaçion de proveellas vuestra magestad crea que es tan grande que justamente se puede repetir muchas vezes y que en tirando de esta por asentar lo spiritual de la iglesia y lo temporal del buen govierno de los naturales y justicia para los españoles la cual con los testimonios de verdad que vuestra magestad vera se puede encarecer no averlo avido donde esto falta no puede dejar de aver gran peligro en plantar novedades especialmente quien entra en tierra tan esquilmada y de tanta pobreza y tan sin mano para podelles dar ni gratificacion con he referido.

yo señor tengo poca ayuda en los ministros de vuestra magestad que estan — roto — gados — ya con los casamientos de sus hijos y hijas y sobrinos y amigos — roto — de amigos esta hordinario en estos jueces como si fuesen hombres privados y sin cargos y evidentemente no an executado justicia como tengo dicho en lo criminal y vuestra magestad vera por el testimonio autorizado tan largo como se embia pues en sola esta cibdad se an hallado seiscientos y veinte pleytos criminales dados los delinquentes en fiado y sin seguirlos / Castro se descarga con que no tenia espaldas en los oydores para hazerlo ellos con que no les dava el calor y autoridad para ello y por pretensiones de casamientos de sus hijas y sobrinos he hallado por donde bine algunas cibdades discordes y vandeandose unos con un oydor y otros con otro y algunas provisiones que el liçençiado Castro hazia para contentar a algunos dellos de los que ni podria ni devia como vuestra magestad tambien vera despues en su visita y lo que mas es de lastimar es que aviendose dado por vuestra magestad tantas provisiones en favor de los naturales no hallo averse executado ninguna de las que les estavan bien y como estos sean ovejas pobres y los encomenderos y ricos destas provinçias los poderosos y a quien mas se puede respetar por causas particulares todo se a vertido en su favor ni a los naturales tampoco se les ha quitado el mayor tributo y llaga que han tenido para el peligro de almas y cuerpos y enpobrecellos que a sido los pleytos — como mas largo aviso al consejo y a vuestra magestad aqui para que sea servido de entender que el quitar pleytos a los yndios es contra las audiençias y contra todos los secretarios relatores y ministros de ellas y contra la multitud de abogados y procuradores que ay en esta tierra para lo qual ha menester muy libre facultad el ministro de vuestra magestad que oviere de yr contra ellos.

Tiene esta audiençia y ministros della notable necesidad de ser visitada para descargo de la conçiençia de vuestra magestad y la primera parte del que entrar a governar conviniera que fuera esta y el despacho para ello tan secreto que no lo pudiesen entender ni saber pues de otra manera ay expiriençia de que no

se puede averiguar la verdad que se pretende y diversas vezes esta repetido y con larga espiriençia de vuestra magestad el daño que haze y ha hecho para el serviçio de dios y de vuestra magestad el poco secreto / de alla señor viene la mayor parte de este daño de tal manera que en asosegar lo que aca se entendia ya de algunos particulares de mis despachos no embargante que vuestra magestad avia mandado que el navio de aviso no trajese cartas fue menester no embiar yo las que traya desde tierra firme hasta que yo llegase y no detenerme / los del consejo Real de las yndias tienen aca hermanos hijos y sobrinos y los secretarios criados suyos en los oficios de secretarios de estas audiençias con esta corresponsion y con la que tienen los oydores con los del consejo de vuestra magestad por cuya mano y eleçion de cada uno de los de alla estan puestos algunos de los de aca no se guarda ni ay el dicho secreto y si los virreyes no tienen seguridad y libertad para avisar desto a vuestra magestad y para andar con libertad con los oydores y ministros del audiençia y ofiçiales de vuestra magestad para ylles a la mano a los dichos ofiçiales haran mas sus propios negocios de los ministros que los de vuestra magestad como aqui se suele hazer tomandolos unos de los otros la mano y autoridad que quieren quando falta la de vuestra magestad a la cabeza y ansi todas las mas provisiones y çedulas que son del original oficio del virrey y govierno y capitan general vienen endereçadas y despachadas para el audiençia como a miembros elegidos por los del consejo y no a la cabeza dellos que vuestra magestad elije, suplico a vuestra magestad mucho lo mande advertir que al (roto) digo los contrarios que a avido y yo he hallado en algunas provisiones de lo por vuestra magestad y la junta proveido y aviso de todo / porque querria trabajar en poco tiempo tanto en esta tierra que mereçiese la licençia que de vuestra magestad espero presto y porque las flotas no parten cada dia y el daño de la dilaçion del remedio corre cada dia y particularmente el de la provision de oydores con quien vuestra magestad gasta tanto en estas audiençias no dudo sino que vuestra magestad entendera el notable hierro que se hizo en proveer la de chile en

tiempo que la tierra no tenia otros negoçios sino militares para la defensa de lo que en ella se yva perdiendo / ocuparonse las rentas de vuestra magestad de aquella provinçia con lo que se pudiera sustentar un governador y capitan della con buena guarniçion y ayuda grande de la tierra que tuviera para conservalla y paçificalla / tomo el dotor saravia ofiçio de soldado ha perdido a vuestra magestad los que alli estavan y atemoriçado los que aca estan su mal govierno de milicia de manera que asta aora no se hallan medios para sacar un hombre para el socorro de aquellas provínçias como vuestra magestad entendera y ansi yo le hago de muy mala gana por no satisfaçerme del ministro militar en cuyas manos se ande poner los vasallos y hazienda de vuestra magestad / es negoçio que pide el remedio que digo en la materia de govierno y aunque yo traya provision para que en los casos de duda de govierno obedesciesen los de aquella audiençia no he querido proveer ninguna persona de las que tuvieron abilidad autoridad y—roto—haziendas para yr por capitan a aquellas provinçias porque estando—roto—por mano de nuestra magestad el doctor Saravia mas tiempo se—roto—en el desabrimiento que le diera ponelle (roto) para la—roto—provecho y util della y si para pedir desde aqui alli el calor y socorro estan lejos y con tanta dificultad se puede hazer vuestra magestad puede considerar lo que será y fuera yrle a pedir a vuestra magestad.

De los oydores de mas suficiençia de aquella audiençia entiendo que vuestra magestad podria suplir algunos de la audiençia de los charcas si a de quedar alli que si vuestra magestad lo manda visitar creo bien que quitaran alguno y con los demas se podria henchir las plaças de panama y al dotor barros que alli esta que a mi pareçer es hombre libre sin muger y hijos ni cudiçia y de serviçio siendo vuestra magestad servido se podria pasar aqui a la plaça del liçenciado Landecho que murio y diziendo verdad vuestra magestad descargaria su Real conçiençia con proveer tambien lo que tiene aqui don alvaro ponce de leon que aunque no tiene embaraços de hijos ni las dependençias destotros ni por vuestra magestad ni por su parte se cumple con

el lugar de aquella plaça ni tiene salud ni dispusiçion para mas provecho que tenella ocupada de muchos dias a esta parte, para ella los que ay son los que vuestra magestad proveyo aora por alcaldes y fiscal y un liçençiado balverde que esta en quito de que tengo muy buena relaçión vuestra magestad mandara lo que mas fuere servido que yo aviso conforme a la instrucion y mandato de vuestra magestad de lo que veo que ay y sin tener mucho conoçimiento destos y aunque aca ay buenos letrados pero la abogaçia pareçe que les impide algo a ser jueces a donde quiera / la perdida de Landecho fue poca y por ser muerto no avra que avisar a vuestra magestad desta eleçion / la que se hizo en el liçençiado salazar para oydor de quito a sido y es de harto escandalo y escrupulo a mi pareçer asi por la ruin quenta que el avia dado en esta audiençia y en aquella como por el poco asiento de su persona bolvelle a la misma audiençia donde con tantas causas le privaron y depusieron de ella asi afligido y congojado la gente de aquella provincia y avisadome de ello.

Aunque en el memorial de la materia de hazienda digo tan en particular como vuestra magestad podra mandar ver lo que convernia para el benefiçio della no puedo dejar de apuntar a vuestra magestad la perdiçion con que entiendo que se a tratado y benefiçiado la hazienda de vuestra magestad y que el principal daño es no tener dueño particular alla que trate della pues los ministros de hazienda que para esto vuestra magestad tiene cabesi señalados en las rentas de sus reynos tienen poco mas que hazer que dar el reçibo y la data de las cargas y aunque este reyno tambien las tiene entiendo que el prinçipal fruto de que vuestra magestad se aprovecha para el cumplimiento de sus necesidades es lo que va de aca y con lo que mas quenta particular se avia de tener tomandola desde la raiz de la contratacion de la casa de sevilla y de las flotas que de alli salen cada año de cuyas particulares advertencias yo avisare con mas lugar del que aora tengo y mandando vuestra magestad asi mismo dar dueño particular aca en estos reynos a la hasienda real de ellos para su aumento y benefiçio y quenta y residencia de los

minisros della pues la que dan los ofiçiales no es cada año como esta ordenado ni el audiencia aqui se la avia tomado ni la de panama treze años avia de ocho millones y trezientos mill pesos como a vuestra magestad escrivi y la que toman los corregidores es de tan gran lastima y perdiçion que ymposibilita despues la cobranza de la hazienda de vuestra magestad como yo lo e visto por las quentas que he mandado tomar por donde he venido que es grande el daño durante el venir de alla el remedio vuestra magestad le mande poner porque sera uno de los mayores aumentos que se puedan hazer en su real hazienda y en el apuntamiento que escrivo desta materia lo podra vuestra magestad ver mas a la larga.

Para el benefiçio de la qual siempre entendi alla que convenia traer mas mano el virrey como en particular digo en la materia de hazienda don Antonio de Mendoça a quien vuestra magestad la confio con tanta desconfiança como el mereçia y vuestra magestad vera por la copia de la çedula que le obligo a que no se hallasen gastados de la hazienda real mill pesos por su mandado durante su goviern·o.

El marques de cañete sin dalle comision de confidençia gasto lo que vuestra magestad avra entendido y aqui he referido y asi suplico a vuestra magestad para el cumplimiento del deseo que yo traje y tengo de su Real serviçio no le estorve el estremo y desorden con que usaron el dicho marques y conde y comisarios de su libertad en esta parte si vuestra magestad tuvo y tiene alguna—roto—confidençia de mi de que ni yo tengo ni he de tener libertad—roto—tan regulada y sujeta en esta materia a entender siempre—roto—voluntad de vuestra magestad aun en mas menudençias de las que—roto—Real consejo guerra el tiempo que aca estuviere siento / la falta que haze al benefiçio y acreçentamiento de la misma hazienda Real el estremo que para este efecto los del consejo quisieren hazer conmigo reçelados de los Virreyes pasados y la desautoridad que a causado al presente / y a la sacra Catolica Real persona de vuestra magestad guarde

nuestro señor con el aumento de mas Reynos como los criados de vuestra magestad deseamos / de los Reyes y de hebrero 8 de 1570 años.

Criado de Vuestra Magestad.—*D. Francisco de Toledo.* (Rubricado.)

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo sobre cosas y negocios tocantes a la hacienda real.

Los Reyes, 8 Febrero de 1570.
70-1-28.

Sacra Catolica Real Magestad.

Desde tierra firme di quenta a vuestra magestad de lo que hasta alli avia entendido que tocava a la hazienda Real asi en cartagena como de los oficiales del Rio de la hacha y del nombre de dios y de lo que en particular tocaria a los almojarifazgos y de lo que se proveyo y mando advertir acerca dello tornare a decir aqui la necesidad que entiendo que ay de que vuestra magestad mande tener cuenta con el ofiçial que en el dicho rrio de la hacha esta por vuestra magestad en la caça de las perlas porque es el mismo el que tiene la grangeria dellas por si y el ofiçio por vuestra magestad y lo que a mi pareçer inporta buenos oficiales en cartagena siendo como es la llave de toda la descarga de lo que viene de España para alli y el nuevo Reyno y governaçion de popayan y mayor parte de quito y donde esta y se haze la primera fidelidad de las baluaciones y verdadero balor de las mercancias por donde despues se quieren regir en el nombre de dios y lo que ynporta a la Real Hazienda mirar en esto vuestra magestad lo entendiria quando alli estuvimos por la baluaçion que se avra hecho en la flota pasada y la que se hizo entonçes en mi presençia con mandar ber los libros y la razon de las baluaçiones de la suma que fue de ganançia en la Real haçienda de lo uno a lo otro cuyo derechos llevarian diego flores en sus navios y de los del nombre de dios pudo llevar muy pocos por no estar acabados de cobrar por los inconvinientes que avia pero porque

los oficiales no los retuviesen en si ni los dexasen a los mercaderes para emplear para estas provinçias como se suele hazer otras vezes mande que los entregasen a nicolas de cardona luego antes que bolviese a ynvernar a cartagena y se los entregaron aunque no todos segun me escrivio / dexoseles la orden del nuevo arançel y derechos con que aquella tierra como mas desierta y falta es la que mas a de pagar y contribuyr de lo que aora se les pone a cuyo respecto yo di una carta al cabildo de Panama para vuestra magestad pero deje mandado a los oficiales que esecutasen el arançel no enbargante sus escusas como vuestra magestad vera y avra visto por los testimonios que desto se llevase y an llevado y aunque ellos ultimamente digeron que lo pornian por obra no se que lo ayan hecho ni estoy satisfecho del recaudo de algunos dellos. El presidente les estava tomando por orden de vuestra magestad su rresidençia creo que lo haran bien si se esecuta pues es la mayor falta que ay aca y la dilaçion tanbien del verse alla estas residencias a cuya causa ay tanbien algunos dineros detenidos de los que en ellas estan aplicados para la camara de vuestra magestad por no a,erse determinado alla las residençias / lo que inporta al serviçio de vuestra magestad buenos ofiçiales en panama con buena orden para lo de alli y del nombre de dios a mi pareçer es mas que lo de aqui ya dije como el cayo que agora les estava hecho. Era de ocho millones y trescientos mill pesos con muchas çedulas y mandatos de vuestra magestad para que se uviesen tomado y acabado las quentas sin averse hecho mas que este cargo y la orden que por mi se dejo aora para que se feneciesen y se pudiesen enbiar en esta flota la liquidacion y averiguacion de las dichas quentas el presidente avisara de todo y a mi de la resulta de la residencia para ver lo que depende de los oficiales de aca que con estos enpleos que tan facilmente hacen desde tierra firme aqui ay mucha correspondencia de unos a otros.

El primer puerto que tome en estas costas fue el de puerto viejo donde vinieron los ofiçiales de guayaquil proveydos por el licenciado Castro de entretanto como lo estan los mas deste

reyno aunque alli no pueden tener calidad. Por no tener mas que a ciento o doscientos pesos de salario los que estavan tenian muy poco y lo de alli es canal por donde viene con mas façilidad y menos costa todo lo de quito y de las cidades de loxa y Jaen quenca y Zamora que es cosa de ynportançia lo de los quintos de las minas de alli no me pareçio que tenian razon ni la quenta que convenia para puerto donde concurre tanto de la tierra como digo y de la mar porque se hace alli descarga de caudal asi de tierra firme como de la nueva España y aora bien que advertirles aora para las baluaçiones del mayor valor y nuevos derechos como se hara quando aya y se pongan ofiçiales de mas sustançia.

En puerto viejo solo un hombre tenia cargo de cobrar los derechos de lo que en manta se descargava y de los rrescates que hacian a los navios de lo de la tierra y aunque esto es poco el estava pobre y executado por lo que devia.

En el puerto de payta donde vine a tomar tierra y donde tan bien tiene descarga razonable y tragineria para las ciudades de loxa y san miguel de piura y donde se hazen hartos enbustes de descargar cosas vedadas los maestres que no las osan pasar a este puerto de lima no avia sino un labrador alcalde del lugar que cobrava los derechos sin ninguna instrucion ni mas orden que cobrar uno por ciento que es lo que aca estava puesto en lugar del mayor valor de las mercancias que se avia de cobrar.

En la ciudad de piura halle que los oficiales Reales de alli avia muchos años que devian a la caxa de vuestra magestad como quatro mill pesos que algunos de los deudores dellos eran muertos y en el meter y sacar los dineros de la caxa no avian guardado ninguna orden ni tenian la ynstruçion que vuestra magestad da para ello y peor recaudo que este y con mas deuda halle en la caxa de los difuntos. Estas dos deudas mande executar en los frutos de los repartimientos de los bibos y en las haçiendas que se hallaron de los muertos.

Llegado a la ciudad de trujillo mande asi mismo al liçençiado altamirano que visitase las caxas / En la de la haçienda Real

se alcanço por quatro mill y tantos pesos con los mismos pleytosy enbaraços de podello cobrar ni tener ynstruçion ni orden que los obligase y los ofiçiales eran puestos de entretanto por el dicho liçençiado Castro y en la de los difuntos se hallo de la misma manera con alcançe de quatro mill y tantos pesos y sin tener cuenta con enbiar los dineros de alli al tiempo de las flotas ni orden a donde los avian de enbiar mande executar los dichos alcançes y venderles çiertas haçiendas sin embargo de lo que me representaron que perdian en no dalles plazo para vendellas y que enbiasen los dineros a los ofiçiales Reales desta çiudad para que fuesen con los demas y despues de aver salido de alli llego un contador cieça proveydo por vuestra magestad con ochocientos pesos de salario que no se yo la rrelacion que vuestra magestad tuvo para esta provision halle aqui una çedula de vuestra magestad en que mandava que llamadas y oydas las partes a quien tocase la provision del dicho contador despues de admitido al uso del ofiçio se hiciese justiçia y luego como llego sobre su paga y pretension de la vos y boto en el cabildo como regidor uvo algunas rebueltas con la justiçia conforme a las çedulas de vuestra magestad se hara y proveera lo que en ellas se manda y vuestra magestad mandara ver si conviene que aquello este asi.

Llegado a esta ciudad los ofiçiales Reales que ay en ella son el contador lope de pila proveydo por vuesra magestad que por no aver mas que año y medio que vino aqui no puede tener la esperiençia que conviene de la haçienda Real destas provincias aunque an dado a entender que tiene alguna pasion contra el liçençiado Castro y sus cosas entiendo de lo que e visto que es çeloso de la hacienda de vuestra magestad y no se que en nada aya hecho mal su ofiçio hasta aora y que yra entendiendo cada dia mas llego nuflu de rromani hijo del fator pasado proveydo por el liçençiado Castro de entre tanto harto moço y bien quisto es no me a parescido mal del si no estarlo tanto creo que se haria oficial teniendo cuenta con el aunque lo de aca es de poco tomo el tesorero boncomate proveydo tanbien de entre tanto por el dicho liçençiado Castro que vino con hernandarias de saavedra que fue

proveydo por vuestra magestad que ni el me dizen que entendio el ofiçio ni este moço mucho menos ni tiene partes para averle puesto ni tenerle en el y hasta aora con los mismos salarios que el propietario y lo que e entendido por relaciones es que fuera de los ofiçiales de guamanga que suelen enbiar aqui sus cuentas todos los otros ofiçiales a quien las toman los corregidores es con mucho daño de la hazienda Real asi en las partidas que les pasan como en las diligençias de las almonedas y execuçiones de los alcançes de entranbas caxas de la hacienda Real y de los difuntos para enbiar los dineros al tiempo de las flotas que es quando buscan las ocasiones para dejar pasar la yda de los navios que an de llevar los dichos alcançes hallando en este estado lo de los oficiales Reales con quien se avia de tener acuerdo y consejo de mucho secreto de materias tan graves como yo traya que tocavan a la hacienda Real de vuestra magestad no a sido posible tomar acuerdo con ellos aun que con el propietario por ser mas viejo y demas tomo lo e començado a comunicar algo ellos no saben mas de la hacienda en general de vuestra magestad ni del benefiçio que en ella se puede hazer ni del daño que a resultado de los ministros della de lo que puede saber en otro particular / Un acuerdo que hazen los lunes de cada semana con el governador que dexo ordenado el licenciado Castro y vuestra magestad a mandado que se prosiga ningun benefiçio a sido a la hacienda Real, pues en el no se trata del aumento della ni del remedio de los ministros que la an traydo en las manos si no ser dia aplazado para petiçiones y demandas a la haçienda es verdad que algunas vezes se a tomado razon del fiscal, de los pleytos dello pero por la memoria que con esta sera entendera vuestra magestad lo poco que en esta parte se a hecho.

En quito que son muertos algunos oficiales de los que alli estaban de entretanto y en potosi que murio el contador ybarra y en otras partes an venido a pedir estos ofiçios en el entretanto que vuestra magestad los prove yo no e tenido tiempo para proveer nada hasta aora y porque querria reconosçer mucho si se rremedia la necesidad del ofiçio con la persona que se pone pues

los que los piden es con mas yntento de rremediarse a si que no a la hacienda de vuestra magestad aun que vuestra magestad me manda en la ynstruçion de haçienda que de rrelaçion de todas estas cosas y de los ofiçiales que faltaren o ovieren demasiados y que entretanto provea lo que mas convenga a su Real serviçio Por no conosçer hasta aora de quien poder fiar de entretanto lo yre retiniendo que çierto para los ofiçiales de cartagena panama lima y potosi como dicho tengo deseo mucho que se pusiesen personas de capacidad y abilidad suficiente y que las de aqui fuesen para poder tomar aquerdo y consejo con ellos las que governasen y mirasen por la haçienda Real de vuestra magestad—diceme que los oficiales de guanico chachapoyas cuzco y la plata y pueblo nuevo y arquipa es tanto menester tomalles residencia a ellos y a los depositarios de los bienes de difuntos que desta caxa en solo el cuzco tienen treynta mil pesos entre personas particulares las quentas de aquella ciudad comete aora al licenciado altamirano a quien se enbio a hazer justicia en el delicto que se refiere en la memoria de govierno.

Para tratar el aprovechamiento de la hacienda real y zelar el daño que por parte de los ministros de vuestra magestad ha venido y viene eran menester personas bien livres y que no estuviesen prendados en esta tierra / En el negoçio de la casa de la moneda he hallado al dotor cuenca entero en lo que toca a la hacienda Real, aunque le an tenido por apasionado y ansi le recusaron y e mandado poner en su lugar un alcalde del crimen para que les tome residencia como adelante se dira.

Como vuestra magestad y su rreal consejo de las yndias tan bien tienen entendido ser todo el caudal desta tierra ansi para el Reyno y los que a el an venido y le paçificaron y conservan como para la Real hacienda de vuestra magestad las minas sin las quales ni vuestra magestad ternia los quintos ni los almojarifazgos pues los comerçios desos Reynos los trae la plata y oro de las minas destos y mientras estas no se beneficiaren y conservaren se entiende que los españoles que aca estan no sustentarian la tierra ni faltando ellos se conseguiria la conversion destos

naturales por respeto de los cuales vuestra magestad tiene mandado por diversas çedulas que no les echen a las minas contra su voluntad y con ella por maravilla se halla entre ellos quien quiera trabajar en ellas como tengo dicho en otra memoria de la materia del gobierno eclesiastico y si vuestra magestad no manda resolver este punto si los naturales pagandoles suficientemente su trabajo y con acrescentamiento de vestido y comida y buen tratamiento y sin mudança de tenple y estan en comarca de minas se les pueda conpeler a que trabaxen en ellas todos los demas artificios que con ellos se pueden usar y se usaran como vuestra magestad me lo manda son de poco momento y quando con estas partes y con el aparejo que se deviese poner para la execucion destas pagas y buen tratamiento paresciese que se devia hazer no entendemos que avia de ser mandato general sino comision para podello hazer el que govierna en las partes y lugares donde no oviere otros medios que aun que en los yndios comunmente no ay cudiçia todavia comencaremos a tomar por medio que los dueños de las minas tomen conpañia con ellos para labrarlas y les den parte y los hagan ynteresados en la ganançia.

Las minas que se an descubierto y van descubriendo cada dia avisare dellas a vuestra magestad y a su Real consejo con más tienpo del que aora e podido tener pero en suma se puede decir que son tantas y tan ricas especialmente las que aora se han descubierto treynta leguas de aqui que si tuviesemos por tan çierto que no se an de acabar los yndios como podremos tener que no se acabaran las minas y que no sera menester yllas a buscar con conquistas no seria poco bien y ansi todas las otras minas de metales de que de alla se traya memoria aunque es verdad que las ay y abundantes como yo las e visto por el camino espeçialmente de cobre y en potosi me avisaron que los yndios usan dellos para mesclar el cobre con la plata segun me dio aviso el corregidor de aquel partido y del recaudo que tenia puesto que fue bueno no pareçe que ay que tratar de las minas de los otros metales no aviendo mas caudal de yndios para labor de las de oro y plata.

Las minas de azogue son muy buenas aunque algunas de las

que se tomaron por de vuestra magestad y se quitaron a don luis de toledo y a gil Ramirez de avalos para beneficiallas los oficiales Reales de vuestra magestad estan perdidas y por no aberlas beneficiado se perdieron ellas y los quintos de vuestra magestad / Las de amador de cabrera de guamanga son las mejores y a aver estado en poder del dicho Amador de cabrera se uvieran perdido tambien — tomolas un Juan Perez de las quentas vezino desta ciudad y pagandoselas adelantado a preçios bajos por la necesidad que tenia el dicho amador de cabrera se a hecho el Juan Perez uno de los ricos hombres que ay en la çiudad y asi es una de las buenas partidas de quintos que vuestra magestad tiene la del azogue que de alli se saca y porque no salga por otra mano compra el a vuestra magestad el azogue de los quintos casi al doble de como compro amador de cabrera y por traer con huelga el trato del azogue desta mina a ganado tanto / estava aca çedula de vuestra magestad para que se le quitase y aviendolo querido hazer el liçençiado Castro se hizo pleyto y se puso en esta audiençia y es uno de los que estan por seguir de los pleytos que tocan a vuestra magestad yo bien entiendo que mientras vuestra magestad no tuviere mas recaudo de ofiçiales y cabeça en estas provinçias desta hacienda que no estaria bien a vuestra magestad el tener grangeria ni benefiçio de minas pues para ello las costas y salario son muy gruesas en esta tierra y lo que se disfruta de los quintos es sin cargo de costas y limpio y vendese bien por la cudicia de que no entre en otra mano y ansi en otra mina que se a descubierto de azogue yo la e mandado poner al pregon mientras vuestra magestad no manda otra cosa hare al fiscal que siga estos pleytos de hazienda entretanto que vuestra magestad manda proveer de alla lo que mas sea servido.

Tengo por de las cosas de mas ymportancia y de mejor govierno para descubrir las minas y faborecellas asi las de oro y las de plata como las de azogue dallas al diezmo a los que lo piden el primero año que las començaren a labrar y el segundo al noveno y desta manera hasta el quinto y que de ay adelante se queden en su quinto desta manera lo hizieron los comisarios y se tuvo y

a tenido aquello por muy açertado y en mucho provecho de la Real hacienda porque las costas de començar a labrar las minas son muchas y despues de hechas los dueños de las minas quedan prendados a llevar adelante la lavor dellas y vuestra magestad con sus quintos como ya se llevan de muchas minas de las que dieron al diezmo los comisarios y entiendo que por no averles conçedido esto despues no se an enpeçado a labrar muchas y los quintos se van perdiendo y pierden cada dia pedido me lo an algunos y en las mismas que entendiere que no ay otro remedio en los que las tienen para labrallas ni las tomaran otros de otra manera paresceme que seria mucha perdida de vuestra magestad no hazerlo y asi entendiendo el aprovechamiento de la Real hacienda de vuestra magestad lo hare entre tanto que no se manda otra cosa y con esto y con favoresçellos vuestra magestad para abrir sus caminos con dalles alguna cantidad no de la Real hacienda de vuestra Magestad sino de los mismos quintos que ellos an de pagar de lo que sacaren de las dichas minas.

Y para las dichas lavores de minas y lo de los yndios seria dar calor y alentar la gente a la cosa mas ymportante que ay en estas provinçias açerca desta materia venido an a mi de todas las mas provinçias de minas que van en un memorial que sera con este asi en demanda de yndios para labrallas como a pedirme lo que arriba digo y traer la yndustria de algunos yngenios que an hecho buenos para ahorrar la mayor parte del trabaxo de los yndios que estan diferente lo uno de lo otro en unas provinçias que en otras que seria muy prolijo de referirse desde aca dificultoso de entenderse alla y asi las çedulas y provisiones que açerca desta materia se an dado generales para la nueva España y se mandan encorporar en las que se dan para estas provinçias y que aquellas se guarden y cumplan vuestra magestad crea que segun el tiempo y la condiçion de las provinçias y diferençia del modo y administraçion de la hacienda y derechos que no puede ser uniforme y general el util y provecho dellas tan bien an venido mineros y hartos maestros con nuevas invençiones para fundiçion y mezcla del azogue que juntos algunos de los que a vuestra magestad escrevi que

venian de España con los de aca pienso de hazer la prueva y fundiçion para verificar bien lo que ofreçe cada uno y entonces entendre el aprovechamiento que podria tener el aviso que vuestra magestad me mando dar de la piedra de metal y soroche que a quedado perdida y por desecho del modo de la lavor pasada en que llevavan respecto a yr siempre tomando de las betas mas puras y lo que aora se podria ganar en este otro que a quedado tenerse a en secreto como vuestra magestad me lo manda hasta ver lo que es y grande bien seria si se pudiese labrar con azogue en tierra donde ay tan buen caudal de minas dello y entonçes ternia mas utilidad el benefiçiallas por vuestra magestad que aora el cargallo para nueva España por vuestra magestad no se con el provecho que andaria en manos de fatores y en dexallo llevar al presente a los que lo tienen aumentase la lavor de la nueva España con darselo ellos fiado y acresçientanse los quintos de vuestra magestad en aquel reyno / y yo a tan pocos dias que llegue a este que no puedo tener toda la razon que querria y aunque por ser de tanta dilacion la respuesta de lo que de aca se avisa y por consiguiente el daño del benefiçio de la haçienda querria decir lo que al presente entiendo de todo.

Por el mismo ynconveniente de falta de yndios esta parada la lavor y descubrimiento de guacas donde ay muestra de harta rriqueza que estas pense yo que eran acabadas y aun que se desfruta con muchas y de las mejores a lo que se entiende no son pocas las que aora ay si uviese con quien labrallas cuya lavor es mas peligrosa para los yndios ni aun para los dueños a quien a acontecido poco acaerse los edificios encima llegando ya a los entierros del señor y hallar los muertos con las manos en los vasos y coços de oro quando descubrian la tierra para sacallo.

De los derechos destas guacas que son quinto y setimo no tengo mucha seguridad del modo como se cobran para vuestra magestad despues de avello platicado aca se podra tomar de entre tanto lo que mas convenga mientras vuestra magestad no mandare otra cosa que negocio podria ser de provecho en razon de lo que yo e visto por el camino y de las que me an venido avisar en secreto.

En el cabo de pasau halle un capitan contero que con quarenta hombre avia començado a hazer una entrada en la cordillera de aquellos yndios que son de los mismos carives sin ley ni idolatria particular y en los confines de los ya reduçidos alli aunque mal de donde ya antes que entrase se avia descubierto una mina de esmeraldas y traydo buena muestra dellas y la merced del descubrimiento de la dicha mina tenia otro por merçed del liçençiado Castro en el memorial de materia de guerra y entradas dire desto y aqui que lo destas minas de esmeraldas se favorescera porque en estas provincias entiendo que vienen ya a valer tanto y mas que en españa y se terna particular quenta con lo de esta mina.

Truje particular orden de vuestra magestad para lo que tocava a la sal destos reynos que es bien diferente de la de esos en esta parte y tan abundante que en estas dosçientas leguas por donde yo e venido e visto canpos y sierras y yagueis de sal y no ay particular dueño della ni beneficio de la sal en los jagueis el agua de la mar la deja hecha y los indios pescadores que estan en la costa goçan della para su pescado y antiguamente lo solian tener repartido a trechos no solamente las salinas de la tierra pero aun dividido por señales que tenian en la marina la pesca de la mar como cabia a cada caçique y esto esta aora sin division y comun a todos en los llanos en la frente de los quales estan los serranos bajan por su sal y pescado con los rescates de lo que ellos tienen arriba o los yngas de los llanos lo suben para traer de los serranos lo que ellos no tienen los campos de sal son como chinarros donde la misma sal esta en mucha abundancia demas de lo qual ay dos o tres sierras y entre ellas la de guavra que es diez y ocho leguas de aqui cosa muy particular y señalada donde tan poca mas beneficio de cortar la piedra de la sal con picos cuya muestra sera con esta y donde es el mayor gasto desta comarca por ser tal y el gasto de los navios como bienen por la misma costa la toman a donde quieren de aqui arriba me dizen que tambien ay sus çerros de las comunes desto me ynformare mas y de la salida y gasto que puede tener arriba y del util que seria para el consumo de esta comarca tomar esta sierra de guavra y avisare a

vuestra magestad que como el abundancia es tanta y no tiene salida no se que tanto seria el provecho que aunque van creciendo los ganados y con que salan en este reyno es tan poco lo que se detienen sin corronperse que todo lo mas segasta fresco.

En los almoxarifazgos la orden que yo e hallado es la que sera con esta y siempre estan puestos los de la tierra oydores y ofiçiales reales en que es muy poco mas el ynterese que se puede seguir de llevar los derechos del mayor balor por especias de las mercançias que se venden y llevar el uno por ciento contandose y llevandose del principal y ganancias y que destotra manera se abra la puerta a hartos fraudes y engaños y a que los ofiçiales los pudiesen tanbien hazer y muchos juramentos falsos / lo que hasta aora e mandado de presente es que los ofiçiales reales no entreguen a los mercaderes la carga de los navios sino con fianças llanas de que pagaran los derechos como por vuestra magestad se declare porque ni a avido tiempo despues que yo llegue ni pareçer de ofiçiales con quien lo comunicar y asi se comencara luego a entender en ello con lo demás que ay acerca de esto que todo el riesgo y trabajo que haze a los comerçios los corsarios que an andado y andan en las costas del mar del norte se siente por carga particular en estas provincias y se sentiria mas cada dia en todas como a vuestra magestad tengo avisado y suplicado por el remedio que por tantas partes ay obligacion a ponelles y por esta materia de los almoxarifazgos no se si es provechoso que los ofiçiales de vuestra magestad esten incorporados por regidores en las çiudades aunque para otra pudiera ser mas util y el fundamento conque de aca se pidio por el fator Romani fue para que sin salarios uviese quien pudiese hazer el ofiçio en algunos lugares sobre lo qual aqui no faltan pleytos y espeçialmente en los ofiçiales que estavan proveydos por el licenciado Castro sobre se avian de gozar desta preminencia seria menester declaraçion y mandato de vuestra magestad.

Vuestra Magestad manda que de relaçion de la casa de la moneda de esta ciudad y para dezir lo primero si conviene o no seria menester mas tiempo y esperiençia desto de lo que yo e te-

nido hasta aora los oficiales de vuestra magestad y el doctor quenca a quien estava dada comision para algunos particulares en que se ynputaria alguna falsedad me dieron cuenta estando en trugillo y por entender que entre el licenciado Castro y el tesorero de la dicha casa su sobrino con los dichos ofiçiales y ministros de vuestra magestad avia algunas pasiones por las quales el dicho dotor cuenca fue recusado lo mande suspender hasta que yo llegase y porque despues se an juntado algunas acusaçiones de falsedad de moneda y ser los casos criminales los e cometido a un alcalde del crimen y dandole comision para que tome la residençia a todos y conozca de los dichos casos y justiçia que por ordenanças de vuestra magestad no esta mandado a los virreyes que asi lo hagamos y porque de la caxa de vuestra magestad para començar a labrar la moneda sin comision particular de vuestra magestad se avian dado treynta y tres mill pesos y aun que los ofiçiales avia mas de un año que lo pedian no se las avian mandado bolber en reales diçiendo que se aumentavan mas los quintos de vuestra magestad en andar aquellos dineros alli yo las e mandado bolber sin dilaçion ninguna.

El ofiçio de tesorero desta casa aun que por vuestra magestad se mando se vendiese no se hizo entendiendo entonçes el liçençiado Castro que no se daria nada por el hasta entender lo que era espeçialmente con tan pocos derechos como se le permitia de llevar / aora si ay quien le conpre pienso hacerle vender siendo a persona que con seguridad le pueda administrar y porque creo que en este articulo dan bien larga cuenta a vuestra magestad los ministros y oficiales no dire mas / en el de la llaneza de lo que e entendido y yo e proveydo.

Las propiedades de repartimientos que el liçençiado Castro a proveydo de los que estavan en la corona Real son los que seran en la memoria que va con esta conforme a la çedula en que vuestra magestad me manda que los revoque yo lo voy cumpliendo aunque los que los an rresçibido quisieran tener recurso al audiençia como hombres que tenian posesion y por la çedula de malinas cuyo traslado aqui ba ni vuestra magestad podria ser res-

tituydo en estos ni en otros repartimientos que de su corona Real se sacasen ni los governadores proveer ningunos si qualquiera alcalde o alguaçil uviese metido en la posesion como se a verificado aqui en los indios del secretario avendaño que por solo pareçer de algunos abogados metio un alcalde ordinario a un nieto del dicho secreario avendaño en la posesion sin data ni merçed del governador para forçar a que le diesen algo porque no les impidiese la provision que el dicho governador podia hazer y asi por razon de la dicha çedula tuvieron mas poder para distribuir las encomiendas qualquiera alcalde o alguaçil que los virreyes y governadores de vuestra magestad con todos sus poderes y asi se mandaran meter en la caxa los negoçios desta calidad como tributos y repartimientos vacos y restituyr a vuestra magestad los de su corona real.

La casa de municiones desta çibdad y deste reyno que aqui abia y la que yo e hallado es la que vuestra magestad mandara ver por la memoria que aqui sera esta se avra de incorporar con las guarniçiones para que juntamente hiçiese autoridad y freno a la llaneza la justiçia que en estas provinçias se pretende plantar pues es de la ymportancia que vuestra magestad y su Real consejo tienen entendido como digo en el memorial desta materia / suplico a vuestra magestad sea servido de mandar que esta casa de municiones no tenga solo el nombre y se de comision para que se puedan tomar y comprar alguna artilleria arcabuçes y muniçiones antes de la neçesidad pues con ella como es la presente de chile se vienen a comprar tanto más caro que para la guarda y cuydado desto que es menester para no estragarse lo que es de hierro en esta tierra sin señalar salario de caxa real se podran dar quinientos pesos de ventaja a una lança para este cuydado.

Asi mismo la pobreça ruyn y flaco edificio destas casas reales y desautoridad dellas es de manera que aun que no fuera en reyno y en çiudad de tanta grandeça creo que si vuestra magestad lo viera no consintiera averlo dexado ansi tiniendo tanta cuenta la gente desta tierra con el autoridad que las casas reales de mexico tienen y lo que ayuda para dalla a los ministros de vues-

tra magestad que aun que el licenciado Castro hiço unas pieças que aca llaman cuarto es çierto que ellas fueron mas a proposito para carçel de que no tiene poca necesidad esta ciudad y administraçion de la justiçia de que la dicha carcel y la sala del audiençia del crimen estuviese dentro destas casas y asi suplico a vuestra magestad como cosa de ymportancia para este respecto lo mande favoresçer.

Lo de haçienda de vuestra magestad en general entiendo que avia menester mas fundamento aqui en esta çiudad como cabeça destos reynos y de su govierno y asi suplico a vuestra magestad sea servido de mandar mirar en ello que entre tanto para que con mas façilidad se pueda haçer cargo y tener quenta y raçon de ella / mandar haçer un libro de la raçon de la haçienda de vuestra magestad en la forma que aca se pueda hazer conforme a la calidad de la hacienda donde paresca y se tome razon de todas las librançAS que por los governadores en qualquiera oficiales de vuestra magegstad se hiçieren por donde con mas façilidad que aora se les puedan tomar sus residençias.

Ansi mismo se señalaran entre tanto las cabeçeras donde ayan de acudir los ofiçiales que tienen a cargo alguna renta de poca sustancia los quales recoxan los dineros y alcançes de las caxas reales y de difuntos para enbiar con las flotas y enbiaran desde aqui las ynstruciones a los dichos oficiales menores que por vuestra magestad estan dadas espeçialmente açerca de los derechos y buena orden y guarda de las caxas y que los dichos ofiçios tomen con fianças aun que estas an rehusado aquellos a quien no se davan salarios y las cabeças a quien hasta aora entiendo que podrian acudir es a los ofiçiales de la çiudad de la conceçion con todo lo de aquel reyno de chile quando uviere algun provecho del a los ofiçiales de arequipa donde viene todo lo de potosi y porca charcas y cuzco y pueblo nuevo.

A los ofiçiales de lima donde viene lo mismo de chile y arequipa y lo de guamanga con los frutos de los repartimientos que estan en la corona real y lo de trujillo.

A los ofiçiales de guayaquil donde puede con mas comodi-

dad venir la de sant miguel de piura Payta çiudades de loxa jaen cuenca y çamora y Puerto viejo y Renta de la puna la qual tengo por mas beneficiada como aora esta y a mi pareser por las causas que tengo dichas serian mas ymportantes los ofiçiales en guayaquil y de sustancia que en quito por la mayor comodidad que tienen de la tierra y descarga de la mar del sur y nueva España.

Los ofiçiales de panama en tierra firme donde se va a hazer cargo de todo esto con la corresponsion que avran de tener con los de quito de lo que resciben y enbian.

De la calidad de las haciendas reales que vuestra magestad manda que de relaçion la que yo e podido tener de lo que e visto es lo ya referido de lo que entendido que es lo que va por la memoria que con esta sera y con ella el modo de librar que asta aora se a tenido.

Los ofiçiales Reales siempre piden mas juridicion para el uso de su ofiçio como usan della entiendo que seria y sera conforme a como tuvieren el atalaya o mas en provecho de la hazienda de vuestra magestad o mas en su ambiçion y provecho es verdad que aqueles hazen muchos casos de justiçia que tocan a la hazienda de vuestra magestad que con mas llaneza se podrian llanamente determinar y executar ante ellos.

Y tan bien me paresçe justo y nesçesario abisar a vuestra magestad de la falta de comision que ay para librar en la hazienda algunas cosas para benefiçio della misma como son todas las cosas que fueren enderezadas al benefiçio y aumento de la misma hazienda con cuya causa y disculpa los ofiçiales se descargan de lo que devrian hazer exenplo desto seran casas de aduanas donde las an menester para executar el nuevo modo de los almoxarifazgos para ver y encerrar las merçancias con fidelidad y baluallas por la calidad y berdadero balor dellas / pagas a los oficiales y mineros que hiçieren ensayos y muestras del benefiçio de los metales con el azogue / el satisfaçerse con que se lleve de las minas que se descubrieren y labraren de nuevo el diezmo hasta llegar al quinto notable benefiçio de la Real hazienda y todo lo que

a este proposito que no se puede particularizar fuere para benefiçio y acresçentamiento della.

Para lo que toca a la execucion de lo que vuestra magestad manda en las ynstruciones de la materia eclesiastica aun que esta distinto lo que se a de hazer por çedulas y provisiones de vuestra magestad en lo que toca a monesterios y yglesias chathedrales no lo esta / en lo que toca a yglesias de lugares de yndios ni españoles que aora esten en la corona Real o encomendados en lo cual no ay pocas demandas y me voy entreteniendo con ellas y ansi mismo para execucion de lo que vuestra magestad manda açerca de los estudios y seminarios que aunque vuestra magestad manda que se hagan estos y otras cosas desta materia que tocan a la reduçion de los naturales y otras cosas de govierno en que vuestra magestad manda que se esecuten por la çedula que tuvieron los oficiales Reales para no pagar nada sin librança de vuestra magestad se ynpide la execuçion de lo que vuestra magestad manda y lo mismo seria en lo de los estrahordinarios de guerra si vuestra magestad no uviese de hazerla confiança que pide el cunplir sus mandamientos quien tiene mas deseo del aumento de la Real haçienda de vuestra magestad que todos los que aca estan.

Manda vuestra magestad que se de casa a la ynquisiçion luego y no basta esto para que los ofiçiales Reales entiendan que a de ser a costa de vuestra magestad mientras no tuvieren ellos confiscaciones que tan bien son de vuestra magestad.

Pierdese un navio y en el son muertos y martirizados algunos frayles de ingleses luteranos de los que venian en serviçio y a costa de vuestra magestad a estas provincias para bolvellos a dar recado a los que quedaron desnudos y pobres se descargan los ofiçiales Reales luego con la cedula de vuestra magestad y por ser muchos los similes desta materia no se refieren.

Para lo qual no enbargante que vuestra magestad manda por sus capitulos e ynstrucciones que se haga y execute / los ofiçiales Reales tienen en contrario la çedula cuya copia aqui va que emana del estreno de aver dejado los ministros pasados a vues-

tra magestad sin renta ninguna en estos reynos y haviendo hallado tan grandes sumas de rrepartimientos e tributos vacos y conposiçiones para sustentar la tierra com hallaron y distruyeron estos y la caxa de vuestra magestad y hallando yo aora todas estas cosas entan grande estremo agostadas como vuestra magestad vera y con tanto mas numero de jente quejosa y tanto mas prove y con tan poca execuçion de justicia no hallando ninguna salida para entretenerlas ni cumplir con las obligaçiones del ausencia de vuestra magestad ni aun para disponerlos para el aumento de su Real haçienda sino el estremo de la abundancia y mano de lo pasado a la estrechura y limitaçion de lo presente y a vuestra magestad podra ver lo que sentira quien desea mucho açertar a servir a vuestra magestad en la conservaçion desta tierra y descargo de vuestra magestd y aumento de su Real hazienda.

Y para suplir en algo la limosna y charidad que la Real presençia de vuestra Magestad hiçiera en estos reynos y entretener la miseria en que estan pues es çierto que no podemos dejar de tener alguna codiçia los governadores para los subditos de vuestra magestad que aun que no fuese sino por el ynterese de su Real haçienda pues se ve por espiriençia que del ganado flaco se saca poco y ruin esquilmo.

Alguna entretenençia seria si vuestra magestad nos hiziese merçed como diversas vezes dize el licenciado Castro que lo a suplicado a vuestra magestad que los tributos de los repartimientos en que por mandado de vuestra magestad se a tomado conçierto con algunas personas que an ydo con liçençia a esos reynos que a sido cosa muy notada en estos y referida en los rumores pasados de levantamientos que apuntaron se pudiese hazer merçedes en ellos que es pro desta gente y de los novenos que vuestra magestad tiene que nunca an entrado ni entran en la caxa que vuestra magestad los a hecho y haze de graçia en cumplimiento de algunas obligaçiones y limosnas espirituales y yglesias y los oficios y escrivanias que se vendiesen que no fuesen algunos particulares que vuestra magestad mandase señalar y reservar y algunas composiçiones de las muchas que se hicieron pa-

sadas y se pudiesen hazer de personas ricas cuyos delitos sin parte no fuesen tan graves que requeriesen mucho el exemplo que aun que yo tuviese poder para perdonallos fue con restituycion de que fuese en tiempo de guerra o alboroto y no para conponellos para que pueda aver algo mas con que entretener la gente pues no ay repartimyentos vacos y si ay algunos an quedado todos litigiosos y en pleytos y con los que vacaren se an de yr hinchando la consinaçion de las lanças primero como vuestra magestad lo manda y que en los repartimientos que estan o estuvieren en su real corona se pongan personas que hagan vecindad en las çiudades que son las fortalezas deste rreyno de la manera que lo hazen los encomenderos ausentes y como lo a hecho y usado el licenciado Castro que aunque yo entendi que los encomenderos ponen las dichas vecindades como feudatarios y vuestra magestad podria ser livre dellas como señor de todo pero por dar mas satisfaçion y contento de los repartimientos que se ponen en la corona Real y se pusieren seria mucha satisfaçion proveer las dihas veçindades en los repartimientos de vuestra magestad y en los de las consinaçiones de lanças y arcabuzes.

que para no averse de tocar en las rentas Reales de vuestra magestad de quintos almoxarifazgos ni de los repartimientos que se yncorporaron en la corona Real por los governadores y virreyes no se otra cosa con que al presente los ministros de vuestra magestad pudiesemos entretener estas provincias.

Y a la Sacra Catolica Real persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con el acrecentamiento de mayores Reynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos — de los Reyes y de hebrero 8 — 1570 años.

Sacra Catolica Real Magestad.—Criado de vuestra magestad, *D. Francisco de Toledo.*

Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M. sobre materias tocantes al buen gobierno y justicia de las provincias del Perú.

Los Reyes, 8 Febrero de 1570.
70-1-28.

Sacra Catolica Real Magestad.

Desde tierra firme se dio cuenta a Vuestra Magestad del estado en que yo havia hallado el govierno de aquella tierra y lo que acerca del remedio de muchas cosas se proveyo alli que se a ydo y va continuando como vuestra magestad entendera por las cartas del presidente de aquella audiençia de que siempre entiendo es menester tener cuidado por las causas que tambien a vuestra magestad referi que importan a la buena execucion de lo que en estas provinçias se uviere de hazer acerca de las quales dire el estado en que las he hallado y las cosas del govierno y justiçia lo que al presente parece que se podria proveer y suplicar a vuestra magestad suponiendo siempre que la ynteligençia que se va tomando y extrahordinarios desta tierra haze mudar muchas vezes, y en breve tiempo lo que oy pareçe que convernia aun a los que tienen la cosa presente y ansi no se podria afirmar que lo que aora se suplica y se tiene por bueno para executarlo aca no reçibiese acuerdo y pareçer contrario como digo.

Reduçir los Yndios en poblaciones.

1.—El estado del govierno y puliçia temporal açerca de los yndios que yo he hallado en lo que he visto no pareçe que es ni puede ser el que a ellos les conviene pues que la primera parte y mas prinçipal y sin la qual ningun efecto bueno se puede hazer con ellos que es el reduçillos y congregallos en poblaçiones por lo menos que en una o en dos aya cantidad de

yndios bastantes a la tasa de una doctrina que son quatrocientos yndios tributarios no se que se aya hecho de algunos años aca cosa de momento sino en la provinçia de cajamalca donde es menester tornarse a hazer otra reduçion a menos lugares y que cada uno sea de mas numero de yndios porque aunque en la reduçion pasada se hizo muchos todabia quedaron muy desparramados y casi con la misma dificultad que antes de poder ser bien doctrinados y vuestra magestad puede creer que todos los remedios espirituales y temporales que se les buscaren ni para la sugeçion ni correçion en que conviene tenerlos ninguno se podra conseguir sin executar primero este medio para el qual tantas provisiones y cedulas ha mandado vuestra magestad dar a sus governadores y tanto cuidado ha tenido el Real consejo en esto han sido tantos los contrarios que unos en forma de piedad de los yndios y otros mas a la descubierta por sus propios yntereses se puede decir que casi se a hecho nada respecto de lo que vuestra magestad ha mandado y las mismas causas que dan los yndios para no reducirse son las que muestran lo que conviene reducirlo y mucho mas las que callan que es exercitar sus adoratorios y ydolatrias y borracheras y las vellaquerias que dellas resultan sin testigos en sus escondrijos aun que vuestra magestad no uviera mandado tan encargadamente este punto me uviera persuadido la esperiençia a executalle sin escrupulo aunque viese por experiençia algun daño particular por el grande y notable provecho que se le siguiese que quando por esta causa muriesen algunos de los naturales no mudandoles de sus temples y dando las aguas pastos y tierras y buenos asientos no avria porque parar en hazello aun que no quisiesen pues por muchas y tan ynjustas causas en tiempo pasado se a consumido tan gran numero dellos por dalles aora compatibilidad de doctrina cristiana y puliçia que se pretende no seria de mucho ynconveniente que faltasen algunos los que quedasen y sus descendientes quedaran utiles para el servicio de nuestro señor

que açerca desto esta proveido lo que conviene y que el lo haga guardar y executar mandandole a las audiençias y governadores y otras justiçias para que cada uno en jurisdiçion lo cumplan y executen (Rubricado)

y de vuestra magestad y bien suyo y no con poco provecho del Reyno el poblado y plantallos cerca de las lavores de las minas del.

Idem.

2. — Los corregidores y ministros que an entendido en esto han aflojado porque en viniendo por los respectos que tengo dicho las quejas de los yndios a esta audiençia proveyan luego presidente y oidores que no los molestasen en esta parte lo qual procuravan de muy buena gana los abogados y oficiales del audiencia por los derechos que les cayan destas quejas y ansi se a ydo aflojando este punto el qual desde que entre en estos Reynos he ydo executando con determinacion que buscados los medios de menos perjuiçio al presente para los naturales se avia de hazer la reduçion destas provincias aunque fuese contra su voluntad y ansi lo vine proveyendo y prometo a vuestra magestad que con aver entendido esta determinacion pienso que se a de hazer mas façil lo que con tanta dificultad ha pareçido que se podria hazer porque ya los naturales creo que pasan mejor por ello que los españoles a quien se quita el provecho del fraude que con tenellos divisos y mas escondidos les hasian y aunque en la sierra les pareçe a algunos de los naturales que no tienen bastante tierra para hazer sus chacaras y heredades sino lugares pequeños ellos mismos se condenan con dezir que el lugar de cien yndios de aora era de mill en tiempo de los yngas y tenian las mismas aguas y tierras que aora no se las tienen ocupadas los españoles y ansi en este punto entiendo que vuestra magestad sera servido que se proçeda con todos los medios que se pudiere para conservarse pues es verdad que reduçidos los naturales y acabados los pretensores estas provinçias creo que se governarian con façilidad vuestra magestad sea advertido que si se proveyese cosa en contrario en esta materia y los yndios no se reduçen a menos y mayores pueblos ni pueden tener doctrina cristiana ni ser competentemente ynstruidos en ella y esto mismo confiesan los mismos que con sus dificultades y ynconvenientes lo procuran ympedir.

Idem.

3.—Vuestra magestad manda que para hazer esta reduçion se enbien personas y no de donde se les a de pagar su trabajo seria necesario mandar vuestra magestad esto como cosa de tanta ymportancia.

que los naturales sean governados por sus caçiques.

4.—Por muchas cosas es forçoso que los naturales sean governados por medio de sus caçiques curacas y prinçipales segun que con ellos los yngas los conservaron en su buen govierno y entendiendo los caçiques que conviene que sean castigados como lo son los españoles quando hizieren porque y que ande ser favoreçidos y amparados en sus cacicazgos y aprovechamientos y particularmente los yngas que an quedado y nietos de Guaynacava que son muchos a quien se a quitado lo que les estava consinado de su entretenimiento y el tilo ynga que es la reliquia dellos que aora tienen me ynsisten aqui con sus cartas como vuestra magestad podra mandar ver por la que sera con esta tomando prendas de que se bajara de los andes con sus capitanes de paz pienso buscar alguna entretenencia que darle durante el tiempo que estuviere aca bajo en cunplimiento de la capitulaçion que tenia hecha con el licenciado Castro y confirmada por vuestra magestad aun que es verdad que para cumplir nada desto al presente ni hallo de que ni se de donde si dios no lo provee o vuestra magestad.

que conforme a la capitulacion que hizo con el inga el licenciado Castro que esta confirmada por su magestad provea en esto lo que le pareciere que convenga. (Rubricado).

salarios que pagavan los yndios a los corregidores.

6.—Las justiçias que he hallado entre estos naturales han sido alcaldes y alguna forma de Regimiento que dejo el dotor cuenca a una provincia que visito y corregidores que el licenciado castro avia puesto en los dichos naturales dividiendoles los distritos con unas ynstruciones que si los que salian a executallas fueran tales como ellas ovieran hecho mas provecho y con salario de dos tonnis y medio de cada yndio tributario de lo qual ellos estavan tan escandaliçados y agraviados que en la mayor parte del Reyno no los quisieron reçibir sobre lo qual no a

avido pocos pleytos prisiones y muertes dellos que demas de pretender ellos que el salario desta justiçia no le avian de pagar el modo de repartilles fue perjudicial porque aviendo de tener a los corregidores por reparo de que los descargasen del tributo sus encomenderos a los viejos ciegos y muchachos los corregidores por no perder el salario de los tales dejavan contribuir a los que no lo devian esto con muchos otros agravios ha hecho y haze queja de los yndios y por lo contrario les an sido algunos y serian utiles por otras causas especialmente siendo personas que tuviesen animo para defendellos de sus encomenderos y caçiques y de conciencia para no llevalles mas de lo que se les permite tiene y ha tenido esta materia mucho pro y contra aca lo que yo podre decir a vuestra magestad de lo que he visto y entendido hasta aora es que el mayor bien que se les puede hazer es darles orden como ellos no salgan de sus casas a buscar la justiçia sino que ella los busque a ellos en sus provincias y lugares pues los daños de lo contrario son tantos que no se podian significar y oy dia no caben en este lugar los yndios que vienen a pleitos de muchas leguas de aqui muriendose por los caminos y haziendoles sus caçiques deramas para esto de grandes fraudes y engaños yendo ellos cobrando tanta naturaleza de papeles que por qualquiera que les den dan la plata que tienen.

cedula dirigida al visorrey y oidores para que informen de la utilidad que se a seguido y sigue de la provision que se a hecho de corregidores en lugares de yndios y de la necesidad o conveniencia que ay de que se provean o de los inconvenientes que de proveerlos se an seguido y siguen y si convendrá que se quiten o si conviene la provision dellos y en caso que sean necesarios o convenientes de donde sera bien que se les paguen los salarios sin que sea de la hazienda de su magestad con su parecer y que en el entretanto que su magestad provee lo que conviene acabado el término limitado de las provisiones que estan hechas de corregidores se quiten y no se provean otros de nuevo. (Rubricado.)

7.—Y aun que los ofiçiales de las audiençias tienen prohibiçion de no llevar derechos sino a los caçiques y prinçipales ellos mismos dizen que lo son porque no piensan que los an de despachar bien sin derechos y no enbargante el ofiçio de fiscal letrado y procurador dellos ninguno quiere yr sino

Los oficiales llevan derechos demasiados a los yndios.

Cedula dirigida al Visrey con relaçion desto para que provea en ello lo que convenga de manera que los yndios no sean vexados ni molestados con pleitos ni se de lugar a que se les lleven derechos demasiados sino que en todo sean relevados y bien tratados y que enbie relacion al consejo de lo que açerca desto proveyere. (Rubricado.)

al que mejor le engaña y estan en contrario de toda la gente que gana dinero en esta cibdad con los pleytos destos naturales. El reformar esto que sera necesario el favor de vuestra magestad dando sus proviciones al governador para que lo remedie de manera que este daño cese como y de la manera que mejor le pareçiese no embargante qualesquier impedimentos que se le pongan que ya se an empeçado a platicar algunos medios que pareçe que podrian tener buen efecto y entiendo que no es menor el tributo que pagan estos naturales por razon de los pleytos que lo que pagan a sus encomenderos y a vuestra magestad y la esperiençia de los daños seria muy largo para dar razon a vuestra magestad dello y los bienes que se les consiguiran en quitarles los dichos pleitos para lo qual como digo a de aver mucha contradiçion por ser tanta la gente que es ynteresada en ellos.

borracheras de indios.

que vea las provisiones que açerca desto estan dadas y para la execuçion dellas provea lo que convenga. (Rubricado.)

8.—Estan en otro daño notable estos naturales que es en la borrachera de sus chichas que esta ha ydo y va creciendo de cada dia de manera que les causa muchas muertes y malos y grandes viçios y ansi se a tratado con mucho fundamento del remedio y se les van limitando tavernas particulares y prohibiendo que en otra parte no se haga la chicha ni alli les den mas de lo necesario lo qual como todo lo demas tampoco se puede efectuar donde no ay reduçion.

Inconveniente de reducir mulatos entre los yndios.

que conforme a las çedulas que acerca desto estan dadas provea lo que convenga. (Rubricado.)

9.—Padezen asi mismo el daño que alla se tenia entendido del bivir entre ellos mulatos y negros livres a cuya obediençia estan muy sujetos los yndios querria hazerlos salir dentre ellos como vuestra magestad lo tiene mandado y venir al serviçio de las cibdades con lo qual se aliviase el serviçio de mitas de tantos yndios como se dan para las dichas çibdades y que començase a yntroducirse el trabajo y serviçio por los dichos negros livres y mulatos para que despues se pudiese yr haziendo lo mismo con los mestizos

que de los unos y de los otros es el numero tan grande que si no se les da salida no puede dejar de ser en gran daño de la tierra, este se yra executando al paso que se sufriere.

Idem.

Serviçio que hazen los yndios a los vezinos.

10.—He hallado asi mismo los dichos naturales con otro tributo no menor que es los muchos serviçios a que los hazen acudir asi a los vezinos de las çibdades obras y edifiçios fuentes balsas y tambos como a las guardas de sus grangerias y ganados que ha ydo creçiendo en estas provinçias que se an ydo minorando los repartimientos y entretenençias que no pudiendose mantener con ellos se an dado a este otro y no con poca perdida de los yndios porque de mas del serviçio los destruyen sus chacaras lavores y açequias los dichos ganados de los españoles los quales tambien se an dado a la lavor del pan maiz guertas y viñas con que an ocupado mucha parte de lo que avian de dexar para dehesas y egidos de las çibdades y lugares y cargado con sus lavores a los yndios demas serviçio ya que se les dan los yndios con que se les pague sus jornales esta paga es menester juez para hazersela cumplida.

que vea las provisiones que açerca desto estan dadas y las haga guardar y excutar conforme a lo que dizen.

11.—Y aun que vuestra magestad tiene mandado que no se carguen hanse dado muchas provisiones por las audiençias para que siendo de su voluntad dellos lo pueden hazer y la verdad de su voluntad es que para ningun trabajo en todos los mas destos naturales saldran de su voluntad por ningun premio pues tan claro se entiende que en ellos no ay codiçia ni ambiçion de hordinario y que lo que uvieren de hazer a de ser por respeto o temor o prohibiendoles de algunas cosas de que ellos tienen contentamiento y naturaleza es bien verdad que en algunas partes de la sierra donde no se puede caminar a cavallo y apenas a pie es forçosa la carga de los yndios y usada perpetuamente dellos y en esta parte no podria dejar de aver exçesion.

sobre la conservaçion de los yndios.

12.—Y ansi para la lavor de las minas cuyo favor es tan ymportante si

no es por el camino que digo nunca se aplicaran a ellas y como digo en la memoria de hazienda vuestra magestad crea que el verdadero descubrir de minas es buscar medios de conservar los yndios en estas provincias y conservandolos mirar los medios que con seguridad de su buen tratamiento y larga paga pudiese aver para labrallas pues las minas que ay y cada dia se van descubriendo son tantas y tan ricas las de oro y plata y azogue que no ay que pensar en los otros metales en esta tierra aunque los ay como refiero en la memoria que digo y porque en este punto vuestra magestad manda que se busquen todos los medios que se puedan para que los indios quieran trabajar sin hazelles fuerça es ansi çiero que en la mayor parte de los que aora lo hazen ningunos de los que se pueden pretender que lo hagan lo hazen ni haran de su voluntad y que son tantas las demandas de minas de los que las tienen por labrar y de las que aora se an descubierto que ymportara mucho que vuestra magestad mande resolver este punto y entre tanto yremos favoreçiendo las minas por la orden que por vuestra magestad se me mando dar y por lo que aca entendiere.

trayase lo preveido acerca desto.

que esta proveido lo que conviene y enbie lo nuevamente proveido. (Rubricado.)

12.—Que trabajar los yndios vista la naturaleza de su ocio y el abuso de viçios que con el tienen no se podria reprovar si del buen tratamiento y paga oviese seguridad pero siendo el numero de los yndios poco y el que es menester para serviçio de los españoles que tengo dicho mucho y yendo creçiendo este cada dia devese considerar con el poco paño que ay dellos si es mas util que se den para la lavor de las minas o para las grangerias lavores y comidas de la tierra de las quales se podrian yr çerçenando algunas de las que digo en la memoria de hazienda que se pueden mejor passar aca con esperallas de alla y pueden entender los de la tierra que este es el fundamento de prohibirselas aun que

Idem sobre si se daran los yndios a la labor de las minas o grangerías.

esto seria por lo que tengo dicho en otra en desarraigar la tierra y aun paresçera contra orden de buen govierno.

Tassas.

13.—En las tasas destos naturales ha avido todas las dificultades y variedades que el Real consejo de vuestra magestad tiene entendidas y dado orden por una çedula de vuestra magestad en tiempo pasado como se juntasen los governadores con el arçobispo y con çiertas diligençias se pusiesen y nombrasen tasadores despues aca por otras çedulas de vuestra magestad los governadores y audiençias han hecho y hazen las dichas tasas enbiando personas de poca autoridad a las hazer y quando era a pedimiento del encomendero a costa suya y quando era al de los yndios se cometia por escusarles la costa al corregidor mas cercano aora se guardara la orden que vuestra magestad manda en todo lo que yo pudiese / terne una dificultad en que alla nos engañamos con zelo del descargo de la conçiençia de vuestra magestad los que para ello se juntaron pareçiendo que no era justo hazer la dicha tasa por personas porque no pagase tanto el pobre como el rico aunque se hacia en la nueva españa por personas y yo fui alla de la misma opinion pero como es diferente verlo presente se entiende aora que de mas de dos millones que puede aver de yndios en estas provinçias no se sabe que hagan diferençia los veinte mill en tener mas hazienda que los otros de manera que sera forçoso hazer la dicha tasa por cabezas como esta hecha en la mayor parte de lo que yo he visto aun que en otras partes estan tasados los repartimientos de por junto en mucho perjuiçio de los lugares donde se mueren y vacan los yndios contra ellos y contra los encomenderos en los lugares donde se an multiplicado y crecido.

que esta proveido lo que conviene. (Rubricado).

Pleitos de indios.

14.—Atiende de lo que tengo escripto que importa a atajar los pleitos a los yndios y el daño que con ellos reçiben es menester se provea tan bien la revocaçion de una çedula

de vuestra magestad de la qual y de los daños que causa dire adelante porque por ella el audiençia revoco una provision dada por el liçençiado Castro que todabia ayudara a minorar los pleytos de los yndios o a lo menos los gastos que en ellos hazen y fue que por la dicha provision mandava que solo oviese un procurador y un abogado de yndios a quien acudiesen con sus pleitos y demandas y que los dichos no los llevasen salarios cosa tan importante al bien destos naturales y tan piadosa y justa se la revoco el audiencia por virtud de la dicha su çedula y vuestra magestad sea çierto que no solo importa al bien sosiego y provecho temporal de sus haziendas y vidas de los yndios el apartallos de pleytos pero que importa mucho al provecho de su vida spiritual y buena cristiandad y conçiençia porque son muchas las trampas y maldades que sobre los dichos pleitos se les van pegando de nosotros y en lo poco a que yo llegue a esta çibdad se an descubierto no pocos fingimientos y engaños que hazen a estos yndios los anaconas y otros lenguas de que se aprovechan para sacar las provisiones desos pleytos y no obstante las vezes que vuestra magestad tiene proveido y mandado que se acaben pleytos de yndios y se de ordenes no los aya / son tantos los que lo contradiçen que nunca esto se a executado porque relatores secretarios abogados porteros procuradores lenguas y todos los demas ofiçios de pluma de las audiençias por si y por las amistades que tienen con los oydores lo contradiçen y asi no se a executado como pocas vezes se executan otras çedulas de las que vuestra magestad da en provecho y utilidad de los yndios y solas aquellas se an executado y suelen executar que son en favor de encomenderos que pueden y valen para los respectos y pretensiones de quien los favoreçe en las audiençias aun que las cabeças del govierno temporal y espiritual generalmente en lo publico profesan gran zelo del aprovechamiento destos naturales.

cedula con Relacion desto dirigida al Virrey y audiencias para que informen de lo que en ello paso y de los motivos que tuvieron para Revocar la provision del liçenciado Castro con su pareçer para que visto se provea lo que convenga. (Rubricado.)

Idem que se le enbien açerca desto la çedula que esta proveida en otro capitulo (esta carta que trata de lo mismo. (Rubricado.)

15.—El algunos remedios he empeçado a tratar para que çese este daño que se le sigue a los yndios con estos pleitos de los quales no doy particular razon a vuestra magestad hasta asentar en el que mas convenga suplicando todavia a vuestra magestad mande embiar sus çedulas y provision Real para la valuaçion y aprovaçion de lo que en esto se hiziere porque tiene por contrarios todos los que tengo dichos con sus amigos y dependençias que en esta tierra se usan mas que en otras.

sobre tierras valdias.

16.—Manda vuestra magestad se mire si en las tierras baldias se podra poner algun aprovechamiento en forma de dehesas por lo que toca a los yndios de lo que hasta aora he visto de todos estos llanos desde el puerto de manta y del de payta hasta esta çibdad dize lo que entiendo.

Toda la tierra por falta de la lluvia del çielo son unos arenales secos y entre unos y otros unos valles que los hazen los rios que de las sierras corren al mar del sur / en estos valles estan poblados todos los pueblos de yndios y españoles que ay en estos llanos y en estos mismos valles tienen toda su labrança a que llaman chacaras y criança de sus ganados y en muchos dellos no se cria yerva ninguna sino son en las partes que se riega y en ellos los governadores pasados han dado a algunos españoles grandes pedaços de tierra con lo qual y con la muchedumbre del ganado que an multiplicado los encomenderos estrechan grandemente sus chacaras a los yndios y les gastan las aguas y pasto de sus ganados y aumentan gran numero de serviçio personal como tengo dicho para sus haziendas que aunque paguen a los yndios todalbia reçiben molestia porque casi aun que sea remudandolos los perpetuan en su serviçio y lo que por vuestra magestad se pretende por aora no se podra poner en execuçion asi por la poca notiçia que desto tengo en particular porque no son

que se le remite para que conforme a lo que le esta ordenado como persona que tiene el negocio presente provea lo que le pareciere converga. (Rubricado.)

materias que se sufren tratar con nadie como porque se perderia mucho para todo lo demas que se pretende que se entendiese que se trata en los prinçipios de semejantes aprovechamientos sin estar bien entendido de que utilidad pueden ser para la Real hazienda de vuestra magestad.

que los yngas se criasen en aquella çiudad en buenas ocupaçiones para escusar levantamientos.

17.—Vuestra magestad terna notiçia las muchas y diversas vezes que estos naturales han querido e yntentado levantarse y el daño que esto haze asi al govierno temporal como al espiritual y la mucha hazienda que de vuestra magestad en la pacificaçion que se haze en semejantes bulliçios se gasta y como uno de los prinçipales fines que en el govierno destas provinçias vuestra magestad nos manda tener es el sustentallas en quietud paz y sosiego si a vuestra magestad le pareçiese no ternia por mas remedio quanto toca a los naturales que se diese orden como los hijos de la gente prinçipal y caçiques y espeçialmente los que tienen alguna dependençia de los yngas se criasen en esta çibdad en casa del ministro de vuestra magestad o en otra parte donde a vuestra magestad pareçiese criandolos en buenos ejerçiçios y costumbres cristianas y otras buenas ocupaçiones y casandolos con españolas lo qual se les podia dor por via de gratificaçion y con ello se consiguiria una parte de la pacificaçion quietud y obediençia de los padres y dellos mismos adelante.

El provea acerca desto lo que convenga teniendo consideraçion a que se haga con voluntad de los indios y sin hazerles vexaçion ni molestia y sin costa de la hazienda de su magestad. Rubricado.)

Levantamiento de los naturales'

————

que en los casos que dize se a de entender con los indios lo mismo que esta proveido en lo de los españoles.

18.—Asi mismo seria necesario que vuestra magestad mandase siendo servido embiar particular declaraçion sobre si se a de tener por levantamiento para que se pueda hazer guerra a costa de vuestra magestad quando los yndios que estando reduçidos y bapticados o estandose chateçizando aviendo prestado los unos y los otros la obediençia a vuestra magestad se levantan y deniegan la

obediençia y no quieren obedecer ni tributar como solian / si sera esta como digo justa causa para que a costa de la hazienda de vuestra magestad se les haga la guerra a estos y a sus conveçinos que los ayudan aun que no sean cristianos ni ayan sido subiectos a vuestra magestad porque desta materia ay aora harto en que entender en las provinçias de chile en la sierra de jaen y en otras partes y es de presumir que siempre avra algo desto como se dize en las materias de guerra.

La orden que se podria thener para la buena gobernaçion de los naturales.

que conforme a las cedulas y ordenanças provea lo que convenga en lo que se ofreciere y en lo que toca a las Relaçiones que se hicieren en el consejo se tendra consideracion a lo que dice. (Rubricado.)

19.—Para todas estas dificultades y otras que cada dia parece que se an de ofreçer en el govierno destas provinçias en especial acerca destos naturales siendo como es la tierra costumbres temple y naçiones y provinçias tan varias que no es posible que por la orden de una ley ni ordenança se puedan todas governar porque lo que a unos fuere muy provechoso a otros será dañoso y asi convernia que a los ministros de vuestra magestad que tienen la cosa presente espeçialmente viendo y reconociendo la tierra y las diferentes provinçias y neçesidades della pudiesen acudir al remedio destos extrahordinarios para proveer y mandar lo que mas conbiniese que asta aora la apelaçion que a avido a las audiençias en esto y en lo demas por la çedula que tenian ha sido con lo que el liçençiado Castro se descarga de todo lo que no a hecho ni executado que devia a su ofiçio pues es asi que de hordinario las audiençias no aproven lo que no esta hecho por ellas y en esta variedad de ordenanças y estatutos para diversas provinçias y lugares se podria hazer gran bien en recopilallas y dar alguna buena orden para el buen govierno de la tierra y pacificaçion della y lavor de las minas y otras cosas para todo es necesario el favor de dios para açertar lo que mas convenga al provecho espiritual y temporal destos naturales y el de vuestra magestad porque a lo que yo he entendido el mas general fin asi de eclesiasticos como de seglares que es crimen los agravios de los yndios es justificando sus causas contra los que los molestan no tanto para bien de

los yndios quanto por quedar ellos mas solos para desfrutallos y molestallos adviertase a estas relaçiones — que alla dan porque sin duda he visto y tocado lo que digo.

que conviene thener secreto en las cosas que aca y alla se escribieren.

20.—Quanto daño trae el poco secreto en todo genero de govierno vuestra magestad terna tanta mas notiçia que no yo quanto son mas y mayores y de mayor grandeça los negoçios que vuestra magestad trata y aun que en todas las governaçiones esto sea muy dañoso en estas provinçias es dañosisimo segun que por la esperiençia se vio en el tiempo de blasco nuñez vela y vaca de castro y otros muchos que por ser tan notorios los dejo porque casi no ay cosa de las que de aca se escriven y alla se despachan para el govierno que no venga escrita a otros muchos y ansi antes que el hombre entre en la tierra esta publicado todo quanto vuestra magestad manda y aun que muchas cosas las remite vuestra magestad a la descreçion y alvedrio del que govierna pero tomadas seca e yndiscretamente como el pueblo de los que en particular se las dizen las reçiben atemorizan y alteran algo la quietud de la republica y algunas vezes causan este mismo efecto las çedulas que sobre cosas de govierno se dan y entregan a religiosos asi en cosas particulares como generales yo he hallado harto mas de lo que quisiera desta materia que a tenido neçesidad de no poco tiento para desaçellas y asentallas suplico a vuestra magestad se ponga en este remedio porque con mas libertad se pueda escrivir y tratar lo que mas convenga.

sobre que se provea la plaça de un oydor que falleçio y que en tierra firme se aumentasen dos plaças de oydores.

21.—El liçençiado Landecho murio en tierra firme y la falta de su plaça la haze muy grande para el buen govierno deste reyno porque como una de las prinçipales partes del sea la visita hordinaria que vuestra magestad manda que hagan los oydores desta audiençia saliendo cada un año el uno dellos a la dicha visita y esto no se puede hazer no aviendo bastante numero de oydo-

res y ansi ha muchos años que no se a hecho mas que una visita que hizo el dotor cuenca agora seis años ni se podra hazer hasta que vuestra magestad provea de oydor si no se busca aca remedio con la sala de alcaldes de corte entre tanto y como estas faltas muertes y enfermedades han de ser ordinarias por ser tan naturales a los hombres espeçial en este viaje y tierra firme pareçe que convernia que vuestra magestad aumentase uno o dos oydores mas en esta audiençia como los uvo en tiempo del marques de cañete para que con ellos se supliese la falta que ande causar y causan muertos y enfermos y podria este aumento de oydores hazerse quitando el gasto de alguna de las audiençias de las que menos neçesidad ay en este Reyno suplico a vuestra magestad mande mirar en ello y proveer lo que mas convenga al descargo de su Real conciençia porque çierto el daño que reçibe el govierno y administraçion de la justiçia entretanto que se da aviso alla y se provee es muy grande y muy mayor el que reçiben las yglesias y dotrina eclesiastica con la falta de sus perlados.

que se proveera lo que convenga. (Rubricado)

22.—La buena correspondençia y guarda de autoridad que deve el virrey y presidente a los oydores y ellos a el es muy neçesaria porque aun que son cosas menudas y de no mucho momento suelen haçelle a cosas mayores y porque asi en esto como en todo lo demas que se hiciere es razon se haga por orden de vuestra magestad suplico nos mande embiar su declaraçion real dando orden en las preminençias asi en los trajes y aposentos asi para lo que toca a esta audiençia como para todas las demas deste Reyno.

buena correspondencia que deve aver entre el y los oydores.

que el tenga cuenta con hazer a los oydores todo buen tratamiento y correspondençia como ministros tan prinçipales de su magestad haziendo en esto lo que an hecho sus predecesores. (Rubricado).

23.—Y porque sobre los casamientos de sus hijos y hijas y otros deudos entre los dichos oydores suele aver no pe-

Sobre los casamientos de los hijos de los oydores.

queños daños y parçialidades y aun tales algunas vezes que Redundan en tener divididos los pueblos y çibdades de vuestra magestad me pareceria conviniente vuestra magestad mandase que ninguno dellos no pudiesen casar hijo ni pariente çercano so pena de privaçion del ofiçio si no fuese por mano e ynteligencia de los rregios ministros de vuestra magestad para que el se satisficiese que sin violençia ni amenaza ni promesa se hazian y con livre voluntad de las partes.

que se proveera lo que convenga.

Y asi mismo que despues de hechos los dichos casamientos el tal oydor no pueda hallarse a la vista de ningun pleyto que le pareçiese al virrey que toca a los parientes o deudos o otras personas que tengan dependencia de los tales deudores del dicho oydor y esto aya lugar generalmente en todos los negoçios en esta parte con dar a vuestra magestad aviso descargo mi conciençia de lo que he hallado y entendido.

que se guarde lo proveido por las leyes destos Reinos. (Rubricado.)

24.—Una de las partes de confusion que he hallado en los negoçios desta audiençia ha sido la çedula de vuestra magestad de que arriba hize mençion por la qual en efeto es casi atar las manos al governador para que no pudiese executar cosa de buen govierno y con esta ocasion se descarga el pasado de muchas cosas que uviera de aver executado en conformidad de su ynstruçion y obligaçion de ofiçio y sin saber yo desta çedula se trato alla por el Real consejo de vuestra magestad y por las personas que se juntaron por orden de vuestra magestad de los ynconvenientes que se podrian ofreçer de las provisiones y cosas de govierno que a los virreyes competian y de las cosas de justiçia que a las audiençias tocavan y se me mando dar provisiones para todas estas audiençias de lo que vuestra magestad era servido que hiziese executar y guardar como vuestra magestad por su carta

Pide declaraçion para usar bien su oficio de una çedula porque con ella no se puede executar cosa de buen govierno.

que esta proveido lo que conviene.

me lo embia a mandar aun que respecto de la dicha çedula y para mayor quietud del audiençia seria neçesario mas declaraçion pues por razon del uso de la dicha cedula no solamente en las cosas de governaçion pero aun de las que eran dependientes del poder particular para encomendar yndios se entremetian y han entremetido por via de apelaçion de las personas que presentavan çedulas de vuestra magestad de consinaçiones en tributos vacos conforme a sus anterioridades en agravio de no darseles a ellos los frutos de los tales repartimientos y ansi a hecho hasta aqui caso de justiçia y pleito las provisiones de gratificaçiones y merçedes por razon de la dicha çedula que con esta sera y ansi va tan bien la copia del capitulo de carta que vuestra magestad escrive al liçençiado Castro y la copia de las çinco çedulas que vuestra magestad mando dar dirigidas cada una a las cinco audiençias de la çibdad de los Reyes de los charcas chile y quito y panama para los casos que se ofreçiesen de govierno que no se entremetiesen en ellos ni yo en los que fuese de justiçia ban estos recaudos para que vuestra magestad fuese servido de mandar dar mas declaraçion a las dichas audiençias por el exemplo que se tiene de las cosas en que se an entremetido que aunque yo usara de la carta que vuestra magestad me mando enbiar con el despacho de la junta pareçe que convernia mas declaraçion en lo suso dicho.

que el govierno de Panama conviene que este conjunto con el del peru.

———

que se de cedula para que el audiençia de panama cumpla las çedulas que El visrrey del peru proveyere como visrrey de aquellas provincias en las cosas de govierno y gastos y administraçion de la hazienda de su magestad.

25.—La necesidad que ay para que el govierno de panama y tierra firme este muy conjunto y dependiente del ministro que vuestra magestad tuviere en estas provinçias es mui notoria por ser aquella la puerta y entrada destas y ansi espeçialmente la administraçion de la vinçias padecera entre tanto que el govierno de aquellas no estuviere muy asido e yncorporado con estas y lo mismo es que quanto toca al buen recaudo y correspondençia y aprovechamiento de la Real hazienda de vuestra Magestad.

que no es de utilidad haver audiençias en chile, charcas y quito.

26.—Las audiençias de chile charcas y quito gastan a vuestra magestad mucha cantidad de su Real hazienda y la Relaçion que hasta aora he tenido del util que hazen pareçe harto menos del que promete lo mucho que gagstan no se si despues de aver estado aca mas tiempo parecera otra cosa pero por lo presente y el pareçer y esperiençia que tiene el liçençiado Castro espeçialmente en chile no dudo sino que serian muy mejor governados por algunos governadores cuya visita y residencia se sometiese al governador general destas provinçias.

que no conviene hazer en esto novedad.

sobre que no conviene que cuando se ubiere de enbiar algun pesquisidor se comunique con el audiençia.

27.—Mandanos vuestra magestad que quando se uviere de embiar algun alcalde de corte o pesquisidor fuera desta çibdad a algun negoçio se comunique con el audiençia y aunque esto parece cosa muy justa y casi necesaria para que mejor se entienda la necesidad que ay de enbiallos o no / Pero estan tan asidas como tengo dicho de sus particulares afiçiones y dependientes de parentescos que an tomado y traido y tienen que aun que se entienda la necesidad por respecto de sus amistades y deudos corre peligro el proveerse a la necesidad de los casos que suceden como estuvo en punto de hazerse en el negoçio que sucedio en el cuzco viniendo yo de camino al qual embie yo al liçençiado altamirano alcalde desta corte advierto dello a vuestra magestad porque aun que estas sean faltas personales y no de la buena ordenança pareçe que tienen necesidad de algun remedio entre tanto que duran las tales personas en los oficios y de aqui se entiende la neçesidad que ay de dalles y ponelles alguna orden para los casamientos de sus hijos y deudos y esta tierra esta en dispusiçion que cada dia se espera necesidad de embiar juezes a la execuçion que tanto ha faltado y para que en esto no pueda aver ympedimento por las causas

que esta proveido lo que conviene.

dichas y evidençia del daño que podría resultar si vuestra magestad fuese servido y a su Real consejo pareciere se ordene que con el voto del oydor que al presente le pareciere que esta mas libre pueda embiar el dicho presidente los tales jueçes a hazer justiçia.

que es dañosa la çedula de malinas.

28.—Ay otra çedula de vuestra magestad que a causado muchos ynconvenientes y pleitos en este reyno a que llaman la çedula de malinas que es tan conocida por este nonbre como dañosa en sus efectos como por ellos se a manifestado y a resultado en daño de muchos y de la hazienda Real de vuestra magestad va con esta el traslado della el comun uso que a tenido es que por el mismo caso que un alguacil o alçalde del menor lugar de todo el reyno da la posesion de un repartimiento vaco a qualquiera hombre que quiere por la razon que el se finxe o con parecer de qualquiera abogado el audiençia ni otro nadie se le pueda quitar aca y el conoçimiento esta reservado al consejo Real de vuestra magestad en españa de lo qual se an seguido y siguen cada día daños yrremediables por ser tan dificultosa y trabajosa y dificultosa la ida y buelta a españa y tan grandes y ecesivos los gastos que en yr y venir y estar pleiteando las dichas causas e haçen y las muertes que da dia vemos que aconteçen a los que

que esta proveido lo que conviene.

van y vienen en semejantes pleitos desto ha alcançado alguna parte a la hazienda de vuestra magestad como tengo dicho de algunos repartimientos que no se ayan restituido a la corona real y de otros que vuestra magestad manda aora por sus çedulas que se restituyan de los que a sacado de la real corona el liçençiado Castro que por via del audiençia no se podian restituir y asi se haze esta restituçion por via de govierno por venir endereçadas las çedulas de vuestra magestad al virrey presidente y oydores tambien halle metido a un nieto del secretario avendaño en la posesion de sus yndios porque la hija que dexo repudio el repartimiento por tener ella otro y don pedro de cordova su marido otro el qual tomo pareçer de abogados y se fue

a un alcalde que le metiese en la posesion al dicho nieto del secretario avendaño hijo de don pedro y le metio pretendiendo que con esto le dejarian en la posesion en el entretanto que —roto—yva y venia alla yo mande luego meter los frutos del dicho repartimiento en la caja Real y ansi se aplicara el dicho repartimiento a las lanças dejando algo con la propiedad a quien se diere destos casos ha avido con ocasion de la dicha çedula de malinas y por ella se quitava el poder de los virreyes de dar repartimientos y quedava el podellos proveer a los alcaldes y alguaçiles pretendiendo siempre los que pedian que los metiesen en la posesion que por lo menos a los governadores les sacarian algo por no hacellos aguardar a yr y venir de españa para proveellos vuestra magestad sera servido de mandar embiar su real provision para el remedio deste daño aun que entre tanto no se admitira ni consentira los tales alcaldes y alguaciles que metan en las tales posesiones.

sobre la provision de los corregidores.

que conforme a lo que le esta mandado provea lo que más le pareçiere que convenga.

29.—Quanto a lo que vuestra magestad nos manda çerca de la orden de los corregidores que se an y deven poner y en que lugares y con que salarios yre haziendo lo que entendiere que mas conviene al serviçio de vuestra magestad y de su Real hazienda teniendo atençion a la dificultad que ay de cumplirse enteramente esto en los lugares de arriba como son en el cuzco, arequipa y en el collao y en el pueblo nuevo donde ocurre todo el desasosiego y mayor peligro destas provincias y por consiguiente mayor necesidad de personas de mas calidad y mirando las razones particulares que an movido al liçenciado Castro para no rebajar a estos los salarios aunque se podran rebajar a otros de los que el no avia rebajado y entiendo que vuestra magestad sera servido desto aun que fuera de mas ynterese siendo tan pocos.

Idem.

que esta proveido lo que conbiene.

30.--Y en quanto a la provision de las personas a que vuestra magestad manda no se den estos oficios de corregimientos y otros de justiçia como son a encomenderos y a lanças con

dificultad se puede guardar esta generalidad por la falta de personas bastantes para los dichos ofiçios porque aun que sea verdad que los encomenderos estando en estos ofiçios parezcan que an de favoreçer a los encomenderos y que esto resulta en daño de los particulares pero todabia ay muchos buenos cavalleros y gente principal de los quales se entiende que haran bien y cristianamente sus ofiçios y ansi pareçe que seria necesario remitir esto a la prudençia y descriçion de los ministros de vuestra magestad que tienen la cosa presente y lo mismo pareçe açerca de las lanças dejando ellos sus sustitutos que sirvan las dichas lanças en el entretanto que ellos sirviesen los dichos ofiçios de justiçia tiniendo cuenta con que los encomenderos de una provinçia no sean proveydos de corregidores della ni de su comarca como vuestra magestad asi mesmo lo manda proveer en esos reynos proveyendo a los cavalleros de una çibdad para corregidores en otra.

Idem.

esta proveido lo que conviene.

31.—Las residençias entre otros provechos que traen es entender por ellas el que govierna las costumbres y entendimientos de aquel a quien se toma residençia aprovechandose dello para encargalle otro ofiçio si le mereçiere o para mudalle a otro o apartalle de semejantes cargos y ofiçios esto no se consigue bien no se biendo las dichas residençias a donde preside el que a de proveer los dichos ofiçios porque viendose y oyendose la dicha residençia façilmente se entiende y conoçe la calidad y justificaçiones del que la da y del que se la toma en que no ay menos defetos que en los que la dan y de otra manera façilmente se pueden engañar los governadores con la façilidad que ay de hordinario en las justiçias de dar por buenos jueçes a los quedan las dichas residençias.

Idem.
Negligençia que a avido en la execuçion de la justiçia.

que en quanto a esto se tendra consideraçion a lo que dize para que las residençias se vean y despachen con brevedad. (Rubricado.)

32.—Y ansi mesmo convernia que en las residençias de governaçiones que van alla al real consejo de vuestra magestad las mandase ver y despachar con brevedad porque de no lo hazer estan suspendidas y por cobrar algunas penas

para la camara en que estan condenados por las dichas residençias.

De una cosa a lo que entiendo con ser muy neçesaria en las dichas residençias no veo hazer el cargo y caso que era menester en este reino y para deçir todo lo que della entiendo y el gran daño y peligro en que yva poniendo esta tierra quisiera tener mas tiempo del que tengo espero que con apuntarlo vuestra magestad mandara atender al remedio dello y es la remision y flojedad y negligencia que a avido y ay de execuçion de justiçia en causas criminales que para deçir como se deve deçir la verdad a vuestra magestad lo que en esto he hallado es total falta della en las dichas causas en sola esta audiençia a donde pareçe que avia de aver alguna he hallado por determinar seiscientas y veinte y dados en fiado y no seguidas sus causas como vuestra magestad mandara ver por una memoria autoriçada que va con esta y por esto juzgo y entiendo lo que deve de aver en otras çibdades y para que en esto se pueda hazer algun buen fruto pareçe necesario plantar primero la sala de alcaldes de corte y la ynquisiçion que aun que por aora no se a descubierto en publico la necesidad que avia en estas provinçias al presente della todabia se entiende que a sido y sera un particular freno para los desconçiertos desta tierra ansi entre los religiosos como seglares y en espeçial para quitar algun abuso de las audiençias eclesiasticas que por encareçer mas sus penas pecuniarias hazia muchos casos de ynquisiçion sin sello y otros algunos que lo eran mereciendo castigo corporal y exemplar lo reducian a penas de dinero en esto y con poner en orden la guarniçion de las lanças y arcabuzes y dalles orden como se sustenten y poniendoles la obligaçion y regla conforme al fin para que se instituyen entiendo se podra dar fuerça a la justiçia de manera que se puedan executar los mandatos de vuestra magestad que siempre son tan justos y tan en provecho de sus haziendas honrra y conçiençia de los que lo contradiçen y bien y utilidad de toda la tierra.

que con la sala de alcaldes y la inquisiçion esta proveido açerca desto lo que conviene.

que hallo aquella tierra tiraniçada y quitada el autoridad a la justiçia.

yo no he hallado tirano particular en la tierra que tenga nombre contra vuestra magestad y sus ministros.

33.—Y aun que es bien verdad que çierto y verdad que la e hallado toda tiraniçada teniendo quitada el autoridad a la justiçia y sin fuerças para hazer execuçion della especialmente en las causas criminales y creo ha sido la causa la mucha remision de los ministros superiores con achaque de blandura y flojos respectos de temores y aun con algun descuido poniendo en ofiçios de la dicha justiçia hombres moços que ni han visto ni conoçido a su rey lo qual redundava en notorio peligro deste reyno sin sentillo ni miras en ello como es razon si no son algunos particulares antiguos en el y con mucha razon y causa lo miran y lloran.

que conviene hazer cárçe'es.

que esta bien y que se de çedula para que no aviendo gastos de justicia se haga esta obra de penas de camara con que lo que se gastare de penas de camara se cobre de los gastos de justicia en aviendolos. (Rubricado.)

34.—Para ayudar a la execuçion de la justiçia sera necesario edificar carçeles porque hasta aqui no las ha avido en esta audiençia de manera que pudiesen sustentar en ellas presos para esto si vuestra magestad fuese servido y para que la sala de alcaldes tenga el autoridad y buen uso necesario sera menester aqui en la casa Real de vuestra magestad edificar carceles cerradas y fuertes de manera que con seguridad se pudiesen tener los presos que aora despues que llegue uvo necesidad para tener en guarda dos presos de la gente ordinaria de la çibdad por delitos graves traellos a una sala desta casa de vuestra magestad y hazelles guarda ordinaria y asegurallos los alabarderos de mi guarda y edificar sala para los alcaldes que responda por alguna parte a la dicha carçel para que por de dentro de la dicha sala aya puerta respondiente a la dicha carçel por donde se salgan a visitar los presos y hallarse presentes a la vista de sus pleytos con aparejos para tormentos y prisiones los gastos de justiçia estan tan alcançados que deven a la caja de penas de camara diez o doze mill pesos sera necesario provision de

vuestra magestad para que a costa de penas de camara se hagan las dichas carceles segun y por la orden que aca pareciere.

conviene seguir los delinquentes.

35.—Para esto y para otra cosa mas ymportante que es la falta hordinaria que ay en seguir de oficio de justiçia los malhechores delinquentes quando no tienen bienes ni hazienda seria menester que vuestra magestad lo mande proveer de penas de camara y quando en estas no uviere de su caja Real porque los gastos de justiçia estan tan adeudados como tengo dicho con aplicaçiones superfluas que an hecho de los dichos gastos de justiçia los oydores a gastos de estrados ynabilitandose desta manera para poder seguir de oficio de justiçia los dichos delinquentes por la falta del dinero con que seguillos.

çedula para que no bastando los gastos de justiçia para seguir a los delinquentes se puedan hazer los gastos necesarios de penas de camara con que lo que se gastare de penas de camara se cobre de los gastos de justiçia en aviendolos. (Rubricado.)

que es necesaria sala de crimen.

36.—Con asentar bien el autoridad de la justiçia y dandoles aparejo de carçeles y prisiones se cortara una de las ocasiones de los levantamientos que a avido en esta tierra porque de la calidad de la gente que los ha movido estos anos proximos pasados se entiende aver sido la prinçipal causa de su autoridad y flaqueza de la justiçia siendo la gente que se a atrevido tan flaca por lo qual se entiende quan necesaria sea la sala del crimen y dalle toda el autoridad y ynstrumentos y medios necesarios para sustentalla y ansi mismo la necesidad de sustentar las guarniçiones pues aliende de la gente que con ellas se mantiene es gran fuerça de la justiçia tener a punto y aprestado siempre que sea menester tan buen recaudo y ayuda.

que no conviene dexar bolver los que de alla an sido enbiados ni que se den licençias para venyr los encomenderos.

37.—Quanto mas ocasiones de las que suele mover el levantar esta tierra se quitaren tanto mas se yra dando orden de asentalla y entre otras es una muy prinçipal que hordinariamente la sustenta o levanta los levantamientos la mucha gente que ay en el reyno de españoles mestizos y mulatos que sin querer se aplicar a trabajos se sus-

tentan en el andando vagamundos de unas partes a otras muchos de los españoles que traen esta vida son de los que por sus demeritos an sido embiados a españa los quales deviendo alla ser detenidos y castigados por escandalosos se dejan y han dejado bolver y aun a algunos mejorados en oficios y con recomendaçion de vuestra magestad a otros llevando licençias para gozar de sus repartimientos dejandolos bolver despues de pasado el termino de las liçençias a gozar dellos y los que se entretienen en esta manera de vida con las çedulas de vuestra magestad para entretenencias de tributos perdiendo mucho tiempo y la hazienda suya y de sus amigos con estas pretensiones no son pocos y con quejas de los que goviernan y moviendo cada dia pleytos con el titulo de sus consinaçiones de manera que vienen a gozar lo prinçipal destos frutos letrados y escrivanos y procuradores y asi la hazienda de que se avian de sustentar muchos hombres honrrados benemeritos y pacificos que an servido a vuestra magestad se gasta y consume en lo que tengo dicho la raiz de yr a pedir estas cedulas pende de una çedula que aca esta para que el presidente y audiencia a pedimiento de los pretensores haga ynformaçiones de ofiçio de sus serviçios los quales se hazen como en yndias acostumbran a deponer los testigos que es como quieren los que los presentan y con ellas van a dar mucha molestia al consejo Real de las yndias y con el trabajo y gasto del camino y con las çedulas que traen se hazen canonizados pretensores para andar perdiendo lo que tienen y con quejas y agravios de los que goviernan que pues el fin es que sean gratificados los que verdadaremente tuvieren meritos y por vuestra magestad son remitidos al que govierna / se podria evitar el daño que haze esta çedula de no acabarse jamas los pretensores pues de los benemeritos mas sin trabajo ni costa se pueden ynformar aca los virreyes y ynformar ellos a vuestra magestad por sus cartas con mas libertad y berdad que la que dizen los testigos que se toman presentados por la parte.

que en lo de la cedula para que se hagan ynformaciones de ofiçio de los meritos y serviçios de las personas que pretendieren aver servido no conviene hazer novedad y en lo demás que dize se proveera lo que convenga. (Rubricado.)

que conviene hacer merced a los benemeritos.

38.—Y en efecto aviendo vuestra magestad mandado por otra suya dirigida al liçençiado Castro que no se tenga respecto a la anterioridad de las çedulas si no a los verdaderos meritos de aquellos a quien se oviere de hazer merçed las dichas çedulas sirven de traer por aqui perdida la mucha gente que el hombre ve y de hazer al que govierna mal quisto no pudiendo seles cumplir segun y como los que las tienen pretenden y es este un seminario de pretensores que es el oposito de la pacificaçion sosiego y asiento desta tierra.

conviene hazer algunos pueblos de españoles.

39.—Para yr asentando esta gente que con su bulliçio y vaguedad traen aparençia de desasosiego seria ansi mismo provechoso hazer algunos pueblos de españoles como vuestra magestad nos manda aun que para poderse hazer era necesario ayudalles con alguna cosa segun lo an hecho los virreyes pasados y aunque estas poblaçiones parezcan muy utiles como en la verdad le son en efecto no es tanto provecho lo uno por los pocos que quieren aplicarse a ellas que en toda la cantidad de la gente que anda suelta son muy pocos los que quieren apartarse desta vida y recogerse a la lavor y trabajo de las poblaciones lo otro porque ellas no se pueden hazer ni conservar sino es dando a los que pueblan yndios de sus comarcas para que por sus jornales les ayuden y con esto el serviçio de los yndios se aumenta y gastan su trabajo en estas lavores y labranças y todos los yndios que asi se aplican se quitan y diminuyen de los que se pudieran aplicar a la lavor de las minas muchos destos a quien se an dado hasta aora estas vecindades con el repartimiento de solares y tierras para hazer la dicha poblaçion las an vendido y ansi se vienen a consumir los vezinos de los lugares y vienen a gozar de las dichas tierras y a desfrutallas los que no asisten en ellas en esto se terna de aqui adelante el aviso necesario para que se haga como mas convenga y conforme a esto en el valle de catachaos ocho o nueve leguas del puerto de payta les deje orden quando por alli pase que hiziesen en un rio una presa a que llaman tacala para

que esta bien la orden que en esto a tenido y dize que guardara de aqui adelante y que asi lo continue excepto en lo que toca al arrendamiento de las penas lo qual por aora no conviene que se haga por los inconvenientes que dello podrian resultar. (Rubricado.)

sacar el agua del rio para regar aquel valle y por ser la tierra muy buena entiendo hazer alli una poblacion para en que se recojan los españoles que andan derramados por los valles que ay desde alli a trujillo en toda aquella provinçia mandandoles con penas salgan de los lugares de yndios y por la falta que ay en la execuçion de semejantes penas si no se me ofreçe algun grande ympedimento pienso arendar estas y otras penas semejantes porque la execuçion y guarda de lo que se hordenare tenga fuerça y vaya adelante.

sobre la gente que a de enbiar a chile.

40.—Y pensar de sacar estos pretensores y soldados que llaman a alguna cosa deveras como es esta paçificacion del levantamiento de chile es cosa muy difiçil y ansi he entendido que despues que e empeçado a tratar de juntar gente para este efecto se an ausentado de aqui buena cantidad destos pretensores y an ynfamado de manera esta jornada ellos y algunas opiniones de theologos alla en chile puniendo duda en la justiçia de la guerra de la dicha provinçia que a mucha fuerça y pesadumbre y aun con otros muchos medios que se van puniendo siempre terna dificultad el juntallo como mas en particular se dize en el memorial de guerra.

sobre perdonar delictos.

———

que esta proveido lo que conviene.

41.—Con esta ocasion de guerra nos comete vuestra magestad y da liçençia para perdonar çierto genero de delictos en que no aya parte pienso de usar della en algunos casos que no esten muy ynformados en el pueblo porque en los tales todavia pierde la justiçia credito y fuerças — fuera de la ocasion de guerra ay otros en que seria necesario que vuestra magestad nos diese la misma comision y poder para casos y coyunturas que suelen suceder en estas provinçias entendiendo vuestra magestad que de las unas y de las otras se usara con el advertencia y limitación y

calidades necesarias al serviçio de dios y de vuestra magestad.

que ay poco secreto en los despachos que se dan para aquellas provincias.

42.—A causa del poco secreto que de hordinario tengo dicho a vuestra magestad que ay en los despachos que se dan para estas provinçias no se pueden cumplir muchas de las cosas que vuestra magestad nos manda con la presteza que se nos encarga yr se an cumpliendo por la mejor orden y con el mejor aviso que yo entendiere como son enbiar a españa a los que estuvieren aca sin liçençia y a los casados en esos Reynos con los que aca lo son que van a contratar a españa he tenido esta orden que se les da licencia limitada por çierto tiempo para yr y bolver so çiertas penas y que dejen fianças a los ofiçiales de vuestra magestad para que no bolviendo dentro del termino se les executen las dichas penas escrivole para que si vuesra magestad ordenare otra cosa se cumplira como por vuestra magestad fuere hordenado y estas liçençias se les da a respeto de que no cese la contrataçion y derecho a vuestra magestad perteneçientes.

que haga cumplir y executar las cedulas que açerca desto estan dadas y que lo que a proveido açerca de que a los que son casados en aquellas provinçias no se les de liçençia para venir a estos reinos sino por tiempo limitado y con fianças a parecido bien y que asi lo haga guardar con las personas que dexaren sus mujeres en las dichas provinçias.

que estan despachadas muchas çedulas para el govierno unas contrarias de otras.

43.—Las çedulas que vuestra magestad tiene mandadas dar para el govierno destas provinçias es una cantidad ynmensa y como se an ydo asentando en los libros por la orden que se an ydo librando estan muy confusas y muchas contrarias unas de otras y otras revocadas y otras de que nunca se a usado por diferentes respetos y fines del audiençia y governadores y ansi casi nunca les falta çedula y provision de vuestra magesad para lo que quieren tengo yntento de mandar hazer tabla dellas y hazellas recopilar para que por la mejor horden se evite la

que en quanto a esto su magestad tiene mandado proveer lo que conviene y se hará con brevedad con lo qual no avra necesidad de hazer lo que dize. (Rubricado)

confusion y quite la contrariedad y puedan mejor aprovechar a los governadores y para esto me aprovecharé de una memoria que el liçençiado Castro tenia començada a hazer y embiare a vuestra magestad la mayor claridad que desto pudiere.

que no se den liçençias a encomenderos para venir a estos Reinos.

44.—El Reyno reçibe agravio con las liçençias que se dan a algunos encomenderos para yrse a españa y gozar alla de sus repartimientos porque aliende de la falta que hazen a sus çibdades que con su ausençia vienen en mucha disminuçion y baja por no gastarse alli los frutos de los dichos repartimientos y la falta de sus prinçipales miembros es otro y no pequeño daño que en sus repartimientos dejen hombres que les cobren sus haziendas que por sus yntereses hazen muchos malos tratamientos a los yndios los quales no se pueden remediar todos y otro muy mayor que yendose ellos dejan la tierra muy necesitada de encomendar la justiçia hordinaria a los criollos que comunmente no tienen las calidades necesarias para semejantes ministerios y porque las çibdades proveen por sus votos los alcaldes hordinarios y por la mayor parte proveen en personas desta calidad vuestra magestad mandara ver si sera bien determinar algun tiempo mas largo que el estatuido por las leyes hordinarias para que los que uvieren de tener ofiçios de justiçia sean de edad mas entera y perfeta.

que en lo de las liçencias se tendra consideraçion a lo que dizen y en lo demás por aora no conviene hazer novedad. (Rubricado.)

Provision de escrivanias y otros oficios.

45.—Açerca de las escrivanias y regimientos perpetuos de las dichas çibdades han tenido por orden hasta aora los visorreyes pasados de proveerlos en la forma que vuestra magestad terna entendido y el liçençiado Castro de proveerlos en el entretanto que vuestra magestad proveyo y por ser tantas las dichas escrivanias y ofiçios de los que valian y valen poco se an quedado y estan los mas dellos de entretanto en lo de las escrivanias yo

que guarde lo que açerca desto esta proveido.

no e hecho mudança y *guardare la orden que por çedula de vuestra magestad tengo* en lo de los ofiçios de hazienda real tan poco he hecho mudança de los que estavan puestos de entretanto por no aver hallado hasta aora que me satisfagan que como tengo dicho y torno a advertir y suplicar a vuestra magestad ymporta grandemente que para estos ofiçios se busquen personas aca y alla y que no se diesen por gratificacion de servicios ni por interese que es bien poco lo que daran por ellos y diferentes estos ofiçios de los de la nueva españa para venderlos y que es mucho lo que se pierde en el benefiçio de la hazienda real en no ponellos con eleçion de persona sin otro respeto.

que en esto se tendra consideraçion a lo que se dize.

46.—La çibdad de sant miguel de piura y su distrito es de lo mas necesitado que yo he visto en este Reyno y entiendo que en todo el no ay cosa con semejante necesidad aliende de otros daños que padeçe es nunca aver sido visitado por los oydores que salen desta audiençia a visitar siendo la cosa que mas necesidad tenia de su visita por la falta de govierno espiritual y temporal que en ella ay pasando por alli mande ver los libros de la hazienda real de vuestra magestad y la caja de difuntos y la hazienda de los ospitales hallose todo consumido y perdido casi sin remedio de poderse cobrar dio se la orden que mas pareçio que convenia para que se pudiese cobrar algo como se refiere en la memoria de hazienda porque ello es poco y con la falta del govierno y justiçia casi lo avian puesto en termino de no ser nada de aqui entendera vuestra magestad lo que ymporta que los governadores vean las tierras y çibdades que an de governar y que aya copia de oydores para poder ser visitadas y es en muy gran daño y que tiene destruida esta tierra el no vella y visitalla los que tienen y traen el poder para governalla y aun ternian los

que san miguel de piura es pobre tierra y conviene ser visitada.

que en lo de la visita que a de hazer uno de los oydores guarde lo que le esta mandado y en lo demas que dize se proveera lo que convenga. (Rubricado.)

que ven la cosa presente necesidad de mas particulares facultades para remediar las faltas que veen y hallan y para entender despues en particular el govierno y necesidad de cada provinçia que de otra manera los que no la han visto estan muy aparejados al engañarse por relaçiones porque con verdad se puede afirmar que en el govierno deste Reyno no se puede tener uniformidad asi en el govierno de los naturales como en el govierno de los españoles y asi es necesario que el governador lo vea y conozca que en unas partes sera menester una cosa y en otras otra y en particular se ve esto que algunos encomenderos hazen mucho benefiçio a sus yndios y ansi no solo seria daño darles liçençia para que estuviesen entre ellos pero seria muy bueno compelelles a ello y otras muchas que yo he visto y cada dia se van descubriendo y ansi muchas de las provisiones dadas y leyes hordenadas para el buen govierno desta tierra en general no pueden ser utiles en particular y en solo una visita que hizo el doctor cuenca de una provinçia tiene mas razon y experiençia del govierno de los naturales y conoçimiento de algunos lugares de los españoles que todo el restante del audiençia refierese esto respeto de lo que ymportaria que se mandase poner aqui algun oydor mas para que nunca faltasen dos para la visita general que anduviesen fuera como esta mandado por vuestra magestad pues la costa que se acrecentase se podria quitar en tanta mas cantidad de la poca necesidad de otras audiençias como a vuestra magestad diversas vezes se a representado por el liçenciado Castro y la experiençia lo muestra la poca necesidad que ay de algunas.

aviso de lo que es la provinçia de tucuman.

47.—Por una cedula de vuestra magestad se me manda que de razon de la provinçia de tucuman y de la persona que esta en aquel gobierno donde estuvo francisco de aguirre vezino de talavera soldado antiguo y viejo y que a servido.

que se trava la provision que se dio a este francisco de aguirre y se iunto lo que el visrrey enbia açerca desto con ella y esta carta.

Por algunas causas de mal exemplo de que fue acusado fue preso y traydo a la provinçia de las charcas y alli se procedio contra el como vuestra ma-

gestad podra mandar ver la relaçion que yo hize tomar de un capitan Juan peres de çurita aunque después he entendido por letras del dicho francisco de aguirre que no era su amigo que lo uno y lo otro yra con esta despues que salio de alli y entro diego pacheco y el dicho francisco de aguirre caso un hijo con hija del liçençiado matienço oydor del audiençia de los charcas con esto me dizen que fue tornada a templarse la sentençia que se avia dado por el perlado en lo que tocava a la ynquisicion que le avian acusado y que se escrivio a vuestra

que en esto se proveera lo que convenga.

magestad en su favor para que fuese tornado a proveer la qual provision pienso yo se deviera de hazer sin estar vuestra magestad ynformado de la libertad de vida y exemplo del dicho françisco de aguirre que por otras relaçiones no entiendo que a sido buena aora bolbio con provisiones de vuestra magestad nuevas a su govierno con no poco escandalo y temor de la tierra por aver sido muchos los della en su prision quando le acusaron y aunque yo entendi lo que convenia suspendelle la entrada del govierno hasta que vuestra magestad fuera avisado llevando provisiones de vuestra magestad no me pareçio que se devia hazer el cuidado desta materia de governadores y sus residençias entiend[illegible] que se descargaria mucho la real conçiençia de vuestra magestad en que se las tomasen el presidente y oydores o governador deste Reyno por ser tan grande el daño que se haze en el entretanto que alla se lleva razon y se provee vuestra magestad mandara lo que mas convenga a su real serviçio.

la orden que tienen los oficiales en pagar de la caxa.

48.—Por la çedula que vuestra magestad mando dar a los ofiçiales de su Real Hacienda para que no cumplan ni paguen cosa alguna salvo aquello que particularmente por vuestra magestad les fuere mandado respeto de los ecesos de los virreyes y governadores pasados se hazen aora sin fruto y de ningun efeto muchas de las çedulas y cosas que vuestra magestad nos manda en las ynstruçiones de lo eclesiastico y secular porque como para su execuçion aya neçe-

sidad de dineros y vuestra magestad no manda particularmente a los dichos ofiçiales que paguen lo que el virrey mandare y hordenare en cumplimiento de las dichas çedulas no lo hazen y aun que no enbargante la dicha çedula algunas vezes los dichos ofiçiales pagan y cumplen algunas cosas por particulares ruegos de los que goviernan no conviene para la libertad que es razon que tenga el governador para corregir y enmendar las faltas que los dichos ofiçiales hizieren en sus ofiçios estar prendado o necesitado dellos e nesta parte y no solo a esto haze daño pero aun causale general decendir de un estremo tan grande como el que uso el marques de cañete con tan larga mano y bolsa de vuestra magestad que hallo que repartir y dar en la tierra a los que estavan en ella CXXXV mill pesos de renta en repartimientos y CXXXVI mill pesos en plata y ansi los que se le siguieron gastando todo el patrimonio real en consinaçiones y situados y tiniendoles como los tenia el liçençiado Castro prevenidos y llenos de esperanças de que yo les avia de hazer grandes merçedes a otro estremo tan estrecho que ni se puedan librar ni hazer las cosas necesarias al benefiçio de la Real hazienda de vuestra magestad ni cumplir sus mandamientos ordenados para descargo de la Real conçiençia de vuestra magestad y bien y utilidad destos Reynos / y ansi suplico a vuestra magestad mande proveer a lo suso dicho como cosa que supenderia todo el efecto de las provisiones por vuestra magestad dadas y al benefiçio de su Real hazienda y que tanto ofende al descredito y poca confiança que se haze del ministro aviendose hecho tanta de los pasados en esta parte como pareçe por lo dicho y por la copia de çedula que aqui va que se dio al virrey don antonio de mendoça.

Protectores de yndios.

49.—Muchos son los que en este Reyno tienen nombre con çedulas de vuestra magestad de protectores de los yndios y ansi con la obstentaçion de este nombre hazen profesion de defenderlos de los otros pero no los defienden de si y esto puedo dezir destos perlados y relisiosos hasta los procuradores y letrados

que en esto esta proveido lo que conviene.

que abogan por ellos la mayor y mejor profesion es conservallos en sus lugares y casas como tengo dicho a vuestra magestad y quitallos de pleitos y de aver menester protectores.

que el licenciado Castro proveyo en cargos gente incapaz.

50.—El liçençiado Castro proveyo muchos corregimientos destos naturales dizen que con el acuerdo de perlados y relisiosos y la nominacion de las personas no la hizo por su mano dellos todos le fueron y an sido contrarios y an tenido de tener un testamento mas en sus doctrinas con esto y con aver sido asi que el proveyo gente yncapaz de que a resultado mal uso del ofiçio y de muchos agravios de los naturales ha avido harta queja la espiriençia de lo que yo he visto es que donde el corregidor haze bien su ofiçio es util y donde no es cuchillo de los yndios y que mejor los vende y entrega a los encomenderos yo no he tomado en esto resoluçion aunque he quitado algunos pero no estaria en esta multitud de gente como he dicho si no en calificallos mas y hazellos visitados y muy pocos y dalles otra forma de salarios en que los yndios no reçiban tanta vexaçion / el tiempo y la comunicacion deste negoçio nos podra alumbrar a lo que mejor sea para mayor descargo de la Real conçiençia de vuestra magestad que estos naturales ya se van haziendo algunos ladinos con que es menester madrugar a tenelles el freno de la libertad no se si el arçobispo les ha hecho hazer algunos depositos para poderse yr a quejar a vuestra majestad de algunos agravios pasados y un don Carlos que fue a esto mismo tiene puestos en pleytos ya rebueltos todos los naturales del valle de jauja.

que esta proveido lo que conviene.

que aprueban los perlados y otra gente cuerda las leyes que estan dadas.

51.—Asi mismo es verdad que todos los demas perlados y ministros y gente cuerda que he tratado en estos Reynos apruevan grandemente la execuçion de las leyes y mandatos que por vuestra magestad y su Real consejo de las yndias estan dadas pero en particular en qualquiera cosa que les toque cada uno en su abito tiene bastante libertad para hablar y poner objeciones a todos los que goviernan.

Penas pecuniarias.

52.—Las penas pecuniarias que los perlados y sus visitadores hechan a los legos amançebados esta proveido por çedula de vuestra magestad que no se hechen aunque no la e podido aver y no se a executado converna harto que vuestra magestad la mande embiar con rigor para que se execute.

que se busque esta çedula y se le enbie.

sobre la prision de Juan Arias maldonado.

53.—Vuestra magestad manda por una çedula suya que Juan arias maldonado se embie preso con el proceso de su causa sobre la rebelion que contra el se a puesto quando yo llegue a esta çibdad me dijo el arçobispo como avia sabido desta çedula de tierra firme y avia embiado a avisar a su persona por ser muy amigo suyo y ansi por esto como porque esta causa se determino en las charcas como mas en particular dira el audiençia en cuyo pliego vino la çedula de vuestra magestad y se sentençio alli y el ha andado huydo cumpliendo su destierro no se a podido aver hasta aora quando fuere vuestra magestad servido de mandar particulares destos converna que sea con secreto porque conmunmente aca se usa y trata mucho esto de avisos y uso de amigos / su padre deste me dicen que viene aqui en la demanda es de los mas viejos desta tierra y antiguos della y que mejor me dicen que a servido a vuestra magestad y por haverle sacado su hijo de peligro de una batalla dandole su cavallo y apeandose el a pelear es mucho lo que le quiere y conforme a su riqueza no poco lo que le deja / algun intento tenia si estando este ya como lo esta sentençiado por esta causa fuera bueno cargalle alguna ayuda para esta jornada de chile con que se descargara mas la costa de la caja de vuestra magestad.

que el haga que se cumpla la çedula de su magestad como le esta mandado.

Pleito de indios entre diego de tapia y una niña.

54.—Por esta audiençia se remitio a vuestra magestad un pleito de indios entre diego de tapia y una niña en el qual por estar visto quando llegue a esta çibdad no quise pro-

veer como governador a quien perteneçia el conoçimiento del / Puesto que el audiençia ha querido conoçer en grado de apelaçion de los casos de merçed que el liçençiado Castro ha fecho como en otro refiero / contra los poderes que tiene y contra la voluntad de vuestra magestad pues hazer merced solo esta permitido al governador por particular poder / y si en apelaçion del bien o mal hecho uviese de venir a proveer el audiencia seria del todo quitar el poder al gobernador y porque en esto el audiençia se a ayudado de una çedula de vuestra magestad por la qual se le cometia el conoçimiento de lo tocante al govierno por apelaçion del governador y aunque estoy çierto de la voluntad y serviçio de vuestra magestad en este caso y que no es de quitar el autoridad al governador y asi no consentire que el audiençia conozca destos casos / mas porque entre los oydores ay diferentes pareçeres çerca del entendimiento desta çedula suplico a vuestra magestad les mande avisar declarandoles la voluntad de vuestra magestad no ser que aviendo governador en este Reyno conozca el audiençia destos casos con mas declaraçion de la provision que vuestra magestad me mando dar para en caso destas diferençias aunque sea por apelacion los jueçes que remitieron este pleyto tuvieron por muy justa la justiçia de causa en lo principal y porque or vuestra magestad les estava prohibido hasta aqui el conoçimiento y causas de yndios lo qual y su mucha pobreza y ver que en caso de tan llana justiçia la aya de seguir en españa me hizo lastima / a vuestra magestad suplico mande que con brevedad se determine este negocio.

que este pleyto se determinare con brevedad y en lo demas se guarde la orden que açerca desto esta dada porque por ella esta proveido lo que conviene. (Rubricado.)

55.—Por una carta que escrivi al corregidor del cuzco reprehendiendole de la remision que me pareçia aver tenido por la ymformaçion que me embiara en la muerte de don Juan tello de Guzman me embio la fee y carta que con esta sera de la justiçia que avia hecho como vuestra mages-

sobre la muerte de D. Juan tello.

que esta bien la orden que en este negocio a tenido y que la prosiga como lo dize. (Rubricado.)

tad vera y de la guarda que tenian los retraidos no embargante lo qual llegaria luevo el liçençiado altamirano alcalde de corte y se le embiaron luego provisiones para que pusiese por tierra una torre fuerte del monesterio de santo domingo que no servia si no de recetaculo de delinquentes donde se avian hecho fuertes algunos rebeldes pasados a capitular con los ministros de vuestra magestad / las provisiones que se le embiaron fueron una del provincial de los dominicos y otra mia proseguirse a esta causa por parecer que importa mas que lo presente para el asiento de lo de adelante no dejare pasar las ocasiones.

en aprovaçion de los rreyes.

56.—Esta çibdad se queja de no averla acreditado bien con vuestra magestad del conoçimiento que yo puedo tener della no puedo dezir en lo general y particular que merezca que vuestra magestad no la haga favor y merced.

que tucuman es tierra buena.

Porque vuestra magestad me manda por una su Real çedula que de razon de la provinçia de tucuman y de la persona que la govierna en quanto a la provinçia yo tomare particular relaçion la que tengo es de ser muy buena y muy abastada de comidas aun que ha sido desacreditada de los governadores por disminuir lo que les davan en aquel govierno embiare relaçion mas larga / quando yo entre en este Reyno estava en aquella governaçion un diego pacheco vezino de talavera de que no entiendo que avia mucha satisfaçion pero entrava en la governaçion y tierra por prouisiones de vuestra magestad que aora vinieron / un francisco de aguirre vezino y encomendero de las charcas natural de talavera que de la relaçion que yo tengo es hombre ya viejo y de hartos años de servicio en estos Reynos y ha servido bien en ellos a vuestra magestad pero en la quenta que dio otra vez de la governaçion del mismo tucuman y en la que a dado de su vida y costumbres y libertades muy ruyn y aunque yo tengo larga relaçion desto por ser de personas que no se si estavan libres de alguna pasion solamente quiero embiar a vuestra magestad la acusaçion que le pusieron por la ynquisicion con su confision por lo

qual fue preso y traydo de la dicha governaçion la primera vez y caso su hijo mayor en los charcas con hija del liçençiado matienço oydor de aquella audiençia y asi le fueron remitiendo la pena y castigo y creo bien que quando vuestra magestad le mando dar la provisión del govierno no estava ynformado de esto y aunque aora se me ha venido a quejar harta gente de aquella provinçia del y se van saliendo todos y despoblandose por entrar el al govierno de ella / no pareçe que puede tener remedio en suspender lo proveido por vuestra magestad si no solamente cominaçiones para entre tanto que vuestra magestad provee y manda lo que mas convenga a su Real serviçio que ya digo atras la necesidad que avia de que esta audiençia pudiese tomar residençia a los tales governadores y la de panama al de veragua y nicaragua y costa rica por los ynconvenientes que alli vi por no poderse hazer.

lo proveido en otro capitulo donde el virrey dize lo mismo.

Repartimientos que se sacaron de la corona Real.

57.—Por diversas çedulas manda vuestra magestad que se le avise de los repartimientos que el liçençiado Castro saco de la corona Real y proveyo y que se tornen a restituir a la Real corona esto se a començado a hazer como el audiençia dize y los que hasta aora yo tengo noticia que se sacaron y proveyeron fueron los que aqui van por memoria.

que sobre esto se enbia cedula nueva que la haga cumplir y executar.

Beneficios vacos.

58.—Por otras çedulas de vuestra magestad se me manda que avise de los benefiçios que estuvieren vacos y de las personas que uviere en la tierra benemeritas para iglesias y desde tierra firme escrevi lo que halle alli desto y lo que ahora he entendido que ay aca en lo uno y en lo otro es lo que vuestra magestad mandara ver por esas memorias que dello agora enbio entre las personas que en ella van entiendo que el arçediano desta catredal es de quien mas satisfaçion se puede tener.

que en lo que se ofreciere se tendra cuenta con las personas que el enbia aprovadas para esto.

Los proçesos de las lanças que estan sentenciados de que no tienen executoria se llevan aunque entretanto se executara lo que vuestra magestad manda / si vuestra magestad fuere servido de mandarlos sentenciar con brevedad para que les diesen su executoria como los demas que trujo Bernardino de loaysa y aunque las dichas lanças no se podrian sustentar sin restituilles estas consinaçiones como vuestra magestad manda se yra haziendo / las personas que tienen algunos repartimientos de ellos a lo menos dos o tres son de los primeros conquistadores y antiguos del Reyno con quien si vuestra magestad mandase solamente por sus dias se le podria dejar la propiedad con alguna parte de frutos / lo que yo halle vaco es tan poco aqui va por memoria / no lo e proveido ni otra cosa alguna hasta reconoçer mejor la gente pienso yr aplicando por aora la mayor parte a las lanças como vuestra magestad lo manda y cumpliendo con algunos dellos con lo que montare una lança que es todo tan poco para la multitud de los que lo piden que no sabe hombre que hazer en todo se yra mirando y guardando la orden que vuestra magestad manda y a la sacra catolica Real persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con el aumento de mas Reynos como los criados de vuestra magestad, deseamos de los Reyes y de hebrero 8 1570 años.

Sacra Catolica Real Magestad, criado de vuestra magestad. *D. Francisco de Toledo.* (Rubricado.)

Al dorso.—*Trayase lo proveido dentro para el primer dia de consejo.*

Carta del Virrey D. Francisco de Toledo a S. M. acerca del gobierno espiritual del reino del Perú.

Los Reyes, 8 de Febrero de 1570.
70-1-28

Sacra Catolica Real Magestad.

Desde tierra firme di quenta a vuestra magestad de lo que ally halle y deje acerca de lo spiritual y eclesiastico de aquella provincia y relisiones della dire aqui en el que e hallado la parte destas provinçias que e visitado y la rrason que tengo de lo que no e bisto.

1.—Los Perlados dellas son los que vuestra magestad save el de Panama no pudo aver bisitado en el tienpo que tubo despues que llego hasta mi partida tiene mas abreviada y façil su bisita que las demas el de quito la tiene mas larga pero aviendo de benir a los conçilios Provinçiales le sera fácil bisitar la mayor parte de su obispado y ansi halle que lo avia hecho quando bolbio del conçilio pasado y mandadole guardar en su obispado no enbargante la apelaçion que se le ynterpuso y andado me pareçio que devia aber tenido en la dicha bisita aun que con el poco que se tenia de cosas de governaçion se metio en ella mas de lo que era su offiçio y juridiçion.

2.—Después de lo que anduve por su obispado pase al arçobispado de los rreyes que a muchos años que no se visito la mayor parte del queriendose yr a españa El arçobispo bisito alguna parte de tierra hacia truxillo y algún pedaço de tierra çerca desta civdad.

3.—Del cuzco ya vuestra magestad save los muchos años que a que esta sin obispo y la gran perdiçion y daño que a carreado

tambien lo poco que estubo el obispo pasado y la total destruçion que es el govierno de los cabildos dexado aparte la ffalta que con su ausençia hazen los obispos de los sacramentos de la confirmaçion y ordenes que aun esto causa gran falta en las doctrinas por no aver sacerdotes que poner en ellas aun que ay algunos que se podrian ordenar.

4.—El obispo de las charcas me dizen que es celoso de los naturales a visitado alguna parte de su obispado.

5.—El obispado de tucuman esta como lo del cuzco por proveer y perdida la tierra con falta aun de el govierno temporal como en la rrelaçion de govierno dije.

6.—Los obispados de la conceçion y santiago de chile el que estava aca no a podido visitar ni la tierra estava para ello y el que biene de españa a llegado aqui tan enffermo que no se si a de poder pasar adelante.

7.—Y el arçobispo de los Reyes esta tan ynpedido de la edad y gota que con esto y la atençion que tiene como viexo a la conservaçion de la vida no ay que esperar que pueda visitar y sin hazerse la dicha bisita que vuestra magestad tanto les encarga por sus çedulas no se puede conponer bien las doctrinas ni descargar a vuestra magestad ni a ellos en el cuidado que se deve tener de la ynstruçion cristiana de los naturales.

Ojo.

8.—Para que por la vexez enfermedad y sede bacantes destos perlados no padescan los suditos pareçe que no convernia poco que se pusiese algun remedio y los que aca se entiende serian prover de algunos obispos de anillo o enbiandolos de alla o consagrandolos aca de los mas aprobados saçerdotes que aca vbiere para que con una porçion sufiçiente a costa dellos obispos visitasen por ellos y que los virreyes tubiesen comisiones para nombrar gobernadores en sede bacante para lo que tocase a la justicia eclesiastica y bicarios con autoridad apostolica para lo que tocase a la administraçion de los sacramentos o que los frayles pudiesen usar del breve que les fue concedido por (sic) el año (sic) para conffirmar y que este se les rebalidase mas en la forma que

pareçiese conbenir pareçe que sino e o con alguna pinsion para los dichos obispos de anillo y governadores o multandoles alguna parte de los frutos de sus obispados quando no bisitasen que ternia mal remedio cosa que tanto ynporta que le tenga vuestra magestad mandara ver lo que mas conbenga.

9.—El arçobispo de los Reyes me dize que tiene hecha rrenunçiaçion lo qual pareçe cosa cristiana con el ynpedimento que tiene del uso de su oficio aun que çierto lo que be y tiene Presente es bueno y con mucho çelo y entiendo que a servido mucho y en mas que su ofiçio y que son muy buenas obras estas que a hecho aqui del ospital de los naturales y que el favor que vuestra magestad le hiciere sera muy justo lo que no be esta muy falto de doctrina y ansi por solo el camino que yo traya halle diez y siete doctrinas sin ningún cura ni saçerdote y las que los tenían no con los saçerdotes que avian menester ni en numero ni en sufiçiençia ni inteligençia de la lengua que es lo peor y mas difificultoso remedio hasta agora.

que se proveera lo que convenga.

10.—En el obispado de quito halle saçerdote con quarenta y dos leguas de districto en su dottrina y ottras casi tan yncompatibles como este de poderla dar estar jamas que no haya reduçion así para el govierno spiritual como para el temporal entendera vuestra magestad por estas relaçiones que aunque alla se tenia entendido por el consejo y por las personas que vuestra magestad mando juntar que era el único remedio para todo el rreduçir los yndios aca se beriffica mucho mas por la esperiençia aviendolo bisto y tratado y a este respeto he benido proveyendo lo que vuestra magestad entendera en la rrazon de la memoria de govierno es negoçio de tanta sustançia que como tal tiene contradiçion de los naturales tiene la en parte de los relisiosos que mas lo avian de desear por tener mas unidos los que avían de dottrinar pero este reduçirse a poderles tomar mas quenta y rrazon con mas façilidad de lo que hazen y aprovechan sus perlados y los ordi-

que guarde lo que acerca desto le esta mandado y que en lo que se ofreçiere se tendra consideraçion a lo que dize.

narios no entiendo que les save bien ni se si a los ordinarios por otra parte a los encomenderos mucho mas quanto menos que (roto) y mas escondrijos con sus yndios para hacer dellos lo que quisieren y ansi es descanço y grande contentamiento ber los lugares reduçidos como son los valles de truxillo de a siete y de a ocho myll animas e con la evidençia de quanto mas se multiplican y aprovechan en todo ymportara grandemente que vuestra magestad pues con tanta ynstançia a tantos años que mando a estos sus mynistros en estas provinçias que hagan la dicha reduçion para hazer la suma diligençia que vuestra magestad me manda agora que yo haga sobre esto sea servido de mandar que en su Real consejo no reçiban quexa de reduçion de yndios que por avella reçibido de ordinario en esta audiençia an parado todos los que entendian en ellos que con tan gran atençion se mirara su comodidad con lo tenples y aguas y tierras que en algunas partes de la sierra que se quexan de no tener las que an menester tienen agora çien yndios con las que se sustentavan en tiempo del ynga dos mill sin tenerlas agora ocupadas por los españoles y a las personas que entendieren en esto que vuestra magestad manda que enbie a ello sera neçesario mandar que se les pague que con muy poco gasto se hara grandisimo fruto y provecho a la rreal hazienda de vuestra magestad en los asientos que se les pueden dar a los dichos naturales.

11.—La escuelas de dotrina y leer y escrevir que en todos los lugares de yndios manda vuestra magestad que se tengan yo no los e hallado mas que lo que de su graçia quieren hacer los saçerdotes que no es nada y menos quando hazen ausençia de unos lugares para yr dar la dottrina a otros sera neçesario ponellos maestros cuyo offiçio particular fuese aquel aunque no fuese en todos los lugares sino en las cabeças prinçipales dellos y vuestra magestad no dispensa ni manda que se paguen estos entretanto que se asienta lo de los diezmos.

çedula dirigida al visrrey para que con comunicaçion del audiençia y del perlado provea en esto lo que convenga dando en todo la mejor orden que les pareciere que se puede dar.

12.—Y lo mismo es en los estudios y seminarios que vues-

tra magestad manda que se tengan y pongan en las çibdades y lugares prinçipales de españoles del Reyno por el y tan ymportante para dar salida a pretensores y se allana ya segura mas la tierra con esto ya los hijos segundos y terceros de conquistadores que an tenido repartimientos por benemeritos que los tales ban quedando y quedaran siempre perdidos por no aver tenido offiçio ocupaçion ni criança ni conoçimiento de su rrey y señor natural que es mucho el daño que estas cosas les carrean quedando siempre pretendiendo por méritos de los padres y por las çedulas que de vuestra magestad tienen para que les den de comer y les favorezcan y serian parte los dichos estudios para quitar a vuestra magestad tan gran costa y susidios sobre su hazienda real con los rrelissiosos que enbia a estos reynos y a los vezinos los que ya estan e enbias sus hijos a estudiar a las universidades de esos reynos pues con los dichos estudios ternian salidas para clerigos en los benefiçios del reyno y para relisiones y para los letrados que fuese menester.

diezmos.

13.—Cumplir estas cosas al presente de los diezmos como adelante se dirá no podrán tener efeto tan presto de tributos bacos no los ay y con los rrepartimientos que bacaren se ba cumpliendo y hinchiendo lo de las governaciones como vuestra magestad mando en tanta utilidad como se entendera en la memoria de governacion y como vuestra magestad ally tan bien mandara ver queda despues el cumplir con tan gran suma de mercedes como vuestra magestad tiene hecha en los dichos tributos cuyo daño se vera tan bien en la dicha memoria de gastos de justicia no se puede sacar nada. Para estas cosas pues deven lo que vuestra magestad entendera a su caxa rreal y tienen las cargas ordinarias que se dize los birreyes pasados en truxillo hizieron comprar una casa y señalaron quinientos pesos cada año a un preçetor de harta utilidad para aquella çivdad y esto a tenido confirmado por el Marqués de cañete conde y comisarios y licenciado Castro y ansi lo hice yo entiendo que avra algo desto en otras civdades y que con muy poco se podrá satisfazer al remedio de

lo suso dicho y del cargo de la hazienda de nuestra magestad para lo de adelante.

14.—En quanto a las doctrinas como testigo de vista que con advertençia e querido ver la del arçobispado de los Reyes y ovispado de quito dire a vuestra magestad lo que con verdad me obliga al descargo de la Real conçiençia de vuestra magestad y a descargar yo la mia que en efeto es ansi que los birreyes ni governadores no an cunplido ni satisffecho a la obligaçion que por sus provisiones reales de vuestra magestad dize que esta obligado ni los obispos descargan a vuestra magestad pues es çierto que me çertifican que en los obispados de arriba ay mayor faltas que en los que yo e bisto especialmente donde no ay obispos.

doctrina y presentaçion de beneficios.

s
En este capitulo y eu los tre a
s guientes se le responde que -
pareçi o bien lo que ha proveie e
do açerca de las doctrinas y d r
los Relisiosos que a hecho sali o
a ellas y que de aqui adelante l
prosiga como lo a començado
procure tratar con los perlado y
y provinçiales la orden que s s
podrá tener en el Remedio d e
las faltas y abusos que ay en est e
proveyendo con su pareçer o
comunicaçion lo que conbenga y
.

15.—Por el camino que bine deje como ariba digo dezisiete repartimientos sin doctrina de frayles ni clerigo ninguno clamando los yndios particulares dellos porque los demas en general no se les da nada en los demas repartimientos y lugares que fueron y son muchos sólo un frayle dominico halle que tubiese la lengua de los yngas destos balles todos los mas tienen por lenguas los yanaconas en quien se fian los clerigos que an menester contra lenguas algunas bezes entendiendo que no ynterpretan fielmente lo que les dizen muestranles las oraçiones en nuestro bulgar pero no se entiende que queden con mas ynteligençia que los pajaros que muestran a hablar bautiçan los niños y en los mas de los lugares de su dottrina tan tarde que muchos se quedan por bautiçar porque sus padres en pasando un año o dos no los llevan al vautismo la confirmación no bisitando los perlados bea vuestra magestad si se la daran el bautismo en los adultos es verdad que se le dan a muchos pero a todos los mas sin estar catetiçados y enseñados bastantemente de lo que avian de saver con todo esto ay muchos ynfieles de los biexos

que aun que tienen mas çerca la memoria de su ydolatría no entiendo a lo que yo e provado y platicado y hecho platicar con ellos que dexan de reçibir la ffe si no por no tener capaçidad de comprehender la dottrina ni lo que se les dize pero uno de los remedios que se puede esperar es acavarse esa era de viexas que alcançaron los yngas que son los que sustentan en los encondrijos sus adulatorios y son predicadores para los moços en articulo mortis dan el bautismo con solas algunas señales de que le quieren recibir aun que no esten cateciçados ni enseñados y en la materia matrimonial son muchos mas casos los que hasta agora le son permitidos como vuestra magestad entendera mas particular adelante.

16.—A los clerigos destas dotrinas casi ninguno halle que no tratase y contratase y rescatase muchos tablajeros y con poca sufiçiençia como son todos los más que aca pasan con sus chinas de serviçio que son moçuelas por casar que ya se dan estas por mytas de serviçio en algunas provinçias como dan los yndios y dan las a solteros por casar como se hazen en las çiudades de quenca y jaen loxa y çamora según me dio por quenta el corregidor de aquellas çivdades de tresientas y tantas destas chinas que se repartian ally los quales mande quitar a los solteros.

17.—Para el remedio de las dichas dotrinas yo no pude hazer mas que donde halle que avya clerigos si avya algun frayle hizeles poner en nombre de vuestra magestad y que los bicarios de los ordinarios les diesen poder para la administraçion de los sacramentos y estos no pudieron ser sino muy pocos pero llegado aquí después de aver platicado con el arçobispo las materias que por ynstruçion de vuestra magestad traya antes de rresolver su parecer en ellas y con alguna confusion del recaudo que yo avia hallado en la parte de su arçobispado ynputandole yo que los frayles deçian que no teniendo clerigos no queria admitir frayles y darles las doctrinas ni descargar la obligación de vuestra magestad ni la suya y que yo dexaba todos esos repartimientos sin dotrina y avia entrado en su yglesia mayor a hacer las onrras de la serenisima Reina nuestra señora y principe que dios

tenga y que apenas podiamos caver en ella los frayles de todas las ordenes que avia en esta civdad nos pareçio que se llamasen los probinçiales y priores y guardianes para que después de aver entendido que la multitud de frayles que avia en los conventos de las civdades vuestra magestad no pretendia que la uviese ni los enbiaba si no para que de ally saliesen a los serviçios de dotrinas enseñança y conversión de los yndios y que nos diesen memoria de todos los saçerdotes que tenían que no estubiesen en dotrina y que se haria otra de las doctrinas que estavan bacias para que se fuesen hinchiendo y que los frayles que no tubiesen maduros para salir a ellas que desto podrian tratar los perlados con el arçobispo pues lo era y frayle tambien y ansi se proveyo que saliesen luego a cumplir lo susodicho el numero de frayles siguientes de la orden de santo domingo (sic) de la orden de san francisco (sic) de la orden de san agustin (sic) de la orden y compañia de Jesus (sic) de la orden de la merçed lo cual se a hecho con tanta dificultad para algunos de los frayles que se a entendido que es a lo de las dotrinas que pretendian era por las dotrinas mas ricas y mexores comidas y que por las demás se querian antes estar en Lima.

que en lo que toca al enbiar religiosos que tengan las calidades que se requieren y de promover a los que tuvieren partes y meritos para ello se a tenido y tendra la consideraçion que dize y que el y el audiençia tengan cuenta de proveer lo que convenga en lo que toca a los bienes y conservadores y lo demas que dize.

18.—Para cumplimiento de tanto numero de dotrinas como faltan podra vuestra magestad entender si ay necesidad de religiosos y por la esperiençia que yo he tenido de algunos de los que he hallado aca y de los que agora binieron comigo ymportan que sean fieles a su profision y no muchachos por lo menos y con la buena orden que quedo acordado que vuestra magestad mandaria dar para esto y con saver que se an de poner en las yglesias deste reyno los que dellos aprovaren muy bien y que esto a de ser por rrelación de los ministros que vuestra magestad aca tubiere y que los an de proveer a las dotrinas y beneffícios en nombre de vuestra magestad se mexoraran y se sujetaran mas a los que governan estas provincias que la necesidad que

ay desto nos muestra aca la esperiençia mas de lo que queriamos yo prometo a vuestra magestad que es bien menester por una parte el çevo de poderles hazer bien y por otra parte muy larga y deliverada mano para remediar la livertad de las suyas y de su hablar que aunque yo truje alguna facultad para esto es menester siempre mas que para conservar ellos su livertad son a una en todas las cosas que tocan a vuestra magestad y para esto hazen sus juntas y congregaçiones que desacreditan lo que por vuestra magestad se ordena y dan materias de alteracion lo qual no enbargante que yo no se lo permitiere ni pienso permitir aca seria necesario que vuestra magestad mandase tener alla cuydado con sus perlados y con su santidad que por avelles començado a yr a la mano en los breves que tienen aca que no estan pasados por el consejo ni con liçençia para usar dellos como vuestra magestad por sus ynstruçiones me manda en materia de querer ympedir la execuçion de la justiçia por presos que sacavan de sus monesterios con ellas no enbargante çedula de vuestra magestad y probisiones de su comisario general cuyas copias con esta serán tomando conservadores an querido çiertos dellos dar poderes para enbiar a Roma de cuyo particular se dara aviso a vuestra magestad.

que en teniendo lugar para ello lo haga como le esta mandado.

19.—Y ansi hasta agora no se a tratado del modo de la conformidad que se pretende que estas religiones tengan con los ordinarios para la orden que vuestra magestad por sus ynstruçiones manda por yr disponiendo primero a los unos y a los otros con el temor y blandura que el temor de algunos a menester.

20.—Y particularmente se puede avisar a vuestra magestad que las çedulas y provisiones que se an dado a frayles y enbiado a perlados eclesiasticos de materias unibersales en enbiarlas y entregarselas a ellos an echo escandalo a la tierra y querido tomar mayor dominio y credito en desautoridad de los ministros de vuestra magestad y para meterse en las cosas del govierno y justiçia en que vuestra magestad me manda que no los consienta

meter y como sea ansi que muchos de los mas llegados en el deserviçio de vuestra magestad en estos reynos tomaron el avito en estas religiones y debaxo del se an quedado con la naturaleza de aquella livertad es muy mas neçesaria el tenerla con ellos.

21.—Y aun que destos ay tambien algunos en la orden de la merçed de la que vuestra magestad tiene proybido que no pasen desos reynos a estos y por la ynstruçion que vuestra magestad me mando dar presupone que no ay aca recebçion en la dicha orden y esto no es ansi porque reçiben libremente y aun que por la mayor parte esta orden tiene descrédito aca como alla no es tanto el eçeso desto que me pareçiese conbeniente por agora removerles y quitalles las doctrinas que tienen ansi por estar desparçidos en todo el reyno como por la notable falta que ay de saçerdotes para las doctrinas antes me a pareçido entrebenellas al presente con atemoriçarlos grandemente como lo e hecho hasta ver que enmienda les causa el temor aun que entiendo que yendo ellos como ban reçibiendo jente que si no bienen frayles de alla que los reparen y sustenten como a las otras órdenes que su reformaçion terna mucha dificultad vuestra magestad lo mandara considerar alla que entretanto que biene la orden y mandato de vuestra magestad los yremos mirando y atalayando aca lo mexor que ser pueda.

que esta bien lo que hasta ahora a hecho en esto y que asi lo continue y que aca se a tenido y terna consideraçion a lo que dize para proveer lo que convenga.

22.—Los clerigos de la compañia del nombre de Jesús eran siete los primeros que avian llegado a esta çiudad y provinçias destos reynos y con esta flota binieron doze el crédito que tenían los que primero llegaron con el governador y ministros y república era de manera que no obo menester darselo yo pues en tan pocos días les avian hecho mucha limosna para su casa y colexio y por parte de vuestra magestad por una çedula que trajeron los primeros se les avia ayudado conforme a como se avia hecho con los agustinos como vuestra magestad lo mandava.

23.—En este repartimiento de saçerdotes que se a hecho para las dotrinas de los pocos que tenian quisieron yr a tomar un

rrepartimiento de vuestra magestad que los dominicos avian dexado por hacerseles tierra esteril y en esto y en tomar el ministerio y carga de un pueblo de yndios que se hace y junta a entranbos los dos desta ciudad que son las mitas y jornaleros de serviçio della de mucha cantidad de yndios y yanaconas gente mas sin cura ni remedio que aqui avia repartidos y mezclados en toda la çiudad con çierta orden que para ello se da creo sera mucho serviçio de nuestro señor ocuparan estos clerigos todos los sacerdotes que tienen demas del ministerio de su profesión en cuya casa ternia por de mucho provecho que obiese estudio y criança de hijos de naturales caçiques curacas y prinçipales del reyno pues la quenta que desto an dado y dan en rroma y otras ciudades de los estados de nuestra magestad a sido buena y de grande util estos siminarios y colexios que tienen y an tenido y vuestra magestad quiere y me manda que aya en estos reynos.

que se le remite para que como persona que tiene la cosa presente provea açerca desto lo que mas le pareçiere que convenga.

24.—En quanto a lo que vuestra magestad manda que los monesterios que se hazen fuera de las ciudades principales de españoles no este un frayle solo o dos de cuya soledad se ynfiere el no guardar su profesion ni dar exemplo de relision y otros daños a que algunos de ellos no an tenido tanta atencion como hallarse sin testigo de sus bidas y despues de aver berificado el ser ansi esto y con tan justa consideracion adbertido y mandado por vuestra magestad el remedio y despues de avello comunicado con sus provinciales y ministros mayores a parecido ser muy ymportante que los dichos conbentos se hagan con la humildad y moderaçion y paga del gasto que vuestra magestad manda y no seran menester en muchas partes porque los ay hechos si no en algunas mas desiertas de dotrina donde ellos no an querido lavrar por la esterelidad de la tierra y que para la sustentaçion y dote dellos se ordene que como esta mandado por los sinodos provinçiales que a cada clerigo se de trezientos pesos ensayados de limosna y el camarico de su comida por la orden y tasaçion que se les manda y que a un frayle se le de ciento y setenta pesos ensayados y la mis-

ma comida aviendo cada uno de los dichos clerigos y frayles de tener a su cargo numero de quatroçientos yndios de tributo y algo mas en los lugares gruesos donde los tienen juntos que a los dichos relisiosos no se les de menos por los dichos encomenderos ni por vuestra magestad en el repartimiento que le tocase de lo que se da a los dichos clerigos o por lo menos se de a tres frayles lo que se da a dos clerigos con lo qual los dichos frayles sean obligados de tener en los conbentos de las cabeçeras y lugares prinçipales de los yndios demas de los relisiosos que ande asistir a la doctrina de aquella comarca çinco o seys frayles en el monesterio que hagan conbento y dotrina al lugar prinçipal donde estubieren y donde puedan renovarse y mudarse sin escandalo los que tubieren fuera en las dotrinas a la rredonda teniendo al guardian de la dicha casa quenta tambien con los que tubieren en las dotrinas y ansi sus provinçiales los podran bisitar con mayor façilidad y que con esto se consigue califficarse mas los frayles que an de asistir a las dotrinas y no salir del todo del recogimiento de su profesion y clausura y ansi en los encomenderos y encomenderas muy çelosos de que les den frayles se les a dicho que se les daran con muy poca costa menos suya que los clerigos y que no les hazen agravio Pues vuestra magestad tiene livertad de nonbrallos clerigos si quiere y esto entretanto que se ynponen los diezmos de los quales despues les a de caver la parte que les tocare y para asentar esto ansi entretanto ni ay pocas dificultades ni avra pocas quexas avisase a vuestra magestad para que el consejo este prevenido dellas pues en la dispusiçion que esta la tierra pocas cosas buenas se pueden hazer sin lamentarse dellas y para el mismo effeto se dize que estos relisiosos enbian a hacer aca bisita de los frayles que tienen en estas probinçias como lo a hecho la orden de santo domingo enbiando a fray diego de osorio por visitador general a quien yo tope en el camino y con lo que del entendi y aca despues de llegado quedaron hartas contensiones entre sus relisiosos a cuya causa me piden aca liçençia para enbiar algunos frayles que ya tienen ynteligençia de la tierra y letras y en controbersias y quexas de los que los an visitado y estos llevan negoçios

que aca se tendrá consideraçion a lo que dize y que el provea en esto lo que le pareçiere que convenga conforme a lo que le esta mandado.

seculares que ni a su relision ni a esta tierra estan bien aun que la cubierta de su çelo pareçe buena y tanbien halle en Panama otro prior dominico que se llama fray alonso gasco que me pareçio que se metia en negoçios de algun escandalo por medio de sus perlados se puede prevenir de alla algo desto y entretanto proveere yo aca lo que pareçiere que conbiene en conformidad de lo que vuestra magestad manda.

25.—Con todo esto pareçe claramente y lo entiende ansi el arçobispo desta çiudad que el dia de oy se descarga mejor la conçiençia Real de Vuestra magestad y la suya con poner frayles en estas dotrinas que çlerigos aun que el y los perlados comunmente rehusan esto y con pasion y peligro de sus conçiençias en no poner los frayles que se les ofreçe no teniendo clerigos con que henchir sus dotrinas el ponellos agora en nombre de vuestra magestad y en conservaçion de su Real Patronazgo como vuestra magestad me lo manda no puede depar de hazerseles de mal ansi por la posesion que ya yban tomando y dizen que tenian por la permision que vuestra magestad les avia dado y dexado por su çedula en una forma que ni se a esecutado ni se podria executar en la distançia y largura destas provinçias y si con ser los benefiçios de la dotrina y cura de las almas casi de un mesmo salario ni pudieran tener mayor ynconbeniente que aver de yr por la presentaçion a españa no aviendo aca clerigos ny frayles que apenas quieran yr a las dotrinas ni se halla con quien henchirlas ni a benido presentaçion perpetua como no la ay ni a avydo en las dichas dotrinas y curas sino que ad multun se an nombrado por las personas ynfra escritas y quitado por los perlados ni los fiscales ni audiençias an podido ni podran tener la quenta y razon que en la dicha çedula se dize ni los rrelisiosos se sujetaran a aver de traer las dichas presentaçiones de ella ni el salario era para ello pues apenas los podemos sacar de sus monesterios despues bino con los pliegos que benian para esta audiençia en dicha çedula y la audiençia otra para que la haga guardar cuyas copias aqui serán que

ojo.

es en contra de lo que por vuestra magestad en las instruçiones de materia eclesiastica me manda y ansi se proseguira esto como vuestra magestad por su carta me lo embio a mandar juntamente con el despacho que se me embio del acuerdo de la junta.

Los perlados no niegan el patronazgo de vuestra magestad libre y ansi avran de pasar ellos y los demas que se avian metido en estas nominaçiones como eran çiudades y encomenderos y ofiçiales reales en todos estos o hallado que nonbravan en diversas partes inportando tanto lo que açerca desto vuestra magestad manda que es el freno mayor que se puede tener para el govierno desta tierra con los perlados y relisiones de las quales es sacar y acrecentar encomenderos con que se pueda tener mas fedelidad y adbertençias de avisos de lo que en las provinçias obiere y mas calidad para venir buenos clerigos y relisiosos de alla saviendo que an de tener beneffiçios perpetuos adelante y los han de promover a esos pocos que ay buenos en las yglesias catredales y a ellas si lo mereçieren en que ba toda la ynportançia de calificar la vuena jente que tanto an menester estos reynos y conserbarse aca lo que vinieren y es çierto que si no es con este freno de ynteres diziendo berdad a vuestra magestad biene a ser flaco todo lo demas a que ellos deven tener rrespecto ni los medios de prudençia y entereça ni blanduras que con ellos se puede usar y aun que yo no e querido hasta agora hazer mas de yntroducir la posesion por vuestra magestad en el obispado de Panama y quito y los rreyes en quatro u en çinco dotrinas de yndios de gran falta y necesidad todas las que agora se proveyeren y de aqui adelante sera como vuestra magestad lo manda por nominaçion de vuestra magestad.

diezmos.
Idem.

26.—Pero como esto sea tan gran carga para la real conçiençia de vuestra magestad para descargo de la mia dire yo que si vuestra magestad se satisfaze para la vuena eleçion que manda y pretende que aca se platique entretanto que ay curas perpetuos y se asienten los diezmos con que

en el distrito del arçobispado de los Reyes los que se nombraren para las dotrinas en nombre de vuestra magestad sean los que le pareçiere al arçobispo mientras estubiere en esta yglesia y que estos tengan por sufiçientes el birrey en nombre de vuestra magestad para hazer la nominaçion y lo mesmo con los perlados que entendiere que tienen çelo y cristiandad que señalaran la mexor que obiere en los distritos de sus obispados ansi de clerigos como relisiosos con que la nominaçion sea siempre en nombre de vuestra magestad y con comision de los biso reyes a persona particular de los lugares de las catredales para que se los nombre y en los perlados donde no se hallare este zelo o donde no los aya los dicho bisorreyes satisfagan con cometer la nominaçion al pareçer de los perlados de las ordenes de aquel obispado o çiudad juntamente con las mejores personas que entendiere que ay en ella porque no teniendo conocimiento de las tales personas de presençia mas se podrian encargar los dichos birreyes de nombrallas y por aquí podra vuestra magestad entender quanto mas dificultoso seria nombrar y presentar cada un a dos myll leguas de aqui.

diezmos.
Idem.

27.—En lo que toca a las divinidades fuera de los que hazen officio de curas en las çiudades no pareçe que seria de tanto daño y escrupulo la tardança de yr o enbiar por la presentaçion alla aun que para ellos no es poca vexaçion y falta para el serviçio de las dichas yglesias las divinidades y calonxias de las quales lo que yo e visto hasta agora son de bien poco balor como vuestra magestad bera quando se pueda enbiar la rrason dello aviendose de ynponer los diezmos pareçe que convernia mucho ffaboreçer en quanto fuese posible que la dote de los curas fuese muy sufiçiente para lo qual estan muy contrarios los perlados y sus cavildos y aun que lo uno y lo otro sea a provision de vuestra magestad como patronazgo suyo pareçe se descarga mucho mas su rreal conciençia con que sea muy sufiçiente la dote de los dichos curas y lo que al presente se a ofreçido en esta materia es lo que aqui reffiero vuestra magestad mandara proveer y enbir las provisiones que fueren mas para su serviçio y preserbaçion de la con-

servaçion de su patronazgo y tan bien pareçe que seria neçesario que se proveyese conservador del patronazgo real para algunas cosas que se pueden ofreçer como seria no dar por suficientes los perlados que se presentasen por vuestra magestad aun que al presente ay remedio en nombrar los frayles a quien si no los diesen por sufiçientes siendolo les guardariamos su breve como vuestra magestad por su çedula lo embia a mandar que tienen para poder ellos administrar los sacramentos.

28.—Como sea una de las cosas que avraça toda la ynportançia del vien destos naturales la reduçion dellos como vuestra magestad bera en el memorial de govierno no pareçe que quadra tanto a los perlados aun que façilitalles sus bisitas y govierno espiritual de los dichos naturales por yr endereçado a perpetuar los benefiçios y a quitalles la promoçion dellos y ansi en este punto por ser el que mas ymporta sera mas neçesario estar vuestra magestad adbertido de que no se devria dar entrada por ninguna bia a quexa de reduçion de yndios sin la qual solo dios basta a prover su remedio espiritual y tenporal por aber visto esto y queridolo entender presencialmente con cuydado puedo hablar en ello con todo estremo y descargo de la conciençia real de vuestra magestad y de la mia.

ojo.

29.—En la superfluidad de las cosas de las relisiones ni en las rentas propios ni musicas no e hallado en lo que e visto el çelo que a vuestra magestad alla se rrepresentava solamente en la yglesia de san françisco desta çiudad pareçe que el marqués de cañete se alargo algo y algunos propios tiene aqui el conbento de santo domingo/entiendo que no seran çinco mill yndios lo que mas se podria acortar en algunos conbentos y grangerias y algunas labores de chacaras en que ocupar yndios—las musicas son algunas flautas de yndios en pocos monesterios y en pocas fiestas y en el ayudar a las relisiones suplico a vuestra magestad sea servido que se les hagan limosnas

que en lo de los exçesos de propios y rentas y otras cosas provea lo que convenga conforme a lo que le esta mandado y qne en lo de las limosnas de los mouesterios su magestad proverea lo que convenga.

para sus neçesidades pues ellos tienen cuydado de descargar a vuestra magestad y de acudir a dios en todo lo que se ofreçiere y les encargamos que toque a la vida y salud y buen encamynamiento de todos los negoçios de vuestra magestad.

30.—Después de aver començado a escrivir esta y de aver dado quenta al arçobispo desta çiudad de todo lo que por vuestra magestad me fue mandado açerca de la ynstruçion del govierno eclesiastico y aviendole dado primero las cartas de creençia de vuestra magestad que sobre ello hablaban y entendiendo la lastima que era de presente y confusion suya esto en solo este arçobispado mas de quarenta dotrinas sin saçerdote y saviendo encareçer el arçobispo el daño desto harto mexor quel provello ny el dalle la pena que me pareçia y era razon acordamos de juntar los perlados de las ordenes como digo para que diesen frayles de los que tenian demasiados en sus conbentos para suplir la falta destas dotrinas y que estos elegiese el arçobispo con sus perlados pues como frayle y perlado los conoçería mexor pero que el nombramiento se haria por vuestra magestad en conserbaçion y guarda de su real patronazgo y aun que entonçes paso por esto despues a pasado lo que vuestra magestad entendera por la ynformaçion de lo que respondio a los clerigos de la compañía y a los oydores y a dicho a los frayles respecto de que no tomen officios de curas ni se dejen presentar y defendiendose con el derecho que vuestra magestad por una su rreal çedula que bino en un pliego desta real audiençia les dava y otras bezes diziendo que no contradize pero el a hecho en esto todo lo que le a sido posible con un poco de mas mobimiento en los frayles y obispos de lo que fuera menester pretendiendo defender su posesion durante su bida y poniendo los medios en los perlados y frayles para lo mismo y queriendonos sostener en la rrespuesta del nombramiento con palavras como el mas largamente escrivira a vuestra magestad después de avelle constado por los poderes generales çedulas y cartas particulares lo boluntad ultima de vuestra magestad—vuestra magestad lo mandara ber

que se junte con esta carta lo que escrive açerca desto el arçobispo.

y prover como una de las cosas de mayor ymportançia y en que mas peligro estava puesta por averla dexado a los perlados segun lo que agora descubre que entre tanto se yra esecutando la ultima orden de vuestra magestad y descargo de su real conciençia en que se hinchan la multitud de las doctrinas baçias de los saçerdotes que de presente ay—mientras vuestra magestad prove mas obreros y de algun fundamento de unibersidad donde se saque con menos costas de la corona Real=y a la sacra catolica Real persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con aumento de mas Reynos como los criados de vuestra magestad deseamos de los rreyes y de hebrero 8 de 1570 años———

Sacra Catolica Real Magestad
Criado de vuestra magestad

D. Francisco de Toledo
(Rubricado)

(Al dorso): *Vista y ase de ver lo apuntado.* (Rubricado.)

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo sobre materia de guerra y conquista.

Los Reyes, 8 Febrero de 1570.
70-1-28.

Sacra Catolica Real Magestad

Por que vuestra magestad mas distinta y particularmente entienda el estado en que yo halle y esta tierra aviendo dicho en un memorial lo que tocava a lo eclesiastico y lo espiritual y en otro lo que era de govierno y de la justiçia y en otro lo de la hazienda Real de vuestra magestad diré aqui lo que tocase a guerras conquistas y levantamientos de naturales y de las guarniciones en el estado en que las halle y de lo que lo uno y lo otro entiendo y se a ydo y va proveyendo.

En lo que toca a conquistas diversas vezes suplique a vuestra magestad quando me estava despachando no se diesen las dichas conquistas alla ansi por el poco fundamento que pareçia que tenian serpa y don pedro silva que trayan dos como por creer y entender de su gente que el principal intento era pasarse en estas provinçias no pareçio que uvo lugar de poner el remedio y asi entiendo que no han tenido buen suceso segun me an dicho de lo de serpa y segun me avisa nicolas de cardona general de la flota desde cartagena / de la de don pedro de silva como vuestra magestad podra mandar ver por su carta que con esta sera entiendo que verna la resta de los soldados que le quedaren poco a poco a entrarse por la provinçia de quito a estas como se pensava aunque yo tengo avisada al audiencia.

1 En tierra firme se dio orden como se hiziese una entrada y conquista a los negros cimarrones de aquella provinçia que en tanto numero y con tanto daño yvan

creçiendo y rompiendoles sus caminos y robandoles sus haziendas hasta entrarseles en las çibdades del nombre de dios y panama como avise a vuestra magestad y el sumario que se contrato con el capitan que tomo esta conquista sera con esta.

En estas costas halle otra entrada que avia dado el liçençiado Castro a un contero y a un hierno suyo no personas de calidad y avia metido como hasta çinquenta soldados a los yndios de guerra que estan de aquel cabo del pasao hasta la Gorgona a la mar que son de los carives sin ley ni ydolatria y continentes con los del cabo de pasao y puerto viejo que estan ya debajo del amparo de vuestra magestad y recibidos a la iglesia y asi por esto como por el paso de la navigaçion de los navios me paresçio haver hecho bien el liçençiado Castro en dar esta entrada de mas de tenerse notiçia de la mina de las esmeraldas que refiero en el memorial de hazienda que seria cosa de mucho provecho, y le mando escrivir desde alli al dicho contero que me avisase de lo que avia hecho y del estado en que estava aquella entrada y de lo que avia descubierto y el me embio la razon que con esta sera favorecerse a aquello por las causas que digo no mandando vuestra magestad otra cosa.

que lo haga ansi

Saliome al camino entre payta y piura don Juan de avila
2 corregidor de las çibdades de loja çamora cuenca y jaén y entre otras cosas que tocavan a su govierno y a las minas de aquella tierra que son muy buenas y seran de mucha utilidad dandoles vuestra magestad favor con las que aora se an descubierto, me dio cuenta del levantamiento de los naturales convezinos a jaén de la otra parte de la cordillera de la sierra y de la necesidad en que estavan los yndios ya reduçidos de que los socorriesen por la guerra y robo que les hazian los levantados los quales por estar en confines de yndios de guerra estan casi todos sin doctrina y ansi aunque se ayan baptizado los que se an levantado no les pareçe que fueron enseñados para caer en ellos

que esta bien y se procure favorecer a estos.

culpa de aver dejado nuestra fee, proveyose como el dicho don Juan los socorriese y amparase con algunos españoles y con los yndios convecinos y subditos de vuestra magestad hasta allanar los que estavan reduçidos a costa de la misma tierra y de los que en ella tienen tratos y miras y son vezinos.

3 llegado aqui halle a alvaro de avendaño sobrino del liçençiado Castro y los dos navios en que avia ydo al descubrimiento de las yslas de salomon y entendido del y de los que alla fueron lo que hizieron de que el liçençiado Castro dara bien larga relaçion entiendo que el dicho alvaro de avendaño trabajo bien y con mas cordura de la que llevavan sus años no hizieron lo prinçipal a que se llevava intento de alguna poblaçion ni trujeron mas muestra de la tierra y descubrimiento della de la que vuestra magestad vera aun que creo que con buen fin y intento se embio a hazer este descubrimiento a sido de muy poco provecho y de mucho daño a la hazienda de vuestra magestad porque se a gastado mucho en ello y a lo que se pretendia de evacuar gente bulliçiosa ningun provecho pues se buelven a la misma naturaleza y hechos pretensores por el serviçio de la jornada donde ha naçido otro no menor daño que para cumplir con ellos y pagalles el serviçio les dieron a los soldados corregimientos de yndios para remedio de sus necesidades y con harto escandalo de la tierra de esta provision algunos de los quales aun que sea dejallos con quexa no se podran dejar de yr quitando han resultado ponerse pleytos a la hazienda de vuestra magestad de pagas de maestres y de pilotos en que halle condenada a la hazienda real en cantidad esta alla la razon de esto vuestra magestad mandara ver lo que fuere servido que con esta manera de descubrimientos y conquistas por aora yo estoy muy mal como tengo dicho pues ni se gana en ellos para dios ni ay obreros para conservarlo de aqui quanto mas para embiarlos dos mill leguas de aqui ni tampoco se gana provecho ni ynterese pues son mas çiertas las minas que vuestra magestad tiene en este reyno y mas a la mano si tuviesemos con quien labrallas y reputacion tambien

que esta bien esto y relaçion que da en este negoçio y que en la visita del liçenciado Castro se probeera lo que conviene

Me pareçe que por aora se ganaría mas en conservar y reduçir lo que esta levantado destas provinçias y a que vuestra magestad esta tan obligado que en yr a conquistar de nuevo lo que no lo esta y porque vuestra magestad terna relaçion mas larga açerca desta conquista si se ofreçian a hazerla otros a su costa por ser materia de la visita del liçençiado Castro se quedara para alli pues vemos cada dia levantarse y estar levantados muchos de los yndios que ya estavan reduçidos y los daños que hazen en los convezinos vasallos y obedientes a vuestra magestad segun que passa oy en dia en los andes en las chiriguañaes en las montañas de jaen y en las provinçias de chile y en otras partes.

En los andes aunque an roto los caminos y muerto algunos españoles los yndios del ynga y sus capitanes despues que el aora se baptizo y algunos dellos estan entretenidos con la esperança de que se cumplira con ellos la capitulaçion que esta confirmada por vuestra magestad como digo en el memorial de govierno.

5 Los yndios chiriguanaes a quien vuestra magestad me mando a embiar por una su Real çedula que se les hiziese la guerra si no quisiesen venir de paz por las maldades que avian hecho y salian a hazer a los subditos de vuestra magestad despues que mataron a nuflo de chaves que estava en aquella governaçion por vuestra magestad y quedo en ella por eleçion de la tierra y confirmaçion del licenciado Castro.

que esta muy bien y que lo haga ansi.

con aver hecho justiçia de algunos dellos sobre la muerte del dicho nuflo de chaves se an ydo entreteniendo por aora hasta tener mas razon de en lo que esta y si se podrian reduçir y conservar de paz tomando algun medio con ellos no parece que avia tanta causa de hazerseles la guerra al presente ni de gastar de la Hazienda Real por la relaçion que yo aora tengo sino hazer mas diligençias y prevençion de traellos de paz.

6 El estado en que esta el Reyno y provinçia de Chile entendera vuestra magestad por las letras de aquella audien-

Chile çia y por las que escrive a esta y por las ynformaçiones que nos embian / la calidad y utilidad de aquella tierra es tal y tan grande como vuestra magestad terna entendido ansi de fertilidad de comidas como de riqueza de minas y el fundamento que ya esta puesto en ella de çibdades poblaçiones vezinos con repartimientos heredades y obispados y audiençia todas estas prendas parece que obligavan quando no uviera las principales que en cristiandad obligan a que no se perdiese alli lo que ya estava ganado para dios y en lugar de propagar el evangelio no tornasen a propagar ellos sus ydolatrias y adoratorios donde ya estavan levantadas yglesias para su conversion y doctrina y aun que aquel reyno començo a ser util a vuestra magestad y se entiende por evidençias que lo sera harto estando llano deve de aver cinco años que aviendo vuestra magestad puesto de la Real hazienda destas provinçias mucha suma de pesos para la defensa de aquellas y gastado las rentas dellas no se a aprovechado vuestra magestad de ninguna cosa de aquel reyno para el remedio de lo qual se embio el audiencia que a hecho dos efectos el uno perder a vuestra magestad los soldados que llevaron para el socorro y lo que se gasto en hazelle de la real caxa el otro consumir con sus salarios con lo que se pudiera sustentar la guerra y defensa de la tierra hasta allanallo de paz sin tener otros negoçios en que entender el audiençia sino militares no siendo anejas a ellos ni dejandolos a los que lo an tratado.

Enbiaron aqui a don miguel de velasco con los despa-
8 chos y poderes de algunas çibdades que me hizo dar mas priesa a entrar en esta lo que el liçençiado Castro me dava para que se proveyese esto por lo que se aventurava en que no se perdiese aquella audiencia y aquella tierra y lo que hasta entonces se avia perdido entendera vuestra magestad por la razon que el dicho don miguel embia.

Yo he acudido a este negoçio mas por neçesidad y obli-
9 gaçion forçosa que por mi voluntad entendiendo que los dineros que se gastasen de la real caja y se quitasen de poder embiar mas a vuestra magestad se embiavan al arbitrio y

distribuçion de quien yo no tenia opinion para este ofiçio y embiar de aca persona para hazello estando puesta por autoridad de vuestra magestad la de alli ni yo me atreviera y fuera mayor confusion y lo otro por estar tan disfamada la jornada de los que alla han ydo y tan acreditados los animos de los yndios de aquella tierra y tan desacreditada tambien la justificaçion de la guerra por los perlados y religiosos que se entendia claramente la dificultad que avia de embiar gente y tras esto aunque tuviese orden y comision de vuestra magestad general para conquistar y poblaciones y hazer la guerra en levantamientos y rebeliones y particular para hazer guerra a los yndios chiriguanaes por las mismas causas que militan aora en los de chile como pareçe por las informaçiones no tenia comision espresa y particular para la que tocava a chile aunque tuviese provision de vuestra magestad para que en las materias que fuesen de govierno no las dejase de hazer el audiencia de alli; me pareçia que para descargo.mio literal me pudiera descargar con vuestra magestad pero la obligaçion de la fidelidad que se deve en todo al mayor y mejor serviçio de vuestra magestad me hizieron usar de la comision que el presidente y oydores desta audiencia tenian para en casos desta calidad que corriese peligro la dilaçion y no queriendo usar de las mas con sus notas y de los oficiales reales se acordó por acuerdo que se hiziese este socorro por las causas referidas y principalmente porque dejando correr la opinion de animo de los yndios de chile y el descredito de la de los españoles no avia cosa segura en los naturales destos confines y provincias y espeçialmente teniendo por tan conjunta la multitud de mestizos que se crian y andan con ellos.

Despues de acordado el socorro pareciendome que
10 - Chile aunque la gente rehusase de yr por temor de la jornada y poco ynterese de no ser conquistada de repartimientos y provechos ni aver de tener alla sueldo çierto y señalado, ni era militar debajo de persona que tuviesen credito que a todo esto se les podria hazer fuerça / pero no al poner por escusa que ni los querian ni avian querido absolver sus confesores a los que se avian hallado en la jornada pasada y ansi hize al arçobispo

que tratase de allanar esto para con los confesores pues la justificaçion principal vuestra magestad lo avia mandado tratar y consultar diversas vezes y se tenia bastante satisfaçion no se pudo acabar con ellos mas de que lo que estuviese de paz era justo defenderlo y no mas / con esto se hizo pregonar lo que vuestra magestad mandara ver por la fee y por la de los ofiçiales reales se entendera el poco efecto que se pudiera hazer en sacar a nadie sino se pusieren otros medios como fueron hazer sentençias todas las causas criminales no graves en que avia de aver algun destierro comutandole en tanto tiempo de serviçio en chile y hazer prender todas las personas que avian traido y tenian liçençias de vuestra magestad para aquellas provinçias y se andavan escondidos en estas por no yr para que con fianças se obligasen a yr donde no los haria embarcar para españa usando de la çedula de vuestra magestad en que manda que las liçençias que traen para una provinçia no les valga para otra y ansi mismo he mandado recurrir los vagamundos y mestizos que estos piden de alla por gente mui de serviçio para la guerra como lo son y creo lo serian donde quiera por estar muy exercitados en el trabajo y ser mejores arcabuzeros aun de lo que querriamos y tambien a los que no tienen çedulas de liçençias para estar en estos reynos para que vayan a los de chile a servir a vuestra magestad o se embarque para los de españa a este mismo respecto escrevi a la cibdad de trujillo para que me embiasen en un navio la gente desta suerte que alli se hallase y previne al collao al licenciado Recalde oydor de los charcas que alli estava en cierta comision sobre la muerte de un corregidor para que sacase los que pudiese y me los embiase a arequipa y lo mismo al corregidor del cuzco no enbiandolos juntos y tiniendo en arequipa un navio en que meterlos hasta que lleguen los de aqui que sera fuerça por los tiempos de la costa que ayan de salir por todo el mes de março ocho dias mas o menos y con esto y prevenir yo de mi casa algunos de los que truje por levantar y alentar a los demas—roto—desta cibdad se va disponiendo lo que se puede que aunque

que esta bien hecho y que lo lleve adelante como de su persona se confía y como cosa que tanto importa al servicio de dios y de su magestad.

se pedian quatrocientos soldados ternia por mucho sacar dosientos çinquenta que no creo se sacaran / escrivase alla la orden que se a de tener para el sustentallos a costa del reyno y çibdades y vezinos del y para ponerlos alla a costa de vuestra magestad creo que no se gastara con harta parte tanto como en el socorro pasado que embio el licenciado Castro plega a dios que este haga mas efecto pues el caudillo es el mismo a quien se escrevira que se aproveche de las personas deste oficio militar mas de lo que se entiende averlo hecho asta aqui para la solicitud del espidiente desta gente la encargue al licenciado paredes oydor desta audiençia que al presente traya y tiene la vara de alcalde por ausencia de altamirano y del doctor loarte que cierto es persona de cuidado y serviçio y buen seso.

Y aunque yo he usado para el remedio acuerdo y socorro de lo susodicho de la provision que esta audiençia tenia para en caso de necesidad como he dicho y no de las que yo truje suplico a vuestra magestad que los que fueren de guerra y como ministro general della que vuestra magestad manda que tomando pareçer del audiençia y de los ofiçiales pueda librar y gastar en los negoçios de levantamiento y rebeliones lo que me pareçiese que al serviçio de vuestra magestad conviene / vuestra magestad sea servido de mandar por su çedula que pueda hazer lo mismo en los levantamientos de los naturales o otras personas que trajeren el daño y perjuiçio a estos Reynos que vemos que podria traer de cada dia si no se les cortase el hilo del credito y de los animos que van cobrando y mandar vuestra magestad dar poder en esta parte a su ministro para lo que yncube a oficio de capitan general / entiendo que es mucho serviçio de vuestra magestad y que lo contrario podria ser ocasion de no poder ser vuestra magestad servido como conviene pues en esta tierra nunca se dejan de ofreçer novedades a que no pueden comprehender las comisiones limitadas ni yo querria salir dellas.

qu · para esto tiene alla recabdos bastantes y que use dellos.

Las guarniçiones que vuestra magestad me a mandado conservar no entiendo que por ausençia se pueda entender la utili-

dad que tienen y la necesidad que de ellas ay en la tierra y los efectos que se entiende que haran en la quietud y llaneza de estas provincias para los movimientos dellas y en el autoridad y fuerça que en la paz daran a la execuçion de la justiçia que una de las cosas que la tenia tan flaca era no aver guarniçiones porque aunque avian creçido mucho mas el numero de las lanças y arcabuzes de lo que vuestra magestad tenia permitido hasta aqui ni a los unos ni a los otros les pagavan ni los obligavan a residir ni tener armas ni cavallos ni los tenian ni residian los mas dellos porque en cinco años no les avia cabido setecientos pesos a cada uno y estavan hechos tantos pedaços que hasta clerigos y medicos halle yo en plaças de lanças y con pleytos sobre perpetuarlas despues desto con la rebuelta que el marques hizo en dar los repartimientos despues de aver hecho la consinaçion en ellos para estas lanças donde salieron los pleytos para cuya declaraçion y de la executoria si vuestra magestad no lo proveyera por la instrucion y orden que me mando dar avia sido de harta confusion y tambien lo a sido hasta aqui la provision que hizieron el conde de nieva y el liçençiado Castro de ir acreçentando muchas plaças y algunas por respecto de que fuesen a servir a Chile y bolviendose luego se quedaron con ellas a los quales querria yo aora a mandar bolver a servir alli para conservarles sus plaças o quitarselas y otras proveyeron por ausencia de algunos de los mas antiguos que los tenian primero y despues vueltos aquellos se quedaron los unos y los otros con las plaças y han hecho pleytos sobre ello los quales yo evitare con la orden que vuestra magestad manda yendo reduçiendo en forma y con obligaçion de ofiçio y residencia estas guarniciones y haziendo tomar quenta de los que han librado y gastado las consinaçiones que para ellos se hizieron y enterándoles en los repartimientos en que se consinaron sin que se admitan pleytos de los que los tenian por las causas que vuestra magestad dize de no aver podido darlos el dicho marques y conde antes estarles prohibido y ser nulos los proçesos que sobre ello se hizieron y por no aver sido llamado y oydo el fiscal de vuestra magestad sobre ello y aquellos en cuyo poder estavan estos re-

partimientos y se restituyan a las dichas lanças por secutoria o primera sentençia o demanda concurriendo ser persona de meritos se les podrian dejar los mill pesos de una plaça y siendo la persona tal que los pudiese gozar en su casa por sus dias porque no del todo quedase desposeydo y estos serian muy pocos.

Y aunque vuestra magestad manda por un capitulo de
12 la ynstruçion general que se me dio en conformidad de
algunas çedulas que vuestra magestad mando dar a las partes desposeidas por secutoria y de la misma sentençia de la secutoria que de lo que sobrare del cumplimiento del numero de aquellas lanças que primero estavan señaladas se les vaya restituyendo y gratificando a algunos en los tributos que vacaren lo que asi se les fue quitado por la provision y instruçion particular que vuestra magestad me mando dar para la ynstitucion orden y paga destas lanças firmada de los que por mandado de vuestra magestad asistieron en la junta y señalaron los despachos della se manda que lo que no bastare para el cumplimiento de la paga de las dichas guarniçiones de las consinaçiones que para ella se hizieron se vaya cumpliendo y aplicando los repartimientos que vacaron y despues de lo qual se yra tiniendo respecto a los que por la dicha executoria fueron desposeydos / adviertese dello para que vuestra magestad advierta la razon de su queja si alla fueren y porque las dichas consinaçiones se comiençen a recojer y cobrar con mas orden y traellas a los ofiçiales Reales como por vuestra magestad esta mandado embiare uno o dos de las dichas lanças que vaya a los charcas pueblo nuevo y el cuzco donde con asistencia del alcalde de corte altamirano que alli esta les haga averiguar sus cuentas y haga pagar a algunos que se les han levantado con las cobranças y se les de la posesion en nombre de vuestra magestad de los repartimientos ynstituidos para las dichas lanças cuya propiedad yo no se que tenga fruto sino cargo estar a cuidado de vuestra magestad y de proveer la doctrina della y ansi pensava si con esta propiedad y alguna comida del dicho repartimiento se podria satisfazer a algunos antiguos de los viejos primeros que señalavan para estas lanças que estan inutiles

para el serviçio dellas y no pareçe que seria razon quitarselas sin dejarles algun sustento y con los que fueren a lo susodicho yra uno mio con color del benefiçio de las dichas lanças a ciertas retificaçiones y diligençias sobre la visita del liçençiado Castro para cumplir con lo que vuestra magestad manda que se haga y con el secreto que se deve.

De las primeras pagas que se hizieron a las dichas guarniçiones se les començaron a hazer comprar armas y cavallos para ylles reduciendo y començando a hazer sus muestras con su estandarte que de ninguna cosa de estas avia rastro en ellas.

Y aunque el liçençiado Castro en unos repartimientos avia proveydo personas particulares a mill y quinientos pesos en la consinaçion que aplicava para las lanças todo esto se hara un cuerpo sin eleçion sino pagandoles igualmente a como les fuere tocando hasta reducillos a sus mill pesos como vuestra magestad lo manda si no fuere al contador que se le pagara lo acostumbrado

que esta bien.

y al alferez y tiniente que capitan no me a parecido que ay para que le aya ansi porque ellos se onrraran mas de que yo le sea como porque los ministros de vuestra magestad que an tenido y tienen estas guarniçiones en otros Reynos de vuestra magestad an guardado esta misma horden.

Y como asta aora no an tenido caudal de a donde poder ser pagados y siempre los alabarderos de los virreyes lo an sido de la caja Real si aora les cargasen casi la mitad de la paga desta guarda como vuestra magestad manda por la dicha ynstruçion destas guarniçiones sientillo yo harto y ansi estamos esperando si les traen algun caudal con que esto se pueda hazer que hasta enterarse mas los frutos destas consinaçiones cierto yo quisiera yr las conservando.

El autoridad de la guarda aunque pareçe ser en reputa-
13 çion de los virreyes yo prometo a vuestra magestad que no entiendo ninguna cosa de mayor necesidad de serviçio espeçialmente en el estado en que esta tierra estava que es verdad que no ay executor ni alcalde que le paresca que puede sacar delin-

quentes graves de la yglesia ni prendellos ni tenellos en custodia sino con la guarda hordinaria del virrey y ansi se a verificado aqui que ha sido menester tener algunos en estas casas para seguridad de hazer la justiçia que convenia en ellos con el capitan de la guarda y a la Sacra Catolica Real persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con el aumento de mas reynos como los criados de vuestra magestad deseamos — de los Reyes y de hebrero 8 de 1570 años.

Sacra Catolica Real Magestad.—Criado de vuestra magestad. *D. Francisco de Toledo.* (Rubricado.)

Carta del virrey D. Francisco de Toledo al Consejo de Indias, sobre la forma de atender a los pretendientes a mercedes por recompensa de servicios.

Los Reyes, 2 de Marzo de 1570.
70-4-18

Muy alto y muy poderoso señor

Escrito tengo bien largo a Su Magestad y a vuestra alteza no se si este nabio hallara ya partida la flota y en esta bentura no terne que decir sino tornar a retificar el ynconbeniente de los pretensores que hazen y las ocasiones que dan los que aqui tienen tanta muchedumbre de cedulas de su magestad que cierto le tengo por grande enbaraço y peligro del gobierno y aun de la pacificacion de la tierra y que vuestra alteza entienda que para gratificar aqui no ay nada por que las lanças que halle son mas de ochenta y a estas no les caue de la consinacion presente a treze pessos por año y de los rrepartimientos que bacaren se an de yr hinchiendo para tener estos algo que comer confforme a la orden que dio su magestad y ansy ni ay que proueer de lanças ni de tributos de rrepartimientos aviendo mayor nescessidad que nunca de tener que dar a quien tiene tanto que esecutar a lo de la justicia que tan caida estaua. A vuestra alteza suplico lo mande ver y considerar que con rrepresentarlo yo prebengo a los sucesos y descargo a lo que deuo.

La cedula que los oficiales Reales tienen para no pagar nada que no sea por firma de su magestad no se yo en ninguna gouernacion por de mucho menos calidad que fuera questa que pudiera cumplir con las obligaciones de su oficio quien ubiere de tener tan atadas las manos suplico a vuestra alteza que del estre-

mo de auerlas tenido tan desatadas los virreyes pasados no se consiga otro mayor daño de estrechar tano lo presente en quien esta más libre de las ocasiones quellos tubieron.

es verdad que si se hallasen personas para cada administracion y oficio de justicia seria bueno que no lo fuesen los encomenderos como su magestad por una su rreal cedula lo manda. Pero Vuestra alteza crea que la falta de personas aviendose de proueer como se deue es grandisima y aqui estaua hecha costumbre de entretener la pobreça de pretensores con cargos de justicia de que comian y cumplian muchas deudas y trapaças suyas padeciendolo la justicia y los naturales y ansi seria atarnos las manos a no cumplir primero con lo que se deue a la justicia escluyendonos por ella todos los ombres de mas ser y de menos necesidad y es cierto questos mandatos vnibersales entendiendose en presencia no creo ques posible guardarse si vuestra alteza mandare los encomenderos de las propias ciudades o comarcas no administren allí justicia aunque ay personas a quien se podría fiar esto y hazerse ecesion con ellas pero en lo general para gouernaciones y corregimientos que bastase y se tubiese rrespetos a no proueer los encomenderos de las mismas ciudades como se a hecho hasta aquí y los e yo hallado puestos vuestra alteza mandara en esto y en lo demas que se escriue lo que mas conbenga al seruicio de dios y de su magestad.

la dificultad del socorro de chile a sido de manera quemos auydo menester yr condenando delinquentes y esttrangeros y hazer yo yr con su boluntad y sin ellas hartos de mi casa y con todo se haze con tanta dificultad como vuestra alteza entendera por la carta de un corregidor de una ciudad que va con esta. guarde nuestro señor la muy alta y muy poderosa persona de vuestra alteza. de los rreyes 2 de marco de 1570 años.

muy alto y muy poderoso señor

Besa las Reales manos de Vuestra Alteza su seruidor,
Don Francisco de Toledo—(Rubricado)

Excelentísimo Señor

Por otras dos que a Vuestra Excelencia escrito e auisado de los honbres que tenia presos que eran once que todos ellos seruian e tenian oficios ecepto que no eran casados en este pueblo por que según Vuestra Excelencia me lo manda me parecio no eraba mucho en exceder en algo y nunca en todo el tiempo que los tuve presos llego a este puerto nauio para podellos enbarcar y con tenellos tras de dos redes y con un par de grillos que los mande hazer para este efecto e yndios que los guardauan se fueron ayer de la carcel por ser tan ruyn que no se puede tener en ella un hombre seguro y retrujeronse todos a santo domingo donde estan y al salir mataran al alcaide por que dieron con el en el suelo de dos golpes que le dieron con los masteles de los grillos que si no estuuiera presente un hombre con su espada en la cinta le mataran y pensar yr a chile es como al ynfierno. No e osado ponerme en sacallos de los monesterios con los demás que se abian retraido de temor a causa de que esta aqui el licenciado godoy que defiende muy escojidamente el partido de los retraidos que a melchor osorno alcalde se le fue uno a santo domingo lleuandole preso y fue tras el y sacole y valieronse los frailes de sus descomuniones hasta que por parescer del dicho godoy y por evitar pesadumbres y alborotos se boluyo al monesterio y ansi va con esta el parescer y carta del godoi escrita al prior deste monesterio de santo domingo Vuestra Excelencia mande en esto lo que fuere seruido y si se an de sacar enbiar prouysion para que se saquen por que a bueltas sacaremos los que se avian retraido e para este tiempo avra nauio despachado en este puerto ques de un rolon que se aguarda de aquí a ocho días a lo mas largo y no le dejare salir de aquí hasta ver el mandato de vuestra excelencia de francisco perez lascano no e tenido carta ni nueva de lo que a hecho temo me andara mohino por no hallar hombres que esten fuera de seruicio e ocupados en sus haziendas que doi mi fee a vuestra excelencia que en todo este pueblo no ay hom-

bre ocioso sino es un diego lopez de haro que esta retraido por que todos los demás seruian y estauan ocupados en sus oficios e tratos yo e despachado cartas de justicia a todas partes contra estos hombres, toda esta republica esta buena e quieta e no ai cosa subcedida de que se pueda dar auiso a vuestra excelencia nuestro señor la excelentisima persona de vuestra excelencia guarde e acreciente en muy mayor estado e con mucha salud como los criados de vuestra excelencia deseamos de trugillo y de hebrero 18. de 70 años.

Excelentisimo Señor

beso pies e manos a vuestra excelencia su seruidor e criado,

Joan Roldan—(Rubricado)

Carta de D. Francisco de Toledo dando cuenta a S. M. de haber proveído un oficio de escribano de la ciudad de Trujillo en Diego Muñoz Ternero, y suplica se le confirme el cargo.

Los Reyes, 31 de Mayo de 1570.
70-4-18

Sacra Catolica Real Magestad

En trugillo ciudad deste Reino por muerte de un juan lopez de cordova vaco uno de tres oficios de scriuanos publicos que alli ay e en tanto que vuestra magestad otra cosa prouea por la comisión que tengo nombre para el oficio del a diego muñoz ternero vuestro escriuano por tener de su persona buena relacion de que siempre ha usado lo que se le a encomendado con toda fidilidad y por ser viejo y mantener muger y hijos y bibir con mucha necesidad y aver seruido a vuestra magestad en este rreyno en todo lo que se a ofrecido de veinte y dos años a esta parte y auerse ocupado en cargos que se le an encomendado de vuestra rreal hazienda y otros y dado dellos buena quenta sin auer desseruido como los oydores desta rreal audiencia lo dieron por parecer a vuestra magestad en la ynformacion de servicios que a su pedimiento hizieron. Suplico a Vuestra Magestad sea seruido hazerle merced deste oficio pues en su persona y meritos caue. nuestro señor la sacra rreal persona de vuestra magestad guarde y prospere por muchos años con aumento de mas rreinos y señorios de los rreyes y de mayo 31. 1570 años.

Catolica Real Magestad

besa las Reales manos de Vuestra Magestad su criado,

Don Francisco de Toledo—(rubricado)

Al dorso se lee: "vista"—(rubricado)

Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M. recomendando al P. Fr. Diego Gutiérrez, comisario de la orden de San Agustín.

Los Reyes, 10 de Junio de 1570.
70-1-28

Muy alto y muy poderoso señor.

El padre frai diego gutierrez Comisario de la horden de san agustin que fue desta tierra a ese reyno por religiosos y aunque pocos los truxo muy buenos en el armada en que yo bine buelue aora por negocios de su orden el y ella aprueuan y an aprouado en esta tierra particularmente bien y ansi el fauor que vuestra alteza les hiciere seruicio de dios y de su magestad y a la muy alta y muy poderosa persona de vuestra alteza guarde nuestro señor con el aumento que yo deseo de la ciudad de los Reyes y de junio 10 de 1570.

Muy alto y muy poderoso señor besa las muy reales manos de vuestra alteza.

Don Francisco de Toledo. (Rubricado).

En el dorso dice: (Vista).

Carta a S. M. del virrey D. Francisco de Toledo acerca de los jueces y ministros que sirven en la Audiencia de Los Reyes.

Los Reyes, 10 de Junio de 1570.
70-4-18

Muy alto y muy poderoso Señor.

Por auer escrito en la flota tan largo y dezir aora en la de su magestad lo que despues se a ofrecido como Vuestra Alteza vera no terne que alargarme en esta. A vuestra alteza suplico sea servido de mandar que se rresponda a todo por que yo tenga satisfacion de aquello en que se hierra o acierta y proueer el rrecaudo que a vuestra alteza pareciere que conbiene para el servicio de dios y descargo de su magestad y aumento de su rreal hazienda y para que yo cumpla con lo que me fue encargado como deseo que si conforme a esto se asertase prometo a vuestra alteza que su magestad fuese muy servido. Pienso escrivir mas largo después de auer rreciuido rrespuesta de las que lleuo diego flores de valdes que aunque parece tardar tanto el llegar a vuestra alteza como los presos que le fueron encargados que lleuase no a tardado menos el tener yo auiso del rreciuo de aquel despacho que la carauela de auiso ningun rrenglon me truxo de vuestra alteza escriuira mediante Dios con el rretorno de la flota más largo a vuestra alteza suplico se sirua de mandarme siempre auisar con los nauios que a las costas de tierra firme o yslas de santo domingo vinieren que aunque no sea sino sauer verdad de la bida y salud des u magestad y de vuestra alteza sera para mi gran favor.

y no pudiendo vuestra alteza hazer presencia a la justicia y buen gobierno destos rreinos en ninguna cosa entiendo que mas se puede descargar con la obligacion que vuestra alteza los tie-

ne que con la buena elecion de personas que a ellos sembiare para juezes y ministros que desto muy poderoso señor ay universal falta y mientras la quiere vuestra alteza crea que todos los rremedios de buenas hordenanças y prouisiones en que vuestra alteza se desbelare son flacos mientras no entiendan queta la execucion presente y aunquentiendo de algun tribunal que con squer que vuestra alteza le a de mandar visitar no teniendo buena rrelacion del mientras corre el entretanto se descuidan como antes y asi estos entre tanto que se rremedian y proueen las cosas ansi en lo eclesiastico como en lo secular son tan largos y tan cargosos de conciencia que suplico a vuestra alteza mande proueer en ello como se descargue la de su magestad y la de su rreal consejo y que los ministros que aca estamos podamos hazer algun fruto.

de los ministros que binieron en mi compañía escriui en el despacho pasado lo quentendia del seruicio quel licenciado altamirano hizo en el cuzco a el que pudiera hazer no tengo mucha satisfacion hasta agora y de auerse ydo desde allí a cobrar su hazienda a arequipa pienso siempre advertir a vuestra alteza muy sin rrespeto de nadie lo quentendiere de los oidores desta audiencia tambien dixe lo que entendia de los oydores desta audiencia tambien dixe lo que entendia de lo pasado de lo presente me an ayudado bien a trabajar y cierto que las letras y buena esperiencia y entendimiento del dotor cuenca son para mas queste tribunal.

Para el ynconueniente de casamientos de hijos y hijas ya los tengo dicho que sea entendiendo yo primero lo que se haze que sea libre y sin coercion de partes y ansy tengo suplicado a vuestra alteza lo mande. el licenciado paredes tiene buen entendimiento y parecer y execucion y creo que quando tubieren caueza a quien tengan rrespeto y temor seruiran a lo quentiendo aora quen verdad que yo e miedo de proferirme nada para mañana en esta tierra. el licenciado don aluaro es hombre noble y de buena condicion para que su magestad le haga merced desocupándole desta plaça que tenella ocupada no se descarga la conciencia de su

magestad auiendo tanto menester oydores ni entiendo yo que sea descargado la de los de aca estauan e no auer avissado desto.

en los fiscales pasados a auido tanta falta que no es mucho parecer aora tanto que no la aya en este que vuestra alteza proueio que cierto entra con cuidado y diligencia aunque hallo mal rrecaudo de papeles. de los oficiales rreales ya tengo dicho la flaqueza que entiendo que ay y lo que inporta el no auella en los de aqui y para este acuerdo de hazienda que se haze donde la hazienda de su magestad podria ser tan aprovechada y mirada que aunquel propietario se muestra zeloso entiendo que tiene mas caueza para ladrar que para atar lo ques de sustancia.

la ynquisicion y sala del crimen entiendo que no an sido rreciuidas con mucho hazimiento de gracias en este rreyno con que han hecho menos demostracion exterior de lo primero y mayor de lo segundo como cosa que mas de hordinario segun el estado en questaua la tierra les a de doler no por esto se dexara de pasar adelante con la execucion aunque della comiençan a nacer las quexas y enbustes desta tierra para ellas pues en el principio del gouierno deste rreyno aunque sentre con opinion ynporta tanto començar a yntroduzir el temor para que despues sea tenida en mas y mas amada la blandura en los casos que ouiere lugar a vuestra alteza suplico mande en todo proueher como no sea ynfrutuosso mi trauajo y seruicio que yo pienso hazer y que se rretenga en vuestra alteza solo el auiso que doy de las personas particulares por los ynconvenientes que ay de lo contrario biniendo aca a las partes los mismos capitulos de las cartas que se escriuen por falta de los escriuientes y oficiales ante quien alla paso. y a la muy alta y muy poderosa persona de Vuestra Alteza guarde nuestro señor con la salud y acrecentamiento que yo deseo. de la ciudad de los rreyes y de junio diez de 1570 años.

muy alto y poderoso señor

besa las rreales manos de vuestra alteza su servidor,
Don Francisco de Toledo—(rubricado).

En el dorso se lee lo siguiente: "secreta"—(rubricado).

Carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M. acerca del estado de salud de la tierra; doctrina de los indios; conservación del Patronazgo Real; visita general de todo el reino; labor de minas y otras varias materias tocantes al gobierno temporal y espiritual.

Los Reyes, 10 de Junio de 1570.
70-4-18

Sacra Catolica Real Magestad.

Con juan maldonado de guelmos que partio de aqui a los onze de hebrero en el nauio que lleuo la plata de Vuestra Magestad escriui muy largo del estado en que hasta entonces estauan y quedauan estas prouincias en lo temporal y espiritual de ellas auiso he tenido por carta suya de como llego bien a tierra firme donde por la orden que se le dio y se escriuio al presidente de panama le despacharon luego y partio el viernes sancto al nombre de dios con trescientos mill pesos donde nicollas de cardona le aguardava y que hasta entonces no se sabia de los galeones de pero melendez.

La carauela de aviso ninguna carta me trujo ni supe a lo que auia venido sino por una carta de los oficiales de seuilla que me dicen que este aprestada la plata de vuestra magestad porque ha de partir con ella alguna parte de la flota que vernia por las brisas de henero de este año y si la caravela vino a este efecto maravillome no aver mandado vuestra magestad avisar lo que era servido a quien lo auia de proueer porque ellos dizen a los oficiales rreales de panama que los enbio vuestra magestad a mandar que diesen este aviso pero no puedo creer que el armada partiese al tiempo que se escriue pues para llevar plata de vuestra magestad fuera venir sin tiempo porque apenas avra acavado de

juntarse la que lleva nicolas de cardona y para los comercios ternan bien que hacer este año los nauios desta mar en subir la carga de la flota en que yo vine de la ynteligencia de aca asi se entiende lo que vuestra magestad uviere mandado con la de alla sera la que mas convenga.

Y aunque este despacho yra en duda de alcanzar la flota en la havana dire mas en suma que en el pasado lo que despues aca ay que avisar a vuestra magestad.

1.—La tierra ha tenido poca salud que entre la falta de verdades que de ella se refieren alla ha sido una el pintar la mucha salud de esta tierra de dolores de costado con un genero de pestilencia de romadicos que a uenido corriendo desde el nuevo reyno hasta aqui se ha muerto gente mas de la baquiana que de la nuevamente venida parece que no dura mucho y asi ay alguna mejoria aqui despues que se an caido los nortes y avuelto el sur que es el viento mas ordinario de la conservacion de la salud de esta tierra en la qual los medicos que vuestra magestad mando venir van tomando alguna expiriencia de las medicinas y remedios de la cosecha de la tierra y de la virtud de las plantas con que los indios naturales curan yrse a sacando libros de ellas como se mando con el color fruta y hoja entiendo que sera de provecho y asi he mandado que en curiosidad me traygan razon de ellas de las prouincias para enbiallo a vuestra magestad.

2.—En lo espiritual tengo dicho bien en particular en los despachos pasados y en lo que despues ay que decir acerca de la doctrina y conservacion del Patronasgo vera vuestra magestad por la fe que se lleva de lo que el audiençia y yo hemos proueido vltimamente dize el arcobispo desta cibdad de palabra que quiere dar orden como se obedesca lo que vuestra magestad manda entenderemos la queda por la obra que en los otros obispados mejor se hace porque los clerigos quieren todos la nominacion de vuestra magestad yr se a procediendo con los vnos y con los otros pues cada dia se va descubriendo mas lo que importa quanto mas se entiende la libertad que auia en este reyno en las relisiones y clerigos y quan en su mano les pares-

cia que estaba el alteralle o sosegalle y vnirse para esto con los obispos y con la dificultad que esto se podria remediar y aora aca con la conservacion del patronasgo real no solamente se remedia esto pero aumenta Vuestra magestad muchos encomenderos que tanta utilidad creo que ternan los que touieren por vuestra magestad las doctrinas y aunque creo que esto se asentara bien sera necesario la bula del dicho patronazgo como se a pedido con nominacion de conservadores y poder espicial de retificacion de lo hecho y para lo proseguir pues no le parece por sus respuestas al arcobispo que basta el que aca esta general ni la comision particular para que estas nominaciones se hiciesen desde luego en nonbre de vuestra magestad como me manda y tengo por muy cierto que a no auerse executado por la orden que nos parecio a mi y al audiencia no hiciera con junta de perlados ni aun dejandolos comunicar a los unos con los otros y siempre apunta el arcobispo en sus respuestas el derecho que Vuestra magestad se a quitado a si mismo por las cedulas dirigidas a ellos y vuestra magestad aventura a perder la cosa que mas le importa en estos reynos que por auer tratado con perlados alla por mandado de vuestra magestad tengo algun conocimiento de lo que son juntos aunque fuese tan cerca de la presencia de vuestra magestad quanto mas tan lejos de ella.

— no parece qua ha auido que poder tratar de congregacion de ellos porque aunque lo vuiera no parece que conuenia juntallos asta asentar esto pero no los ay porque los de chile no ay que hacer que como tengo escrito a vuestra magestad el cuzco ha tantos años que esta sin perlado con gran lastima y cargo de conciencia de lo que se a pasado y pasa sin el que es una de las cosas que me yncita a yr yo tanbien a la visita general el dar asiento en lo espiritual y temporal en aquella tierra con cuyo espantajo se conserva siempre la libertad en estas prouincias—El obispo de los Charcas tanbien murio como Vuestra magestad vera por las cartas del cabildo de aquella yglesia a Vuestra magestad suplico la breuedad de la prouision de estas yglesias por lo mucho que claramente ymporta al descargo de la Real conciencia de

Vuestra magestad y los clamores que sobre ello cada dia ay y como estos que son proueidos a ellas no son mocos y vienen con tanto trabajo de alla y le pasan aca quese puede presuponer que no han de biuir mucho y aunque para en el entretanto de estas vacaciones tienen manos los cabildos y metropolitano si se pudiese dar medio para la falta de lo que inmediatamente no puede hacer sino obispo como son los olios y el ordenar y confirmar si para esto serian buenos aca los obispos asiulares o el medio que vuestra magestad mas fuere servido mandar dar.

Los clerigos que vienen de estos obispados por la nominacion de vuestra magestad refieren que entre otros bienes que se les sigue es quitarles la vejación de los dineros que les han llevado y llevan los visitadores y prouisores de los cabildos y obispos por conservarlos en las doctrinas que en lo que acerca de esta materia de cudicia pasa en toda manera de clerigo es cosa de grande lastima y ya escriui a vuestra magestad que la satisfacion que se podia tomar para acertar a hacer la nominacion de las mejores personas quando uviese en que escojer seria que las que aqui no conociesemos se remitiese a las audiencias y a los perlados de las ordenes y de la yglesia jusmayores con parecer y acuerdo de los mejores honbres que uviesen en la prouincia o cibdad para que no se le hiciese vejacion de venir aqui por la nominacion haciendose en nonbre de vuestra magestad en donde quiera y en todas las buenas palabras y tracas que los perlados dieren ay poco que estribar pues las obras van respetadas a su pretension y ynterese y asi todo lo que viene no bien declarado por vuestra magestad y en remision a que los Virreyes lo traten con los perlados mientras no entendieren que ay poder de mano Real para executar aunque no se haya de hacer en efecto son de poco fruto todos los cunplimientos que con ellos se haze como vuestra magestad mandara ver los que se han hecho por mi y por esta audiencia.

— y asi vuestra magestad podra mandar ver la ynstrucion que se me dio acerca de las materias eclesiasticas que todos los mas capitulos de ella vienen ynrresolubles pora poderlos poner en obra con la ocasion y sazon que convenga.

3.—Y porque se manda en un capitulo de la instruccion de la junta que entretanto que lo de los diesmos se asienta para sacar de ellos congrua sustentación para lo de la doctrina sino viniere ni llegare a la cantidad que aora se les da de comida y salario se supla en lo que pareciere a los perlados y al virrey y esto no se puede suplir sin cargar algo a vuestra magestad como alla se platico y no se declara bien en el capitulo sera menester que esto con todas las demas declaraciones que tocan al descargo de la conciencia Real asi en el descargo de lo espiritual como en lo del gouierno y execucion de la justicia vuiese mas declaracion pues ay cedula de prohibicion para los oficiales Reales en que no paguen de la hazienda Real nada que no sea por libranca y firma de vuestra magestad con lo qual parece que no solamente el gouernador de estos rreynos pero que ningun corregidor podria cunplir con lo que deue a vuestra magestad y a su descargo y particularmente el Reyno esta muy necesitado de justicia y penas para gastos de ella no las ay porque no se a executado y aunque las avra adelante al presente en todos los culpados que no tienen bienes para que a su costa se puedan ir a executar padece la justicia y no se haze ni se puede enbiar vn alguacil diez leguas de aqui como tengo escrito y en cada ocasion ha de ser el advirtrio de la justificacion del oficio del que gouierna asi espiritual como de justicia temporal al parecer de los oficiales Reales cuya capacidad de los presentes quisiera yo que bastara para sus oficios y asi para enbiar el sancto oficio de la ynquisicion a prender a francisco de aguirre governador de tucuman con el secreto que convenia para que no se alterase la tierra para prestalle seiscientos pesos entretanto que cayan los del fisco es menester forcar a los oficiales que lo hagan no enbargante la cedula que tienen o dejarse de hacer todos los mas efectos que convengan al descargo de vuestra magestad y asi suplico a vuestra magestad mande proueer esto como lo tengo suplicado para que yo pueda descargar la conciencia de vuestra magestad y la mia en la qual vuestra magestad dice en todos sus despacho que descarga su Real conciencia.

4.—Y tenbien de muchas prouisiones que trujeron y aca auia

de todas materias en que se remiten a las que estan dadas para la nueva españa e otras yslas e prouincias veinte o treynta años ha y vienen alli ynsertadas asi por el mucho tiempo que a que se dieron como por no ser uniforme la necesidad que auia de ellas en estas prouincias a la que deuiera de aver en las otras para donde se dieron no quadran y hasen confusion en la necesidad del tiempo presente yo tengo mandado que todas las prouisiones y cedulas de vuestra magestad que he hallado fuera del archivo desta audiencia con muy mal recaudo en poder de diferentes personas a quien de alla se enbian o dan se metan por registro en el y se saque vn libro de todas por sus materias y datas apuntando las contradiciones que tienen que son muchas para que visto por el consejo con el parecer de esta audiencia vuestra magestad mande proveer lo que mas convenga para quitar la mucha confusion que aora ay.

Lo mismo se va haciendo en las hordenancas que con mucha verdad se puede decir que toda la mayor parte de ellas no se an guardado como vuestra magestad podra mandar ver por la visita del licenciado Castro y con la sala de los alcaldes del crimen y otros proueimientos que Vuestra magestad ha mandado hacer ay confusion y contradicion en ellas que aunque algunas de las antiguas pueden ser mas fijas muchas conforme a lo que el tiempo y la espiriencia va descubriendo entiendo que sera menester mudar y alterar de ellas y entretanto poner multa para execucion de las penas de las que se pueda guardar y asi enbiara la razon de todo para que vuestra magestad mande lo que sea servido.

— asi mismo escriui a Vuestra magestad que el tropieco principal y mayor enbaraco del gouierno de estos Reynos era esta pretension que esta yntroducida en ellos que quita a los governadores el tiempo y la salud y creo que las vidas especialmente a los que no tienen que dalles y que la mayor ocasion del daño de esta pretension es la muchedumbre de las cedulas que vuestra magestad manda dar asi para los repartimientos y entretenencias y fruto de tributos como para oficios y beneficios desta tierra quanto mas voy estando en ella se va descubriendo ser este nu-

mero de las cedulas tan grande y tan sin rremedio de cunplirse y con tanta lastima de quien las trae a auiendo gastado su hacienda y trabajo y con tanta ocasion de murmuracion de los ministros e vuestra magestadde alla y de los que estamos aca que a no ponerse remedio asi en lo pasado que esta aqui siempre pendiente como en lo por venir vuestra magestad crea que sera estar estas prouincias siempre llenas de pleytos y de quejas y de palabras de libertad donde sean venido a conseguir las alteraciones desta tierra y si a rrata por cantidad de lo que fuese vacando se les pueda dar se uviese de repartir creo que demas de que no les cabria a peso o por honbre los contadores de todos los estados de vuestra magestad aunque tuviesemos presente todas las cedulas y las tomasemos a quien las tiene no bastaria a sacar la rata de lo que les cupiese a ellos y a la carga de doctrina y vezindad que les avia de tocar y todos los mas suplementos y obligaciones estan remitidas a estos tributos los que ay y lo que se hace de ellos mandara vuestra magestad ver por la copia que con esta sera y asi mismo en lo de los repartimientos y a quien se enterterna aora con alguna parte de ellos que para la cudicia y ynterese y libertad de esta tierra no parece que conviene al que la governare dejar de retener algo siempre que podelles dar auiendoles de quitar tanto como se va descubriendo que an dado los governadores pasados de tantas maneras sin tener poder para ello asi de propiedades como de tierras en daño de los yndios y de las cibdades y lugares de labradores como de vecindades y repartimientos de vuestra magestad y lancas y oficios nuevos y especialmente aora que ay tanto que castigar para asentar la justicia que como tengo escrito a vuestra magestad ninguna cosa entiendo que se puede poner por obra sin tornar a reducir en estas prouincias el vso y execucion de ella por cuya desautoridad tengo por cierto no se an prevenido todos los mas levantamientos de la tierra y sean pretendido levantar gente tan baxa y de toda suerte.

5.—Para aceptar en el remedio de todo que yo deseo y que preceda a la execucion de todas las demas cosas que por instru-

ciones vuestra magestad me mando dar el entenderse con verdadero testimonio el estado de la tierra con la particularidad que pide la necesidad de cada prouincia y descargando la obligacion de Vuestra magestad y cunpliendo con el clamor de la gente y la remisión que esta hecha a la visita general por los primeros que ganaron y repartieron esta tierra haziendo las datas y hordenancas en deposito y entretanto que se hazia la visita general para donde las audiencia tienen tanbien remitidas y suspendidas muchas cosas en que los naturales han recibido y reciben notorio agravio con la dilacion que se a acordado por el audiencia y arcobispo y las personas graves con quien se devia comunicar que para las cosas contenidas en el sumario que con esta sera con otras muchas que se ponen e ynstrucion se hiciese la dicha visita general y por dar mayor calor y que vuestra magestad tenga mas cierta fee dela que se ha tenido hasta aqui me a parecido ser yo uno de los visitadores por muchas causas sin lo qual no creo que se consiguiera la verdad del fruto del asiento de la tierra que aunque en ella ayan menester los gouernadores autoridad especialmente para executar justicia con ygualdad quitando a tantos lo que no es suyo me a parecido que con el credito que se a cobrado hasta aqui se podria suplir y yr con muy poco enbaraco de gente ni guarniciones dando traca como los naturales no Reciban vejacion que aunque se aventure la salud en tanta variedad de temples pues la que aca tenemos es para servir a vuestra magestad en lo que mas le inportare no parece que ay porque dejar por ella ni por la vida de servir a vuestra magestad y en este y en lo demas que se ofreciere y en gastar lo que no touiere que es lo en que menos va vuestra magestad mandara lo que mas sea servido.

Saldra tanbien un oidor como esta ordenado y mandado por vuestra magestad por su parte donde le tocare que los dos que quedaran en el audiencia se acompañaran con los alcaldes de corte quando fueren menester aunque yo llevare el uno.

El arcobispo de esta ciudad me ha ofrecido que tanbien hara su pedaco señalando diez o doze personas legas con otros tantos re-

ligiosos los vnos y los otros las personas mas eminentes y escojidas que ay en el Reyno.

Pareciendonos que para mayor testimonio de verdad de aquello que yo no pudiere ver aunque mediante nuestro señor si llego hasta los charcas aure visto estas quinientas o seiscientas leguas que ay desde puerto viejo a Potosi en lo alto y bajo de estas prouincias parecio que convenia que vuiese religioso con secular para que en la razon que uviese de tomar en lo eclesiástico el religioso fuese testigo el secular y por el contrario sin que pueda aver contradicion en la comision que lleva y que estas personas conforme a los distritos que les tocare puedan venir visitando en un año poco mas o menos la tierra y suplir entretanto las uezes de los corregidores de naturales aunque estos no estan puestos ni admitidos sino en una parte del reyno porque en lo demas no se an rescibido por los naturales y han tenido pleytos y muerto algunos yndios en prisiones sobre el no admitillos ni pagallos porque en sesenta y tantos que estan admitidos y se proueyeron parece que pagan los yndios poco mas o menos mas de ciento y treynta mill pesos de la contribucion de los salarios de estos aunque la paga de la visitación parece a muchos que justamente se devia hacer de la hazienda real de Vuestra magestad y descargar a los yndios de estotro tributo de los corregidores hasta tanto que en la visita general se entendiese la manera de justicia que mas les conuenia ponerles para evitarles los pleytos y salidas a ellos Todauia por el presente entretanto que vuestra magestad manda proueer lo susodicho se yra entretiniendo con cierto deposito de vna derrama que por orden del arcobispo se hauia echado a algunos yndios para yr a seguir ante vuestra magestad el pleyto de la contradicion de los dichos corregidores y tanbien nos iremos a aprouechando de las condenaciones que los dichos visitadores hicieren y asi mismo avia pensado que si para estas visitas y para la justicia extrahordinaria que a los naturales se huviese de poner para que no saliesen de sus temples y tierra a pedilla por no cargar a la hazienda de vuestra magestad a lo menos en todo que seria bien en los repartimientos que se

tasasen de los que estuviesen vacos o vacasen en aquellos que de estos estuviesen bajos el crecimiento que aora se hiciese se aplicase apara esto pues de esto nadie podia tener queja.

6—y asi mismo los tributos que fuesemos cargando a algunas yanaconas libres que por andar vagueando y haziendo servicio a estas cibdades no los pagan en todo mandara vuestra magestad uer lo que mas fuere servido que en este año poco mas o menos se entiende que yo y el oidor con los demas visitadores auiamos de boluer mediante dios a esta cibdad con la traca y razon de todo lo contenido en las instruciones aviendo executado y puesto en forma para lo que de ellas llevan poder y comision como va señalado en la dicha memoria para que bueltos los testimonios de tan cierta verdad del hecho que suele ser la mayor dificultad para plantar y asentar lo que se pretende en derecho y en razon como vuestra magestad manda auiendo mas aparejo de perlados se podria para entonces convocar estando asentado lo del patronazgo con los quales y los procuradores de las cibdades se asentase mejor todo lo que vuestra manda por las ynstrucciones y pareciere que mas conviene sin contradicion de relisiones porque auran ellos intervenido ni sin la de los españoles pretensores y uecinos porque de todos se escogera alguna parte y con asistencia de los defensores y procuradores de los naturales aunque es una de las cosas de que mas me voy desengañando de este zelo esterio que hallo en muchas personas que con titulo de defensores de los naturales los tienen desfrutados por muchos caminos y vuestra magestad crea que tomado el tino de la gouernacion y bien de esta tierra que hasta aora he podido entiendo que el que tratare del favor de yndios sin juntarlos con el cuerpo de los españoles destruira a los yndios y a todo el beneficio que se les ha pretendido y pretende hacer en general y a la unica y conexion que el buen gouierno de esta tierra pide y asi suplico a Vuestra magestad sea servido de mandar que los tales zelosos yndiscretos que con detrimento del credito de la cristiandad y zelo de Vuestra magestad y disfamia de la nacion española que aca ha pasado tienen hecho tanto daño y an causado henchirse las costas

destas prouincias de mar del Norte de corsarios y herejes a titulo de lo que con mal titulo y mal ganado se lleva de esta tierra que estos sean castigados y sus quadernos y libros reformados que aca se yra tiniendo quenta tanbien con esto y se va mirando por el verdadero y sustancial bien de los naturales.

7.—Esta visita general y la calidad de las personas que an de yr a ella se a acordado por esta audiencia y asentado en el libro y tanbien por los perlados y prouinciales de las hordenes que para ello se juntaron y ofrecieron las personas mas calificadas de ellos para hacerla y estar muy bien en lo del asiento de los diezmos que es uno de los frutos de la visita para asentallos conforme a la dispusicion de cada prouincia y adonde pareciere que la yglesia puede ser mejor dotada que lo esta aora.

8.—Tanbien se va procurando dar salida a la multitud de gente de esta tierra que cada dia se va aumentando asi en todo genero de los que en ella se crian españoles mestizos zambahigos que son hijos de esclavos o mulatos y de yndia y de esclavos y mulatos que como lo casan sin perdellos los dueños es mucho lo que se aumenta y no poca cantidad la de los negros horros ni con pocos insultos de la tierra querriamos inbentar todauia si de esta manera de gente fuera de los mestisos en que ya hay gente mas granada y de prouecho podriamos aplicar estotros a la labor de las minas con diferente paga de su travajo de la que se le da a los yndios y aplicar a los mestizos sino fuese alguno con previlegio particular al servicio de la gente principal de las cibdades con lo qual ellos no vagasen y las mitas de los yndios se descargasen porque estas van siendo tantas con el crecimiento de la gente y grangerias que han multiplicado que viene a ser otro servicio personal en su genero como el pasado que aunque los españo-
les no pueden vivir sin servicio es mucho lo que se
9. a excedido y los yndios que le an dado para ello
y no pocos a las relisiones y lo peor es traelles de
tan lejos para servicio de las cibdades como los traen.

10.—Y para el remedio de los que entran sin licencia y se desenbarcan en todas estas ladroneras de puertos que ay desde

puerto viejo hasta aqui sera menester poner oficiales donde no los ay para los derechos de la Real hacienda que son defraudados en harta cantidad como aora estan dandoles poco salario y que estos atiendan a la gente que echan en estos puertos los maestres de los quales he comencado a mandar prender y castigar los fraudes que han hecho en esto y aunque no es pequeño daño ser estrangeros para todo y por vuestra magestad esta mandado que no los haya no podemos hazerlo de vn golpe porque seria dejar esta mar del sur sin nauegacion y asi en esto como en lo de los fraudes que han hecho en esto y aunque no es pequeño daño ser casados se va executando poco a poco y no junto todo como vuestra magestad me lo manda.

11.—Y aunque tambien ha sido y es remedio para dar salida a la gente los descubrimientos y he hallado muchos dados con titulo de governadores y capitanes generales y partidores de la tierra y con datas de las noticias que estan por descubrir de que ha resultado harto daño a los naturales ya reducidos convecinos a las noticias por reducir y poco fruto ni provecho donde entendiere que le puede aver mas cierto que los de asta aora y que sea continente y en comarca de estas prouincias y no a costa de la hazienda de vuestra magestad como hasta aqui procurar se a de desaguar alguna gente.

12.—Tengo escrito a Vuestra magestad que la sustancia del aumento y riqueza desta tierra y conservacion de los españoles en ella y el remedio de las necesidades de Vuestra magestad esta en el favor que se diere a la lavor de las minas sin las quales esta muy entendido que ni en esta tierra se conservaran los españoles ni ternan comutacion ni rescate los comercios pues esta tierra no tienen otro retorno sino el oro y plata que de ella se saca y faltando este faltarian los españoles y no se conservarían las Relisiones y no se consiguiria la conversion y conservacion en la fee de los naturales supuesto que por ellos ha de ser beneficiadas las minas como esta referido mas en particular ynporta mucho mandar vuestra magestad resoluerse que si con todos los medios posibles para su buen tratamiento y suficiente comida y paga y li-

mitacion de su trabajo sin mutacion de temples conuernia o no que los hiciesen travajar pues es cierto que aora con no ser compelidos a esto conviene para su buen gouierno espiritual y temporal hacelles trabajar en sus tierras propias que por ningun a via esten ociosos donde de cuya causa como esta referido sacan los vicios de borrachera y de la carne y con ellos la flaqueza de complisiones y la facilidad de morirse y que a este respecto los yngas que le procuraban la conservacion de la vida zelaban tanto en no tenellos ociosos que les hicieron hacer obras que parecen yncreibles y sin utilidad solamente por tenellos ocupados y no le consentian las chichas ni otros brevajes con que pudieran enborracharse no ha estado el daño en este punto sino que los celosos de que los yndios no estuviesen ociosos era para tomalles el trabajo cada uno para si y los que zelavan que no los travajasen ha sido sin consideracion del notable daño del ocio y presuponiendo que no puede aver medios de buena paga y buen tratamiento del que los trae en su mira ni execucion de justicia para el castigo de lo contrario.

13.—Los frayles me piden con tanta instancia yndios para sus chacaras labores y obras como los demas vecinos y asi se entiende que despues de avellos vuestra magestad mandado quitar los repartimientos que tenian ellos y las yglesias y ospitales ha zido mas celado por ellos el no trabajar los yndios a vuestra magestad suplico despues de aver mandado ver lo que esta escrito sobre este punto y se dize mande resolver lo que mas fuera servicio de nuestro señor y de vuestra magestad porque nos vamos entriteniendo agora como podemos y converna mucho antes que se acabe de visitar la tierra tener resolucion y orden de vuestra magestad aunque no creo que podra ser uniforme para todas las prouincias que en pocas cosas lo puede ser en esta tierra, mediante dios yo vere lo de las minas de arriba de porco y potosi para que asy en el beneficio y aumento de ellas y los oficiales de alli como en la seguridad respecto de los chiriguanaes que estan de guerra quede proueido lo que pudieremos y entendieremos que conuiene aunque tengo para mi que lo de guamanga ha de venira ser de tanto provecho he hecho hacer aqui delante de mi ensayes de los metales parece cosa

espantosa lo que sale embio a garci diaz de san miguel que es de los más antiguo y de mas confianca de esta tierra con los maestros que vuestra magestad me enbio de guadalcana para que me tengan vistas las cajas de las vetas de las minas y entendido si es un mismo metal el que se a ensayado y yo mediante dios me deterne alli algun dia en guamanga para dejar dado asiento en esto y en lo de las minas de azogue que como tengo escrito a Vuestra magestad es de mucha ynportancia y prouecho he mandado que se sentencie el pleyto de amador de cabrera que estaua bien olvidado con otras cosas destas minas de azogue.

14.—Bien me dicen que sin tomarse a mano de vuestra magestad el dicho azogue sino se pudiese cargar sino por una mano o se pagasen derechos de la carga y saca del reyno que ynportaria harta suma tengo escrito al Virrey de la nueva españa sobre esto para que me avise estos adbitrios como cada dia se descubre mas dificultad o mas facilidad en ellos sera necesario tener aca el poder para poner en efecto lo que con justificacion se pudiera hacer.

15.—Para aprestar a estos oficiales mineros quinientos pesos o enbiar una persona con qualquiera nonada de salario es menester pedillo a los oficiales reales de tal manera que obligan al que gouierna a no miralles a las manos despues en la linpieca de sus oficios.

16.—Tambien he escrito a vuestra magestal que en quanto las minas que estuvieren por labrar o imposibilitadas de labrarse por la miseria y pobreza de los dueños tengo por cosa sin duda que conviene el darlas por los cinco años al diezmo noveno y octavo y setimo y sesto hasta tornarlas a reducir al quinto mientras se costean y abren ellas y los caminos pues despues de pasada esta costa se quedan en el quinto y auiendo metido los dueños prendas de costearse no las dejaran de labrar ni aun a otras de que se tiene noticia y no estan descubiertas que se diesen cinco años al diezmo y los otros cinco como las de arriba dichas sera yr sacando de todo el reyno prouecho y de las minas de mas valor y sustancia los quintos anteros y al cabo de este tiempo universalmente de todas.

17.—Por el emperador de gloriosa memoria y Rey de bohemia y por vuestra magestad se an dado diuersas cedulas para limosnas y edificios de relisiones y iglesias en que ay confusion en mandar que se haga con un monesterio o horden lo que se hizo con otra no señalando que es y mandando a los oficiales de una prouincia que den a los frailes franciscos o dominicos hazeyte para lamparas y uino para misas y por no hablar sino con unos oficiales aunque la limosna es para cada orden en general y asi los oficiales de otra prouincia no lo cunplen y cada dia nos vienen aqui con demandas de estas menudencias.

18.—Tambien manda vuestra magestad por cedulas dirigidas a mi vea los ospitales desta cibdad en que se dize que porque vuestra magestad tiene relación del licenciado Castro que no se deben quitar los tributos de la gente benemerita que esta muriendo de hanbre para los ospitales que yo prouea lo que pareciere conforme a la necesidad de los dichos ospitales y el de los españoles aqui es el Remedio de quanta gente principal ay en esta tierra y que se gastan en el de doze a quinze mill pesos por año y sobre el ospital del cuzco donde son curados los mas de los yndios de los repartimientos de Vuestra magestad y me an fatigado aqui sobre esto y los remedios al ver lo de presencia para esto y otras cosas desta calidad tengo escrito y si vuestra magestad fuese servido que de los frutos de algunos repartimientos de los que se quitaron a los mismos ospitales y monesterios y perlados se pueda cunplir con estas obligaciones.

19.—En la lauor de las yglesias catredales y monesterios de frayles esta dispuesto por cedula de vuestra magestad los que se deva hacer y a cuya costa para las yglesias que no son catredales y a todas las demas yglesias hordinarias de los lugares de yndios aora sean de encomenderos o esten en la corona rreal no esta dispuesto ni mandado por vuestra magestad lo que en la lauor de estas se ha de acer especialmente mientras no se asientan los diesmos vuestra magestad mandara en esto lo que fuese servido y acerca de los nouenos que tanbien ay confusion en la aplicacion que hasta aora esta hecha de ellos.

20.—A los monesterios que por testamentos de los encomenderos mandan hacer a su costa y a los demas que por la horden de vuestra magestad se vuieren de hacer se hordena que las yglesias queden obligadas a ser perrochias porque para delante no se costee otra vez asi vuestra magestad como los yndios.

21.—Tanbien tengo dado auiso a Vuestra magestad de lo que importa que la rresidencia de los corregidores vengan a esta audiencia todas asi por la espiriencia que ay de que se tomaran mejor como por estar en ellas el que gouierna y para proveer los corregimientos tienen necesidad de tener noticia como an usado dellos pues en efecto aunque tengan otras audiencias mas en comarcas vienen a esta a la presentacion de los oficios.

22.—Cunpliendo con la orden y prouisiones de Vuestra magestad se dio prouision para que se metiese en la caxa para las guarniciones de los gentiles honbres lancas y arcabuzes lo que estaua consignado para ella por el marques de Cañete y despues de entendidas las lamentaciones de aquellos a quien se quitauan y auiendose primero executado lo que por vuestra magestad era mandado se dio con ellos el medio de entretanto que vuestra magestad mandara ver y asintiendo que lo mas llano seria despachar las executorias de estos repartimientos como las pasadas pues es un mismo negocio y con esto no ternan que tener queja o con mandarme vuestra magestad que execute lo que por vuestra magestad esta mandado y ordenado que para mayor justificacion se mando executar lo mismo en un repartimiento de Vuestra magestad de cayapa y hayo hayo donde asi mismo auia consignacion del dicho marques de cañete para las dichas guarniciones vuestra magestad mandara en todo lo que mas sea servido yo mande quitar las que tenian por titulo de quien no las auia podido dar y como vuestra magestad mandava executar aora se le tornan a yr dando conforme a la orden de vuestra magestad a personas de calidad y a otros benemeritos de servicio con examinacion de ello con que se puedan entretener y algunos caualleros que aunque no son de los antiguos han servido en lo que se les ha ofrecido y tienen mucha calidad y necesidad y los que han servido han tanbien deservido aunque

si a esto se huviese de mirar en esta tierra bien se podia cortar el hilo a los pretensores.

23.—Para subir yo a las prouincias de arriba que hasta aora no lo auia hecho nombrare las lancas de que Vuestra magestad me dio comision por no llevar deestotros ni costeallos y nonbrare algunos cabos aunque no querria llevar conmigo sino muy poca gente de toda.

24.—No ay poco clamor en este Reyno sobre el escrupulo de lo de la coca que aunque en efecto el que ella haze y ha sido y es una ymaginacion de barbaros de que los entrettiene en forma de mantenimiento se planta y labra con tanto detrimento de ellos mismos que yo tomara por mejor el comutar los que andan a ella a la labor de las minas entiendo que esta tan introducido que me dizen que aura mas de doscientos mill pesos de renta que perderian los españoles que oy dia se sustentan de las chacaras que an plantado de ellas porque esto es en las prouincias de arriba lo tengo remitido para quando alla suba.

25.—Para el acuerdo que se haze de la hacienda de Vuestra magestad tengo escrito lo que convenia reforcalle de mas ser de persona y ponelle ordenancas y que algun oficial de cada prouincia saliese a visitar los repartimientos de la corona Real y las minas de su comarca y en el asistir en los puertos que hasta aora no he consentido que se haga la casa para que vuestra magestad tiene dada comision en el callao hasta entender y dar orden en la asistencia que an de hazer los oficiales en ella y el vtil que se adeseguir a los derechos de los almoxarifasgos.

26.—Muchas licencias de Vuestra magestad he hallado en estos reynos para yrse en esos personas que conviniera no salir de estos para el bien y sosiego de ellos dejando hijos criollos con mala crianca para el desasosiego y estrago de la tierra y asi suplico a vuestra magestad lo mande ver y proveer para que ni vengan los que aca ay por espiriencia que dañan ni salgan de la tierra los que pueden aprovechar a desfrutar lo que an garado en ella en otras partes.

27.—El socorro de Chile se hizo con dificultad por las causas que escriui a vuestra magestad pero por la razon que tengo del cuzco y arequipa y los que yo mande registrar en mi presencia en el callao entiendo que yvan dozientos y cinquenta soldados la mayor parte de ellos gente de bien y las municiones y armas necesarias para la tierra y que se ha de hacer fruto mediante dios en la seguridad de aquel reyno al orden y despacho que juntamente con ella se enbio es la que sera con este los auisos que tuviere del suceso ire dando a vuestra magestad que hasta proueer aquello no me parecio que convenia acudir a lo de los chiriguanaes porque fuera desaguar la gente que yua a lo de chile tan de mala gana.

28.—La residencia publica del licenciado Castro se acabo y aunque para la visita secreta fuera menester comprobacion de algunos testigos que estan lejos de aqui aunque se a embiado a ello por no detenelle no se guardara aora y porque el tenga lugar de hacer lo que Vuestra magestad le enbiare a mandar por su despacho secreto o de yrse en la flota sino tiene que hacer aca que en avelle tenido confuso y aqui en esta casa y sin saber lo que Vuestra magestad le queria mandar a sido de harta confusion para mi tener donde se exercitase las quejas de lo que se va executando hartas ay de su gouierno las mas creo que pende como Vuestra magestad vera de la compañia que truxo y del poco animo y autoridad que ha tenido en esta tierra para hacer rostro a la gente con lo qual se ha dejado enflaquezer muchas cosas de obligacion y descargo aora se le dan sus cargos creo que el se descargara de muchos que verdaderamente los ausentes no pienso que pueden acabar de entender la carga que tienen para no poderse valer en todo lo que aqui gouiernan aunque siempre confesare a Vuestra magestad que me espanta la libertad con que mis antecesores gouernaron y cuan a costa de vuestra magestad se hicieron bien quistos Plega a dios que a el y a vuestra magestad acertemos a servir especialmente yo que valgo menos que todos.

29.—Diego maldonado el Rico viniendo a esta cibdad a negociar por su hijo juan arias maldonado entendiendo como escrevi en las pasadas que auia sido auisado que vuestra magestad enbiaua a mandar que prendiese al dicho su hijo y que con el proceso le enbiasen a buen recaudo a esos reynos murio y dejo a su hijo por heredero de sus bienes en cierta forma vinculados yo mande luego por una prouision notificarle que pareciese ante mi so pena de perdimiento de sus bienes y auiendo parecido se acordo por esta audiencia que con fiancas de cien mill pesos se le diese licencia para procurar su hacienda hasta la venida de la flota que se embarcaria y sea enbiado a los charcas por su proceso en cuya audiencia pendio aquella causa y fue sentenciada bien livianamente como han sido otras esta por visitar y vuestra magestad puede creer que esto es mas menester en las yndias que en otra parte quanto crece mas la yerva de la libertad y descuido que estan tan lexos todos los que de esta materia de levantamientos van de aca sospechosos es harto desasosiego en qualquiera manera que venga para esta tierra viniendo libres vienen mas soberbios y leuantados que fueron viniendo condenados o con perdidas de haziendas bienen mas livertados en desasosegar a otros.

30.—Por el santo oficio se me requirio con las prouisiones que ellos tienen de Vuestra magestad para que les diese favor y ayuda para enbiar por francisco de aguirre gobernador de Tucuman proueido por Vuestra Magestad por la que despues aca que fue sentenciado por la ynquisicion se hallava contra el fuera de lo qual su gouernacion ha sido de manera que se ha salido la mayor parte de la gente de aquella prouincia y venidoseme aqui a quejar perdidas sus casas haziendas y mugeres embiose persona de recaudo con prouisiones mias secretas con sello real para que executase el mandamiento del santo oficio y porque aquella provincia y gouierno queda sin persona se aura de poner entretanto que Vuestra magestad no manda proueer que cierto que yo hallo bien pocas aca y a la Sacra Catolica Real persona de

Vuestra Magestad Guarde nuestro señor con la vida y acrecentamiento de mas Reynos como deseo de la cibdad de los Reyes y junio diez de 1570 años.

Criado de Vuestra Magestad.—*Don Francisco de Toledo.* (Rubricado.)

Carta de Don Francisco de Toledo recomendando a S. M. el portador de una carta para Su Santidad.

Guamanga, 26 Enero 1571.
70-1-28

†

Sacra Catolica Real Magestad.

Por las memorias que este pobre dedicado en este Reyno a los pobres lleua con la carta para su santidad entendera vuestra magestad lo que se suplica a su santidad y a vuestra magestad para que visto por el Real consejo vuestra magestad mande lo que en todo mas fuere su seruicio con el qual deseo yo que acierten mis obras y mis trabajos en este Reyno de vuestra magestad cuya sacra catolica Real persona guarde nuestro señor con acrecentamiento de mas Reynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos de guamanga y de henero 26 de 1571 años.

Criado de vuestra magestad.—*Don Francisco de Toledo.* (Rubricado.)

Carta de Don Francisco de Toledo al Consejo de Indias, recomendando los servicios de Amador de Cabrera.

Del Cuzco, 24 Marzo 1571.
70-1-28

†

Muy alto y muy poderoso señor.

En lo que se a ofrescido en estos reynos a seruido a su magestad Amador de cabrera en el tiempo que el a estado en ellos muy bien como lo a hecho tanbien en la mina de açogue que descubrio en los terminos de la ciudad de guamanga de que la hazienda Real y quintos an recivido mucho acrescentamiento y ansi por esto como por ser caualler0 estara muy bien en el la merced que vuestra alteza le hiciere cuya muy alta y muy poderosa persona guarde nuestro Señor con el acrescentamiento de mayores estados que yo deseo del cuzco a 24 de marzo de 1571 años.

Besa las muy Reales manos de vuestra alteza su servidor.

Don Francisco de Toledo. (Rubricado.)

En el dorso se lee: Vista.

Carta del Virrey Don Francisco de Todelo al Consejo de Indias, suplicando que los despachos que envía sean leídos en el Consejo. Trata asimismo de algunas cosas tocantes a su gobierno.

Del Cuzco, 25 Marzo 1571
70-1-28

†

Muy alto y muy poderoso Señor.

Por ser tan largos los despachos que van a su magestad en manos de vuestra alteza sere yo en esta tan corto avnque no para suplicar mucho a vuestra alteza sea seruido de que los dichos despachos sean leydos en ese Real consejo y yo perdonado de su largura ansi por tenerme vuestra alteza mandado en todas sus Reales provisiones y ynstruciones que particularmente de que de todo lo deste reyno en general y de muchas cosas en particular con mi parecer y porque como esto no ocurre sino de dos años y con la rrelacion que se lleua no sera menester alargarla tanto en los despachos de adelante y ansimismo porque yo deseo con toda verdad que sirua este tiempo que aca estuuiere mi trauajo y visita deste reyno para que vuestra alteza con verdadera relacion le pueda gouernar con mayor descanso auerme dado nuestro señor tan particular salud me a obligado a trauajar mas particularmente como vuestra alteza vera, el premio principal que deseo es la buena licencia de vuestra alteza acauado de poner el asiento que yo pudiere y entendiere cumpliendo la horden que para ello vuestra alteza me mando dar para tomar algun año de vida si vos me la diere para darle quenta de la pasada con mas sosiego que se puede hazer en esta tierra no auiendo visto letra de vuestra alteza con

el nauio de auiso que vino el año pasado ni sauido palabra del reciuo de todos los despachos que llevo diego flores en los ocho nauios de la flota en que yo vine ni de los que despues lleuo la flota del adelantado Pero melendez y nicolas de cardona ni de otro pliego que despues despache por via de la Hauana me llego agora la nueva de la llegada del dicho diego flores a cartagena tiniendo por tan cierto todos que no partiria de esos reynos hasta este mes a la ora me sali de la ciudad del cuzco a este valle para hazer este despacho con tanto descontento como vuestra alteza podra ver de no sauer lo que vuestra alteza manda y prouee en los despahos.

1.—quespero vernan en la flota para responder a ellos lo que yo quisiera si los reciuo y se tardan los nauios de pero meléndez que quedauan para partir con ellos respondere a lo que oviere y de los despachos resultare los que agora van en estos pliegos son.

Quatro cartas para su magestad en manos de vuestra alteza en forma de quadernos el vno de la materia del gouierno eclesiastico con todas las memorias y escrituras que en el se citan.

El otro de la del gouierno tenporal y justicia con los mismos recaudos que en el se aian.

El otro de la guerra con los mismos recaudos y escrituras que en el se citan.

Y el otro de la Real Hazienda con los mismos recaudos fees y escrituras. En ellos digo lo que entiendo del estado en questan al presente en este reyno estas cosas con mi parescer para que vuestra alteza lo vea y prouea lo que mas fuere su seruicio.

Ansimismo va la visita que por mandado de vuestra alteza tome al licenciado Lope garcia de castro del vuestro Real Consejo gouernador que a sido en estos reynos en tres quadernos y pliegos grandes.

El vno en que va la visita secreta con los testimonios por donde se le hizieron los cargos.

El otro de la provanza de sus descargos con las escritura y recaudos dello.

El otro de las aueriguaciones y testimonios que se comenzaron y verificaron para la dicha visita especialmente en la materia de la Real hazienda.

Va ansimismo una carta cerrada y sellada para su magestad en manos vuestro Real consejo ques el parecer que se me manda que de acerca de la dicha visita.

Va ansimismo otra ynformacion de sesenta testigos los de mayor edad y mas principales de avtoridad y credito que yo e hallado en este reyno entre los naturales del hasta agora para que vuestra alteza entienda vna verdad que desde alla entendi ser muy necesaria y de la mayor sustancia que se podrian ofrecer para verificalla y que vuestra alteza mas creo que holgara de entendella para el gouierno destos reynos porque cierto de averse tenido opinion tan confirmada de que el demonio de los yngas fue de señores ligitimos y naturales de este reyno y que ansimismo los caciques y curacas fueron señores tanbien naturales y que por erencia les venian los cacicazgos entiendo que a sido vna de las cosas perjudiciales que se puedan aver ofrecido y que mas an ynpedido muchas cosas del buen gouierno desta tierra.

Para mayor claridad de la dicha ynformacion mande sacar la descripcion de la decendencia y tronco destos yngas y avtorizaua con testimonio de que esta es la verdad cierta de todas las vanidades que de esto se a dicho que va con el pliego de mano propia de su magestad con vn quadernillo en esta razon que creo vuestra alteza holgara de ver.

2.—Yo e tenido en los negocios del licenciado castro la atencion que devia a dios y al seruicio de vuestra alteza si no me engaño pareceme que como mas letrado que yo a tenido mas yndustrias de buscar algunas ocasiones para que oyo (sic) en el parecer de su visita no dixese lo que entendia o si lo dixese vuestro Real consejo me tuuiese por apasionado contra el y sospechoso en la obidencia y seruicio que a vuestra alteza deuemos sus ministros lo que digo y vuestra alteza vera y entendera por las fees y testimonios es la verdad que deuo a quien la digo sin otro encarezi-

miento ni disculpas donde no ay causa de auerlas. A me la dado de dezir esto a vuestra alteza la carta que va por ynclusa desta.

3.—Despues de tierra firme escreui a vuestra alteza como avia visto las ynstruciones y despachos que antonio de quiñones lleuava en nombre della y de otras ciudades a quien para aquel despacho avia este persuadido y escrito y lo que le avia respondido desengañandole de muchos de los capitulos de sus ynstrucion diziendole como otros su magestad los enviava de sueltos como ellos los pedian y otros entendia que vuestra alteza los remitiria aca venido agora a esta ciudad el cauildo della me a pedido algunas cosas de que yo les e desengañado otras cosas les e dicho que escriuire a vuestra alteza las vna de las quales era acreditar la ciudad de la poca justicia que alla y aca en ella se tenia entendido se hazia ansi en castigar delinquentes como en hazer pagar a los acrehedores espero en dios que entrambas cosas se haran de aqui adelante.—Lo otro era sobre que las doctrinas y beneficios y dignidades se hiziesen patrimoniales y que en el Real consejo aya personas de las destas avdiencias y que su magestad les prestase para propios alguna cantidad que conprasen de renta que la yrian pagando cada año toda la merced que en esto se les hiziese con las ecenciones que vuestra alteza fuere seruido sera mucho bien para esta ciudad ques cierto ques para preciarse della qualquiera gran principe y el sitio y comedio donde yo tengo para mi que se gouernaria mejor en el reyno y que mas en la mano ternia el freno del.

4.—Y porque en estos reynos del Peru el primero de todos los desasosiegos del fue la disension y enemistad de Almagro y hernando Pizarro cerca la dimision de sus gouernadores sobre si el cuzco caya en la del marques o en la de Almagro y esto precedio de no estar bien hecha la demarcacion de la tierra tanbien se ofrecen cada dia tener necesidad de esta verdadera demarcacion y se ofrecera para la dimision de obispados y otras gouernaciones y corregimientos y no la ay hecha de manera que por ella se pueda regir seguramente vuestra alteza y los gouernadores que aca estuuieren y por esto y por andar yo en persona agora el reyno para

que con mayor testimonio se pueda entender e mandado a vn cosmografo avil que venga conmigo ques el capitan pedro sarmiento hombre docto en esta profesion para que vaya graduando y demarcando la tierra como lo haze con diligencia para que tomando esta graduación por verdadero fruto como lo sera se hazierte a hazer lo que vuestra alteza trazare y ordenare en las diuisiones que fueren necesarias para el gouierno espiritual y tenporal destos reynos y ansi creo que su magestad terna gusto de las tablas ciertas y verdaderas a este respeto y ansi siendo vuestra alteza seruido se le de alguna gratificacion y salario por esto.

5.—Ansimismo quando parti desos reynos entendiendo tener la voluntad que su magestad tenia y lo questaua tratado con el licenciado Hernandez medico de la ciudad de toledo para enbialle a estos reynos por sinplicista de las virtudes de yeryas arboles rayzes y animales que en el ay para que las esaminase y prouase y hiziese libro como con mas aprovacion pudiesen seruir en estos reynos y trasladallas y pasallas a los demas de vuestra alteza que no seria poca vtilidad si pudiesemos huir de los compuestos y curarnos con los simples que dios nos dio entiendo que por ser mucho lo que pedia para dexar su casa su magestad no lenbio y para conseguir su Real voluntad siendo vuestra alteza seruido como menos letras abilidad y fidelidad y con harto menos ynterese que sotro lo podia hazer el dotor Francisco Vazquez que vino en mi flota con harta opinion y aprouacion que yo tengo en su suficiencia enbiando vuestra alteza señalado lo que fuere servido que se le de.

6.—Con la cedula que digo en los despachos que tienen los officiales Reales aprouecharia poco mandar su magestad en la ynstrucion de hazienda que provea yo lo que viere que conviene al seruicio de su magestad y buen recaudo de su Real Hazienda lo qual su magestad confia que hare ni que en otro capitulo de mis ynstruciones se diga que guarde y cumpla todas las cedulas que aca hallare que no contradigan a mis ynstruciones y despachos pues avn por entranbas a dos cosas lo pudiera y podria hazer seria andar cada dia mandando prender a los officiales Reales defendiendose

ellos con la cedula que tienen y ansi por consiguiente en otras muchas cosas que vuestra alteza manda que prouea y haga que se an de hazer de vuestra Real Hazienda por no mandar a los officiales Reales que ansi lo cumplan se quedan y estan por effetuar por la ocassion que digo a vuestra alteza suplico mande declarar lo que en esto se tiene de hazer que cierto ques grande confusion y atarme las manos para muchas cosas que ymportan a vuestro Real seruicio.

7.—En otros particulares que mi solicitador suplicara a su magestad y a vuesttra alteza suplico a vuestra alteza me haga la Merced que entiendo que merece el zelo de mi seruicio y de azertar a servir a Vuestra Alteza y que para esto se considere estar siruiendo en reyno tan estragado y tan diferente de los demas que su magestad tiene, y a la sacra catholica Real persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con la vida y acrecentamiento de mas reynos como los criados de vuestra magestad auemos menester de la ciudad del cuzco y de marzo 25 de 1571 años.

Muy alto y muy poderoso señor.

Besa las manos de vuestra alteza su servidor.

Don Francisco de Toledo. (Rubricado.)

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo al Presidente del Consejo de Indias sincerándose de los ataques que se le dirigían y exponiendo cuánto había hecho para el mejor gobierno de las provincias del Perú.

(Sin fecha) 1571.
70-1-28

†

Ilustrisimo señor.

Auiendo escrito a vuestra señoria ilustrisima en el mes de marzo sin auer uisto letra de los despachos de la flota con miedo de que no llegarian los nauios antes que diego flores se partiese segun el buen comedimiento quel a tenido y suele tener rrecebi aora siete pliegos de su magestad en la forma y por la orden que de mi mano digo a vuestra señoria ilustrisima se a de acudir con todo especialmente los que estamos aca por su mano para entretener este rreyno sin dalle el asiento que en lo espiritual y tenporal se pretendio en esa ilustrisima junta ni ponelle el freno de justicia que para asegurarle conuiene con qualquiera descuydo se podria yr perdiendo este rreyno poco a poco mas para hazer lo que su magestad y vuestra señoria pretendieron que yo esecutase mucho fauor de dios y mucho calor del rrey y de vuestra señoria es menester si ynporta algo el peru yo e escrito muy largo porque aun con esto no se si satisfago a los del tribunal deste gouierno respeto de las falsas rrelaciones que tienen y de los oydos que les dan y de que todo lo que es proueer y gratificar se haze halla y lo que a de ser lastimar y executar se comete aca para hazer bien quisto al que gouierna el qual a menester poner nueuo freno a los legos y a las rreligiones con que an de buscar ocasion de quexarse y ansi señor ilsutrisimo es menester muchas espaldas para quien no uino por legislador sino por executor, quito a las

rreligiones y eclesiasticos el gouierno tenporal de que tenian tomada posesion con mas soberuia que oracion a las ciudades la tirania en que tenian a los menores y a los naturales con leyes de que los cabildos eran consulados y los encomenderos los condes y marqueses del rreyno torno a dezir a vuestra señoria ilustrisima con uerdad que a sido mas ynportante señorio cobrar y rrestituyr el rrey en su patronazgo para la seguridad del rreyno con ochocientos sazerdotes de dotrina que puede auer en el que con quatrocientos y cinquenta encomenderos que en el tiene que comunmente el mas general freno para religiones y eclesiasticos es estar pendientes del ynterese tenporal que les puede venir de su magestad pues por razon de su profesion estan libres de otro castigo, su magestad me prometio que por rrelaciones de quexas no seria condenado sin ser oido primero que se proueyese por ellas nada, suplico a vuestra señoria le acuerde lo mande cunplir pues el temor dellas no me haze ni hara dexar de cumplir lo que me mando y dios me obliga con uerdad puedo dezir a vuestra señoria que para el gouierno eclesiastico que pende del metropolitano, pues el lequiere dexar como dize y no conuiene poco que lo haga, que no se cosa mas conuiniente para el que la persona y suficiencia de fray garcia de toledo de mayor fidelidad para el rrey y con quien mayor correspondencia pueda tener el brazo secular, especialmente los dias que yo vuiese desear en este rreyno para hazerse fruto por entranbos brazos que aunque sea mi primo digo esta uerdad delante de dios que por tener colera y rrigor en lo que toca al rrey no creo que le an auido gana por superior sus frayles de alla ni de aca / suplico a vuestra señoria mande quel santo oficio pueda proceder contra dosmatizadores y hechizeros de los naturales que para estos no solamente es ya tiempo pero aunque vuiese mexores obreros que ay les quitarian el fruto que hazen en los corazones y buena masa de los yndios.

Y porque no se si esta llegara a tiempo de yr con el armada no sere mas largo y porque siempre entiendo que lo soy especialmente con quien tiene la carga que vuestra señoria y de quien yo

tengo tanta confianza de que me bastan pocas rrazones y hasta uer alguna letra de vuestra señoria no terne contentamiento ni gusto para nada guarde nuestro señor la ilustrisima persona de vuestra señoria con el acrecentamiento deseado y uida que todos auemos menester.

En tres cosas lleuo puesta la proa para el acrecentamiento sustancial de la hazienda rreal en lo de la lauor de las minas de tanta rriqueza como se an descubierto en las haziendas que estauan ocultas de las guacas principales del rreyno del sol y del hazedor y del ynga que lo que se ua descubriendo es de cantidad en el tributar de los anaconas que si lo puedo asentar como querria sera la mayor partida de rrenta quel rrey tenga aca porque creo bien que por lo menos seran sobre treynta mill.

El uedar las rrayzes y frutos del rreyno por necesitalle mas dese no se como se podria hazer con rrigor auiendose de encorporar parte de yndios en la corona Real que los que quedasen syn yndios y les uedasen los aprouechamientos de los frutos que la tierra puede lleuar, no sufriendo esta el trabaxar con esclauos como en la nueua españa trabaxo ternian de poder biuir, vuestra señoria crea ques rreyno que a menester andar a la mira sobre el y no con leyes para gouernalle.

Prometo a vuestra señoria que e uisto aqui vna capitulacion que castro hizo con el ynga que agora llaman con las sombras que le hizieron de miedo de su grandeza y fue a españa y la confirmo y firmo su magestad y en aprouacion desto le deue escriuir vna carta su magestad que venia en estos pliegos sin saber yo palabra de lo que le dize que el dalle la carta ni el guardalle la capitulazion seria gran uerguenza del poco ualor y mucha uellaqueria e ydolatria que deste ya tengo entendido y confesando su magestad en la capitulacion que perteneze a este yndio el derecho deste rreyno y pidiendole que se le rrenuncie y por los medios y personas que esto se a tratado y autorizado es cosa de harta confusion.

Seruidor de vuestra señoria que sus ilustrisimas manos besa.

Don Francisco de Toledo. (Rubricado.)

Carta de Don Francisco de Toledo a S. M. sobre materias y negocios de guerra.

Del Cuzco, 25 Marzo 1571.
70-1-28.

†

Sacra Catolica Real Magestad.

En el estado questan por este mes de hebrero en este rreyno y prouincias lo tocante a la guerra de yndios, entradas y descubrimientos y socorro del Reyno de chile y horden de las guarniciones preparaciones y lo que desto conuernia y se piensa hazer para la seguridad del Reyno es lo siguiente.

1.—Primeramente como tengo significado a vuestra magestad por la vna parte de la cordillera que parte de largo a largo este Reyno diuidiendolo de la tierra de guerra no pueden dexar destar en frontera de yndios della ynfieles y que por algunas partes donde son mas velicosas por la fortaleza que les da la aspereza de las montañas y con la poca noticia dellos tienen los españoles ni avn los yndios ya reduzidos no pueden dexar estos tales de reciuir daño de los ynfieles y socorrerlos y ampararlos las poblaciones que ay despañoles mas cercanos y esta manera de amparo defensa y guerreria por tocar a la perdida de los yndios que estan repartidos ya por encomiendas a los españoles hazen estas defensas y socorros a su costa y no a la de vuestra magestad avnque con ayuda de los naturales ya reduzidos pues a ellos les va tanbien el roballos y tomallos en prisiones y seruirse dellos como desclauos y ansi quando esto no creciese en particulares prouincias mucho no seria menester ponerse al par de vuestra magestad mas quel fauor de los

corregidores comarcanos con los españoles de su distrito y yndios de la frontera, resta en esta parte que vuestra magestad tenga por justificada la guerra que se haze y hiziere a estos que molestan sus vasallos ya rreducidos a nuestra fee y son ympeditores de conservallos en ella pues los que les an de dar la doctrina no osan asistir con ellos por miedo de los yndios de guerra ynfieles el exemplo particular en quito en las gouernaciones de melchor vazquez y en cunbinama la gouernacion de Juan de salinas donde es muy gran falta que no asistan los gouernadores porquel de Juan de salinas esta en esas prouincias y el melchor vazquez tiene repartimiento en esta ciudad yncompatible de poder asistir a lo vno y a lo otro de cuyas gouernaciones e tenido auiso particular de Loxa auer muerto algunos españoles y alguno dellos encomendero y numero de yndios reduzidos y an salido con socorros los vezinos y particulares de aquellas ciudades comarcanas y vltimamente el corregidor como le enbie a mandar y me a auisado que lo hizo y allano aquella provincia por entonzes.

Chiriguanaes.

2.—En esta forma avnque con mayores daños y mas calidad y animos de yndios de guerra es la de los chiriguanaes que cae sobre potosi en la cordillera questa entre santa cruz de la sierra y condorillo dos gouernaciones distintas de veynte a veynte y dos grados que a vuestra magestad esta referido porquel daño que hazen en particulares yndios de encomenderos y haziendoles tributar como al proximo me an auisado y el recato con que viuen y estan los españoles que tienen heredades en este collao y el daño que reciuen las prouincias de tucuman y santa cruz de la sierra de no poder baxar y subir deste reyno con sus haziendas y rescates y la dificultad questo haze para no auer podido tener aquellas prouincias mas dispuestas estando tan distintas y apartadas de cuya causa a estado la prouincia de tucuman en tanto desasosiego y muertes y prisiones de gouernadores que a esta an ydo algo se an entretenido con auerles muerto y quemado vn Hernando diaz del collao trasnochando y con espiallos en lo aspero de la montaña

ciento y cinquenta yndios de guerra que se le recogieron a defendersele en vnos buhios desde donde le hirieron algunos que yban con el haziendo las poblaciones y dando la horden que adelante se dara creo quedara con seguro la ciudad de la plata y las minas de potosi y porco que la manera de la guerreria destos naturales podra mal entender quien no viere la tierra y riberas y aguas que les hazen la verdadera defensa y fortaleza y con muchas costas de vuestra magestad haria hazer poco efeto y ansi a sido de ninguno el que an hecho los oydores de los charcas en hazer salir cavalgaduras de la ciudad de la plata quando tienen noticia de auer vaxado la sierra de motupe y tarifa hazia los chichas ques lo que suelen correr los chiriguanaes sobre la tierra del peru questan sobre Potosi sus terminos de las dichas tierras los chiriguanaes porque quando salen an hecho sus presas y puestose en salvo con sus valsas en que atrauiesan las riberas en lo aspero de sus montañas donde ni a pie ni a cauallo pueden ser seguidos y es ynfrutuosa la costa que se haze de la caxa para sacar la gente muchos clamores e tenido despues que llegue a este reyno sobre el remedio deste negocio entendiendo que no le podria tener como convenia sin mi presencia y que por el presente no auia peligro en lo de las minas ni ciudad lo e diferido y por quadrar la provision desto con la de los gouernadores de tucuman y santa cruz de la sierra cuyos procuradores tengo aca como se dira lo que desto parece que conviene en la memoria del gouierno y de aqui adelante la horden que con poca costa de vuestra magestad se puede dar para la seguridad destos yndios y paso de las dos provincias.

3.—En otro pedazo desta cordillera que responde a el norte desta ciudad del cuzco de veynte a veynte y cinco leguas y por otras partes menos esta la provincia de vilcauanba ques donde se recojio mango ynga cuyos hijos son los que estan alzados en la dicha tierra de vilcavanba y es este vno de los hijos de guaynacapa avnque no ligitimo ni heredero y con el quinientos yndios de guerra y capitanes que asisten con el la fortaleza que tienen son las riberas y aspero de las montañas que es por vna parte de la que

cae hazia el cuzco y por el camino real de lima a el cuzco tiene por fuerza el gran rio de mayomarca y por la vanda de levante tiene por fuerza la montaña de los andes el daño que en años pasados an hecho a sido en algunos repartimientos de vecinos de guamanga y en esta ciudad y en los coqueros que van a labrar la coca a la dicha cordillera que es el mayor caudal desta lavor estos an tomado y seruidose dellos como de esclauos de siete y ocho años a esta parte que se comenzo a contratar con el que saliese de paz no a hecho mas daño que dar tiento a los yndios y mestizos desta tierra y algunos dellos a el y para el levantarse avnque de tres años a esta parte a hecho las demostraciones de christiano que estan referidas a vuestra magestad entiendo ser de poco fundamento y por ynterese de que le den algun repartimiento de yndios en su comarca no se si para labrar sus minas con ellos y descubrir las que tiene encubiertas avnque tanbien por general opinion se entiende que hasta desconfiarle del todo de la pretension de ynga no querra descubrillas y me escriuio las cartas que vuestra magestad mandara ver y respondidose lo que ansimismo va con ellas no puede dexar de ser ynconviniente como a vuestra magestad tengo escrito tener este padrastro aqui donde los naturales siempre ternan ojo pero yo tengo por opinion que no es remedio baxarle de vna bicoca de punas casy ynhabitables donde estan con tan pocos yndios y ponelle entre dozientos mill desta provincia y quando oviera de ser tuuiera por mejor vaxalle a lima donde prevaleze siempre tanto mas el numero de españoles y es tanto menos el numero de yndios que en esta ciudad donde avn conuernia crecer y avmentar españoles y no dar por ninguna via licencia a estos vecinos para estas avsencias que a tantos se an dado.

4.—El estado en que agora esta lo del ynga es el que digo y entiendo que todas las vezes que quisiere yo que vaxe a uerse conmigo a que vaxara dandole seguridad pero avnque pareciese que conuenia tomar asiento con el de tenelle aqui el no dexaria el suyo por ninguna cosa sino fuese dar su hijo para que se casase con esta muchacha su prima que aqui esta cumpliendo con la capitulacion que vuestra magestad mando confirmar y para esto sera me-

nester dalle los dos mill pesos en algun repartimiento de los que estan en la corona si no se oviesen de cumplir con los que vacaren quitandolos a tanto numero de gente pobre como están sin tener que comer en esta tierra yre entendiendo lo que más pareciere que conviene en el entretanto que vuestra magestad enbia a mandar lo que fuere seruido.

5.—En otra parte destas cordilleras de ynfieles por cuyas faldas yo vengo no tienen guerra antes admiten rescates y contratos con los yndios cristianos reduzidos estos como no aya noticias que tengan oro y plata anselos dexado estar disfrutando dellos los mas rescates que pueden sacar enbiaronme a pedir seguro y paso para salir a mi y ansi se le enbie y lo hizieron cinco o seys dellos con vn principal son barbaros sin adoración particular y con la crehencia que vuestra magestad mandara ver por ese testimonio que les mande tomar y quen la resurrecion que casi an tenido todos estotros me dezian que no les salian ver verdad por auer provado tenerlos muertos en paja y escondellos debaxo de la tierra y echallos en las aguas de las riueras y que de vna manera ni de otra no boluian mandelos tratar muy bien y que los vistiesen y aderezasen de todo lo que ellos cobdician de aca y que los boluiesen a su tierra y a vn religioso que se pusiese en comas ques lugar mas propinco a ellos de los yndios cristianos y que alli comenzasen a venir a ser catetizados y que quando lo fuesen todos los principales entrarian algunos de los religiosos a levantallos yglesias y a bautizallos an salido a mi aqui otros barbaros de los chunchos ques vna provincia grande y de mucha multitud de ellos a pedirme lo mismo con los quales se a hecho lo mesmo que con estotros y lo mismo quería hazer en todas las partes destas cordilleras donde los yndios ynfieles no fuesen de guerra porque algunos de los yndios de paz que con ellos contratan los an hecho y hazen tributar en cierta forma dandoles a entender quel tributo es paral grande apo (sic) despaña y si con el credito de vuestra magestad y de su ministro comenzasen estos ynfieles a venir terniala por menor manera de conquista para reduzillos a la fee que la de la violencia en las armas de chile.

6.—Otra manera hay de fronteria como es la de la provincia de chachapoyas en que los barvaros ynfieles ni hazen guerreria ni tienen contratos ni rescates pero hay noticias buenas de oro y plata y por ser estas noticias a veynte y a treynta leguas de la dicha ciudad de chachapoyas y auerseme ofrecido antoño daualos corregidor de la dicha provincia de gastar cantidad de pesos de oro a su costa y minsion dandole licencia y facultad para entrar con treynta honbres a el descubrimiento de la dicha noticia y por ser hombre de buen seso y christiandad se la mande dar con la horden que vuestra magestad tiene dada para el saneamiento de la real conciencia de vuestra y con limitaciones que me parecio que convenian para la seguridad de la tierra y buen tratamiento de los yndios comarcanos ya cristianos como se hara en las demas que tuuieren esta comodidad y seguridad y fueren contiguas con este Reyno y provincias del y ansi el estado en que agora esta lo destas fronteras de yndios de guerra y ynfieles es el que digo a vuestra magestad el de los yndios subditos no entiendo que tiniendo cuidado de

7.—yrlos siempre desarmando y tiniendolos con la subjecion que conviene haziendolos buen tratamiento y pagandoles sus travajos y trayendoles ocupados sin dexallos en ociosidad pareze por agora que podra tener peligro avnque la multiplicidad crezca tanto como a hecho en esta provincia y en otras respeto de tan pocos españoles como ay en las ciudades cuyo remedio tengo dicho ques no dar licencias a los vecinos poner las vezindades de menores y mugeres como se a hecho y hara avnque con la contradicion que vuestra magestad entendera por las minutas de la horden que se a dado / tan—roto—.

8.—bien lo seria lo que digo en la materia de gouierno acerca del no subceder las mugeres ya que no son menester sino varones en las segundas vidas pues ni ellas pueden prestar juramento de fidelidad ni hazer seruicio militar ni an seruido a vuestra magestad y quitan los repartimientos a los que an seruido y quieren seruir y son notables los ynconvinientes que an subcedido y van subcediendo cada dia en este Reyno por esta causa que a el principio

de la conquista del tuuo fundamento de que viniesen mugeres a este Reyno con esta ocasion y cudicia auiendo tan notable falta dellas y porque los españoles se casasen y multiplicasen en la tierra en la cual ya cesan estas cavsas porque las mugeres superabundan de manera que avn convernia sacar dellas y fauorecer los monesterios que se hazen y que vuestra magestad mandase revocar la cedula de la sucesion en las que ya no tuuiesen derecho por ser casadas y dar la segunda vida a el llamamiento de los encomenderos en hermanos o varones quales vuestra magestad fuese seruido y más convenga con que a las dichas mugeres por sus dias les quedase alguna pequeña cosa de alimentos conforme a la renta del repartimiento sin obligacion pues es ansi que deve de auer agora en el Reyno cerca de cien mil pesos de renta en mugeres que vsan dellos como mugeres ricas y libres y ansi se vienen a casar con viejos las mujeres mozas que no tienen nada y se a uisto auellos visto despachar con hechizos por heredallos y casarse con mozos y otras matar las criaturas porque no las quiten la herencia tomar veuidas para no concevir y viejos hazellos casar en articulo mortis con mugeres mozas yendo ellos contra sus almas y quitando a vuestra magestad de proveer las encomiendas en los que le an seruido que se les deue con mas justicia en los quales quedauan mejores neruios para la defensa y fortaleza deste Reyno quen las mugeres pienso que entenderan todos en esta tierra serles beneficio y que las mugeres que oy tienen de adquirir derecho no ternan de que quexarse.

9.—Ansimismo yo e mandado generalmente reduzir y que se bueluan a uiuir todos los encomenderos a las ciudades donde estan obligados a residir avnque no es pequeña dificultad por las licencias que an tenido por achaques y causas que an dado de poco momento.

10.—Tanbien e hecho proveer todas las vezindades de las mugeres avsentes y menores por las causas que vuestra magestad vera por el auto que para esto mande dar el qual se executo no enbargante que tuuo alguna contradicion de la avdiencia porque le tocaua a algunos menores y tanbien de algunas ciudades porque

se los avian dexado prouer a ellos y avn los mismos menores y avsentes los solian proveer los vnos y los otros en mozos y criados suyos que ni hazian vezindad ni tenian las armas y cauallo que auian de tener ni avn asistian sino en el trauaxo de las haziendas y heredades de quien los ponia demas de cumplirse con fortificar mas las ciudades y dar de comer a los benemeritos que a vuestra magestad an seruido con lo que agora se haze se a conservado el derecho de vuestra magestad de proveer y poner estas vezindades como se auia hecho por los virreyes pasados y por las mismas avdiencias el tienpo que governauan avnque agora lo contradezian como vuestra magestad lo mandara ver lo vno y lo otro.

11.—La otra parte de fuerza deste Reyno y presta defensa del que son las guarniciones de a cauallo no a auido menos rebueltas quexas y dificultades para asentallas ansi porque las quiso enmarañar quando dexo el cargo el que las ynstituyo que fue el virrey marques de cañete como por el que despues por respeto de los particulares las tornaron a confundir y revoluer con pleytos cedulas y declaraciones contra ellas y en fauor de los que tenian y auian tenido las encomiendas donde estauan consignadas las dichas guarniciones como porque tanbien en este entretanto y tiempo que no las pagaron librauan los que gouernauan en estas consignaciones para otros efetos y la audiencia de los charcas mucha cantidad este es negocio que ynmediatamente toca al capitan general destos reynos y fuera desto a el cumplimiento de la comision y horden que para asentar y ynstituir de nuevo con obligacion de oficio estas compañias vuestra magestad mando darme por todo lo qual declare el avto que con esta sera yendo asentando proveyendo y hordenando el asunto de las dichas compañias que vuestra magestad mandara ver y metiendoles los frutos de los repartimientos que en la copia se contiene quando vuestra magestad pueda mandar ver la renta y plazas que halle y las que agora ay y renta que les esta señalada las que vuestra magestad me dio licencia que pusiese para mi particular seguro y acompañamiento avn no las e acauado de poner vien quisieran los mas antiguos proveydos que no les metieran otros por lleuar

ellos sus mil pesos enteros mientras no auia renta para todos y que siempre se les quedara la deuda de lo que no les auian pagado ni lo vno ni lo otro podra ser ni convenia al seruicio de vuestra magestad / Pero a los viejos dellas les e ydo prouevendo repartimientos y pinsiones porque entiendan que an de ser mejorados y beneficiados los destas plazas de los dos viejos que pretendian el alferazgo de la compañia de las lanzas y que tenian señalados cada mil y quinientos pesos de paga a el capitan Ruibarba se le dio vn repartimiento y a muñoz de auila quera el otro vna pinsion con que dexaron las dichas plazas. Proueyose el dicho alferazgo en don luis de toledo como escriui en el despacho pasado por ser cauallero de tan buena sangre y de treynta años de seruicio en este Reyno y quel licenciado gasca le auia dado su estandarte.

12.—Las cauezas destas guarniciones por ninguna via conuerna que ninguno se llame a posesion dellas sino que cada virrey a cuyo cargo estan y con quien an de militar las prouea como hombre que por oficio esta obligado a dar la quenta de la seguridad del Reyno y el me parece que conviene que sea el capitan de la dicha compañia de los lanzas sin ynterese particular de su consignacion y que tenga tiniente el qual hasta agora no se a señalado por mirar bien la persona que mas conuenga.

13.—los arcabuzeros halle tres esquadras a quien se daua y auia dado la paga doblada con mill pesos mande quitar la una esquadra y dexar bacante una plaza y prouer con mil y quinientos pesos a geronimo Pacheco quen mi seruicio auia venido y seruido a su magestad muy bien en las guerras de francia peleando en su seruicio y honbre de mucha fidelidad y confianza para hazer esto lo demas vera todo vuestra magestad.

14.—Por las memorias a que me refiero mi guarda hordinaria de los alauarderos se consigno como vuestra magestad lo mando por su ynstrucion y ansi sale poco mas o menos la mitad della en la consignacion de las guarniciones y la otra mitad como se solia pagar y vuestra magestad lo dize en la caxa avnque las dichas guar-

niciones aunque las guarniciones lo sintieron tanto como escriui en la flota pasada y por no cargar a las dichas guarniciones ni caxa mas de los mill pesos de los dos que lleua el capitan de la guarda como los solia lleuar se sacaron los mill del cuerpo de la misma guarda y el salario del tiniente medico y capellan y maestro darmas y se baxaron extrahordinariamente agora para la peregrinacion deste camino diez plazas para ayuda de costa a las demas que auian de gastar y costearse en el extrahordinario del camino y destas ansi por no hallarse aca españoles que las siruan con el salario y extrahordinario de costas como porque cumplen algunos de los oficiales menores que yo truxe en mi casa estas plazas con sus alavardas quando son menester se les an dado algunas y para el mismo respeto que vuestra magestad me hizo merced de la de las plazas lanzas que aun ques dar quenta de tanta menudencia quiero que vuestra magestad la tenga de mi con la verdad y claridad que lo demas.

15.—Y en ninguna de las casas reales de audiencia que vuestra magestad tiene en este Reyno dexa de auer municiones y artilleria y algun reparo para autoridad y credito de que le ay y para las ocasiones que con presteza se ofreciesen si no es en la casa real de vuestra magestad de Lima ansi por auer salido de alli municiones para la jornada de las yslas de chile como por no auer auido quien se le de nada desto ni tenga obligacion por officio de procurallo avnque vuestra magestad por su cedula a embiado a mandar que se auise de lo que conuernia y seria menester y si conuernia poner vna persona como de la de don Francisco de acuña que truxo la dicha cedula para ello la persona de don Francisco es hidalgo y pobre y mas agora por auerle condenado en la pretension del repartimiento sobre que traya pleyto a la casa de la munycion.

16.—Dexe yo con solas quatro pecezuelas de artilleria de campaña y como hasta diez o doze arcabuzeros y con poca mecha y alcrecute que quedo de lo que se lleuo a chile Suplico a vuestra magestad sea seruido de mandar proueer en tiempo de paz lo que tan caro y con tantos ynconuinientes se suele hallar en tiempo ques

menester avnque para los medios y temor con que se deue conseruar esta gente siempre es tiempo de desasosiego y alboroto y ansi vuestra magestad mandara que se prouea los arcabuzes que pareciere y alguna pieza de artilleria de mas municion fundiendo las que estan quebradas y de las picas y cotas que ansimismo pareciere.

17.—Poluora yo e mandado que no se pueda hazer en el Reyno sin licencia del que gouierna o del corregidor de la ciudad con dos regidores para la ocasion y casos que la necesidad pidiere.

18.—Y ansimismo e mandado tomar todos los mineros de alcrecute a mano de vuestra magestad y sus officiales donde sin mi licencia o de los gouernadores que fueren no lo puedan sacar.

19.—Lo que puedo decir a vuestra magestad del gobierno de chile y del estado en que esta aquel Reyno vera vuestra magestad por la relacion que de lo que a esto toca sera con esta en quanto a quitar el audiencia y el general que gouierna no me parece que ay duda ni tanpoco en no desamparar vuestra magestad aquel

Chile.

Reyno hasta entender vuestra magestad por otro ynstrumento militar si con el se rremedia el daño que agora se ue / el socorro que yo embie con la fuerza y trauajo que vuestra magestad entenderia fue contra mi voluntad por parezerme que caya en caso de tan poca esperiencia para quel menester y de no buena opinion que en el que a avnque no fuese la verdad sino comenzar a perder los soldados el credito de su caueza nunca hazen nada y ansi es para mi harta lastima y confusion la hazienda que vuestra magestad a gastado por herrarse las eleciones pues verdaderamente parece que se podra dexar entender a donde quiera quel Reyno questaua de guerra y con poco asiento auia mas menester caueza militar que la entendiese y asentase que no juezes donde avn no tenian lugar las leyes de justicia y ansy entiendo que le a hecho perder a vuestra magestad este hierro mas de quatrocientos mill pesos junto con auer puesto el Reyno en duda antes que llegase el socorro que los enbie si le desanparauan o no siendo causa

muy bastante para no lo hazer, la consecuencia que podria auer en los naturales destas prouincias y en todo el Reyno del Peru de que siete o ocho mil yndios de guerra que ay en chile oviesen echado de aquel Reyno mas de cinquenta mil que ay de paz y todos los españoles. Suplico a vuestra magestad mande tener consideracion a esta razon porque destas ynferencias vso mucho la naturaleza destos yndios no puedo acer que vuestra magestad dexe de enbiar en esta flota deliberado y proveydo el remedio pues ansimismo lo adverti a vuestra magestad en la pasada y es cosa de grande lastima y dolor para quien esta presente lo quen la dilacion de las prouisiones se pierde en tantos casos como estan pidiendo el remedio breue con tanta necesidad y miseria.

20.—El dotor Sarauia me dize que alonso Picaso su yerno vaya a hazer alguna conquista quel le tiene dada que pensar en ello era locura quanto mas ponello por la obra tambien me pide cada año gente y los demas que de alla vienen dizenme que a el Reyno no le faltan honbres sino hombre yo dieraselo en entretanto haziendo general a la mejor caueza que alla tienen y su maestre de campo a la segunda a quien libremente obedezieran y dexaran hazer lo que la experiencia y el herrar los a enseñado y por cuya mano se destribuyera la gente derramas y ayudas que podia auer para sustentarla que con ser ynteresados y defender sus casas repartimientos y haziendas y con esperar gratificacion y la honrra de tener recuperado el Reyno antes que vuestra magestad proueyese se les pudiera proueer y confiar de lo que dizen que harian en cosa que tanto a que tratan y entienden pero ny yo tengo orden ni obligacion precisa de vuestra magestad para esto avnque sienpre entendera a que el Reyno y las gouernaciones convezinas a este que de aqui an desperar la rresolucion medios y socorros para los extrahordinarios que se les offreciere y anssi por la horden y traza que vuestra magestad hasta agora me tiene dada no los poder socorrer mas que con consejo ni es sazon a la que aca estamos de socorrerlos con mas no auiendo persona de mayor credito los gouierne.

Chile.

21.—En esta ciudad e hallado la fortaleza que labro Topaynga guaynacaua y guasca su hijo cada vno su parte es cosa en que se muestra bien el probecho del diablo con los que subjeta sin fundamento de traza de hermosisima silleria de tan grandes piedras que parece ynposible auerlo hecho fuerza ni yndustria de hombres el sitio es en vn cerro a cauallero bien alto y junto sobre esta ciudad aunquei mismo sitio tiene algun padrastro detras del, pero no cosa que para el artilleria desta tierra pueda tener peligro en la silleria desta fortaleza ques de muy gran sitio se an labrado las mas casas desta ciudad queda para labrarse todos los que quisieren con muy poca costa guarnicion tuuieron en ella los yngas avnque hera tanbien casa de sus fiestas y juntas. guarnicion huuo en ella Hernando pizarro quando fue alcayde della sobre la fidelidad de los hombres viuimos y emos andado en los exercitos donde a auido y cada dia puede auer motines con esta fidelidad anduuo entregado el emperador de gloriosa memoria entre las naciones estrangeras fiandose dellas para mejor subjetarlas en los lugares de fronteras, le ui hazer muchas fortalezas puniendo guarnicion en ellas a uentura de que si las perdia serian ynstrumento de sus enemigos en los estados de flandes por freno de los leuantamientos y reueliones le vi hazer fortalezas en esos Reynos despaña que vuestra magestad puede entender si tanbien quiso enfrenar las comunidades de la ciudad de Toledo con tan hermoso freno y sitio como la de aquel alcazar este reyno a sido alterado con levantamientos y reueliones de las quales suelen salir las correas para poner freno a las ciudades ansi le saco el Emperador de gloriosa memoria en los estados de flandes y en otros reynos suyos no se lo que desto se aya conseguido a vuestra magestad sino muchas costas de sus Reales caxas en pacificarlo y con mayor subjecion para este efeto destribuir los repartimientos a los que acauauan de ser traydores y dellos mismos sale el proberuio bulgar de que ya de que no puedan perseverar los reueldes contra el seruicio de vuestra magestad le haran gastar vn millon o dos con que queden mas flacas sus fuerzas lo qual no solamente se consiguirian en la prosecucion de la guerra contra

los reueldes ni en ser menester respetallos despues de la vitoria como se a hecho tiniendo vuestra magestad alguna fuerza hordinaria en estos Reynos pero con ella se consiguiria el temor hordinario de los primeros humos y motiuos de los leuantamientos y si a esto se opusiese la dificultad de si se perdia esta fuerza quera ponella mayor en los enemigos pareceme que la experiencia de lo ya referido y el contradezir que no aya fee en los hombres ni fuerzas ni poderio seria flaca preposicion de quien le quisiese deponer.

22.—Esta provincia y ciudad an sido donde an acudido a hazer fuerza los que tiranos y con que se a atemorizado siempre las justicias audiencias y gouernadores. Suplico a vuestra magestad mande considerar estas cabsas si son bastantes para que con la fortaleza de la justicia que espero en dios se dexara se dexetan bien el freno material por la horden y traza y guarnicion que con muy poca costa se podra dexar y mandarme auisar lo que mas fuere vuestro Real seruicio y en ynferencia desto por la razon y ynformacion que tengo aunque no lo e uisto y la mayor fuerza que los tiranos aqui an tenido desdel desaguadero de la laguna deste collao que con poca arcabuzeria defienden el paso de la ribera que desagua la laguna con facilidad al golpe de exercito y no siendo dos con gran dificultad se le pueden ganar tiniendo como tienen comidas para sustentarse donde tambien pareze que conuernia tener con fuerza aquel paso con lo qual y con lo de aqui y con poner hombres que lo fuesen en la ciudad de la plata provincia de chuquito y los andes como estan puestos y otro por justicia mayor deste collao parece que estaria desmontada la maleza y fundamento donde la gente libre se llega y segura destas prouincias vuestra magestad lo mandara considerar todo pues el buen tiempo parece que obliga en buena cordura de obligacion a preuenir lo que se podria esperar en otro.

23.—La entrada y noticia de los moxos ques la misma del Paytite de mas aprovada noticia y de mayor riqueza que ay en las que hasta agora se sauen por noticia y que se llama de los moxos porque vna de las entradas que a tenido a sido por los

yndios moxos por ser cossa tan particular e querido ynbiar a vuestra magestad la razon de lo que sobre esta entrada se a pasado en este Reyno que con esta se la ques en conformidad de lo que yo tengo entendido de todos el licenciado castro dio esta entrada y gouernacion a mi parecer demasiado de anpliamente a quien la dio es hombre hidalgo que a gastado y padezido con verdad mucho en la entrada tiene necesidad y subcediole mal donde resulta desgusto de la opinion de los que oviesen de yr con el por otra parte tiene el titulo de quien se le pudo dar y estotras calidades no tengo resolucióe hasta tomar fundamento pero tengola en no dexarles hazer gente como hasta aqui y en cortar y en limitar mas estrechamente la horden que se les diere que de dexalla de hazer no ay para que espero personas que vienen de arriba tanbien sobre este negocio para tomar mejor tino de todos para resoluerme.

24.—La opinion de la gente que entiende la guerra en el Reyno de chile es que se auia y podria hazer ogaño avnque fuese ynbierno porque tienen comidas ya maduras en el campo los soldados y cortanlas a los yndios de guerra en tienpo que los aprietan mas por lo que de alla esta entendido parece que yvan con determinacion de hazella sin ponerse en conbatir fuertes que despues de auellos ganado como escreui a vuestra magestad en las cartas pasadas los yndios dexan su fuga para la montaña muy al seguro y no ganan nada y avnque la tierra fuese para executar alcanzes haziendo rigor de exemplo siempre parece que conviene que esto

Chile.

sea con limitacion porque si los yndios se fuesen acauando poco aprovecharian las minas de oro de aquel Reyno si no quedase quien lo acase.

25.—Las cauezas que a auido en aquella tierra que agora son viuas son Rodrigo de quiroga que se a gouernado alli dos vezes la primera quedo por muerte de Valdiuia. La segunda le puso y dio titulo el licenciado castro estando puesto Pedro de Villagran que le dexo señalado por el poder y comision que tenia de vuestra magestad el otro es el mismo Pedro de Villagran questa

en este Reyno que tanbien como digo a gouernado el otro es lorenzo vernal que le tienen por mejor soldado que todos avnque por algo mas executiuo de lo que pide la tierra otro es don Miguel de Velasco hermano de doña ana de velasco que en esa corte esta son caualleros tan limpios como vuestra magestad terna entendido. A peleado en aquella tierra como tal y seruido bien parece algo truuo (sic) y es el que como general vino por el socorro y como tal voluio con el con titulo mio de serlo hasta entregar la gente a sarauia y el se la dexo avnque tanbien auia hecho general a Torres de Vera oydor y el dicho don Miguel para tomarla le saco por condicion a saravia quel no auia de yr al canpo sino dexalle hazer porque la otra vez quel dicho don Miguel se perdio quedo con sarauia la mejor parte de la gente quando fue el a combatir el fuerte, el otro es gaspar de la barrera honbre de muy buena opinion y que entiende lo de la guerra de los yndios muy bien, honbre cuerdo y que a sido capitan en aquel Reyno muchos años y a tenido a su cargo la casa de arauco y a dado siempre buena quenta de lo que se le a encomendado tiene esperiencia desto y de auer seruido a vuestra magestad en ytalia el mayor mal que entiendo que tienen es quererse mal vnos a otros y por consiguiente no desear que acierten.

26.—Entre otros ynfortunios que a tenido aquella tierra a sido el que vuestra magestad vera por la memoria que con esta sera que avnque particularmente la ruina fue en la concepcion que la asilo alcanzo parte en toda la tierra y a la sancta catholica Reál persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con la vida y acrecentamiento de mas Reynos como los criados de vuestra magestad auemos menester de la ciudad del cuzco y de marzo 25 de 1571 años.

Sacra Catolica Real Magestad.—Criado de vuestra magestad, *Don Francisco de Toledo.* (Rubricado.)

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo a S. M. sobre materias de hacienda y fisco real.

Del Cuzco, 25 marzo 1571.
70-1-28.

†

Sacra Catolica Real Magestad.

En el estado en que estaua lo que toca a la hazienda rreal de vuestra magestad quando yo llegue a estos rreynos y a la ciudad de lima de lo que hasta entonces pude entender escreui en la flota pasada de pero melendez y nicolas de cardona y auia escrito antes desde tierra firme con los primeros nauios en que yo vine que lleuo diego flores y ansimesmo vltimamente por uia de la hauana de ningunas e tenido respuesta ni con un nauio de auiso que uino muchos dias ha tuue letra nenguna de vuestra magestad ni de vuestro Real consejo ni con otro nauio llamado medio mundo de Juan antonio corzo que se quedo roto en las yslas de canaria en que me dizen que venia un pliego para mi ni le e uisto ni se que fuese de vuestra magestad ni con esta flota de diego flores de que agora tuue auiso del presidente de panama que le auia tenido del dicho diego flores que auia llegado con ella a cartagena a los dos de henero deste presente año tanpoco e visto letra ni tenido auiso de nada ymporta tanto tenerle para todo y en particular.

1.—Para lo que toca a la rreal Hazienda y de tenella apestada con tiempo como vuestra magestad podria mandar uer entender para esto digo en el quaderno de gouierno el rremedio que

podria auer que seruira en particular para tener horden en lo que toca a el embiar del oro y plata a tierra firme de vuestra magestad que agora aunque entiendo que no aura falta si los nauios no parten hasta Junio que les queda tiempo para ser dentro del año en esos reynos no a auido hombre en estos que no tuuiese por cierto que no partiría de alla hasta este mes de marzo en questamos y ansi antes que yo saliese de la guerta dos leguas de lima a donde me vine a despachar dexe embarcada una partida de ochenta mill castellanos y luego hize embarcar en arequipa otra de cinquenta y cinco mill y de aquel puerto entiendo que avra ya salido otra de setenta y cinco mill para lima con otros veynte y dos mill de pagas rezagadas que hize cobrar al corregidor de la paz de quarenta y tantos que alli deuen a vuestra magestad y onze que se hallaron en la caxa de la ciudad de la plata tambien entiendo que auian llegado otros quarenta mill que yo embie a pedir prestados a los mercaderes de potosi para que se pagasen de los quintos que alli fueren cayendo y tuue auiso de los oficiales Reales de alli que los despachauan en rrecua de mulas para arequipa porque fuesen con mas diligencias que en las recuas de carneros en guamanga dexe hordenado que vendiesen quatrocientos quintales de azogue de que se sacarian otros treynta mill castellanos quenviar alla estas son las partidas que de estas prouincias de arriba espero que podran llegar y yr y lo de las baxas de bienes de difuntos que preuenido en todas estas ciudades que senbie.

En las de las prouincias de abaxo aunque auia algo de los quintos de lima creo que todo se consumira ally lo de guanuco truxillo y chachapoyas piura y guayaquil no creo sera mucho.

La resta de los almoxarifazgos que quedo por cobrar de la flota pasada en tierra firme los derechos y almoxarifazgos desta que agora trae diego flores si lo cobran los oficiales por la horden que se les dexo y agora se les a dicho no podra dexar de ser cantidad.

Y hasta tener entendido que todo este auiado tener el cuidado que e tenido de dalles priesa que cierto la mala horden de lo

de los oficiales y la falta de la execución de justicia para sacar la hazienda de vuestra magestad dellos y de los mas que la lleuan tiene mas dificultad de la que yo pudiera entender respeto de las obligaciones y esperas que quieren cargar a vuestra magestad como las demas cosas de la opinion de la gente deste reyno pero plantando justicia mediante dios espero que vuestra magestad no terna porque tener en seruicio que los gouernadores embien lo ques Vuestra Real Hacienda en lo que yo podria hazerlo a vuestra magestad es en el aumento y beneficio della que como tengo escrito y referido consiste en la buena administracion de los que la tratan recuperando lo que por esta falta se perdia y lo otro en la horden acrecentar los medios mas principales y justos donde procede esta Real hacienda y que tengan mas uerificacion de verdad que los enbustes y trazas falsas y lisongeras que algunos particulares por hazer negocios particulares suyos ponen y an puesto delante desde aca y desde alla a vuestra magestad y a los del vuestro Real consejo por ceuo del aumento de la Real hacienda.

2.—En la qual entiendo que pudiera auer aprouechamientos en este reyno ansi de la sal como de las yeruas de valdios desta tierra si la planta y posesion no estuuiera tan arraigada y con tanta libertad autorizada con las cedulas de vuestra magestad y de los gouernadores pasados.

3.—Los minerales fuera del oro y plata y azogue demas de ser de poco momento no ay gente para los auiar estotros donde a de salir la riqueza y ansi no aura que tratar destos si no fuese en alguna prouincia donde no se alcanzasen estotros que mediante dios ya creo que ay pocas.

4.—Y ansi entiendo que la sustancia de miembros en questa el cuerpo desta Real Hazienda de vuestra magestad y donde a de salir el acrecentamiento della es en los derechos y almoxarifazgo y en esta parte yo no los acrecentaria en seruillos por muchas causas pero seria de mucho acrecentamiento la traza de la fidelidad dellos recogiendo con ella la que se tiene perdiendo dengaños y fraudes desde que se haze la carga en seuilla hasta que se desmiembran los nauios con ella por las yslas y puerto de tierra firme

hasta llegar a el nombre de dios y alli y en los dichos puertos y yslas la falta que ay en los oficios de vuestra magestad en las aualuaziones y en el no descargar en las casas de aduanas tomando mas trauajo en el ver y verificar la ropa con los precios de los costos que trae y quen la tierra vale como mas en particular escreui a vuestra magestad desde tierra firme y vuestra magestad veria por los testimonios que envie lo que valieron mas los derechos de las avaluaciones que se hizieron en cartagena y el nombre de dios estando yo alli que los que se auian hecho en la flota pasada y la suma que fue a dezir de lo vno a lo otro el principal para esto es el mismo que lo es para todas las otras cosas como vuestra magestad mejor terna entendido por esperiencia, pues hallar personas y preuenir los daños quen las vacantes dellas se hazen como aura sido agora en los oficios de cartagena que a el vno le tenian ya ynvtil los años y el otro ques creui a vuestra magestad que codiciaria para lima se murio que a don diego de teues alguacil mayor de panama yo nunca pense prouelle si vuestra magestad no le hiziera merced del officio.

El otro medio para las faltas y flaquezas que ay en los oficios pues que con ellas se an de tomar los que se pueden hallar seria que tuuiesen atalaya a quien temiesen y tuuiesen mas cerca quel remedio y castigo que de esos reynos les podria venir y el que an tenido los de panama de los años que a que no dieron sus quentas y de los millones que montauan y de la negligencia que auia en el audiencia de ally en el tomarselas di quenta a vuestra magestad con lo demas de toda aquella tierra despues por la visita que les a tomado el licenciado Vera Presidente de aquella audiencia aura visto vuestra magestad lo demas que yo entiendo que aunque los ministros de aca no dan finiquitos que al fin son los recetores que enderezan lo que quieren para la sentencia y determinacion de los juezes de alla.

5.—Alli se mando executar en lo del almoxarifazgo nueuo lo que vuestra magestad mando de la entrada y salida de lo deste reyno y de las demas prouincias de lo que procedia destas tierras y no embargante que yo escriui a vuestra magestad la necesidad de

aquella tierra firme y como se mantenia de lo que por la mar le venia de las otras prouincias de que yo carezia notablemente de cosecha y a mi parecer por mal gouierno que no me persuade sino que desmontando los arcabuces della y quemandola pues es tierra que se agosta sino que seria fertil y de lauor.

6.—Hize asentar el dicho almoxarifazgo no enbargante las replicas y respuesta de los oficiales de vuestra magestad como todo lo enbie por testimonio a vuestro Real consejo entiendo que de no asentarse el dicho almoxarifazgo ally es gran parte de causa tener voto los oficiales Reales en cauildo que por esta parte de derechos contradize el oficio de hacienda al officio y juramento de los cauildos y por parte del ynteres que va a los mismos officiales en no pagar los derechos que les toca a ellos y a sus casas y parientes tanbien lo contradize y ansi no tengo por cosa conviniente a vuestra Real Hazienda la horden de que los oficiales Reales sean rregidores y tengan voto en los cauildos sino en las partes a donde los que gouiernan viesen y entendiesen que conuernia a la Hazienda Real tenellos.

7.—En la ciudad de Lima propuse diuersas vezes en acuerdo de hacienda el asiento que vuestra magestad mandaua en esta materia de almoxarifazgos respeto de lleuar los cinco por ciento del mayor balor de lo que las mercadurias se aualuauan en tierra firme todas las vezes que se propuso y por todos los oficiales y oidores se resoluieron en que hera mas vtil para vuestra magestad el lleuar el vno por ciento de principal y ganancias como vuestra magestad lo vera por las copias que con esta seran y que para hazer lo que yo pretendia era menester que a cada mercader truxese la fee de las avaluaciones de tierra firme como las traen a el puerto de guayaquil yo no consenti que cobrasen el vno por ciento sino dando fianzas los mercaderes de pagar los cinco solamente de las ganancias hasta ver lo que vuestra magestad mandaua bien entiendo questo trae la quenta mas llana y de menos perjuicios y trampas pero de mi voto es de mayor yneterese los cinco por ciento haziendo los officiales casas de aduanas y no descargando en sus barracas los maestros de los nauios sino por la horden y a las horas que los

oficiales señalaren en el puerto del callao y estando asistente a ello por la horden que se les podria dar que pudiendo ser los de Lima auiendo de rresidir en el callao o a lo menos el vno o los dos porquel otro asistiese a el quintar y a el pagar en lima y los questan en truxillo en el puerto de santa y los que estan en piura en el puerto de paita y los questan en arequipa en el puerto de chile porque en todos estos puertos se hazen vellaquerias y hurtos a los derechos de la rreal hazienda por no auer personas que asistan a ello el particular de las quales seria largo dar quenta a vuestra magestad.

8.—Ansi desde el puerto de guayaquil ques ymportante tener alli officiales porque como tengo auisado se rrecoje y auia de rrecojer para mayor aprouechamiento de la hazienda de vuestra magestad todo lo de quito y de las minas de quenca loxa zamora y jaen y de las agora nueuas de zarruma que a lo seran las mejores no creo serian necesarios los officiales en quito sino para pagar a la audiencia que para esto no estaua lexos.

9.—Guayaquil donde yo mande agora poner nueuo corregidor de el questaua y que tanbien tuuiese llaue de la caxa y asistiese a los negocios de la Hazienda y con el salario desto y el que solian tener con el oficio de la ysla de la puna que son de vuestra magestad los yndios della se le señalaron mill pesos por todo tengole por puerto y escala de muy grande ymportancia ansi para los nauios que suben de tierra firme como los que vienen de la nueua españa.

10.—En Puerto Viejo no auia mas que recomendar a vn vecino lo que tocaua a la Hazienda Real a quien no se daua nada la marca de los quintos de ally es cosa muy miserable pero algunos nauios descargan en el puerto de manta questa cinco leguas donde era menester poner algun reparo.

11.—Los officiales de piura no es nada lo que lleuan para vn escriuiente y es muy poco lo de los quintos de alli y no tienen necesidad de marca pues la ay en Loxa y el puerto de Payta que toman todos los navios y la mas gente se uiene de alli por tierra questa diez y ocho leguas de piura con vn labrador alcalde ternia

mas necesidad de tener alli algun oficial donde se haze mucha descarga y ay traxineria para las quatro ciudades de Quito.

12.—En truxillo avnque vuestra magestad tiene mas renta es poco aora y la descarga de aquella ciudad y prouincias en el puerto de santa de los mejores que ay en esta costa del mar del sur y donde mas conuernia tener los oficiales que aunque a vno se le dauan dozientos pesos vuestra magestad mando dar agora alla a vno que vino ochocientos o mill sobre lo qual escriuio el audiencia de lima en la flota pasada pareziendo que se pudieran escusar / tanbien querria yo que se

13—pusiesen estos oficiales en santa respeto de la descarga del puerto y de la riqueza de minas que agora se an descubierto cerca de aquel lugar como adelante se dira y podrian estar con menos costa y mas seruicio y estas marcas para quintar siempre estan mexor y con menos vexacion caue los asientos a donde se saca la plata y el oro.

14.—Del asiento de los oficiales de lima tengo dicho y de algunas cedulas que tienen de ynconuiniente enviare las copias con este despacho.

15.—Los oficiales de la ciudad de arequipa son de mucha ymportancia ellos y el corregidor porque como vuestra magestad terna entendido aquella es vna de las principales llaues deste reyno ansi para la seguridad del por mar y por tierra como por la multitud de minas que agora se an descubierto que a ser tan fixas como se entiende sera la mas rica cosa que ay en todo este reyno como porque los dichos officiales y corregidor de ally son los que rreciuen y dan el buen auiamiento a toda la plata de vuestra magestad destas prouincias de arriba

16—y a el oro que auia de uenir de chile / si dios fuese seruido de poner de paz aquel reyno querria yo tanbien poner en el puerto de arica como tengo dicho algun oficial questa quarenta leguas de arequipa y poner mas horden en el reciuo y espidiente de la plata y oro de vuestra magestad y mas cierto el espedilla y enuialla en tiempos limitados los officiales de potosi y la plata y porco de lo que le an hecho hasta aqui para quel dicho oro y pla-

ta esperase siempre a la flota en tierra firme y no las flotas a ello pero por ser esta cosa de sustancia aguardare a dar la horden de presencia si dios fuere seruido en la ciudad de la Plata y potosi y a la buelta en arequipa donde el mediante me pienso enbarcar y alli se paga el vno por ciento por el mayor valor como en Lima hasta oy lo que se asentare en lo vno se asentara en lo otro.

17.—Y en quanto a los derechos de almoxarifazgo y officiales de los puertos desta costa del mar del sur desde panama hasta arequipa es esto lo que hasta agora entiendo que conuernia desde arequipa hasta arriua el reyno de chile ay poco que tratar de materia de hazienda avnque avia mucho que dezir de la desorden de gastarla y consumirla con tan poco aprouechamiento y vtil de la mejoria de aquel reyno de que en particular se dira de todo a vuestra magestad por los despachos y razon que le e tomado por los que agora llegan de alla.

18.—A estos officiales Reales para asentar lo que se pretende en la buena administracion de la hazienda para dexarlos con horden y ynstrucciones y obligaciones ansi a los de los puertos de la costa como los de la tierra a dentro se les va y boluera tomando las quentas y visitando como an hecho sus officios aunque a los de potosi y la paz por ser distinto de la avdiencia de la plata hara esto el licenciado castro porque vuestra magestad se lo manda y comete en la comision de la visita de los dichos oficiales para que yo venga enterado de todos ellos y se reforme y ponga el remedio que convenga.

19.—Y diziendo aora de lo que toca a la administracion de la hazienda y oficiales que vuestra magestad tiene fuera de los questan caue los puertos y costas de la mar digo que los de las ciudades de las prouincias de quito es casy nada lo que costean y todauia tienen marcas por rrespeto de los quintos de las minas conuezinas entiendo que aquellos con dalles las ynstruciones y ordenes que vuestra magestad tiene mandado que tengan con la moderacion de salarios que tienen y obligacion de tener cobrado para hazer el pago con la quenta y tomandosela a los tiempos que corresponda con la traza del quando se aya de poner la plata y

oro en tierra firme y tomando la rrazon de las resultas de las quentas en el libro general de la Hazienda questuuiese en Lima que con esto se podria suplir y yr con lo de alli y con lo de chachapoyas que hasta aqui no se a costeado con los oficiales y era poco el ynterese pero con las minas que se an descubierto y con la noticia que agora e dado licencia que vaya a descubrir antonio de aualos como en la materia de la guerra digo pienso que sera de sustancia el prouecho y acrecentamiento de la Hazienda Real el de aquella prouincia.

20.—Lo de guanuco los oficiales Reales estan de la misma manera porque la renta avn es menos creo que terna particular aumento por vn rrio de oro que a dias que descubrieron y an gastado mucha suma de pesos de oro los vezinos y moradores de aquella ciudad en ataxalle yo les e fauorecido lo que podido y pienso que comenzaran a gozar ya del oro del deste año quentrara como vuestra magestad vera mas en particular en la memoria de las minas.

21.—Los oficiales de guamanga halle con los mismos salarios de a dozientos pesos condicionalmente si los ouiere en las rentas de aquella ciudad y prouincia espero en dios que vuestra magestad vera con uerdad que pasaran de cinquenta mill el año que viene que como cosa de tanta ymportancia hara el aumento de la Real Hazienda se dira por si adelante lo de aquella ciudad y de la horden que se les dexo.

22.—En esta del cuzco a donde vuestra magestad tiene y a tenido quintos del oro de carauaya se yvan aora cayendo lo de las minas de plata nueuamente descubiertas y donde ay repartimientos puestos en la Real corona de vuestra magestad se yra agora tomando la visita a los oficiales Reales y las quentas que no estauan tomadas de todo estauan con los mismos salarios que los demas que tengo dichos como entiendo questan los de la ciudad de la paz a donde no e llegado y donde tanbien se an descubierto agora las minas que deferire y donde vuestra magestad tiene yndios en su corona Real y otras deudas de mala razon de quentas

pasadas de las quales entiendo que alguna parte a pasado por los del vuestro consejo Real.

Lo de los officiales de minas de porco y potosi remitire a la vista y presencia como tengo dicho a vuestra magestad.

23.—Todos estos officiales ya referidos por relacion de diego de Romani vuestro fator que fue de la ciudad de Lima vuestra magestad les mando dar titulo de regidores con votos en los cauildos porque en esto tomarian los oficios sin salarios y ansi los que los tomaron algunos sin ellos y otros con tan pequeños como e rreferido pero los vnos y los otros ni tomaron ni se les dio ynstrucion ni orden de vuestra magestad ni se obligaron a tener hechas las cobranzas en adeudando y cayendo las pagas ni a el beneficio particular de pedir y hazer que se quitasen la plata corriente ni el oro ni plata labrada mala custodia y guarda de lo que se metiere en las caxas antes la verificacion que yo voy tomando es no auerla metido en ellas con estos recaudos y libertad tomaron los officios aora que se les ua apretando de los cargos que se les haze en daño de la Real Hazienda dan por descargo o no auer tenido salarios o auerlos tenido tan flacos que no les obligaua a las ynstruciones que no tuuieron y avnque las tuuieran no eran salarios los que se les dauan para obligarse por ellos a las quiebras y malas pagas guarda y saneamiento de la cobranza y como los corregidores les tomauan las quentas a el modo que les parecia y enbiauan la parte de los alcances que querian escusando lo demas con la dificultad de las provanzas y no auia superyntendiente que apurase mas esto se a quedado de la manera questa.

24.—Tengo escrito a vuestra magestad lo que le importa que aya caueza en lo que toca a esta Hazienda Real aca que tenga libro de razon della a quien sepan vuestros oficiales Reales que la an de dar y que a destar sobrellos para tomarsela y que para hazer venir a los comarcanos de lima a darles los quales libros tengan corresponsion con los que vuestra magestad mandare tener alla pues nunca ay hazienda desmenbrada en tantas partes y por tantas manos sin autoridad superior que pueda dexar de disiparse sin sentillo y porque escreui algunos particulares para la

orden desto y porque los demas que e comunicado y voy entendiendo por la experiencia serian muchos para escriuillos no alargare este punto mas de descargar lo que deuo auisar a vuestra magestad ques vno de los que mas ymportan al acrecentamiento de vuestra Real Hazienda dar orden en la administracion oficiales y en la buena quenta y razon que della se deua tener porque la que ay es muy confusa y aparejada para disminuirse gran parte de la Hazienda Real y no acrecentarse en lo que justamente se podria.

25.—Dexo aparte en este punto las vexaciones que vuestros oficiales Reales an hecho y hazen por no auerse tenido cuidado con ellos a los españoles que an sido librados en ellos a los eclesiasticos y religiosos a quien avran de pagar sus dotrinas tomando cartas de pago de lo que no les pagauan para sacallo de la caxa con esta ocasion a los yndios que estan en vuestra corona Real y a las propiedades de repartimientos cuyos frutos llevan las guarniciones de lanzas y otros situados molestandoles en el señorio destos repartimientos y propiedades questan a su cargo en hazellos labrar y trauajar en sus heredades tratos y grangerías y minas estando proybido por orden general de vuestra magestad todo esto a vuestros oficiales desto Catolica Real Magestad sirue visitar el reyno vuestros ministros y no gouernalle por relaciones de auonos que tan copiosas hallan en sus amigos ni avn en vuestros ministros quando los que goviernan se estan encantados en lima satisfaciendose con los dineros que les envian vuestros oficiales Reales sin sauer los que les podrian enviar para vuestra magestad.

26.—El punto principal que consiste toda la mayor parte de la hazienda rreal de vuestra magestad en este Reyno en los quintos Reales de los mineros estos fueron y an sido siempre la riqueza desta tierra y la naturaleza de toda ella va descubriendo cada dia mas la perpetuidad questos mineros an de tener las minas de oro que aca ay son de muchas maneras y ansi estas con las nueuamente descubiertas y las minas de plata y azogue que ay de nuevo con las que avia que yo entienda hasta agora son las contenidas en el memorial que con esta sera.

27.—Las minas de oro de carauaya de que se a sacado mucha cantidad en este distrito an afloxado algo no enbargante que todavia se saca y por ser mayor el trauajo parece que el licenciado castro vuestro governador que fue de estos reynos las dio a el dezimo por la mucha costa que lleuauan con parecer de los officiales Reales desta ciudad la horden que en este punto yo escriui a vuestra magestad y me a parecido que conuerna hera que hasta entablar todas las minas deste reyno que agora se descubren y vandescubriendo fuera las de potosi y porco y de las que estuuiesen corrientes y ay se labrasen como tauique las demas que no se ouiesen labrado hasta entenderse bien ei eran fixas o aquellas que los metales mostrasen por los ensayos queran pobres y se abian de labrar con mas costa questas se diesen a el diezmo por los cinco años primeros y por los cinco siguientes el primero de ellos a el noueno otauo y setimo y sesto hasta tornarlas a reduzir al quinto y hasta sentar a todos los mineros en tener ya muchas prendas de gastos en las dichas sus minas para no podellas dexar y para que con este ceuo todos los descubridores y mineros se animasen a vuscar y a descubrir en razon de lo que vuestra magestad por su ynstrucion me manda y encarga que fauorezca y haga comodidades a los dichos descubridores y mineros de la misma manera seria despertar a los yndios para descubrirlas poniendoles delante que yo los yntereso en ello de la misma manera que a los españoles en quanto a todos los previlegios que tienen los descubridores y que les dexare los yndios de sus lugares para la lauor de las dichas minas pagandoselo en la forma que esta hordenado y en la forma que digo a dado vuestra magestad algunas cedulas para la prouincia de nicaragua y otras partes tanbien dieron el conde y comisarios algunas en esta sustancia entiendo ques beneficio grande de la tierra aplicacion y ocupacion de la gente ynterese para vuestra magestad engrosar el Reino con los travaxos de todos naturales y españoles sacando este fruto debaxo de la tierra.

28.—Y ansimismo los mineros que ya estuuiesen tan ahondados que se entendiese que costeallos era de manera que no tenia

ganancia con el quinto a estos tanbien se les diese a el diezmo con la verificacion y visita que esta acordado que se haga para entender esto.

29.—En la traza y aumento que se podria tener destos mineros se a tratado muchas y diuersas vezes como cosa que tanto ymportaua y de tan grande aumento para la Hazienda Real de vuestra magestad entiendo que la sustancia y principales remedios consistia lo vno en hazer trauajar los yndios en ellas de tal manera que se conseruasen mejor y que tuuiesen donde sacar plata para sus tributos y se ganase el no estar ociosos por necesario gouierno para ellos y a este respeto se hiziesen las reduciones y poblaciones en comarcas de los dichos mineros y en los mejores tenples como vuestra magestad lo manda y lo segundo que se pusiese mejor recaudo y horden en los officiales Reales de vuestra magestad ansi para las minas que a vuestra Real Hazienda pertenecen en lo qual ningun recaudo a auido como e visto y hecho tomar ynformacion dello como tanbien y principalmente para la buena fidelidad de los quintos y como para que ansi la plata corriente como el oro y plata labrada fuese quintada y particularmente los quintos de azogue que por no tener marca an sido mayores los fiadores para oviarlos y asentarlos con mas horden y recato lo de los dichos quintos mandara vuestra magestad ver las hordenanzas que hize dexar en la primera prouincia de minas que fue la de guamanga donde se hizo reduzir y registrar diez y ocho minas de lavaderos de azogue de vuestra magestad que porque no entendiesen que se querian vender con necesidad no los mande vender que dieran cantidad de dineros por ellas las quales los officiales de vuestra magestad ni las justicias no auian hecho estacar y se las tenian los descubridores de los dichos lauaderos pareciendoles questas no eran vetas de mineros en que vuestra magestad auia de tener parte estos lavaderos son los que vuestra magestad me advirtió que eran desechos de minas con que ya no tenian quenta los dueños dellas los quales dexaron los yndios que labravan estas minas del azogue antiguamente para sacar dellas el olimpe que en castilla se llama bermellon para pintarse las ca-

ras con ello y lo demás lo dexauan por cosa ynvtil y porque son minas temporales y que mas presto diesen el fruto y por otras causas que vuestra magestad (sic) entera estas se dieron alla al otauo y las de vuestra magestad se retuuieron de vender y hasta tomar acuerdo en lo principal de las minas del azogue ques de mucha consideracion las quales todas en aquellas prouincias de guamanga estan en vna o dos leguas en el distrito de aquel cerco de guancauelica descubriendolas amador de cabrera y por descubridor se le adjudico la mejor mina de todas y se dio a vuestra magestad la estaca y medida de varas que se suelen dar pero no donde se solia ni deuia y ansi tomaron los dueños sus estacas en lo mexor de la dicha mina y no embargante que se enbio diuersas vezes a desagrauiar a vuestra magestad ni por las justicias ni por los oficiales Reales se deshizo el agrauio el dicho amador de cabrera tomo estacas para su muger hijos y suegra.

30.—El conde de nieua enbio a tomar posesion desta mina por vuestra magestad los comisarios dieron las cedulas que vuestra magestad mandara ver en el proceso desta causa para que la auiasen los dichos señores de las minas vuestra magestad mando dar otra cedula firmada de su rreal nombre para el licenciado castro en que se hazia relacion de los engaños que vuestra magestad avia sido ynformado que se auian ffecho entrel fiscal monzon que a la sazon hera y el dicho amador de cabrera a quien por su parte le tocaua y mandando al dicho licenciado castro que tomase la posesion de la dicha mina y de los frutos y propiedad le oyesen en justicia el se persuadio del corregidor de guamanga que no convenia tomar la dicha posesion y ansi dize que lo escriuio a vuestra magestad y auiendose quedado ansi yo no quise vsar de la comision general que para estas minas de azogue traya sino esecutar la cedula de vuestra magestad dirigida al dicho licenciado castro y ansi envie a mandar que se tomase luego la posesion de la dicha mina y se pusiese en la corona Real tornome a escriuir el corregidor las mismas dificultades quel pasado a castro y que le tenblaria la uarua de lo que le mandaua hazer porque tocaua a toda aquella ciudad el vtil de la dicha mina y muchos consejos del

prouecho que se siguia a vuestra magestad de no mandalla tomar mande dar luego sobrecarta con mas graues penas por ella se tomo luego la posesion y sobre el pleyto de la propiedad y frutos mande a los juezes del Audiencia que le oyesen y ansi lo hizieron sentenciose por dos jueces en discordia como vuestra magestad mandara ver porque ynbie a mandar que se sacase del acuerdo remitiose del a otro juez fueron todos tres diferentes vnos de otros tornose a remitir y auiendo visto estos tres jueces la horden original que yo traya para quitar estas minas de azogue y entendiendo yo algunas causas por donde por via de pleyto yva mal enderezada la execucion de la justicia y voluntad de vuestra magestad y venidome a dar los procuradores de las ciudades del reyno que alli estavan peticion sobre este negocio quise tomar la primera delante de los que alli se hallaron y resgarsela despues de auerla leido diziendo que aquella peticion no tenia otra rrespuesta sino la que vian y que de alli adelante no hiziesen negocios comunes y generales los que heran de particulares porque cada vno pidiria por si lo que le conviniese y convino harto para este negocio y otros hazer esto despues de lo qual hize juntar en acuerdo a los tres juezes y a los dos alcaldes altamirano y valenzuela a quien tocaua la remision tercera y por auto les mande notificar el capitulo de la ynstrucion de vuestra magestad que yo traya cerca de las dichas minas de azogue pidieronme traslado mande que no se le diesen sino que se asentase como se les auia notificado entendiendo lo que auia pasado y yo esperaua pareciome que era bien que a consentimiento de partes porque yo estaua de partida para guamanga y la posesion estaua tomada por vuestra magestad de aquella mina que suspendiese lo de los juezes hasta que yo lo viese o mandase ver lo que hera y ansi se hizo desdel camino avnque yo en vn asiento y ensaye de la dicha mina mande a el dotor Loarte que con su escriuano fuese a uisitar la dicha mina y asiento della y me truxese cierta y verdadera relacion de lo que era como vuestra magestad podra mandar ver y auiendome escrito vno de los juezes que quedauan pidiendome licencia para casar vn hijo suyo con vna menor encomendera cuya tutela estaua

a cargo del dicho amador de cabrera y auiendole respondido yo que no auia lugar por ser juez de aquella causa me torno a replicar que no era ympedimento porque en todas partes se hazia y porque en aquel negocio por fuerza se auia de tomar concierto me resolui luego en remitir este negocio al Real consejo de vuestra magestad y sacarle de los juezes a consetimiento tanbien de la parte quedandose la posesion por de vuestra magestad como estaua tomada y acudiendo el entretanto con la quarta parte de todo lo que de la dicha mina se sacase a la caxa de vuestra magestad horra de todas las costas quel hiziese como vuestra magestad podra mandar ver por el auto que sobrello se dio que sera con esta y la minuta de lo que yo auise al fiscal que no me rrespondio hasta despues que hera llegado a esta ciudad si esta causa se lleva a españa como se a mandado ternan los juezes por clara la justicia de vuestra magestad y a no auer hecho lo que referido yo entiendo bien lo que estuuiera determinado.

31.—El negocio de esta mina es de la ymportancia y ynteresses que vuestra magestad vera y a mi juizio de mas ynterese del que se refiere en la visita avnque a el principio me ofrecian alguna cantidad de pesos de arrendamiento despues se salieron a fuera con la opinion general de la gente que hera fauorezer y no hazer daño a las personas de quien pendia el prouecho de la dicha mina y tanbien era menester costearse la caxa de vuestra magestad en muy gruesa cantidad para hazer rostro al querer labrar para lo qual yo no tenia aca comision / y ansi en esto como en todo lo demas ques be-

32—neficio de la Hazienda Real no puede dexar de perderse y auerse perdido en la forma que vuestra magestad por su cedula questaua latenia mandado desautorizara sus ministros para que sus oficiales no pagasen cosa alguna que no fuese firmada por vuestra magestad con lo qual me descargo del alma ni en obligacion de justicia y buen gouierno ni en beneficio acrecentamiento de la Real Hazienda podia hazer nada el governador destos reynos y mas partes podrian tener en todas estas cosas en ellos los oficiales Reales quel que governaua reciuiera yo grandisima mer-

ced y fauor que vuestra magestad me mandara avisar desto en su corte Real donde yo pudiera desengañar a vuestra magestad que para el seruicio de dios y de vuestra Real Persona no podra ser vtil la mia en esta tierra y ansi por las causas referidas como por no cortar el hilo a todos los que labrauan todas las minas dichas de azogue en el dicho cerro y por dar materia a otros que las descubriesen dexe hordenado lo suso dicho / y diziendo agora

33—mi parecer si vuestra magestad confia de los que aca estamos lo que confia de ortega de melgosa en vuestra Real hazienda tengo por bueno tomar la mina y labralla por la orden beneficio y oficiales que nos pareciere y para esto tambien se podran aplicar a la lauor destas minas los que por leyes se ouiesen de condenar a galeras que no serian pocos y escusarse los gastos y costas que se crecen en llevarlos y el ynconuiniente de soltarse en tierra firme y en la forma que mas sin escandalo se pudiere hazer yr tomando las demas satisfaciendo e ynteresando a las partes descubridores y mineros o en las mismas minas las costas y trauajos y el derecho y seguro que les dieron para labrallas y les auian dado de tal manera la satisfacion en ellas quel azogue todo siempre quede y pase por sola la mano de vuestra magestad y si la satisfacion pareciere ser bien darsela alla o aca en otra manera como vuestra magestd las dio a los que descubrieron las minas de guadalcana en esos reynos vuestra magestad lo mande ver y considerar respeto del consumo que puede tener este azogue en la nueva españa yendo lo que va de la mina del almadén / que a el Virrey de la nueva españa tengo escrito en esta razon para que me auise de los particulares

34.—que para enterarme bien en esto me parecio que conuenia / que avnque aca se comienza a fundir con azogue en algunas

35—minas particulares hasta agora es poco y mayor riqueza es la del metal que se saca por fundicion sin auerle me-

36—nester / si vuestra magestad las toma tanbien es menester enuiar facultad para el cargallo y orden para otras muchas cosas

que penden dello y orden para otras muchas si se a de veneficiar / sino a de procurar el arrendar en la

37—forma y manera que vuestra magestad me mando dar de las minas de almaden en la forma que aca se pudiere y mas convenga pero no pudo sino que para arrendar en el estado queste negocio esta es menester hazer rostro a comenzar a la vnar y que de otra manera no darian nada por arrendamiento tanbien puede auer / otro medio que seria vender las dichas minas a

38—partes despedazandolas o dallas en propiedad cargadas de que diesen vn tanto sienpre limpio y sin costas a vuestra magestad agora fuese en dinero o en azogue estos medios digo sin auerlos puesto en platica porque no convenia por agora vuestra magestad mandara que se tome maduro consejo sobre esto ques cosa en que puede ynteresar mucha vuestra Real Hazienda.

39.—Tanbien es considerar auer que si estas minas de azogue se descubriesen y avmentasen si no oviese salida y consumo dellas o se descubriesen minas de plata de tan flaco metal que se pudiesen aprouechar con el azogue vernia a ser de poco valor el amador de cabrera creo que desea yrse a españa no es honbre de mucha ynteligencia avnque su azogue tiene hartos amigos y el esta pobre y adeudado como lo suelen estar los mineros y los que an tratado con su azogue estan muy ricos.

40.—Y en general lo que puedo referir a vuestra magestad de lo que entiendo desta materia de minas es ser el caudal de toda la riqueza de aca y de alla parece que dios que da a vuestra magestad animo para seruirle con todo lo que tiene defendiendo su iglesia y queriendo restituir lo que los enemigos della tienen vsurpado por medio de la nueva que por aca a venido de la santa cristiana Liga que vuestra magestad a hecho para este efeto ese mismo dios va descubriendo a vuestra magestad en este reyno y provincias del tantas riquezas y tesoros y dandome a mi anymo para que sin miedo de pensar que le ofendo busque los medios que vuestra magestad vera por la copia que con esta sera de la proposicion que en Lima hize a todos los estados de gente que en ella se contienen para el buen efecto de lo que a vuestra ma-

gestad alla estaua obligado en cuya virtud entiendo que no solamente no contradixeron los que lo auian hecho otras vezes pero que me obligaron algunos como e dicho a hazer labrar a los dichos yndios en las minas con las condiciones christianas que vuestra magestad mandara ver y ansi por no perder la ocasion esperando la resolucion de lo que en esta parte tenia a vuestra magestad comunicado comence luego desde la prouincia de guamanga a darles hasta dos mill y quinientos yndios entre cinquenta o sesenta mill que avia en aquella provincia para que por sus mitas viniesen a travajar a ellas con tantas contradiciones para su dotrina y buen tratamiento como vuestra magestad entendera y se yra haziendo lo mismo respeto de los mineros y yndios de cada prouincia donde los obiere yendo descargandoles de otros seruicios de tanbos y de la tirania que en esto los caciques y españoles tenian sobrellos / en el qua-

41—derno que ynvio a vuestra magestad va vno de los vltimos capitulos que tratan de estirpar la raiz de las ydolatrias a adoratorios y guacas questos naturales tienen ynbysibles que no ymportan quitarles las cuevas y adoratorios y ydolos porque las consagraciones que tienen hechas a las guacas principales que alli se refieren de birgenes lavores de tierras ganados vaxillas y seruicio de oro y plata esto se entiende que se queda ya quedado siempre ensi con quenta particular de yndios que por sus quipos tienen y dexan a sus hijos para dar razon dello y dexado lo que toca a lo espiritual para alli con lo demas de tanta ymportancia como vuestra magestad entendera que en el dicho quaderno se contiene tomando lo ques derecho de vuestra magestad para aqui digo que importaria grandemente enviar claridad y determinacion si es ansi que pertenezcan a vuestra magestad como aca se entiende avsolutamente todo lo questos ydolatras se hallare que ofrecieron a sus ydolos a la casa del Sol y de la Luna y los vienes y tesoros que se hallan y los caciques dexaron en las sepolturas con sus cuerpos difuntos porque por los auisos y traça que tengo para descubrir en general este negocio que con fundamento me parece que me an auisado podria ser de ynterese porque los

yndios pretenden asegurar alguna parte deste ynterese para si por descubrir lo demas para vuestra magestad las Religiones an pretendido que por cierto respeto

42—les compete a ellos hasta agora de lo que sale y a salido de las guacas hordinarios llevase y ase llevado quinto y setimo para vuestra magestad donde a auido recaudo de veedores que a sido en pocas partes y de demandas de lavor de

43—guacas ay todavia tantos que gastan en ello su hazienda como agora treynta años y cierto que algunas vezes e codiziado enviar a vuestra magestad lo que sacan dellas que por vna parte es cosa de entretenimiento y por otra de grande lastima con los xugutes que el demonio los subjeta.

44.—De la soltura de los delinquentes y presos deste reyno de mas de los daños de la justicia y de henchirse la tierra de delinquentes sucede no pequeña perdida a la caxa Real de las penas de camara de vuestra magestad que haziendo justicia no crecerian en poca cantidad el vn medio es el que yo boy esecutando y esecutare mediante dios de las carceles el otro seria cedula de vuestra magestad para las audiencias para que hasta el delinquente aya pagado enteramente la condenacion de la camara y tengan fe de auella reciuido los oficiales Reales no sean sueltos de las carceles ni en la ciudad de Lima lo hagan los oydores de los que son condenados por los alcaldes del crimen quando visitan las carceles.

45.—Como tengo dicho esta casa de moneda parece que no entro con todo el fruto que yo quisiera porque el fundamento principal fue recoger la plata corriente y hazella venir a quintar porque no tengo duda sino que haziendose esto por vna vez vuestra magestad ganara mucho y de hordinario no poco es tan largo de dezir las dificultades que en esto ay y se an tratado en mi presencia entendiendo que no se consigue este efecto pues los Reales no salen de lima ni aprouechan en estas prouincias de arriba como vuestra magestad entiendo que sera auisado y ansi siempre queda el Reyno con la necesidad de la plata corriente despues de muchas razones y de auellos estrechado por donde

vengo a que no pueda pagar yndio a encomendero sino en plata marcada y quintada las dos partes y que les quede la vna en corriente para la paga de sus jornales y supuesto que la plata corriente menuda no puede auer en ella marca para mi hallo que si no es suuiendo la casa de la moneda arriua a donde esta la raiz de los mineros para que de fuerza vengan corrientes los reales por este reyno avaxo y vedando con rigor la saca dellos y de la plata corriente por marcar por el ynterese que en sacar lo vno y lo otro los mercaderes tienen y dexando labrar la cantidad que pareciere para todo el reyno que nunca este negocio se acauara de remediar de otra manera vuestra magestad lo mandara ver ques cosa de mucho momento y ynterese y aca yremos dando la traza que pudieremos entretanto que lo de la plata y

46.—oro labrado yo lo voy proueyendo con execucion de que no se saca y sacara poco ynterese que por muchas cedulas que estauan dadas no estuuiese esecutadas porque a todos les convenia no hazer reseña ni paga de sus vaxillas de las quales no ay pocas en algunos caciques serranos.

47.—Los officios vendibles que no eran de justicia que estauan en vso en darse a criados de los que gouernauan y hecho vender como vuestra magestad lo manda por vna su Real cedula que aunque por otra tambien dize que los oficiales de ensayadores por la falta que se a hallado en seuilla que hazian en sus officios los hagan examinar y afianzar el Presidente y oydores como digo en el quaderno de govierno a otro proposito no ympidiera a esto la execución dejo aser vuestra magestad aprouechado en los dichos officios y ansi los e mandado vender y se yra tomando de ellos fianzas y esxaminandolos y excluyendolos que particularmente vuestra magestad por vna su cedula que se excluyan.

48.—Otros officios ay de depositarios generales que valdran dineros avnque no tantos como el de lima que me dizen que vuestra magestd mando hazer merced del a vn don Juan osorio y que entiendo despues que valia mucho se le torno a rescatar la dicha merced por diez mill ducados siendo ansi vuestra ma-

gestad fue engañado en el dicho rescate porque aca no dauan dos mill pesos por el y ansi conuerna questos offi-

49—cios que son vendibles vuestra magestad mande que se vendan aca donde se entiende lo que son y lo que pueden baler y donde sufria el dar por ellos lo que gasta el que los pretende en yr y venir a españa a comprallos o el sera el vendellos poniendo persona dentretanto como se haze en lo demas avisando a vuestra magestad de los que ay vacos y de lo que pueden valer para que alla se vendan lo qual se a hecho mal hasta aqui es bien berdad que la opinion y condicion de las yndias y el venir al Peru es tan cobdicioso en la gente comun y amiga de trampear que muchas vezes daran alla mas porque lo que ni sauen ni entienden como serian agora a las secretarias del avdiencia cuyos officios puesta sala del crimen y qui-

50—tado / a los yndios los pleitos como les e quitado y se van quitando no valdran la mitad de lo que solian los dichos officios y dios saue lc que en ellos hazen quando los traen comprados por mas de lo que vale la misma quexa y demanda tengo del registro y sello que conpraron los oficios supo-

51—niendo los pleytos de los yndios y agora quitados no ganan de comer los officiales de la casa de la moneda hasta ponella en credito y dar asiento en ella no a auido quien salga a dar nada por ellos pienso que asentada aura quien los compre entretanto esta puesta la tesoreria en uno de los oficiales de vuestra magestad.

52.—Aunque tengo dicho de por junto lo que se a pasado y pasa con los officiales Reales sobre la paga de lo que en ellos se libra y la desautoridad que resulta a los que gouiernan de lo quellos hazen y se les a de venir a mandar por cartas sobrecartas con ladefensa que tiene de la cedula de vuestra magestad dire algunos particulares en exemplo de todos los demas quel vno es lo que toca a justicia y mandandose por ella con esecutoria del audiencia lo que se deue pagar a la parte se haze con escusaciones y particulares pasiones lo que vuestra magestad manda se pague por seruicios dotes o gratificaciones como lo de doña madalena

giron hija de la condesa de vreña y de doña maria manrrique y otras libranzas que vuestra magestad manda al gouernador que haga para pagar con escusaciones tanpoco se haze lo ques mandar el gouernador en prestar la caxa lo que con seguridad de fianzas se a de voluer para tiempo de las flotas y que se auia de estar en la caxa o en poder de los dichos oficiales como es como tengo escrito otra vez para enbiar el santo oficio de la ynquisicion por vn preso como francisco de aguirre para hazelles vna carcel entretanto que al fisco de la dicha ynquisicion lo va cayendo con que poderlo hazer supuesto ques justicia nueva en esta tierra que requiere dalle calor y avtoridad como vuestra magestad lo manda y que se manda a su fiscal y que tanbien es hazienda de vuestra magestad lo que entra en el que lo buelua a la caxa de los oficiales Reales y para la visita general y reduzion para que vuestra magestad tiene mandado que se señalen personas que la hagan hasta tanto que se sacan los dineros de donde estaua determinado y acordado no enbargante dos prouisiones de Presidente y oydores tanpoco se cumplia para lo que toca a la Hazienda Real de Vuestra Magestad beneficio y acrecentamiento della; ansi en la materia de minas y otros particulares menudos que se ofrecen en beneficio de la dicha Hazienda y cobranzas della de devdas y restituciones que no seria posible dar quenta de todos estos particulares sino por razon de las que se enbian y toman a los oficiales Reales donde vuestra magestad lo podra mejor mandar ver y resoluer y apuntar lo que fuere su seruicio / yo

53—dexe vistas y firmadas en la ciudad de Lima las quentas del año de sesenta y ocho y sesenta y nueue y mando que se tomasen feneciesen y firmasen por los oydores las del año de setenta. Lo qual me a escrito el fiscal que hasta agora no se a hecho ni asistido a las quentas del marques de cañete que por dos avtos mios quedo mandado que asistiesen señalandoles dias y oras y porque no embargante que por vuestra magestad esta mandado que los officiales Reales que no dieren las quentas dentro del mes de hebrero del año siguiente no lleuen salario no basta esto si no se manda con pena a los oydores que se las tomen a lo me-

nos que no lleuen lo que a los dichos oydores se les señala si no las tomasen dentro del dicho tiempo porque avn estando yo presente se las hare tomar por mi avsencia y para las otras avdiencias sera necesario lo que digo o provarlo por la horden que vuestra magestad fuere seruido.

54.—No quiero referir a vuestra magestad los tientos que se me dieron con ynterese para vuestra magestad en rrescate de no hazer la reduzion de los naturales deste reyno pues avnque yo tengo entendido la necesidad de vuestra magestad donde llega y con quenta justificacion se pueden y deuen procurar cumplir tengo tambien conozido la entereza de cristiandad que vuestra magestad tiene para posponer el ynterese de la Hazienda por no faltar al de la conciencia con lo qual da dios y dara a vuestra magestad para todo a quien el guarde con la vida que emos menester—y a la sacra y catholica Real persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con la vida y acrecentamiento de mas reynos como los criados de vuestra magestad auemos menester de la ciudad del cuzco y de marzo 25 de 1571 años.

Sacra Catolica Real Magestad.—Criado de vuestra magestad. *Don Francisco de Toledo.* (Rubricado.)

(En el dorso dice): Vista y respondida.

Carta del Virrey Don Francisco de Toledo a S. M. acerca del gobierno espiritual de las provincias del Perú.

Del Cuzco, 25 de marzo de 1571.
70-1-28

†

Sacra Catolica Real Magestad.

1.—En la flota de que fue por general Nicolas de cardona que partio a tierra firme por el mes de mayo del año pasado di quenta a vuestra magestad de lo que entonzes auia de que darla tocante al gouierno espiritual destas prouincias y religiones dellas en lo que hasta entonzes se podia dezir de la ynstruccion eclesiastica que traje de vuestra magestad y del estado en que entonces se hallaua.

2.—Dire aqui agora lo que en esta materia se a ofrecido despues aca ques que en estos Reynos ay vna yglesia metropolitana y siete sufraganeas la metropolitana es el arcobispado de los Reyes, la qual esta en harto miserable estado, porquel perlado que tiene en treynta años casi no la a uisitado si no es de paso y yendo y viniendo a panama y a la rredonda de la ciudad de Lima. En lo que agora por recreacion le da lugar su hedad porque lo demas ya ni la tiene ni puede hazerlo por su persona ni la tiene agena con quien poder descargar y ansi halle en el distrito del mas falta de dotrina que en otras partes y antes que llegase a la ciudad de Los Reyes halle quarenta dotrinas sin sacerdotes que presente en nombre de vuestra magestad despues que tome medio con el arzobispo algunas dellas fuy ymformado que auia mas de veynte años que no auia entrado sacerdote.

3.—Y ansi mismo lo fui de que en las chachapoyas y moyobamba ay cerca de veynte repartimientos que en todos ellos no ay sino dos o tres religiosos y a lo que entiendo no es toda la falta de sacerdotes sino de auerse lleuado el arzobispo tan mal con las religiones que no se a querido ayudar dellas de que entiendo que no dexa de tener alguna carga en el cuidado y dotrina ques obligado a dar a sus ouejas y por esta opinion que tiene de ymportar tanto su juridicion y tan poco la dotrina como lo mostro en la residencia que hizo sobre el patronazgo Real de vuestra magestad como mas en particular se entendera por los autos que sobre ello se hizieron que van en este despacho demas de los que fueron en la flota pasada para que conforme a ellos sea vuestra magestad seruido de mandar que se embien los recaudos necesarios para que sobre este negocio ques de mucho ymportancia para el asiento espiritual y temporal destos Reynos no ay mas declaraciones ny ynterpretaciones de la voluntad de vuestra magestad como mas en particular las dire quando trate desta materia y conforme a la libertad que en esta parte a auido los perlados y sacerdotes.

4.—Ay poca justicia en las causas de los clerigos y en la de los yndios gran remision debaxo de color que son hombres flacos en la fee avnque ay entre ellos pecados que avnque no son contra la fee son contra Ley natural, por lo qual sus yngas los castigauan y hasta agora con la remision que a auido an tenido licencia de pecar y con ella no tener en nada los pecados siendo verdad que de su naturaleza no tienen tanta capacidad estos para entender las culpas que hazen y grandeza dellas por el discurso de razon como por la pena que les dan por ellas y al fin a mi parecer es aquella la yglesia que mas falta tiene en lo principal de las dotrinas segun lo que hasta agora e uisto.

5.—Este arzobispado y del obispado de quito parece claramente que se an de quitar las partes de que se a de erigir otra yglesia como vuestra magestad pretende y estando yo presente en la junta general se platico cuya caueza y distincion de distrito y terminos no parece que se podria hazer desde alla ni aun con auerlo

yo andado personalmente abria menester mas aduertencia para designallo desde aca, conforme a el despacho que quedo acordado que vuestra magestad auia de mandar traer de Roma se podra esto efetuar aca siendo vuestra magestad seruido porque cierto ymporta mucho facilitar a los perlados hordinarios el poder visitar esta nueua planta de sus obispados.

6.—El otro obispado es este del cuzco el estado del qual es auer estado sin Pastor sino como mercenarios doze años entre ausencia y vacante y ansi entiendo que ay en el grandisima falta de doctrina por auer clerigos que tienen a dos mill yndios y en distrito de cien leguas que no es poco que los visite vna vez al año y esto con asistencia de pocos dias y de ningun fruto.

7.—Y ansimismo soy ynformado que a auido grandes cohechos y simonias por las dotrinas ansi en los encomenderos por presentarlos como los prouisores y cauildos por colarlos como mas en particular dire adelante.

8.—Y gran disolucion en los clerigos y perdicion de libertad avaricia y cobdicia y en esto mal exemplo y poca justicia y el daño particular que de todo esto a causado en las cauezas de los sedes uacantes y por el mismo daño las rebueltas y pasiones que entre ellos y el metropolitano a auido quiriendo meterse en su jurisdicion a rremediallo. Todo esto parece ques causado de la larga prouision de enbiar vuestra magestad pastor a este obispado y por que se dexo entender como alla se platico y yo ui por esperiencia la falta que hay de personas para enbiar a estas prouincias con calidad que descargue la conciencia de vuestra magestad que quiera venir a ellas.

9.—Vernia a ser ymportantisimo negocio como por otras dos tengo escrito a vuestra magestad darse vn buen medio para el entretanto de las sedes vacantes ansy de los perlados como de los demas ministros de justicia como tengo dicho, con lo qual se supliese y descargase en el entretanto la falta de la dilacion de proueer lo principal porque es cierto quel daño que haze especialmente en lo eclesiastico tanta largura de años como esta yglesia a estado por proueer es de mucha consideracion quexa y escanda-

lo en toda la tierra y de muchas causas y razonables para tenelle sobre lo qual tengo particularizados a vuestra magestad algunos medios que aca parecian en la flota pasada y pues los hombres en el venir y llegar a esta tierra son tan mortales como en esa y aun mas no parece que basta enbiar vuestra magestad agora proueydas las plazas vacas espirituales y temporales sin embiar tambien el rremedio para lo que digo por las ocasiones que cada dia se ofrecen en estas vacantes. / deste obispado solo parece que sera forzoso cortar del para eregir otra yglesia de las que vuestra magestad manda y estos que nueuamente se quitaren quedaran mas compatibles de uisitar y de acudir sus causas al metropolitano y ellos a el concilio.

10.—El otro obispado es de las charcas y en este soy ynformado que tambien ay clerecia por que el obispo pasado tuuo gran resistencia en ellos para todo lo bueno y ningun fauor en el audiencia contra ellos antes los fauorecia y lo bueno quel obispo planto en muriendo lo mudaron de todo punto y en pocos dias estaua como si no oviera auido perlado mudando dotrinas quitando religiosos y aun con mano armada hasta que por las quexas y demandas que desto me uinieron yo lo remedie entiendo que ay tanbien gran falta en lo de las dotrinas porque ansimismo ay clerigo que tiene mas de cien leguas de distrito y mucho numero de yndios como vuestra magestad mandara ver por esa carta en que se ynfiere la pusilanimidad de cumplir con el descargo de vuestra magestad, los cauildos y las audiencias respetando los encomenderos.

11.—El otro es el de tucuman este no tiene perlado y entiendo que le a mucho menester porque no ay en el ministros y lo que es peor ni salario para las dotrinas por quel gouernador que repartio los yndios no se acordo de las dotrinas como si vuestra magestad no tuuiera obligacion de darsela y ansy yo procurare remediarlo con el gouernador que agora fuere en lugar de Francisco de aguirre que lo a sido que viene preso segunda vez por la ynquisicion porque para la dotrina y justicia mayor de aquella

Tucumán.

tierra no auia hasta agora cosa señalada en ella y de aca se auia señalado al gouernador que yva salario de la caxa de vuestra magestad destos Reynos sin lleuar vuestra magestad ningun ynterese de aquella prouincia siendo tal y estando en el estado que en la materia de gouierno digo.

12.—Los otros obispados son en el Reyno de chile los quales estan proueydos en dos frayles franciscos el vno que estaua aca en la ymperial y el otro que vino en la flota conmigo para la concepcion del qual tengo cartas de auer llegado ya mas muerto que viuo.—Sobre la diuision destos obispados an tenido y tienen diferencias con quexa del agrauio que reciuio este de la concepcion que vino en mi flota creo que aura pedido mande vuestra magestad remitir aca la causa, no tengo particular que dezir destos dos perlados porque entiendo que lo questa causa a suspendido

13.—suspende y suspendera todos los buenos effetos espirituales y tenporales del asiento de aquel Reyno es la guerra que en el a auido y ay y suspende a los hordinarios a hazer sus oficios en la mayor parte dellos y permitir lo que ni podrian ni deuian estando la tierra de paz.

14.—La dificultad que ay de uenir las causas destos perlados a su metropolitano ni sus personas a los concilios es la que vuestra magestad podra entender pues en yr desde lima a chile se tardan seis meses de nauegacion y con la guerra los obispados no les valen nada con que se sustenta la dificultad y ynposibilidad de pobreza para su venida.

15.—El otro es el obispado de paraguay ques en el Rio de la plata deste se quentan lastimas que ni es para nada ni haze nada y que como es pobre se cargo quando llego del seruicio personal de yndios e yndias cosa muy perjudicial porque el seruicio personal esta en el perlado quanta fuerza terna en el lego pues su perlado le autoriza.

16.—El otro es el obispado de quito este a uisitado y visita mas y es entremetido en el gouierno y ansi se quexan los oydores del y es muy contrario de las religiones en las dotrinas y soy yn-

formado que en la prouision de dotrinas y beneficios que hizo en clerigos por virtud de vna cedula de vuestra magestad que tienen todos los perlados para proueer los beneficios y dotrinas de sus obispados de que he dado quenta a vuestra magestad no fue con mucha limpieza de ynteres ques el que tanbien se le opone tanbien entiendo que ay falta de sacerdotes para su obispado porque avnque tiene puestos clerigos me dizen que tiene dado a vno lo que con dificultad podran dotrinar quatro.

17.—El otro es el obispo de panama a donde quando pase por aquel reino prouey las dotrinas de aquel obispado con harta contradicion del obispo despues aca e tenido nueua que murio vno de los clerigos que prouey y en mi ausencia quiso el proveer fuile a la mano con remitir luego a el presidente de aquel audiencia para que presentase en nombre de vuestra magestad escriuio a el arcobispo de los Reyes casi amotinandole para que hiziese resistencia al patronazgo real de vuestra magestad como vuestra magestad mandara ver por la carta original suya que con esta sera.

18.—Atento a lo qual entiendo que las diuisiones de los obispados son tan necesarias como es necesario visitar a los naturales que tienen a cargo porque estando tan diuisos y con tan grandes distritos como agora tienen junto con el aspereza de los caminos y las otras dificultades que se juntan no parece que puede auer presencia del pastor siendo mercenarios y aun plega a dios que destos aya aunque no entiendo que son parte para quitar quel demonio no haga mucho destrozo en estas almas por esto y por estar ellos tan flacos que con poca ocasion las lleuan a donde antes las tenian ques a sus ydolatrias por todo lo qual entiendo que si los perlados visitasen a lo menos conpadezerse y ande sus ouejas y procurarian ministros para ellas a los quales animarian y ayudarian a la obra de mas de que los males que ouiese entre los sacerdotes ternian alguna manera de templanza con esperar la visita de su perlado y los prouinciales tanbien remediarian las cosas de sus religiosos a trueco de que los obispos no las viesen y con la dicha visita y de un camino curaria a los naturales y a los ministros a estos con castigo y a los religiosos confusion lo qual

es todo el reues visitando clerigos de poca autoridad los quales turuan la paz entre clerigos y religiosos roban a los naturales y en fin no hazen nada ny reforman a los ministros ni osan antes se rescatan las culpas y las penas de vidas de mas de lo qual se siguiria otro prouecho en la visita de los perlados ques entender el seruicio personal y casi tirania que los religiosos tienen de los yndios como en Xauxa se hallo y entiendo que lo ay casi generalmente en toda la horden de San Francisco quando se mudan porque si caminan trecientas y seiscientas leguas cargan a los yndios por fuerza y sin pagarles y no vna carga, sino muchas con dezir que son pobres como si el voto de la pobreza les diera licencia para vexar a los pobres y tomarles su sudor lo qual no se haze en ninguna otra parte porque si caminan como pobres y si quieren caminar como ricos pidan limosna o estense quedos como se haze en esos reynos y esta entre ellos desta manera de seruicio tan yntroduzida que segun alegan tienen prouision para ello de los que an gouernado y de la audiencia.

19.—Y para hazer esta diuision de obispados que tanto importa parece quel medio mas conueniente para ello es hazerlo en tiempo que aya mas sedes vacantes porque se hara con mas facilidad y sin replicas de sus dueños y torno a dezir que no solo parece necesario y conuiniente pero forzoso el remitir aca la diuision dellos y lo que se a de quitar de los obispados viejos para los nueuos que se an de elegir y fundar ynstituir y auiendose de hazer sin sede uacantes seria menester venir muy bastante la comision y poder de su santidad para no tener enbarazos con los obispos.

20.—Todos los obispos a vna entiendo que an tenido vna falta y no pequeña para el aprouechamiento de los naturales ques auer consentido que anden muchos catezismos porque qualquiera clerigo o religioso que se le antoja haze el suyo ques de mucho peligro procurare que se rrecojan para que se haga vno de todos y de lo que se hiziere en ello dare auiso a vuestra magestad no embargante que por la diuersidad de las lenguas todauia a de ser algo dificultoso despues de hecho sera necesario que su santidad

mande so graues sensuras que nadie enseñe por otro sino por el que ansi se hiziere y estuuiere aprouado o enviando de alla el que se aya de guardar generalmente en todas estas prouincias.

21.—Ansimismo conuiene que vuestra magestad mande remediar ansy por parte de vuestra magestad como patron como por parte de los hordinarios que los clerigos no tengan grangerias ni minas porque verdaderamente de mas del mal exemplo que dan a los naturales con la gran cobdicia que sienten en ellos y las vexaciones que les hazen para sustentarlas ay otro ynconueniente y no pequeño que es lo que disimulan con los caciques y aun con los mesmos yndios para tenellos propicios para los dichos tratos y grangerias demas del embarazo que les es para no atender a lo principal a lo questan ally porque en realidad de verdad los mas dellos toman y procuran las dotrinas por cosa acesoria y no mas de para hazer sus tratos y grangerias y enriquezerse conforme a lo qual suplico a vuestra magestad mande se enbie el recaudo que conuenga con mas fuerza del que estaua aca.

22.—Y para lo que toca al rremedio de las religiones que estan en este Reyno conuernia que vuestra magestad mandase se diese auiso a su santidad reprehendiese en los capitulos generales que se hiziesen en corte romana a los generales de todas las hordenes para que tengan mucha quenta con las personas que envian aca por comisario y vicarios generales y visitadores que todos o los mas no hazen sino cargar de oro para sy y aun para quien los enuio y dexan estas prouincias rebueltas sin hazer cosa que ymporte y entiendo quel principal remedio desto seria que vuestra magestad nombrase estos comisarios y vicarios generales quales conuiniesen y que a los que vuestra magestad nonbrase los mismos generales los diese su autoridad por tantos años quando no se pudiese acauar fuesen perpetuos que cierto entiendo que sy no se haze esto ay poca esperanza de la reformación de las religiones por estar tan lejos el remedio de su general ni tienen personas para elegir prouinciales que son en parte los que le an de reformar creo cierto que quando aya alguna tal huyen della y eligen a la que entienden que no les castigara o no osara hazerlo los quales tan-

bien eligen perlados que los conseruen en su mando y entiendo cierto que de quanto hordenan los visitadores comisarios o uicarios generales que vienen de alla y se bueluen o acauan no se guarda mas que si no se ouiera hecho bueluense a lo que antes sin que ningun perlado los pueda subjetar por sauer los vnos de los otros cosas que no ay osar tocarse ni darse desabrimientos y con el remedio dicho parece que cesarian grandisimas pasiones que ay entre ellos y aun la libertad que tienen de hablar del gouierno de estos reynos de lo qual resulta dar tambien atreuimiento a toda la tierra para hablar y tratar de lo mismo porque si en sus mismas religiones no ay persona a quien tengan respeto y con quien se pueda hazer diligencia en esta parte y en otras muchas por el que gouernare no es gente ellos de porsi que vaste dezir que los enbarcaran para españa porque quando subcede esto de secreto hazen mas daño que hazian antes en publico y torno a dezir que con estos comisarios y vicarios generales nombrados por vuestra magestad y con la descomunion que se pide para la propiedad y con la fuerza del patronazgo y elecion de las dotrinas parece que se reformaria lo de aca en esta parte porque estos vicarios generales y comisarios trayrian siempre religiosos y personas cuerdas y de autoridad para el gouierno de sus hordenes y aun ayudaria tanbien para seguir las buenas opiniones en fauor de vuestra magestad y de la verdad y cierto que esta elecion parece que no se les deue fiar a los generales que enbian hombres para que les enbien dineros, sino que en todo caso vuestra magestad lo haga por las razones dichas y otras muchas que se pudieran dezir.

23.—Tanbien parece que conuiene remediarse el no dar a los religiosos las dotrinas señalando los nombres de ellos como esta proueydo por vuestra magestad sino que seria necesario que se dixese que se prouee a los religiosos de tal y tal horden la dotrina de tal o tal repartimiento con lo qual parece que quedarian mas escluidos de la propiedad que pretenden de las casas que tienen porque entienden y aun lo defienden que aun que les quiten o dexen ellos las dotrinas que son señores de los monesterios que

han hecho hazer durante el tiempo que an estado en las dichas dotrinas y que si proueen a un frayle la dotrina nonbrandole que quitado este no le quitan sino el salario y que lo demas es suyo y nombrando en comun a los frailes de tal y tal dotrina parece que se declara que no tienen aquella casa sino a uso en el entretanto que hazen la tal dotrina y hera a mi parecer buena manera de yrlos excluyendo desto que pretenden pues esta claro que no es suyo sino mientras estuuieren dotrinando porquel fin destas casas parece que solo fue la dotrina y para esto se les dio de la hazienda de vuestra magestad la una parte y la otra de los encomenderos y la otra de los yndios forzandose por parte de vuestra magestad a ello como cosa deuida a la dotrina y otras casas las hizieron los mismos yndios a ynstancia de los frayles por lo qual son avn mas propias las casas de las doctrinas que no de las ordenes porque el fin e yntento de los yndios fue hazer casas para su dotrina y no para frayles que se estuuieran holgando sin hazerlas y aun quando la yntencion del yndio fuera darla a los frailes y no a la dotrina vuestra magestad y sus virreyes en su nombre como sus curadores no lo auian de consentir sino que sea para la dotrina.

24.—Y si para mayor seguridad de que no ynfieren las dichas hordenes que se les dan las dotrinas en perpetuidad para las hordenes en comun pareciere que conviene prouëerselas y presentarselas por tiempo limitado o durante el priorato de la persona que gouernare la tal casa vuestra magestad mandara ver la que mas conuenga.

25.—Para todo conuiene grandemente que vuestra magestad mande dar horden con su santidad que reprehenda y mande a los generales de las hordenes que hagan que en estas prouincias aya carceles porque demas de ser contra sus constituciones el no tenerlas y aun fuertes es en estas prouincias mas necesario que en otras por los escandalos que subceden que como estos no faltan y faltan las carceles es señal euidente que no ay justicia ni la puede auer entre ellos porque no ay mas pena que mudarlos de vnas casas a otras sin remedio de enmienda y quando se aprietan a sus

perlados que como no castigan como yo lo e hecho me responden que como no ay carceles no osan porque no se les huigan y se pierdan y descargasen ansimismo de la temeridad que tienen por otros respetos e yntereses de no castigar en esta ocasion por falta de carcel lo qual milita de la misma manera en lo secular como se dira mas en particular en la materia de gouierno y justicia.

26.—En el particular del orden de la merced parece que vuestra magestad deue mandar que se tome vno de tres medios por que tiene esta religion gran necesidad de reformacion en estos reynos y dello ay ya bastante noticia para que se remedie el vno y mas suaue parece enbiar despaña algunos religiosos de su horden personas de reformacion y de confianza que hordenen y compongan a estos de aca en religion y buen exemplo de uida avnque tengo duda que no los aura alla y los que ouiere no querran ponerse en tantos trauajos como es reformar a gente tan yndurezida en sus costumbres. El segundo medio es sacar de su santidad breue para que religiosos de otra orden de las que ay aca los puedan reformar y visitar no vna vez sola como se hizo en españa pocos años ha sino quando les pareziese que conuenia, el tercero es proueer vuestra magestad con rigor que de alla no pasen aca mas y yo aca dar horden en que no reciuan mas nouicios y ansi se yran acauando y proveyendo religiosos destotras hordenes sin ninguna nota ni falta en las dotrinas y este hultimo medio comenzare yo a esecutar mandandoles no reciuan mas religiosos hasta que vuestra magestad mande otra cosa porque ay mucho escandalo por parte dellos en estos reynos y en los de chile y en tierra firme entendi lo mismo quando pase por ally y seria menester siendo vuestra magestad seruido traer de Roma algun breue para la dispusicion de las casas y haziendas destos que son aca los mas ricos.

27.—Ansimismo conuiene que vuestra magestad mande que se uayan enbiando religiosos para la dotrina destos naturales porque ay mucha falta dellos y los pocos que ay estan detenidos en los monesterios despañoles o porque ellos gustan dello y lo procuran porque a los perlados les ymporta para sus particulares

como son electiones y otras comodidades suyas y aunque para el remedio de presente yo hize la congregacion de perlados que a vuestra magestad se escriuio y saque de los monesterios de Lima cantidad de frayles para el remedio de adelante seria menester facultad y el remedio me parece que seria dexar en los monesterios despañoles los frayles que fuesen menester ansi para el pueblo como para la crianza de nouicios y los demas sacarlos a las dotrinas como lo hize tanbien en la ciudad de guamanga y se hara en esta del cuzco.

28.—Y quando en vn pueblo despañoles ouiese muchos monesterios y sobrase vno mudarle alguna prouincia de yndios para que ally hiziesen su dotrina porque no me satisfaze en tiempo de tanta necesidad que se esten en las ciudades aunque digan que ally estan para sustentar la casa y seruir a nuestro señor y madurar los frayles para poder salir a las dotrinas por todo lo qual es necesario que vuestra magestad mande que se ynbie el remedio porque los perlados lo tragan y pasan por ello sin querer ayudar a este remedio diziendo que no son curas sino que de caridad se haze y pluguiese a dios que hiziesen a lo questa les obliga en tan estrema necesidad.

29.—Tanbien e hallado que entre los mismos religiosos auia seruicio personal harto yntolerable con mucha vexacion de los naturales y lo que peor es parece quel demonio de proposito queria fundar este seruicio personal en las religiones para que los mismos religiosos le defendiesen en los encomenderos que como se refiere a vuestra magestad en el quaderno de gouierno y justicia le tienen casi como a el principio aunque disfrazado que como los religiosos clamaron tanto para destruirlo quando andaua descubierto ganauanles las bocas puniendole en ellos para que le defendiesen los encomenderos no descubierto como antes sino dorado porque ansi se le permitio el de la gasca y ellos alargauan la mano lo qual con el ayuda de dios se ua remediando y no menos en los religiosos y religiones aunque poco a poco.

30.—Juntamente con otras ynsolencias que tienen lo vno por no quitar a las religiones las autoridades que entraria por ello la

rrepublica con facilidad y lo otro por acauar de enterar a vuestra magestad en su patronazgo Real que sigun se refiere muchas veces es el mayor freno que se puede poner a las religiones y perlados y el más fuerte para la autoridad y sosiego de la tierra que se podía poner en ella y ansi por yr poco a poco en cosa questa tan tiranizada se dexa agora con seguridad del patronazgo quellos señalen las personas que se an de presentar y por el escrupulo que yo e tenido de señalarlas por la poca suficiencia que ay en ellos como a vuestra magestad referi en las pasadas y en caso tan graue y de tanta dificultad tengo contentamiento que se acabe avnque no sea con la perfeccion que adelante se podra poner en el.

31.—En las diferencias que ay entre los obispos y religiosos sobre que no tengan dotrinas en sus obispados y en el modo de visitarlos y en que cosas voy proueyendo aca en las cosas que se ofrecen conforme a las cedulas de vuestra magestad que para ello ay ya las ynstruciones que yo truxe aun quel rigor y execucion desto lo dexo para que se esecute en el concilio como vuestra magestad lo mando despues de acauada la visita general que se conuocara por parecerme que es ally su lugar no enbargante que como digo se ua esecutando en los casos que suceden y me piden auxilio o declaracion.

32.—De mas de las causas dichas por donde conuiene que se enbien religiosos por la gran falta que ay dellos lo es que no embargante la reducion que se haze de los pueblos que estauan derramadas y de otros yndios muchos que no estauan en las visitas y dotrinas como son todos los anaconas que pasan cinquenta mill en el Reyno y los que vienen a hazer mitas a las ciudades y lugares despañoles y todos los que estauan escondidos por no tributar y aunque se podría hazer con vna parte de tres medios la dicha dotrina por razón de la dicha reduzion todauia es necesario que vuestra magestad mande que se enbien religiosos porque antes de la reducion esta claro que no se cumplia con los ministros que auia por ser tan grandes las dotrinas y el numero de yndios que cada religioso tenía y aunque es verdad como e dicho que con la reducion se ahorra vna parte de tres todauia son menester mas

ministros y religiosos porque con todas sus faltas ellos son los que descargan más y mejor la rreal conciencia de vuestra magestad y en esta flota conforme a la traza de lo que alla se platico esperamos que vuestra magestad los ynbiara.

33.—Querian las hordenes que ya tienen hechas diuisiones de prouincias como es la de san Francisco y con mucha razon y que ansy conuernia lo hiziesen las demas para poder los prouinciales mejor visitar sus distritos que vuestra magestad mandase venir los frayles de la dicha horden de san Francisco señalados tantos para la de Lima y tantos para la del cuzco y tantos para la de quito como agora se haze en guatimala y nueuo reyno con distincion de los que van para cada parte porque no viniendo ansi tienen diferencia en repartillos y viniendo dirigidos a los prouinciales y casas de lima quito y el cuzco desde ally se diuidirian en las necesidades particulares de la prouincia y con conocimiento particular del perlado donde y quando conuernia sacarlos y a esto querian enbiar frailes particulares y yo les vede que no lo hagan por los ynconuinientes que adelante se diran.

34.—Por vn capitulo de mi instruccion manda vuestra magestad que tenga quenta con que no aya curiosidad ni superfluidad en la lauor de los monesterios destas prouincias lo que desto puedo dezir de lo que visto es que la curiosidad no fue mucha la grandeza dellos fue excesiua a los principios y demassyada para tan poco numero de frailes como tengo escrito a vuestra magestad sobre lo cual se ua puniendo el remedio que conuiene conforme a lo que Vuestra Magestad manda para que no aya singularidad y soledad de frayles en los conuentos de los lugares de los yndios donde no pueden conseruar su religion y profesion y renouarse y rehazerse los que anduvieron haciendo dotrinas en las comarcas.

35.—En quanto a lo que vuestra magestad manda que se procure que en las dotrinas aya escuela de muchachos de los naturales se a dado buen recaudo con procurar que los religiosos que conforme a lo que vuestra magestad manda an de quedar los conuentos de los lugares de yndios para que vnos vayan a hazer las

dotrinas y otros quedan en los dichos conuentos para guardar su profision y remudarse a tiempos estos que quedan por superyntendentes en las dichas casas hagan las dichas escuelas destos muchachos enseñandoles la dotrina christiana y otras cosas de buena pulicia o sean ansimismo superyntendentes tanbien de los yndios ladinos y maestros que ay en algunos lugares que pueden enseñar la dicha dotrina en los dichos monesterios dandoles algun salario como se les da de las comunidades de los dichos lugares con lo qual se consigue tres cosas que son las escuelas de los naturales la obseruancia y recogimiento de los frailes, haziendo dotrina y el poderlos visitar sus perlados estando juntos o tan cerca que facilmente los llamen, demas de lo qual se consigue otro prouecho no de menor ymportancia ques que como los frailes estan tan mal con los españoles que andan entre los yndios y por el consiguiente los españoles con ellos tanto que como enemigos y apasionados no ay que creer a los vnos de los otros y ansimismo no es razon creer a los yndios contra los religiosos en muchas cosas porque los castigan y les quitan sus guacas y tanbien a las religiones se les haze de mal que se hagan ynformaciones con legos de las faltas de sus religiosos por lo qual todo casi no se podía castigar cosa por falta de no se poder prouar y porque la prouanza contra religiosos por auerse de hazer con seglares no se hazia. Lo vno por no hazer sus faltas mas publicas y lo otro porque de derecho los podrian recusar lo qual todo se remedia con auerse proueido y proueerse que aya numero de frayles en los conuentos de dotrinas con que se podran remediar sus faltas sin daño de sus famas pues con lo dicho haran sus perlados ynformaciones entre sus mismos religiosos porque lo que se haze entre yndios no ay esperar secreto dellos y lo sauen los otros frailes que van quando los otros vienen a sus recogimientos y con esto tanbien se escusa las replicas y demandas y respuestas de si los yndios mienten o que los españoles estan apasionados y son enemigos lo qual todo como digo queda asentado y se ua asentando en las prouincias por donde e pasado y pasare conforme al numero de frailes que hallo y voy pidiendo a los superiores.

36.—Para lo qual no ayudan nada los perlados porque dan de muy mala gana las dotrinas a los religiosos aunque no tengan clerigos para ellas y aun los religiosos dize que no las quieren por darselas los obispos para solo entretanto que ay sacerdotes y ansi aun tanpoco los religiosos las toman de buena gana porque dizen que no an de ser ellos sostitutos de los clerigos pues hazen mejor que ellos las doctrinas en lo qual se representan dos dificultades no pequeñas ques la vna perdicion y daño que hazen en los naturales y tener en mas lo temporal que lo espiritual no teniendo como no tienen los prelados en rrealidad de verdad clerigos para cumplir sus dotrinas. La otra que dizen los perlados que los frailes se quieren alzar con las dotrinas que antes huyen de hazer oficio de curas en ellas mas con las casas hornamentos y todo lo demas que vuestra magestad encomenderos y particulares an dado a las dichas casas de manera que como esta dicho atras pretenden que aunque se les quiten las dotrinas no se les puedan quitar las casas y lo que ay en ellas diziendo y alegando que por su yndustria lo an hecho y que se lo an dado yntruitu de aquella dotrina avnque ellos dizen que se lo dieron yntruitu religionis o de santo domingo o de san francisco o de santo augustin y que ansi es suyo como las casas y bienes de los monesterios de las ciudades en lo qual de mas del engaño notable que en esto padezen no ay sacarles del por que ni les esta bien pues esta claro en las dichas casas se hizieron la vna parece de la hazienda Real y la otra del encomendero y la otra de los yndios que toda es obligacion al fauor de la dotrina y con esto esta claro que ya estos bienes no son de nadie sino de la misma dotrina y yglesia y seran a uso de quien las tuuiere a cargo y las siruiere y no es argumento contra esto dezir que los yndios les an dado limosna para edificar y ornamentos porque esta limosna sienpre es para su yglesia y culto diuino della y tanbien se les puede responder lo que esta referido atras de que vuestra magestad es curador destos naturales y ellos como menores no pueden enajenar ninguna parte de su hazienda y si a esto se abriese la mano en vn año les robarian quanto tie-

nen conforme a esto suplico a vuestra magestad mande que se remedie tan notable daño como en esto ay.

37.—En quanto a el dar licencias a estas Religiones para yr a españa sienten por grandes a fuero el no dexarlos yr con nonbre de procuradores para traer religiosos y es ansi que a mi parecer no conuiene que se les de con este titulo a lo menos pues vuestra magestad tiene dada la horden que en esto conuiene para que no vayan y a mandado que en su corte rresidan procuradores generales a los quales acudan y ellos espidan todos los negocios de sus religiones destas provincias y de yr estos procuradores de aca se recrecen notables ynconuenientes ansi de pasiones entresi como de otras cosas mas domesticas que para efetuarlas buscan este achaque de procuradores para traer frayles y acuden a sus generales y rrebueluen toda la tierra y en preualeciendo otro prouincial hazen lo mismo para contradezir a el otro de que nace no pequeño daño y escandalo entre ellos y los seglares y aun se entiende que sus generales y comisarios ay y en Roma gustan de ello porque les lleuan su oro y joyas y pocas vezes remedian lo que mas conuiene para fauorecer ya a los vnos ya los otros y como entienden la facilidad de los generales todos querian yr a rroma y otros frayles pretenden ser maestros y otros presentados y el procurador lo negocia todo y no falta quien vaya a procurar obispados para sy o para sus amigos porque no les a ydo mal en esto a los que an ydo y no dexan de dezir que porque lleuan avisos en que vuestra magestad y los de su rreal consejo de las yndias tienen cargadas las conciencias por echallos de la corte les dan los obispados de donde les a nazido generalmente la liuertad de hablar y afirmar cosas que ni son ni an pasado y parece que para remedio desto ynportaria mucho que a los que ansi fuesen no se les diese alla tanto fauor sino que se les oyese con buena gracia pues aura otros que ynformen con menos pasion y con tanta esperiencia como dellos e dado algunas licencias por dezirme sus mismos perlados que conuiene que salgan del reyno para la quietud de su religión y en esta parte no puede hombre dexar de creerlos por estar en razon quellos sepan los defectos de sus religio-

sos y tanbien porque es justo fauorezerlos para sus castigos algunas e dado para traer religiosos pero pocas y estas con grandes ymportunaciones y clamores de sus prouinciales diziendo que sus capitulos y provincias los señalaron y embian a los negocios de su orden y que se les haze daño en no darselas aunque digo verdad que me a pesado hartas vezes dello de aqui adelante porne el rigor que entiendo que conuiene a respeto de que como e dicho a vuestra magestad tiene proueydo que aya en su corte procuradores de todas las ordenes y les tengo auisado que no se les a de dar mas licencias para este efeto suplico a vuestra magestad aunque clamen sus generales se pase por ello porque cierto entiendo quel principal remedio para

38.—esto es el poner vuestra magestad de su mano los vicarios generales en todas las ordenes con la misma autoridad que los generales para que dentro deste reyno este el remedio ques necesario y cese la corriente del dinero que va a rroma y este ceuo y raiz de las pasiones y el proueer las cosas quien no las ue ny las puede sauer por verdadera relacion porque como e dicho la vna destruye a la otra y ansi queda todo confuso y sin remedio y por la obligacion que tengo de dezir a vuestra magestad la uerdad para que con mas fuerza y cuidado se acuda a el rremedio pasa ansi que ay general que tiene aca vn deudo estrangero que anbos lo son y tengo ynformacion que para darle auiso de alguna guaca o thesoro de quel deue tener memoriales de frayles que ayan ydo a negociar con dineros y despues queste vino aca pareciendole que otro lo podia hazer mejor como mas platico en yndias porque lo hera de artos años hizole uicario general suyo y diole cartas para otro frayle que estaua aca y vn memorial de vna guaca para que la mirasen y sacasen el tesoro y se lo lleuasen a Roma no se que efeto tuuo esto el uicario general se que boluio y dexo la prouincia mas rebuelta que estaua antes como vuestra magestad aura entendido y aca se entiende que entre el vicario general y su compañero lleuaron siete y ocho mill pesos y corrieron la prouincia en seis meses que son menester mas cierto para caminarla quanto mas para visitarla y ansi suplico

a vuestra magestad que con templanza se de credito a las ynformaciones destos religiosos que alla van.

39.—Para el negocio de mas ynportancia que aca ay ques la dotrina destos naturales se an ofrecido y ofrecen algunas dudas a que es necesario vuestra magestad mande se rresponda y vna dellas es que aca nos a tenido y tiene confusos la ynteligencia de vna prouision de vuestra magestad y otras cedulas que tratan del pagar los edificios de las yglesias de los lugares de los yndios porque en ella esta claro que vuestra magestad es seruido que para las yglesias catredales y monesterios se ayuden de su rreal Hazienda en cierta forma y no lo esta para las yglesias de los lugares de los yndios y aunque haze gran probabilidad de que tanbien vuestra magestad quiere que se hagan estas de los yndios pues hazen por ellas las mismas razones que de las otras y todas son medio para la conuersion e ynstrucion destos naturales y aun las catredales no tienen tanto este fin de almas de los naturales ques descargo de la rreal conciencia de vuestra magestad como es solo el culto diuino y a este rrepeto si destas se entienden las cedulas de vuestra magestad quanto mas es justo que se entiendan de las yglesias donde se hazen las dotrinas de los naturales a que vuestra magestad esta obligado y no parece que puede hazer obstaculo a esta declaracion en pensar que a de costar mucho el hazerlas porque en esta reduzion general

40—que se ua haziendo antes entiendo que sobraran yglesias porque las que tenian en los pueblos pequeños las an de dexar y en la reduzion se ua teniendo consideracion a elegir el mejor sitio a donde comunmente ay yglesia y si acaeciese no auerla en algunos la costa seria muy poca porque la vna parte de tres se carga solamente a vuestra magestad y la otra al encomendero y la tercera a los naturales y ansi en los yndios que de algunas partes conuiniere reduzir los yndios para perpetuarlos se haran las dichas yglesias sin que zese la rreduzion en la forma que se hazen las yglesias de los monesterios en el entretanto que vuestra magestad no me enbiare a mandar o declarare otra cosa pues esto es lo que aca parece a todos y se ynfiere del yntento y voluntad de

vuestra magestad porque demas de lo dicho se an visto aca cedulas que hazen ynferencia de auello vuestra magestad mandado declarar y proueer ansi aunque las cedulas o prouisiones en que vuestra magestad lo mando para aqui o para la nueua españa no parece no puede dexar de dezir con lastima a vuestra magestad el poco fruto y efeto que se a hecho en la dotrina destos naturales porque creo cierto que solo el nombre an tenido y no la uerdad de lo qual a sido grande ynpedimento el no destruirles de raiz los ydolos que tienen y vn gran numero de yndios esparcidos por todas las partes del reyno estos son ya viejos y los mas bautizados grandes hechiceros y que les a entrado tan poco la ley de dios que son docmatizadores contra nuestra santa fee catholica y fauoreciendo sus ydolatrias y cultos de los demonios matan a muchos con yeruas y hechizos y el mismo ynga los castigaua si andauan entre los yndios con pena de muerte son tan dañosos y perniciosos quen lo principal ques la dotrina destos naturales quen solo vna predicacion que hazen conuierten mas gente christiana que conuierten cien frayles estos les dan respuestas del dimonio y amenazas sobre que no crean ni tengan cosas que les digan frayles ni clerigos que encubran las minas antiguas y los tesoros porque si no parecen estos que luego se yran los christianos de la tierra y quedaran libres y señores y tornaran a sus ydolos y guacas y es ansi que corre tanto esta pestilencia que no llego a parte que la primera cosa que me piden que remedie los religiosos y clerigos ques lo que pasa destos hechiceros y docmatizadores porque quanto ellos edifican en vn año destruyen estos en vna palabra y aunque el santo officio no proceda contra los particulares no parece ques la misma razon destos docmatizadores y si la ynquisicion o hordinario no castigan a estos yo pretendo hazer proceder contra ellos por las leyes auiles pues la transgresion es muertes de hombres y predicacion contra ley natural siendo ellos ya christianos porque si parece ques licita la guerra y castigo a gente que ympide la predicacion euangelica quanto mas lo sera contra gente christiana que destruye el evangelio en los que ya le an reciuido para esto e mandado

quen Lima lo vean en la ynquisicion y el arzobispo y audiencia y aqui en el cuzco a todos los que en la yglesia y religiones ay con quien se podia tratar que al fin crea vuestra magestad quel natural destos yndios es temer y no tienen juizios para por discursos y razones entender la grandeza de la malicia si no es por la pena y hasta que vuestra magestad no mande otra cosa tengo por gran seruicio de dios el castigo destos hechizeros y docmatizadores o mandarles encerrar en corrales grandes en cada repartimiento los que ouiere y alli sustentarlos y que no los trate nadie sino solo el sacerdote que los alumbre de la verdad y desta manera acauarse an estos que ya son uiejos y quitarse a el mayor ympedimento de la dotrina christiana y quedaran los demas yndios sin escandalo esto hare hallando pareceres de las personas propuestas si la ynquisicion e hordinario ponen rremedio en ello hasta que como e dicho vuestra magestad enbie a mandar lo que mejor pareciere alla y con este medio se edifique y plante el euangelio de lo qual porque casi se estan ydolatras como a el principio y son tan pocos los que de corazon an dexado sus engaños y vanidades que no se puede acer avnque si bien se mira no es marauilla porque con no estar hecha esta reducion los yn-

42—dios andaban muy apartados y los sacerdotes visitarlos tan amenudo estar con ellos tanto tiempo como fuera menester para ser aprouechados que ay doctrinas de tanta distancia que tienen a quarenta y a cinquenta leguas de largo y de tanta aspereza que en todo vn año no los pueden visitar dos o tres vezes y no pueden estar mas que dos o tres dias con ellos en los quales se puede entender lo poco que aprenderan y aunque aprendiesen algo se les oluida luego y porque no parezca mucho dezir que ay dotrinas que tienen cinquenta leguas de distancia enbio la carta que se cita atras para que se uea lo que pasa en este caso pues por ella se entendera que ay dotrina de ciento y diez leguas y quan asentado estaua ya esto otras ay que tienen la presencia de sus

43—clerigos los quales se emplean mas en sus tratos y grangerias que en la dotrina de sus yndios ni en destruirles sus ydolos y castigarles sus borracheras y vicios que son grandes y entre rre-

ligiosos de los mas estirados se a hallado en solo vn valle mas de trecientos amancebados los quales no descubrieron los religiosos sino los visitadores sospecho que la causa desto es no tener libertad euangelica o por sus yntereses de los caciques o porque no los descubran a ellos los caciques otras flaquezas con lo qual cierto no osan los religiosos descubrirlos si no es de secreto y como que lo sauen los visitadores por otras uias y para esto buscan ynuenciones dando por causas los hechizeros y sus ydolos y para aprouechamiento desta dotrina no conuiene en ninguna manera que por alguna uia se les echen a estos naturales condena-

44—ciones pecuniarias aunque sean para obras pias porque en gente tan nueua y flaca en nuestra ley aseles de quitar toda ocasion de que piensen que justicia ni dotrina se les da por cobdicia pues esto se podra remediar adelante quando esten mas metidos y arraygados en nuestra fee.

45.—Y presupuesto que no bastan diligencias humanas para aliuiar que religiosos no lleuen dineros a españa conuiene grandemente que vuestra magestad mande se remedie en quanto sea posible porque cierto tengo esperiencia questa auaricia destruye la dotrina y quanto bien pueden y deuen hazer aca y parece que seria remedio ynpetrar de su santidad breue para que todos los religiosos asi abitantes como guespedes que estan en estas prouincias debaxo de descomunion late sentencie ningun religioso subdito ni perlado pueda lleuar en su poder ni en ajeno por si ni por tercera persona ni enbiar a españa dineros oro ni plata ni por cedulas dandoles aca y cobrandolos alla direte ni yndirete y para los que fueren alla ansi subditos como perlados puedan lleuar solamente lo que fuere necesario para su camino al aluedrio de buen varon y parece queste aduitrio podria hazer el ministro de vuestra magestad quando da la licencia y el perlado superior ansi para si como para sus subditos no vsando en esto de fraude debaxo de la misma excomunion adbitrando no lo que fuere su voluntad sino lo que precisamente fuere necesario la qual adbitracion fuese ynserta en la misma licencia para que los oficiales rreales de vuestra magestad quando excedieren se executen lo

que su santidad tiene ya mandado por otro breue suyo cuya copia va con esto y ansimismo debaxo de la misma censura de descomunion late sentencie conuiene que su santidad mande que sin especial licencia del perlado ningun religioso en estas partes pueda tener en su poder ni en el ageno oro plata ni moneda mas de vn dia natural si no fuere caminando y lo que tuuieren bien auido y con licencia de sus perlados lo pongan en un deposito comun en sus conuentos de donde lo gasten con licencia de sus perlados dentro de vn mes y no lo gastando sea y se aplique para la comunidad y los demas bienes que se hallaren que son agenos la justicia los buelua a sus dueños quando dellos se tuuiese noticia lo qual todo conuiene que uenga por breue y debaxo de la dicha censura porque aunque esto podrian mandar sus generales y perlados la esperiencia muestra y a mostrado que no se guarda y que facilmente se dispensa y acauan los precetos y censuras que les ponen.

46.—Ansimismo conuiene que vuestra magestad mande que se saque breue para que en las sedes uacantes destos reynos el ministro de vuestra magestad pueda proueer vn administrador que sea tal persona porque de no hazerse esto es cierto que ay gran perdicion y desorden en estas sede uacantes pues es claro que si no es viendolos no se pueden creer porque cierto es grande la disolucion de la clerezia demas que eligen administradores cobdiciosos y que en muy poco tiempo se hazen ricos con tener vn notario y fisal a su modo porque eligen visitadores que casi le compran los oficios y salen por la tierra solo a rrouar y disimular y solapar y ansi se que ay administrador que en pocos años tiene pasados de quarenta mill pesos y dizen ellos que no es mucho porque cada año pueden ganar de diez mill a doze mill y tanbien ay visitador que en tres años a que uino despaña tiene doze mill pesos en azogue plata y negros y es ansi que las dotrinas ques lo principal deste ministerio se toma por lo accesorio y no ay con ellas la quenta ques rrazon antes la mejor es mas bien pagada del que le uiene ofreciendo y lo mismo entiendo ques necesario hazer para sustentarse en ella porque creo para mi que

ay muy pocos que no merecen quel visitador se las quite por estar ocupados en sus grangerias y ganancias que a el cauo viene a ser la dotrina el medio y ramo para estotro por manera que todo lo mas de la justicia distributiua se uende o se da por no buenos respetos ni comutatiua que no la corrompan escondiendo procesos aun de cosas contra la fee de los quales no se halla rastro con ser de mucha ymportancia y todo por mas yntereses con que creo cierto que se condenan muchos disimulando lo que hazen por tenerlos propicios para sus ganancias, los clerigos libres y como gente sin pastor nó tienen el rrespeto que deuen y andan con notable mal exemplo y escandalo del pueblo y como gente que no les a de tocar la justicia lo qual todo entiendo que se rremediaria con que se sacase el breue que digo al principio deste capitulo porque de no proueerse se siguen otros muchos ynconuinientes.

47.—Tanbien entiendo que para el rremedio desto y de otras cosas conuernia que se proueyesen aca las uacantes de las dignidades y calongias pues esta claro que auiendo aca como ay y a de auer clerigos estudios colegios y vniuersidad de donde con el ayuda de nuestro señor saldran sacerdotes tales ques grandisimo ynconveniente el auerse de hazer estas prouisiones alla porque ansi se hazen en gente rruin y vaxa y que por este rrespeto alla no tienen remedio lo qual no me atreuiera a dezir si no tuuiera esperiencia de que despues de llegados aca con estas preuendas conuernia echarles del reyno y demas de los dichos ynconuinientes no lo es menos el estar las yglesias priuadas tanto tiempo de ese poco seruicio que tienen y proueyendose aca se suplia esto con mas breuedad demas de que con esto como e dicho otras vezes seria animar a que los nacidos en este reyno se aplicasen mas a la uirtud y que los que estan en dotrinas tambien lo hiziesen con esperanza de que auian de tener aca premio de sustrauajos y no es de menos consideracion para esto el quitar la sed que ay de yr a españa cargados de plata con color a su parezer justa de rremediar sus parientes pues aca los ternan para hazer en ellos esta obra.

48.—Ansimismo entiendo que conuiene grandemente que vuestra magestad mande que se saque breue de su santidad para que ningun eclesiastico se entremeta en cosa segular ni de gouierno deste rreyno en obra ni en palabra no siendo consultado por el ministro de vuestra magestad que desto a auido grande ynconuenientes y mucha libertad como tengo referido creo cierto que de hazerse o no depende lapaz general deste reyno porque aunque se castigue con rrigor lo que en esto ouiere en conformidad de lo que vuestra magestad tiene proueido es mucho mas lo que no se saue y lo ques secreto abrasa el rreyno y a mi parecer seria buen rremedio el de las censuras junto con lo que vuestra magestad tiene proueydo.

49.—Ansimismo parece que conuendria que vuestra magestad fuese seruido se ympetrase de su santidad alguna compusicion para el sacramento de las almas de los que en las conquistas destos reynos eccedieron en la guarda de las ynstruciones tan justas y christianas que por vuestra magestad se dieron y para otras restituciones ynciertas que no se saue en particular con questas conpusiciones se aplicasen a obras pias en beneficio destos naturales a quien se hizieron estos daños a que vuestra magestad acude con alguna obligación porque con esto creo para mi que se esforzarian muchos a restituir lo qual dexan agora como cosa ymposible y se haria prouecho a ellos y a los naturales para sus aprouechamientos publicos.

50.—Ansimismo conuendria que se suplicase a su santidad que diese autoridad a los perlados destas partes para que pudiesen dispensar en yrregularidades quitando omicidios voluntarios y asoluer en otros casos questa reseruada la ansolucion a rroma porques grande la distancia de tierra y mares y los rremedios llegan aca muy tarde y las necesidades vrgentes y no pequeñas porque no ay el socoro de las bulas y los jubileos vienen tarde se desuergonzaran muchos a estarse en pecado mortal que si tuuiesen el socorro y aparejo curarseyan luego como alla se platico y resoluio se pidiese.

51.—Ansimismo suplico a vuestra magestad mande que se

saque sensura para que no se pueda echar limosna ni questa para ningun religioso en particular por ningun titulo que sea porque con esta ocasion y con el dominio que tienen sobre estos naturales recogen mucho y gastanlo en sus libertades con escandalo como lo tengo por euidencia.

52.—Tanbien entiendo que conuiene que vuestra magestad mande proueer que a estas partes no se consientan venir jubileos para las hordenes con manos adjutrizes porque para esta gente nueua que no lo entienden pareceles que todo es auaricia y cobdicia y ansi a auido algun escandalo de poco aca por vn jubileo que uino desta manera.

Y quando estos jubileos ouiesen de uenir seria justo que fuesen para el rreparo de los ospitales de las ciudades y pueblos de los naturales porque con estas limosnas no solo se haria bien en esta parte donde tanta necesidad ay por los mismos españoles tanbien se descargarian alli sus conciencias y harian rrestituciones de agrauios que han hecho avnque para esto podia tanbien suplir la cruzada como alla se platico la qual podia seruir para españoles mestizos caciques y principales mulatos y negros horros que son de quien se presume auer hecho los agrauios.

53.—Para remedio de que los obispos y perlados no tornen a tomar la posesion que tenian en lo del patronazgo parece ques conuiniente mucho que se suplique a su santidad enbie comision y autoridad para quel ministro de vuestra magestad en el entretanto que vuestra magestad prouee las calongias y dignidades de las catredales se puedan presentar que hinchan sus plazas por las razones atras dichas con lo demas que acerca desta materia y para mayor validacion della se escriuio a vuestra magestad.

54.—Y no menos que todo conuendria auer en cada obispado vn juez metropolitano ques tuuiese esento de la jurisdicion del obispo el qual fuese presentado para su sustento a algun beneficio de aquel obispado por ser tan grande la distancia de los Obispados como son los de chile tucuman el paraguay charcas quito y panama que son a mas de quinientas y quatrocientas leguas y el mas cercano a trezientas leguas de lima pues para redemir la

uejacion de los subditos y vasallos de vuestra magestad entiendo cierto que conviene esto grandemente y quando pareciesen muchos a lo menos conuendria que se pusiese vno en la yglesia de los charcas donde acudiesen los dos obispados de chile el del paraguay y de tucuman y gouernacion de santa cruz de la sierra y otro en el obispado que se sacase de los obispados de quito y arzobispado de Lima entre la ciudad de truxillo y la de san mi guel de piura con lo qual como digo se rremediaria grande parte de la vexacion que rreciuen los vasallos de vuestra magestad en el seguir sus causas eclesiasticas.

55.—Y avnque se a tratado y trata en muchas partes desta materia del patronazgo entiendo cierto ques de tanta ynportancia que siempre conuiene conseruarle para tener vuestra magestad mas subjetos a los eclesiasticos que tanto ymporta para el buen gouierno desta tierra y sosiego della porque aunque se ue quel hordinario es no levantarse los mismos eclesiasticos pero forjan todos los leuantamientos oyendo las quexas de los vnos y los otros y justificandolas condenan a vuestra magestad y a sus ministros diziendo que por menos que aquello se pueden defender y aun quitar a vuestra magestad lo que dios le dio y en sustancia vienen a ser como los capitanes que no hazen los motines pero son causa que se hagan y parece que seria buen medio para tenerlos subjetos asirlos por donde ellos pretenden ques el ynterese y seria necesario que enterado vuestra magestad en su patronazgo rreal se suspendiese hasta hazer los veneficios perpetuos dilatandolo con disimulacion y suplicar a su santidad de breue para que vuestra magestad pueda proueer todas estas dotrinas adnutum y por el tiempo que a vuestra magestad pareciere que conuiene como hasta agora se haze y a hecho por los obispos dando por causa el no estar agora aca los eclesiasticos tan de asiento y tan rreformados que sea bien fiarles las dotrinas perpetuas porque quedan libres y es gente comun y de poca ley y gratitud hasta que la tierra este mas asentada lo qual parece que ymportaria a vuestra magestad por algunos años tanto como al patronazgo y mas.

56.—Pero si no se an de proueer adnutum sino en perpetuidad conuernia que se proueyese de manera que por ninguna via puedan los eclesiasticos dexar las dotrinas no siendo por causa vrgentisima como enfermedad vexez ynabilidad, porque lo demas creo cierto que seria dar curas para pelar los yndios y yrse luego a españa y no para aprouecharlos.

57.—Torno a suplicar a vuestra magestad aduierta que la mayor fuerza que los perlados an hecho contra el buen gouierno espiritual y asiento del patronazgo Real a sido con color de las cedulas que por vuestra magestad se an dado a los mismos perlados y en su fauor con que an hecho quanta guerra an podido al tomar de la posesion del dicho patronazgo como vuestra magestad mandara ver por los recaudos que con esta uan.

58.—Otra cosa hizo tambien dificultad y grande que fue el poco recaudo que a mi se me dio de poder en este particular para lo que venia a esecutar especialmente auiendose ymbiado a los perlados tan bastante contra lo que yo venia a rremediar con las cedulas y fauores que tenian porque no enbargante que vuestra magestad mandaua por sus ynstruciones que presentase en su nombre lo qual se hizo y hara, los perlados no se tenian por satisfechos si para esto no le mostraua el poder que la ynstrucion proponia que fue el que no me dieron que hizo como digo gran dificultad hasta tenello tome por medio para acauarlo con suauidad por parecerme que ansi conuenia presentar en nombre de vuestra magestad con prouision y titulo de vuestra magestad y su sello rreal con lo qual fue vuestra magestad el que presento y amaynaron todos aunque quando se tomo este medio ya estauan rendidos con darles la mano para que por algun tiempo presentase yo en nombre de vuestra magestad los que ellos señalasen y ayudo tanbien a esta dificultad el poco calor que aca auia en los oydores para ello respondiendo el mal despacho que se me dio para executar cosa de tanta ynportancia y cierto que entiendo que lo que mas los rindio fue la libertad que tuue y e tenido y terne en cosas mias porque en dotrina ni en preuenda ni officio de prouisor ni administrador se a podido acauar conmigo que prouea a

hombre de mi casa sino a un frayle capellan de vuestra magestad mas este consenti que lo aceptase aunque ellos le proueyeron contra mi voluntad no se lo consenti que cierto entiendo que se a seguido el mas fuerte medio que a mi parecer se podia poner ansi para la seguridad de la tierra porque a sido freno para todos los eclesiasticos perlados rreli-

59—giosos y clerigos porque con ser algunos dellos los que mas leuantan la tierra con sus consejos y dotrinas yndiscretas y atreuidas haziendo como esta dicho tirania lo ques gouierno christiano y creo para mi questa libertad les nacia y a nacido destar libres y no tener necesidad de vuestra magestad y a su ministro porque le a de dar de comer y fauorezen y predican a vuestra magestad y estan moderados en opiniones que podrian dañar y an dañado harto hasta agora de mas de que tanbien los obispos quedan humildes con la falta de clerigos y religiones y acuden a donde los demas y con uerdad puedo dezir a vuestra magestad que tengo gran espiriencia desto demas de que tanbien se a hecho grandisimo prouecho para lo espiritual de todo el reyno porque a trueco de que no entrasen frailes en las dotrinas las dexauan por proueer los perlados sin mucho escrupulo presentando yo algunas por falta de clerigos porque a donde los ay no se ponen frailes aunque ellos alegan no poderlos castigar pero yo temo no sea el no en los frailes porque no son sus subditos para podellos castigar en las bolsas otras callan aunque son uerdaderas que desde las dotrinas les proueen de lo mejor que ay y quitanlos ellos a sus ministros quando no andan a su gusto con mucha facilidad y es gran mal se prefieran estas cosas a la saluacion de las almas que tan claramente o no se saluan como los niños sin bautismo o se condenan los bautizados sin confision lo qual entiendo por la euidencia de las ynformaciones que dan los que hazen las dotrinas y si esto es verdad como lo es que se haze esto en los obispos que estan en sus catredas vuestra magestad y su rreal consejo podran entender lo que se hara en su sede uacantes como ay y auido en proueer las yglesias deste

Reyno con tanto daño y escrupulo de conciencia como se rrefiere en el capitulo particular desta materia.

60.—El otro bien que se a hecho con el patronazgo es auerles quitado grandisimas ocasiones de cohechos por las dotrinas o simonias que auia por estos beneficios que tengo para mi por auerlo casi aueriguado que de quinientos pesos que se dan por vna dotrina cada año de limosna acudian con los ciento cada año sin lo que les dauan y ofrecian a la entrada tras lo qual todo pasauan peores cosas con los encomenderos que proueyan las dotrinas porque se las comprauan dandoles mill pesos porque los proueyesen tomando luego carta de pago de los clerigos y en la plaza publicamente se andauan a uender a el clerigo que mas barato queria yr a seruir la dotrina como vuestra magestad mandara ver por la fee del exemplo que halle en esta ciudad que para esto sembia que tambien me a costado de lo que los oficiales Reales de vuestra magestad hazian en esta parte que tambien an tenido libertad de proueer las dotrinas de los repartimientos que estauan en la corona de vuestra magestad que tomauan firmas de los clerigos de que auian rreciuido la paga de sus salarios diziendoles quellos les guardarian sus dineros que si tuuiesen mas adquiridos que se los enbiasen para se los guardar con estotros que como auian destar en la caxa Real estauan mejor en poder de los mismos oficiales en la visita que se les ua tomando a los mismos oficiales costa esto por cartas suyas para los clerigos de las dotrinas y sentiende por espiriencia quel no pagar los salarios dellas los encomenderos y los oficiales Reales era causa de consentir a los mismos clerigos que rescatasen y contratasen con los mesmos yndios y que los camaricos y comidas que los auian de dar se les recatasen a dinero al precio que los mismos clerigos querian y despues las tornasen a dar otra misma comida en las mismas cosas que estauan obligados por manera que como estaua el hecho deste negocio hasta agora era questas dotrinas las presentauan y ponian los obispos y sus prouisores y las ciudades en otras partes los encomenderos por la mayor parte o asolutamente o por su ruego los prouisores o los oficiales Reales de vuestra magestad,

con lo qual cada vno destos era señor del que hazia la dotrina y las vejaciones que se le hazian se pagaua el dellas con hazer otras de mayor ynterese a los yndios de su dotrina por manera que del cuero destos naturales salian las correas para todo lo referido y pues por lo dicho y lo que mas se podia dezir ymporta tanto la conseruacion deste patronazgo para euitar tantos daños y para asegurar el reyno con tanta mejoria de la conseruacion y dotrina de los naturales seria grandisimo bien el aseguralle por todas las vias en razon de lo que esta escrito a vuestra magestad en el despacho pasado y en este procurando con su santidad lo que aqui se rrefiere en esta materia pues ua dando nuestro señor mayor aparejo con la nueua y santa Liga que vuestra magestad tiene hecha con su santidad, y vuestra magestad y su rreal consejo de las yndias proueyendo el rremedio que conuenga para las cedulas questan dadas en fauor de los obispos de manera que no se contradixese a lo que en este beneficio esta hecho y ansi espero que en esta flota vendra lo que a vuestra magestad se suplico y pidio para este effeto.

61.—Y porque conforme a la necesidad grande que hallado en este reyno que en todo estado de gentes es en estremo me parece que tengo obligacion de suplicar a vuestra magestad ayude con su Real mano y limosnas dire algunas en que entiendo que sera nuestro Señor muy seruido como es para ospitales ansi despañoles como de naturales y monesterios de monjas que por la muchedumbre de mugeres son muy necesarios y en quanto a los ospitales es ansi que vuestra magetad dio ciertas cedulas en que manda se den a los capitales la escobilla y relaues deste Reyno y esta merced no se puso en platica ni se a escusado porque fue en las capitulaciones que se tomaron con el marques don Francisco pizarro despues de lo qual se hizo merced al comendador mayor cobos destos derechos y la magestad del emperador mi señor de gloriosa memoria mando redimir esta merced dando a el dicho comendador mayor cierta cantidad de maravedis por ella y la mando yncorporar en su rreal hazienda con cuia causa particular parece que seria conuiniente que vuestra magestad mandase

hazerles algunas limosnas por la grande necesidad que padezen y lo mismo suplico a vuestra magestad para los monesterios de monjas especial los de Lima guamanga y esta ciudad que estoy ynformado se rremedia en ellos muchas mugeres que se perderian y al fin ruegan alli años por vuestra magestad de mas de que por la multitud que ay de mugeres conuiene mucho fauorezer estos monesterios y particularmente por la necesidad que en estos reynos ay de deuocion y espiritu auiendo en los naturales tanta sequedad y aun en los que no lo son aunque entre religiones por la continua ocupacion esterior y es bien que aya conuentos de mugeres que traten del culto diuino y de encomendar a nuestro señor esta conuersion en que los religiosos entienden.

62.—Para lo qual todo ymportaria grandemente que vuestra magestad mandase fauorecer con calor lo que se a de suplicar a su Santidad y que vuestra magestad mandase enbiar comision a su ministro para proueer lo que toca a los nouenos y quarta de la sede uacante en los ospitales y yglesias monesterios y obras pias a que parecieren tener vuestra magestad alguna obligacion.

Y ansi respetando a esto y a las cedulas de vuestra magestad a mi dirigidas se a hecho alguna limosna como vuestra magestad entendera con aprouacion de vuestra magestad porque como se refiere en los apuntamientos que se hazen para Roma y tengo escrito en las cartas de la flota pasada la necesidad que estos hospitales y monesterios de monjas en esta tierra padecen a sido y es mucha y la delgadeza della a enprouezido la gente a quien no se pueda socorrer con beneficios rrepartimientos y oficios en buen gouierno parece casi obligacion el rreparo destos ospitales porque a lo menos en sus enfermedades sean socorridos y sobrelleuados los que no lo puedan ser en sanidad y las mugeres que en tanto numero sobran ya en este reyno amparadas en la rreligion para el exemplo y ayuda de la disolucion que ay en las demas perdidas en esta tierra y ansi por auer dado tan particular exemplo en ella las monjas del conuento de Lima, les hizimos limosna de (en blanco en el original) y el arzobispo y yo salimos por fiadores que vuestra magestad lo ternia

por bien, que las del conuento de guamanga que son de mas estrecha religion y obseruancia que aca ay enbian a suplicar a vuestra magestad se la haga y porque yo digo mi parecer en la ynformacion que para ello hizieron no terne para que referille aqui sino que aquel conuento fue hecho por vn buen hombre particular de aquella ciudad.

63.—Y muchos años ha que a vuestra magestad se suplico mandase hazer merced para recojerse parte de las muchas mestizas que andauan perdidas en este reyno hijas de los conquistadores y vuestra magestad se la mando hazer a una casa de recogimiento que para ello hizieron en Lima la qual yo halle en gouierno y estado que por mi visto las mandara salir de la dicha casa especialmente por estar a cargo del presidente y audiencia y por consiguiente de vuestra magestad. Suplico a vuestra magestad mande por su cedula que si no satisfaciere la enmienda que con la uisita que mande hazer se espera se pueda disponer de la dicha casa y lo que para ella esta aplicado para casa de encerramiento y no de rrecogimiento como agora pues no ay ninguno.

64.—En el despacho pasado di larga quenta a vuestra magestad de lo que conuenia fauorecer en este Reyno las uniuersidades para muchos buenos efetos que alli rreferia que son de mucha consideracion e ymportancia e agora solo dire que por la esperiencia que tengo de entonces aca no conuiene que vuestra magestad mande que se funden en estas Vniuersidades en monesterios de rreligiosos porque a ellos les es distracion y no se si les conuiene tratar en lo que no es de su profision como leyes gramatica medicina y otras ciencias humanas pues les basta sus artes y teologia como fin y medios para conseguir su profesion que es alumbrar almas y ayudarlas a saluar y aun entiendo que para las mismas Vniuersidades es mas autoridad estar por si y no arrimadas al amparo de ningun monesterio como lo estan las de españa y aun creo que las de todo el mundo a rrespeto de lo qual yo e mandado agora quitar la rretoria que los frailes de santo domingo tenian en la vniuersidad de lima porque no sean esentos los que la tuuieren y aunque seria mayor costa fundar la Vniuer-

sidad de potosi con edificio vuestra magestad aura mandado ver lo que se escriuio en la flota pasada y agora se hizo y proueer lo que mas conuenga que no dudo sino quel plantalla y fauorecellas es vna de las cosas necesarias para el rreyno que se pueden encarecer y para descargo de la rreal conciencia y hazienda de vuestra magestad y ansi aunque a auido algunas controuersias y pasiones sobresta materia yo prouey lo que vuestra magestad mandara uer por la memoria que con esta sera.

65.—Conuernia ansimismo que vuestra magestad de horden que se señale alguna preuenda o pinsion o en otra qualquier manera para hazer los seminarios como vuestra magestad manda en sus ynstruciones y el santo concilio de trento dispone para los naturales y españoles y a donde clerigos deprendan la lengua de los yndios antes que salgan de alli a las dotrinas porque el ministro sin lengua es cosa ynvtil y de poco fruto que lo mismo soy yo al yndio su lengua que la mia sin la mia y porque destos seminarios como se a dicho saldrian ministros de la dotrina sin tanta costa como traerlos despaña de mas de que estos mochachos que entran en estos seminarios son grandes lenguas porque las deprenden en la leche y destos de fuerza a de auer clerigos y frailes y dellos se a tomado hasta aqui para suplir con ellos por sacerdotes y oy dia no se cumple con otra cosa en las prouincias de santa cruz y en otras partes y vuestra magestad podra mandar entender de la ymportancia questo seria el dar estos colegios seminarios ansi para esto como para los clerigos y a la santa catholica Real persona de vuestra mgestad guarde nuestro Señor con la vida y acrecentamiento de mas reinos como los criados de vuestra magestad auemos menester de la ciudad del cuzco y de marzo 25 de 1571 años.

Sacra Catolica Real Magestad.—Criado de vuestra magestad. *Don Francisco de Toledo.*—(Rubricado.)

En el dorso se lee.—*Ojo a los capitulos 23 36 y 50 para lo que esta proveydo en el libro primero de la governacion espiritual.*

Carta a S. M. del virrey don Francisco de Toledo, en favor del Dr. D. Gregorio González de Cuenca.

Del Cuzco, 26 de Marzo de 1571.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad.

Por vna carta de vn miguel rodriguez de villa fuerte que uenia en vn nauio particular que llego al nonbre de dios quando la flota que agora truxo diego flores llego a cartaxena según parece por el auiso que dio el dicho diego flores al presidente de panama entre otras nuevas que el dicho villafuerte me dice desde el puerto de payta adonde acauaua de llegar y escreuia a lima a otros particulares que en el consejo real de las yndias de vuestra magestad auia sido condenado el doctor gregorio gonzalez de cuenca vuestro oydor mas antiguo en el audiencia de lima en treze mill pesos y onze años de priuacion de oficio y avnque es testimonio ligero para dar credito a vn negocio graue sin auer yo reciuido despachos ni letras de vuestra magestad ni de vuestro real consejo me a parecido razon y obligacion aduertir a vuestra magestad que en el tiempo que yo estoy en este reyno mirando con cuidado los oydores del audiencia no e bisto dezir ni hazer al dicho dotor cuenca ninguna cosa contra vuestro real servicio ni contra lo que deuiese a su oficio de que vuestra magestad deuiese ser aduertido y que le e uisto dezir tratar y hazer muchas de vuestro real seruicio con zelo del particular nombre de vuestra real hazienda y de la juridicion y defensa de vuestro patronazgo real sin rrespeto de superiores eclesiasticos ni legos que le pudieran hazer daño y que juntamente esto y con la opinion que e hallado del en esta

ciudad tan buenas letras como las suyas y tan aprouadas en la mayor parte deste reyno y con costarme a mi que a tenido emulos que an dado en el y ydo alla corte real de vuestra magestad deuia dar rrazon y auiso a vuestra magestad desto y que auiendole yo dexado en aquella real avdiencia en su plaça y con el avtoridad de oydor mas antiguo en el lugar de mi presencia y auiendo mandado salir a visitar otro oidor por la orden que vuestra magestad tiene mandado y no quedando mas que el dicho doctor cuenca y el licenciado sanches de paredes en suplemento de mi presencia la qual visita se a hecho para tanto bien vniuersal del reyno y estando los oydores que vienen proueidos para las plaças del licenciado landecho que murio y del dicho doctor cuenca el vno en españa y el otro en chile sin poder llegar en este año ni tomar su residencia al dicho doctor cuenca vuestro oidor aunque fuese verdad lo referido no convernia por ninguna via durante la dicha visita y mi avsencia quel dicho doctor cuenca dexase la plaça hasta que los oydores ayan llegado y el dado su rresidencia y ansi e preuenido al audiencia para que me enuien los despachos antes que se le notifiquen por la necesidad presente de lo qual entiendo que vuestra magestad sera seruido y detener la rrelación suso dicha que con uerdad yo puedo dar de la persona del dicho doctor cuenca despues que estoy en este reyno y ansi entiendo bien la falta que su persona nos haria en aquella avdiencia y a la sacra catolica real persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con la salud y acrecentamiento de mas reynos como los criados de vuestra magestad deseamos y auemos menester de la ciudad del cuzco 26 de marco de 1571 años.

Sacra catolica real magestad.—Criado de vuestra magestad.—*Don Francisco de Toledo.*—(Rubricado.)

Carta a S. M. del Virrey del Perú Don Francisco de Toledo, en recomendación de los servicios de Diego Maldonado, uno de los que mejor sirvieron en aquel reino.

Del Cuzco, 28 de Marzo de 1571.
70-1-28.

Sacra Catolica Real Magestad.

Diego Maldonado fue vno de los vasallos de vuestra magestad que mejor siruieron en este Reyno como vuestra magestad podra mandar entender de las ynformaciones que a su Real consejo se lleuan no tuuo hijos legitimos si no fue a Juan Maldonado solo que quedo por su hijo natural contra el qual se procedio por cierto principio de motin en que dezian auer sido el parte y ansi fue condenado por geronimo costilla que al presente hera corregidor del cuzco y en grado de apelacion fue a la audiencia de los charcas donde se uio y sentencio su causa y el cumplio su sentencia en este comedio llego vna cedula de vuestra magestad de quel dicho diego maldonado tuuo noticia como avise a vuestra magestad y se partio luego desta ciudad del cuzco para Lima y murio en el camino saviendo yo quel dicho Juan Maldonado su hijo auia uenido a su muerte que andaua cumpliendo el destierro de su sentencia enbie por el y porque entonzes no pudo enbarcarse en la flota pasada en cumplimiento de lo que por la Real cedula de vuestra magestad es mandado ynbio agora al dicho Juan Maldonado con su proceso a la avdiencia para que se enbie lo vno y lo otro en esta flota. Los seruicios de su padre es ansi que fueron muchos. Los de su hijo an sido de calidad, hallandose en dos jornadas y en la vna auiendo peleado a cauallo lo hizo a pie

por saluar a su padre y darle su cauallo que se tuuo y a tenido en este Reyno en mucho por seruicio de vuestra magestad en saualle tan buen seruidor con que le obligase ser su hijo despues que yo estoy en este Reyno no e uisto en el ninguna señal que me pudiese persuadir de la ninguna traizion contra el seruicio de vuestra magestad, su proceso declarara lo mas cierto a los del Real consejo de vuestra magestad cuya Sacra Catolica Real Magestad nuestro señor guarde con la salud y acrecentamiento de mas Reynos como los criados de vuestra magestad auemos menester, de la ciudad del cuzco y março 28 de 1571.

Sacra Catolica Real Magestad.—Criado de vuestra magestad.—*Don Francisco de Toledo.*—(Rubricado.)

En el dorso se lee: Vista.

Carta de D. Francisco de Toledo al presidente de Indias, ponderando los servicios de Juan Arias Maldonado.

Del Cuzco, 1 de Abril de 1571.
70-1-28.

Ilustrisimo Señor.

El portador desta es joan arias maldonado hijo del capitan diego maldonado que fue uno de los que mejor siruieron a su magestad en quarenta años questuuo en esta tierra, estoy ynformado que con alguna passion procedio contra el vn corregidor desta ciudad diziendo ser parte en un motin senténciole y de su sentencia apelo para el audiencia de las charcas, a donde se modero su sentencia mucho, la qual el consintio y amplio, en este medio llego Cedula de su magestad para que fuese enuiado a esa corte. Su padre se que siruio muy bien y el hizo no menos y en seruicios de calidad, porque hallandose en dos o tres batallas y en la vna abiendo peleado a cauallo lo fizo a pie por saluar la uida de su padre y dalle su cavallo que se tuvo y a tenido en este reyno en mucho y por seruicio de su magestad en saluarle tan buen seruidor aunque le obligase ser su hijo y ansi por esto como porque despues que yo estoy en este reyno no e uisto en el ninguna señal que me pudiese persuadir a cosa contra el ser- lo que ay se le ofreciere y porque tengo escrito largo a vuestra señoria ilustrisima a quien suplico le tenga por encomendado para lo que ay se le ofreciere y porque tengo escrito largo a vuestra señoria y esta no es para mas se acaua con que guarde nuestro señor la ilustrisima persona de vuestra señoria con la salud y acrecentamiento que yo deseo del Cuzco primero de abril de 1571 años.

Ilustrisimo señor.—Besa las ilustrisimas manos de vuestra señoria ilustrisima su servidor *Don Francisco de Toledo*.—(Rubricado.)

Carta de D. Francisco de Toledo al Presidente del Consejo de Indias, sobre el cumplimiento de varias cédulas reales y acrecentamiento de la hacienda real.

Del Cuzco, 11 de Mayo de 1571.
70-1-28.

Muy ilustre señor.

Despues de auer escrito muy largo a su magestad y a su rreal qonsejo por el mes de marzo pasado con harta priesa porque no se fuese diego flores los despachos por ser mios y sin auer uisto letra de su magestad ni de su rreal qonsejo recibi los pliegos que digo con tres cartas de vuestra merced en ellos la postrera de otubre del año pasado a vuestra merced beso las manos por todo lo que en ellos me dize y ofrece en uerdad señor que todo es menester para el que a de executar y dar asiento en esta tierra y ser muy fauorecido de su magestad y de sus ministros, pues no ay honbre espiritual ni tenporal que no tenga tomada posesion de libertad y con ella vsurpados lugares y autoridad que no les pertenece y tienen bastante abilidad de papagayos para decir y avn decir que son oydos alla y a cada uno a de lastimar el asiento de la justicia de donde an de rresultar las quexas vuestra merced nos haga cargo primero dellas que se prouean por relaciones falsas que pues yo no uine por legislador sino por executor del asiento del rreyno no me a de ynpedir nada a hazer esto pues para este fin e tomado la carrera tan larga de visitar toda la tierra para lo qual sera bien menester el fauor que vuestra merced me ofrece para mis particulares como pedro del salto dira. Las cedulas de su magestad que e rrecebido ansi las que vienen señaladas de los señores del consejo como las priuadas y particulares que vienen

señaladas de vuestra merced solo y de su letra se cumplira para enbiar rrazon con los nauios que se esperan que seran ya llegados e ynuernaran. De la muerte de luys quixada ay mas porque tenelle enbidia que lastima y a vuestra merced al rreues de la carga que le aura quedado aunque el fauor de su magestad al presente y la espectacion que no agrauiara a vuestra merced en lo poruenir es ayuda y bien creo que no tratara de prouision como vuestra merced dize hasta la resulta de la uisita de ese rreal consejo, lo de aca no lo dilatara a lo que yo creo / yo un cargo hiziera a vuestras mercedes ques auer confirmado con poca prouanza de testigos de autoridad el dominio y señorio deste rreyno en los yngas y en los caciques y en confirmacion desto firmallo su magestad de su nombre en la confirmacion de la capitulacion quel licenciado castro hizo con este ynga yo prometo a vuestra merced que e tenido confusion de leella y de la manera que su magestad le pide que le rrenunzie el derecho del señorio y escriue sobre ello a un frayle agustino a quien yo e estado por enbiar a esos reynos, son tantas las personas a quien su magestad haze executores de una misma cosa que apenas podemos descubrir quien es el que gouierna, suplico a vuestra merced lo mande mirar y acordarse quando vieren los despachos largos que me mandan que lo sea y que todos los que aca quedan y alla uan escriuen y hablan de la gouernacion deste reino y son leydas sus cartas y oidas sus rrazones no enbargante que ay cedula de su magestad apregonada para que no escriuan sin dar quenta primero al que gouierna a vuestra merced como a señor hable con mas libertad que yo deseo no estar de balde en el peru y estando ya con las ataduras que aca e hallado y de alla truxe por lo qual la principal merced que con uerdad vuestra merced me a de hacer es enderezar mi buelta con mucha breuedad y vuestra merced me crea como cristiano cauallero que ninguno se que lo haya pedido a su magestad con tanta verdad y rrazon como yo.

Al señor melchior vazquez persuadi harto que dexase a Lima por algunas causas que me parecio que no le estaua bien a su autoridad estar alli y ansi se me a detenido harto hasta aora

que creo llegara al cuzco es cuerdo y de buen entendimiento y me parece que seria para todo lo quel quisiese ser querria dar orden como se deshiziese de aquella gouernacion por ser tan yncomparable con este repartimiento que aqui tiene ayer vino aqui aquel mozo de que vuestra merced me dize y lleuo sus cartas y las de su tio es muy bonico como escreui desde Lima y no desbaratado ni uizioso a lo que tengo entendido nunca e estado bien en que se encargase a otro de administración de justicia pero ocupole en otra cosa que creo quel estara mexor y de alli podremos atinar para mas y entiendo questo es lo que vuestra merced querra a su tio se le dara su licencia aunque me pesaria que se fuese y si el quisiese trabaxar y ocuparse darle ya yo en que de buena gana.

En tres cosas lleuo puesta la proa para el acrecentamiento sustancial de la hazienda rreal en lo de la lauor de las minas de tanta rriqueza como se an descubierto, en las haziendas questauan ocultas de las guacas principales del rreyno del Sol y del hazedor y del ynga que lo que se ua descubriendo es de cantidad, en el tributar de los anaconas que si lo puedo asentar como querria sera la mayor partida de rrenta que el Rey tenga aca porque creo bien que por lo menos seran sobre treynta mil.

El uedar las rrayzes y frutos del rreyno por necesitalle mas de ese no se como se podria hazer con rrigor auiendose de encorporar parte de yndios en la corona rreal que los que quedasen sin yndios y les uedasen los aprouechamientos de los frutos que la tierra puede lleuar no sufriendo esta el trabaxar con esclauos como en la nueua españa trabaxo ternian de poder biuir vuestra merced crea ques rreyno que a menester andar a la mira sobre el y no con leyes generales para gouernale.

Guarde nuestro señor la muy ilustre persona de vuestra merced con la salud y acrecentamiento destado que yo deseo del cuzco y de mayo 11 de 1571 años.

Servidor de vuestra merced.—*Don Francisco de Toledo.*—(Rubricado.)

Carta del Virrey D. Francisco de Toledo a S. M. recomendando la persona y servicios del Capitán Juan de Losada.

Del Cuzco, 13 de Febrero de 1572.
70-4-19.

Sacra Catolica Real Magestad.

El capitan Juan de losada ha seruido a su magestad en los Reinos de chile bien a lo que yo tengo entendido y gasto lo que tenia y sin auer rresciuido gratificacion ha quedado en pobreca teniendo hijos y muger sin tener con que sustentarlos por esta caussa los dexo el aquel rreyno y si a su persona no la hubiera sustentado el licenciado Castro de vuestro rreal consejo huuiera padescido mucho el qual le auia dado en la bacacion de los tributos de Paria mill y quinientos pesos de rrenta y por que este rrepartimiento de paria se metio en vuestra rreal corona y los dichos mill y quinientos pesos por las causas de que a vuestra magestad se dio rrazon en los despachos pasados y por auer sido los dichos seruicios en otro rreyno quedo sin gratificacion dellos en este donde por la mucha ocurrencia de personas de meritos en el no se le ha podido proueer hasta aora de lo poco que ha bacado para hacerle vuestra magestad merced no dexa de ser tanta causa ser los seruicios en chile donde tanto ha sido menester y ansi me pidio licencia el licenciado lope garcia de castro y el para yrlo a suplicar a vuestra magestad la merced y que se le hiziere sera muy justa y a la sacra catolica real persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con acrecentamiento de mayores rreynos que los criados de vuestra magestad deseamos. Del cuzco 13 de hebrero 1572.

Sacra Catolica Real Magestad.—Criado de Vuestra Magestad, *Don Francisco de Toledo.*—(Rubricado).

Al dorso se lee: *Juntese con los autos que tocan a esto y trayganse.*—(Rubricado.)

Puntos de una carta del Virrey Don Francisco de Toledo, a Su Magestad en manos del cardenal de Siguenca.

Del Cuzco, 1 de Marzo de 1572.
70-1-28.

1.—Que es de mucha ynportancia que las cavecas de las yglesias presidan en ellas cosa tantas veces suplicada a su magestad por los ynnumerables daños de no tener pastores las yglesias de aquel Reyno o que se pusiesen los ministros para en el entretanto de las bacantes de ellas.

2.—Que para la conservacion de las religiones se haze relacion en la carta del gouierno eclesiastico las quales sin propios an menester ser ayudadas para su pobreza y fauorecerlas para las congregaciones y capítulos generales que tienen.

3.—Que su magestad tiene mucha obligacion a socorrer la pobreza de los ospitales de aquel reyno y por las cedulas de su magestad se socorrieron los de lima como de ello a dado quenta a aunque no sabe si los oficiales rreales se lo quieren pagar como los demas y demas de la obligacion de charidad se dexava destimonio perpetuo de la gratificacion que su magestad hizo a los que ganaron y pacificaron aquella tierra.

4.—Que de aquel Reyno salen y an de salir religiosos para chile tucuman y sancta cruz de la sierra y que no parece milita menos necesidad embiarlos a costa de su magestad de aquel reyno a las otras prouincias que dende españa hasta llegar al peru.

5.—Que paresce no estar su magestad desobligado de los medios ordinarios que se suelen tomar con los ynfieles que bienen a dar la ouediencia en los descubrimientos que se hacen por tierra para mandarlos proveer de algunas bujerias y rescates con que mas facilmente los atrayesen e yncitasen.

6.—Para los negocios de justicia hay mucha dificultad en no seguir los delinquentes por no aver gastos de justicia ni penas de camara ni tener carceles como auisa mas en particular en materia de justicia.

7.—Que parescenos seria justo que en muchos casos los pobres escandalosos fuesen de mejor condicion que los ricos para hacer de ellos justicia por no tener con que seguirlos no teniendo ellos bienes y con esta ocasion ay remision en los juezes que lo an de executar.

8.—Que la primera obligacion del gouierno de aquel Reyno entiende que es preuenir siempre el tenerle seguro a su magestad yendo desarraygando las rrayzes que le an levantado hasta aqui y plantando las que le puedan asegurar y por no averse hecho esta prevencion en tiempos pasados se an visto los innumerables daños que se an seguido y para esto convendria que a los virreyes de aquel Reyno se les diese mas cumplida comision para poder gastar lo necesario a rremediar esto porque despues es muy dificultoso y costoso a la hacienda de su magestad.

9.—Que la necesidad que pide la conservación y aumento de la Real hazienda de preuencion no es menor ni menos claro el prouecho de hazella como lo muestra la esperiencia y para estas preuenciones y tracas de aumentar la rreal hacienda no se puede hacer sin comision fiandose su magestad del arvitrio del que gobierna y bee la necesidad como escriue en materia de hacienda.

10.—Y aunque paresca que puedan estos y otros auisos yr guiados a tener los virreyes mas comision para gastar con la liuertad que al seruicio de su magestad no le inpidira decir la verdad de lo que sintiere para que de ello se tome lo que pareciere que más conviene.

11.—Los bienes que se descubriesen del sol y de los yngas supuesto que si algun escrupulo en esto ouiere de no ser derechamente de su magestad se podrian gastar y restituir en aquel Reyno con mas seguridad de conciencia.

12.—Las condenaciones que se han executado contra los encomenderos por la falta de doctrina que eran obligados a tener

se ba tomando alguna parte de ello para los salarios y costa de la visita general que se va haciendo.

13.—De las derramas que el arcobispo de los Reyes hauia echado entre los yndios para defender sus pleitos parescio que se podrian aplicar para los gastos de la visita y ansi lo presto para ello el dicho arcobispo con cedula suya de que los bolueria.

14.—De las penas de camara que resultan de la visita solamente.

15.—De la composicion de pleytos de su magestad que no se siguen.

16.—De la composición de algunos pleytos, criminales pasados en que no aya partes.

Carta de D. Francisco de Toledo al Consejo de Indias, en la cual pide se le otorgue licencia para volver a España y poder descansar de tan largos trabajos.

Del Cuzco, 1 de Marzo de 1572.
70-1-28.

Muy alto y muy poderoso señor.

Por ser tan larga la quenta quen las de su magestad en manos de vuestra alteza doy de cada materia en particular de las que me esta mandado dar sere breue en esta suplicando mucho a vuestra alteza las mande leer aduertir y proueer como mas conuenga al seruicio de dios y de su magestad y a el bien y seguridad destos rreynos en la coyuntura y sazon que en ellos se ofreze de la rresulta y asiento desta uisita general que al cabo della se puede tomar con el fauor de vuestra alteza tiniendo por cierta y por uerdadera la rrelacion que en las dichas cartas se haze mediante lo que yo voy viendo y entendiendo en este rreyno y para poder dejar hecho algun seruicio a su magestad en el como con mayor descanso vuestra alteza le pueda gouernar y los ministros que ymbiaren —

Y porque por las causas que a vuestra alteza seran rreferidas y a su magestad digo y por cada vna dellas tan justamente le suplico acabada la dicha visita dando con el rremate della el asiento quen los despachos e ynstruciones que por su magestad y vuestra alteza me fueron dados mejor yo pudiere en lo eclesiastico y temporal y auiendo conuocado y acabado en este tiempo el concilio para este efeto y asentado con los procuradores de cortes lo que a las ciudades conuenga que antes de uenir a juntarlos y al fin de la uisita para mayor siguro voy allanando y asentando

en cada ciudad yo personalmente lo que entonzes fuera dificultoso asentar con todos los procuradores dellas juntos y el mismo yntento se tuuo en el patronazgo antes de juntar los perlados que para entonzes quisiera la rrespuesta deste despacho dandonos dios uida rreciua yo tan grande y particular merced de vuestra alteza que su magestad no ponga dilacion en la licencia pues ni yo la pido por negocio accidental ni con mouimiento ligero de causa estrahordinaria sino auiendo el tiempo que a su magestad dije y prometi y en el auiendolo trabajadolo a mi posible y pisado todo este rreyno por entender mejor lo que hazia en el darle asiento y ser tan pocos los años de uida que ya quedan para dar la quenta della y acabarse ya las fuerzas sobre tan largos trabajos pasados que en otros rreynos fuera desos se pasaron en seruir y seguir al emperador de gloriosa memoria y para quien con tanto zelo desea que no ouiese tantos ostaculos para el seruizio de dios y de su magestad como yo he deseado y deseo no pudiera auer mayor ynconuiniente para suplicar a su magestad por la licencia que le pido que auer procurado el demonio meter en la opinion de la gente desta tierra que vuestra alteza no tuuo gusto de que yo viniese a ella y no bastar el entender que por memorial de su rreal consejo fui nombrado para este trauajo hartos dias antes para que desde las cauezas mayores que auia y ay en este rreyno hasta los menores de todos estados no se uen su malicia y pretendan conseruar su injusticia y tomar salida y uenganza del castigo de sus culpas con aprouecharse desta ocasion de tan perjudicial semilla como el demonio sembro pareciendoles que por canales que vuestra alteza no atinara a conozer de sus pasiones podran yndignar alla o amedrentar aca al que tiene el gouierno en el vso de la justicia primitiua y distributiua y ansi las prouisiones y cedulas que no se cumplen por las causas que a vuestra alteza en los despachos se rrefieren dizen las partes a quien duele su particular ques por no obedecer al consejo y si aca se a uisto y vee por espiriencia los daños que se han seguido y seguiran siempre que la gente entienda y procure que la caueza del uirrey no sea acatada de sus miembros y ministros de su magestad que aca estan con-

juntos y que como tales no tengan la conformidad y amor que deben vuestra alteza podra considerar quanta mayor puerta de daños sera para la gente darse a entender que los virreyes y gouernadores miembros de la caueza rreal dese consejo se diga dellos que no tienen la obidiencia subjecion y amor que deuen para dios y para el rrey a su caueza y crea vuestra alteza que no se alarga ni hace mucho en decir esto quien toca con las manos en lo mayor y menor los efetos que a hecho y haze con este ynstrumento la malicia de la gente y algunos de vuestros ministros en esta tierra como mas en particular dira el portador deste despacho y por los efetos que en general se van haziendo con todos estados de gente y en la necesidad que esta la tierra de quitar voluntades libres y de no tener con que atraellas se entendera si con rrazon a de auer quejas en tan grande nouedad y tan estrahordinaria como es auer de esecutar y pues este rremedio de execucion tantas veces me rrepitio vuestra alteza que hera el que faltaua y ahuia faltado en este rreino por donde todo se hauia perdido y perdia que leyes hartas auia como las ay christianisimas y buenas sino que no auia quien las esecutase a vuestra alteza suplico mucho para el mayor seruicio de dios y de su magestad que yo entiendo y para el descargo que en rrazon de mi oficio debo a entrambas cosas que los esecutores presentes o que vinieren sean muy fauorecidos no siendo tenidos por demasiado arrojados por locos o faltos de prudencia con las obras del calor y poder questa tierra a menester para aseguralla y que no haga obstancia pensar que en fauor de los que gouiernan y administran justicia el decir y alegar esto sino que es la misma verdad del hecho del rremedio deste rreyno en el y fuera del no se de ningun cuerdo que no acuerde esto en general y son muy pocos los que despues en particular la fauorecen con las obras y crea vuestra alteza que esto pasa aca cada dia plega a nuestro señor alumbrar a vuestra alteza para proueher aquello con quel mas sea de agradecer ofrecieronse tantas causas de ymportancia que comunicar a vuestra alteza y que preuenir para el asiento deste

rreyno y de que tener necesidad de rresolucion de la voluntad de vuestra alteza que por cada de las quel capitan geronimo pacheco rreferira me obligara a embiar persona que mas enteramente y con mas breuedad me trujera entendida la voluntad de vuestra alteza tengole prouado por hombre de confianza y buena fee y en lo que se le a encargado a sabido seruir a su magestad y creo sabra seruir toda la merced que vuestra alteza le hiciere y rremitiendome a su rrelacion y a los largos despachos no lo sere en esta sino que al dicho portador se le a entregado los diez y nueue mill y (sic) pessos de plata ensayada procedidos de los omasaros y cotabambas donde estaua hecha la consignación dese rreal consejo que aunque no estaua acuada de caer la postrera paga se a procurado de auer para que lo lleue todo junto con la quenta y rrazon de todo ello como su magestad y vuestra alteza lo mandan por donde parecera lo que se a beneficiado en esta rrenta y lo que espero que crecera en la tasa si vuestra alteza tuuiere contento de que se haga alli monesterio de los frailes augustinos se me mandara auisar si a de ser a costa de la caja rreal por estar el rrepartimiento en la corona o a costa de los frutos de la consignacion de vuestra alteza cuya muy alta y muy poderosa persona guarde nuestro señor con aumento de mas rreinos y señorios como los criados de vuestra alteza deseamos del cuzco y de março primero de 1572 años —

Il uase la razón y quenta que agora se tomo y la de los dos años atras por donde vuestra alteza entendera lo que esto se a beneficiado.

De mis particulares dira el portador suplico a vuestra alteza tenga las causas y rrelaciones que lo suplico por uerdaderas aunque sean embiadas de hombre questa en el piru y conforme a ellas vuestra alteza me haga la merced ques espero pues lo vno y lo otro se a gastado y gasta en seruicio de su magestad —

En todas las cosas que los desta tierra entendieren el amor y cuidado que vuestra alteza tiene della y dellos entiendo que sera su magestad seruido de su ministro aca que tiene zelo y amor a la tierra lo contenido en la memoria que con esta sera es de pulicia ni aun de necesidad algunas cosas para nos costearse y mejor

gouierno della anos parecido a ellos y a mi que demas de cometer ellos antonio de quiñones superior y yo al capitan geronimo de pacheco portador deste despacho que traigan destas cosas lo mas que dellas pudieren que lo que mas ymportaria para pasallas en este rreyno seria mandar vuestra alteza que las cedulas que se diesen de licencias para uenir a ellos que vienen de asiento otra en casa para poblar ouiesen de traher dos o tres cosa cada una de las contenidas en la memoria o la parte dellas que a vuestra alteza pareciese y rregistrarlas en los nauios en sanlucar y en panama en el mar del sur y dando rrazon dellas en el puerto deste rreyno donde desembarcasen —

muy poderoso señor—besa las muy reales manos de vuestra alteza su seruidor=*don francisco de toledo* (rubricado.)

Carta del Virrey D. Francisco de Toledo al Consejo de Indias en recomendación de la vida y letras de Mateo Serrano.

Del Cuzco, 1 de Marzo de 1572.
70-4-20

Muy alto y muy poderoso Señor.

Mateo Serrano paso a estas prouincias en el armada que yo uine es clerigo, sacerdote de buen exemplo y uida y letras que yo e uisto por experiencia en quien concurriria la merced que Vuestra Alteza le hiziese para el seruicio de qualquiera yglesia deste rreyno en las preuendas dellas, guarde nuestro señor la muy alta y muy poderosa persona de vuestra alteza con el acrecentamiento de rreynos y señorios que yo deseo de la ciudad del cuzco 1 de março de 1572.

muy alto y muy poderoso señor besa las rreales manos de vuestra alteza su servidor.—*Don Francisco de Toledo* (rubricado.)

Al margen se lee: "*fue criado de don Antonio de Padilla, presidente de ordenes.*"

Al dorso se lee: "*Al Memorial.*"

Carta del Virrey D. Francisco de Toledo anunciando a S. M. el envío de algunos paños de los que usaban los naturales y como quisiera enviar algunos pintores indios.

Del Cuzco, 1 de Marzo de 1572.
70-1-28.

Sacra catolica real magestad.

1.—En el despacho primero de lima escriui a vuestra magestad que entre las pesadumbres de negocios desta tierra ymbiaria la entretenencia de muestras de particulares della que ouiese y en el quescriui despues desdel valle de yucay ymbie la muestra de la traza de la decendencia y genelogía donde vinieron y procedieron los yngas tiranos que fueron destos reynos con vna prouança de la uerificacion deste negocio que yua haciendo prometi de ymbiar esta prouança mas entendida con la ystoria tambien autenticada juntamente con los paños de la pintura autorizados que agora se lleuan y por concurrir en esto a curiosidad de que vuestra magestad gustara de uer y entender ymportancia tan grande de la verificacion deste hecho he querido en la mejor forma que aca conforme a los oficiales de la tierra se podra poder ymbiar a vuestra magestad esos quatro paños de que siendo vuestra magestad seruido se podrian mandar mas en forma en flandes en alguna tapiceria que con mas perpetuidad quedase la uerdad que en ellos va y porque yo no tenia prometido de ymbiar a mi costa mas que las muestras de todas las cosas de aca no quiero que vuestra magestad entienda ques cohecho este sino miedo que aunque lo quisiera librar en la caja rreal no me lo pagaran memoria sumada de la ynteligencia dellos lleua el portador con el libro de la ystoria y prouanza y es cierto que aunque

los yndios pintores no tienen la curiosidad de los de alla que por la flema y poca pesadumbre de su naturaleza creo que gustaria vuestra magestad de tener algunos en las casas de aranjuez y el bosque y el pardo no los he osado ynbiar sin licencia que no es gente con quien es menester hacer mas asiento que dalles la comida y la manta con que se cubren haciendo la discripcion destos reynos en la forma desos paños y pienso que sera con la puntualidad de uerdad ques posible y no con menos necesidad de ymportancia que lo desotra prouanza pues que supuesto que mediante dios la corona de castilla a de yr poco a poco descubriendo el migajon de tierra de todas estas prouincias occidentales ymportara para los que an de yr cortando este paño de mi parecer mas a pie de plomo que hasta aqui y con menos largueza de datas de demarcaciones podran yr tomando por esta discripcion la certinidad de lumbre que vuestra magestad vera que aunque vi en la guardarropa y rrecamara de vuestra magestad descripciones y libro de tablas dellas de cosas de las yndias me parecio que se hiciese en forma tan grande y junta que los legos pudiesemos mejor comprehendella esta plazera a dios que yo lleue a vuestra magestad auiendo acauado de pasear esta tierra con el hombre mas abil desta materia que yo he hallado en ella tambien me a parecido que vuestra magestad entendiese los ynstrumentos como que se hazian rreyes y señores estos naturales y la pulicia que halcançaron en su tiempo de trajes e instrumentos belicos y cultos de rreligion de sus ydolatrias de todas suertes de muestras solamente y las mismas muestras de las parias que an usado los barbaros que an uenido con enbajadas de sus prouincias a pedir la dotrina del evangelio y subjetarse a la obidiencia de vuestra magestad porque vuestra magestad entienda que no es horo ni plata lo que nos traen como a los pasados ni sera menester la licencia de vuestra magestad para thomarlo en su rreal nombre —

2.—Es cosa de entretenimiento ver los generos de fabricas e ynvenciones de niñerias con que el dimonio tenia entretenidos tantos millones de gente barbara y cierto señor mucho para dar gracias a dios de que vuestra magestad le uaya quitando esta

presa escondida que tan zerrada estaua en este nueuo mundo —

3.—Tiene esta tierra credito por alla de mucha variedad y mostruosidad de cosas ansi de animales arboles y maderas como de plantas de virtud yo no las hallo algo de la muestra desto se lleua con estotras y a un medico traigo encargado de la virtud de los simples y arboles aunque cierto la naturaleza general de la tierra es minerales de todas maneras y desto aun creo questa por descubrir mucha parte como vuestra magestad vera por el libro de ensayes que se lleua en cuio original aca se va procediendo y vuestra magestad mandara fauorezer lo nueuamente descubierto en este del beneficio del azogue como cosa de la mayor ymportancia y rriqueza que se podria hallar y poner en obra en el especialmente con los desmontes y tierra y metales deshechada de la lauor antigua de que vuestra magestad me dio auiso en la sala de madrid vn diacubdizia he tenido en quentre las memorias de grandezas que de otros reynos vuestra magestad puede tener en sus armerias y rrecamara ouiese algunas piezas señaladas donde estuuiesen las muestras trazas y particularidades destas yndias y mundo nueuo que se a descubierto y va descubriendo cada dia pues ni creo yo que faltaria de que henchir las piezas donde estuuiese mejor tratado y mas para gozar dello que yo lo vi todo en las bouedas de la guardarropa de vuestra magestad y no seria de menor grandeza lo desta tierra para entretener y admirar a qualquiera principe que viniese a la corte de vuestra magestad que los demas de los otros rreynos plega a nuestro señor que para su seruicio y bien de todos ellos nos guarde a vuestra magestad como sus criados deseamos del cuzco y de março primero de 1572 años —

criado de vuestra magestad.—*Don francisco de toledo* (rubricado).

Carta a S. M. del Virrey D. Francisco de Toledo, sobre negocios y materias tocantes a hacienda.

Del Cuzco, 1 de Marzo de 1572.
:0 1-28.

Sacra catolica real magestad.

Por el mes de março pasado di quenta a Vuestra magestad del estado en que estaua la hazienda rreal de vuestra magestad y del aumento della hasta entonzes y porque vno de los presupuestos que trae el gouierno desta tierra es que conforme a la inteligencia que se va descubriendo cada dia en ella y a los estrahordinarios que se ofreze pide nueuos acuerdos y proueimientos sin los quales se pierde mucho ynteres en las ocasiones de no esecutarlas con cuidado los que aca gouiernan en presencia podra vuestra magestad entender lo que se podra perder en la dilacion desperar de alla los proueimientos que muchas veces cuando llegan aca los del mismo gouernador y los que la rrazon an pedido conviene a el seruizio de vuestra magestad hazer al contrario en la sazon que llegan como en otras tengo referido y ansi no puede dejar de perder el beneficio y acrecentamiento de la rreal hazienda con la tardanza de la rresolucion de muchas cosas que aca no ay facultad para esecutallas y prouehellas en las ocasiones, y ansi lo que se dijere y escriuiere es mediante la rrazon del tiempo presente rrespeto de lo qual dire en general y en particular lo que despues aca quescrivi ay que dezir de la rreal hazienda y porque hasta agora no se que los despachos pasados sean llegados se ua refiriendo en estos algo dellos que suplira tambien por duplicado —.

2.—En general entiendo que aunque para ello vuestra magestad tiene muchos ministros son con tan mala horden y tan des-

membrados y diuisos y la rrazon y quenta que se les toma tan floja y con tanta posesion de auersela tomado ansi ques mucho lo que en esto se pierde y ansi aunque la hazienda real se acreciente con algunos derechos pierdese en el acrecentamiento de los ya puestos y acrecentados y para acrecentar los vnos y beneficiar los otros ay por contrarios el comun general del pueblo questa persuadido a lo que vuestra magestad deue cumplir y consumir de la dicha rreal hazienda en este reyno quellos le dieron mas que no a las cargas y obligaciones de la conseruacion de la fee y yglesia de dios en todos los mas rreynos quel dio a vuestra magestad confirmales esta opinion la mayor parte de las religiones que han tenido herrores y trauesias en sus parezeres muy grandes y dañosos sino an sido los que por vna parte an mostrado a vuestra magestad otra cosa por rrespeto de sus pretensiones y perlazias sin dejar de confirmar la opinion del pueblo de donde les viene el comer y el ayuda hordinaria tambien a tenido por contrario la hazienda real a los juezes y ministros de vuestra magestad que con mas particular obligacion la auian de defender porque es cierto que desde los mayores hasta los menores pocos son los que le pareze que se pueden conseruar en las ciudades y prouinzias si se muestran zelosos de la hazienda real y esecutores de la cobranza della y este es el primer temor que les pone la rrepublica especialmente con la novedad ques hazer lo que deuen a esto respeto de la costumbre en questan puestos y les an dejado los pasados —

3.—El remedio que han puesto los superiores que han gouernado ha sido el cumplimiento de dar prouisiones sin el cuidado y castigo para que sean esecutadas ansi porque las an dado desde dejos y sin ver las mismas faltas como porque no lo han tenido por obligacion particular y cosa propia —

4.—Los oficiales rreales conprueuan bien lo que sacan de la administracion destos oficios con auerlos querido tener sin salarios fiandose en la flojedad con que les han de tomar sus rresidencias y visitas y que por su mano han de ser pagados los corregidores que son a quienes esta cometido que les tomen las quen-

tas y desta manera les han consintido traher los dineros fuera de las cajas en sus granjerias como vuestra magestad vera por lo particular y aprouecharse de los yndios tributarios de vuestra magestad questan puestos en su corona real para la administracion de sus haciendas y al tiempo de los alcanzes estan llenas las carceles dellos y de sus fiadores como al presente pasa aqui —

5.—Los que lleuan salarios de vuestra magestad como propietarios compran alla estos oficios quedan adeudados por ellos a pagarlos aca todas las trapazas que haze para cumplillos despues de llegados salen del cuero de la hazienda real y siempre van tropezando en lo que no deuen y al cabo manda vuestra magestad que se venda vn oficio de los principales del rreyno como son los de lima o potosi por diez mill ducados con dos mill y quinientos pesos de salario y con las ocasiones del pagallo que tengo dicho demas de los contraditores y aelhos que tiene la hazienda real ay otros en su genero peores que son los que hazen obstentaciones de defenderla con que lisongean a vuestra magestad y cubren sus particulares yntereses y pretensiones y destos van alla a negoziar con este falso zelo de ynuenziones sin la berificacion ni prueua del echo ni sustancia de lo que pretenden causando odio a la rrepublica y conzibiendo gran cudicia en vuestra magestad y en dejar correr esta platica mucho por el rreyno se an descuidado los que le han gouernado tambien quedan y ay aca destos zeladores de obstentaciones y enquentran juezes fiscales y oficiales reales haziendo a los gouernadores prodigos de la rreal hazienda y asi señor de la justificacion de lo que de alla se a de gastar para que con esta usurpacion de gouierno y autoridad puedan hazer sus negocios y los de sus amigos con los virreyes y que por su mano se dispense lo que se ouiere de gastar con el autoridad que piden cada dia a vuestra magestad y a vuestro real consejo debajo deste zelo quieren ser miembros del gouierno no para esecutar lo perteneciente a sus oficios sino para obligar al gouernador que esecute todo lo quellos por miedo an dejado deesecutar para que en vn ora el gouernador ponga en peligro la obligacion general del reyno que le yncumbe por el ne-

gocio particular quel oficial a vsado esecutar en su oficio y ansi con la obstentacion de cumplir con papeles en viendo que el gouierno haze justicia con alguna fortaleza quierenle cargar en vn punto todas las remisiones quellos han faltado y las que no osaron pedir a los gouernadores pasados en muchos años y este es vn notable tropiezo y peligro en que nos ponen para herrar y hazerse justos con los testimonios de sus rrequerimientos y papeles en el consejo real de vuestra magestad y la diferencia que ay de la sinceridad lega de la uerdad del hecho de lo que en esto pasa a la yndustria y composicion de los que tienen mas abilidad y curso de su profision es la que digo a la que podran dezir a vuestra magestad sus oficiales y ministros —

6.—Juntamente con ser criado de vuestra magestad y tener jurado por particular oficio en su casa rreal el aprouechamiento della estoy muy persuadido a la christiana justificacion de las necesidades de cargas que vuestra magestad tiene y he entendido en particular como han venido pendientes desde la vida del emperador de gloriosa memoria padre de vuestra magestad y las que cada dia se uan y han ydo aumentando y cargando sobre los rreales hombros de vuestra magestad en quien tan particularmente esta puesta la defensa de nuestra santa fee catholica esto me haze con mucha uerdad y amor desear y procurar el benefizio y aumento de la rreal hazienda en este rreyno tambien me ayuda mucho a esto tener delante de los ojos tan notable ynaduertencia y ambicion como tuvieron algunos de mis antezesores en este cargo no considerando lo que he dicho en distribuir y consumir a vuestra magestad de tal manera la hazienda rreal destos rreynos que fuese ya menester por la quenta que se toma traer desos con que cumplir la carga de la administrazion de justicia para este no me haze catholica magestad ympedimento la cobdicia por hijos ni muger ni mayoradgo por todo lo qual vuestra magestad puede si es seruido tener seguridad de que sin lisonja ni obstentacion ni inteligencia de menudencias con grande cuidado asisto y me ocupo en el beneficio y acrecentamiento de vuestra rreal hazienda haziendo el servicio a vuestra magestad con la libertad que se

que vuestra magestad quiere y manda a sus ministros en lo que me pareze que tiene substancia de aprouechamiento y diziendo en lo que aca se rrepresenta que podia tener algun cargo de conciencia y lo que pareze teniendo la cosa presente que no le tiene aunque se le ayan puesto ynformaziones mal fundadas y asi en particular dire agora lo que al presente se ha hecho y ua haziendo despues que escriui las pasadas —

7.—Por vn capitulo vltimo de la ynstrucion de hazienda que traje señalada de los de la junta y vuestro rreal consejo me manda vuestra magestad que ynforme que hazienda es la que vuestra magestad tiene en estos rreynos y que gastos y costas quales dellas se podrian y deuerian escusar y de la facultad que los uirreyes y tribunales tienen en el librar y la horden como se libra y que oficiales rreales sobran en este rreyno y se podrian añadir y los libros que en esos rreynos y en estos ay de la administracion de la hazienda y como se tratan y gouiernan y las que ay en las quentas y fenecimientos dellas y cobranza de alcanzes y que de todo esto ynforme a vuestra magestad y de lo que acerca dello se deue hordenar y proueher y que en el entretanto hordene yo lo que me pareciere en cumplimiento de lo qual yo he procurado de ynformarme y tratar por mis manos antes que saliese de la ciudad de los rreyes lo que alli se pudo entender y andando en esta uisita general en las ciudades que he tocado y de las otras tomado la mayor rrazon que se a podido entender para satisfazer de todas estas cosas a vuestra magestad y hordenar algunas que no sufriesen dilacion porque antes de auer hecho estas diligencias no me parecio tiempo para rresponder agora que creo tengo entendido rrazonablemente esta materia dire en esta lo que me pareciere del mal rrecaudo que aca he hallado en vuestra real hazienda y de los proueimientos que acerca dello e hecho y de la horden que entiendo que vuestra magestad deue mandar poner para que sea bien gouernada y administrada —

8.—El ualor de las haziendas y rrentas reales que vuestra magestad tiene en este rreyno y en particular en cada prouincia ciudad y villa del y los miembros que en cada ciudad ay voy rreco-

giendo y ni mas ni menos los salarios y situaziones y costas que vuestra magestad paga y tiene en todo el rreyno del piru y quales dellos se pagan en cajas rreales y que rrentas son ciertas y quales tienen crecientes y menguantes y quales se podrian acauar de todo ello hare vna suma particular y rresulta general del ualor y costa que ay y la ymbiare a vuestra magestad porque entiendo que se sacaran de aqui muchos y muy buenos efetos y que a de ser uno de los fundamentos para el buen rregimen y administrazion de vuestra hazienda rreal que adelante dire que conviene que aya lo que hasta agora esta hecho de algunas ciudades ymbio en quaderno aparte para que vuestra magestad vea el estilo que se lleva cuando se concluya todo se enbiara vn tanto a vuestra magestad y otro quedara en mi poder —

9.—Deste quaderno de vuestra hazienda rreal y salarios y costas que ay sobrella rresultara hazerse libro de la rrazon de la rreal hazienda de vuestra magestad el qual he mandado hazer y se va haziendo por la horden del que en esos rreynos despaña hay en lo que mejor se pudiere conformar con la diferencia de las rrentas deste rreino al desos acabado prouehere que ninguna cosa se despache asi por merced de vuestra magestad como por horden mia o de los uisorreyes que por tiempo fueren en vuestro rreal nombre de que no se tome rrazon para que en todo aya buena quenta y claridad que me ha hecho tanta lastima ver la deshorden que auia en vna tan gruesa hazienda como vuestra magestad tiene en estos rreynos que me pone cubdicia de asentarla y hordenarla muy de proposito —

10.—Esta hazienda de vuestra magestad sebeneficia en estos rreynos por oficiales rreales con titulo de tesoreros contador fator y veedor y no ay lugar poblado a lo menos de los que se poblaron antes del conde de nieua donde no aya oficiales reales en vnas partes son muy necesarios y no se pueden escusar antes como adelante dire aun hera necesario mas rrecaudo en otras basta los que ay proueidos añadiendoles y dandoles mejor horden de la que hasta aqui han tenido en otras se podria escusar porque no siruen demas que del nombre y de entronizarse los hombres que

tienen estos oficios en otras partes no los ay donde deueria auerlos y heran necesarios para el buen recaudo de vuestra hazienda real todos estos son y estan sin rreconozer superioridad ni caueza porque aunque ay prouinzias de las quales todos los oficiales rreales tienen obligacion en cada vn año de ymbiar los tientos de quenta que les toman los corregidores a los oficiales reales de la cauezera de aquella prouinzia como lo hazen los de guamanga guanuco cuzco y arequipa a los oficiales de la ciudad de los rreyes y los oficiales de la paz a los oficiales de los charcas en potosi.—No es esto de manera que aquellos oficiales tomen a los otros mas quenta de la quellos embian no les pueden hordenar lo que han de hazer ni estotros estan obligados a rreconozellos de manera que todos son cauezas y en todo este rreino no ay como debria auer vn crisol donde se rresuman todas estas rrazones de haziendas y donde se den las ynstruziones y hordenanzas que la diferencia de cada prouincia pide conforme a los tiempos para mayor acrecentamiento y beneficio y mejor siguridad de la rreal hazienda que alli ay para la verificacion con pago cierto de los alcanzes para la rreformacion y castigo de aquello en que faltan los oficiales y finalmente para que sepan que tienen dueño al ojo de donde como original salga toda la quenta y rrazon general de vuestra rreal hazienda para dar y embiar en cada flota a vuestro rreal consejo como adelante se dira y donde aya quenta y rrazon de los miembros y particulares aprouechamientos que en cada ciudad tenga la hazienda rreal y donde cada año se tomase razon por menudo y de lo que por junto uale vuestro auer y patrimonio rreal y sobre el se costea porque en tierra firme los oficiales rreales no tienen mas rrazon de tantos mill pesos se rreciuieron de lima o de guaiaquil en lima fuera de lo que alli se cobra en aquella caja no tienen mas rrazon ni se hazen de mas cargo que de tantos mill pesos que vinieron de arequipa o de tal parte en el nauio de fulano y los de arequipa o potosi y de otra qualquiera parte embian la plata que les pareze y pueden retener la que quisieren el uirrey o gouernador esta obligado a creher las rrelaciones que le ymbian los oficiales quando no ay algun malsin que le de noticia

de sus exesos mouido por pasion o por otro ynteres particular que por buen zelo de seruir a vuestra magestad hasta agora no e uisto ninguno que lo haga y como su yntencion es mala pocas veces dan auisos uerdaderos y quando los dan son tan aborrecidos de los pueblos que no hallan con quien prouallos y de hordinario se conforman con la otra parte sobre sus yntereses y conformados queda frustratorio su auiso y defraudada vuestra rreal hazienda y esto mesmo se puede dezir que acontecera en vuestro real consejo sobre los tanteos de quentas que aca esta hordenado que se le ymbien en cada vn año de manera que en quanto a esta parte tengo por muy flaco el rrecaudo que aca ay en vuestra rreal hazienda. —

11.—Tornando al proposito en los lugares principales y donde mas necesarios son estos oficiales como es cartagena panama lima potosi que son los mismos de la ciudad de la plata y el cuzco y de aqui adelante sera entrestas la de guamanga porque montara mas harto lo de aquella caja que lo desta, siendo las personas tales y dandoles la superintendencia que adelante dire que me pareze que deuen tener bien seadministrara por los tres oficiales thesoreros contador y factor en las otras partes que no ay tanto caudal de hazienda pero ay alguna como es quito zamora trujillo y otras desta manera bastaran dos oficiales thesorero y contador como vuestra magestad lo tiene hordenado en otras partes / en otras ques muy mas delgada la hazienda aunque ay alguna yo seria de parecer que no ouiese oficiales sino que quando pareciese que convenia los oficiales propietarios de la caueza de aquel partido pusiesen tenientes lo que les pareciese a contento de la justicia los quales fuesen obligados a dar quenta a los oficiales que los nombrasen y los oficiales a vuestra magestad por cargo y descargo como se haze en panama en los lugares del nombre de dios y prouincia de veragua donde los oficiales propietarios nombrasen sus tinientes y ellos estan obligados al cargo y descargo y que en otras partes donde ninguna hazienda tiene vuestra magestad no ouiese oficiales ni tinientes y del todo se quitase esta introducion donde no fuese menester y se introdujesen y pusiesen oficiales en las partes donde no los ay y se entendiese que conuenia auellos como adelante se

dira y por el capitulo ultimo de la ynstrucion de hazienda que se hordeno en la junta general voy y yre conforme a el esecutando desto lo que vuestra magestad manda que se haga en el entretanto

12.—El mismo ynconuiniente ay en tener casi todos estos oficiales rreales en vuestra caja marca rreal con que marcar el oro o plata que se uiene a quintar porque en algunas partes las ay que no aconteze ser menester dos vezes en el año y en estas es mas verisimil descuidarse los oficiales de guardar la marca y dar ocasion a que estando en mala guarda se hagan con ellas falsedades y hurtos de vuestros quentos rreales como se a verificado en dos casos que me han traido y aun auiendo en todos los lugares marca toman ocasion los que tienen plata o oro por quintar de sacarlo de vnos lugares a otros y ansi se defraudan mucho vuestros quentos rreales por estas razones me a parecido que conuernia yr quitando algunas destas marcas y hazerlo he con mas deliberacion si a vuestra magestad pareze lo mismo.

13.—Donde mas necesidad ay de auer oficiales rreales de confianza es en los puertos de mar donde ay descarga y se pagan derechos de almojarifazgo a vuestra magestad y en muchos destos puertos no rresiden oficiales y en otros los que lo tienen a cargo rresiden la tierra adentro veinte y treinta leguas y la cobranza de los almojarifazgos queda desierta conuiene dar en esto rremedio y en que no en todos los puertos y escalas que ay en la mar del sur se haga descarga ympuniendo penas graues al que lo contrario hiziere porque de otra manera seria ymposible auer buen rrecaudo auiendo en esta mar muchas escalas sin oficiales donde por alli se pueden desaguar las mercancias. —

14.—En ninguno de los oficiales que he uisitado y he mandado uisitar he hallado ynstruciones ni horden de vuestra magestad ni de vuestros gouernadores y virreyes bastantes para obligarles a dar buena quenta de lo que tienen a cargo porque las de aca se han hecho con notable descuido y las que ay de vuestra magestad son rrespetadas a las cosas desos reynos mas que a las que aca ay y sentiende como se uera por lo que en particular he escripto que se dio al contador de potosi cuya copia de ynstrucion

se lleua margenada con los apuntamientos que aca parecia y ansimismo se lleuan las ynstruciones que en la ciudad de guamanga y en esta yo he dado con todas las aduertencias de apuntamientos que la practica y engaños de vuestra rreal hazienda nos a mostrado quitandoles las ocasiones y principalmente las almonedas como adelante se dira y el no poder por ninguna via reciuir plata ni oro sino estando auierta la caja donde lo ponga el que lo trahe aunque sea por una ora antes porque de aqui se abre la puerta y viene el corrompimiento principal y aun estas ynstruciones que se les dan no podran seruir mas que para aqui en muchas cosas y las de adelante sera forzoso que se ayan de variar y las unas y las otras por tiempo en calumniandolas la malicia conforme al cuidado que tuuiere el que anduuiere sobre ello. —

15.—Estos oficiales rreales en algunas partes ques donde ay propietarios tienen salarios competentes señalados por vuestra magestad en otras los tienen señalados baxos por los gouernadores y virreyes y en otras sirven de balde con solo el nombre de oficiales y con facultad de entrar en los ayuntamientos y tener voz y voto en el cauildo y en cada cosa destas ay los ynconuinientes que en el principio deste quaderno rreferi y el mayor de todos es el seruir sin salario donde ay ocupacion y necesidad dellos porque demas que hazen sus oficios como de balde quando se les pide quenta lo ponen por recompensa de descargo de la obligacion de sus oficios y rrepresentan esto por seruizios para sus pretensiones —

16.—En algunas ciudades tienen estos oficiales poder de vuestra magestad para ser tambien juezes en lo que toca al buen rrecaudo de vuestra rreal hazienda y en algunas partes lo esecutan con auturidad tiniendo su audiencia formada descriuano y alguazil y en otras vsan desta juridicion con menos forma de juicio los demas oficiales que no son propietarios no tiene juridicion aunque en algunas partes la pretenden y yo siendo personas tales no estoy mal en que tengan juridicion o que a lo menos en quanto a las cobranzas no ternan escusa con decir que las justicias no les dieron fauor que en algunas partes estoy ynformado que con

uerdad podrian poner esta escusa y en otras que los mismos oficiales huelgan detenellas por contemporizar con sus amigos en las cobranzas porque de la falta dellas se a hallado el mayor descuido y perdizion que se podia ymaginar ansi en daño de vuestra rreal hazienda como en todas las personas que a vuestra magestad deuian a uezes algunos por su persona o por las de sus fiadores y el asiento y costumbre desto estaua de tal manera que aun en mi presencia vuestros oficiales rreales no osauan atreuerse a cobrar de los vezinos sino es por espresas prouisiones y mandatos mios y a hecho este descuido y negligencia el mayor daño que podia hazer a los vezinos y moradores destas ciudades en dejalles hazer tanta carga de deudad que los a ymposibilitado de la paga sino es con total destruzion de sus haziendas todo esto catholica magestad causa el no uisitar los virreyes el rreyno con lo cual les encubren estas cosas y otras especialmente las de vuestra rreal hazienda en que no solamente tienen escrupulo del daño della pero piensan que tienen merito y quiera dios que no sea esto mismo en los que los confiesan —

17.—En el piru a auido en solas dos partes oficiales propietarios vna en la ciudad de los rreyes para la prouincia que llaman nueva castilla otra en la ciudad de la plata y potosi para la prouincia que llaman nueva toledo en todas las demas ciudades destas dos prouincias los oficiales que ay no son propietarios y tienen nombre de tinientes y ansi los llama vuestra magestad en sus rreales cedulas y prouisiones que hablan con ellos estos tinientes de oficiales siempre los a proueido a lo menos de algunos años a esta parte los virreyes y gouernadores algunos con salarios moderados otros sin ellos y con uotos en cabildo como arriba se dice los oficiales rreales propietarios de las dos prouincias pretenden tener derecho a poner estos dos tinientes y sacadas algunas ciudades y pueblos donde es quantioso el patrimonio de vuestra magestad y conuernia auer oficiales propietarios como es en la ciudad de guamanga que por el creamiento de las minas de azogue y plata conuiene que sean aquellos oficiales de mucha sustancia y lo mismo en esta ciudad del cuzco por los tributos que

en alla ay puestos en vuestra rreal corona y cantidad quentos y en otras donde ouiese las mismas causas en todas las demas que no fuesen de tanta ymportancia o puertos de mar que no fuesen de mucha descarga no me pareceria mal que los oficiales destas prouincias pusiesen tinientes conquellos estuuiesen obligados a dar las quentas de cargo y descargo y a la buena o mala administracion de sus tinientes como abajo dire pero en la confusion que hasta aqui lo han tenido y pretenden tener y no estando obligados por ellos de manera que conste a vuestros gouernadores y tengan por do les esecutar por las faltas de los dichos tenientes por ninguna manera conuiene quellos los nombren ni en quanto a esto vuestra magestad mande se cumplan las cedulas rreales que vuestra magestad a mandado dar demas de que se contradizen a otras en que espresamente esta cometido a los uirreyes y gouernadores que provean estos oficios y que ni los oficiales propietarios tomen quenta a los tinientes ni se las pueden bien tomar no tiniendo noticia personal de los generos de haziendas que aquellas ciudades ay ni haze mas de tomar los tanteos de quentas tales quales se los ymbian los tinientes —

Este es sacra magestad el estado en questa y yo halle la administracion de vuestra rreal hazienda dire agora lo que en particular voy haziendo en la continuacion desta uisita tocante a esta materia y luego dire el rremedio que me parece que se deue tener —

18.—En quanto a los ministros de hazienda en particular se an tomado las quentas de las ciudades de lima y guamanga y el cuzco y a la paz y a la ciudad de la plata y potosi las tres ciudades por mi horden y mandado la delos oficiales de chuquisaca y la paz por el licenciado lope garcia de castro del vuestro rreal consejo por comision de vuestra magestad juntamente con ellas se an visitado y acabaran de visitar los oficiales ansi propietarios como tinientes a los que no tenian hordenanzas se las yre dando conforme a la materia particular de administrazion de hazienda que vuestra magestad tiene en aquella ciudad o prouincia haziendo sus acuerdos para esto con ellos y con las personas de mas espiriencia de hazienda y comunicandolo tambien con

los oficiales de lima que aunque tienen poca ynteligencia o ninguna de los destas prouincias particulares las quales ynstruciones no enbargante las que an traido de vuestra magestad los oficiales de potosi se les daran y se les mandaran guardar todas las de vuestra magestad en que no pareciere que ay notorio ynconuiniente de la dicha rreal hazienda porque lo ouiera muy grande si a solas aquellas ouieran destar obligados —

19.—Vase sacando de cada ciudad en vn libro de rrazon que uoy mandando hazer toda la hazienda que vuestra magestad tiene distintamente y las costas y cargos que tiene y la horden que se les deja del beneficio della para cada materia y calidad de hazienda y los tiempos de las pagas en que puede auer certinidad y en la que no la obligacion de la uisita de la caja y tanteo que a de tomar el corregidor de quatro en quatro meses para dar auiso al que gouierna de lo que puede estar aprestado para ymbiar en las flotas concertando los tiempos como tengo escripto para que no queden rrezagos en los oficiales quando partieren las armadas ni en deudas ni en cajas de bienes de difuntos y de la parte que a cada oficiales de cada prouincia tocare la hazienda quellos tienen a cargo con todas las particularidades susodichas se les manda tener libro de rrazon que corresponda con el general que se ua haziendo y a destar en poder de vuestro governador —

20.—Ansimismo por la memoria particular que de cada ciudad se saca vera vuestra magestad lo que se ua acrecentando en la rreal hazienda y los cargos y costas de salario dello por donde vuestra magestad entendera el fruto que se saca para la dicha rreal hazienda del uerlo y entenderlo y dejarlo asentado con horden y ynstruciones para lo qual hera forzoso andar vna persona por todo el rreyno que costeara vuestra magestad —

21.—De la uisita que se tomo en esta ciudad del cuzco por horden mia a los oficiales rreales aunque por comision mia les auia thomado las quentas el licenciado altamirano viniendo aqui a la muerte de don joan thello y thomado ynformacion de como usaban sus oficios y de las quentas y de la ynformacion no rresul-

to sino abono suyo resulto aora priuar de oficio a uno dellos y condenallo en otra penas por lo que se auia seruido de los yndios que tenia a cargo de los questauan en la corona de vuestra magestad y por auer traido diez y ocho mil pesos fuera de la caja en su aprouechamiento siendo thesorero y fue alcançado en las dichas quentas por catorce mill y quarenta pesos la ymposibilidad de la paga y de no auer hombre que comprase sus casas ni chacara de coca por estar perdido todo el valor della se le vuo de hazer vender el ganado la mitad menos de lo que ualia para que pagase agora la vna parte que se lleua en esta flota por quenta aparte y seasegurase la otra con fiadores llanos para los plazos que se le dieron estos no heran oficiales propietarios sino tinientes y pareciendome por la rrazon de la hazienda que vuestra magestad aqui tiene y la que se acrezentara en lo que adelante se dira juntamente con la cobranza de las consignaciones de las compañias de guarniciones que tienen a su cargo y la cobrança de los tributos vacos quando los aya que sera caja de mucho caudal e ymportanzia acorde de poner en platica la uenta de estos oficios y mande al doctor grauiel de loarte vuestro alcalde de corte entendiese en ello y tiniendo conzertados los tres oficios en treinta y seis mill ducados con ochocientos y cinquenta pesos de salario cada vno las contradiciones y quejas y solicitud de los del cauildo desta ciudad porque no entrasen a tener voto en su cauildo personas que no fuesen vezinos mestoruaron la dicha uenta y porque ellos an traido y traen pleito con los dichos oficiales rreales sobre el admitillos a uotos y eleciones que por comision de vuestra magestad les estan dados y ansi la publicidad ni pregones de uenta destos oficios es en perjuicio de uendellos bien porque todos se juntan luego a dar muy poco o nada por ellos persuadidos de los que los han tenido sin comprallos y de las justicias de las ciudades por lo dicho todauia me parecio de uender el vno por diez mill CCC ducados a vn hombre de buena abilidad y partes y por rrazon de la cobranza que hazen de las lanzas para solicitud de lo qual tenian aqui vna lanza de vacio aplicalle el salario de vna lanza a los oficiales de por junto y descargalles de la asis-

tencia de la lanza que aqui tenian y consumir vna plaza para que los oficiales tengan el cargo de cobralles aqui todas sus consignaciones y la caja de vuestra magestad quede descargada de los ochocientos y cinquenta pesos que se auian de dar salario y la mitad destos cinco mill y quatrocientos ducados enbio en esta flota por quenta aparte y la otra mitad yran con la flota siguiente —

22.—Pienso que se uenderan los dichos dos oficios que quedan razonablemente y con tan estrechas obligaciones como vuestra magestad mandara ver como se les ponen para la seguridad de conciencia y aprouechamiento de la hazienda sacadas de la platica de aqui que se a tomado y de su rresidencia y en los oficios que fueren de tinientes donde las cajas fueren de ymportancia se yran aprouechando desta manera en la forma que yo mejor pudiere y poniendo las personas que mas conuengan sin los ynconuinientes questan referidos que ay en los propietarios que de alla traen comprados estos oficios por manera que uendiendose no perdera la caja nada en el salario que se les diere pero en estos propietarios proueidos por vuestra magestad no se venderan avnque vaquen mientras vuestra magestad no mandare otra cosa sino ponerse an dentretanto que vuestra magestad prouee con la mitad de los salarios como nos esta mandado por vuestras rreales zedulas digo en los que yo proueyere porque los que estauan proueidos hasta aqui a quien se dauan los salarios enteros por el licenciado castro no es a mi culpa ni a mi cargo el auer lleuado los salarios enteros como vuestra magestad podra mandar ver por las cartas de potosi —

23.—Ya vuestra magestad podra mandar ver el oficio que para allanar y ganar la gente desta tierra andar en todas las cosas quitandoles lo quel antezesor les dio sin poder darselo como se permitio en los dos oficios de thesorero y fator de lima y en los de potosi si vuestra magestad mandare que los que vacaren propietarios pues se an de poner dentretanto para la administrazion de la hazienda real se uendan ya tengo dicho en otras a vuestra magestad que se uenderan mejor y mas en conformidad de la

tierra y sin costearse tanto los que los trahen comprados con los ynconuinientes rreferidos vuestra magestad lo mandara proueher como sea mas seruido —

24.—Y en quanto a escriuanias tambien se uan uendiendo las de algunos lugares nueuos que se pueblan que aunque vuestra magestad manda que las pueda proueher las que tuuieren algun valor se uenderan la del pueblo que he mandado poblar en el ualle de cochabamba se a uendido en mill pesos ensayados siendo un lugarejo de trabajadores que se comienza a poblar agora ansimismo yran en esta flota por quenta aparte otras escriuanias de ciudades y secretarias de donde pendia el mayor ynterese dellas de los derechos que lleuauan a los yndios por tantos pleitos como traian y aun los sellos y registros esto todo valdra muy poco y se hallaran y hallan burlados los que han comprado estos oficios y nunca hazen sino quejarse que con auer quitado a los yndios yo los pleitos y que no les lleuen derechos a principales o no principales que heran de adonde sacauan su principal ynteres y aora entre los generos de condizion de gente que se quejaran de vuestro visorrey y sabian buscar de que son todos los desta oficio de pluma especialmente los que los compraron con sauer que auian de lleuar derechos a los yndios y que las audiencias y los corregidores y los uisitadores estauan llenos de pleitos de yndios y que agora se lo quitauan todo y porque a mi no toca esta restitucion sino esecutar lo que vuestra magestad me manda para tan santo y christiano gouierno como es quitar los pleitos a los yndios y que no les lleuen derechos tantas uezes proueido por vuestra magestad y ninguna esecutado la causa de lo qual ha sido por lo que esta rreferido y porqueste genero de gente a quien tocaua juntamente con letrados abogados y procuradores que quedauan sin tener en que ganar de comer ni los gouernadores los an querido ofender ni las audiencias tampoco y los secretarios tenian una puerta por donde lleuauan los dichos derechos que hera dezir que no los lleuauan sino a principales y venian a sello todos los mas lo vno porquellos los aprouauan por tales y lo otro porque los mismos yndios decian que lo heran por esperimentar

que no los despachauan bien sino pagauan sus derechos esta puerta se les a zerrado aunque las cedulas de vuestra magestad no lo declaran del todo —

25.—Resta agora dezir el rremedio que me pareze que vuestra magestad deueria mandar poner para que vuestra hazienda rreal destos rreynos tuuiese dueño y el buen recaudo que a menester porque como arriua he dicho todos quantos oficiales ay de poca o de mucha ymportancia son cauezas y no se rreconocen vnos a otros y las quentas que se les toman son por los corregidores o audiencias a quien ellos mismos pagan sus salarios y las contradiciones que en general y en particular tiene esta hacienda y quan aborrecido es el que procura acrecentarla y la poca ynteligencia quel uirrey o gouernador puede tener de los fraudes que en ella se hazen en tierras tan longicas quanto menor se puede dar en vuestro rreal consejo no hauiendo mas horden de la que hasta aqui y aunque estos rremedios por fuerza an de venir a parar en añadir algo de mas salarios y nueuos ministros a cuio cargo este esta masa toda entiendo sera de tanto fruto que se mejoraran muchas veces mas tanto que los salarios que de nueuo se añadieron el rremedio que a mi parezer devria mandar poner vuestra magestad en quanto a lo de aca y el que solo podra hazer mucho efeto y dar claridad verdadera a la administracion de vuestra rreal hazienda en estos rreynos es hazer vn tribunal que rresidiese de hordinario en el lugar donde el virrey vuiese de rresidir de dos contadores los quales fuesen superiores a todos los oficiales rreales destos rreinos desde las prouincias de tierra firme hasta las de chile los quales tomasen la rrazon particular de todas las rrentas y derechos pertenecientes a vuestra magestad de cada ciudad villa o lugar y las costas y salarios que en cada lugar se pagan esto con distincion de miembros de hazienda y claridad de la manera que lo ouiese en la administracion de cada miembro y que tuuiesen particular cuidado de hordenar como se beneficiasen y acresentasen mejor en lo que no ouiese particular orden de vuestra magestad y en la que lo ouiese como aquella se cumpliese y esecutase y tuuiese cuidado de rreuer

las quentas que todos los oficiales diesen en cada vn año y de esecutar los alcanzes y hacer que con efeto se cobrasen las deudas deuidas a vuestra magestad y hordenar en cada caja lo que en cada flota vuiesen de ymbiar a esos rreynos despaña de manera que no pudiesen rretener cosa alguna lo qual seria cosa facil y en que no se pudiese herrar ni faltar al tiempo que ouiese flota en que se lleua toda la plata y oro por la horden que uoy dando porque vuestra magestad crea que en estos rrezagos con las causas que buscan para hazellos de dificultad de cobranzas y engaños desculpandolos y descargandolos para esto los corregidores es vna de las puertas perjudiciales a vuestra hazienda rreal que han tenido vuestros oficiales y que ansimismo en las partes do se labrasen minas ymbiasen rrelacion los jueces y uehedores de las minas a estos contadores de tantos en tantos meses como anduuiese la lauor de las dichas minas y lo que sacaua de quentos y ualia el beneficio y costa de las minas que se labrasen por quenta de vuestra magestad o si parecia que convenia labrallas o no y de como se beneficiauan las minas de oro y plata pertenecientes a vuestra magestad en que hasta aqui no a auido horden ni rrazon dellas como adelante se dira y finalmente que en este tribunal se proueiese lo que pareciese conuenir en todo y que ansimismo los oficiales de tierra firme ymbiasen a este tribunal testimonio general en cada flota de la aualuacion de toda la mercaderia que de alla viniese y de la que uenia cargada para el piru y en que nauios para que tomada la rrazon de los que en los puertos del piru se descargasen sentendiese si se cobrauan los segundos derechos de almoxarifadgo pertenecientes a vuestra magestad y no se pudiesen defraudar ni por los oficiales de los puertos ni por los mercaderes de aca y que ansimismo en este tribunal se conociese por via de apelacion de todos los pleitos que tocase a vuestra rreal hacienda ansi en quanto a cobranzas como en quanto a rrentas y pagas de derechos y otras qualesquier cosas y en primera ynstancia los pleitos que desta materia se comenzasen en el distrito de la audiencia donde rresidiesen y todos ellos se feneziesen y acauasen alli y deste tribunal no ouiese ape-

lacion para alguna audiencia de las de aca y porque se podrian tratar y ofrezer muchas cosas en la administrazion de vuestra rreal hazienda que tocasen en algun escrupulo de conciencia y los pleitos todos son de justicia y si los contadores fuesen mere legos pornian mala salida para lo vno y para lo otro se podria hordenar que auiendo como a de presidir y conuiene que presida y sea dueño y caueza en este tribunal el uirrey o gouernador que por tiempo fuere quel mismo virrey nombrase vn oydor o alcalde de que mas satisfazion tuuiese y conoziese que tenia mas ynclinacion al acrecentamiento de la rreal hazienda y mejor ynteligencia della para que de hordinario asistiese con los contadores a la determinacion de justicia y conciencia y por su parecer y uoto se determinasen con la asistencia del uirrey pues auian de rresidir donde el estuuiese y pareciendo a vuestra magestad que se deuria poner esto en esecucion se podrian mandar uer si conuernia que en este tribunal se diesen finiquitos de las quentas tomadas y pagados los alcances para escusar la uejacion que algunos hombres padecian en procurallos del vuestro rreal consejo de yndias con tanta dilación porque demas de los muchos y graues negocios por no tenerse la practica y ynteligencia presente de aca se dilatan como rrefiere el que agora fue a sacar vn finiquito de las quentas de ysasaga vezino de la plata que dice auer tardado ocho años en esa corte rreal en la calle y donde siempre se buelven a tomar rrelaciones y ynteligencias de aca para dallos auia de tener este tribunal corresponsion de vnos mismos libros y rrazon de la hazienda rreal con los que tuuiesen alla en españa en vuestro rreal consejo y desta manera a mi parezer cesarian muchos fraudes y daños y seria muy acrecentado vuestro auer rreal y el virrey que tuuiese celo de vuestro rreal seruicio no ternia desculpa para dejarlo de hazer y mucha claridad y ayuda para poner en esecucion vuestra yntencion y en la manera questa parece imposible si el autoridad del virrey no anduuiese de lugar en lugar a hazerlo porque no ay ciudad donde no aya cosas muy particulares y diferente que las otras y quando lo de aca no anduuiese tan derecho como conuernia entenderse ya muy facilmente por los

ministros a cuio cargo estuuiese la rreal hazienda en los rreynos despaña y quitarse ya la obscuridad y confusion que ay en esta materia aca y alla tiniendo relaciones tan contrarias y diuisas y que tan mal alla se pueden entender y conformar estos oficios de contadores a lo menos por esta primera uez se auian de elegir personas de abilidad y destreza en materia de quentas y que tuuiesen buen asiento de yngenio y entendimiento y alguna espiriencia de las cosas de la hazienda rreal deste rreyno porque de aqui auia de rresultar el comenzar luego a ser prouechoso este rremedio y sino se eligiesen personas tales no seria de tanto efeto a lo menos a los principios y los salarios que desto se podrian acrecentar a mi parecer no ecederian de siete o ocho mil pesos porque para los contadores seria rrazonable salario dos mill o a lo mucho dos mill y quinientos pesos y al oydor o alcalde que ouiese de asistir con ellos de hordinario se le podrian dar de ayuda de costa mill pesos por año y otros mill a dos oficiales de pluma que asistiesen con los contadores y el fiscal del audiencia podia asistir a este tribunal de hazienda sin que se le añadiese salario pues no se le añade trabajo porque vno de los principales cuidados que por su oficio tiene es de procurar las cosas de hazienda y los pleytos della y adelante podra vuestra magestad mandar resumir los oficiales rreales del lugar donde rresidiese el uirrey con este tribunal y desta manera no se uernia a costar mas vuestra rreal hazienda de lo que agora esta y solo se auenturaria la del medio tiempo que se tardase en rresumirse estos oficios y el vno destos contadores pareze que conuernia que fuese el que el virrey entendiese que tiene mas abilidad de todos los oficiales propietarios de aca y el otro que viniese proueido de alla con las mas partes que se pudiese de lo que he rreferido para que se aprouechase de la buena yndustria curiosidad y diligencia de lo de alla y platica y inteligencia de lo de aca —

Esto es en quanto a dar dueño y caueza a esta hazienda rreal que hasta aqui no la a tenido —

26.—En la rreal hazienda de vuestra magestad destos rreynos ay necesidad de hordenanza y que tenga la buena corresponsion

con lo de alla que tengo rreferida y sin esto entiendo que no se hara mas de rreciuir lo que se ymbia y uer si ay alcanzes por solos los tanteos de las quentas que se lleuan de lo procedido de cada prouincia y mandar que esecuten y que la uerificacion de las dependencias deudas y quentas pasadas que vuestros oficiales rreales ouieran de auer cobrado ni lo que por rrazon de sus oficios cada año podran cobrar sin dar larga ni espera de aquello que no esta ziertamente sauida y diuidida la cantidad ques ni las denunciaciones condenaciones de penas que se obligan a meter en la caja penas de camara ni descargos que se hazen ni otras cosas semejantes ni an tenido ni tienen dueño que les tome rrazon y quenta dello —

27.—Y menos de lo que ha sido beneficio y acrecentamiento de la hazienda ansi de las minas pertenecientes a vuestra magestad que por las hordenanzas en otros despachos ya rreferidas se os auian de adjudicar mala cobrança de los derechos rreales de la mar y de la tierra ni a lo perteneciente a los nouenos y quarta en sede vacante como en cada particular destos se puede rreferir el esemplo de lo pasado y quan sin obligacion los dichos oficiales rreales se han allado de auer dado vna peticion ni hecho diligencia con los gouernadores sobre los rrepartimientos que de vuestra corona rreal an sacado —

28.—Y porque vuestra magestad manda que yo auise de los libros de aca y de alla y de mi parezer y entretanto prouea lo que mas conuenga al bien de vuestra rreal hazienda dire lo que entiendo de alla por rrelacion y aca por uista y platica que agora pasa y despues lo que me pareziere como vuestra magestad lo manda —

29.—En la casa de la contratacion de seuilla entiendo que se toman y rreciuen los rregistros y toda la plata y oro y joyas que de aca ba y se envia memorial a vuestra magestad de todo lo que uiene y alli se rreciue y donde procede cada cosa y que solamente seruira esta diligencia en quanto a esta hazienda de uerificarse que los rregistros vengan con lo que se rreciue y de los fraudes de lo que va por rregistrar de vuestra magestad o

de particulares pero con el beneficio de la dicha rreal hacienda que de aca ua ni con las faltas de la administracion della que alli no se tiene quenta y que pasados al consejo los tanteos de las dichas quentas que de aca uan y los memoriales de lo que se lleua questos ynbia el consejo a vuestra magestad y vuestra magestad manda a quien se a de acudir y entregar aquella hazienda y los quadernos de tanteos se dan a los contadores de yndias por donde ven si ay alcanzes y lo demas ya rreferido se queda sin proueher ansi porquellos no pueden entender ni uerificar las faltas y solapas que aca ay en los oficiales que ymbian los dichos tanteos ni la negligencia de quien se los toma y si de algo desto aduierten an de tornar a embiar aca a hazer las uerificaciones dello y esto es lo que yo por rrelacion tengo entendido de lo de alla en suma —

30.—Del hecho de lo de aca es el que esta rreferido y que destas cosas y de todo lo dicho de atras ni aun de lo presente de cada año los dichos vuestros oficiales nunca dan mas quenta que los dichos tanteos ni tienen otros superintendentes ni superiores sino los dichos corregidores a quien an pagado sus salarios y las audiencias en los lugares donde estan para rremedio general desto lo que he tenido por rrelacion que se hizo fue ymbiar vuestra magestad a un pedro rrodriguez puerto carrero por contador el qual puso sus editos por las ciudades donde auia oficiales que viniesen a lima y algunos que vinieron trujeron los libros y rrazon que les estuuo bien y dejaron lo demas donde resulta hazerse vna balumba de prozesos y papel de la suma de costa que vuestra magestad auia mandado ver en vuestro rreal consejo no uerificarse de manera que se pudiese ejecutar aca gastarse hartos pesos de oro para sacar los procesos para alla tornarse a rremitir al presidente y oidores de lima auer dos años que yo ando apretandoles y dando prouisiones para que se uean aquellas quentas y lo del marques de cañete que alli esta sin auello visto y plega a dios que quando se venga a hazer entiendan los que alli estan agora las dichas quentas y todo lo que dellas rresulta del tiempo de los motines pasados ques lo mas dificultoso quando anda a rrio rrebuelto toda la hazienda de vues-

tra magestad / Despues desto antonio rramirez vazquez contador de la plata por prouision de vuestra magestad tomo quenta a los oficiales rreales de la prouincia de quito y otros de las quelas esecuto algunos alcances en poca cantidad pero no se entremetio a hordenarles lo que adelante auian de hazer ni quedo por eso en mas horden la administracion de vuestra rreal hazienda que hasta entonces tenia vltimamente cometio vuestra magestad a ortega de melgosa vno de los comisarios que vinieron con el conde de nieua toda la maquina desta rreal hazienda mandando que lo que el hordenase y mandase para su buena administracion por escripto o por palabra se obedeciese y cumpliese y aunque yo quisiese decir que en algunas destas cajas rreales que yo he uisitado he allado vn solo proueimiento y ordenanza suia que ymportase al buen rrecaudo de vuestra hazienda no podria con verdad porque ni dio ynstruciones a los oficiales por do se rrigiesen ni les uedo cosa alguna de que se deuiesen abstener ni tomo quenta ni hizo alcance ni yo se en que puede decir que aprouechase a vuestra rreal hazienda mas de tomar titulos honorosos para autorizar su persona y oficios —

31,—Y ansi tengo por cosa de muy poco momento y fruto lo que por los medios suso dichos se quiere rremediar de lo pasado y que comunmente sera de poco prouecho para el rreparo de la rreal hazienda de vuestra magestad si el rremedio no se preuiene y pone en lo presente con horden para preuenir lo de adelante —

32.—Y que quando vuestra magestad le mandase poner ansi en el dueño particular de aca como en la buena orden y corresponsion en los libros de lo de alla como esta rreferido vuestros contadores aca podrian en quanto a lo pasado yr haziendo traer toda la rrazon de libros ante si de los oficiales rreales especialmente donde a auido las rrebueltas y librado tantos pesos de oro con estas ocasiones y aun sin ellas vuestros gouernadores y audiencias y comisarios y esto sin costearse la rreal hazienda y con la ynteligencia que se saca de los malsines y apasionados desta tierra se podria ir descubriendo todo porque sin pasion o interese no ay zelo para descubrir nada nadie especialmente en beneficio

de vuestra rreal hazienda que es la que es odiada de todos como esta rreferido —

33.—Y despues de preuenido y verificado lo pasado los dichos contadores con el uirrey que con ellos presidiera y el oidor pudiesen esecutar las cobranzas de todo lo que virificasen porque sin esto seria ynualido todo lo que se hiziese por la hordinaria rreuocacion que auria de las audiencias pues se uerifica esto aun en lo presente en las cedulas cuia esecucion vuestra magestad comete a los virreyes o gouernadores y en quanto a la justificacion de conciencia pareze que se suplica con la asistençia del oydor y del virrey y quanto para casos particulares pareciese al uirrey para mayor descargo de vuestra rreal conciencia proueyese algun oidor o alcalde mas del hordinario lo podria hazer sin dalle salario estrahordinario por comision —

34.—En quanto a la horden de no librar se entiende que las audiencias tengan comision general para librar en vuestras cajas ecepto para algunas cosas que conforme a las hordenanzas que de vuestra magestad tienen como es para salarios de letrados y procuradores de pobres en penas de camara y para otros salarios de oficiales y gastos de justicia en condenaciones destrados antes tienen proybicion para no librar y los oficiales rreales mandato espreso para que no acepten las libranzas fuera de aquellas que pudieren hazer por horden de vuestra magestad aunque sin embargo desto tengo rrelacion que en las audiencias de la plata y quito y de panama donde no rreside el gouernador sean alargado a hazer algunas libranzas tomando fiadores de que lo bolueran los que cobran si vuestra magestad no lo ouiere por bien y en esto se an alargado mas en el audiencia de la plata que en otra donde tengo certificacion que de los bienes de hernando pizarro y de los lanzas an hecho libranzas en mas cantidad de ciento y quarenta mill pesos por la horden suso dicha los quales se cobran agora con mucha dificultad y aun no se si se cobraran todos. —

35.—El virrey tiene facultad de vuestra magestad para librar todo lo que ouiere en vuestras cajas de tributos vacos y en penas de camara para gastos de residencias y seguir delinquentes y

rreparos de las casas rreales y en la rreal hazienda para las ayudas de costas que se dan a los oydores y alcaldes de corte por las visitas y comisiones en casos ymportantes y para salarios de oficiales de minas y otras cosas ymportantes para el buen cobro de vuestra rreal hazienda para en tiempo de alteraziones despañoles o yndios librar lo que fuere necesario para hazerles guerra hasta allanarlos y para otras cosas particulares que por cedulas de vuestra magestad y capitulos de ynstruciones les estan cometidas que por escusar prolijidad no se dizen aqui fuera desto y de las cosas en que ay horden especial para poder librar tienen zedula los oficiales rreales para no aceptar las libranzas del virrey de la qual se aprouechan algunas uezes para contradezir las que justamente puede librar y de quanto ynconuiniente sea esto a lo menos quando se entiende de la persona del uirrey que vsa de sus poderes con templanza y cuidado de azertar en otros despachos y en otra parte lo tengo rreferido mas largo —

36.—La manera de librar es que el uirrey da su libranza con rrelacion de la causa porque libra los oficiales rreales la aceptan y ponen su traslado en vn libro que tiene de libranzas y luego por uirtud della hazen ellos su libramiento en el thesorero el qual paga con carta de pago y desto se pone rrazon en el libro comun que esta en la caja y en el del contador y thesorero / Pero en todas las mas cosas susodichas que los uirreyes traen por horden de vuestra magestad que hagan y esecuten no se espresan que sean a costa de vuestra rreal caja y es la ocasion de contrauersia con vuestros oficiales rreales como mas largamente en este despaho se rrefiere —

37.—En quanto a la falta de oficiales que en algunos puntos de la mar del sur ay y en quanto a la deshorden de descargar mercaderías en todas las escalas y mal rrecaudo que por esta rrazon ay en las cobranças de los derechos y almojarifadgo me parece que en todos los puertos donde se declarare que se puede hazer descarga se deuen poner oficiales mudando los que estuuieren la tierra adentro que no sean de tanta ymportancia y siendo lo mas asistir en los puertos donde los zufriere por la poca descarga que

en algun puerto se hiziere que aya a lo menos vn tiniente que rresida de hordinario no digo en particular como se hara distribucion de oficiales en los puertos hasta que este hecha y la ymbie vuestra magestad para que sea seruido de mandarla confirmar los puertos en que me pareze que se puede consentir hazer descarga en el mar del sur hasta el de guaiaquil en ninguno pues el de manta y puerto viejo no ay para que y se puede proueher aquello de la descarga de guaiaquil del qual se podran proueher las prouincias de quito cuenca y zamora y porque alli ay oficiales en el mismo puerto al presente y tambien ay escala y descarga de lo que viene de la nueua españa y contratacion de las maderas que suben arriba de aquellos montes en paita para la ciudad de san miguel de piura y loja y aquellos distritos y porque el puerto es muy bueno y comunmente desembarca la mayor parte de pasajeros y donde se toman los despachos de vuestra magestad para ymbiallos por tierra por ser tan larga y fastidiosa la nauegacion para subir al callao de lima en santa que tambien es muy buen puerto para los llanos y ciudad de trujillo en el callao de lima ques la principal descarga que suele hauer en el puerto de quilca donde yo querria pasar la descarga que agora se hace en thule ques el puerto de arequipa por el mucho riesgo que tienen y an tenido alli los nauios y la seguridad y mayor comodidad que tienen en estotro donde no se auia pasado por yntereses de particulares que lo tengo rremitido para mi yda aquella ciudad donde los della querrian que tambien se pasase la descarga de arica que es quarenta leguas de chule la costa arriba de arequipa de lo qual se agrauian los de chuquisaca y potosi y avnque los vnos y los otros me hazen instancia no creo que se podran quitar de arica por la mucha mas comodidad que tiene alli la descarga para la prouision de todo lo de chuquisaca y potosi que es mucho lo que alli se consume en el qual puerto de arica tambien converna que aya oficiales y en quilca que es el puerto de arequipa que he dicho donde se ha de hazer la descarga para arequipa y el cuzco como vuestra magestad mas clara y distintamente entendera por la carta general de la descripcion desta tierra cierta que

se ua haziendo en arica como esta dicho para la prouincia del collao villa de potosi la paz y los charcas en las prouincias de chile para toda ella y en el puerto de santiago y en el puerto... y que se quiten todas las demas descargas que se suelen hazer en otros puertos y escalas como en los puertos de manta tumbez guanchaco cherrepe y otros en que se mandase so graues penas de perdimiento de las mercaderias y otras mayores que ningun maestre ni mercader hiziese descarga de mercaderias ni personas en otro puerto y que los oficiales de vuestra magestad asistiesen en los dichos puertos en esta manera en guaiaquil los que asistiesen ques en el mismo puerto en paita los que asistiesen en la ciudad de piura ques diez y ocho leguas la tierra adentro el vno dellos en santa vno de los que asistiesen en la ciudad de trujillo ques otras tantas leguas del puerto en el callao por ser dos leguas de lima aunque alli se ha de hazer forzosamente casa de aduana podria rresidir vno o dar horden como no pudiese desembarcar pasajero ni echar batel al mar el nauio que llegase hasta que el alcalde de la mar que alli rreside diese auiso al oficial rreal a quien tocase por su turno la uisita para que acudiese a hazerla y no por tiniente como se a hecho las mas uezes y que se hiziese por la orden que yo agora les doy ques la que tienen los oficiales de seuilla en el puerto de arequipa que asistiese vno de los oficiales de la ciudad questan otras veinte leguas la tierra adentro de la misma manera concertandose por turno estos oficiales questan la tierra adentro de hazer la asistencia en los puertos en el puerto de arica poner oficiales que no los ay en el mismo puerto ques el ultimo de los a de auer en las costas del mar del sur deste rreyno pues desde ay hasta santiago de chile no ay para que ponellos y que los oficiales rreales de vuestra magestad de tierra firme ymbiasen con los rregistros de los nauios que saliesen el uerdadero valor por especies y generos de las aualuaciones de lo que cada mercader trajese para que en los puertos donde pudiesen hazer descargas por las fees quen en los rregistros trajesen pudiesen los oficiales hazelles pagar los derechos del mayor ualor que alli tuuiese la rropa de los cinco por ciento dandose en el rregistro de lo que auian pagado de lo que

alli auian descargado y de como valian alli las dichas cosas con distincion dellas respeto de lo qual los oficiales de los puertos de arriba entendiesen lo que auian de cobrar del mayor valor que alla tuuiesen y que con las dichas fees en los rregistros subiesen los nauios desde panama hasta arica y sin ella no secerrasen los rregistros y desde arica hasta la ymperial con lo qual pareze que se satisfaria a todos los ynconuinientes que vuestras audiencias y oficiales rreales an puesto para que se lleven estos derechos del mayor valor con que vienen subiendo estos comercios por las costas deste rreyno arriba pues el vn ympedimento es que no han tenido fe de los oficiales de tierra firme de las aualuaciones de alli por especies y calidad dellas y el otro de los juramentos falsos que auria por lo qual y otras causas que dan me an entretenido con que al seruicio de vuestra magestad convenia mas el vno por ciento que se paga de las ganancias y principal en lugar de los derechos de el mayor valor que trahe las mercancias y con la horden referida no pareze que auria ynconuiniente para que no se esecutase lo por vuestra magestad hordenado y mandado en el aranzel que por vuestro rreal consejo se me dio para los almojarifazgos que como escriui en los despachos pasados entiendo que es de harta mas vtilidad para la hazienda rreal que el vno por ciento por auello llegado al cauo con los mismos mercaderes en lima quentonzes tambien ayudo a pasarse con el vno por ciento dando fianzas de pagar los derechos por el mayor valor de las mercanzias si otra cosa se les mandase el auerseles perdido algunos nauios por la falta que en ellos traen por la mucha cubdizia de ganar para lo qual he mandado poner la horden que me parecio que conuenia y con la dicha horden y asistencia de los dichos oficiales en los dichos puertos demas del asiento y prouecho para la hazienda rreal se consiguiria mayor fidelidad y siguro de la mar y podrian tomar rrazon de las personas que en los dichos puertos se desembarcasen y uer las licencias con que venian y cumplir acerca desto la horden que tuuiesen de vuestra magestad o del uirrey o gouernador juntamente con otras cosas de fidelidad y buen siguro de lo de la mar en que tantos fraudes y uella-

querias se hazen en daño de la rrepublica y contrataciones en que a sido menester hazer esemplos de justicia notables de pilotos y maestres de nauios que an barrenado y anegado su nauio para echarle a fondo por rrobar el oro que en el traian de chile y otros que en vn solo pequeño navio traian diez y ocho pasajeros pagados a hurto sin licencias para el rremedio de lo qual y cosas semejantes aprouecharia la asistencia de los oficiales rreales de vuestra magestad en los puertos ya rreferidos y esto es lo que aca pareze parte en conformidad de lo que en la junta general se me hordeno y parte de lo que la espiriencia a mostrado y ansi muchas cosas destas dubdosas entiendo que conuernia dejar la determinacion dellas al zeloso ministro de vuestra magestad si lo fuese por aver en ellas tanta uariedad y pro y contra que aun a los questamos sobre ellas no sedejan bien entender —

38.—En quanto a lo tocante a minas que como tengo rreferido a vuestra magestad y deseo yo que se entienda en vuestro rreal consejo ques la sustancia el fauorecellas de todas maneras para el rremedio y aumento deste rreyno y acrecentamiento de la rreal hacienda de vuestra magestad y que todo lo demas rrespecto desto es nanada y que en general ni la tierra lleua otros aprouechamientos ni la gente se aplica a sacallos especialmente por agora mientras la justicia no esta plantada de manera que los animos de la gente se allanen y rrebajen para buscar mas yndustrias que ser caballeros soldados como hasta aqui y con este presupuesto e tratado esta materia de las minas y puesto el cuidado particular y solicitud en fauorecellas y uenillas entendiendo y proueiendo lo que a vuestra rreal hazienda conuenia desde que entre en este rreyno como vuestra magestad auia uisto por los despachos pasados en que se refirio el principal caudal de la liberacion de hazer trauajar a los yndios en ellas ansi para rrespeto de la horden que vuestra magestad por sus ynstruciones me mandaua y de lo que dellas se ynferia que hera su uoluntad como de los votos y pareceres que en las juntas y acuerdos que en la ciudad de lima se hicieron se tomo de que de todo se ymbio rrazon y testimonio a vuestra magestad dize lo que despues aca en esta materia se ofre-

ze traiendo cuidado deste beneficio de las minas despues de dalles ayuda de yndios con que las labrasen y buena horden con que los tratasen y ponelles justicia para que lo esecutase y los defendiese el principal negocio que despues desto se me encargaua y vuestra magestad me mando encargar es que hiziese toda la ynstançia posible para hazer prueuas y diligencias que abrazase el azogue los metales deste rreyno o a lo menos la parte dellos que no fuese de los gruesos y rricos y que no enbargante las muchas diligencias quel marques de cañete vuestro visorrey y otros auian hecho yo las hiziese de nueuo como cosa en que tanto ymportaua y para rreferir a vuestra magestad lo que se a hecho y con mas verdad lo que dios a hecho dire primero que aunque desde que entre en este rreyno se comenzaron a descubrir minas y con harta muestra de rriqueza como a vuestra magestad se escriuio en el estado questauan y halle las de potosi y porco donde a procedido y procede el vniversal rremedio deste rreyno y aun de otros de vuestra magestad y siguientemente lo que se a hecho con tanto trabajo de contradiciones como en todas las demas cosas buenas desta tierra —

39.—Quando a este rreyno llegue como esta rreferido a vuestra magestad la mayor falta que auia en las minas hera labrarse pocas en general por falta de yndios y la misma auia en las minas gruesas de potosi por falta de las muchas costas con que ya se labran alli las uetas rricas de las minas por cuia causa fue necesario hazerse el socauon con que se pudiese facilitar mas la lauor dellas si con el dicho socauon se acierta a dar en las dichas vetas y ansi fueron bienprestados los quatro mill pesos que de vuestra caja rreal mando prestar el licenciado castro aunque con las contradiciones de vuestros oficiales rreales que suelen y deuen estoruar el beneficio de vuestra rreal hazienda pienso que en este año acauaremos dentender el fruto que haze el dicho socauon o desengañarnos dello por la causa suso dicha auian rrebajado los quintos rreales de alli lo que vuestra magestad entenderia por los despachos pasados y casi todos los que cayan heran de lo que los yndios sacauan para si de los llampos cacilla y desmontes que son

metales bajos y de algunos soroches plomosos y ansi cierto se yua desconfiando mucho la gente de lo de aquel cerro especialmente los españoles y parecia que la fuerza de aquellas minas consistia y quedaua ya en vn mercado y contratacion grande de todas las cosas necesarias para los yndios que en aquel asiento se haze de hordinario con cuia golosina se sustentauan en ellos los yndios y para poder comprar lo necesario lo sera forzoso catear las minas pobres y rricas de donde procedia la mayor parte de la plata y de otra granjeria que los dueños de las uetas y minas fijas quando se les pierde el metal an acostumbrado para sustentarlas ques dejarlas labrar a los yndios para si propios hasta que tornan a dar en las uetas yendo sacando para si los dichos llampos y metales bajos y con lo desto sacauan se les hazia pago de sus jornales de manera que todo era cosa bien delgada juntauase a esto el poco fauor que se les auia dado por gouierno ni por audiencia porque no tenian mas cuidado que si nunca ouiera minas diziendo el audiencia que aquello hera de gouierno y que pues la audiencia no tenia gouierno no les tocaua el fauorecer las minas y aun buenamente se puede entender que el descuido que el gouernador tenia en esta parte lesdaua contento porque con la competencia del gouierno que con el tenian parezia por las muchas que deseauan que siempre herrase y a esta causa subian pocos yndios a la lauor de las minas de potosi y con qualquiera queja que acudian al audiencia del corregidor que fauorezia las minas hera suspender luego el beneficio dellas y ansi estaua la lauor y estado de aquellas minas con tanta quiebra y para todas las demas del rreyno de oro y plata no auia yndio que quisiese entrar a labrarlas ni gouernador ni juez que para ello diese fauor porque tenian por tan rresoluto y poco esaminado que hera ynjusto compelelles a esta manera de trabajo que se pretendia en este tiempo plantar justicia con que se aseguraua la justificacion de los medios que al presente se podran para que las labrasen no se auia aduertido hasta que en lima entendido esto bien lo rresoluieron como vuestra magestad verian y ansi auian con esto bajado los quintos rreales y la ley de la plata corriente que salia de po-

tosi que como he dicho quando yo llegue a este rreyno y especialmente a estas prouincias de arriba no se podia esperar sino que de todo punto se auria de desamparar la lauor de las minas esto bien podra ser que los que tuuieron culpa en no fauorezer en su tiempo vn negocio tan ymportante se quiera defender con algunas ynformaciones y rraçones traidas y guisadas a su proposito pero la uerdad y el cuidado con que desde el principio he entendido en esta materia fauoreciendo la lauor de las minas con dalles numero de yndios ymbiando a ellas ministros de rrecaudo y diligencia daran testimonio de lo contrario y mas claramente sentendera adelante esto del subzeso que a auido como vuestra magestad entendera en la materia del beneficiar estas minas por azogue a lo qual tambien creo que no faltara quien quiera dubdar del buen subzeso que con tanta rrazon se puede esperar por enflaquezer la diligencia que para el se a tenido pero dios que a abierto vna puerta tan grande para el rremedio deste rreyno y socorro de las nezesidades de vuestra magestad hordenara por su misericordia que sea de tanto efeto que vuestra magestad se tenga por seruido y ellos confusos —

40.—Como de cosa de tanta ymportancia lo principal que he querido hazer despues de la rresolucion que se tomo para compeler a los yndios naturales deste rreyno a que labrasen las minas con las justificaciones y hordenanzas que para su paga y buen tratamiento parecieron conuenir de quen los despachos pasados di larga rrelacion a vuestra magestad es hazer vn libro y ynuentario de todas las minas que oy ay descubiertas en estos rreynos del piru con rrazon de las que se pueden y deuen seguir y las que no son de prouecho para las seguir ayudandome para esto de la yndustria de alonso muñoz el minero que vuestra magestad me ymbio el qual por su persona a uisitado mucha parte dellas y de otras a ensayado los metales que se han traido y de otras a tomado rrelacion ynformandose de palabra de lo que son de todo ello se a hecho vn libro distinguiendo en quaderno aparte las minas que por su persona a visitado poniendo cada vna en su capitulo y diziendo la parte donde estan y en que estado esta la lauor dellas si lleuan

veta fija o es metal suelto si se benefician por azogue o fundicion si estan en buen temple de tierra y abundante de mantenimientos de leña y agua y ay yndios en comarca donde se puedan labrar y finalmente si mediante las calidades que hallo es de seguir y a como acude el metal por azogue o por fundicion puniendo las muestras de la plata en la margen y de las minas que no a uisitado por su persona sino que solamente tiene rrelacion se pone lo que de cada vna saue si ay noticia de que se labran o no hasta que las uea y visite y haga dellas mas uerdadera rrelación enbiase a vuestra magestad con este despacho el libro que se a hecho por mano deste minero y como se ua ya tomando mas claridad se yra ymbiando porque sin duda para el buen rrecaudo de vuestra hazienda rreal conuiene que de todas estas cosas aya muy particular rrelación en vuestro rreal consejo —

41.—Hazese en esta materia de minas otro seruizio a vuestra magestad en que hasta aquí auia auido notable descuido y es que conforme a las hordenanzas de minas que en este rreyno auia y a lo que en las que yo de nueuo he rreforzado mas en cada descubrimiento de minas que de nuevo se rregistrasen tomado el descubridor su mina que llaman descubridora se auia de tomar otra para vuestra magestad la qual hasta aqui o no se auia tomado como nunca se thomo en el cerro de potosi y en otras partes o quando mucho se hazia el mismo descubridor las señalaua en la parte mas ynutil que le parecía y con este señalamiento se quedauan sin auer en ello mas quenta ni rrazon y pareciendome esto cosa ynjustisima he procurado no pasar con el descuido que los virreyes y gouernadores pasados tuuieron en esta parte y ansi e hecho tomar para vuestra magestad las minas que le pertenezen en todos los descubrimientos nueuos que a auido porque en los viejos como ay posehedores tan antiguos parece que no se pueden desposeher sin ser primeros uencidos y en quanto a esto e hecho dar noticia a los fiscales para que pidan el derecho de vuestra magestad y ansi estan tomadas en las minas de azogue y lauaderos de guancauelica quarenta y tres minas para vuestra magestad de las quales si se ouiesen de uender auria alguna salida y si se

labrasen entiendo serian prouechosas y a lo vno y a lo otro no me he determinado porque si vuestra magestad se rresoluiere en tomar para si todas las minas de azogue seria de mucho ynconuiniente auer uendido estas y para labrallas no tengo horden de vuestra magesgestad ni me atreueria sin ella a hazello porque para entablar la lauor destas minas o de otras quialesquiera es menester gastar primero mucha suma de pesos como mas copiosamente dire adelante en otro proposito va con esta la rrelación de todas las minas que se an tomado por de vuestra magestad —

42.—En las datas de yndios que se dan a las personas que tienen minas para labrarlas como vna de las calidades que se rrequieren es que las minas se an de seguir y en esto no se puede tener otra zertinidad mas de la que da este minero de vuestra magestad no se puede dejar de tropezar algunas ueces en la uerdad desto hasta que la spiriencia muestre lo contrario pero uase teniendo tino en todas estas cosas para que ya que se hierra sea en lo menos y estos hierros no son de mucho ynconuiniente porque quando las minas no se an de seguir siempre se pagan los yndios y por poco prouecho que den aquello se saca fuera de la tierra y dello se cobran los quintos rerales solo en el año que se pudieran ocupar estos yndios en otras minas que fueran de mas prouecho y a este se yra rreguardando todo lo posible —

43.—En el despacho pasado di cuenta a vuestra magestad de lo que hasta entonces se auia hecho en lo de las minas de azogue de guancauelica despues aca a ydo aquella granjeria en tanto crecimiento que la hora de ahora en diez meses que a que se entablo estan caidos de los derechos rreales mas de quinientos quintales de azogue aunque con la mucha cantidad que se a sacado a bajado mucho el precio han sido prouechoso para que suban los derechos rreales auer mandado que de las minas de lauaderos que son de desmontes no se pague al quinto sino al octavo porque con esto a sido mucho mas el azogue que se a sacado y anse aplicado a ocuparse en aquella granjeria muchos hombres de los que andauan vagabundos por este rreyno que aunque no se ouiera seguido otro vtil del asiento de aquellas minas hera de grande ymportan-

cia para la paz y seguridad desta tierra solianse cobrar los quintos del azogue en aquel asiento quando los oficiales rreales los tenian uendidos de cada minero lo que hasta entonces tenia adeudado los quales tenian en su poder y como hasta aqui heran pocos los que tenian esta granjeria y de bastante abono y los quintos heran en poca cantidad no pareze que hera de ynconuiniente aora questa granjeria a subido mucho y son muchos los que la tienen y todos a la mayor parte gente soltera y pobre auenturarse ya mucho en dejalles hazer carga y deuda grande del derecho de vuestros quintos rreales porque si se quisiese cobrar todo junto dellos seria ymposible ni ternian bienes con que pagar y si les apretasen desanpararian la lauor de aquellas minas en que no solo se perderia lo que ya deuian mas aun lo que adelante pudieren dar beneficiando sus minas por esta rrazon se mando hazer en aquel asiento vna casa de bien poca costa que no llegara a quinientos pesos en que se rrecoja el azogue de los quintos rreales y hecho hordenança quel vehedor visite cada semana los asientos y fundiciones y liquide lo que cada vno deue de quintos y el mismo deudor lo traiga a la casa y ansi no estaran arriscados los derechos rreales y auiendo facilidad en el entrego aura mejor salida dello —

44.—Hanse descubierto de pocos meses a esta parte en los terminos de la ciudad de la paz muchas vetas y minerales de plata que de algunas dellas a auido y ay buenas muestras en especial agora que se an hecho prueuas por azogue y an salido muy bien con lo qual estan los descubridores y mineros muy alentados y rregocijados y para entablar de propósito sus lauores an ocurrido a mi porque sino es fauoreciendoles no es posible que se aprouechen asi ni a vuestra magestad ni al rreyno y cierto que demas de lo que vuestra magestad por sus ynstruciones encareze quanto ymporte fauorezer el beneficio de las minas y beneficiadores dellas sentiende muy bien andando entrellas y paseando este rreyno y uiendo que al fin el sustento de todo el y el prouecho que de aqui rresulta para otros de vuestra magestad no tiene otro fundamento sino el destas minas y pone mucho animo para fauorezerlas y ansi entendido la buena esperanza que destas minas de la

paz ay he acordado de proueher de yndios a los dueños con que las beneficien guardando las hordenanzas y condiciones con que se acordo que se podian dar de dalles juez y uehedor a costa de vuestra magestad en conformidad de vn capitulo de ynstruczion que para esto tengo y por no costear a los dueños dellas minas y si pareciere que tienen necesidad de socorrerles con algun azogue por la horden que se han mandado hazer en potosi tambien se hara de las prueuas que se hizieron por azogue en estas minas me trajeron para la primera muestras tres roscas y vna plancha o guirnaldas que porque me parecieron bien y entiendo que vuestra magestad gustara de uerlas las ymbio las quales se pagaron a los dueños de vuestra rreal hazienda como pareze por el testimonio de los oficiales rreales que con esta ua —

45.—Con yntento de fauorecer estas minas y procurar que el beneficio dellas fuese adelante hize venir vn minero desde cartajena mandandole dar de mi casa con que uiniese por comenzar a hacer alguna prueua para este efeto a quel se ofrecio con el qual y con otros la hize hazer en lima en mi rrecamara algunas veces y embie a este y a alonso muñoz que vuestra magestad me ymbio con vna vuestra cedula rreal a que me tuuiesen uistas y descubiertas las minas de las prouincias de jauja y los llauios y guamanga y uiniendo yo a algunos asientos de las minas de azogue de guancauelica a las quales ymbie al dotor grauiel de loarte vuestro alcalde de corte como en los despachos pasados se rrefirio en vn asiento de los de las dichas minas de azogue hize azer los ensayos dellas en mi presencia y llegado a guamanga los hize azer diuersas vezes en mi casa y uine haziendo ensaiar los metales que me traian por el camino de las minas que se descubrian y hasta llegar a esta ciudad de todo lo que en mi presencia se auia hecho y por mi ausencia hauia mandado hazer en otras partes para la uerificación del abrazar el azogue los metales aunque auia algunas muestras rrespeto de la costa y poca claridad que auia no daua esperanza y ansi lo teniamos mayor en los metales gruesos que se descubrian y se podian fundir sin el azogue que no en lo demas aunque siempre por mucha minas de buena muestra que

se yuan descubriendo se echauan menos las uetas del cerro de potosi que casi no se yua sacando dellas nada y estaua la espectacion en el socauon que yuan dando para podellas tornar a cobrar y labrar y toda la mas plata donde rresultauan los quintos hera lo que los yndios sacauan de los llampos y desmontes y metales bajos que escaruauan y como perdian tanto en las guairas donde la fundian y tanto tiempo del año les faltaua el ayre para que anduuiesen y aquel oficio no le sauian ni ejercian sino ellos no podia dejar de ser mucha la falta y quiebra de lo vno y de lo otro como vuestra magestad entendera —

46.—En este tiempo llego a esta ciudad vn español de mejico pobre que se dice pero hernandez y no lo es menos de entendimiento porque no le tiene para mas de lo que hace ni aun apenas lo saue declarar con otro compañero agudo que entendio lo que auia dentro de la simplicidad destotro el qual con hartas protestaciones del secreto y de que le hiciese merced a el y a su compañero se ofrecio a que me daria llano que con el azogue se beneficiarian todos los mas metales desta tierra y para uerificacion desto no queria ningun ynterese sino vna pieza secreta en mi casa por ueinte dias que en ella pornian metales del zerro de potosi de todas suertes y que en mi presencia y de vna persona a quien yo lo confiase harian los ensaies y que entretanto que los hazian su compañero queria yr a guamanga por azogue para subillo a potosi por la confianza que tenia de que no faltaria el arte de beneficiar los metales con ello y ansi lo hizo y el dicho minero hizo sus ensaies en el dicho tiempo en mi presencia y la de vn criado mio y al tiempo de desasogar y sacar la plata quise questuuiese presente el dotor loarte visto lo que salio de cada metal de por menudo y el azogue que consumio no falte sino uerificar los ensayes de por mayor y certificarme que aquellos metales heran de los mismos de potosi de que auia tan grande abundancia como la que agora se rrefiere quen cien años no se acauaria con lo echo tuue memoria de lo que vuestra magestad en vuestra rreal sala de madrid de palabra me auia mandado y encargado de lo que ymportarian al prouecho de la rreal hacienda tomarse a vuestra

mano los desmontes questauan desechados de tiempo pasados como adelante mas en particular refirire y de lo que el dotor velasco del vuestro consejo de camara me rrefirio porque hasta entonzes como auia medio de beneficiarse los dichos desmontes no auia tenido tanta cubdicia dellos despues de hecha la spiriencia la tuue y prouey lo que vuestra magestad entendera y junto esto con el bien vniuersal del rreyno hize dar rrecaudo al dicho pedro hernandez y con vn criado mio le di los despachos necesarios y azogue para que lleuase a hazer la espiriencia y que con autoridad del corregidor y oficiales rreales y secreto la hiziese tomando materialmente de todos los metales del echados y gruesos con fe descriuano los que se auian de beneficiar y me ymbiase fee autorizada de todos lo qual no pudo ser con tanto secreto que no se entendiese algunos dias antes en potosi y començasen a tratar y probar el dicho beneficio llegado el dicho pero hernandez y mi criado y el azogue se hizo y uerifico lo que vuestra magestad mandara ver por las cartas testimonios y fees de los ensayes y plata que se ymbia a que me rremito.—

47.—Y ansimismo mandara vuestra magestad ver lo que se entiende que puede resultar por no encarezer yo mas de lo que me dizen y lo que me piden para queste negocio vaya en tanto aumento del qual pueden rresultar dos puntos de tanta ymportancia para la rreal hazienda que fuera del aumento general de la rrepublica y de los quentos rreales son de tanto aumento que rrequerian comunicacion con persona particular como adelante dire ques acerca de la deliberacion que se puede tener y tomar en lo del azogue rrespetando la zertinidad que del consumo dello puede auer —

48.—Tiniendo en la memoria lo que vuestra magestad me mando personalmente acerca de la noticia de desmontes de las minas de potosi y que entendiese si se podrian beneficiar por azogue no me a parecido tratar dello por no rremontar la caza hasta tener hechas algunas prueuas y tomada luz del fin que podria thener llegado a esta ciudad del cuzco ymbie a potosi por alguna tierra de los desmontes y dentro en mi casa con secreto y sin de-

clarar a nadie mi yntencion la hize beneficiar por azogue a vn hombre abil en aquel menester y parece que salio la prueua buena hecha mas que tres uezes con esta lumbre despache vn criado mio de confianza con titulo de alcalde de aquellas minas de potosi y al mismo hombre que auia hecho la espiriencia y mande quel alcalde hiziese medir deslindar y amojonar todos los desmontes y lauaderos antiguos y modernos que ouiese en aquellas minas comarcanas y que judicialmente diese la posesion dellos a vuestros oficiales rreales y prohiuiese con grandes penas que ninguna persona tocase enellos ni los labrase y hordene al corregidor de aquella ciudad y al mismo alcalde de minas que con el mismo oficial hiziesen prueuas de aquellos desmontes con autoridad y presencia de escriuano que diese fe de donde se tomaua la tierra y que tanta y como se beneficiaba y a como acudia y pareze que ua acudiendo bien y promete grandes rriquezas como vuestra magestad lo podra mandar uer mas copiosamente por los testimonios y rrecaudos dello que seran con esta —

49.—Y pareciendome que en vna cosa tan graue y que tanto ymporta a vuestro rreal seruicio y acrecentamiento de vuestro patrimonio rreal y que tomandose estos desmontes para vuestra magestad los particulares que pretendiesen derecho a ellos auian de clamar y fauorecerse de las audiencias ques su hordinario seria bueno tenellas preuenidas como a criados de vuestra magestad y que tienen obligacion a mirar por vuestro rreal seruicio pidiendoles que fortificasen el derecho de vuestra magestad sobre algunas causas y fundamento que yo les escriui y an salido a ello con tanta contradicion como se podra uer por las rrespuestas y parezeres que ymbiaron que uan con esta porque no solo no acudieron a lo que se les pidio pero afirman y con ellos juntamente el licenciado castro a quien tambien consulte sobre el negocio que por ninguna manera conuiene que vuestra magestad tome para si estos desmontes sino que los deje labrar a los particulares y esto mismo a escrito el corregidor de potosi y otras personas cuias cartas se ymbian por lo qual y porque el negocio es de mucho peso y de donde entiendo que a de rresultar grande acrecenta-

miento en las rrentas rreales y prouecho a todo el rreyno que me dizen que ay que los desmontes para labrar tanto tiempo como esta rreferido aunque se meta mucha gente en la lauor y que ua menos en que se difiera vno o dos años que no en herrale a los principios he querido comunicallo primero a vuestra magestad y tambien como aca no hay horden particular que tengan vuestros oficiales rreales ni los uirreyes para sentar lauores de minas y gastar de la rreal caja lo que para ellas fuere necesario como en otras esta rreferido y quando esto se ouiera de asentar auia de ser con mucho aparato y rrecaudo de personas ministros y ynstrumentos no ay quien se atreua a meter tanto la mano en vuestra hazienda rreal sin particular comision y tambien porque resoluiendose vuestra magestad en que se labren por su quenta aquellos desmontes ase de abrazar con ellos la labor de las minas de azogue de guancauelica en guamanga y a de proveer vuestra magestad si todauia es seruido que se tomen y quiten a quien las descubrieron rrespeto de lo que escriui en los despachos pasados y auiendo vuestra magestad proueido que lo vno y lo otro se haga lo que por agora pareze que conuernia para mejor rrecaudo de ambas lauores y para que se desfrutasen con mucho acrecentamiento de vuestra rreal hazienda es quen las minas de azogue se asentase vna lauor y menstrales della como la que estaua en las minas del almaden con el mas o menos rrecaudo oaparato que la calidad o cantidad de la hazienda rrequiriese y con la mutacion en algunas cosas que la diferencia desta tierra a la despaña y la diferencia del beneficio demandasen y ni mas ni menos otra lauor en potosi para los desmontes con sus fatorias y oficiales hordinarios y para esto se aprouecharia del tanto que vuestra magestad me mando dar del tanto de la mina del almaden desos rreynos ymbiandose los apuntamientos y aduertencias que alla pareciesen para que de lo vno y de lo otro con la pratica desta tierra aca se dejase asentado lo que mas conuiniese —

50.—En quanto al azogue a lo que agora se entiende se gastaria en la lauor de la plata de los demontes mucha parte de lo

que saliese de las minas de guancauelica y en muchas minas de particulares que en terminos de la ciudad de guamanga y la de la paz y otras partes ay como vuestra magestad vera por el libro que de las dichas minas voy haziendo para la quenta que se deue tener con ellas y justificacion y buena distribucion de los yndios y aun en muchas de potosi fuera de los llampos y desmontes que dan en beneficiar por azogue se consumiria otra buena parte y conforme a la espiriencia que se fuere tomando y verificando yre haziendo la computacion y tanteo del azogue que se podria consumir en este rreyno aunque todo lo que sobrase por mucha lauor que se metiese se podria aprouechar con harto beneficio encargarlo para la nueua españa con nombre de vuestra magestad donde ay mas consumo del y especialmente si vuestra magestad se a concertado y obligado a proueherles de cantidad cierta rrespeto de la mucha que ellos me dicen que piden y vedando vuestra magestad que otro ninguno lo pudiese sacar deste rreyno como lo tiene mandado en los almadenes despaña y finalmente tomanse para vuestra magestad las minas de azogue no ay que dubdar en si se consumira todo el azogue que se sacare dellas porque se podra medir la lauor y numero de yndios que ouiesen de andar en ello del consumo que en este rreyno se hiziese y de la parte que para la nueua españa se ouiese de cargar y si rrespeto ouiere mucho gasto de azogue meter mucha lauor que todo lo sufriran las minas y si menos consumo menos lauor de manera que en esto no ay dificultad —

51.—Torno a decir que este negocio es muy graue y de la maior ymportancia que se puede ofrezer en este rreyno a vuestra rreal hazienda y que para ese fin le deue de auer ofrecido dios y quen cosa que tanto bien promete conuerna que con cuidado semprenda el hecho en lo del azogue ya esta uisto claro el vtil porque en diez meses de quintos y octauos a auido mas de quinientos quintales de azogue que presupone auerse sacado mas de tres mill en lo de la plata estan las prueuas con la claridad de testimonios que vuestra magestad vera a que me rrefiero en la seguridad que en lo vno y en lo otro se puede tomar para vuestra

magestad he hecho la diligencia con los oydores que arriba dije vuestra magestad lo mandara consultar alla que yo esecutare lo que se me ymbiare a mandar —

52.—Esto es su magestad lleuando el camino de tomar para vuestra magestad ambas lauores de azogue en guamanga y de los desmontes de plata en potosi pero si vuestra magestad se ynclinase a los parezeres de las audiencias y licenciado castro y otros que afirman no conuenir que se tome los dichos desmontes para vuestra magestad y fuese seruido de permitir que los labrase quien quisiese porque con esto crecerian con mucha cantidad vuestros quintos rreales y el rreyno se ynchiria de plata y las mercaderias tratos y comercios con esos rreynos despaña se engrosarian mas y crecerian los almojarifadgos que en las mercaderías estan ympuestos y seria mayor la correspondencia de plata y oro que ese rreyno tuuiese deste seria para este rreyno mucha merced y estarian los moradores del muy gratos a tan gran merced y beneficio como vuestra magestad les haria y con todo esto podria siendo vuestra magestad seruido mandar que no uedando a los particulares destotro punto la lauor del beneficio destos desmontes se pusiese tambien y armase lauor para vuestra magestad auiendo tanta cantidad dellos que bastaria para todo o ya que de presente no se hiciese esto el tomallos todos o en parte se podria guardar para quando se ouiese gastado la superficie que afirman todos que quando se descubrio aquel cerro heran los metales mas rricos y se labrauan con menos curiosidad por lo qual a de ser lo mas bajo de los desmontes mejor y de mas prouecho y por esta causa mando hazer la diligencia agora que vuestra magestad mandara uer por la copia de la prouision para que se este entretenida la posesion de vuestra magestad ansi en aquellos desmontes de potosi como en las minas y lauaderos de guamanga sin que en entrambas cosas se deje de yr beneficiando y ocupando y aprouechando la gente para que tenga mas sazon la horden y resolucion del mandato de vuestra magestad quando venga —

53.—Por qualquiera destos caminos agora sea tomando vuestra magestad todos los desmontes para si o beneficiandolos agora

sea dejandolos todos o en parte a los particulares no pareze que puede dejar de ser de tan grande acrecentamiento para vuestra rreal hazienda como esta rreferido aunque yo querria siempre mas acrecentar con obras a vuestra magestad su rreal hazienda que encarescello con palabras ayudame a esperar esto en este negocio el entender la mucha cantidad de metal bajo de potosi y muchas minas en el rreyno tambien bajas y por labrar por esta falta y la facilidad de poca costa con que se labran estos desmontes y lauaderos que sin comparacion menos que la de las vetas fijas pues lo uno es tierra echadiza y lo otro peña dura que a menester el pico y barreta y almadana y anse de aplicar a ello de todas gentes pobres y rricos yndios y españoles y de la venta y consumo del azogue no se espera menos prouecho y mayor en que con esto se labraran todas las minas bajas questauan desamparadas y con esto no se temera que aya de faltar plata o oro en este rreyno y ansi por todo suplico a vuestra magestad mande con diligencia rresoluer todo esto a vuestro rreal consejo despachandose con breuedad la persona que lo va a comunicar con los demas negocios aunque sea en nauio suelto si la flota no se ofreciese —

54.—En el entretanto a ynstancia de las audiencias licenciado castro y corregidor de potosi y otros particulares he permitido que se uayan labrando estos desmontes como vuestra magestad mandara ver por la prouision ya rreferida rreseruando todauia para mi yda que se abreuiara mas por esta causa lo que me pareziere hazer tiniendo la cosa presente y despues de hauerse proseguido y asentado mas este negocio con las preuenciones que he hecho como adelante se dira —

55.—Boluiendo a los medios que me parece acerca de tomar el azogue de mas de los rreferidos en el despacho pasado y rretificandome en que auiendo de tomar vuestra magestad aquellas minas fijas del azogue de guancauelica a los descubridores supuesto que son pocos porque no podria uer ynferencia para pedir otros que siempre me parece que seria justo el gratificalles en algo alla o aca pues ellos tenian por prosupuesto que como vuestra magestad tiene dadas las minas de oro y plata deste rreyno a los

que las descubrieron con que acudan a vuestra magestad con vuestros quintos rreales y despues de las hordenanzas con vna mina después de la descubridora y que con este prosupuesto ellos descubrieron y entendieron que podia tener las minas de azogue y lo an trauajado y costeado y tambien ay personas que an comprado las dichas minas vnos a otros y parte dellas y ansimismo otros muchos que labran los lauaderos de tierra en que a ymportado tanto ocupar y entretener la gente vagamunda como en otra materia esta rreferido pero he uedado que no se tomen propiedades ni posesiones de minas sino que cada vno gaste lo que pudiere y esto tirando a dos fines el vno a que si vuestra magestad mandare se tomen estos desmontes no aya quien lo ympida con derechos adquiridos; lo otro a que pues ay tanta cantidad puedan labrar chicos y grandes que sera el mayor beneficio del rreyno y de vuestra rreal hazienda lo que acerca desto he proueido parecera por el traslado del proueimiento que ua con esta y he mandado que lleguen a aquel asiento de potosi doscientos quintales de azogue de los quinientos que estan caidos de quentos en las minas de guamanga para que se fien a buenos precios a los que quisieren yntentar a labrar por azogue y que se uayan cobrando de la plata que sacaren y lleuaren a quintar aunque yo tenia gusto de que en esta armada lleuaran a vuestra magestad vna buena partida del fruto nueuamente acrecentado de lo que se hiziera de hasta quinientos y cinquenta quintales de azogue que pueden estar caidos agora alli de quintos pareciendome ser estotro negocio de tanta mas ymportancia y dondel mismo azogue tanto mejor se uendera y beneficiara he querido thomar otro aquerdo conforme a la nueua ocasion que se a ofrecido y he mandado que se metan mas yndios para la lauor y eles echo otros fauores y ayudas para alentar los que han parecido que conuenian y sere con ellos personalmente con breuedad para con mi presencia dar mas calor a cosa tan importante porque cierto creo que ninguna ay oy mas en las yndias —

56.—Al maestro deste beneficio del azogue y que a dado la yndustria me ha parecido en premio de hauer dado horden a cosa tan ymportante y para que enseñe este arte de beneficiar estos

metales a los yndios y españoles quen aquel asiento lo quisieren aprender de librarle en vuestra rreal hazienda por vna uez quatro quintales de azogue y de señalarle de salario en cada vn año para que enseñe la dicha arte quatrozientos pesos pues todo a de rredundar en beneficio de vuestra rreal hazienda y es cosa bien limitada porque lo demas que merecia se le asentara por derechos de fundicion en la plata que beneficiare —

57.—Como esta materia es de tanta ymportancia para ymbiar a vuestra magestad mas claridad en ella y poder tomar alguna rresolución con mas fundamento he consultado algunas personas sobrello y dellas tomado los pareceres que me han dado entre los quales fue vno el licenciado polo hondegardo que al presente tengo nombrado por corregidor desta ciudad y es hombre de mucha spiriencia el qual dio su parezer por escrito y pareciome ymbiarle a la letra con este despacho porque particulariza mucho el origen de las minas de potosi y el discurso que a auido en ellas hasta en el estado questa que no dañara entenderlo para cosas que se pueden ofrezer. —

58.—En quanto a las minas de azogue de guamanga no obstante que parece que vuestra magestad tiene rresolucion de tomallas para si y lo que sobrello tengo escripto en el despacho pasado con las aueriguaciones que sobre la mina de amador de cabrera por comision mia hizo el dotor loarte vuestro alcalde de corte a auido aca quien diga que seria bueno que ya que vuestra magestad las mandase tomar para si o las dejase a quien las posehe quel beneficio dellas no fuese armando la lauor sino dandolas a quien las posehen o a otros que las quisiesen labrar con que todos los quintales de azogue que se sacasen viniesen a manos de vuestra magestad y de sus fatores dando a cada vno de los que las beneficiasen vn moderado precio por cada vno como vuestra magestad a arrendado algunas veces el almaden de españa y en los alumbres los dueños dellos tambien lo han hecho y desta manera se consiguiria el fin de tomar vuestra magestad para si todo el azogue deste rreyno y aumentar por esta uia vuestro rreal patrimonio y no se quitaria la ocasion que muchos españoles tienen

destar rrecogidos y ocupados en el beneficio destas minas que no es de pequeña consideracion y para tomarse a buen precio no abra dañado la baja que a dado agora el azogue si con esta nueva de potosi y de abrazarse los metales de aquel zerro y desmontes con el no torna a subir que creo que si hara yo yre tiniendo cuidado que la masa este dispuesta para plantar qualquiera resolucion que vuestra magestad en esta materia tomare y porque por la permision que se a hecho para labrar aquellas minas de azogue no pretendan los particulares que las tienen adquirir algun derecho con que despues quieran hazer contradicion auiendose de tomar para vuestra magestad he proueido por vn auto y hecho pregonar publicamente en la ciudad de guamanga y en aquellos asientos que todos los que labran minas questuuieren tomadas entiendan ques por particular comision y en el entretanto que vuestra magestad otra cosa prouehe y que por auer tomado las dichas minas ni posesion judicial ni extrajudicial que de ellas se a dado ni por otro contrato alguno no auran adquirido derecho como se uera por el traslado del prueimiento que ua con esta —

59.—No dejo de tener alguna sospecha conozida la ynclinacion de la gente desta tierra que si vuestra magestad mandase que este azogue se tomase concertandose con los beneficiadores del aprecio por quintal seria dificultoso el ponerlos en rrazon e que lo diesen aprecios moderados y no se si conuernia que para que se pusiese en mejor termino se comenzase a labrar y beneficiar por vuestra magestad y en su rreal nombre y esto vltimo tambien podria tener dificultad porque si de vna vez se desaperroquiasen de alli los que agora entienden en beneficiar aquellas minas no se como se podrian tornar atraer con esperanza de prouechos limitados porque agora no ay quien dellos no se prometa grandes rriquezas en breue tiempo y los humores de los hombres en esta tierra jamas emprenden cosa que tengan limitada esperanza y por esto no ay quien sirua a otro por sueldo aunque sea bueno sino son gentes muy humildes y flacos. —

60.—Para ayudar a la lauor de minas que tanto ymporta al seruicio de vuestra magestad y bien deste rreyno a conuenido al-

gunas vezes alargar la mano con los que las labran en moderar los derechos y quintos rreales que han de pagar de los metales que sacan vnas vezes con vnos por tener las minas ya muy hondas y ser las vetas pobres y la costa mucha con otros porque en aquella provincia avnque auia noticia de minas no auia quien se ynclinase a buscarlas descubrirlas y beneficiarlas y para ponerles cubdicia fue menester combidarles con este zebo y con otros por otras causas y respetos que en la rrelacion de las datas sentendera de todas las quales por cumplir lo que vuestra magestad en esta parte me manda y porques justo que de todo esto aya particular rrelacion en vuestro rreal consejo ymbio con esta rrelacion de todo lo que en esta materia se a hecho y con quien y porque causa —

61.—En quanto a otras minas que estan tomadas para vuestra magestad en diferentes descubrimientos de plata y oro no entiendo que por alguna manera conuenga que se labren y beneficien en vuestro rreal nombre y a costa de vuestra rreal hazienda y no se auiendo de labrar pueden tener vna de dos salidas o arrendarlas o uenderlas de qualquiera destas maneras se aprouechara vuestra magestad del precio de la venta o rrenta y de los quentos de la plata y oro que se sacare dellas lo qual todo se pierde estando como se an estado hasta agora en vnas partes aura compradores y en otras arrendadores y no se puede hazer rregla que lo comprehenda todo siendo vuestra magestad seruido podra mandar ymbiar comision para que se puedan vender o arrendar al que mas diere por ella —

62.—Las minas de azogue questan tomadas para vuestra magestad en el cerro de guancauelica en termino de guamanga ouiera auido quien las comprara y para sacar a luz si auia compradores las hize pregonar y ouo quien las pusiese en rrazonable precio no las mande rrematar hasta uer la determinacion y horden que tomariamos en lo de todas minas de azogue y aunque se aya de hazer en el entretanto lo que mas conuenga a vuestro rreal seruicio como vuestra magestad lo manda en la ynstrucion de hazienda seria menester para el beneficio de estas cosas mas espresa y particular comision especialmente para quien esta y quiere

estar mas puntual en ella que lo estuuieron los pasados y no querria que por no estallo se perdiesen las ocasiones del beneficio del hazienda de vuestra magestad que tanto yo deseo dejar acrecentada en todo —

63.—Dado he quenta a vuestra magestad en otros despachos de la manera como se cobrauan los derechos de almojarifazgo cinco por ciento questa ympuesto sobre el mas ualor de las mercaderias que pasan de tierra firme a los puertos del piru que hera no cobrar el cinco por ciento del mas ualor que tenian en el piru las mercaderias quen tierra firme sino vno por ciento del ualor de toda la mercaderia y questo se hazia y auia echo por horden del licenciado castro y las diligencias que para entender si en ello se defraudauan vuestros rreales derechos auia hecho y la dubda quentonzes sobresto auia entendido agora la voluntad de vuestra magestad y que para no agrauiar a vuestra rreal hazienda ni a los particulares lo mas seguro es que se cobren los derechos de cinco por ciento del mas ualor he proueido que ansi se haga y cumpla y mando que lo esecuten a los oficiales rreales de la ciudad de los rreyes y de los otros puertos y porque para hazer bien las aualuaciones destas mercaderias que suben al peru a parecido que conuernia que los mercaderes trajen de tierra firme testimonio y certificacion de las aualuaciones que de las mercaderias que pasan al piru se hizieron en aquel rreyno y derechos que por ellas pagaron por menudo he proueido que ansi se haga so pena que el mercader que de otra manera las trajere pierda las mercaderias y mando que se pregone asi en las ciudades de panama y en nombre de dios y a los oficiales rreales que den los dichos testimonios y certificaciones con lo qual y con que aya buen rrecaudo en que no uengan mercaderias fuera de rregistro se haran las aualuaciones en los puertos deste rreyno del piru del mas valor con uerdad y facilidad y se escusaran los dolos y engaños que podria auer para defraudar vuestros derechos rreales —

64.—La mayor ocasion para defraudar estos derechos de almojarifazgo que a vuestra magestad se deuen entiendo que es la mala horden y rrecaudo con que se despachan los nauios de

tierra firme para estos del piru y aun no se si diga questo tambien es causa de que en esta mar del sur se pierdan mas nauios de los que se perdieran si trajeran mas rrecaudo porque en quanto a los rregistros se hazen con tan poca autoridad y rrecaudo que algunas veces vienen en el nauio mas por rregistrar que rregistrados vienen las mercaderias de cada mercader rregistradas por numero de fardos y cajas y no por menudo de lo que en cada fardo y caja biene los libros de soborno que por hordenanza de la casa de la contratacion de seuilla son obligados a traer los escriuanos de los nauios de la mar del norte por los quales muchas vezes se toma claridad de mercaderias que uienen por rrregistrar no los hazen aca los escriuanos de los nauios y si algunos rrecados de los rreciuos se dan los dan los maestros y dueños de los nauios para esta mar del sur ni ay piloto que traiga carta de marear ni la uea en todo el uiaje poco numero de marineros y mal mandados por la libertad que se les pega ya de las yndias por todo lo qual quanto a lo primero hazerse o poderse hazer muchos fraudes en la cobranza deste derecho de cinco por ciento y arresgarse mucho las personas y mercaderias que navegan por esta mar del sur en que tambien arresga vuestra magestad su parte el rremedio estaria en que ouiese mucho rrecaudo como en el capitulo antes dije en que los rregistros de la carga de los nauios se hiziese en tierra firme con mas cuidado que hasta aqui y que la uisita dellos quando se despachasen no se hiziese por sola forma sino de manera que aprouechase y fuese de algun efeto que los escriuanos de nauios guardasen la horden que guardan los de la mar del norte que porquestos se salen cada dia de los nauios y se quedan en el piru y se uan por otras partes y esto se puede escusar con dificultad por auer tantas escalas y puertos que se uendiese la escriuania mayor desta nauegacion a persona abonada y de confianza que pusiese sus tinientes y fuese obligado a dar quenta por ellos que se haga carta de marear mejorando la questa fecha que conforme al nauio se tasase el numero de marineros que auian de venir en el a todas estas cosas yre proueyendo y dando orden ansi en los puertos del piru como en los de tierra

firme en virtud de la cedula que de vuestra magestad tengo vuestra magestad mandara que el cumplimiento de todo se encargue a la audiencia de panama para que mejor se esecute y en quanto a la escriuania porque entiendo que ansi conuiene la porne en venta y sino ouiere quien la pague en lo que fuere justo la porne en alguna persona de confianza con que cobre autoridad y nombre el oficio y pueda ser mejor despues uendido y querria que antes que vuestra magestad por alla hiziese merced deste oficio tenerle uendido y metido el precio en vuestra caja rreal que me dizen que es grande el cuidado que ay de sauer las vacantes deste rreyno para pedir a vuestra magestad merced dellas tanto que quatro leguas en la mar antes que llegue la flota al puerto de sanlucar salen varcos a rrecojer las nueuas de las uacantes y se uenden los avisos apartes. —

65.—Vuestra magestad por sus cedulas rreales aura diez o honze años que mando que en este rreyno se quintase toda la plata labrada joyas piedras plata y oro que ouiese y que de ay adelante los plateros no labrasen oro ni plata sin quintar esto se deuio de esecutar por entonces despues aca se auia tornado a su corriente antigua pasando por guamaganga mande tornar a pregonar la cedula y hize que se esecutase con cuidado en que se cobran cantidad de quintos y derechos rreales como vuestra magestad entenderia en el despacho pasado en esta ciudad del cuzco y en todas las demas se hara lo mismo que por ser tan grande la plateria de los yndios de aqui a sido notable descuido la mucha plata que mercaderes y clerigos an sacado de aqui labrada por quintar para uender en otras partes todauia se sacara cantidad de lo que queda y porquestos son derechos corrientes hordinarios no me parece que aura necesidad que vuestra magestad mande hazer contrato como se hizo los años pasados en dar otaua parte ni otra cosa alguna al que dio el auiso pues en las platerias y a vuestros oficiales rreales se deja horden como vuestra magestad no pueda ser defraudado en estos derechos y porque segun es flaca la esecucion de las penas en este rreyno en especial de las que van enderezadas a la cobranza y buen rrecaudo de vuestra hazienda rreal no me parecio dejar esta

partida con solo este rrecaudo y ansi he ordenado que en esta ciudad y en la de guamanga donde es mucho el numero de yndios oficiales de plateria que se hagan casas publicas donde se rrecojan todos estos oficiales a labrar y no puedan labrar en otra parte y que aya vna persona de confianza en cada casa que los haga trabajar y de rrecaudo para ello y no consienta sacar ninguna obra sin que se pague primero el quinto della a vuestra magestad para lo qual me mouieron otras muchas causas que uan espresadas en la prouision que para ello di de que se ymbia vn tanto a vuestra magestad. —

66.—Entre otras cosas que los españoles an yntentado en este rreyno para ynchir las manos de su cobdicia ha sido descubrir entierros antiguos y guacas y adoratorios de que en algunas partes se a sacado muchas rriquezas y lo mas hordinario es andar deuaneando como en otras cosas con todo hauia en esta materia harto mal rrecaudo en la cobranza de vuestros derechos rreales porque cada corregidor y alcalde daua licencia para descubrir estas guacas no solo en parte señalada y cierta sino generales para todo su distrito y los oficiales que conforme a vna cedula de vuestra magestad avian de yr en persona o ymbiar vn uehedor a uellas abrir como hera cosa yncierta ni yuan ni embiaban y quando mucho nombrauan prouehedor a uno de los que tenian compañia en el descubrimiento y desta manera creo que se an dejado de cobrar muchos derechos rreales para enmendar esto he rreseruado en mi el dar de las licencias y no se dan sino para ualles y partes ciertas y señaladas y con tiempo limitado en que las abran y no general y con tiempo auierto de que rresultaua labrar menos y auer pleitos y con que los oficiales vayan o ymbien a costa del descubridor y con otras condiciones que parezeran por vn tanto de las prouisiones que doy que sera con esta. —

67.—Los rrepartimientos de yndios questan en vuestra corona rreal y los que estan puestos en la misma corona para pagar las compañias de lanzas y arcabuzes que vuestra magestad tiene ordenado que aya en estos rreynos estan tasados para pagar sus tributos parte en oro y plata y parte en rropa o ganado maiz y trigo

y otras comidas y muchas menudencias y aunque los particulares encomenderos se aprouechan desta manera de tasas razonablemente consumiendolo en el proueimiento de sus casas y uendiendolo con cuidado en vuestra rreal caja era cosa de poca cubdicia porque los oficiales lo uendian y beneciauan como cosa agena sacandolo algunas veces para si de las almonedas por ynterpositas personas y otras rrematandolos a menos precio entre sus amigos y compañeros y detiniendo a los yndios quando venian de sus tierras a traerlo muchos dias sin quererlo rreciuir lo qual auiendo visto y entendido en esta uisita me parecio cumplir lo que vuestra magestad en esto me ordeno comutando todas estas cosas a plata de manera que no aya entrada ni salida con los oficiales sobre cada rrepartimiento mas de cobrar todo el tributo en plata con que cesaran hartos fraudes en especial vna que como se uendian en almoneda estos tributos y no hera posible traer luego la paga para metella en la caja pasado aquel punto se andaua todo el año fuera supliendo con ella todos los oficiales sus necesidades y armando trampas y granjerias de que despues rresultaua auer contra ellos grandes alcanzes y quantas hordenes de ynstruziones se les podran dar y que vuestra magestad a ymbiado para lo de las almonedas no bastaua para la fidelidad desta materia a sido vna de las cosas que mas convenia a la rreal hazienda y con que queda esta hazienda cierta y sin rremitilla al beneficio de fidelidad ques lo que mas conuiene con todas las cosas que se pudiera hazer y en que a auido beneficio de la uejazion que se hazia a los yndios y el acrecentamiento de la rreal hazienda que vuestra magestad vera por la rrazon que con esta se ymbia y para hazer mejor estas comutaciones y mas sin agrauio de vuestra magestad y de los yndios hize juntar el ualor que auian tenido de cinco años atras por los libros de almoneda y la quinta parte de todo junto declare que fuese el precio justo de la comutazion y por esta orden se hizieron las comutaciones de todos los tributos que tiene vuestra magestad en los terminos desta ciudad y de los en que estan situados los lanzas y arcabuzes y seran los que ay en las demas ciudades.

68.—En el despacho pasado di quenta a vuestra magestad de

como auia mandado visitar la casa de la moneda que esta en la ciudad de los rreyes y del subceso que la visita tuuo y quan poco efeto auia tenido el fundamento de aquella casa para lo que vuestra magestad pudo pretender en mandarla fundar porque ninguno de los fines que se podian desear se conseguian pues ni bastaua para que en este rreyno ouiese abundancia de rreales y plata acuñada para los comercios hordinarios ni para escusar el corriente de la plata por marcar en que se pierde y dilata mucho la cobrança de vuestros rreales antes como se a aueriguado por las ynformaciones que se ymbian con esta de toda quanta moneda se a labrado en aquella casa no se a comunicado a otra ciudad ni prouincia aunque sea de las muy comarcanas como las de trujillo guamanga y guanuco en las quales y en todas las demas partes deste rreyno siempre se an hecho y hazen los comercios con plata corriente la causa desto es que como la fuente de la plata es en potosi y de alli va saliendo siempre en mucha abundancia y derramandose por el rreyno y con esta plata estan ya los hombres acostumbrados a tratar no tienen cubdicia de subir rreales ni necesidad de traerlos para sus comercios porque destotra moneda tienen abundancia ques la que con facilidad corre y tambien porque como esta el puerto del callao en aquella ciudad toda quanta moneda se acuña se saca para tierra firme y asi esta entendido que aunque muchos años y mucha moneda se labrara en aquella casa nunca se comunicara por el rreyno en especial en estas partes de arriba que son la groseja del piru que la yspiriencia desto que va por la ynformacion que vuestra magestad mandara ver bastara para auerse rremediado vn negocio en que tantos quintos a perdido vuestra rreal hazienda no consiguiendose el fin que vuestra magestad pretendia en prestar tanta cantidad de pesos de oro para labrar la dicha moneda y gastar tantos mas de vuestra rreal caja en labrar la casa y quedarse ya biuo el ynconuiniente y mal rrecaudo que por agora ay por esta rrazon en la cobranza en los quintos rreales porque de hordinario deuen de andar por el rreyno de vn millon arriba por quintar en esta plata corriente que sirue de moneda en que no solamente se dilata la cobranza de los quintos pero aun se disminuyen que es

cosa notoria que con el manijar y trauafagar esta plata de vna parte a otra se consume vno o dos por ciento en pocas veces que se meneha y para esto aunque se han buscado algunos rremedios ninguno se a hallado bastante sino es que corran por todo el rreyno rreales y cese el vso desta plata corriente y para que estos tenga efeto consultado con los oficiales rreales desta ciudad y con muchas personas de buen entendimiento pratica y espiriencia y sin pasion ni ynteres deste negocio a parecido cosa acertada que se mude la casa de la moneda questaua en la ciudad de los rreyes a la ciudad de la plata donde rreside el audiencia ques diez y ocho leguas de potosi donde se saca toda la plata y se podra labrar mas cantidad que en la ciudad de los rreyes y con esto cesara el bajar plata corriente por el rreyno y bajaran por fuerca los rreales porque no ay puerto por do se desaguen y se comunicara la moneda por todo el rreyno y no se consentira salir ninguna plata de aquel asiento por quenta y se tomara por perdida al que se hallare que la tiene lo qual no se puede hacer mientras no ouiere rreales por no auer otra moneda para los comercios hordinarios y con esto se cobraran enteramente los derechos rreales y no ternan escusa para lo contrario los oficiales ni los particulares tengo testimonio de que en aquella ciudad de la plata donde se a de fundar ay mucha abundancia de leña buen precio en los mantenimientos aunque en los salarios de los oficiales se entiende que sera algo mas caro pero todo esto se suplira con labrarse mucha moneda y que ansi se multiplicaran los derechos y se sacara en limpio tanta cantidad de plata corriente por quintar como ay en poder de los yndios que todo esto tenia perdido vuestra magestad por no correr la moneda y mucha de la dicha plata corriente se sacaua a hurto en que de todo punto quedauan defraudados vuestros derechos rreales como en la que se sacaria labrada por quintar ya rreferida tiene vna ventaja grande a la de los rreyes que como es sierra se conseruaran mejor las herramientas porque en la de los reyes ellas y las rrejas de la casa se consumian en muy breue tiempo con toda esta euidencia de mejoria el fiscal y audiencia de lima han procurado estoruarlo por algunas causas de particulares y rrespetando

mas el ynterese destos de la ciudad quel que se sigue al rreyno y a vuestra magestad y por la mayor obligacion que yo tengo a entrambas cosas he mandado ymbiar por las herramientas dos uezes a los oficiales reales los quales lo han dilatado por este rrespeto y del daño que se ouiere seguido en la dilacion vuestra magestad mandara ver quien a de dar quenta. —

69.—En el entretanto que se pone en esecucion el correr moneda por todo el rreyno ques el rremedio fundamental para la cobranza de los quintos rreales entre otras que se an puesto para escusar el curso desta plata corriente y que della se pague el quinto ha sido proueher que la plata o oro que ouieren de pagar los yndios a sus encomenderos y a vuestra magestad por ninguna manera la puedan pagar los yndios ni rreciuir los encomenderos sino en plata ensayada y marcada con que pareze que en esta caja de la ciudad del cuzco han creado los quintos y en la de guamanga y esto se uera mas euidentemente en comenzando a correr la moneda de arriba para abajo —

70.—La uilla de potosi entendido la determinacion que ay de fundar esta casa de moneda en la ciudad de la plata a salido a la causa pretendiendo por sus cartas y rrelaciones que me ha hecho que se funde en la dicha villa y no en la ciudad para esto alegan sus rrazones en especial que se costeara menos en la lauor de la moneda labrandose en el lugar donde esta la plata que no en otro donde por fuerça se aya de costear en trajines lleuandolo alla y que los yndios y personas pobres que quisieren labrar de su pobreza alguna moneda que les sera costoso lleuarla y traerla aquellas diez y ocho leguas demas de las quales ay otras rrazones mas fundamentales como es que auiendose de sacar la plata de potosi para lleuarla a labrar a la plata parece que se abriria camino para sacar plata corriente y que sacada vna vez de potosi se podría facilmente derramar por el rreyno y finalmente si en potosi ouiese el abasto de leña y mantenimientos y de tan buen precio como en la plata no ay duda sino que conuernia ponerla alli aunque la haria alguna falta no rresidir el audiencia en el mismo asiento de

aqui a que se aya de asentar la casa aura tiempo para mirar lo que se deua hazer y acordarlo con más deliberazion —

71.—En la flota pasada que llego a tierra firme por diziembre de setenta entre otros despachos que rreciui de vuestra magestad rresiui la esecutoria que a pedimento del fiscal de vuestro rreal consejo de yndias se gano contra los bienes de hernando piçarro y vna cedula para que pusiese en vuestra rreal corona los rrepartimientos de yndios que tuuo en encomienda el dicho hernando piçarro y que si alguna persona estuuiese encomendado en ellos o tuuiese alguna situacion lo rremitiese a vuestro rreal consejo donde se oiria y se le guardaria justicia y otra para ymbiar la plata y oro que se cobrase de los bienes del dicho hernando piçarro a vuestra magestad por quenta aparte en quanto a la esecutoria cometi la esecucion della a gil rramirez de aualos persona de confianza y espiriencia el qual esta entendiendo en la cobranza porque los mayordomos que tenian a cargo estas haziendas por hernando picarro trapean lo que pueden la cantidad que se a cobrado que sera hasta veinte y cinco mill pesos se embia en esta flota que tengo hecha diligencia para ello como adelante auisare y hasta cobrar lo que rresta no se alzara la mano dello en quanto a poner en vuestra rreal corona los dichos rrepartimientos de yndios se a mandado que los oficiales lo cobren sin declarar que se ponen en vuestra rreal corona puesto caso que dello se hizo auto luego aunque para cierta parte dellos questauan en el distrito desta ciudad del cuzco salio la parte de arias maldonado a quien durante el pleito los auia encomendado el conde de nieua y presento otra esecutoria librada por el vuestro rreal consejo de yndias en que oida la parte de vuestro fiscal se mando por autos de vista y rreuista que se acudiese a la parte del dicho arias maldonado con los frutos corridos y por correr deste rrepartimiento la qual y los autos della se libro despues de despachada la que se me ymbio en fauor de vuestra magestad y aun vino esta ynserta en la del arias maldonado y auiendose pedido cumplimiento

lévase la quenta que me ynvio el que esta haziendo la cobrança con la rrazon de la demas hazienda de vuestra magestad.

desta esecutoria por parte del arias maldonado antel dotor loarte alcalde de corte que asiste conmigo en esta uisita general yo le di noticia de la cedula que vuestra magestad proueyo para que se pusiesen en vuestra rreal corona sin embargo de questuuiesen encomendados en otro y pareciendole que aunque esta cedula hera despachada despues de la esecutoria de maldonado hera por camara y no se hazia en ella minsion de la esecutoria y derecho del otro en particular proueyo que los tributos entrasen en poder de los oficiales rreales y que dellos se acudiese a la parte de arias maldonado con quatro mill pesos cada vn año dando fianza que los bolueria cada que por vuestra magestal otra cosa fuese mandado y esto tiniendo consideracion a que la encomienda que le dio destos yndios el conde de nieua fue rrespeto de vna cedula de vuestra magestad en que por sus seruicios le mandaua dar cinco mill pesos de rrenta y despues desto a pedimiento de la muger del arias maldonado y porque me consto que no tenia posible para dar las fianzas para sus alimentos y para seguir su justicia le mande yo dar tres mill pesos en cada vn año de los quatro que le auia mandado dar el alcalde de corte sin fianzas destos proueimientos con ser de gouierno y en esecucion de zedulas espresas de vuestra magestad en que se mandaua poner estos yndios en vuestra rreal corona que si alguno estuuiese encomendado enllos o situado acudiese a vuestro rreal consejo apelo la parte de arias maldonado para el audiencia de los rreyes y le an rreciuido y oyen en ella por donde vera vuestra magestad si es necesario cerrar la puerta a las audiencias para que no toquen en el gouierno ni en cosas que proueiere el virrey pues admiten aun aquellas que vuestra magestad tiene rremitidas a solo vuestro rreal consejo y mandadas esecutar por vuestro uirrey con expresa horden que no se ympidan sus prouisiones sino que de noticia a vuestra magestad y aunque en la materia de gouierno dice en particular los ynconuinientes que an causado causan y causaran en este rreyno la muchedumbre de las cedulas de mercedes que vuestra magestad y sus ministros an dado ansi por una vez como dentretenimientos y pinsiones de por uidas y los daños que esto

a hecho y haze a las personas a quien se dan y a el virrey y a el gouierno y los desabrimientos que de no cumplirse rreciue vuestro rreal consejo rreferire aqui el daño que especialmente desto rreciue vuestra rreal hazienda los rrepartimientos que oy vacan en este reyno auiendo la paz que en el ay no son de tanta cantidad que con ellos se pueda acudir a las obligaciones que en este rreyno tiene vuestra magestad como es gratificar a personas benemeritas en la conquista y pacificacion deste rreyno ayudar a las necesidades de hospitales y menesteres y capitulos de sus hordenes dar algunas situaciones a hombres pobres que an tenido seruicio en su facultad y que no se les puede dar yndios sacar algunos presos en las visitas generales de carceles socorrer algunas hijas de conquistadores a quien sus padres muriendo dejaron pauperrimas y en peligro de perderse y cumplir con otros muchos estrahordinarios que cada dia se ofrecen en el rreyno a que no se sufre boluer el rrostro el uirrey padeciendo tanto con el ausencia de vuestra magestad y de sus rreyes naturales y principalmente tiniendo quenta con yr puniendo algunos de los rrepartimientos que vacan en vuestra rreal corona y satisfaciendo algunas personas que se les han quitado yndios y situaciones que contra vuestras leyes y hordenanzas se auian sacado por el licenciado castro de vuestra rreal corona y rredimiendo algunas prisiones y situaciones que en el tiempo del conde de nieua y comisarios estauan señaladas en vuestra rreal caja y vuestra magestad tiene mandado que se cumplan de tributos vacos para todas estas obligaciones no alcanzan ni es posible alcanzar las vacantes que en este rreyno oy ay ni van vacando ni es bien que vuestra magestad y su rreal consejo entiendan que ay oy tanto aparejo para hazer la multitud de mercedes y tan quantiosas como cada dia se hazen por vuestra magestad como se pudo entender del tiempo que gouerno el licenciado de la gasca y el marques de cañete porque estos corrieron tras pestilencias de encomenderos donde tuuieron tanto que poder rrepartir y les estuuo rrepresado quando entraron a el gouierno del rreyno el vno tras la traicion y leuantamiento de gonçalo piçarro y el otro trahe la de francisco

hernandez giron porque oy como han zesado estas guerras auiles y esta tierra es de tan buen temple y sano son muy pocos los rrepartimientos que vacan y podriase muy bien entender con que en este rreyno del piru ay pocas mas encomiendas de yndios que en esos despaña de las tres hordenes militares questan a prouision de vuestra magestad y con tenerlas aca en dos vidas y en españa en vna y ser esta tierra mas sana por lo que alla vaca cada año se podia entender lo de aca todo esto he dicho aproposito de que vuestra magestad en estas cedulas y prouisiones de hernando picarro manda que se pongan los yndios en vuestra corona rreal y se ymbien los tributos en que fue condenado por quenta aparte a ese rreyno ques del ynconuiniente que he significado y es uerdad que aunque auia tenido muchos dias antes la nueua de que se auian dado por vacos entendiendo que vuestra magestad sepodia ynclinar a lo que se auia proueido no me atreui a disponer de ninguna cosa de todo ello con toda la ladra de pretensores que traigo sobre mi ni agora me he atreuido a esecutar con publicidad en poner los rrepartimientos en vuestra rreal corona por el descontento que auia de causar a la gente con lo qual y conuenir de nueuo las cedulas de vuestra magestad de veinte en veinte mill pesos en los yndios que vacaren y ya con tantas particularidades de que no se puedan proveher los rrepartimientos hasta que se cumplan casi se atan las manos a los uirreyes del todo para que no solamente no puedan proueher como deuen y vuestra magestad lo tiene hordenado a los mas benemeritos de el rreyno ni preuenir a la seguridad de el y en particular pareze que se contradize apretando tanto el cumplimiento destas libranzas a lo que por otra parte esta proueido por vuestra magestad que no se tenga quenta con estas cedulas y libranzas ni ympidan a la justicia de los benemeritos desta tierra pero aun a lo que dañan al descargo de vuestra rreal hazienda como adelante se dira y ansi no podran dejar de boluer quejosos todos o los mas que las trajeren de el cumplimiento dellas y de tenerse por engañados en auerselas dado y sera trabajo ynsufrible para los que gouiernan y tienen presente tanto genero de cargas desta

materia y en el entretanto que vuestra magestad muy particularmente no me mandare otra cosa yo yre acudiendo a lo que mas apretare ansi por obligacion de seruicios como para el descargo de vuestra rreal conciencia rrespeto de las cosas del bien comun que en otra parte rrefiero como ansi mismo al descargo y acrecentamiento de vuestra rreal hazienda y no sera menester poca geometria para con tan poco paño vestir tantas obligaciones sin yrse añadiendo el cumplimiento de tantas y tan quantiosas cedulas como cada dia acuden y porque no parezca ques todo teorica rreferire aqui en suma porque en memorial aparte lo pongo por estenso lo que a uacado en dos años que a que estoy en el piru y a quantos hombres se a contentado y las obras pias que se han hecho en descargo de vuestra rreal conciencia auiendo metido e yncorporado en vuestra coronal rreal lo que se vera avran valido las vacantes en estos dos años como treinta y ocho mill pesos anse dado de comer por encomiendas pinsiones y situaciones a mas de cinquenta personas benemeritas en obras pias y publicas por una vez de los tributos que corrieron en las uacantes antes que se proueyesen veinte y siete mill pesos anse puesto en vuestra corona rreal los rrepartimientos siguientes el rrepartiminto de paria setecientos pesos que tenia vn francisco de ualuerde sobrel rrepartimiento de guarimarca questaua en vuestra corona rreal que le auia dado el conde se rredimieron en otra parte de lo que a uacado los charcas y carangas que fueron de la muger de don pedro de cordoua se pusieron en la rreal corona y el rrepartimiento de tuça y angel que uaco por muerte de doña maria de quiros y el rrepartimiento de motupe que vaco por la dicha maria de quiros quinientos pesos que tenia hernan brabo de lagunas sobre el rrepartimiento de diego de vrbina questaua en la coronal rreal se rredimieron y se le dieron en otra parte de lo vaco consumiose vna lanza que vaco y el salario della se aplico para la paga de los salarios de los oficiales rreales del cuzco en guamanga se hizo otro tanto que todo lo que ansi se a puesto en la corona rreal y rredimido vale veinte mill y seiscientos pesos desta manera e procurado yo se seruir a vuestra magestad y

descargar vuestra rreal conciencia y contentar a los pretensores para sustentar el gouierno deste rreyno y no hechare cargo a vuestra magestad como se que lo hizo mi predecesor encareciendo que auia recatado la caja rreal de las situaciones quel conde y comisarios auian puesto en vuestra caja como fuese ansi y vuestra magestad veria por el testimonio que fue con el despacho que se ymbio desde lima que quando el vino a este rreyno auia desempeñado el conde de nieua por zedula de vuestra magestad toda la mayor parte de lo questaua cargado sobre la caja cuyos tributos topo ya en tierra firme y quel no tuuo que rredimir sino los miedos hordinarios de la gente que podiamos traelle alguna queja y por euadirse desta yua proueyendo los corregimientos a este rrespeto y no a la calidad de las personas para administrar la justicia con dar a los que la tenian otro tanto en corregimientos ques la mas nueua manera de aprouechar vuestra rreal hazienda que jamas e oydo y no sesi diga que hera agua limpia y que se pudiese hazer sin mucho cargo de vuestra rreal conciencia y del que lo hizo. —

72.—Por esta rrelacion entendera vuestra magestad quel licenciado castro no solo hizo daño a vuestro rreal patrimonio en sacar del tantos rrepartimientos questauan en vuestra rreal corona y darlos a quien el parecio pero que le hizo muy notable al gouierno deste rreyno y a mi que subcedi en el porque no dar el gouernador lo que no esta uaco sufrenlo mejor las gentes y esles facil de lleuar el estarse sin nada quando ven que no ay que darles pero darles vn gouernador lo que no puede ni es suyo ya que lo posehen zufren mal que se lo quite otro y aun es de temer acometer de golpe a quitarles a todos juntos las datas que les dio de vuestra hazienda rreal y haze gran dificultad al gouierno el descontento destos que se han de despojar porque a no auerles dado lo que no les pudieron dar ouiera auido otra cosa que darles de lo que a uacado juntamente y agora quedan sin lo vno y lo otro y se les juntan otros de mala yntencion y que por otras causas estan descontentos y ya que no hazen los efectos malos que solian hazenlos a lo menos muy euidentes para estoruar mu-

chas cosas de gouierno y deslustrarlas de la esecucion de la justicia. —

73.—Este mismo ynconuiniente pasa oy en la materia de la coca porque estando hecha por el marques de cañete hordenanza de que no se plantase chacara de coca de nueuo cosa tan justa y tan santa por lo que vuestra magestad podra uer en lo que en la materia de la coca se dize porque aun la plantada se conseruara con harto escrupulo de conciencia el mismo licenciado castro dio mucho numero de licencias para plantar coca con que se multiplico dos tantos mas de lo que solia auer y esto no solo a sido en beneficio del rreyno y de los particulares del pero a sido en mucho daño porque han crecido los daños en los yndios de su salud y malos tratamientos porque auiendo mas chacaras de coca que beneficiar han dentrar a ello mas yndios y ansi los daños han de ser mayores y con la multiplicacion de la coca a uenido a bajar mucho el precio della de manera que no a crecido el prouecho antes se saca oy menos plata del poder de los yndios con ella que la que se solia sacar quando auia menos chacaras de coca y anse multiplicado tanto los daños que no se yo como los podia satisfacer y rrestituir quien fue causa dellos y a vuestra magestad a causado tanto escrupulo en su rreal conciencia que como se uera por los pareceres de theologos y juristas que en la materia de la coca se an tomado obligan a que se quite la coca de rraiz sin embargo del grande vtil que della se saca en este rreyno y a mi me an puesto tanta confusion y perplejidad que ni hallo medio para quitar las chacaras que de nueuo se an plantado con tan ynjusto titulo ni para dar al escrupulo de vuestra rreal conciencia y cumplimiento de algunas de vuestras rreales cedulas que cerca desta materia se an ymbiado. —

74.—Y casi lo mismo a sido en otro medio que he entendido que tomo el licenciado castro para segurarse de sus temores que fue entendiendo de alguno que andaua quejoso o que queria hazer algun motin apacigualle con dalle vn rrepartimiento de los questauan en vuestra rreal corona o vn corregimiento sin tener consideracion ni esaminar si tenia las partes que se rrequieren

para ser corregidor y como hallauan esta salida y que no auia otro castigo a los que acometian tan graues delitos no auia mas que no sedezia que se leuantaua vn motin vna vez en vna ciudad y otra uez en otra que como en el despacho pasado se dijo no vuo genero de gente en este rreyno que no se dijese que se querian leuantar y los mas sacaron corregimientos entregando la desamparada justicia a semejantes hombres por temores tan vanos y flacos de que a rresultado otro estoruo e ynconuiniente grande para el gouierno que agora yo tengo y que me ya sido harto dificultoso quitar tan mala yntroducion de pretender oficios de justicia por seruicios o por meritos como sino ouiese mas obligacion de acudir a la deuda que se deue a toda vna prouincia con dalles quien rrecta y justamente les administre justicia que a los seruicios de vn hombre aunque los tuuiese todas estas dificultades que me an quedado destos hechos del licenciado castro an tomado mas fuerça con andar el por este rreyno todo este tiempo amparando y rrecogiendo a todos los que en estas materias se hallauan agrauiados de mi que para sustentar sus hechos a procurado quitar el lustre a los que yo voy haziendo en contrario pero por estas dificultades se a de pasar para seruir a dios y a vuestra magestad real por ser los tropiezos tan grandes no puedo dejar de rreferir estos particulares por la pena que me dan —

75.—Respeto de lo arriba dicho dize en el despacho pasado en el parecer que di de la rresidencia del dicho licenciado castro que todas quatro cosas se le pudieran notar de que se le hizo cargo procedieron del miedo con que gouerno siempre en este rreyno y lo mismo me pareze y oso decir que dio causa a estos tres daños que acabo de rreferir que si encomendo yndios questauan en vuestra rreal corona y dio licencia para plantar chacaras de coca y proueyo corregimientos a hombres bulliciosos todo fue por miedo y por no tener el ualor y entereza que deuia para la autoridad del gouierno y esecusion de la justicia en la flaqueza de la qual no me dejo menos peligro y ocasion que en lo demas destas tres cosas se le pudiera hazer cargo y no perdiera por falta de prouanza que todos ellos se prouaran por firmas suyas pero

pudieronse mal hazer. desde la ciudad de los rreyes y agora se an entendido en esta visita general de donde como en otra parte tengo dicho ynfirira vuestra magestad quanto ymporta que los virreyes den buelta por el rreyno porque desta manera ninguna cosa se les yncubrira que toque a ministros de justicia y criados de vuestra magestad que conuenga remediarse. —

76.—Para la uisita general que se hace en todo el rreyno de que he dado mas larga rrelacion en el quaderno de gouierno y justicia como mas copiosamente escriui a vuestra magestad en el despacho pasado con acuerdo del audiencia de los rreyes se libraron veinte mill pesos en vuestra rreal hazienda para socorrer a los visitadores con alguna cantidad a cada vno con que pudiesen salir de sus casas y no obstante que por lleuar esto a cargo de hazer las rreduciones de los yndios a pueblos se puede sustentar que se pudiera dar este socorro de vuestra rreal caja a los visitadores sin esperanza de rrefacion por parezer que vuestra magestad tenia mandado por vn decreto de la junta rrubricado del secretario heraso que vuestra magestad por vna su rreal cedula tiene mandado guardar que se me ymbio a la ciudad de seuilla en que se mandaua que para hacer la rreducion de los yndios por ser la cosa que se entendia mas ymportante para la conuersion y enseñamiento destos naturales y servicio de dios y de vuestra magestad se ymbiasen comisarios y se les diesen salarios todabia se hizo la libranza destos veinte mill pesos con presupuesto que se auian de tornar a la caja de las condenaciones que rresultasen de la uisita y con todo esto an tenido las contradiciones que en el despacho pasado escriui a vuestra magestad y porque no tengo nueua que aquel se aya rreciuido me parecio tornarlo a rreferir aqui y suplicar a vuestra magestad sea seruido de mandar aprouar lo hecho en esta parte. —

77.—Arriba en este quaderno he dicho las cosas en que he ocupado a alonso muñoz vn minero que vuestra magestad fue seruido deymbiarme para que yo le ocupase aca en vuestro seruicio ques en visitar todas las minas y descubrimientos dellas que ay en el rreyno ensayar los metales y aueriguar quales se pueden

y deuen seguir hazer que se den a vuestra magestad las minas que le pertenezen en cada ueta conforme a las hordenanzas para que desta uisita se entienda quales minas se deuen fauorezer con yndios y otros fauores por esta ocupacion que tengo por muy ymportante vsando en esta parte de la comision que por vn capitulo de vuestra rreal ynstrucion se me da le he señalado de salario en cada vn año desde que comenzo a entender en la visita quinientos pesos el qual se le dara todo el tiempo que pareciere que es necesaria su ocupacion y tengole por tan buen hombre que si se ouiese de tomar alguna granjeria en materia de minas para vuestra magestad no me dejaria de aprouechar del. —

78.—Lo que se ha hecho en la materia de la coca digo mas largo en el quaderno de gouierno y en los rrecaudos particulares que sobre esta materia ymbio y porque de todas quantas cosas aca se tratan y pasan por mi mano querria sacar algun prouecho y acrecentamiento a vuestro patrimonio rreal dire aqui lo que desta materia he sacado que pienso que sera muy protuechoso / en esta ciudad del cuzco y en la de la paz y plata guanuco y guamanga ay muchos rrepartimientos de yndios questan tasados a pagar sus tributos en coca o en yndios para beneficiarla y en las mas destas partes tienen minas de oro y plata que solos los yndios las sauen y pueden beneficiar y como las tasas no les obligan a pagar oro ni plata sino coca descuidanse de sacarlo y solo se ocupan en beneficiar aquello que son obligados a pagar y desta manera cesa en alguna parte el prouecho quel rreyno rreciue que sesaque en estos metales debajo de tierra y vengan a manos de los hombres y vuestros quintos rreales no tienen el crecimiento que podrian tener para rremedio desto a parecido que en todas las partes donde se entiende que ay minerales se tasen los yndios en oro o en plata de lo que mas abundaren y se quiten las tasas de coca y desta manera los yndios se ynclinaran a beneficiar las minas que tienen en sus tierras y el rreyno sera aprouechado y los quintos acrecentados y no por eso cesara la granjeria de coca porque les queda libertad a los yndios para alquilarse de su uoluntad para el beneficio della. —

79.—Esta es la suma de lo que se a ofrecido que comunicar a vuestra magestad en la materia de vuestra rreal hazienda y el cuidado con que las cosas que a ella tocan menpleo se podra uer por los efetos que se uan haziendo y ansi no quiero dezir de la diferencia y del trabajo y cuidado que en esta materia ay del que auia auido sino que por el mismo caso terna mas contradiziones lo que agora se hiziere suplico a vuestra magestad este aduertido que los ministros que aca ay como son oficiales y fiscal o otras personas como no tengan en que se señalar en seruicio de vuestra magestad y el cuidado con que yo ando con ellos les deue de dar pena podra ser que pretendan buscar de que morder de cosas que con la berificacion dellas seran de tan poco momento que no me daran mas pena que para aduertir desto a vuestra magestad porque si ellos tuuieran mas cuidado de algo desto que de rreferir la verdad de las cosas de sustancia en que vuestra magestad es seruido de mi trauajo y cuidado vuestra magestad tenga entendido de la manera que le siruen los vnos y los otros que como ellos la coloraran estando tan lejos de donde pasa el hecho podria ser que pongan algun escrupulo al mucho efeto y ymportante que se ua haziendo y crea vuestra magestad a quien no se desuela en otra cosa sino en vuestro rreal seruicio y no puede dejar de serle vna de las cosas graues y trabajosas de pasar que ay en este gouierno es lo mal que se traga aunque sea seruicio de vuestra magestad lo que no se haze ni a hecho por mano propia de los que pretenden tenella para lisonjear a vuestra magestad con menudas ynsustanzias para derrocar el credito de los seruicios que tienen y despues de no hallar salida aca con vuestro virrrey van a yntentar el vado de alla como se verifico en lo ques escrivi en los despachos pasados que auia hecho el fator rromani de tantas ynuenciones como a vuestra magestad escriuio que tan mala verificacion tuuieron como vuestra magestad mandaria ver por las que me mando cometer.—

80.—Entre los auisos que me han dado y van dando cada dia de los quales se yra tomando lo que tuuiere sustancia y fuese sin perjuicio departes ni escandalo de la tierra me dieron vno

que hera mandar poner pesos rreales para la coca donde ella se coje y vende y saca y donde se consume y gasta para que fuesen defraudados en el peso y medida ni los compradores ni los que venden y que lo mismo se hiciese en lo del azogue que tanto consumo parece que a de auer dello en el rreyno por el nueuo beneficio que con ello se a descubierto para los metales y porque en el azogue ternia mas prouechos ques el comprallo limpio y colado que les ymporta mucho y como la venta desto se haze en lugares particulares y el consumo y gasto principal tambien se ha de hazer en lugares particulares que los oficiales rreales de vuestra magestad pusiesen personas con estos pesos rreales con el derecho moderado del pesar que al rrespeto de lo de aca se pone en otras ciudades dese rreyno y obligandoles para la limpieza y fidelidad a que se pesase en los dichos dos pesos rreales estas dos cosas a lo que entiendo seria cosa de no pequeño prouecho para la rreal hazienda pero me ha parecido mandar esecutar lo que no puede traer escrupulo ni ynconuiniente aunque no sera de tanto prouecho con gran parte que es mandar los dichos pesos para los dichos efetos y con moderados derechos y que esto sea con voluntad de los vendedores ó compradores que quisieren pesar y rremitir a vuestra magestad y a vuestro rreal consejo si se deue y puede y pareciere que conviene que forzosamente ayan de pesar las dichas dos cosas en los pesos rreales sin podellas vender ni comprar de otra manera vuestra magestad mandara en todo lo que fuere mas vuestro seruicio.—

81.—Y ansimismo mandara vuestra magestad proueher siendo seruido como de tanto numero de auisos como lleua de hordinario la gente desta tierra y ques necesario no desecharlos hasta probar y verificar lo que sabe cierto y hasta esto no dalles ningun ynteres mas para lo que trajese prueua de vtilidad a la rreal hazienda que se les pueda gratificar pues sera desanimar a todos no hazerlo —

82.—Tiniendo este despacho escripto hasta aqui por parte del cabildo desta ciudad del cuzco se me dio vna peticion quen efeto me piden que en el asiento de la casa de la moneda proueha que se labre moneda de tomines y medios tomines y tres granos ques

cuarta de tomin para el comercio deste rreyno que sea mas baja de ley que la moneda de rreales lo qual dizen que pretenden para fin que siendo baja de ley y quenta de tomines ques moneda particular deste rreyno y no rreales no se saque deste rreyno y aya en el siempre bastante cantidad de monedas para los comercios hordinarios yo rrespondi a su peticion que consultaria con vuestra magestad lo que se auia de hazer y en el entretanto me ynformaria de lo que conuuiniese como se uera por la peticion y decreto cuio traslado sera con esta y auiendolo mirado despues aca me parece que de todas quantas cosas me a pedido esta ciudad ninguna a sido tan enderezada al bien deste rreyno porque en efeto padecen mucho los moradores del en la saca tan gruesa que ay de hordinario de plata y oro y no hazen mucho en procurar que de toda esta suma de moneda que se ua sacando se detuuiese en moneda siquiera lo necesario para los comercios y labrandose juntamente con esta manera de moneda de rreales de ley perfeta en mayor cantidad para las contrataciones gruesas y para la saca que se ouiese de hazer para esos rreynos despaña y hordenando vuestra magestad que vuestros derechos rreales se pagasen en rreales y no en la moneda de tomines parece que seria de ningun ynconuiniente y de mucho vtil para este rreyno y en efeto seria mejor que no consentir labrar moneda de vellon como se hizo en laspañola y en estas partes no se podrian considerar en esos rreynos despaña algunas veces que se a tratado de labrar moneda de rreales de menos ley para escusar la saca para otros rreynos suplico a vuestra magestad por la obligacion que vuestra magestad tiene de hazer merced a estos sus rreynos mande uer esto y hazerles la merced que ouiere lugar que por la que yo tengo como vuestro ministro me parece que he cumplido con hazer esto y en el entretanto que se me manda lo que se deue hazer no me atreuere a ynouar en esto ni en otra cosa contra vuestras hordenanzas de la casa de la moneda —

Perpetuydad.

83.—Despues de auer escrito en el quaderno de cosas de gouierno lo que me a parecido cerca de le perpetuidad de las encomiendas de yndios que vuestra magestad me come-

tio mando que tratase en estos rreynos me a parecido aduertir aqui como cosa muy ymportante a vuestra rreal hacienda quel seruicio que ouiesen de hazer los encomenderos rrespeto de la perpetuidad sera mayor y de mas cantidad y se hara con mas facilidad y se cobrara en mas breues plazos auiniendose el quanto sera el seruicio que han de hazer con cada vno de los que se quisiesen perpetuar que no se hiciese la auenencia general por todo el rreyno porque toda junta la cantidad espantaria según la flaqueza que oy ay de posibilidades y pornian plazos y pagas que aniquilasen y desuaneciesen lo que se prometiese y esto he esperimentado yo en algunos tratos de ventas de oficios y prorrogacion de alguna vida que he tratado con particulares del rreyno que parece que lo hazen con liberalidad y los mayores plazos que me piden es la mitad luego y la mitad de alli a vn año con fianzas y seguridad y tratando en general por todo el rreyno se detienen mucho en el quanto y ofrecen las pagas en la tercia o quarta parte de lo que rrentaren sus rrepartimientos que uernia a ser en mas años y desta manera ni seria de cubdicia lo que ofrezen ni vuestra magestad se podria aprouechar dello y en efeto qualquiera cosa destas tratada por congregaciones se haze con menos prouecho de vuestra magestad y con mas rrebaja y vtilidad para la rrepublica la desta ciudad a apuntado lo que los demas que pretenden esta perpetuidad ques los poderes especiales que ay para este negocio porque estan tan rrecatados de que no bastan los generales y que vuestra magestad los corta con las ynstruciones que sin ver esto primero ningun fruto hazen a querer ofrezer nada que tenga sustancia de que poder dar auiso a vuestra magestad por la espiriencia que ya tienen de cosas semejantes como esta rreferido y el auer traido poder para esto trayendo entendido lo que hera la uoluntad de vuestra magestad que se efetuara ninguna cosa ouiera dañado para efetuar alguna cosa en particular que se ofreciera buena ocasion y prueua de buen nombre de seruicio para lo demas alonso de mesa me ofrecia treynta y seis mil pesos por la perpetuidad de su rrepartimiento con algunas condiciones yo les he puesto las que vuestra magestad vera que son las primeras que les pidie-

ron los comisarios por horden de vuestra magestad que yra con esta la rrazon de lo que en esto se ouiere hecho —

84.—Por rrazon de vn capitulo que viene en la ynstrucion que vuestra magestad dio a los comisarios que por mandado de vuestra magestad se me mando dar entre los aprouechamientos que vuestra magestad les manda que busquen en esta tierra lo que ofrecerian los que quisiesen dejar la subjecion de sus encomiendas en las segundas vidas en hijos bastardos no tiniendolos legitimos o rrepeto de la propiedad —

Id. 84.—Ofrezese aqui que joan de pancoruo vezino desta ciudad de los conquistadores primeros quentraron con don francisco picarro y ganaron esta tierra y peleo en la toma primera desta ciudad muy como hombre y valiente y a sido fiel y peleado en vuestro rreal servicio en lo demas que se a ofrecido y es de los mas viejos y mas llanos hombres desta tierra tiene vn hijo natural de yndia y ligitimado por vuestra magestad hombre de bien y muy ynclinado a vuestro rreal seruicio y porqueste le pudiese subceder en sus yndios no siendo casado ni tiniendo hijos ligitimos por la vida segunda de que vuestra magestad les haze merced que se a de proueer a otro sin ynterese de vuestra magestad me ofreze treze o catorze mill ducados con que siruiria a vuestra magestad porque son casos particulares en que ay poco de ynferencia y tener las calidades susodichas se me da algo mas y para que se pueda ymbiar con la demas plata creo que me atreuere a efetuallo aunque no aya mas comision que la general y la ynferencia particular en que vuestra magestad cometia a los comisarios que procurasen aprouechamientos semejantes y ansi suplico a vuestra magestad para que las tales ocasiones no se pierdan mande que los ministros que tuuieren el tiento de mirar por vuestra rreal conciencia y deseo de aprouechar la rreal hazienda que yo no ayan de andar con tanto temor en lo que fuere para entrambas cosas —

85.—Despues de hecho este despacho rrespeto de la conciencia que digo que ay de que los oficiales de la ciudad de arequipa que heran tinientes sean propietarios se a uendido vno de los oficios con seiscientos pesos de salario que hera poco mas de lo que el

tenia pagando por el rrespeto de lo que auia de auer dado el de aqui que tengo rreferido de que se lleua la mitad de la paga por quenta aparte a vuestra magestad que son mill ducados y ansi se yra haziendo en los demas que digo con que vuestra magestad es socorrido y seruido y ellos quedan obligados a la estrechura de todos las ynstruciones y condiciones que se les ponen y quedales autoridad para hazer el oficio como conuiene quel dejalles tratar y contratar en cosa que no perjudiquen a la hazienda rreal que tienen a cargo la espirienzia nos dize que por muchas penas que vuestra magestad les pone no lo guardan ni son esecutados y que lo hazen todos por si o por yndiretas personas y que lo posible es no hazello en materia ni trato que pueda uenir ningun perjuicio a la rreal hazienda y questo es lo que se puede esecutar —

minas.

86.—Y porque no se si en la materia de minas me rresolui en lo que mas ymporta del trabajar los yndios en ellas supuesto que esta bien virificado ser el fundamento sobre questriba todo el edificio desta tierra —

87.—Labrar los yndios los mineros de plata y oro deste rreyno auiendo gouernador zeloso de su conseruacion vidas salud y aumento y que para esto les ponga justicia donde conviniere que esecute los medios y hordenanzas con que se les obligare a trabajar no solamente no lo tengo por dañoso pero por prouechoso en buen gouierno destos naturales rrespeto de lo que la espiriencia muestra de su naturaleza —

88.—Hazelles labrar las minas de azogue con el mismo cuidado y justicia rreseruandolos del cargallos el metal desde las vetas de las minas de donde se saca hasta los asientos donde se funde y de que no descubran las ollas donde por no sauer guardarse del baho y humo dellas ni dejalla enfriar pueden rreciuir alguno daño del azogue tambien me pareze con estos medios lo mismo que en el capitulo antecedente y questas dos maneras de trabajo de que hasta aqui a auido escrupulo y rrecatamiento la causa de tenelles ha sido la que ha militado en otras cosas muchas deste rreyno ques no auer auido justicia ni esecucion de desagra-

uiar a los pobres naturales sin la qual siempre padeceran aqui y en qualquier rreyno los que poco pueden y suponiendo que vuestra magestad a de mandar dar el calor necesario para que la aya me pareze lo que digo sin el qual seran mas peligrosas las ocasiones en esta tierra que en otra —

89.—El trauajo que estaba permitido y aprouado en estos naturales con vuestro sello rreal y forzados a que le hiziesen del beneficio de la coca y puesto por obligacion de tasa en las encomiendas como esta rreferido este era catolica magestad el claramente peligroso a vuestra rreal conciencia y tan dificultoso en poner medios para sanealla especialmente mandandoles yr a este beneficio contra su voluntad puestos los medios para este como a vuestra magestad esta rreferido quedan mas descansados los naturales y con mas huelga para el yr a trabajar en las minas y ninguna ley trujo tan dificulcosa blasco nuñez ni tan peligrosa para los españoles desta tierra como ha sido quitalles el seruicio de los yndios para esta coca donde se uenia a rresumir la gananzia y contrato deste rreyno espero en dios que con los medios que dentretanto se han tomado no se perdera todo este trato y sera de mayor valor el que quedare y se satisfara en parte rrespeto de lo pasado vuestra rreal conciencia y vacaran los yndios este forzoso y peligroso trabajo para el de las minas y quel aumento del labrallas sera harto mas vniuersal y prouechoso para este rreyno y para los demas de vuestra magestad que no hera el de la coca aunque no por los medios que se ponen ni por todo lo que se a hecho puedo yo justificar a vuestra magestad de que quede saneada vuestra rreal conciencia sin quitalles la ocasion a estos naturales del daño questa evidente siendo ellos menores y vuestra magestad su tutor y curador aunque ellos quieran yr de su voluntad pareciendole a vuestra magestad que con los medios puestos no queda saneada vuestra rreal conciencia no hallo yo sino dos el vno quitar la ocasion desarraigando del todo esta coca mandandola arrancar generalmente a este medio se oponen los dueños della que con autoridad y permision de vuestra magestad la plantaron gastaron su trabajo y sus haziendas otros compraron las heredades dellas la-

bradas con tan grandes sumas que a auido heredad comprada con nouenta mill pesos y a cinquenta y a treinta y que si ellos por sus personas o las de sus esclauos quisiesen labrar esta hacienda que con que justicia se la pueden arrancar y quitar no tiniendo muchos otra cosa de donde comer ellos y sus hijos y mugeres / el otro medio para que vuestra magestad como tutor destos yndios menores a quien tiene probabilidad que haze y a hecho tanto daño esta lauor de coca quisiese vedallos que por ninguna via aunque fuese con su uoluntad entrasen a labrarla rrespeto de la golosina e ymaginacion que tienen concibida de lo que les sustenta y a la cubdicia que por esta parte tenian de que no les faltase y a la que los españoles tienen y tenian mucho mayor de sacar su ynterese e plata della mientras menos fuese la coca y a la que tienen los caciques y han tenido ya los embustes que tienen de hazer yr yndios a ellas ansi por la ganancia de sus propias chacaras quellos tambien tienen como por lo que son ynteresados de dar yndios para este beneficio a los españoles a hurto o con violencia o como pueden para guardar estas tres maneras de gente ynteresadas en que los yndios entiende su voluntad y hazer cierto y seguro lo que vuestra magestad pretendiese de que no entrasen serian menester muchos juezes y muy enteros y christianos para no ser corrompidos y pues los señores de la coca no tenian porque pagalles ni los yndios los auian de pagar vuestra magestad podra mandar considerar lo que en esto se costearia vuestra rreal caja y porque yo tengo para mi por cierto que todos los medios que vuestra magestad nos mandare rremitir en confuso sin espacificar lo que es seruido que se tomen y con lo que se satisfaga no descargaran enteramente vuestra rreal conciencia y ansi la rresolucion desto a punto como materia en que a auido y ay tanto escrupulo vuestra magestad lo mandara tomar quesa se guardara aca sino fuere en ocasion y sazon que de la esecusion della se temiese algun leuanmiento y mayor daño y mas vniuersal que de permitillo se podia seguir a el rreyno ansi de los españoles como de los naturales —

90.—Para las comisiones embajada y demanda de rresoluciones y puntos ymportantes a las materias de conciencia gouierno y

rreal hazienda de vuestra magestad contenidos en estos despachos aunque justamente parecia que se podia y deuia ymbiar persona a costa de vuestra rreal hazienda por cada vna de las dichas tres materias que yncumben a vuestro descargo y rreal seruicio aumento de vuestra rreal hazienda parecio que para mayor descargo della y por ser materias de bien general destos rreynos se podian librar y cargar en tributos vacos que se hallasen corridos en ellos y mientras los cobrauan por mis libranzas que para ello se dieron a la caja de los bienes de difuntos desta ciudad se libraron en ella como dos mill y quinientos pesos que se dieron al portador para su camino dando libranza a los oficiales rreales de la caja de lima para que y se haga pago de los yndios tributos vacos para queen esta flota o en la primera siguiente los ymbien rregistrados como bienes de difuntos con los demas que ouieren de yr y ansi tendra vuestra magestad entendido que en todo se mira con zelo y acuerdo y justificacion lo que toca a vuestro rreal seruicio —

91.—Y tomaron destos bienes de difuntos porque a causa destar litigiosos y que no podrian yr en esta flota y ansi ni se hizo daño a quien los a de auer en la dilacion ni yo tengo escrupulo de auerlos detenido de aqui entendera vuestra magestad que pues no ay en tributos vacos para cumplir tan pequeña cantidad como se libro al portador para descargar vuestra rreal caja siendo cosa que yo avia de procurar con cuidado que posiuilidad auia para cumplir otras libranzas tan gruesas como vuestra magestad ymbia de alla —

92.—Esto es sacra magestad lo que en materia de vuestra rreal hazienda se a hecho y va haciendo y se piensa hazer y esecutar adelante de que me parecio dar quenta a vuestra magestad en lo qual se a puesto el cuidado y diligencia de que los mismos hechos daran testimonio y se porna adelante en la esecucion de todos saluo si la variedad y discurso del tiempo y nueuos subcesos o otras causas que en esta tierra mas que en otras suelen acontezer obliganse a mudar parecer y tomar nueuo consejo porque no se puede tener siguridad que cosa que se hordena tenga estabilidad y firmeza ni que lo que oy parece justo y rrealmente es conforme a rrazon no pueda la rrazon dello variar y en muy breue tiempo parecer

ynjusto y digno de reuocarse mediante lo qual de tal manera ofrezco a vuestra magestad lo que en esta materia de vuestra rreal hazienda se ua haziendo que si se ofreziere nueua causa que muestre otro mejor camino dejare el que agora me parece bueno y seguire el otro y a la sacra catolica rreal persona de vuestra magestad guarde nuestro señor con acrecentamiento de mas rreinos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos del cuzco y de março primero de 1572 años —

Sacra catolica real magestad.—Criado de vuestra magestad.—*Don Francisco de Toledo.* (Rubricado.)

APÉNDICES

Instrucciones dadas por R. C. al Licenciado D. Lope García de Castro, por la cual se le comete y manda lo que había de hacer en las provincias del Perú.

Madrid, 16 de Agosto de 1563.
139-1-9.

63 Perú N. fo i.

El Rey

Licenciado Castro del nuestro Consejo de las Indias y Presidente de la nuestra audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes de las Prouincias del Peru como vereis por las prouisiones y cedulas que os avemos mandado dar y por esta nuestra ynstrucion se os comete y manda lo que haveis de hazer en aquella tierra y porque demas de aquello conbiene que se haga lo que aqui yra declarado estando aquellas prouincias pacificas os mando dar esta ynstrucion aparte para ello y lo que aueis de hazer es lo siguiente.

I.—Primero capitulo como el primero de la ynstrucion del conde de nieva primera que responde a la de don luis de Velasco.

2° 3° 4°.—Segundo tercero y quarto como los de la de don luis de Velasco.

5°.—Como en el octavo para que se hagan caminos y no se carguen yndios.

6°.—Sesto como el quarto de la segunda del conde para echar de la tierra los clerigos escandalosos.

7°.—Como el noveno de la segunda del marques y noueno de la primera del conde que execute con mucho tiento la prouision de los servicios personales.

8°.—Otauo como el decimo de las de los virreyes para que enbie relacion si conbernia que aya alcaldes ordinarios entre yndios.

9º. Noueno como el vndecimo de las dichas que guarde la cedula para que los casiques no molesten a los yndios en llevarles demasiados tributos.

10.—Dezimo como el 12 de las dichas para que haga boluer los yndios desmenbrados a sus casiques / y en la de don francisco que si tal rrepartimiento no recibiere conmoda diuision se de a uno el titulo y encomienda y sobre el rrepartimiento cargue pension con que se entretengan.

11.—Onzeno como el 13 de la segunda del marques de cañete para que sin meterse a proveer los oficios que vacasen auise de la bacacion de ellos.

12.—Como el 14 para que no aya traspaso de yndios.

13.—Como el 15 para que las cedulas esten en un archivo.

14.—Como el 16 para que quede en registro lo que proveyere.

15.—Como el segundo de la segunda del conde de nieva para perdonar delitos de reuelion y la orden que ha de guardarse en ello.

16.—Como el tercero de la dicha sobre el uso de la comision para encomendar yndios.

17.—Como el quinto de la dicha para hacer guerra a los rebeldes.

18.—Como el 17 de la segunda del marques de cañete para que guarde los capitulos de corregidores que es 16 de la del conde.

Capítulo 18
que ponga pensiones en los repartimientos.

19.—Como el 18 de la del marques y conde y 18 de la del marques que no consienta bagamundos.

20.—Yten asi mismo hechareis de la tierra a los queestan en ella sin tener licencia nuestra particular para pasar a aquellas partes despues aca de las alteraciones de francisco hernandez giron o no dando ynformacion de como lo touieron del tiempo que alla pasaron porque aunque la tengan para otras partes de las nuestras yndias no les aprouecha ni an de va-

heche de la tierra a los que no ouieren pasado con licencia despues de las alteraciones de francisco hernandez.
Guzman 63
el licenciado Ramirez 63 en todas para el peru.

ler para rresidir en aquella tierra sino solamente para las prouincias que le fueron dadas.

21.—Y quando alguno de aqui adelante fuere a aquella tierra terneis cuidado de le pedir la licencia con que paso y si la mostrase ponga por memoria en un libro que para eso hareis hacer y al que no la mostrare le hareis luego enbarcar a su costa para etos reyno y adbertireis al gobernador de tierra firme que tenga cuidado de cunplir y executar lo.

pida a los pasageros la licencia con que pasaron y asientese en un livro
Guzman 63 el licenciado Ramirez 63 toledo.
63 Castro.

22.—Yntentareis algunas pacificaciones y poblaciones en lugares actos y comodos para quese ocupen los demas que no tienen en que entender y no son oficiales conforme a lo que por no nos esta ordenado que se os entrega.

el licenciado Ramirez 63 Guzman 63 toledo de pacificaciones y poblaciones en lugares comodos y actos para que se ocupen los que no tuvieren en que entender Toledo /

(Al margen derecha de este capitulo se lee) Capitulo 25 tº que de tierras y solares a los que quisieren poblar /

23.—Yten que procureis de enbiar todos los casados que ouiere en aquellas prouincias que touieren a sus mugeres en estos reynos como esta por nos mandado conforme a las prouisiones que por nos estan dadas sin que aya prorrogacion de tiempo ni dispensacion alguna sin enbargo que el virrey y comisarios les aya dado las tales prorrogaciones.

Embie a estos Reynos a los casados que en ellos tuvieren a sus mugeres sin dalles prorrogacion
Guzman 63

24.—Todo lo arriua apuntado se a de executar poco a poco y no todo junto y con cordura echando vn dia gente de los casados y dende algunos dias algunos de los que estan sin licencia y no an servido en aquella tierra y asi los demas y ase de tener todo secreto porque si se entendiese que lo quereis echar todos los sobredichos podria subceder algund alboroto y escandalo lo qual todo

el licenciado Ramirez 63
executarse lo dicho poco a poco y con cordura.
Guzman 63 el licenciado Ramirez 63 Toledo /

guiareis con vuestra prudencia como mas bieredes que conbiene.

25.—Yten que los repartimientos que bacaren dexando subcesor el que lo touiere que no se detenga al tal subsesor el hazer la encomienda de ellos conforme a lo que por nos esta mandado en la carta de que arriua se hace mencion que se escriuio al dicho visorrey y comisarios.

en bacando el rrepartimiento y auiendo subcesor para el no se detenga el hazelle la encomienda / Guzman 63 tº falta en las de quito y charcas.

26.—Yten terneis cuidado de seruir a los gouernadores y corregidores y otras justicias de las de dichas prouincias que no consientan bagamundos en sus pueblos ni escandalos y executen las cedulas que sobre esto estan dadas.

escriua a los corregidores y governadores que no consientan vagamundos / Guzman 63 el licenciado Ramirez 63 tº

27.—Yten que los corregimientos que se reformen y no se pongan los corregidores sino en los lugares en que necesariamente fueren menester y los salarios de ellos sean moderados y hauiendo personas suficientes para ello que ayan servido se les den antes a ellos que a otros y la prouision que manda que se pongan corregidores se entienda conforme a esto y auisarnos heis de lo que en esto y en todo lo demas se hicieredes.

reformense los corregimientos y no se pongan sino donde fueren menester y los salarios sean moderados dandose a personas que ayan servido / Guzman 63 tº falta en las de quito y charcas /

28.—Yten llevasis cedula para hacer venir al dicho conde de nieva y a su hijo don juan de velasco y sus criados usareis de ella quando os pareciere que cunple enbiarlos y areis que el dicho conde dexe procurador quando le mandaredes venir y de fiancas de estar a derecho y pagar lo juzgado para lo que le fuere pedido por demandas publicas y no las dando le secrestareis de sus bienes asta en la cantidad que en las dichas demandas publicas se contubiere.

vse de la cedula que lleva para hacer venir al conde de nieva y a su hijo cuando viere que conviene y el conde dexe procurador.

29.—Otrosi llevais cedula nuestra para tomar residencia a los

Tome residencia a los corregidores y oficiales que pusieron el conde de nieva y comisarios /

corregidores y otros oficiales que se pusieron por el conde de nieva y comisarios areis lo en los tiempos que os pareciere que mas conbiene conforme a las calidades de las personas y servicios de los que lo touieren no enbargante que por el dicho visorrey y comisarios se les aya tomado o mandado tomar /

30.—Como el octavo de la primera del conde de nieva y 2.ª del marques de cañete para que como fueren vacando los repartimientos los vaya tasando.

31.—Como el ultimo de la segunda del marques de cañete sobre lo que escriuio el fiscal Juan fernandez acerca de hazer composicion con los que auian llevado tributos demasiados.

el licenciado Ramirez
63 añadido /
63 Castro
haga venir a estos reynos a los criados del conde de nieva y comisarios y quese les quite lo que de la real hazienda se les dio

32..—Yten porque auer mucha gente en aquella tierra baldios y que no an servido suele subceder ynconbenientes hareis que todos los que llevaron el dicho conde de nieva y comisarios a aquella tierra por sus criados salgan de ella no obstante que al presente no le sirvan y proucreis quese vengan a estos reynos en compañia del dicho conde de nieva o como os pareciere y que lo que el dicho conde o comisarios o todos juntos les ouieren dado de nuestra hacienda o en otra qualquier manera en aquella tierra se les quite y se cobre del Virrey y comisarios y de los que fueron en darselo y de los que los resciuieron.

Iden con los criados del marques de cañete

33.—Yten que lo mismo se haga con los criados del marques de cañete en los enbiar y quitar lo que se les ouiere dado por la via que en el capitulo precedente se dize /

quite poco a poco las lancas alabardas y arcabuzes que proueyeron el marques de cañete y conde de nieva y los que tuvieren merced con tributos vacos tengan armas y cavallos /

34.—Yten procurareis de quitar poco a poco las lancas y las placas de alabarderos y arcabuzeros que el marques de cañete y conde de nieva an tenido y a los demas que de nos tienen merced en tributos bacos les apercibireis que tengan armas y cava-

llos para nos servir quando fuere necesario como estan obligados a tenerlos los encomenderos.

35.—Yten llevar un traslado firmado del secretario ochoa de luyando de la carta despachada por los del nuestro consejo de la yndias y de hazienda que mandamos escriuir al virrey y comisarios guardareis y cumplireis en todo lo en ella contenido como si con vos hablara.

guarde lo contenido en el traslado de la carta del consejo que escriuio a los comisarios firmada de luyando

Yten quitareis todos los oficios nuevos asi de justicia como de gobernacion y otros oficios que el marques de cañete y conde de nieva y comisarios proveyeron sin nuestra licencia y permision y los salarios que se an acresentado de nuevo a los que antes tenian salarios con oficios nuestros y cobrareis de los dichos visorrey y comisarios y de sus bienes y de las personas que los ouieren resceuido lo que por esta via se les ouiere pagado.

quite los oficios nuevos que proueyeron el marques de cañete y conde de nieva y comisarios sin licencia y los salarios.
El licenciado Ramirez 63

37.—Yten que ningun oydor pueda tener corregimiento y los que los ouieren tenido no puedan llevar por ambos salarios mas de seis mill pesos y lo demas que an llevado se cobre de ellos y se meta en la caxa Real y no se pudiendo cobrar de ellos se cobre de las personas que los nonbraron.

ningun oydor tenga corregimiento ni lleve mas salario por ambos oficios de seis mill pesos y se cobre de ellos / Toledo /

38.—Yten que a los que tienen entretenimientos o salarios nuestros no se les pague sino fuere residiendo o siruiendo en los oficios que tienen porque se les dan los dichos salarios no enbargante qualquiera licencia que para esto tengan de los dichos visorreyes o de otras personas y con justa causa podais dar licencia por quarenta dias en cada vn año y si por mas se la dieredes que no goze del salario.

a los que touieren entretenimientos o salarios no se les pague sino fuere residiendo o siruiendo en los oficios.

39.—Asi mismo he sido ynformado que el obispo de ciguenca

Como capitulo 13 de la del conde de nieva para quese continue el libro de negocios de la hazienda.

despues del castigo de goncalo picarro hizo vn libro de todos los negocios y pleytos que se ofrecian de nuestra hazienda y continuamente todos los jueves despues de comer y si aquel era fiesta el dia antes se juntava con los oficiales Reales de nuestra hazienda y con el fiscal de la audiencia Real y con uno de los escriuanos de ella y tratavan de capitulo en capitulo de los negocios y pleytos mirando en que estado havian quedado en la junta pasada y si estaua hecho lo que en ella se auia ordenado y acorduan lo que se auia de hazer y quando se partio dexo proveido que aquello continuase el oydor mas antiguo de la audiencia y por que paresce que esto es cosa que ynporta mucho a recabdo de nuestra hazienda Real y a poner cuidado a los nuestros oficiales de ella que hagan lo que conbiene terneis cuidado que la dicha horden se continue por vos o por uno de los oidores de la dicha audiencia porque segund se entiende sera de gran provecho para nuestra hazienda y daño de dexarse de hacer.

40.—Yten en lo que toca a la buena administracion de nuestra hacienda procurareis de tomar luego las quentas de ellas tomando con vos dos de los oydores de la dicha audiencia Real quales os pareciese conforme a la orden que por nos esta dada para tomar las quentas de nuestra hazienda la qual se os entrega y asi mismo se tomaran las quentas biejas que no estouieren tomadas en toda aquella tierra y los alcances hareis que se cobren y auiendo personas en aquellas prouincias y en la de chile de confianca a quiense pueda cometer algunas cuentas hazerlo heys por escusar los grandes gastos que en el tomar de las dichas quentas se podrian rescrecer.

63 Castro.
Tome con brevedad las cuentas de la real hacienda como le esta hordenado
El licenciado Ramirez 63
auiendo personas de confianca para las quentas de aquellas tierras y chile se las cometa
y toledo /

41.—Yten dareis orden que las librancas que estan hechas asi en tributos bacos como en repartimientos que estan en nuestra caueca como en nuestros quintos y almoxarifazgo

las librancas que estovieren hechas a peronas que no an servido en la tierra no se cumplan

y otras haziendas nuestras personas que no an servido en la tierra no se les pague y de como ansi se cumple nos dareis aviso.

42.—Yten que a los que an servido y les estan dados entretenimientos se entienda que se les ha de pagar en tributos vacos y no en nuestra Real hacienda conforme a lo proveido y si en ello no ouiere para pagar a todos se desquente rrata por cantidad de las dichas mercedes hasta que vaquen otros repartimientos como se declara en una cedula nuestra que se os entrega /

a los que obieren servido y tenido entretenimientos se les paguen entributos vacos y no en la real hazienda / toledo /

43.—Yten llevais asi mismo cedula general para que a vos y a los oidores y oficiales de nuestra Real hacienda y otras personas no se les pague sus salarios en oro sino en plata a rrazon de trescientos y setenta y cinco maravedis por ducado hareislo cunplir y que el virrey y comisario y oidores e oficiales buelvan los yntereses que an llevado por rrazon de no averles pagado en oro sus salarios y para que esteys informado de esto y de otras cosas os mando entregar un traslado de dos cartas que nos escriuio el contador ortega de melgosa firmados del dicho ochoa de luyando /

cumpla las cedula para que los salarios se paguen en plata y no en oro / el licenciado Ramirez 63

44.—Ansi mismo llevais cedula nuestra para que se buelva el rrepartimiento que el conde de nieva dio a antonio de quiñones a nuestra real corona conforme a lo que escrive el dicho ortega de melgosa en las dichas cartas.

yden para que el rrepartimiento quese auia dado a antonio de quiñones se buelva a la corona real

45.—Yten llevais tambien cedula nuestra para que los repartimientos que estan por nos mandados poner en la corona real como son un repartimiento a dos que renten asta doze mill pesos para gratificar a los que an servido en aquella tierra que enbio a estos reynos el marques de cañete y estan en ellos y otro que era

Ponga en la corona real los rrepartimientos que estan mandados poner para gratificacion de los que an servido y se enbiaron a estos reynos.

de don sebastian de castilla hijo del conde de la gomera y otro que era de ginesa guillen y otro de hernan vela y otro de geronimo de soria y de otras personas terneis cuidado llegado que seais a aquella tierra de poner los dichos repartimientos en nuestra Real corona como esta mandado que se haga.

46.—Otrosi llevais cedula nuestra para poder librar en gastos de justicia y penas de camara lo que fuere menester para los gastos que se hicieren en la visita que haveis de tomar al dicho conde vsareis de ella con la moderacion conbeniente.

Vse con moderacion de la cedula que lleva para librar en gastos de justicia y penas de camara

47.—Yten llevais cartas nuestras para las ciudades de aquel reyno en que le hazemos saver como os enviamos a aquella tierra a dar orden en las cosas de nuestro servicio y su aprovechamiento encargandoles que procuren de ayudaros para que nos seamos ayudados y socorridos de nuestra hazienda para nuestras grandes necesidades.

de las cartas que lleva para las ciudades / el licenciado Ramirez 63

48.—Yten llevais cedula para que en tiempo de alborotos y guerra se gaste de nuestra hazienda lo que a vos y a los oidores y oficiales o a la mayor parte pareciese y la libranca se hara por todos los que fueren en el acuerdo por ante escriuano conforme a lo acordado por la mayor parte guardar la eys en todo y por todo como en ella se contiene.

guarde la cedula para que libre en la real hacienda en tiempo de alboroto y guerra / el licenciado Ramirez 63

49.—Yten llevais cedula para que sin enbargo de la remision que el conde de nieva hizo de veinte mill ducados a los herederos de garcia de salzedo que fue contra el concierto que el marques de cañete auia fecho los hagais cobrar sin enbargo de la dicha remision y meterlos en nuestra caxa real pues no tuvo comision para ello / cumplirla eys.

haga cobrar XX U ducados de los erederos de garcia de salzedo /

50.—Yten quitareis los administradores de los yndios que el

quite los administradores que el marqués de Cañete y comisarios pusieron en los yndios /

marques de cañete y conde de nieva y comisarios pusieron y los salarios que se les dan de nuestra Real hacienda.

cobre el salario que se dio a don francisco de fonseca por capitan de la guarda y los dos mill ducados para venir a estos reynos /

51.—Llevais cedula nuestra para que cobreis el salario que se dio a don francisco de fonseca despues de muerto por razon de ser capitan de la guarda del dicho conde de nieva y lo mesmo hareis de lo que no lo obo de aver y de los dos mill pesos que le dieron para venir a estos reynos hasta que fallecio pues murio beniendo lo qual areis cobrar de los vienes del dicho don francisco y en caso que no los aya de las personas y bienes que se lo mandaron dar y pagar.

reboque los salarios que villagra acrecento a los oficiales de chile. /

52.—Yten llevais cedula nuestra para revocar los salarios que acrescento el mariscal billagran nuestro gobernador de la prouincia de chile a los oficiales de nuestra rreal hacienda de aquella prouincia e ynformaros eys si ay necesidad que se acresienten y en que cantidad y enbiarnoes eys relacion de ello.

cobre del conde de nieva los fletes de dos navíos que lleve de panama

53.—Yten llevais cedula para cobrar del conde de nieva los fletes de dos nauios nuestros que llevo dende panama al peru el dicho conde si quando llegaredes a aquella tierra no estobieren cobrados los dichos fletes.

cobre del conde de nieva y de su hijo lo que deviere a la hacienda real y a bienes de difuntos.

54.—Así mismo llevais cédula nuestra para cobrar del dicho conde de nieva y de don juan de velasco su hijo todo lo que devieren a nuestra hazienda y bienes de difuntos asi de los ocho mill y quinientos pesos que se dieron al dicho don juan para la jornada que hauia de hazer a los quijos y seis mill de bienes de difuntos para la venida a estos Reynos como para lo que el dicho conde dió a sus criados de las compusiciones que hizo con algunos delinquentes y otra cualquiera hazienda que haya dado y librado o cobrado para

si o para otras personas contra la facultad y poder que llevo y hareislo pagar y cobrar breve y sumariamente sin dilacion y meterlos en la caxa de las tres llaves lo qual hareis cobrar de las personas que los rescibieron o de las personas que se los libraron.

55.—Yten llevais cédula para que el fiscal de la audiencia de los Reyes pida al dicho conde de nieva lo que gasto y libro en nuestra real hacienda sin tener licencia ni comision nuestra para ello hazerla eys luego entregar al dicho fiscal para que vse de ella y haga lo que es obligado a su oficio.

entregue al fiscal la cedula para pedir al conde lo que libro en la real hacienda /

56.—Otrosi esta dada prouision nuestra para que en las prouincias del peru se quinte todo el oro y plata y joyas que ouiere en aquella tierra y se cobren nuestros derechos como vereis por la duplicada de ella que os mando entregar llegado a aquella tierra ynformaros eys como se ha cumplido y hareis que se cumpla y execute en todo y por todo como en ella se contiene y enbiarme eys con brevedad relacion de lo que por virtud de la dicha prouision se ouiere quintado y que es lo que de ello nos ha pertenecido.

hagase executar la prouision para quintar el oro y plata y joyas.|/

al presidente de quito y las charcas /

57.—Y porque en vna carta que mandamos escriuir al virrey y comisarios del peru a hultimo de hebrero de este año se le enbio a mandar que los yndios que se pusieron en cabeca de algunos sobre los que tenian por rrazon de la perpetuidad con aditamento que no gozasen los frutos hasta que por nos fuese aprobado se les quitasen sabreis lo que sobre esto esta hecho y si no ouiere executado hareislo executar conforme a la cedula que para ello lleuais.

ynformese de lo que pasa sobre que se mando que los a quien se acresentaron yndios por la perpetuidad no lo gozasen sin confirmación de su magestad y le execute

58.—Asimismo llevais cedula nuestra para rrevocar lo que el

execute la cedula para revocar la merced que los comisarios hicieron del oro al diezmo asta el quinto e ynforme del ynconveniente.

virrey y comisario en dar las minas de oro al diezmo el primer año y el segundo al noueno y el tercero al otavo y asi hasta llegar al quinto ynformaros eys del inconveniente que traeria en executarse y provereis en esto lo que mas conbenga hacerse al bien de nuestra hazienda y pro y utilidad del bien comun de aquella tierra.

ponga en la corona real el repartimiento que fue de hernan Mexia y se cobren los tributos del /

59.—Tambien llevais cedula nuestra para que luego que seais llegado a la ciudad de los Reyes pongais en nuestra caveca el repartimiento que fue de hernan mexia conforme al concierto que mandamos tomar con su muger e hijos sobre el pleyto que se trato en el nuestro consejo de las yndias sobre el dicho repartimiento no enbargante que el dicho repartimiento este en caveca de don francisco de mendoca o en otra qualquier persona haziendo cobrar los frutos y rentas que el dicho repartimiento a rentado o podido rentar por no auerlo podido encomendar el dicho conde nieva y llevar cedula nuestra para que los oficiales de aquella prouincia cobren los dichos tributos dende el dia quese encomendo al dicho don francisco o a otra persona en adelante hasta que se ponga en nuestra Real corona como dicho es areis que la cunplan y para vuestra ynformacion se os entrega la cedula que mandamos dar a la muger e hijos del dicho Hernan mexia.

cumpla la merced de don francisco de mendoca en el rrepartimieneo de pocona y en el de Rodrigo mexia.

60.—Al dicho don francisco de mendoca le mandamos dar vn repartimiento de yndios que rentase veinte mill pesos prouereis que esta merced se le cumpla en los repartimientos de yndios de pocona conforme a la tasa de los diez y siete mill pesos en que le tomo al principio cipio segund la tasacion que hizo el marques de cañete y los tres mill pesos restantes a cumplimiento de los dichos veinte mill pesos se le cunplan en el repartimiento de Rodrigo mexia que le encomendo el dicho conde nieva despues aca que este capitulo se ordeno murio el dicho don francisco de men-

doza y auemos mandado poner el dicho repartimiento de pocona en nuestra Real corona cumplireis lo que sobre esto se manda /

61.—Assi mismo luego que seais llegado a las dichas prouincias

cobre de don antonio vaca de castro lo que se le dio yndeuidamente de la rreal hacienda por lo corrido de sus yndios /

averigueis los repartimientos que se dieron a don Antonio vaca de castro por el dicho conde de nieva y comisarios y en que cantidad fueron tasados y si en la tasa fue defraudada nuestra rreal hazienda y que dinero se le dieron de nuestra rreal caxa por rrazon de los frutos corridos conforme a la merced que tenia y lo que hallaredes que indevidamente se le dio y pago cobrarlo eys del y de sus bienes y meterlos eys en nuestra caxa haziendo sobre todo brevemente justicia y si en los repartimientos que se le dieron ubo fraude en la tasa hazerlo eys reformar por manera que no tenga mas de lo que conforme a su merced se le a de dar.

62.—Tambien se ha dicho que doña lucia de luyando tiene cin-

reforme los yndios que se quieren dado a doña luzia de luyando de mas de lo que se le auian de dar por la merced que se le hizo /

co repartimientos de yndios para cumplimiento de las cedulas de mered que a su marido y a ella y a sus hijos mandamos hazer ynformaros eys de lo que valen los dichos repartimientos y lo que toviere demas de la merced que le esta hecha lo reformareis haciendo en todo justicia.

63.—Iten llevais cedula nuestra para que quando bacare algund

el subcesor de los yndios que vacaren vaya dentro de seis meses a la ciudad de los Reyes a mostrar su titulo para que se renueve.
Toledo /

repartimiento que dexe subcesor el tal subcesor sea obligado de yr por sy o por persona de su procurador al presidente de la dicha audiencia de los Reyes dentro de seis meses a mostrar el derecho y titulo que tiene para que se renueve titulo de encomienda por la segunda vida y que si no fuere dentro de los dichos seis meses pierda todos los frutos que el tal repartimiento rentase desde el dia que vaco hasta que paresca a pedir el dicho titulo sean para nos terneis cuidado llegado que seais a aquella tierra de hazer pregonar la dicha cedula como por

ella se manda para que se cumpla lo que por ella se ordena.

64.—Otrosi hareis hacer vn libro general de todos los repartimientos que hay en todas las prouincias de aquel reyno del peru en que contenga quien los posee y en quanto estan tasados y si el poseedor esta en segunda o primera vida.

haga hazer un libro general en que se sienten todos los repartimientos del peru y quien los posee y en lo que estan tasados Toledo /

65.—Por una carta que nos escriuio Juan de herrera ante quien pasaron las quentas que tomo Pedro Rodriguez puerto carrero a los nuestros oficiales de aquella tierra paresce que el año pasado de quinientos y treynta y ocho un per albarez olguin para cierta jornada que quiso hacer el y otros vecinos del cuzco contra don diego de almagro sacaron de nuestra caxa real veynte y dos mill y quatrocientos y cinquenta pesos y se obligaron ciertos vecinos de la dicha ciudad del cuzco cada uno por cantidad señalada de los boluer a nuestra real caxa no lo teniendo nos por bueno y porque asta agora nos no lo hemos aprobado ni savemos porque lo devamos aprouar ynformaros eys como esto esta y allando que se nos deve hareis que luego se cobre de las personas y bienes de que estan obligados y se pongan y metan en nuestra rreal caxa.

haga cobrar XX U pesos que per alvarez olguin y otros vecinos del cuzco tomaron de la caxa rreal Toledo /

66.—Yten e sido ynformado que de nuestra Real hazienda se dan trezientos pesos de salario en aquella tierra en cada un año a un capitan de municiones y otros trescientos a otro porque tenga cargo de limpiar la artilleria y municiones ynformaros eys de lo que en esto pasa y allando ser asi quitareis los dichos salarios e oficios e provereis que no se les pague mas y dareis cargo de la dicha artilleria al alguazil mayor de la audiencia Real de aquella ciudad de los reyes como tenemos relacion que se solia hacer y quando fuere menester aderescarla y limpiarla hareis hacer como sea menos costa de nuestra hazienda y mas provecho de la dicha artilleria.

quite el salario a los que tienen cargo de limpiar las municiones y artilleria y de el cargo de ello al alguacil mayor de la audiencia / Toledo.

(Al margen derecho de este capítulo se lee la siguiente nota: Capitulo XLIIII que haga publicar la comision para la visita.)

67.—Anssi mismo e sido ynformado que se dan en la dicha ciudad de los Reyes seiscientos pesos de salario en cada vn año de nuestra hazienda a vn tasador de procesos que agora nuevamente se ha hecho ynformaros eys de la necesidad que ay del dicho oficio y si bieredes que es nesesario a cuya costa se debe pagar y enbiarnos eys relacion de ello con vuestro parescer y de lo que valen los quatro tantos que el dicho tasador condena y entretanto provereis lo que vieredes que mas conviene cerca de esto con que no lleve salario de nuestra hazienda Real y si algo se le ouiere de dar sea cosa moderada y de gastos de justicia.

ynformese si convena que aya tasador de procesos y lo que valdran los 4 tantos que condena y provea lo que convenga /

68.—Ansi mismo por un capitulo de la carta que nos escriuio el dicho juan de herrera cuyo traslado llevais paresce que el marques de cañete gasto de bienes de difuntos ocho o nueve mill pesos y presto otros muchos a algunos vecinos por dos o tres años y que hasta agora estan por cobrar y que lo mesmo ha hecho el conde de nieva pretendiendo que son bienes inciertos y que no ay dueños ynformaros eys que cantidad de bienes de difuntos se an tomado por los dichos marques de cañete y conde de nieva y areislo cobrar los que se touieren prestados de las personas a quien se prestaron y lo demás de los bienes del dicho marques y conde de nieua y aireislos bolver donde estauan y dareis ordenes nos se enbien con brevedad a la casa de la contratacion de seuilla a rriesgo y costa de los mesmos bienes conforme a la orden que por nos esta dada cuya prouision llevais y prouereis quede aqui adelante se guarde y cunpla la dicha prouision en todo y por todo como en ella se contiene.

ynformese que bienes de difuntos tomaron el marques de cañete y conde de nieva y hagalo cobrar y poner donde deva.

69.—Tanbien llevais comision para visitar al dicho conde de

haga la visita conforme a la comision que lleva y la haga publicar por terminos de CL. dias. /

nieva procediendo en forma de visita haziendole los cargos y resciuiendo sus descargos y que si obiere demandas publicas contra el las oigais y hagais justicia y sentencieis como por la dicha comision vereis conforme a ella entendereis en la dicha visita y hareis publicar la dicha visita en algunos lugares los mas principales de la tierra para que el que quisiere pueda poner las demandas que toviere que poner al dicho conde de nieva dentro de los ciento y cinquenta dias contenidos en la dicha comision desde el dia que en cada lugar se publicare dando orden que en un tiempo se publique en todas partes y areis que se publique en tierra firme quando por alli pasaredes y dende alli dareis orden para que tenbien se publique en las prouincias de quito /

70.—Yten llevais un memorial de cosas que han resultado contra el dicho conde de nieva y vn treslado de una carta del licenciado moncon fiscal de la audiencia de los Reyes fecha a onze de setiembre de mill y quinientos y sesenta y dos y de otra carta de juan de herrera que fue en ayudar a tomar las quentas al contador Pero Rodriguez portocarrero aprovecharos eys de ello para la visita que le aueis de tomar.

71.—Y por cuanto llevais cedula nuestra para secrestar toda la hazienda que el conde de nieva tuviese y se hallare suya ansi en tierra firme como en las prouincias del peru porneis mucha diligencia para averiguar donde ouiere vienes del dicho conde y hacerselos cerselos secrestar conforme a la dicha cedula.

72.—Otrosi porque podria ser que al tiempo que vos llegasedes a las dichas prouincias del peru el dicho conde de nieva fuese partido de ellas dexareis proueido en tierra firme que el governador que alli reside le secreste todos sus bienes y le notifique que luego que alli llegare que enbie procurador conosido a las dichas prouincias del peru con quien se hagan los autos y las demas diligencias necesarias tocantes a su visita y con poder bastante para todo con apercivimiento que no lo dexando en su ausencia y reueldia se procedera contra el.

73.—Yten aveis de estar advertido como lo estais conforme a lo dispuesto por nuestras leyes y prouisiones que no aueis de tratar ni contratar por vos ni por interpositas personas so pena de perdimiento de todos vuestros bienes y privacion de oficio y so la dicha pena no aveis de tener grangerias ni otros aprovechamientos de la tierra sino que solamente gozeis y aprovecheis de vuestro salario.

no trate ni contrate el licenciado ramirez plata año 63 Toledo /

74.—Otro si no aueis de tomar de nadie dinero enprestado ni otras cosas ni dadiuas ni presentes en poca ni en mucha cantidad so las penas contenidas en las leyes de nuestro Reyno y de dos mill ducados para nuestra camara y fisco /

no tomeis emprestado el licenciado ramirez 63 en todas las demas y en las de los virreyes de la nueva españa ni cosas de comer /

75.—Iten que no desia a vuestros parientes ni allegados ni criados cosa ninguna de los aprovechamientos ni oficios ni salarios ni entretenimiento de la tierra terneis quenta con biuir de manera que con vuestra vida y costunbre deis buen exemplo a los de aquella tierra.

no de los aprovechamientos a los suyos /

76.—Yten que no os caseis vos ni caseis hijos ni hijas en aquellas prouincias ni parientes sin expresa licencia nuestra /

no se case en todas las demas /

77.—Aseme hecho relacion que en aquellas prouincias del Peru se a acostumbrado dar a unos repartimientos de yndios y a otros yndios de servicio que se llaman anaconas y que como despues fue por nos mandado que no ouiese servicio personal de yndios unos de los dichos anaconas se quedaron a soldada con sus amos y otros biuen en estancias de españoles y otros se han juntado y hecho sus poblaciones en los lugares y partes que les ha parecido de los quales ninguno paga tributo a nos ni a otro ninguno por no estar debaxo de encomienda y que seria bien que a los tales mandase pagar lo que buenamente paresciese conforme a la calidad y grangeria de las tie-

prouea lo que le paresca sobre si los anaconas pagaran tributo /
el licenciado Ramirez 63

rras donde viben como hazen los demas yndios y se mandase ansi cumplir ynformaos eys de lo que en esto pasa y proveereis en ello lo que vieredes que conviene y de justicia se pudiere y deviere hacer y si os pareciere que tributen los dichos yndios el tributo que se les impusiese ha de ser para nos y dareis orden como se cobre por nuestros oficiales y enbiernos eys relacion de lo que en ello hicierdes.

el tributo que pagaren los anaconas a de ser para su magestad / Toledo

78.—Al tiempo que el conde de nieva nuestro visorrey que a sido de aquellas prouincias fue a ellas le mandamos dar prouision para perdonar los delitos cometidos en las alteraciones pasadas siendo para sosiego de aquella prouincias y somos ynformados que no solamente estendio la facultad que para esto le dimos a solo lo de las alteraciones pasadas pero a los delitos que despues se an cometido y comenten y que ansi en los honbres condenados a muerte y a penas corporales por el audiencia de la ciudad de los Reyes y otras justicias en reuista y estando en la carcel presos se an perdonado ynformaros eys de lo que en esto pasa y sin enbargo de los tales perdones que el conde ha hecho de los delitos cometidos despues de las alteraciones areis justicia en estos casos y enbiarnos eys relacion de lo que en ello hicieredes.

79.—Ademas de los treslados de las cartas que os he mandado a entregar e mandado que se os entregue otro traslado de la carta del licenciado moncon fiscal de la audiencia de los Reyes fecha en quinze de abril del año pasado de quinientos y sesenta y dos beerla eys y sobre las cosas en ella contenidas proveereis lo que vieredes que conbiene.

80.—Aseme hecho relacion que los escriuano y relatores y otros oficiales de la dicha audiencia Real de los Reyes lleuan excesivos derechos de cada oja y que conbenia darse orden como se moderasen los dichos derechos llegado que seais a aquella tierra ynformaros eys si ay aranzel en la dicha audiencia de los derechos que los escriuanos relatores y oficiales de ella an de llevar

haga guardar los aranzeles de derechos de escriuanos y relatores ecetera y sino los hubiere los haga.
Toledo /

y si le ouiere le hagais guardar y cumplir y castigar a los que ouieren excedido del y sino le oviere le hagais de nuevo ordenandolo de manera que los derechos no excedan del cinco tanto de los aranceles de estos Reynos y enbiareis al nuestro consejo de las yndias un traslado del aranzel que hicieredes y si el arancel que estoyiere fecho excediere del dicho cinco tanto moderarlo eys a esta cantidad /

En lo qual entendereis con el cuidado y diligencia que de vos confiamos fecha en madrid a diez y seys de agosto de mill y quinientos y sesenta y tres años *yo el Rey* por mandado de su magestad *francisco de eraso* librada de los señores *don juan sarmiento doctor vasquez francisco hernandez de lievana licenciado alonso muñoz.*

Carta a S. M. del Cabildo secular de los Reyes, dando noticia de la muerte del Virrey Conde de Nieva y quedar gobernando el Licenciado D. Lope García de Castro.

Los Reyes, 20 de Febrero de 1565.

70-4-4.

Sacra Catolica Real Magestad

Aguardando lo que se concluya acerca de la perpetuidad destos Reynos assi en lo que tocaua a los yndios como en el asiento de ellos que vuestra magestad cometio a sus comisarios no hemos dado cuenta a vuestra magestad en lo general aunque la dimos en lo particular y como aquello ceso y vuestra magestad los mando bolver continuando nuestra obligacion y lo que vuestra magestad nos tiene mandado avemos señalado al capitan Johan cortes regidor de esta ciudad para que en nonbre de ella vaya a besar los reales pies de vuestra magestad y a le dar quenta del estado en que al presente quedan estos reynos y a tratar cosas convenientes al servicio al Real servicio de vuestra magestad y ennoblecimiento desta ciudad el qual como regidor de ella dara verdadera relacion conforme al credito que de su persona se tiene.

El Conde de nieua de cierta enfermedad que hauia dias tenia vna noche acelerandosele su mal quiso nuestro señor fuese priuado del sentido y dentro de cinco horas muriese cosa que dio gran pena en lo general y particular por representar la real persona de vuestra magestad y por ser quien era esta ciudad en su entierro y honrras hizo lo que acostumbra hazer con los que han governado lo qual se remedio bastantemente con la venida del licenciado Castro presidente de esta Real audiencia que en nonbre de vues-

tra magestad queda governando estos Reynos entiendese que de su prudencia e cristiandad vuestra magestad sera muy servido — Esta ciudad con la ovediencia que siempre no saldra de su mandado como lo an tenido y tienen de costumbre para lo cunplir y acudir en todo lo que al servicio de vuestra magestad conviniere — Sacra Catolica Real Magestad guarde y conserve nuestro señor su Real persona con acrecentamiento de grandes Reynos y señorios reducidos a nuestra santa fee Catholica como el Concejo Justicia e Regimiento de esta ciudad de los Reyes lo deseamos / de los Reyes a veynte dias del mes de hebrero de mill e quinientos y sesenta y cinco años

Sacra Catolica Real Magestad

humildes vasallos de Vuestra Magestad que sus Reales pies y manos besa

Juan maldonado de buendia—Ordono de valencia—El licenciado torres—Francisco de ampuera—El licenciado luis destrada—Geronimo de silua—Alonso de rribera—hernan martin—Lorenzo de aliaga—Francisco ortiz—(rubricados)

Por mandado de la cibdad *Nicolas de grado* escriuano publico y de cabildo (rubricado).

Traslado de una real cédula concediendo al Licenciado Castro el gobierno de los distritos de las Audiencias de los Reyes, Charcas y Quito.

Madrid, 15 de febrero de 1566.
2-2-3/8. R° 13.

El rrey

Presidente e oydores de la nuestra audiençia rreal que rreside en la çiudad de san françisco del quito de las provinçias del piru sabed que nos avemos mandado dar una nuestra çedula dirigida al liçençiado Castro nuestro presidente de la audiençia de los rreyes su tenor de la qual es este que se sigue / El rrey — liçençiado Castro del nuestro consejo de las yndias y presidente de la nuestra audiençia rreal que rreside en la çiudad de los rreyes de las provinçias del piru porque entendemos que asi cunple a nuestro servyçio y vuena governacion desa tierra avemos acordado que por agora entretanto que por nos otra cosa se probe bos solo tengais el govierno de todos los distritos ansi de la audiençia desa çiudad de los rreyes como de las audiençias de las charcas y quito en todo lo que se ofresçiere por ende por la presente bos damos poder y facultad para ello e mandamos a los nuestros presidentes e oydores de las dichas audiençias de las charcas y quito que no se entremetan ni se puedan entremeter en el govierno de los distritos de las dichas audiençias e si algunas cosas se ofresçieren que no sufran dilaçion los presidentes de las dichas audiençias o el oydor mas antiguo dellas puedan probeer en el entretanto lo que les pareçiere que conviene consultandolo luego con bos el dicho liçençiado Castro o con el que de bos presidiere en esa audiençia de lima o con el que en nuestro nombre governare en ella para que probea lo que conbenga y queremos y mandamos que los corregimientos e otros ofiçios que los nuestros visorreyes e governadores desa tierra conforme a

sus provisiones e ynstruçiones pudieren e devieren probeer los podais probeer y probeais bos el dicho liçençiado Castro en todos los dichos distritos de todas las dichas audiençias sin que las dichas audiençias ny los presidentes dellas se puedan entremeter en ello y queremos y mandamos que las personas que fueren proveidas a los dichos ofiçios los puedan usar y exerçer con sola la probision de bos el dicho liçençiado Castro y despues de bos del que presidiere e governare en esa audiençia de los rreyes sin que sea nesçesario para ello provysion del presidente o audiençia en cuyo distrito el tal corregidor o otro qualquier ofiçial fuere proveido no enbargante qualesquier çedulas e provisiones que en contrario desto esten por nos dadas porque esta es nuestra voluntad que ansi se haga e cumpla — fecha en madrid a quinze de hebrero de mill y quinientos y sesenta y seis años *yo El Rey* — por mandado de su magestad *françisco de eraso* y porque nuestra voluntad es que la dicha nuestra çedula suso yncorporada se guarde y cunpla bos mando que la veais e la guardeis e cunplais en todo y por todo como en ella se contiene e contra el tenor e forma della no bais ni paseis en manera alguna. fecha en madrid a quinze de hebrero de myll y quinientos y sesenta y seis años *yo el rrey* por mandado de su magestad *françisco de eraso* ————

la çedula original de su magestad cuyo traslado es este se saco del archibo rreal desta rreal audiençia por mandado de los señores presidente e oydores della la qual dicha çedula estaba firmada de su magestad y rrefrendada de antonio de eraso su secretario con quatro rrubricas a las espaldas de los señores del rreal consejo de las yndias e de la dicha original saque este traslado por mandado de los dichos señores e doy fee que ba cierto y verdadero en la ciudad de y ocho dias del mes de março de myll y ochenta y tres años — testigos que fueron pres ver sacar corregir y concertar *lucas gutierrez* y *nogal* estantes en esta corte ==

En fe de lo qual fiz aqui my signo (Hay un signo).

Johan gutierrez de Molina (Rubricado).

Títulos, comisiones y otros despachos que llevó al Perú el Virrey D. Francisco de Toledo.

Aranjuez, 30 de Noviembre de 1568.
109-7-14.

El despacho que se dió al Virrey don Francisco de Toledo.

Título de Virrey e gobernador.

Don Felipe &. por quanto aviendo fallecido e pasado desta presente vida el conde de nieva nuestro Visorrey e gouernador y capitan general de las prouincias del peru enbiamos en su lugar al licenciado lope garcia de castro del nuestro consejo de las yndias por nuestro presidente de la nuestra avdiencia rreal que rreside en la cibdad de los reyes de las dichas provincias y le encomendamos el gouierno dellas hasta que fuese nuestra voluntad e porque conbiene que aya persona que tenga los dichos cargos de nuestro visorrey gouernador y capitan general de las dichas provincias por ende acatando la suficiencia avilidad y fidelidad de vos don Francisco de Toledo mayordomo de nuestra casa y porque entendemos que asi cunple a nuestro seruicio y al bien de las dichas provincias del peru e que vsareis del dicho cargo de visorrey e gouernador dellas y de nuestro capitan general con aquella prudencia que de vos confiamos por la presente os nonbramos por nuestro visorrey gouernador de las dichas prouincias del peru y por nuestro capitan general de ellas por el tienpo que nuestra merced y voluntad fuere y como tal nuestro visorrey gouernador e capitan general proveays asi en lo que toca a la ynstrucion e conversion de los yndios naturales de aquella tierra a nuestra santa Fe catolica como a la perpetuydad poblacion y noblecimiento de la dicha tierra lo que vieredes que conbiene e

para que en nuestro nombre y como nosotros mismos lo podiamos hazer proveais en las dichas prouincias los cargos de justicia y gouernacion que conviniere e hagais en nuestro nombre las gracias y mercedes y otras cosas que os paresciere conbenir para lo suso dicho e para que siendo menester para defension de las dichas prouincias y bien y vtilidad dellas podais apercebir de guerra y llamar e conbocar a las cibdades y villas y otros pueblos y a los perlados gouernadores justicias cavalleros y otras personas de las dichas provincias y estantes en ellas para que vengan donde fuere nescesario con la gente que vos les fuere mandado e sobrello hagais todas las otras prouisiones y mandamientos que al caso convengan y os pareciere y finalmente podais hazer y proueher todo aquello que nosotros mesmos podriamos hazer y proueher de qualquier calidad y condición que sea e ser pueda en las dichas prouincias y por esta nuestra carta mandamos a los nuestros presidentes e oidores de las dichas nuestras avdiencias rreales de las dichas prouincias del peru que al presente estan pobladas y se poblaren de aqui adelante y a cada ono dellos y a los concejos justicias rregidores cavalleros escuderos oficiales y omes buenos de todas las cibdades villas y lugares de las dichas prouincias del peru que sin otra larga ni tardanza alguna y sin mas nos rrequerir ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni terzera jusion os ayan rreciban e tengan por nuestro visorrey gouernador y capitan general de las dichas prouincias y del peru y os dexen e consientan libremente vsar y exercer los dichos oficios en todas aquellas cosas y cada una dellas que entendais que a nuestro seruicio y buena governacion e perpetuydad y noblecimiento de la dicha tierra e ynstrucion de los naturales della vieredes que conbiene y para vsar y exercer los dichos oficios y lo demas a ellos anexos y dependientes todos se conformen con vos y os obedezcan y cumplan vuestros mandamientos e con sus personas y gente os den y hagan dar todo el fabor e ayuda que les pidieredes y menester oviere del y en todo caso os acaten y obedezcan e que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno os no pongan ni consientan poner ca

nos por la presente os rrezebimos y avemos por rrezebido a los dichos oficios y al vso y exercicio dellos y os damos poder y facultad para lo vsar y exercer caso que por ellos e por alguno dellos no seais rrecibido para lo qual todo que dicho es y para cada vna cosa e parte dello os damos poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias anexidades y conexidades dada en aranjuez a postrero dia de nobienbre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de heraso despachada del consejo / firmada de luys quixada de todo el qonsejo.

Don Francisco de Toledo.

Título de Presidente.

Don Felipe &. por quanto nos enbiamos a mandar al licenciado lope garcia de castro del nuestro consejo de las yndias y nuestro presidente de la avdiencia rreal que rreside en la cibdad de los rreyes de las prouincias del peru que venga a estos rreynos y dexe el dicho cargo por ende acatando la suficiencia y avilidad y fidilidad de vos don Francisco de Toledo mayordomo de nuestra casa y porque entendemos que asi cumple a nuestro seruicio y a la execucion de nuestra justicia y buen despacho y espidicion de los negocios y cosas de la dicha nuestra avdiencia e chancilleria es nuestra merced y voluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seais nuestro presidente de la dicha audiencia en lugar del dicho licenciado castro y esteis e presidais en ella juntamente con los nuestros oidores della y hagais e proueais todas las cosas convenientes e nescesarias al servicio de dios nuestro señor y nuestro y todas las cosas e negocios que en la dicha avdiencia aca hecieren al dicho oficio de presidente anexas e pertenecientes segun y de la manera que lo hazen y deven hazer los nuestros presidentes de las nuestras avdiencias e chancillerias rreales destos nuestros rreynos e que gozeis e vos sean guardadas todas las preheminencias prerrogatiuas e ynmunidades y libertades que por rrazon de ser nuestro presidente de la dicha avdiencia deveis auer e gozar y vos deven ser guardadas y por esta nuestra carta man-

damos a los dichos nuestros oidores que tomen e rreciban de vos el dicho don Francisco de toledo el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere e deveis hazer el qual por vos ansi fecho vos ayan rreciban e tengan por nuestro presidente de la dicha avdiencia y usen con vos en el dicho oficio de nuestro presidente e como a tal os obedezcan honrren y acaten en los casos y cosas al dicho oficio anexas y pertenescientes y vos guarden e hagan guardar todas las otras cosas que por rrazon de ser nuestro presidente de la dicha avdiencia deveis aver e gozar y vos deven ser guardadas segun que mejor y mas cumplidamente se vso y deuio e deue husar y guardar a los otros nuestros presidentes que an sido e son de la dicha nuestra audiencia todo bien e cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e porque no soys letrado aveis de tener boto en las dichas cosas de justicia dada en aranjuez a postrero de nobienbre de mill e quinientos e sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de Eraso señalada de todos de los del consejo.

Al dicho Visorrey.

Faculta para encomendar indios.

Don Felipe &. por quanto nos avemos proveydo por nuestro visorrey e capitan general de las prouincias del peru y presidente de la audiencia rreal que rreside en la cibdad de los rreyes a vos don Francisco de toledo mayordo de nuestra casa en lugar del conde de nieva nuestro visorrey que fue de las dichas prouincias y enbiamos a mandar al licenciado castro presidente de la dicha avdiencia que de presente es tiene el gouierno de aquella tierra que se venga a estos rreynos y en las prouisiones que se os an dado de los dichos cargos no se os da poder y facultad para encomendar los yndios que en la dicha prouincia vacaren asi como lo an hecho los nuestros gouernadores que an sido dellas e quiriendo proveher en ello de manera que las personas que nos an seruido en el descubrimiento e poblacion de la dicha tierra y en ella nos siruieron en lo que se oviere ofrescido y ofresciere sean gratificados a rresciban merced visto por los del nues-

tro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tuuimoslo por bien por la qual damos licencia poder y facultad a vos el dicho don Francisco de toledo para que por el tiempo que nuestra voluntad fuere los yndios que oviere vacos quando vos llegaredes a las dichas provincias y los que vacaren durante el tienpo que vos en ellas estuvieredes los podais encomendar y encomendeis a los españoles que en ellas rresiden y rresidieren segun y como lo hizieron y pudieron hazer por virtud de los dichos poderes que de nos para ello tenian el marques don francisco pizarro nuestro gouernador que fue de las dichas prouincias y el licenciado gasca nuestro presidente que fue de la avdiencia rreal dellas y el nuestro visorrey y don antonio de mendoza y el dicho marques de cañete y conde de nieva y el licenciado castro para que los tengan y se siruan y aprouechen dellos conforme a las hordenanças que para su buen tratamiento estan hechas y las que se hizieren de aqui adelante y de la forma e manera e condiciones con que los an tenido y tienen las otras personas que tienen yndios encomendados en ellas y en las tales encomiendas prefirireis a los primeros conquistadores desas prouincias que estouieren sin yndios y despues dellos a los pobladores casados que touieren calidades para los tener y si los dichos rrepartimientos fueren grandes los podais diuidir en dos o mas personas o dar sobre ellos pensiones para otras personas que nos ovieren seruido como mejor os paresciere y si los yndios que asi estouieren vacos y ouieredes de encomendar nunca ovieren sino tasados o alguna de las partes a quien tocare pretendiere que la tasa hecha es ynjusta y pidieren que se tasen de nuevo prouehereis que antes se haga la encomienda de los dichos yndios se tasen los tributos que an de dar conforme a las nuevas leyes e las provisiones e cedulas por nos despues dello dadas cerca de la dicha tasacion para que aquello que fuere tasado lleven los tales encomenderos e no otra cosa alguna lo qual hareis citado para ello nuestro Fiscal y oficiales rreales para que alguno dellos se halle presente a la visita y tasa de los dichos yndios e tributos de manera que por vna parte ni otra no aya fravde ni en-

gaño alguno para lo qual vos damos poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades dada en aranjuez a postrero de nobiembre de mill e quinientos e sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de heraso señalada de los del consejo.

El dicho Visorrey.

Sobre los delitos acaescidos para que se proceda contra los delinquentes.

Don Felipe &. A vos don Francisco de toledo nuestro visorrey de las prouincias del peru e presidente de la nuestra avdiencia rreal que rreside en la cibdad de los rreyes salud e gracia sepades que nos somos ynformados que en algunas prouincias del peru de algun tiempo a esta parte se an hecho e cometido muchos e graues delitos los quales hasta agora no an sido punidos ni castigados e porque no es justo que queden sin castigo visto e platicado por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos touimoslo por bien porque vos mandamos que llegado que seais a las dichas prouincias del peru os ynformeis e sepais muy particularmente que delitos se an hecho e cometido en las dichas prouincias y por quien e como que no se ayan castigado y llamadas e oydas las partes a quien tocare prouechereis que con toda breuedad se haga justicia cerca dello asi en cavsas cebiles como criminales de oficio e a pedimiento de partes asi contra qualesquier gouernadores e justicias y oficiales de nuestra hazienda que an sido y son de presente como contra otras qualesquier personas que para todo ello por esta nuestra carta vos damos poder cunplido con todas sus yncidencias y dependencias anexidades e conexidades dada en aranjuez a postrero de nobiembre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de eraso señalada del consejo.

El dicho Visorrey.

Poder para perdonar delitos.

Don Felipe &. por quanto nos enbiamos a vos don Francisco de toledo mayordomo de nuestra casa por nuestro visorrey de las prouincias del peru y presidente de la avdiencia rreal que en ella rreside y ordenar las cosas de aquellas prouincias y porque en las alteraciones y desasosiegos pasados que en ellas a auido ay muchos culpados y pudieramos mandar proceder contra ellos conforme a justicia asi a pena de muerte y perdimiento de bienes como en otras penas pero por el deseo que tenemos de la paz e sosiego de aquellas partes e que cesen las diferencias y deshordenes que hasta aqui avido e que se entienda en la ynstrucion e conversion de los naturales della e porque somos ynformados que los dichos culpados no tuuieron yntencion a nos deseruir e que siempre an estado y estan aparejados para ovedecer en todos nuestros mandamientos e como de sus rreyes e señores naturales e porque nos amen con perfeto amor como nos los amamos y tengan mayor obligacion para nos seruir es nuestra voluntad de dar poder a vos el dicho don Francisco de Toledo por la confianza que de vuestra persona tenemos para que en nuestro nonbre podais perdonar a todas e qualesquier personas que en aquellas partes rresidieren de qualesquier delitos y hecesos que ovieren hecho e cometido asi contra nos y nuestra rreal corona como contra cualesquier personas particulares que nos conforme a derecho podriamos perdonar por ende por la presente de nuestra cierta ciencia y poderio rreal avsoluto de que en esta parte queremos vsar y vsamos como rrey señor natural damos poder y facultad a vos el dicho don Francisco de Toledo para que si vos vieredes que conbiene para la pacificacion e quietud de las dichas prouincias del peru perdonar a todas e qualesquier personas que en ellas estouieren de qualquier genero de delito avnque sea crimen lese magestatis e contra qualesquier personas particulares que ayan cometido asi antes de la data desta nuestra carta como despues lo podays hazer segun y como y por la forma que nos lo podriamos hazer que a las personas que ansi por vos el dicho don

Francisco de Toledo fueren perdonadas nos por la presente les perdonamos de los delitos que por vos les fueren perdonados avnque sean de calidad que conforme a derecho rrequiera que fueran espacificados e declarados en esta nuestra carta y mandamos a todas e qualesquier nuestras justicias asi de estos nuestros rreynos y señorios como de las dichas prouincias del peru e de otras qualesquier partes de las nuestras yndias yslas y tierra firme del mar oceano que no procedan de oficio ni a pedimiento de nuestro procurador fiscal ni de otra persona alguna particular contra las personas que asi vos el dicho don Francisco de Toledo ovieredes perdonado de los casos de que asi vos les ovieredes dado perdon que nos podriamos dar ni contra sus bienes quanto a la criminal rreseruando como rreseruamos el derecho a las partes en quanto a lo cebil ynterese e daño de las partes ca nos por la presente como dicho es le rremitimos nuestra justicia e mandamos que no puedan ser presos ni acusados ni sus bienes tomados ni embargados ni se puedan hazer ni hagan procesar ni dar sentencia alguna contra ellos en los casos en que asi fueren perdonados por vos el dicho don Francisco de Toledo como dicho es y si algunos procesos estovieren hechos o comenzados por la presente los derechos por ningunos en quanto a lo criminal rreservando en quanto a lo cebil e ynterese e daños de las partes y los casamos y anulamos como si nunca se ovieran hecho ni pasado e quitamos dellos e de sus decendientes toda macula e ynfamia en que por ello ayan yncurrido y los rreponemos y tornamos en el estado en que estavan antes que cometiesen los dichos delitos para que en juycio ni fuera del no les pueda ser hecho ni allegado ni opuesto cosa alguna cerca de lo qual mandamos dar la presente firmada de nuestra rreal mano y sellada con nuestro sello dada en aranjuez a postrero de nobiembre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de heraso despachado del consejo.

El dicho Visorrey.

Quarenta mill ducados de salario cada vn año.

El Rey.

Nuestros oficiales que rresidis en las prouincias del peru sabed que nos avemos proueido por visorrey e gouernador desa tierra y presidente de la avdiencia rreal que rreside en la cibdad de los rreyes a don Francisco de toledo y teniendo rrespeto a la calidad de su persona nuestra voluntad es que aya e tenga de salario en cada vn año con los dichos oficios quarenta mill ducados que suman y montan quinze quentos de maravedis de los quales aya de gozar e goze desde el día que se hiziere a la vela en el puerto de sanlucar de barrameda para yr a hesa tierra en adelante por ende yo vos mando que de qualesquier maravedis del cargo de vos el tesorero deis e pagueis al dicho don Francisco de toledo o a quien su poder oviere los dichos cuarenta mil ducados en cada vn año segun dicho es todo el tienpo que siruiere y se ocupare en los dichos oficios e dadselos y pagadselos por los tercios de cada año segun y como pagaredes a las otras personas que de nos tienen salario e quitaciones en esas prouincias que con esta mi cedula y su carta de pago o de quien el dicho su poder oviere mando que os sean rrezebidos y pasados en quenta los dichos quarenta mill ducados en cada un año de los que asi se los dieredes y pagaredes segun dicho es fecha en aranjuez a postrero de nobiembre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de heraso señalada del consejo.

El dicho Virrey.

Que vaya por capitán del armada de tierra firme.

El Rey.

Por quanto nos tenemos proveydo nuestro capitan general de la flota que a de partir para la prouincia de tierra firme por este mes de agosto deste presente año de mill e quinientos y sesenta y ocho a diego

florez de Valdes y porque avemos acordado que vaya en la dicha flota con nabio de armada y porque en ella a de yr a las prouincias del peru don Francisco de toledo nuestro visorrey dellas y siendo la persona que es / es justo que vaya por capitan general de la dicha flota e armada no embargante que tenga titulo de capitan general el dicho diego florez de valdes por ende por la presente nombramos por tal nuestro capitan general al dicho don Francisco de toledo y le damos licencia poder y facultad para que como tal pueda hazer e haga todo aquello que semejantes capitanes generales de semejantes flotas y armadas suelen hazer hasta llegar al puerto de la ciudad del nombre de dios y mandamos a todos los concejos justicias rregidores cavalleros escuderos oficiales y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares de las dichas nuestras yndias yslas y tierra firme del mar oceano y a todos los capitanes y gente de guerra y otras personas de qualquier calidad preminencia e dignidad que sean que ayan e tengan por nuestro capitan general de la dicha flota e armada al dicho don Francisco de toledo y usen con el el dicho oficio en todas las cosas a el anexas e concernientes hasta llegar a la dicha cibdad del nombre de dios y como a tal le acaten e cumplan sus mandamientos e que todos se conformen con el e hagan dar todo fabor y ayuda que les pidiere y menester ouiere para lo qual todo que dicho es le damos poder cumplido con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades fecha en aranjuez a postrero de nobiembre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de eraso señalada del consejo.

El Rey.

Para que fallesciendo en el camino el dicho Virrey se acuda a sus herederos con la mitad del salario de vn año.

Nuestros officiales de la prouincia del peru que residis en la cibdad de los rreyes sabed que nos avemos proueido por nuestro visorrey desas prouincias y presidente de la avdiencia rreal que rreside en la cibdad de los rreyes a don Francisco de

toledo y le avemos señalado en cada un año de los que se ocupare en esa tierra quarenta mill ducados de los quales aya de gozar e goze desde el dia que se hiziere a la vela en el puerto de sanlucar de barrameda en adelante hasta que buelua a estos rreynos e porque podria ser que yendo su viaje despues de llegado a esa tierra e voluiendo a estos rreynos fallesciese y en tal caso aviendose platicado por los del nuestro consejo de las yndias e comigo el rrey consultado he tenido por bien que se pague a sus herederos la mitad del salario de vn año que son veynte mill ducados por ende yo vos mando que acaheciendo lo suso dicho si fallesciere el dicho don Francisco de toledo en la mar o en esa tierra despues que como dicho es se oviere hecho a la vela en el dicho puerto de sanlucar deys e pagueis a sus herederos o a quien su poder oviere el dicho salario de medio año que corra y se quente desde el dia que fallesciere en adelante bien asi como si oviera biuido e rresidido en el dicho cargo e tomad su carta de pago o de quien su poder oviere con la qual e con esta mi cedula e testimonio sinado de escriuano publico del dia que oviere fallescido y en donde para que conste como fue en el viaje de yda o venida despues de embarcado o en esa tierra mando que vos sean rrecibidos e pasados en quenta los dichos veinte mill ducados fecha en aranjuez a postrero de nobiembre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de heraso señalada del consejo.

A folio 188 está la cédula de lo que se libró en Seuilla de ayuda de costa y a quenta de su salario.

paso a la foja 292 que esta el poder general.

El dicho Visorrey.

Para que los oidores le desocupen el aposento.

El Rey.

Nuestros oydores de la nuestra audiencia rreal que rreside en la cibdad de los rreyes de las prouincias del peru y nuestros oficiales de nuestra rreal hacienda della sabed que nos avemos proueido por nuestro visorrey

y capitan general desas prouincias a don Francisco de toledo mayordomo de nuestra casa y va a seruir los dichos cargos el qual a de morar y abitar en nuestras casas rreales desa avdiencia donde an estado los visorreyes pasados y porque podria ser que al tiempo que llegase a esa cibdad algunos de vosotros estouiesedes en las dichas casas y touiesedes ocupados los aposentos de ellas e por esta cavsa no pudiese acomodarse suficientemente y porque segun la calidad de su persona e casa que lleua es justo que tenga aposento bastante vos mando que desocupeis al dicho don Francisco de toledo la casa y aposento que en ella an tenido los visorreyes pasados para que en ellos se pueda suficientemente acomodar y aposentar su persona y casa y si algunos de vos los dichos oydores y oficiales estouieredes dentro salgais luego de la dicha casa de manera que por ninguna via se le ynpida al dicho don Francisco de toledo su comodidad e porque podria ser que ouiese nescesidad de hazerse algunos edificios y aposento de nuevo en las dichas casas por no ser suficientes los que ay o que se hiziesen algunos rreparos en ellos y nuestra voluntad es que gasto que en ellos ouieredes de hazer sean de algunas condenaciones que se podrian aplicar para la obra de la dicha casa o de gastos de justicia y no aviendo de lo vno ni de lo otro de penas de camara yo vos mando que asi lo hagais e vos los dichos nuestros oficiales cumplireys las libranzas que para la dicha obra en vosotros hiziere de lo que estouiere en vuestro poder de las dichas condenaciones sin poner en ello ynpedimento fecha en aranjuez a postrero de nobiembre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de eraso señalada del consejo.

El dicho Virrey.

Para que vaya en la nao capitana.

El Rey.

Nuestros oficiales que rresidis en la cibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias sabed que nos avemos proueydo por nuestro visorrey gouernador e capitan ge-

neral de las prouincias del peru e presidente de la nuestra audiencia rreal que rreside en la cibdad de los rreyes a don Francisco de toledo e por su parte me a sido suplicado mandase quel e sus criados pudiesen yr en la nao capitana de la flota que se apresta para las prouincias de tierra firme y la parte de su rrecamara que fuese posible e porque siendo la persona que es y el cargo que lleva es justo que vaya bien acomodado vos mando que deis horden como el dicho visorrey vaya en la nao capitana de la dicha flota y lleue en ella los criados que escogiere que sean vtiles e suficientes para la guerra e que asimismo lleve en ella la parte de su rrecamara que fuere posible e procureis quel dicho visorrey e criados se les haga la comodidad que conviniere en los otros navios que se fletaren fecha en aranjuez a postrero de nobiembre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de heraso señalada del consejo.

Para que el Fiscal se junte con el virrey y le ynforme de los pleitos que hoviere.

El Rey.

Don Francisco de toledo mayordomo de nuestra casa y nuestro visorrey e gouernador capitan general de las provincias del peru y presidente de la nuestra audiencia rreal que rreside en la cibdad de los rreyes sabed que nos somos ynformados que en la dicha nuestra audiencia ay muchos pleytos que trata el nuestro fiscal della sobre devdas que se nos deuen y otros tocantes a nuestra audiencia rreal y que convernia que con algunas personas con quien se tratan los dichos pleytos por no ser tan bastantemente abonados para la paga de las dichas devdas y por la yncerditunbre que avria de cobrarse dellos lo que deven aviendose de llevar los dichos pleytos por rrigor convernia que se tomasen algunos medios e conciertos en ellos porque vernia mas utilidad a nuestra hacienda y se asegurarian mejor las dichas deudas y porque vos como persona que llegado aquella tierra con la ynformacion y rrelacion que cerca

dello teneis podreis mirar y proueher en esto lo que mas conbiene al buen rrecavdo de nuestra hazienda vos mando que asi lo hagais e quel nuestro fiscal de la dicha avdiencia se junte con vos e os ynforme de los pleytos e cavsas cebiles que desta calidad pendieren en la dicha avdiencia e platiqueis e comuniqueys con el lo que converna que se haga en los dichos pleytos para que en nuestra hacienda aya el buen rrecaudo que conbiene y se pueda cobrar con mas breuedad y abiendolo tratado y platicado sobrello enbiareys al nuestro consejo de las yndias rrelacion particular de los dichos pleytos y de la calidad dellos y del medio que en cada vno se deve tener para que vista se prouea lo que mas convenga a nuestro seruicio y en el entretanto proueais como no se dexen de seguir los dichos pleytos para que se fenezcan y acaban y se administre justicia en ellos fecha en aranjuez a postrero de nobienbre de mill e quinientos e sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de eraso señalada de los del consejo.

El Rey.

Para que el Virrey pueda enbiar las personas que le pareciere.

Don Francisco de toledo nuestro visorrey de las prouincias del peru e presidente de la audiencia rreal que rreside en la cibdad de los rreyes ya sabeys como entre los otros despachos que os avemos mandado dar se os a dado poder para que si vieredes que combiene para la pacificacion de aquella tierra podays perdonar a todas e qualesquier personas que en aquellas probincias ovieren delinquido en qualquier genero de delito que ovieren cometido segun y como e por la manera que nos lo podriamos hazer e como quiera que se os da el dicho poder porque podria ser que aya algunas personas en aquellas prouincias que no convenga a nuestro seruicio e a la paz e quietud dellas que esten en aquella tierra os mando que si os paresciere y bieredes ser cunplidero al seruicio de dios nuestro señor y nuestro que algunas de las personas de las que

en las dichas prouincias rresiden o rresidieren no esten en ellas los enbieis a estos rreinos e hagays salir luego de la tierra no enbargante el dicho perdon e quando asi enbiaredes alguno o algunos a estos rreynos desterrado avisarnos heis la cavsa por que los enbiais para lo qual que dicho es por esta nuestra cedula vos doy poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias e mergencias anexidades y conexidades fecha en aranjuez a postrero dia de nobienbre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de eraso señalada de los del consejo.

Sobre que los entretenimientos se paguen en tributos vacos y no en la caxa.

El Rey.

Don Francisco de toledo nuestro visorrey gouernador y capitan general de las prouincias del peru y nuestro presidente en la rreal audiencia que rreside en la cibdad de los rreyes a nos se a hecho rrelacion que a muchas personas de los que nos an seruido en esas dichas prouincias se les an dado por el marques de cañete y conde de nieva nuestros visorreyes y el licenciado castro nuestro presidente de la dicha avdiencia y por los comisarios que en aquella tierra an estado algunos entretenimientos librados en nuestra rreal hazienda no se pudiendo ni deviendo hazer y porque nuestra voluntad es que los tales entretenimientos se paguen en tributos de yndios vacos y no en nuestra rreal caxa vos mando que los entretenimientos que asi estan dados a los que nos an seruido en las dichas prouincias del peru provehais que se paguen en tributos de yndios bacos y no en nuestra rreal caja como por nos esta mandado y si en los dichos tributos bacos no oviere para pagar a todos aquellos que nos ouieren servido y tuvieron entretenimientos en los dichos tributos se desquente rrata por cantidad de las mercedes que touieren hasta que vaquen otros rrepartimientos donde puedan estar sus mercedes

Para que los entretenimientos que estovieren dados en tributos bacos se paguen.

y mandamos a los nuestros oficiales de las dichas prouincias del peru que asi lo hagan e cumplan sin que en ello pongan ynpedimento alguno no embargante que los que asi touieren los dichos entretenimientos tengan cedula de los dichos visorreyes licenciado castro y comisarios fecha en aranjuez a postrero de nobienbre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de eraso señalada del consejo.

El Rey.

Para que no se cumplan las mercedes que estovieren echas en la hazienda real.

Don Francisco de toledo nuestro visorrey gouernador y capital general de las prouincias del peru e presidente de la nuestra avdiencia rreal que rreside en la cibdad de los rreyes nos somos ynformados que asi el marques de cañete como el conde de nieva visorreyes que an sido de las dichas prouincias y los comisarios que en ellas an estado an librado en aquella tierra muchas quantias de pesos de oro de nuestra rreal hazienda a personas que en ellas an rresidido por ende declaramos que nuestra voluntad es que si las dichas libranzas se an hecho a personas que en ella no an seruido no se cunpla ni pague cosa alguna dellas y si las dichas libranzas o alguna dellas se an hecho a personas que en la dicha tierra nos an seruido se paguen en frutos de rrepartimientos vacos o que vacaren pero no en rrepartimientos que esten puestos en nuestra rreal cabeza ni en quintos ni almoxarifazgos ni otras haziendas nuestras pues an de ser para la paga hordinaria de nuestras justicias e ministros y en defensa de aquellos rreynos y estos y otras cosas de nuestro seruicio fecha en aranjuez a postrero de nobienbre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de eraso señalada del consejo.

Para que el Virrey despache con el secretario o persona que le pareciere.

El Rey.

Don Francisco de toledo visorrey gouernador e capitan general de las prouincias del peru y presidente de la nuestra avdiencia rreal de la cibdad de los rreyes porque segun los poderes e comisiones que de nos llevais para el gouierno de las dichas prouincias y a lo que se os hordena por vn capitulo de vuestra ynstrucion a de quedar rregistro y copia ad longun en vuestro poder de los mandamientos y prouisiones que despacharedes tocantes al dicho gouierno y podria ser que algunos dellos fuesen de calidad que conbiniese aver secreto en ellos el qual paresce que no podria aver aviendose de despachar ante los secretarios de camara de la dicha avdiencia e que conviniese que vos solo con vuestro secretario o otra persona despachesedes los dichos negocios vos mando que asi lo hagais en los que vieredes que conbiene aver secreto despachando los dichos vuestros mandamientos y otros despachos con el secretario que os pareciere que asi lo tenemos por bien no embargante otra qualquiera cosa que en contrario a esto por nos mandado fecha en aranjuez a postrero de nobienbre de mill e quinientos e sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de heraso señalada de los del consejo.

Don francisco de toledo.

VIII mill ducados de almoxarifazgo en cada vn año.

El Rey.

Nuestros oficiales de las prouincias del peru don Francisco de toledo a quien nos avemos proueido por nuestro visorrey desa tierra me a hecho rrelacion que va a hesas prouincias a nos seruir en el dicho cargo y dexa horden aqui en cada año se le enbien destos rreynos para su casa a hesas prouincias ocho mill ducados de cosas que para ello tendra nescesidad el

tiempo que en esa tierra rresidiere e me suplico vos mandase que de todo ello no le pidiesedes derechos de almoxarifadgo o como la mi merced fuese e yo acatando lo quel dicho don francisco de toledo nos a seruido y lo que en esta jornada esperamos que nos seruira tobelo por bien por ende yo vos mando que de todo lo quel dicho don Francisco de toledo llevare y enviare destos rreynos el tienpo que en esas prouincias rresidiere para prouision y proueymiento de la dicha su casa hasta en cantidad de los ocho mill ducados en cada vn año no le pidais ni lleueis derechos de almoxarifazgo por quanto de lo que en ello monta yo le hago merced con tanto que lo que asi llevare se lleve certificacion del dicho don Francisco de toledo y no lo venda y si lo vendiere o parte dello cobreys de todo los dichos derechos de almoxarifadgo y mandamos a los nuestros oficiales de la prouincia de tierra firme y de las otras yslas y prouincias de las nuestras yndias que aunque desenbarquen las cosas que asi enbiaren destos rreynos al dicho don Francisco de toledo en cada vn año de los que rresidiere en esa tierra con certificacion suya en valor de los dichos ocho mill ducados no las vendiendo y tornandolas a enbarcar no pidan ni lleven dello los dichos derechos de almoxarifadgo pero si se vendieren alguna cosa o parte dello o se trocare an de cobrar enteramente de todo lo que se llevare los dichos derechos de almoxarifadgo y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera fecha en aranjuez a postrero de diziembre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rey rrefrendada de heraso señalada de los del consejo.

A los oficiales de tierra firme.

Que socorran al virrey con lo que les pidiere.

El Rey.

Nuestros oficiales de la prouincia de tierra firme llamada castilla del oro sabed que nos avemos proueydo por nuestro visorrey e gouernador de las provincias del peru y presidente en la cibdad de los rreyes a don Francisco de toledo y

le he mandado dar de salario en cada vn año de los que siruiere los dichos oficios quarenta mill ducados y porque podria ser que llegado a hesa prouincia touiese necesidad de ser socorrido de algun dinero para su gasto e tanbien que se detouiese en ella algunos dias aguardando a se enbarcar para la dicha provincia e que a esta cavsa le fuese nescesario tomar alguna parte de su salario que le mandamos dar por ende yo vos mando que si el dicho don francisco de toledo os pidiere algunos pesos de oro para en quenta del dicho salario le deis todo aquello que el os pidiere y menester oviere hasta en quantia de treze mill pesos y tomad su carta de pago o de quien su poder oviere de lo que asi le dieredes que con ella y con esta mi cedula mando que vos sea rrezebido y pasado en quenta lo que en ello se montare a asentareis en las espaldas de la cedula que le avemos mandado dar de su salario para que en las dichas prouincias del peru se le desquente lo que asi le dieredes para que en quenta del los oficiales de la dicha prouincia se los desquenten. Fecha en aranjuez a postrero de nobiembre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de heraso señalada de los del consejo.

Comisión para visitar al licenciado Castro.

Don Felipe &. A vos don Francisco de toledo mayordomo de nuestra casa nuestro visorrey gouernador e capitan general de las prouincias del peru e presidente de la nuestra avdiencia rreal que rreside en la cibdad de los rreyes como sabeys por algunas cavsas cunplideras a nuestro seruicio enbiamos a mandar al licenciado castro nuestro gouernador que a sido de las dichas prouincias y presidente de la dicha audiencia que se venga a estos rreynos y porque aunque de la persona del dicho licenciado castro tenemos la confianza que es rrazon todavia por cunplir con lo que somos obligados hemos acordado que sea visitado por ende yo vos mando que llegado que seais a las dichas prouincias del peru por todas las vias que pudieredes os ynformeis e sepais como el dicho licenciado castro a vsado y exercido los dichos sus oficios

de gouernador presidente de la dicha audiencia y a gouernado y administrado lo que hera a su cargo y hera obligado y si a guardado lo que por leyes de nuestros rreynos e ynstruciones y prouisiones nuestras e del enperador nuestro señor y de los catolicos rreyes nuestros padres y visahuelos a sido ordenado y mandado para aquellas partes y si contra ello a ido e pasado e como y en que cosas a hezedido y si a hecho algunos agrabios algunas personas y de que manera a entendido y tratado las cosas del seruicio de dios nuestro señor especialmente en esa conversion de los naturales de las dichas prouincias del peru y si a tenido el buen rrecaudo de nuestra hazienda el cuydado que hera obligado y della a gastado algunas cosas sin comision nuestra y de todas las otras que vos vieredes que os deveys ynformar para mejor saber la verdad de todo y auida la dicha ynformacion dareis treslado de las culpas que contra el rresultaren a el o a quien su poder ouiere e rresceuireis sus descargos e asi rezebidos y hechas las averiguaciones lo mas particular que ser pueda lo enbiad todo juntamente con las ynformaciones que hizieredes ante nos al nuestro consejo de las yndias cerrado y sellado en manera que haga fee con vuestro parecer para que lo mandemos ver y proueher lo que convenga a nuestro seruicio y mandamos al dicho licenciado castro e a otras cualesquier personas de quien entendieredes ser ynformado cerca de lo suso dicho que digan sus dichos e depusiciones y vengan ante vos a vuestros llamamientos y enplazamientos so las penas que les pusieredes las quales nos por la presente les ponemos y auemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo=y si contra el dicho licenciado castro ouiere algunas demandas publicas las oyreis e hareis justicia y las sentenciareis y las apelaciones que de vuestras sentencias se ynterpusieren en los casos que de derecho oviere lugar otorgarlas heys para ante los del dicho nuestro consejo de las yndias las quales dichas demandas publicas se ayan de poner y pongan dentro de ciento e quarenta dias que corran y se quenten desde el dia que fuere publicada en las dichas prouincias del peru en adelante y aquellos pasados mandamos que no rrecibais vos las

dichas demandas para lo qual todo que dicho es por esta nuestra carta vos damos poder cumplido con todas sus yncidencias y dependencias e mergencias anexidades y conexidades y por la presente damos licencia y facultad al dicho licenciado castro para que pueda hazer la dicha visita por su procurador dada en aranjuez a postrero de nobienbre de mill e quinientos y sesenta e ocho años yo el rrey rrefrendada de heraso señalada del quonsejo.

El Rey.

Para que si conviniere gastarse algo en la pacificación de la tierra se gaste con parecer de los oydores.

Por quanto nos enbiamos a vos don Francisco de toledo a las prouincias del peru por nuestro visorrey gouernador capitan general dellas y por presidente de la nuestra avdiencia rreal que rreside en la cibdad de los rreyes y porque podria ser que al tiempo que vos llegasedes a aquella tierra o estando en ella oviese alguna alteracion y para la pacificacion de las dichas prouincias y administracion de la nuestra justicia en ellas conviniese gastar de nuestra hazienda rreal alguna cantidad de maravedis e por no tener comision nuestra para lo hazer se dexe de hefetuar lo que a nuestro seruicio conviniese por ende por la confianza que de vuestra persona tenemos vos damos poder y facultad e licencia para que en tiempos de alborotos e guerra aviendolo comunicado y platicado con los nuestros oydores de la dicha avdiencia y los nuestros oficiales que rresiden en la dicha cibdad de los rreyes podais gastar lo que os paresciere ser necesario para la pacificacion de las dichas prouincias y administracion de la nuestra justicia en ella conforme a lo que sobre ello ovieredes comunicado e a la necesidad que vieredes que ay para el dicho efeto que por la presente mandamos a los dichos nuestros oficiales que lo que asi por vos fuere librado en ellos para el dicho hefeto lo den e paguen de qualquier oro y plata que fuere a su cargo que con el traslado desta mi cedula sinado de escriuano publico y libramiento vuestro e carta de pago de las personas a quien

se diere y pagare mandamos que sea rrezebido e pasado en quenta lo que en ello se montare fecha en aranjuez a postrero de nobiembre de mill e quinientos e sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de heraso señalada de los del consejo.

El Rey.

Don Francisco de toledo nuestro visorrey gouernador y capitan general de las prouincias del peru y presidente de la nuestra avdiencia rreal que rreside en la cibdad de los rreyes bien sabeis como entre otras cosas que os cometemos se os comete la visita que aveis de hacer al licenciado castro presidente de la dicha avdiencia y porque podria hazer que para hazer algunas diligencias que convenga hazer en la dicha visita sera necesario hazerse algunos gastos en hazer algunas otras cosas que sean nescesarias hazerse para ello podais librar en penas de camara y gastos de justicia en que ouieren condenado al nuestro presidente e oydores de la dicha nuestra avdiencia rreal y otras justicias de aquella tierra la cantidad que para ello fuere menester que por esta mi cedula mando a los nuestros oficiales de las dichas prouincias del peru que paguen de las dichas penas de camara y gastos de justicia que touieren en su poder lo que asi por vos fuere librado para lo suso dicho que con libranzas vuestras y carta de pago de las personas a quien lo libraredes mando que les sea rrecebido e pasado en quenta lo que ansi pagaren fecha en aranjuez a postrero de nobienbre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de heraso señalada del consejo.

Facultad para proueer nuevos descubrimientos.

Don Felipe &. A vos don Francisco de toledo mayordomo de nuestra casa nuestro visorrey gouernador y capitan general de las prouincias del peru y presidente de la nuestra audiencia rreal que en ella rreside porque segun lo que por

nos esta proueido y mandado vos no podeis proueher gouernacion alguna para nuevos descubrimientos y podria ser que conviniese a nuestro seruicio y al bien y sosiego y pacificacion de aquella tierra proueher algunos gouernadores para nuevos descubrimientos y poblaciones porque haziendo esto mucha gente libre que a quedado y esta en aquellas prouincias se sacaria dellas y se ocuparian en descubrir nuevas tierras y en procurar de traher a los naturales dellas a conocimiento de nuestra santa Fee catolica y se siguirian otros beneficios de que nuestro señor seria seruido por la ampliacion de su santa Fee catolica y por la mucha confianza que de vuestra persona e prudencia tenemos avemos acordado de rremitir esto para que vos como persona que teneis la cosa presente y vereis lo que converna hazer asi para el seruicio de dios nuestro señor y nuestro como para el bien de la tierra proueais en ello lo que os pareciere por ende por la presente vos damos poder y facultad para que si vos vieredes que conbiene al seruicio de dios nuestro señor e nuestro y bien de las dichas prouincias y avitantes e moradores dellas poner alguna o algunas governaciones para nuevos descubrimientos y poblaciones en las dichas prouincias del peru lo podais hazer e hagais e a las personas a quien nonbraredes a los dichos descubrimientos y nuevas poblaciones vos con los oidores de la nuestra avdiencia rreal que en la cibdad de los rreyes rreside dareis la ynstrucion y prouisiones nescesarias para que se escusen los daños y deshordenes que hasta aqui avido en nuevos descubrimientos y para la ynstrucion de los naturales de las tierras que asi fueren a poblar y para su buen tratamiento e conseruacion y tendreis sienpre cuydado de saber como se cunplen las prouisiones e ynstruciones que se les dieren y como son tratados los dichos naturales dada en aranjuez a postrero de nobienbre de mill e quinientos y sesenta y ocho años yo el rrey rrefrendada de heraso señalada y despachada de los señores del consejo.

Instrucción que dió D. Francisco de Toledo, Virrey del Perú, a sus criados sobre la conducta que debían observar en aquellas partes.

Sanlúcar de Barrameda, 22 de Febrero de 1569.

2-2-5/10—N.° 25.

Por quanto a mundo nueuo conviene aduertencias particulares para que la gente que ay en aquellas provincias del peru no corrompa la que yo lleuo en mi casa ni por esto venga a tener mal nombre el auturidad de mi oficio y ansi preueniendo lo que deuo a entrambas cosas y al amor con que querria que mis criados hiciesen lo que deuen para si y para mi mando a vos Joan de medina y auellaneda mi contador y a uos diego lopez de Herrera mi secretario que mañana dia primero de quaresma en esta villa de sanlucar primero y antes que ninguno de mis criados se embarque para el peru en mi seruicio les notifiqueis a todos ansi oficiales mayores o menores como a todos los demas lo contenido en esta memoria y con fe de la notificacion de todos aquellos a quien se oviere notificado se asiente en el libro de mi contaduria para que se entienda quel que no reclamare dello va debajo de las condiciones aqui contenidas lo qual asentareis de mas de los asientos que se tomaren de mis oficiales questos se asentaran de porsi.

Ningun cauallero gentil honbre ni criado mayor ni menor en mi casa con ningun titulo que sea a de tomar ni rrecibir despañol ni de natural de aquellas prouincias cosa alguna por ningun titulo que sea ni tratar ni granjear en compañia de otro ni porsi ningun trato de ynterese ni ganancia secreto ni publico sin tener espreso consentimiento con firma mia para que asi vaya justificado lo que fuere licito quel haga siendo mi criado.

Ninguno de los sobredichos posse ni duerma ni coma por con-

bite ni sin el en cassa de ninguno de la tierra sin entendello y sabello yo y con mi licencia.

Ninguno de los sobredichos con auturidad mia ni de ser mi criado pueda tomar prestado de ninguno de la tierra sin saberlo yo y tener mi licencia espresa.

Ningun criado ni oficial mio hable ni persuada con rruego ni sin el a ningun ministro de justicia ni oficial del Rey en fauor ni castigo de nadie ni de mi a de dar a ninguno de los ministros y oficiales del rrey ynterpretacion ni yntiligencia de lo que entienden de mi voluntad, por los muchos ynconvinientes que desto subceden.

Ninguno visite a muger ninguna de dia ni de noche por el escandalo y murmuracion que la rrepublica rrecibe dello antes tengan todo recogimiento y modestia.

Ninguno de los susodichos pueda hablar a ninguno de los ministros ni oficiales de mi parte ni dalles rrecaudo alguno si no fuere la persona o personas que yo señalare para ello para que lo hagan y con rrubricas de (roto) y jueces y oficiales seran aduertidos de mi para que de todo lo que les dixeren de mi parte o ecedieren de mis rrubricas me den aviso dello luego.

Ningun criado de mi casa tenga amistades estrechas ni tratijo particulares con ninguno de la tierra ni en su casa sino con ygualdad, y sin ocasion de nota y si algun rrespeto ouiere para hacer otra cosa lo sepa yo para que se haga sin ynconbiniente de cudicia ni desonestidad.

A los gentiles honbres de mi casa que fueren sin oficios en ella ansimismo entiendan que no se an de tener por agrauiados de que yo enbie a los que me paresciere a seruir a su magestad en las dichas conquistas y descubrimientos y cossas de guerra pues es mas oficio de caballeros que la ociosidad que pueden tener en mi cassa y hacer mayor servicio a dios y al rrey.

Si alguno de los dichos mis criados y particularmente de los gentiles hombres que no tuuieren oficio o pajes mayores les paresciere que no les conbiene auer de pasar por las dichas auertencias o algunas dellas no terna por que passar con titulo de mi

criado y de mi cassa y los que pasaren debaxo dellas entiendan cada vno que las an de guardar y que faltando en qualquiera dellas no ternan por que se agrauiar de no tenelle en mi cassa en la qual no an de estar ni quedar sino los que entendiere que no son ni me dan ocasion para deservicio de dios ni del Rey ni del auturidad que se deue mi oficio y persona y asentareys la notificacion desta mi cedula al fin della para que conste como se cumple fecha en nuestra señora de barrameda a XXII de hebrero de 1569 años don Francisco de toledo por mandado del virrey mi señor.—Diego Lopez de herrera.

Sacose este treslado por mandado de su excelencia del original con el qual se concerto y corrigio y ay otro capitulo en el original.

Aluaro Ruiz de nabamuel.—(Rubricado.)

Por quanto yo pretendo y quiero que todas las personas que pasaren y fueren en mi serbicio y compañia a las probincias del piru en espetacion de las entretenencias officios y rrepartimientos y vtilidad y prouecho que en qualquiera otra manera alla pretendan y se les pueda seguir de hordinario y destraordinario entiendan antes y primero que passen mi voluntad aca que es la que se a de poner por obra alla mando a vos Diego Lopez de Herrera mi secretario que siendo el primero que lo entendais y firmeis que quereis yr debajo desta declaracion lo notifiqueis a todos los que saueis que quieren y me an pedido que los llebe en mi compañia asi de los criados viejos que yo tenia en mi casa como de las que fueren del conde mi señor mi hermano y de la del marques y marquesa mi sobrina como de todos los demas que en esta corte y fuera della me an pedido que los lleue para que debajo de su ffirma los podais aperciuir y aperciuais que podran ser en seuilla para los diez o quinze del mes de diziembre deste presente año donde con la voluntad de dios yo me hallare en este tiempo.

Lo primero que han de entender es que a ninguno de los so-

bredichos se dara rrepartimiento de los que estuuieren vacos ni vacaren si no fuesse haciendo serbicio a su magestad tan particular que tuuiesen mas merito que los que halla los an hecho porque los dichos rrepartimientos son y an de ser para los conquistadores y pacificadores que han serbido y sirbieren a su magestad.

Asimismo entiendan que oficio de administracion de justicia ni comision no se dara a ninguno dellos que no tenga a mi parecer y adbitrio sufficiencia bastante para ello y que aunque la tengan zeteris paribus se daran los dichos officios a los que de la tierra que tuuieren la dicha sufficiencia.

Y asimismo los officios de guarniciones de guerra y entretenencias no se dara a ninguno que no tenga abilidad y fidelidad para ello y que zeteris paribus se daran y an de dar a los de la tierra.

Y juntamente con esto porque yo no podria bien gobernar el Reyno si no tuuiese en buena gobernacion mi cassa y familia para exemplo de lo qual entiendan que se a de mirar con grande atencion y cuidado como biuen en virtud y limpieza y que los agrauios que reciuieren dellos o de cada vno dellos an de ser mas exemplarmente castigados que si los hizieran otros y por consiguiente los cohechos que tomaren y myradas con mas rigor sus rresidencias y la quenta de sus officios que la de otros ningunos y suspendidos de los dichos officios y de mi serbicio quando me pareciere que combiene sin dar causa publica yo para ello porque desde luego quiero que entiendan que nadie se a de agrauiar ni tener por desautorizado por suspendelle de mi serbicio ny de officio ni de mandalle boluer a estos rreynos y que con esta condicion van ellos y que aquellas personas por principales que sean y por muy particulares y respetos y obligacion con que yo los llebe entiendan y ayan de entender que con solo parecerme a mi que no combiene al serbicio de dios o de su magestad o mio el sustentallos o conserballos que con toda libertad los apartare del serbicio de su magestad y mio y los ymbiare a estos Reynos si me pareciere que combiene.

Y asimismo a todos los que fueren pajes por ombres que sean

entiendan que an de ser subjetos castigados ocupados y exercitados debajo del orden que me pareciere por estrahordinario que sea del que ellos an tenido.

Sacose este treslado del original por mandado de su excelencia con el qual se corrigio y concerto y ay otros capitulos en el dicho original que parece estar firmado de su excelencia.

Aluaro Ruiz de Nabamuel.—(Rubricado.)

Sentencia dada contra el Licenciado Castro, presidente que fué de la Audiencia de Lima, y gobernador del Perú, a raíz de la visita de residencia que le hizo el Virrey Don Francisco de Toledo.

Madrid, 9 de Septiembre de 1573.
2-2-3/10—R.º 5.

El Rey.

Licenciado castro del nuestro consejo de las yndias ya saueis la visita que por nuestro mandado os tomo don Francisco de Toledo nuestro Visorrey de las prouincias del Piru del tiempo que estuvo a vuestro cargo la Presidencia de la nuestra audiencia real que reside en la ciudad de los Reyes y la governacion de aquella tierra la qual auiendose visto en el dicho nuestro consejo de las yndias lo que de ella resulto que se devia proveer en los cargos que en la dicha visita os fueron hechos es lo siguiente.

Que en quanto al nono cargo de que auiendose por nos mandado y dado orden para que se vendiesen los oficios de la casa de la moneda de la dicha ciudad de los Reyes no lo cunplistes antes los proveistes en deudos y criados vuestros y sobre el Real de monedaje que se auia de sacar para nuestra hacienda Real y auer permitido que se labrasen sesenta y nueve reales de cada marco de plata y las demas cosas contenidas en el dicho cargo y al cargo veynte y seis de las licencias que distes para que se pudiesen cargar yndios contra lo que esta proueido cerca de ello y al veynte y siete de las licencias que distes para que algunas personas se lleuasen en hamacas y el veinte y nueve del oficio de escriuano del numero de la dicha ciudad de los Reyes que proveystes en juan gutierrez por dexacion que del hizo melchior perez de mariduеña y el treynta en quanto a auer proueido regimientos en la dicha

ciudad de los Reyes y auer dado esperas de deudas a algunas personas y dado suplimientos de hedad a otras y el treynta y cinco de las licencias que distes a Antonio de Hoznayo y a antonio de aualos y juan maldonado para que siendo como heran corregidores pudiesen tomar minas y tratar en ellas en los lugares de sus corregimientos y el cargo treynta y seis de auer remitido muchos destierros a personas que estauan condenados en ellos sin especial comision nuestra y el treynta y siete de aver perdonado muchos delinquentes sin estar perdonados de las partes y sin estar sentenciados y el cargo quarenta y cinco de auer remitido las deudas que deuian a nuestra Real Hazienda Rodrigo andero y Pedro serrano y las demas personas contenidas en el dicho cargo y el quarenta y quatro de auer dado esperas en las deudas que deuian a nuestra rreal hacienda francisco de aguirre y ordoño de valencia y las demas personas contenidas en el dicho cargo y el cinquenta de los repartimientos que proueistes por dexacion y renunciacion en pedro rengifo y hernando de montenegro y en las otras personas contenidas en el dicho cargo y el cinquenta y uno de las encomiendas de yndios que hicistes en el capitan valentino pardaue y en diego Hernandez de la cuba y en francisco de grado y otros que siendo casados y teniendo yndios por sus mugeres hizieron dexación de ellos para que se les encomendasen a otros de nuevo se os pone culpa en cada vno de todos los dichos cargos.

Yten en quanto al cargo quarenta y dos de los emprestitos que hizistes de nuestra Real hazienda a los lancas y arcabuzes y a los mineros de potosi y licenciado hegas y doctor peralta y las demas personas contenidas en el dicho cargo se os pone culpa y los nuestros oficiales reales de la dicha ciudad de los rreyes cobren luego las cantidades que asi mandastes prestar a las dichas personas de sus bienes y si ellos o alguno de ellos no tubieren bienes de que nuestra caxa sea pagada y satisfecha lo que ansi no se cobrare se cobre de vuestros bienes y se ponga en la dicha nuestra caxa;

Otrosi quanto al cargo quarenta y tres de los salarios que mandastes pagar adelantados de la dicha nuestra real caxa a gomez de chaves y don geronimo de cabrera y juan maldonado y los demas

corregidores contenidos en el dicho cargo se os pone culpa y los dichos nuestros oficiales no auiendose descontado y receuido en quenta lo que ansi reciuieron de los salarios que las dichas personas ouieron de aver con los dichos corregimientos lo cobren luego de ellos y de sus bienes y no los teniendo se cobre lo que asi faltare de vuestros bienes y se ponga en la dicha caxa.

Yten quanto al cargo quarenta y ocho de aver remitido Pedro de ahedo la condenacion de todos sus bienes y destierro perpetuo en que estaba condenado por dos mill pesos que dio se os pone culpa y que pagueis doscientos pesos la tercia parte de ellos para la camara y fisco lo qual sea para pagar los salarios y ayuda de costa que los oficiales de nuestro consejo de las yndias tienen situados en las dichas penas y la tercia parte para pasajes de religiosos que por nuestra mandado pasan a las yndias y la otra tercia parte para los estrados reales del dicho nuestro consejo.

Yten en quanto al cargo quarenta y nueve que estando proueydo que los yndios que se quitasen a yglesias prelados monesterios y gouernadores se pusiesen en nuestra caueca real no lo cunplistes ansy antes los encomendastes en geronimo costilla y diego gallego y las otras personas contenidas en el dicho cargo se os pone culpa grave y que pagueis quinientos pesos para nuestra camara y fisco.

Otro si en quanto al cargo treynta y dos y quarenta cerca de los gastos que por vuestra orden se hicieron de nuestra Real hacienda para la jornada de las yslas del poniente y chili y Rio de la plata y labor de las dichas casas de la moneda y en quanto al cargo quarenta y seys de los pesos y maravedis que de nuestra Real Hazienda mandastes dar a las personas contenidas en las cuentas que se han tomado de la dicha nuestra hazienda Real se remite lo contenido en los dichos cargos a las dichas quentas de donde resultara lo que se deue prouer cerca de ello.

Otro si en quanto a todos los demas cargos que en la dicha visita os fueron hecho se os da por libre y quito de lo contenido en ellos y en cada uno de ellos y en todo lo demás que resulta de la

dicha visita y a sido a vuestro cargo nos tenemos de vos por muy servido.

Por que vos mandamos que veais los dichos capitulos y guardeis y cunplais lo en ellos y en cada uno de ellos contenido segun y como en ellos y en cada uno de ellos se contiene y si ansi no lo hicieredes y cunplieredes mandamos al presidente e oidores de la dicha nuestra audiencia de la ciudad de los Reyes y todas y qualesquier justicias ansi de estos Reynos y señorios como de las dichas prouincias que los hagan guardar cunplir y executar en todo y por todo segun y como en ellos y en cada uno de ellos se contiene y declara dada en madrid a nueve de septiembre de mill y quinientos y setenta y tres años *Yo el Rey* por mandado de su magestad *antonio de erasso* /

Real cédula haciendo merced al Licenciado D. Lope García de Castro de seis mil pesos de renta, en atención a lo mucho y bien que sirvió en la Audiencia de Lima y en el gobierno de las provincias del Perú.

El Pardo, 26 Noviembre de 1573.
109-7-14.

El Rey

merced de VI U pesos de renta por sus días al licenciado Castro
Corregida

Don francisco de toledo nuestro mayordomo Visorrey Governador y Capitan general de las prouincias del peru y presidente de la nuestra audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno de esa tierra sabed que acatando lo mucho y bien que nos a servido el licenciado lope garcia de castro del nuestro consejo de las yndias en el gouierno de esas prouincias auiendosenos consultado por los del dicho nuestro consejo de las yndias habemos tenido por bien de le hacer merced como por la presente se la hazemos de seis mill pesos de renta en cada vn año de a quatrocientos y cinquenta maravedis cada uno que valen dos cuentos y setecientos mill maravedis y que los aya y goze y se les paguen en esta tierra por todos los dias de su vida por desde doze dias de este presente mes de la data de esta nuestra cedula que se nos consulto lo susodicho y le hicimos la dicha merced por ende yo vos mando que para que goze de ella y los dichos maravedis le sean bien pagados juego que esta nuestra cedula veais o con ella fueredes requeridos si a la sazon ouiere yndios vacos y sino de los primeros que vacaren pongais en nuestra corona rreal uno o dos o mas repartimientos de los dichos yndios que valgan y renten en cada un año doze mill pesos de a quatrozientos y cinquenta maravedís cada uno para que de lo que estos rentaren se

le paguen los dichos seis mill pesos de renta en un año que por la presente mandamos a los nuestros oficiales de nuestra hacienda que residen en la dicha ciudad de los Reyes y a los de las prouincias de los charcas y sant francisco del quito y ciudad del cusco o otros qualesquier a cuyo cargo ouiere de ser la cobranca de los dichos doze mill pesos o lo que mas rentaren los dichos yndios que ansi pusieredes en nuestra corona para el dicho efecto que sin lo convertir ni parte de ello en otra cosa alguna ni metello en nuestra caxa acudan ante todas cosas al dicho licenciado o a quien su poder ouiere con los dichos seis mill pesos de a quatrocientos y cinquenta maravedis cada vno en cada un año por toda su vida como dicho es y que en el entretanto que los dichos repartimientos de yndios porneis en nuestra corona para cunplir la dicha merced se la cunplan al dicho licenciado de la parte de tributos que nos cauen y houieren caydo y cayeren de los repartimientos de yndios que quedaron de don francisco de mendoza y de los que estubieron o estubieren encomendados a Don Antonio vaca de castro y se manden poner en nuestra corona Real por virtud del asiento que con el se a tomado y le paguen luego lo que de los dichos seis mill pesos de renta, houiere caydo y lo que adelante corriere desde el dicho dia doze de este presente mes hasta que para la paga de ellos ayais puesto en nuestra corona los dichos repartimientos lo qual cunplireis y vos los dichos nuestros oficiales lo que a vosotros toca conforme a lo que de suso va referido sin poner en ello enbargo ni impedimento alguno alguno porque esta es nuestra voluntad y con esta intencion le hicimos la dicha merced que con esta nuestra cedula o su traslado signado de escriuano y cartas de pago del dicho licenciado Castro o de quien el dicho su poder ouiere mandamos que a los dichos oficiales les sean recibidos y pasados en quenta los años que asi dieren y pagaren sin otro recaudo alguno fecha en el pardo a veynte y seis de nouienbre de mill y quinientos y setenta y tres años. *Yo el Rey* Refrendada de *Antonio de eraso* señalada del presidente *juan de ovando don gomes / otalora / gasca / santillan / espadero /*

data 26 de novienbre 1573.

ÍNDICE DE MATERIAS

TOMO III

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

Páginas.

APÉNDICES

ÍNDICE HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO

Nombres de personas.

Lugares, repartimientos y tribus.

